PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Facultad de Derecho

INFORME SOBRE EXPEDIENTE DE RELEVANCIA JURÍDICA N.º 563-2015/CC1, E-2710, PAOLA BORGOÑO VS INDECOPI

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar por el Título de Abogado que presenta:

Oscar Martín Ramírez Rebata

REVISOR:

Moisés Arturo Rejanovinschi Talledo

Lima, 2025

PUCP
Facultad de Derecho

INFORME DE SIMILITUD

Yo**, Moisés Arturo Rejanovinschi Talledo**, docente de la Facultad de **DERECHO** de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) de la tesis/el trabajo de investigación titulado:

INFORME SOBRE EXPEDIENTE DE RELEVANCIA JURÍDICA N. 563-2015/CC1 E-2710, PAOLA BORGOÑO VS INDECOPI

del/de la autor (a)/ de los(as) autores(as)

Oscar Martín Ramírez Rebata

dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de **33%.** Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el **27/1/2025.**
- He revisado con detalle dicho reporte y confirmo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio alguno.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha: **Lima, 11 de marzo de 2025**

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: **Rejanovinschi Talledo Moisés Arturo**	
DNI: 10808166	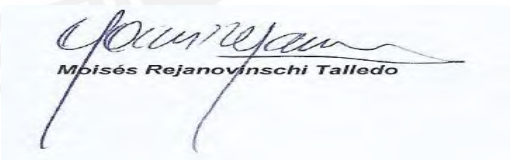
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-7335-0931	Firma

RESUMEN

El informe de relevancia jurídica que será expuesto a continuación tiene por objetivo efectuar un análisis en base a Derecho, desde el enfoque de diferentes ramas tales como el Derecho de Protección al Consumidor, el Derecho Penal y el Derecho Internacional, respecto de un caso relacionado a la interrupción de forma voluntaria de un embarazo, por causal terapéutica ocurrido en la Clínica El Golf de San Isidro. En este caso, la Clínica El Golf resultó ser denunciada ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, por haber incurrido en presuntas infracciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor, principal y específicamente, por haber incurrido en una presunta vulneración a la obligación de brindar un servicio idóneo, la cual es entendida como uno de los principios rectores de las relaciones de consumo.

La recurrente en el caso, Paola Vanessa Borgoño Salazar, sostuvo en su denuncia, y durante el procedimiento en sí mismo, que sus derechos como consumidora fueron vulnerados por la Clínica debido a que, entre otros motivos, esta no brindó un adecuado tratamiento a la solicitud de interrupción de embarazo por causal terapéutica que presentó ante ella. Denuncia que fue finalmente declarada fundada en el extremo referido a no haber brindado un servicio idóneo por parte de la Clínica, por la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Indecopi, mediante la Resolución Nº 1884-2017/SPC-INDECOPI, recaída en el Expediente Nº 563-2015/CC1.

Sin lugar a cuestionamientos, el presente caso resulta de relevancia jurídica, pues ofrece la posibilidad de efectuar una reflexión desde la óptica de diferentes campos del Derecho, lo cual hace posible que se evalúen los principales cuestionamientos jurídicos dentro del caso y que contuvo la Resolución Final que al respecto emitió la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi. De esta manera, dentro del contenido del presente informe, quedará por sustentado que, pese a que técnicamente las directrices relacionadas al tratamiento y procedimiento de la interrupción del embarazo por causal terapéutica en centros de atención médica se encuentren delimitadas en más de un cuerpo normativo, pueden surgir controversias con respecto a la aplicación de esta temática. Controversias en las cuales se vean involucradas diferentes ramas del Derecho y en las que resulte necesario hacer un análisis exhaustivo del caso concreto y reflexionar sobre los criterios de interpretación jurídica aplicables para poder, de esta manera, arribar a una conclusión fundamentada y, por tanto, debidamente motivada en Derecho.

ÍNDICE

I. Introducción 3

II. Hechos de relevancia jurídica 4

i) Acontecimientos de Hecho 4

ii) Acontecimientos de Derecho 6

III. Principales cuestiones jurídicas 12

IV. Análisis de las cuestiones jurídicas y postura 13

1. Cuestiones de Derecho Administrativo (De Protección al Consumidor) 21
2. Cuestiones de Derecho Penal 34

V. Conclusiones 39

VI. Bibliografía 41

VII. Anexos 43

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe contiene el estudio del caso, sobre el expediente escogido, el cual corresponde, como se indicó con anterioridad, a un litigio en sede administrativa ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual – Indecopi. La controversia tomó lugar entre un consumidor, Paola Vanessa Borgoño Salazar, y un proveedor de servicios, Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. (Clínica El Golf de San Isidro).

El problema principal del caso gira en torno a la inadecuada gestión por parte de la Clínica con respecto a la solicitud de interrupción de embarazo por causal terapéutica presentada por la denunciante en su calidad de consumidora y, consecuentemente, sobre la obligación de brindar un servicio idóneo dentro de la relación de consumo tratada. Respecto de ello, la denunciante dio inicio al procedimiento con el fin de denunciar, principalmente, la conducta de la Clínica al momento de dar trámite de forma indebida a dicha solicitud y, con esto, poner en conocimiento a la autoridad administrativa competente en materia de protección al consumidor los daños que fueron supuestamente causados a su persona a raíz de ello.

En el referido escenario, como se expondrá en las siguientes páginas, las hipótesis relativas a lo ocurrido exponen un conjunto de cuestiones jurídicas que serán abordadas desde diferentes campos del Derecho, los cuales, como se indicó, versan sobre temas de Derecho de Protección al Consumidor, temas de Derecho Internacional y temas de Derecho Penal. Las mencionadas áreas del caso a tratar serán desarrolladas mediante la resolución de los problemas jurídicos que resultan ser relativos a estas, los cuales serán abordados desde la interpretación de la doctrina, jurisprudencia y normativa vigente, y serán materia de análisis y reflexión en el presente informe.

II. HECHOS DE RELEVANCIA JURÍDICA

i) Acontecimientos de Hecho:

a) El 17 de octubre del año 2014, la accionante del presente caso, Paola Vanessa Borgoño Salazar, se dirigió a la Clínica El Golf de San Isidro con el propósito de recibir asistencia médica ginecológica debido a que padecía de sangrado vaginal y náuseas, entre otros síntomas. En esa situación, el médico encargado de atenderla, Luis Alberto Almeyda, le informó que, para esa fecha, ella llevaba un embarazo de seis (6) semanas de gestación.
Posteriormente a haberle informado sobre su embarazo, y luego de practicarle una serie de exámenes médicos, se le informó que su diagnóstico era el de hiperémesis gravídica leve; es decir, síntomas referidos a la presencia de náuseas y vómitos persistentes, los cuales podrían conllevar a problemas de deshidratación y de desequilibrios electrolíticos.

b) Días después, el 21 de octubre del mismo año, la Sra. Borgoño volvió a acudir al mencionado establecimiento de atención médica, la Clínica El Golf de San Isidro, debido a que padeció de un intenso dolor en la zona pélvica. Exactamente un mes después, es decir, el día 21 de noviembre de 2014, después de haberse sometido nuevamente a exámenes médicos ecográficos, el Dr. Almeyda le informó que su embarazo era de riesgo, debido a que a través de las radiografías se diagnosticó que el feto sufría del síndrome de Turner, un trastorno genético que afecta el desarrollo del feto y que consiste en la afectación cuantitativa o material respecto de la estructura de los cromosomas.

   Informada sobre la gravedad de su embarazo y sobre la condición de su feto, la Sra. Borgoño solicitó al Dr. Almeyda que se le practique el procedimiento de aborto por causal terapéutica, la única causal permitida en nuestro ordenamiento jurídico y que procede siempre que la continuación del embarazo signifique poner en peligro la vida de la gestante o que esta genere en su salud un daño grave y permanente. Pese al diagnóstico médico realizado, el Dr. Almeyda le comunicó a la Sra. Borgoño que, en el caso en cuestión, no procedía interrumpir el embarazo, pues la patología que padecía el feto no comprometía la vida de la gestante; es decir, no la ponía en riesgo, ni tampoco generaría un daño grave y permanente en su salud.

c) Posteriormente a ello, el 4 de diciembre del mismo año, la Sra. Borgoño padeció de una abundante hemorragia vaginal. Debido a lo mencionado, se dirigió de emergencia a la Clínica El Golf, en la cual se le practicaron diferentes exámenes médicos cuyos diagnósticos fueron de amenaza de aborto y de alto riesgo obstétrico. Debido a ello, la señora Borgoño fue hospitalizada. Una vez internada, de manera inmediata se procedió a realizarle un examen preoperatorio de riesgo quirúrgico, así como una ecografía de la zona pélvica con fines de establecer un diagnóstico más acertado sobre su condición clínica de ese entonces. La Sra. Borgoño, posteriormente a ello, manifestó que la finalidad de dichos exámenes nunca le fueron comunicados.

d) Días después, el 9 de diciembre de 2014, la Clínica El Golf le hizo llegar a la Sra.

Borgoño los resultados de la última ecografía que se le realizó, mediante los cuales se concluía que el cráneo del feto presentaba lo que en medicina se conoce como un edema generalizado, lo cual consiste en una inflamación de los tejidos blandos, sumada a una acumulación de líquido intersticial, y adicionalmente que el corazón del feto presentaba una hipoplasia izquierda; es decir, un desarrollo incompleto de este. Debido a ello, el diagnóstico a la paciente resultó en descartar la anteriormente mencionada alteración cromosómica y se le diagnosticó lo que es denominado en medicina como un compromiso infeccioso a través del perfil de Torch. Posteriormente a lo mencionado, se le procedió a dar de alta el día 10 de diciembre de 2014.

e) Un día después, el 11 de diciembre del año 2014, la Sra. Borgoño acudió al Instituto Nacional Materno Perinatal, precisamente al consultorio de la médico especialista en psiquiatría, Marta Beatriz Rondón (en adelante, la Dra. Rondón), la cual, luego de realizar los respectivos análisis, concluyó que la Sra. Borgoño padecía de un cuadro de depresión periódica reactiva al estrés, y precisó que el embarazo que ella conllevaba resultaba ser un enorme riesgo para su salud mental.

f) Posteriormente a ello, el día 13 de diciembre de 2014, la accionante se dirigió nuevamente al Instituto Nacional Materno Perinatal (en adelante, el Instituto Perinatal) para que en este lugar se proceda a practicarle un examen ecográfico nuevamente. Los resultados del mencionado examen indicaron que el feto padecía de malformaciones probablemente relacionadas con una condición médica conocida como cromosomopatía, lo cual consiste en una alteración cromosómica del feto.

g) Días después, el 18 de diciembre del mismo año, la Sra. Borgoño solicitó mediante un documento a la dirección de la Clínica El Golf de San Isidro que se le practique un aborto terapéutico, de acuerdo a lo establecido en el marco de la Resolución Ministerial Nº 486-2014-MINSA, la cual aprobó la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del Código Penal" (en adelante, la Guía Técnica). Sin embargo, la Clínica El Golf no cumplió con atender la solicitud de aborto terapéutico presentada en el plazo correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por la norma técnica en cuestión. Importante he de mencionar que la Clínica respondió a la mencionada solicitud cuarenta y tres (43) días después de esta haber sido presentada.

h) Con posterioridad, el día 26 de diciembre de 2014, debido a los hechos señalados en el párrafo anterior, la señora Borgoño acudió nuevamente al Instituto Perinatal, en donde procedieron a realizarle un aborto terapéutico.

i) Casi un mes y medio después, el día 30 de enero del año 2015, por medio de un correo electrónico, la Clínica El Golf, fuera del plazo establecido por la normativa técnica anteriormente citada, le respondió a la Sra. Borgoño denegando la solicitud de aborto terapéutico presentada. Adicionalmente a ello, le comunicó que se había cumplido con informarle sobre su diagnóstico, su pronóstico y sobre los riesgos que implicaba su proceso de gestación. Importante resulta mencionar que, después de la revisión de su historia clínica, se observó que en la mencionada no

se consignó la solicitud presentada de interrupción del embarazo con fines terapéuticos.

ii) Acontecimientos de Derecho:

a) El 27 de mayo del año 2015, la Sra. Borgoño presentó una denuncia ante la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi en contra de la Clínica El Golf de San Isidro, debido a que esta última habría presuntamente incurrido en conductas que significarían una serie de vulneraciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley Nº 29571).

b) Luego de haberse dado la acción que dio inicio al procedimiento por parte de la Sra. Borgoño, por medio de la Resolución Nº 1, la cual tuvo como fecha de proveída el día 13 de julio del año 2015, el órgano resolutivo de primera instancia, es decir, la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi, admitió a trámite la denuncia presentada y procedió a correr traslado a la contraparte para que formule sus descargos, debido a que consideró que los hechos denunciados constituían una presunta vulneración del literal b), inciso 1, artículo 1º; del inciso 2, artículo 2º; del inciso 1 del artículo 67º y de los artículos 18º y 19º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, debido a que consideró que la Clínica El Golf de San Isidro no habría dado adecuado trámite a la solicitud de aborto terapéutico presentada por la accionante, incumpliendo de esta manera con la Guía Técnica, de acuerdo al detalle señalado a continuación:

i. La Clínica El Golf no habría cumplido con responder a la solicitud de aborto terapéutico presentada por la Sra. Borgoño dentro del plazo establecido por la normativa correspondiente; es decir, la Guía Técnica.

ii. La Clínica El Golf no habría cumplido con conformar la Junta Médica a la que hace referencia la norma en cuestión para evaluar la solicitud de aborto terapéutico que la Sra. Borgoño presentó.

iii. Adicional a ello, la Clínica El Golf no habría cumplido con incluir dentro de la historia clínica de la accionante, su solicitud de interrupción del embarazo por causal terapéutica, atentando de esta forma contra lo dictado por la normativa sectorial.

iv. Asimismo, la Clínica El Golf habría incurrido en denegar arbitrariamente la solicitud de interrupción del embarazo por causal terapéutica presentada por la señora Borgoño, pese a que dicha solicitud habría cumplido con los requisitos establecidos por la Guía Técnica para acceder al mismo.

c) Posteriormente a ello, por medio de su escrito de descargos, la Clínica El Golf contradijo la denuncia, en todos sus extremos, solicitando al órgano resolutivo de primera instancia la declare infundada. Señaló que no incurrió en infracción alguna a la normativa en materia de protección al consumidor debido a que:

i. La Clínica El Golf sí cumplió con informar a la Sra. Borgoño sobre los motivos por los cuales debía ser hospitalizada, así como cuáles serían los exámenes médicos que, de acuerdo con su condición de salud, deberían

practicársele. Es decir, la recurrente del procedimiento conoció en todo momento lo señalado, tal y como se expuso a través de los medios probatorios presentados.

ii. La Clínica El Golf indicó que la Sra. Borgoño tenía pleno conocimiento, de acuerdo a lo diagnosticado por el médico que la atendió, el Dr. Almeyda, de que en el en el caso en cuestión la interrupción del embarazo por causal terapéutica no se encontraba justificada debido a que no se encontraba en peligro su vida, ni tampoco era el caso de que la continuación del embarazo, seguido del alumbramiento, ocasionaría un daño grave y permanente en su salud, tal y como obra en la historia clínica de la accionante, expuesta a través de los medios probatorios presentados.

iii. El Dr. Almeyda, médico ginecólogo encargado de atender el caso de la Sra. Borgoño, de acuerdo con lo establecido por la Guía Técnica, no se encontraba en la obligación de solicitar que se convoque a una junta médica, en tanto este consideró sobre la base de su criterio médico, tomando como base los exámenes realizados, que la continuación del embarazo de la accionante no resultaba susceptible de ocasionarle un daño grave y permanente en su salud, ni de poner en peligro su vida.

iv. Adicionalmente a ello, la Clínica El Golf señaló que, pese a lo anteriormente indicado, la Sra. Borgoño se negó a someterse a un examen de amniocentesis, examen que hubiese podido dar resultados para determinar de manera certera si es que el feto presentaba algún defecto cromosómico, lo cual hubiese contribuido a que el diagnóstico médico tenga una certeza y precisión mucho mayores.

v. Asimismo, la Clínica El Golf indicó que, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Salud (Ley 26842) y en concordancia con lo que se establece en la Norma Técnica de la Salud para Gestión de la Historia Clínica (NTS Nº 139-MINSA/2018/DGAIN), no se encontraba obligada a incluir dentro de la historia clínica de la paciente los reclamos o solicitudes que esta presentase como consumidora.

vi. En adición a lo anteriormente señalado, la Clínica El Golf precisó que le parecía de suma rareza que la accionante en el procedimiento haya logrado obtener un certificado médico de psiquiatría que haya concluido con tremenda prontitud (el certificado de análisis psiquiátrico tiene como fecha el 11 de diciembre de 2014, tan solo un día después de habérsele dado de alta a la accionante), un diagnóstico médico psiquiátrico que definió que padecía de afectaciones graves a su salud mental, debido a que la evaluación médica para arribar a dicha conclusión resulta de un proceso que requiere de una serie de exámenes que no se dan de forma instantánea; es decir, con tal celeridad.

vii. Por otro lado, la Clínica El Golf indicó que esta cumplió con incluir con precisión, en la historia clínica de la Sra. Borgoño, información sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos posibles que significaban la continuación de su embarazo y que, adicionalmente a ello, resultaba necesario requerir información adicional respecto de esta temática al Ministerio de Salud para

que este organismo estatal emita un pronunciamiento sobre la procedencia de la interrupción del embarazo por causal terapéutica en casos de este tipo, con el fin de evitar ocurrencias como las acontecidas en el presente caso.

d) Por medio de la Resolución Nº 2243-2016/CC1, de fecha 26 de octubre de 2016, la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi, órgano resolutivo de primera instancia, procedió a emitir el pronunciamiento resolutorio que versó sobre lo siguiente:

   i. La Comisión declaró infundada la denuncia interpuesta por la Sra. Borgoño en contra de la Clínica El Golf de San Isidro por la presunta vulneración del literal b), inciso 1 del artículo 1º; del inciso 2 del artículo 2º y del inciso 1 del artículo 67º del Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley Nº 29571), en el extremo referido a haber vulnerado el deber de información, toda vez que quedó acreditado que la Clínica El Golf brindó a la accionante, la Sra. Borgoño, información sobre el motivo y la finalidad de los exámenes médicos que se le practicaron (examen preoperatorio, examen de riesgo quirúrgico y ecografía pélvica).

   ii. La Comisión declaró infundada la denuncia interpuesta por la Sra. Borgoño en contra de la clínica El Golf de San Isidro por haber presuntamente vulnerado los artículos referidos al inciso 1 del artículo 67º, el artículo 18º y el artículo 19º del Código, referidos al extremo de no haber brindado un servicio idóneo, al no haber dado correcta y adecuada tramitación a la solicitud de interrupción de embarazo por causal terapéutica presentada por la accionante, al haberse acreditado, conforme a la Guía Técnica, que la clínica El Golf no se encontraba obligada a lo siguiente:

      A. Dar respuesta a la solicitud de interrupción de embarazo por causal terapéutica presentada por la Sra. Borgoño de acuerdo con el plazo establecido por la Guía Técnica, debido a que este plazo aplicaba para otro supuesto de hecho.
      B. Convocar a la Junta Médica con el fin de efectuar una evaluación respecto de los riesgos que significaba proseguir con el proceso de gestación.
      C. Incluir la solicitud de interrupción de embarazo por causal terapéutica dentro de la historia clínica de la Sra. Borgoño, de acuerdo con lo establecido por la Norma Técnica de Salud para la gestión de la historia clínica (NTS Nº 139-MINSA/2018/DGAIN).
      D. Realizar el procedimiento de interrupción del embarazo por causal terapéutica.

   iii. La Comisión declaró infundada la denuncia interpuesta por la Sra. Borgoño en contra de la Clínica El Golf de San Isidro por haber vulnerado presuntamente el artículo 18º y el artículo 19º del Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley Nº 29571), en el extremo que referido a la supuesta omisión de cumplimiento de brindar información sobre el diagnóstico, sobre el pronóstico y sobre los riesgos graves que el embarazo de la Sra. Borgoño conllevaba, al haberse acreditado que la Clínica El Golf proporcionó la referida información a la denunciante.

iv. La Comisión procedió a desestimar la solicitud de medidas correctivas presentada por la denunciante y el pago de costos y costas procesales.

e) El 15 de noviembre de 2016, la denunciante del procedimiento en cuestión, Paola Vanessa Borgoño Salazar, apeló en contra de la Resolución Nº 2243-2016-CC1, emitida por la Comisión de Protección y Defensa del Consumidor del Indecopi señalando lo siguiente:

i. La Clínica El Golf tardó cuarenta y tres (43) días en contestar la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante y la denegó arbitrariamente, omitiendo realizar un análisis sobre el diagnóstico del cuadro de salud mental que la paciente presentaba, el cual formaba parte de la solicitud en cuestión. La denunciante se encargó de presentar, como documento adjunto a la solicitud, un diagnóstico de medicina psiquiátrica, emitido por un médico psiquiatra del Instituto Nacional Materno Perinatal (Maternidad de Lima), el cual dejaba constancia expresa de que el proceso de gestación por el que atravesaba la paciente estaba afectando gravemente su salud mental.

La falta de diligencia por parte de la Clínica El Golf en proporcionar a la paciente una respuesta en un plazo oportuno a la solicitud presentada resultó contraria a lo que un consumidor esperaría en una situación en la que considera que está en peligro su vida o su salud.
Dicho ello, el comportamiento de la Clínica El Golf respecto de la forma en la que tramitó la solicitud en cuestión resulta contrario a lo establecido en el inciso 1 del artículo 67º del Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley Nº 29571), toda vez que este indica que es obligación del proveedor de servicios de salud proteger la salud del consumidor dentro del marco de la relación de consumo.

Adicionalmente a ello, el actuar no diligente de la Clínica El Golf con respecto a la tramitación de la solicitud de aborto terapéutico presentada por la accionante vulneró la Ley General de Salud en su literal f) artículo 15º, el cual señala que toda persona usuaria de los servicios de salud tiene derecho a que se le brinde información veraz, oportuna y completa sobre el servicio brindado y sobre sus características específicas. La falta de respuesta oportuna frente a la solicitud presentada por la accionante contraviene a lo estipulado por el mencionado artículo toda vez que esta conducta significaría una falencia en torno al deber de brindar información de forma oportuna respecto del servicio brindado.

ii. Asimismo, la Guía Técnica no establece un procedimiento específico sobre cómo proceder en caso el médico tratante, por negligencia, como sucedió en este caso, no identifique que la continuación del embarazo significa un riesgo para la vida de la gestante o cause un daño grave y permanente para su salud. Dicho ello, en atención del principio Pro Consumidor, el cual se encuentra establecido en el artículo V del Título Preliminar del Código, y que señala que en caso de duda insalvable sobre la interpretación de una norma o de una cláusula contractual, deberá interpretarse en el sentido en el que más favorezca al consumidor, en el caso en cuestión,

correspondía realizar una interpretación, frente a la mencionada duda insalvable, a favor de la consumidora para evitar de forma garantista que se ponga en riesgo su vida o que se cause un daño grave y permanente en su salud.

Por lo tanto, la conducta de la Clínica El Golf respecto de este extremo resultó vulnerar el Principio Pro-Consumidor establecido en el artículo V del Título preliminar del Código, tal y como se indicó en las líneas precedentes.

iii. Utilizando como referencia jurisprudencial correlativa al caso, se citó lo resuelto por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas respecto del caso K.L. vs Perú, caso en el que se determinó la responsabilidad del Estado peruano por haber incurrido en vulnerar diversos artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre los cuales destacó la vulneración del artículo que hacía viable para K.L la posibilidad de acceder a un procedimiento de interrupción de embarazo por causal terapéutica y de esta forma ejercer su derecho a los servicios de atención médica, lo cual era necesario para gozar de una plena salud física y mental.
Importante he de señalar que, en la mencionada jurisprudencia citada, El Comité se pronunció afirmando que el daño por el que padeció K.L. fue producido como consecuencia de que se le hubiera negado acceder al procedimiento de interrupción del embarazo por causal terapéutica de manera arbitraria.

iv. La Clínica El Golf se encontraba obligada a incluir la solicitud de interrupción del embarazo por causal terapéutica presentada por la Sra. Borgoño en su archivo de historial clínico, así como la respuesta que debió brindársele a esta, en concordancia con lo establecido por la Guía Técnica respecto de la mencionada solicitud.

v. Adicionalmente a ello, la Clínica El Golf no cumplió con informar a la accionante, la Sra. Borgoño, sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos graves que su embarazo conllevaba, al hacer una interpretación restrictiva sobre el estado de salud de la accionante, no pronunciándose de esta manera sobre su estado de salud mental. De esta forma la Clínica no cumplió con brindar un servicio idóneo, ni cumplió con la obligación del proveedor de servicios de salud de proteger la salud del consumidor, vulnerando así los artículos 18º, 19º y 67. 1º del Código.

f) El 6 de junio de 2017, la Sala Especializada en Protección al Consumidor procedió a emitir la Resolución Nº 1884-2017/SPC, la cual confirmaba se declare infundada la denuncia interpuesta por parte de la accionante, la Sra. Borgoño, en contra de la Clínica El Golf de San Isidro, en el extremo referido a la presunta vulneración del inciso 2 del artículo 2º y del literal b) del inciso 1 del artículo 1º de la Ley Nº 29571, al haber quedado acreditado, mediante los medios probatorios presentados, que la Clínica El Golf cumplió con brindar la información necesaria y suficiente a la Sra. Borgoño sobre la finalidad de los exámenes que le fueron practicados (examen pre-operatorio, examen de riesgo quirúrgico y ecografía pélvica).

Adicionalmente a ello, la Sala Especializada en Protección al Consumidor declaró la nulidad parcial de la Resolución Nº1 y de la Resolución N.º 2243-2016/CC1, en el extremo en el que estas se pronunciaron de forma respectiva sobre el hecho referido a la imputación de que la Clínica El Golf había incurrido en las siguientes conductas:

i. No haber dado respuesta dentro del plazo establecido por la Guía Técnica a la solicitud de interrupción del embarazo por causal terapéutica presentada por la Sra. Borgoño.

ii. No haber dado convocatoria a la Junta Médica, tal y como se establece en la Guía Técnica, para de esta forma dar curso al procedimiento asistencial en cuestión.

iii. No haber incluido la solicitud de interrupción de embarazo por causal terapéutica presentada por la Sra. Borgoño en su historial médico, tal y como se establece de acuerdo con la normativa sectorial.

iv. No haber realizado, bajo parámetros de arbitrariedad, el procedimiento de interrupción del embarazo por causal terapéutica.

Es de suma relevancia indicar que las mencionadas conductas se encontraban subsumidas en el extremo imputado que refería a que la Clínica El Golf no había dado adecuado trámite a la solicitud de interrupción de embarazo por causal terapéutica presentada por la denunciante; es decir, por la Sra. Borgoño. Solicitud de fecha 18 de diciembre de 2014.

Por otro lado, la Sala Especializada en Protección al Consumidor revocó la Resolución N.º 2243-2016/CC1, materia de análisis, en el extremo referido a que se declaró infundada la denuncia interpuesta por la Sra. Borgoño en contra de la Clínica El Golf por haber presuntamente vulnerado las disposiciones contenidas en los artículos 18º, 19º y en el inciso 1 del artículo 67º de la Ley Nº 29571, respecto a no haber dado adecuado trámite a la solicitud de interrupción de embarazo por causal terapéutica presentada por la denunciante y, reformándose, se declare fundada la misma, al haberse acreditado que la Clínica El Golf no dio adecuado trámite a tal solicitud.

La Sala Especializada en Protección al Consumidor indicó que, respecto a lo resuelto en primera instancia sobre este extremo, no solo era necesario analizar si correspondía seguir el procedimiento establecido en la Guía Técnica, sino también si luego de presentada la solicitud por la accionante, la denunciada actuó de manera idónea.

El órgano resolutivo de primera instancia fundamentó su decisión respecto de este extremo en que la Clínica El Golf no estaba obligada a dar trámite a la solicitud presentada por la denunciante, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Técnica, debido a que no se presentó el supuesto de hecho generador tal obligación por parte de la Clínica El Golf de seguir dichas disposiciones, el cual era que el médico tratante, el Dr. Almeyda, considere bajo su análisis médico que la continuación del embarazo ponía en riesgo la vida de la gestante o generaba

un daño grave y permanente para su salud.

Dicho ello, la Sala Especializada en Protección al Consumidor consideró pertinente resaltar que es el médico tratante quien está facultado para determinar cuándo una persona requiere de un aborto terapéutico, tal y como se establece en la Guía Técnica. Por lo tanto, debido a que en el caso en cuestión no se presentó el mencionado supuesto de hecho, la Clínica El Golf no estaba obligada a seguir las directrices establecidas en la Guía Técnica. Sin embargo, el mencionado órgano resolutivo consideró que la solicitud presentada por la denunciante debió haber sido derivada al médico tratante, con la finalidad de que este proceda a analizarla, ya que la mencionada solicitud contaba con un nuevo diagnóstico sobre el estado de salud mental de la paciente, ello en atención a la obligación de brindar un servicio idóneo y a la obligación del proveedor de servicios de salud de proteger la salud del consumidor conforme a la normativa sobre la materia. Lo cual resulta relevante frente al caso en cuestión.

Por lo tanto, ha quedado establecido de acuerdo con lo que resolvió la Sala Especializada en Protección al Consumidor, que la solicitud presentada por la accionante no fue tramitada debidamente. Dicho ello, se revocó lo resuelto en primera instancia en ese extremo y, reformándose, se declaró fundada la denuncia respecto de ello.

Asimismo, la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Indecopi procedió a confirmar la resolución de primera instancia en el extremo que esta declaró infundada la denuncia interpuesta en contra de la Clínica El Golf por haber presuntamente vulnerado el texto recogido en el inciso 2 del artículo 2º y en el literal b) del inciso 1, del artículo 1º, del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley Nº 29571, respecto a no haber cumplido con brindar la información sobre el diagnóstico, el pronóstico y los riesgos graves que el proceso de gestación de la accionante conllevaba, al haber quedado acreditado mediante medios probatorios que la Clínica El Golf sí cumplió con brindar la referida información a la Sra. Borgoño, es decir, la denunciante.

g) Dicho ello, habiéndose resuelto las controversias planteadas, la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Indecopi procedió a imponer ante la Clínica El Golf de San Isidro una sanción que ascendió a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias por haber incurrido en la vulneración de los artículos 18º, 19º y el inciso 1 del artículo 67º de la Ley N° 29571, debido a no haber cumplido con dar debido trámite a la solicitud de interrupción de embarazo por causal terapéutica presentada por la accionante; es decir, la Sra. Paola Vanessa Borgoño Salazar.

III. PRINCIPALES CUESTIONES JURÍDICAS

Sobre la base de los hechos de relevancia jurídica expuestos en los párrafos precedentes (acontecimientos de hecho y acontecimientos de derecho), se desprenden un conjunto de cuestiones que serán abordadas desde diferentes áreas del derecho. Estos cuestionamientos responden a lo que se denomina los principales problemas jurídicos del expediente, los cuales exigen un análisis desde los siguientes campos de estudio:

1. Temas de Derecho Administrativo (Protección al Consumidor):

   Primer problema principal: ¿La solicitud presentada por la denunciante generó responsabilidad administrativa por parte de la Clínica El Golf debido a no haber sido atendida debidamente de acuerdo con lo que la normativa sobre la materia dispone?

   Problema accesorio 1.1: Sobre la determinación de la actual normativa sobre la materia ¿Cuáles de los principios fundamentales existentes en las relaciones de consumo entre los agentes que las ejecutan se vinculan directamente con el caso y por qué es importante entender el desarrollo de dichos principios dentro del mismo?

   Problema accesorio 1.2: ¿Cuál resultó ser el desarrollo acerca de la obligación de brindar un servicio idóneo que se dio, primero, en la Comisión de Protección al Consumidor y, luego, en la Sala Especializada en Protección al Consumidor?, ¿Por qué esto es relevante a efectos de entender la controversia central sobre la que gira el caso materia del expediente en cuestión?

   Problema accesorio 1.3: ¿Cómo es que se plantea la problemática propia de la responsabilidad en materia de derecho internacional en el caso en cuestión y cuál es su relación con el tema de derecho administrativo en materia de protección al consumidor?

   Problema accesorio 1.4: ¿Podría ser el estado peruano responsable por haber vulnerado los derechos humanos de la denunciante en el marco de la relación de consumo de acuerdo con lo ocurrido en el caso? ¿Cuáles serían las consecuencias respecto de ello?

2. Temas de Derecho Penal:

   Segundo problema principal: ¿Cómo es que se plantea la problemática propia de la responsabilidad penal en el caso en cuestión y por qué resulta ser de gran importancia su incidencia en este?

   Problema accesorio 2.1: En el presente caso, ¿Paola Borgoño pudo haber sido responsable penalmente de lo ocurrido? De ser el caso, ¿Cuáles serían las consecuencias de acuerdo a lo que la ley dispone?

   Problema accesorio 2.2: En el presente caso, ¿La Clínica pudo haber sido responsable penalmente de lo ocurrido? De ser el caso, ¿Cuáles serían las consecuencias de acuerdo a lo que la ley dispone?

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES JURÍDICAS Y POSTURA

Para dar inicio al análisis de los principales problemas jurídicos del expediente y, posteriormente, establecer las respuestas y opiniones fundamentadas respecto de ello, por tratarse de un caso que se resuelve en la vía administrativa y precisamente ante el Indecopi es necesario reflexionar acerca del concepto de "Protección al Consumidor" y sobre la forma en la que este concepto se desarrolla de acuerdo a la normativa actual sobre dicha materia.

Protección al Consumidor:

En su definición más elemental, el concepto de Protección al Consumidor refiere al conjunto de disposiciones dadas por ley que regulan las relaciones de consumo entre los particulares (consumidores y proveedores) y que velan por el fortalecimiento de los principios garantes del modelo económico vigente: economía social de mercado (Thorne León, 2016: pp. 13-14).

Para tener un mayor acercamiento sobre lo que supone el concepto de protección al consumidor, y cómo el referido concepto se desarrolla dentro del presente informe, es necesario contemplar las definiciones pertinentes para efectos de este, las cuales serán indicadas a continuación y se encuentran contenidas en el artículo lV del título preliminar de la Ley Nº 29571. Las definiciones relevantes a efectos del presente informe contenidas en la ley en mención resultan ser las siguientes:

Artículo IV: Definiciones

1. *Consumidores o usuarios:*

    1.1 Las personas naturales o jurídicas que adquieren utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, productos o servicios, materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor, a efectos de la ley, a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor.

    1.2 En caso de duda sobre el destino final de determinado producto o servicio, se califica como consumidor a quien lo adquiere, usa o disfruta.

    Comentario: De acuerdo con la definición señalada en líneas anteriores, son consumidores o usuarios quienes resultan ser los destinatarios finales de un producto o servicio brindado. Es decir, quienes utilizan o consumen el bien o servicio con la finalidad de satisfacer un interés propio y específico. Dicho ello, entendemos como consumidores o usuarios a quienes se encargan de diluir el bien material adquirido y no a utilizarlo en pro de actividades comerciales (actividades como proveedor).

    En el presente caso, el consumidor o usuario resultar ser la denunciante del procedimiento ante el Indecopi, es decir, Paola Vanessa Borgoño Salazar, toda vez que fue consumidora de la Clínica El Golf respecto de los servicios de salud que esta brinda al mercado en su calidad de proveedor.

2. *Proveedores:*

    Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan,

envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores. En forma enunciativa y no limitativa se considera proveedores a:

2.1 Prestadores: Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios a los consumidores.

Comentario: Podemos entender a estos como las personas que se dedican a prestar servicios profesionales o de cualquier tipo a los consumidores. En el presente caso, la Clínica el Golf prestó sus servicios médicos a través de sus profesionales en medicina, como resultó ser el caso del Dr. Almeyda atendiendo a la Sra. Borgoño, dentro de las consultas a las que esta acudió con la finalidad de obtener un diagnóstico acerca del estado de su embarazo. Es decir, en el presente caso la Clínica El Golf resulta ser un proveedor en calidad de prestador de servicios de salud.

3. *Servicio:*

Es cualquier actividad de prestación de servicios que se ofrece al mercado, inclusive las de naturaleza bancaria, financiera, de crédito, de seguros, previsionales y los servicios técnicos y profesionales. No están incluidos los servicios que prestan las personas bajo relación de dependencia.

Comentario: Podemos entender el concepto de servicio como cualquier actividad en la que se ejecute una prestación con la finalidad de satisfacer un determinado interés relativo a la necesidad de una persona. Es importante mencionar que no se encuentran incluidos para efectos de la ley en protección al consumidor, los servicios de naturaleza laboral; es decir, los servicios que presta un profesional en una relación de trabajo bajo una relación de dependencia.
En el presente caso, la Clínica El Golf brinda, en su calidad de proveedor, el servicio de atención médica a la Sra. Borgoño.

4. *Relación de consumo:*

Es la relación por la cual un consumidor adquiere un producto o contrata un servicio con un proveedor a cambio de una contraprestación económica.

Comentario: Dicho de otra forma, es la relación en la cual se adquiere o se diluye un bien o un servicio a cambio de una contraprestación económica que surge como producto de una relación comercial. En el presente caso, la relación de consumo surge entre la consumidora, la Sra. Borgoño, la cual adquirió los servicios médicos que la Clínica El Golf, en su calidad de proveedor de servicios de salud, ofrece al mercado.

5. *Asimetría informativa:*

Característica de la transacción comercial por la cual uno de los agentes, el proveedor, suele tener mayor y mejor información sobre los productos y servicios que ofrece en el mercado a los consumidores.

Comentario: Dicho de otro modo, la asimetría informativa sucede cuando una de las partes, en este caso el proveedor, tiene un alcance a conocer de forma más precisa y certera los bienes (o sus características) que ofrece abiertamente al mercado. Es decir, no existe igual proporción de información disponible sobre el producto o servicio respecto de quien lo ofrece y respecto de quien lo consume.
Importante mencionar respecto de ello que, en el presente caso, la consumidora, la Sra. Borgoño, señaló en su denuncia que existió asimetría informativa dentro de la relación de consumo toda vez que la Clínica El Golf no le brindó información sobre cuáles fueron los exámenes médicos a los que fue sometida, y que de esta forma sus derechos como consumidora fueron vulnerados.

6. *Habitualidad:*

Se considera habitual aquella actividad que se realiza de manera común y reiterada de tal forma que pueda presumirse que se desarrolla para continuar en el mercado. Este concepto no está ligado a un número predeterminado de transacciones que deban realizarse. Las actividades de venta de productos o contratación de servicios que se realicen en locales abiertos son considerados habituales por ese simple hecho.

Comentario: Dicho de otro modo, será considerada como habitual cualquier tipo de actividad que sea realizada reiteradamente en el tiempo, de tal forma que sea posible presumir que el desarrollo de esta tiene como finalidad mantenerse en el mercado. En el presente caso, el concepto de habitualidad se ve reflejado a través de los servicios de atención médica que brinda la Clínica El Golf en su calidad de proveedor de servicios de salud, los cuales se encuentran establecidos en el tiempo y tienen como finalidad mantenerse en el mercado.

Adicionalmente a las definiciones contempladas en el Código (Ley Nº 29571), las cuales nos brindan un mayor entendimiento sobre conceptos importantes que se relacionan con lo acontecido dentro del caso en cuestión, respecto del concepto de protección al consumidor y las definiciones que este engloba en sí mismo, la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

(¨) …Protección al consumidor

Artículo 65º.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela en particular por la salud y la seguridad de la población… (¨)

Resulta importante recalcar que en el caso en concreto el conflicto surge entre la denunciante, Paola Vanessa Borgoño Salazar, en este caso, el consumidor y la Clínica El Golf de San Isidro, en este caso, el proveedor. Dicho ello, sobre la base de las fuentes normativas establecidas por nuestro ordenamiento jurídico y con relación al caso concreto es que resulta necesario plantear lo siguiente:

¿Quién es el consumidor?

Tal y como la ley en la materia señala y se ha explicado en los párrafos precedentes, se puede entender por consumidor a aquel individuo que resulta ser el destinatario final de un producto o servicio. Es decir, quien lo consume o diluye: quien lo adquiere para esos fines.

Adicional a ello, tal y como es reconocido por la mayor parte de la doctrina, aquel consumidor que goza de una protección integral ante la ley es aquel que efectúa propiamente un consumo de forma legal, siendo este el destinatario final del producto o servicio en cuestión y, por lo tanto, empleándolo para provecho propio, para algún provecho de tipo familiar o de su esfera social inmediata (Durand-Carrión, 2016: pp. 11-12).

Por otro lado, aquel consumidor que no resulta ser el destinatario final del producto o del servicio goza de una protección integral ante la ley mucho más restringida. Es por lo que el concepto de consumidor ha sido ampliado por diversas fuentes jurisprudenciales que versan sobre la materia. Respecto de ello, el Indecopi ha ahondado en diferentes resoluciones ampliando, cada vez más, el espectro que define esta categoría.

De acuerdo con lo establecido por los órganos funcionales del Indecopi, tal y como se ha señalado, puede considerarse consumidor al destinatario final del producto o servicio. Resulta oportuno señalar que, de acuerdo con lo dictado en los Lineamientos sobre Protección al Consumidor, texto aprobado por la Resolución 001-2021-LIN-CPC/Indecopi, el criterio que usan los órganos funcionales para delimitar quién es consumidor es definir si esta persona que adquiere el servicio o bien lo utiliza para fines personales, familiares o de su entorno social directo.

Más allá de ello, la fuente primaria que define esta categoría, la Ley Nº 29571 (el Código), tal y como se indicó en párrafos anteriores, define a los consumidores como aquellas personas naturales y jurídicas que adquieren, que utilizan o que disfrutan como destinatarios finales productos o servicios que sean materiales o inmateriales en beneficio personal o de su esfera familiar o social, actuando de esta forma en un ámbito ajeno a una actividad de carácter empresarial o profesional.

Ha quedado establecido, además de lo mencionado, que no se considerará consumidor para efectos del Código a los particulares, sean personas naturales o jurídicas, que adquieran los bienes o servicios materia de explotación comercial y ofrecidos al mercado, para fines relacionados a su actividad como proveedor.

Asimismo, resulta adecuado indicar que el Código, la Ley Nº 29571, establece que en caso de duda acerca del destino final de un producto o servicio determinado, será calificado como consumidor aquella persona que lo adquiera, use o disfrute, es decir, aquella persona que lo consuma. Esta prerrogativa tiene como finalidad establecer un mecanismo que sirva para favorecer a quien resulte destinatario final de un bien en caso de controversia.

¿Quién es el proveedor?

Con respecto al concepto de proveedor, el Código, es decir la Ley Nº 29571,

establece que se define como proveedor a quien ofrezca bienes o preste servicios de cualquier tipo, profesionales o técnicos, a los consumidores como destinatarios finales. El Código, a su vez, define a cada uno de ellos dejando establecido que dicha enumeración no resulta ser numerus clausus; es decir, es susceptible de incrementarse.

Adicionalmente a esto, el Código establece que resulta ser administrativamente responsable el proveedor respecto de la falta de idoneidad o correspondencia entre lo ofrecido hacia el consumidor y lo efectivamente entregado. Debe existir una estrecha correspondencia entre ambos, lo cual es lo que de manera razonable espera el consumidor. Es por ello que los productos defectuosos, el riesgo injustificado o la demora en la entrega de un producto, la omisión o defecto en la calidad de información brindada respecto del producto o servicio o cualquier otro tipo de omisión a lo establecido en la ley en cuestión y demás normas complementarias de protección al consumidor sobre un servicio o producto determinado podrían ser susceptibles de significar una vulneración a la obligación de brindar un servicio idóneo, debido a que el espectro de este concepto abarca diferentes supuestos aplicativos.

Habiéndose abordado con mayor detalle la definición del concepto de protección al consumidor y el contenido que esta abarca, a efectos de entender con mayor profundidad lo ocurrido en el caso a nivel conceptual, corresponde ahora tratar las definiciones que servirán para comprender el desarrollo del caso a nivel procedimental con respecto a como este se desarrolla frente al organismo de la administración pública con competencia para velar por el resguardo de lo acontecido; es decir, el Indecopi, tal y como se explica a continuación.

Sobre el funcionamiento y la organización del Indecopi:

Para tratar el mencionado tema, es importante considerar que de acuerdo con la Ley Nº 30224, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y su reglamento, se disponen todas las definiciones y conceptos sobre ello. En los mencionados cuerpos normativos se dan las definiciones que serán tratadas a continuación y que sirven como fuente principal para entender el funcionamiento y organización del Indecopi. Dichas definiciones serán de vital importancia para entender el desarrollo del procedimiento dentro del caso materia del presente informe. Se expondrán las principales nomenclaturas conceptuales que sean relevantes a la presente controversia, y a las que se hará referencia en las siguientes líneas.

> *Artículo 1º.- Denominación y personería del Indecopi*
>
> *El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) resulta ser un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual ejerce sus funciones de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y en su reglamento.*
>
> *Artículo 2º.- Funciones generales del Indecopi*

El Indecopi rige su funcionamiento de acuerdo con lo establecido en su ley de organización y funcionamiento y en el reglamento que acompaña a esta, y por las demás normas que complementan a los mencionados, las cuales establecen la competencia funcional de sus órganos resolutivos.

Habiéndose señalado lo anterior respecto del funcionamiento del Indecopi, de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la ley en cuestión, resulta relevante indicar la función general de este a efectos de tratar la controversia sobre la cual versa el caso del presente informe. Es decir, indicar la función general del Indecopi en materia de Protección al Consumidor. Dicha función es indicada a continuación de acuerdo con lo establecido por la ley.

Artículo 2º.- Funciones generales del Indecopi

d. Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Indecopi se encuentra facultado para emitir directivas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas o medidas cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, conforme a lo previsto en su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1033.

Comentario: La función general del Indecopi, citada en el literal del artículo tratado, resulta ser relevante a efectos de la controversia sobre la que versa el presente informe, principalmente porque como esta menciona al inicio, busca proteger los derechos de los consumidores vigilando que la información sobre los productos o servicios brindados sea correcta. Esto se relaciona directamente con el caso en la medida en que la denunciante del procedimiento en cuestión, es decir, la Sra. Borgoño, denunció ante la Comisión de Protección al Consumidor que no le fue brindada información completa y detallada sobre el servicio que le fue brindado en su calidad de consumidora. Precisamente información relativa a los exámenes médicos a los que fue sometida e información relativa a su cuadro de salud en general, debido a que, según señaló en su denuncia, el médico que la atendió, el Dr. Almeyda, omitió brindarle un diagnóstico sobre su estado de salud mental a raíz del proceso de gestación.

Adicionalmente a ello, esta función del Indecopi hace referencia también a velar por que los proveedores de servicios brinden un servicio idóneo, es decir, que exista una correspondencia entre el servicio ofrecido y el finalmente brindado al consumidor. En el caso en cuestión, la Sra. Borgoño, en su calidad de consumidora, denunció ante la Comisión que la Clínica El Golf no le brindó un servicio idóneo toda vez que no cumplió con brindarle el servicio médico de calidad ofrecido, al vulnerar de diferentes formas sus derechos como consumidora, tal y como se relata durante el presente informe.

Luego de haber indicado en los párrafos anteriores la forma en la que funciona el

Indecopi, la función específica que ejecuta y su relación con la controversia sobre la cual gira el caso de análisis tratado, resulta también importante abordar el tema sobre la estructura con la que cuenta el Indecopi para, justamente, dar el cumplimiento de sus fines.
A continuación, será señalada la forma en la que el Indecopi se estructura orgánicamente de acuerdo con lo indicado y serán puestos en consideración los literales del artículo de la ley que resulten relevantes a efectos de tratar la controversia en materia de protección al consumidor sobre la que versa el presente informe.

Artículo 3.- Sobre la estructura orgánica del Indecopi:

Para el cumplimiento de sus fines, el Indecopi cuenta con la siguiente estructura orgánica:

c. Estructura Orgánico Resolutiva:
- *Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual:*
  - *Sala de Propiedad Intelectual*
  - *Sala de Defensa de la Competencia*
  - *Salas Especializadas Transitorias*
- *Comisiones de Defensa de la Competencia:*
  - *Comisión de Protección al Consumidor*

Comentario: Es importante entender la forma en la que el Indecopi se estructura orgánicamente respecto del área resolutiva para poder aproximarnos a la forma en la que se desarrolla el procedimiento iniciado por la denunciante dentro del caso, es decir, la Sra. Borgoño.

Respecto del literal c. del citado artículo, referente a la estructura orgánico resolutiva, es transcendental resaltar que luego de la resolución decisoria emitida por la Comisión de Protección al Consumidor, la cual declaró infundada en todos sus extremos la denuncia presentada por la accionante, esta presentó una apelación frente a la Sala Especializada en Protección al Consumidor. En esta instancia fue en donde finalizó el procedimiento en cuestión, ya que la segunda instancia es en donde se agota el procedimiento administrativo. Debido a ello es relevante entender que el mencionado procedimiento se inicia en una de las Comisiones de Defensa de la Competencia (precisamente, en la Comisión de Protección al Consumidor) y finaliza en lo que vendría a ser la segunda instancia, es decir, Sala Especializada en Protección al Consumidor. Ambos órganos resolutivos forman parte de la estructura a la que refiere el artículo citado.

De acuerdo con lo indicado, las mencionadas disposiciones establecidas por ley establecen de forma determinada los parámetros normativos para el ejercicio de la potestad referida a la protección al consumidor dentro del marco establecido por el Indecopi, el cual resulta ser el organismo competente para realizar dicho ejercicio.

Como se explica, resulta ser desde la propia literalidad de la ley y el reglamento tratados que se establece lo referido a la protección de los consumidores desde

diferentes dimensiones; estableciéndose la responsabilidad y competencia de la administración pública en supuestos donde sea necesaria su actuación para que no sea afectado el adecuado desarrollo de las relaciones comerciales entre consumidores y proveedores.

Los conceptos mencionados en los párrafos precedentes forman parte, al igual que los principios contenidos en Ley Nº 29571, de todo el conjunto de disposiciones que sirven para tutelar al sujeto pasivo de la relación de consumo; es decir, el consumidor, con la sola finalidad de proteger y resguardar su integridad patrimonial frente al ejercicio de actividades comerciales en diferentes escalas y magnitudes.

Habiéndose indicado lo anterior, a continuación, se procederá a analizar y profundizar sobre las cuestiones relevantes de Derecho y las controversias que surgen a raíz de estas dentro del caso en cuestión, las cuales giran principalmente en torno a temas de derecho de protección al consumidor, como eje principal del caso, temas de derecho penal y temas de derecho internacional.

Respuestas a las Cuestiones Jurídicas planteadas sobre el Expediente:

1) Cuestiones de Derecho Administrativo (De Protección Al Consumidor):

Primer problema principal: ¿La solicitud presentada por la denunciante generó responsabilidad administrativa por parte de la Clínica El Golf debido a no haber sido atendida debidamente de acuerdo a lo que la normativa sobre la materia dispone?

Con respecto a este punto del análisis, lo que se busca definir es si, desde un punto de vista articulado estrictamente de la óptica del derecho administrativo en materia de protección al consumidor, la solicitud presentada por la accionante ante la Clínica El Golf de San Isidro para dar inicio al procedimiento de interrupción de su embarazo por causal terapéutica, al no haber sido atendida siguiendo los parámetros dados por ley, generó responsabilidad de tipo administrativa por parte esta en su calidad de proveedor de servicios de salud.

Para dar respuesta a esta pregunta en específico, en primer lugar, es necesario tener en cuenta lo que señala la Guía Técnica. Dentro del mencionado cuerpo normativo es que se explica cómo debe tramitarse la solicitud y cómo es que esta debe surgir o ser propuesta, aparte de quién está facultado a presentarla y todos los demás detalles procedimentales, con respecto al mencionado tratamiento administrativo asistencial, que resultan importantes a fin de entender el caso materia de análisis.

Sobre la Solicitud y el Procedimiento Asistencial, y a efectos de considerar las etapas de dicho procedimiento administrativo asistencial que resulten relevantes a efectos de entender la controversia tratada en el presente informe, la Guía Técnica señala lo siguiente:

> *6.2. Procedimientos administrativos asistenciales:*
>
> *6.2.1. El médico tratante que durante la atención de la gestante advierta*

que el embarazo pone en riesgo la vida de la gestante o causa en su salud un mal grave y permanente, informará a la embarazada sobre el diagnóstico, pronóstico, los riesgos graves para su salud, y los procedimientos terapéuticos que correspondan.

Comentario: La etapa del procedimiento anteriormente descrita resulta ser de vital relevancia a efectos de entender la controversia tratada en el caso toda vez que esta indica explícitamente que en caso el médico tratante advierta que el embarazo pone en riesgo la vida de la gestante o causa en su salud un mal grave y permanente este será el único facultado para informar sobre ello a la gestante y sobre los procedimientos terapéuticos que correspondan.
En el caso tratado en el presente informe, el médico tratante nunca advirtió que la continuación del embarazo de la paciente ponía en riesgo su salud o le causaba un daño grave y permanente. Dicho ello, no se presentó el primer supuesto de hecho requerido para dar aplicación al referido procedimiento.

6.2.2. A petición de la gestante, el médico tratante presenta la solicitud escrita del caso a la Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstreticia con conocimiento de la Dirección General del establecimiento de salud.

Comentario: La etapa del procedimiento anteriormente descrita resulta relevante a efectos de dilucidar la controversia del caso debido a que señala explícitamente que el médico tratante es el único facultado a presentar la solicitud de interrupción del embarazo ante la Dirección General del establecimiento de salud. En el caso tratado, el médico tratante nunca presentó ante la Dirección General del establecimiento de salud la solicitud de interrupción del embarazo de su paciente, dicho ello, no se presentó el supuesto de hecho requerido para continuar con la aplicación al referido procedimiento.

6.2.3. La Jefatura del departamento de Gíneco-Obstreticia recibe la solicitud y en la fecha constituye y convoca una Junta Médica, bajo responsabilidad. Debe además informar de inmediato a la Dirección General de lo actuado.

Comentario: Resulta importante tener conocimiento de la etapa del procedimiento anteriormente descrita a efectos de entender el caso en cuestión debido a que la denunciante, la Sra. Borgoño, en su escrito de denuncia, acusó a la Clínica El Golf de no haber convocado a la Junta Médica para que evalúe la solicitud presentada por ella en su calidad de consumidora. De acuerdo una interpretación literal de la Guía Técnica respecto de las anteriores etapas del procedimiento asistencial, la Jefatura del departamento de Gineco-Obstetricia de la Clínica El Golf no se encontraba obligada a recibir la solicitud de interrupción de embarazo, ni de constituir y convocar a una Junta Médica para el análisis de esta, debido a que no se habían presentado los supuestos de hecho necesarios para ello.

6.2.6. El lapso desde que la gestante solicita formalmente la interrupción

voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de (22) semanas hasta que se inicia la intervención en forma oportuna no debe exceder de (6) días calendarios.

Comentario: A efectos de tener un mayor entendimiento de la controversia en cuestión, esta etapa del procedimiento asistencial resulta particular debido a que la Sra. Borgoño en su escrito de denuncia acusó a la Clínica El Golf de haber incumplido lo previsto por la Guía Técnica respecto del plazo para contestar la solicitud de interrupción de embarazo y, consecuentemente, iniciar la intervención quirúrgica, el cual de acuerdo con este no debe exceder de seis (6) días calendarios. La denunciante del procedimiento señaló que la Clínica El Golf contestó la mencionada solicitud (43) días después de recibida, denegándola de forma arbitraria, y que por ello se incumplió con el plazo establecido en la Guía Técnica y, por lo tanto, sus derechos como consumidora fueron vulnerados. Sin embargo, la Clínica El Golf no se encontraba obligada a contestar la solicitud de interrupción de embarazo dentro del plazo establecido en la Guía Técnica, ni de ordenar se de inicio a la intervención quirúrgica de manera oportuna, debido a que no se habían presentado los supuestos de hecho necesarios para ello.

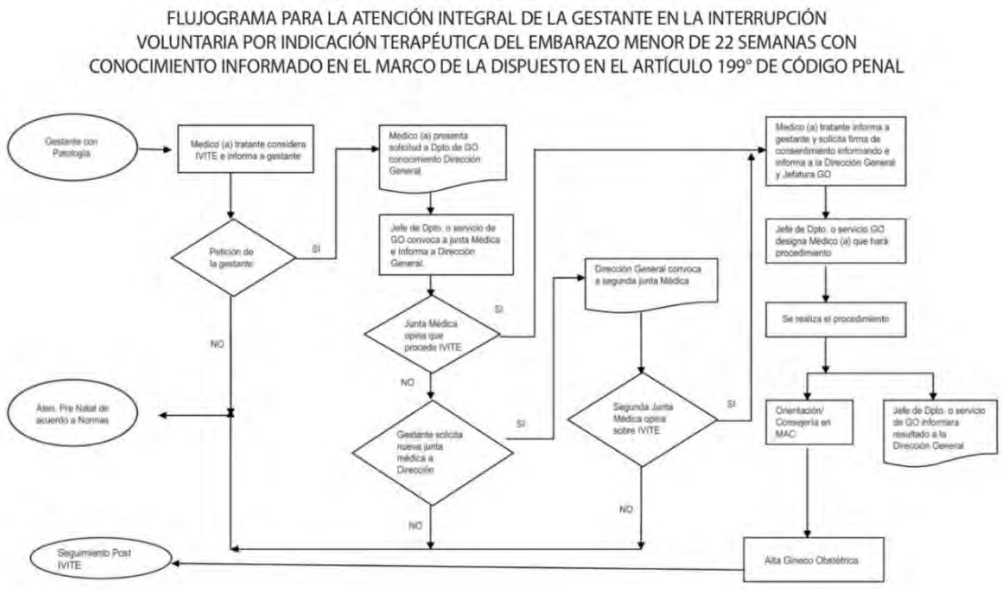

Guía técnica nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante de acuerdo al artículo 119º del código penal, 2016: 21, Anexo 5.

Dicho ello, con respecto al caso en específico, sobre si la solicitud presentada por la denunciante ante la Clínica El Golf de San Isidro para que se proceda con la interrupción de su embarazo por causal terapéutica, al no haber sido atendida y contestada dentro del plazo establecido en la Guía Técnica, generaría responsabilidad administrativa por parte de la mencionada Clínica, la respuesta resulta ser no.

Esto es debido a que, tal y como se establece en la Guía Técnica, el procedimiento administrativo asistencial, establecido por ley para que en un establecimiento de salud de primer grado como lo es la Clínica El Golf de San Isidro se practique un aborto por causal terapéutica, no era aplicable al caso en cuestión. Dentro de lo que se señala objetivamente dentro de tal y como se indicó en párrafos anteriores, se encuentra la siguiente disposición:

> *6.2.2. Frente a la sola petición de la gestante, el médico designado se encargará de presentar la solicitud de interrupción del embarazo por causal terapéutica dentro del marco establecido por el artículo 119º del Código Penal a la jefatura del Departamento de gineco obstetricia del establecimiento de salud, corriendo traslado sobre esta de igual forma a la dirección general del establecimiento de salud.*

Tal y como se indica en la Guía Técnica, es el médico designado; es decir, el médico tratante, en este caso el Dr. Almeyda, quien presenta la solicitud a la jefatura del departamento de gineco obstetricia, de la cual debe tener conocimiento la dirección del establecimiento de salud. Es decir, es el médico tratante designado la única persona facultada a presentar tal solicitud y a petición de la gestante, luego de haberle informado a esta sobre la condición de su embarazo. Por ello, no es la paciente quien se encuentra facultada a presentar dicha solicitud, lo cual sucedió en el presente caso tal y como se indica en el relato de los hechos de fondo.

Resulta ser el médico tratante quien, bajo su análisis médico y evaluación posterior sobre los exámenes practicados, estimará si la continuación del proceso de gestación pone en peligro la vida o integridad física de la gestante o podría generar en ella un daño grave y permanente para su salud. En caso el médico tratante designado considere que se presenta tal escenario, y a petición de la gestante tal y como se establece en la Guía Técnica, presentará la solicitud para interrupción del embarazo por causal terapéutica.

Por lo tanto, ha quedado claramente establecido en el presente caso que la denunciante no estaba facultada a presentar dicha solicitud. Dicho ello, se concluye que la Clínica El Golf no incurrió en ninguna conducta que vulnerara los derechos de la denunciante como consumidora con respecto a no haber respondido a la solicitud presentada por la denunciante dentro del plazo que establece la Guía Técnica, puesto que el mencionado plazo no resultaba aplicable al caso concreto.

Sin embargo, en el caso específico, tratándose de una prestación de servicios médicos de salud, la solicitud presentada por la accionante debió haber sido derivada al médico tratante, con la finalidad de que este proceda a analizarla, ya que esta contaba con un nuevo diagnóstico sobre el estado de salud mental de la denunciante, lo cual resulta relevante frente al caso en cuestión. Adicionalmente a ello, es Importante señalar que la falta de diligencia de la Clínica El Golf en proporcionar a la paciente una respuesta en un plazo oportuno a la solicitud presentada es contraria a lo que un consumidor esperaría en una situación en la que considera que está en peligro su vida o su salud y por tanto resulta en un incumplimiento frente a la obligación de brindar un servicio idóneo.

Dicha postura es avalada por la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Indecopi, tal y como lo estableció en la Resolución Final Nº 1884-2017/SPC del 26 de junio de 2017, en la cual se declaró fundada la denuncia interpuesta por la accionante, en el extremo referido a que la Clínica El Golf de San Isidro no habría tramitado de forma diligente, bajo los parámetros establecidos en una relación de consumo de servicios médicos y respondiendo a la obligación de brindar un servicio idóneo la solicitud presentada por la denunciante. Es por lo que finalmente se concluye que la solicitud no fue atendida debidamente y que por lo tanto la Clínica El Golf incurrió en vulnerar los derechos de la denunciante como consumidora y consecuentemente fue declarada responsable por ello, tal y como resolvió la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Indecopi.

Es importante mencionar que, respecto de la idoneidad, el Código la define como la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, pero como dispone dicha norma lo que espera recibir el consumidor depende de lo que hubiese ofrecido el proveedor, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores atendiendo a las circunstancias específicas del caso. Esa expectativa que se genera en el consumidor sobre el producto o servicio que adquiere no debe verse defraudada, de lo contrario no sería idóneo, no cumpliría con los fines para los que el consumidor efectuó la compra. (Aldana Ramos. 2016: pp. 11-12).

Problema accesorio 1.1: Sobre la determinación de la actual normativa sobre la materia ¿Cuáles de los principios fundamentales existentes en las relaciones de consumo entre los agentes que las ejecutan se vinculan directamente con el caso y por qué es importante entender el desarrollo de dichos principios dentro del mismo?

La serie de principios fundamentales que rigen la relación que se da entre el consumidor y el proveedor se encuentra establecida en el texto del Título Preliminar de la Ley Nº 29571, y para tener en consideración tales principios fundamentales que resulten relevantes a efectos de entender la controversia tratada en el presente informe serán tomados en consideración los indicados y comentados en las siguientes líneas:

Artículo V.- Principios:

Principio Pro Consumidor:

En cualquier campo de su actuación, el Estado ejerce una acción tuitiva a favor de los consumidores. En proyección de este principio en caso de duda insalvable en el sentido de las normas o cuando exista duda en los alcances de los contratos por adhesión y los celebrados en base a cláusulas generales de contratación, debe interpretarse el sentido más favorable al consumidor.

Comentario: Dicho de otro modo, el mencionado principio consiste en que ya sea el campo en el que se encuentre su actuación, el Estado optará siempre por ejercer acciones de tipo tuitivas (acciones que guarden, amparen y defiendan) en favor de los consumidores. Dado ello, en proyección del mencionado principio, en caso de duda insalvable respecto a sobre cómo debe

interpretarse una norma en específico o cuando existan interrogantes respecto de la interpretación de los contratos por adhesión que involucren a una relación de consumo, deberá siempre interpretarse en el sentido que más favorezca al consumidor.

Este principio guarda, explícitamente, relación directa con la controversia surgida en el caso sobre el cual versa el presente informe debido a que la accionante del procedimiento en su calidad de consumidora señaló en su escrito de denuncia que la Clínica El Golf vulneró el Principio Pro-Consumidor ya que, al no haberse establecido con precisión en la Guía Técnica sobre cómo proceder en caso surja el supuesto en el que ella se encontraba, la Clínica El Golf debió interpretar la Guía Técnica en el sentido más favorable al consumidor, lo cual no ocurrió.

Principio de Transparencia:

En la actuación del mercado, los proveedores generan una plena accesibilidad a la información a los consumidores acerca de los productos o servicios que brindan. La información brindada debe ser veraz y apropiada conforme al presente Código.

Comentario: El mencionado principio consiste en que, dentro de lo actuado en el mercado, los proveedores se encuentran en la obligación de ofrecer y de generar accesibilidad plena respecto de la información que se brinda a los consumidores sobre los productos o servicios que resultan ser adquiridos por estos. La información respecto de ello debe ser suficiente y veraz con la finalidad de que el consumidor tenga un conocimiento preciso sobre el producto o servicio que se le está brindando.

Al igual que el Principio de Soberanía del Consumidor, este principio guarda relación con la controversia surgida del caso sobre el cual es materia el presente informe, debido a que la accionante del procedimiento, en su calidad de consumidora, señaló en su escrito de denuncia que no se le brindó información completa sobre el servicio médico que se le estaba proporcionando. De esta forma no se generó una plena accesibilidad a la información acerca del servicio que la Clínica El Golf, en su calidad de proveedor, estaba brindando y, por tanto, la relación de consumo de la cual se formó parte no se desarrolló de manera adecuada conforme a lo que la ley dispone.

Principio de Protección Mínima:

El presente Código contiene las normas de mínima protección a los consumidores y no impide que las normas sectoriales puedan dispensar un nivel de protección mayor.

Comentario: El anterior principio señala que el Código establece las disposiciones de observancia mínima de protección a los consumidores, sin embargo, no impide que puedan estipularse en otros cuerpos normativos niveles de mayor protección y que, como consecuencia lógica de ello, el accionante pueda acudir a otras vías, como la civil o la penal, de acuerdo con

el daño que sufra como producto de la relación de consumo.

Dentro del caso materia de análisis del presente informe, la accionante optó por acudir directamente a la vía administrativa, presentando su denuncia frente a la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi; sin embargo, de acuerdo con el daño que esta afirmó haber sufrido, pudo haber también acudido a la vía civil solicitando una indemnización por daños y perjuicios.

Los principios señalados en las líneas anteriores son los que guardan relación con la controversia surgida en el caso, sin embargo, la discusión central sobre la que versa la resolución de este respecto de los principios trata únicamente sobre el Principio Pro Consumidor, ya que este fue el único que la accionante indicó haber sido vulnerado por parte de la Clínica en su escrito de denuncia.

Como indiqué al comentar el mencionado principio, la denunciante del procedimiento en su calidad de consumidora señaló que la Clínica El Golf vulneró el Principio Pro-Consumidor ya que, al no haberse establecido con precisión en la Guía Técnica sobre cómo proceder en caso surja el supuesto en el que ella supuestamente se encontraba (que el médico tratante no advierta, debido su falta de pericia, que la continuación del embarazo ponía en peligro la vida de la gestante o causaba un daño grave y permanente en su salud), la Clínica El Golf debió interpretar la Guía Técnica en el sentido más favorable al consumidor (es decir, disponer que le sea practicada la interrupción del embarazo, toda vez que esto resguardaba la salud e integridad de la accionante acuerdo a lo que esta señaló), lo cual no ocurrió.

Sobre este principio es importante mencionar que el actuar del Estado respecto de la protección al consumidor es permanente; es decir, el Estado se hará presente mediante su actuación en los supuestos en los que se concluya que el mercado no podrá revertir por sí mismo cualquier tipo de distorsión en la información o en las relaciones con los consumidores de manera oportuna, efectiva y sobre todo idónea; esto sin perjuicio de la facultad que tiene para intervenir en aquellos supuestos en los cuales se haya producido una afectación material a los consumidores (Duránd Carrión, 2016: pp. 15-16).

Respecto de ello, resulta relevante precisar que, de acuerdo con lo acontecido en el caso, y de acuerdo con lo resuelto por la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi, la Clínica El Golf no incurrió en vulnerar el principio Pro-Consumidor debido a que no cabía lugar a una interpretación en el sentido más favorable al consumidor respecto al sentido de la normativa debido a que las disposiciones establecidas en la Guía Técnica se encontraban establecidas con precisión.

Como se puede apreciar, conforme establecido a los artículos estipulados por el Código, la Ley Nº 29571, han quedado estipulados e institucionalizados los principios garantes de protección mínima a todo aquel que sea considerado consumidor en sus relaciones en el mercado frente a terceros. Esto gira en torno al principio rector de nuestro modelo económico, la economía social de mercado, tal y como se ha establecido en el artículo 65º de la Constitución Política del Perú y gira en torno también a la forma que versa en nuestro ordenamiento jurídico nacional tal y como se establece en el Capítulo I del Título Tercero del mencionado cuerpo de leyes.

El fin que logra alcanzarse con la incorporación de toda la normativa es velar por el bienestar y resguardo de intereses del consumidor, y velar por que estos accedan a productos y servicios idóneos. Asimismo, el fin último del conjunto de cuerpos normativos que vela por resguardar los intereses legítimos de los consumidores es eliminar o reducir en su máxima expresión las conductas en el mercado que fomenten la asimetría informativa y las practicas que afecten sus legítimos intereses.

Problema accesorio 1.2: ¿Cuál resultó ser el desarrollo acerca de la obligación de brindar un servicio idóneo que se dio, primero, en la Comisión de Protección al Consumidor y, luego, en la Sala Especializada en Protección al Consumidor? ¿Por qué esto es relevante a efectos de entender la controversia central sobre la que gira el caso materia del expediente en cuestión?

Sobre la obligación del proveedor de servicios de brindar un servicio idóneo es necesario tener en consideración los siguientes artículos del Código:

> *Artículo 18º: Idoneidad*
> *Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.*
> *La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesta en el mercado.*
>
> *Artículo 19º: Obligación de los proveedores*
> *El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos o servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y estos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.*

Por otro lado, citando la jurisprudencia del Indecopi, sobre la resolución final recaída en el expediente Nº 189-2016-PS0/INDECOPI-JUN, se señala sobre la obligación de brindar un servicio idóneo lo siguiente:

"(…) III.1. Sobre el deber de idoneidad:
14. El artículo 18º del Código establece que la idoneidad en el servicio o producto es la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso (…)"

Adicionalmente a esto, puede entenderse que la información e idoneidad son dos caras de la misma moneda, pues, el traslado de datos hacia el consumidor dota a

este último de los insumos necesarios para generar una expectativa sobre la cualidad y características del producto y/o servicio ofrecido. En efecto, el artículo 18º del Código define a la idoneidad de los productos y servicios como la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso (Supo Calderón, 2020: pp.12-13).

Señalado lo anterior, es importante recalcar que la obligación de brindar un servicio idóneo se desarrolla, tanto en primera instancia como en segunda instancia, de maneras diferentes, dentro del expediente del cual es materia el presente informe, las cuales serán explicadas en las siguientes líneas:

Para dar inicio a la explicación al referido tema, es imprescindible mencionar que, en su escrito de denuncia ante la Comisión de Protección al Consumidor, la accionante del procedimiento, en su calidad de consumidora, denunció que la Clínica El Golf no había cumplido con la obligación de brindarle un servicio idóneo debido a que no le informó que la condición de su embarazo estaba afectando no solamente su salud física, sino también mental. Dicho ello, de acuerdo con lo que la denunciante señaló, no hubo correspondencia entre el servicio médico de calidad ofrecido por la Clínica El Golf y el que finalmente le fue entregado como consumidora y, por lo tanto, se incumplió con la obligación de brindar un servicio idóneo.

Es preciso indicar que, en su escrito de contestación, la Clínica El Golf, respecto del tema en cuestión, señaló que, tal y como se indicó en la Historia Clínica de la paciente, se especificó el plan de trabajo a seguir respecto de su embarazo, los resultados encontrados, las acciones a seguir en base al diagnóstico presentado y recalcó que, en el supuesto de la paciente haber requerido un tratamiento psicológico, el médico tratante pudo haberla derivado a la especialidad correspondiente; sin embargo, tal y como se dejó Constancia mediante la presentación de la Historia Clínica, la paciente no le requirió a la Clínica El Golf en ningún momento ningún tipo de asistencia psicológica. Dicho ello, sí existió correspondencia entre el servicio médico de calidad ofrecido y el finalmente entregado.

En primera instancia, la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi estableció, respecto de la obligación de brindar un servicio idóneo, que un servicio médico idóneo responde exclusivamente a aplicar el procedimiento o protocolo necesario, de la manera más diligente posible, de acuerdo con el caso concreto. Dicho ello, la Comisión de Protección al Consumidor consideró que la Clínica El Golf sí había cumplido con aplicar correspondientemente los procedimientos necesarios, durante el servicio de atención médica que brindó, de acuerdo con lo que la normativa sectorial establece y de la forma más diligente posible, de acuerdo con la revisión de la Historia Clínica de la paciente. Adicionalmente a ello, es importante mencionar que, en esta instancia, la denuncia fue declarada infundada en todos sus extremos.

A efectos de seguir con el tratamiento de la obligación de brindar un servicio idóneo en orden temporal y de acuerdo a cómo se desarrollaron los hechos procedimentales del expediente en cuestión, es preciso indicar que la accionante,

entre las conductas de las que acusó a la Clínica El Golf de haber vulnerado sus derechos como consumidora, denunció que esta no habría tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico que presentó, y por lo tanto no habría cumplido con la obligación de brindar un servicio idóneo, debido a que dicha solicitud fue respondida cuarenta y tres (43) días después de presentada, siendo denegada de forma arbitraria. Con dicha conducta, la accionante señaló que la Clínica supuestamente habría incumplido con el plazo definido por la Guía Técnica para dar respuesta a la mencionada solicitud, el cual consta de seis (6) días.

Cabe recalcar que, como se indicó, este extremo de la denuncia fue declarado infundado debido a que la Comisión de Protección al Consumidor consideró que la Clínica no estaba obligada a cumplir con dicho plazo toda vez que no se encontraba en la obligación de seguir el procedimiento establecido en la Guía Técnica y que por lo tanto la obligación de brindar un servicio idóneo no había sido incumplida.

En su escrito de apelación, la denunciante insistió con el argumento de que la Clínica El Golf no le habría brindado un servicio idóneo puesto que no habría cumplido con informarle que la continuación de su embarazo estaba afectando gravemente su salud mental. Posteriormente a ello, la Sala Especializada en Protección al Consumidor, en segunda instancia, resolvió que, respecto de la solicitud de aborto presentada por la accionante, no solo correspondía analizar si la Clínica El Golf se encontraba obligada responderla de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica, sino también si, luego de presentada, dicha solicitud fue tramitada de manera idónea, sobre todo en el supuesto presentado en el caso, en donde el consumidor consideraba que su vida se encontraba en inminente peligro. Es por ello que la Sala Especializada en Protección al Consumidor revocó lo resuelto en primera instancia respecto de este extremo y se reformó declarando el mismo fundado.

Señalado lo anterior, y estableciendo la línea de la postura tomada frente al caso en cuestión, que la Clínica El Golf de San Isidro no haya cumplido con dar debido trámite a la solicitud de interrupción del embarazo por causal terapéutica presentada por la accionante en su calidad de consumidora, debido a no haberla respondido de forma oportuna dentro de una situación en la que el consumidor consideraba que su vida se encontraba en peligro, sí significó incumplir con la obligación de brindar un servicio idóneo y, por tanto, vulneró lo dispuesto en el Código respecto a ello, debido a que no haber respondido a la mencionada solicitud de forma oportuna no responde a lo ofrecido como un servicio médico de calidad. Es decir, sí se incumplió con la obligación de brindar un servicio idóneo.
Resulta relevante, a efectos de entender una de las controversias centrales sobre las que versa el caso de análisis del expediente materia del presente informe, entender el desarrollo de la obligación de brindar un servicio idóneo, puesto que, de acuerdo con el desarrollo que se le da a este, se termina por sancionar a la Clínica debido a, luego del análisis realizado en segunda instancia, quedó demostrado que dicha obligación fue incumplida.

Problema accesorio 1.3: ¿Cómo es que se plantea la problemática propia de la responsabilidad en materia de derecho internacional en el caso en cuestión y cuál es su relación con el tema de derecho administrativo en materia de protección al consumidor?

La problemática propia de la responsabilidad en materia de derecho internacional dentro del caso en cuestión se plantea debido a que existió un antecedente de similares características en el que se determinó que el Estado peruano resultaba responsable por la vulneración de derechos humanos, de acuerdo con los tratados, como fuente de derecho internacional, a los que se encuentra suscrito. Dicho antecedente fue citado como parte del escrito de apelación por parte de la denunciante frente a lo resuelto en primera instancia por la Comisión de Protección al Consumidor y planteó el argumento de que, dentro del presente caso, por tratarse de un caso análogo, el estado peruano sería igualmente responsable por haber vulnerado los derechos humanos de la denunciante, debido a que el centro de atención médica; es decir, la Clínica El Golf, le denegó de forma arbitraria el acceso al aborto terapéutico, dentro del marco de la relación de consumo; es decir, dentro del marco de la temática de protección al consumidor.

Es importante mencionar que el citado antecedente análogo, de acuerdo con lo señalado en el escrito de apelación de la denunciante, fue el caso K.L. vs Perú. En este caso, suscitado en el año 2001, K.L., una joven de diecisiete (17) años descubrió que se encontraba embarazada y durante el mismo año, y luego de someterse a una serie de exámenes médicos, fue informada a través del médico que la atendió que padecía de un embarazo en el cual se había determinado un grave defecto físico en el feto. La condición que este padecía era de anencefalia, un defecto en el cráneo que impedía su total desarrollo durante el embarazo y que ocasionaría la muerte instantánea del ser en formación al momento del alumbramiento o a las pocas horas de este. Debido a ello, K.L. decidió interrumpir su embarazo.

Posteriormente, cuando se dirigió al hospital para recibir la intervención quirúrgica que pondría fin a su gestación debido a la condición terminal del feto, el hospital respondió frente a su solicitud que, pese a la condición del feto, no resultaba viable que se le practique el procedimiento quirúrgico de aborto por causal terapéutica debido a que esto significaría una afectación directa al ordenamiento jurídico penal, puesto que el artículo 119º de nuestra ley penal señala que el único supuesto en el que es admitida la interrupción del embarazo es cuando la continuidad de este ponga en riesgo de la vida de la gestante o cause un daño grave y permanente en su salud, supuestos que no ocurrían en el caso en específico.

Dicho ello y frente a la negativa por parte del hospital de practicar el procedimiento de interrupción del embarazo por causal terapéutica, K.L. dio a luz a un bebé anencefálico que vivió cuatro días, durante los cuales la joven tuvo que amamantarla y cuidar de ella hasta su muerte.

El mencionado caso tuvo repercusión a nivel internacional debido a que, frente a la contingencia, K.L. consideró necesario acudir a la jurisdicción internacional, precisamente al Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos y, como órgano resolutivo competente, al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Frente a este se denunció la vulneración de los derechos humanos por parte del estado peruano respecto de lo acontecido. Se precisó la vulneración de una serie de derechos humanos reconocidos en el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos (PDCP), los cuales fueron los siguientes:

- *Artículo Nº 7: Derecho a no ser sometido a torturas, tratos inhumanos, degradantes, ni a penas o tratos crueles.*
- *Artículo Nº 17: Derecho a no ser objeto de injerencias ilegales o arbitrarias en su vida privada.*
- *Artículo Nº 24: Derecho a medidas de protección sin discriminación.*
- *Artículo Nº 26: Derecho de igual protección ante la ley, sin discriminación por motivo alguno.*

De acuerdo con la evidencia que fue presentada en el proceso de K.L. contra el estado peruano, la cual consistía en una serie de documentos que acusaban la vulneración de los artículos antes citados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PDCP), el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas determinó la responsabilidad del estado peruano por haber vulnerado los derechos de K.L. reconocidos en los artículos Nº 7, Nº 17 y Nº 24 del mencionado cuerpo normativo. Dicho ello, se determinó la obligación del Estado peruano de reparar civilmente a K.L. y de emitir un pronunciamiento respecto de lo acontecido de manera pública, dejando un precedente para que este tipo de actuaciones no vuelvan a ocurrir.

Es importante mencionar que el Comité determinó como responsable al Estado peruano por no haberle permitido a K.L. acceder al procedimiento de aborto terapéutico, obligándola a continuar con un embarazo inviable sin tomar en cuenta las secuelas que ello producirían en su salud mental y que esto resulta análogo al caso en cuestión respecto de la obligación del proveedor de brindar un servicio idóneo, debido a que el servicio que recibió K.L., en su momento, tanto como el que la denunciante recibió como paciente de la Clínica El Golf no guardan correspondencia con el servicio que un consumidor espera recibir por parte de un centro de atención médica.

Es por lo que podría resultar preciso afirmar que tanto en el caso de K.L. como en el caso sobre el que versa el expediente en cuestión se habría vulnerado la obligación del proveedor de servicios de salud de brindar un servicio idóneo y de proteger la salud del consumidor. Sin embargo, es importante hacer énfasis en que dentro del caso materia del presente informe, el Estado peruano no vulneró los derechos humanos de la denunciante, tal y como se explicará a continuación.

Problema accesorio 1.4: ¿Podría ser el estado peruano responsable por haber vulnerado los derechos humanos de la denunciante en el marco de la relación de consumo de acuerdo con lo ocurrido en el caso? ¿Cuáles serían las consecuencias respecto de ello?

Con respecto a esta interrogante, y dentro del marco de la relación de consumo entre la Clínica El Golf y la denunciante, podemos diferenciar que no es el Estado quien actúa directamente perpetrando una vulneración de derechos humanos en contra de la denunciante, sino resulta ser la Clínica El Golf quien vulnera los derechos como consumidora de esta misma; es decir, un particular. Por lo tanto, no es posible atribuirle responsabilidad directa al Estado peruano por la vulneración de derechos humanos en un caso como el que resulta ser el del expediente en cuestión, el cual se da en el marco de una relación de consumo.

Es importante mencionar que el Estado peruano se hace de la obligación de hacer (obligación positiva) o de adoptar las necesarias medidas con el fin de asegurar la protección de derechos humanos en las relaciones entre particulares. Dicho de otro modo, la obligación de prevenir, bajo parámetros razonables, cualquier tipo de violación de derechos humanos de los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción.

Dicha obligación se materializa iniciando, desde la actividad estatal, acciones para prevenir acontecimientos de este tipo; es decir, acontecimientos en donde los derechos humanos de los individuos que se encuentran en su jurisdicción se vean vulnerados. En este orden de ideas, la Corte Interamericana ha establecido, en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, lo siguiente:

> *"(…) Es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales el Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a el Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención (…)"* (Corte Idh, 1988, p. 172 y 174).

De esta manera ha quedado esclarecido que la obligación de respeto y garantía de los Derechos Humanos, contenidas en el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que normalmente tiene sus efectos en las relaciones entre los Estados y los individuos sometidos a su jurisdicción, también proyecta sus efectos en las relaciones individuales. (Corte Idh, 2005, p. 112).

Asimismo, si bien es cierto que la Corte Interamericana ha reconocido que la responsabilidad internacional de los estados por violaciones a los derechos humanos se extiende a la garantía y protección de estos en la esfera de las relaciones entre particulares, es fundamental precisar que se ha dispuesto, respecto de ello, que un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción, pues el carácter erga omnes (oponible a todo) de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implica una responsabilidad ilimitada de éstos frente a cualquier acto de particulares. (Medina Ardilla, 2009: pp. 32-35).

A partir de lo mencionado, es evidente la necesidad de determinar cuáles son los supuestos de hecho en los cuales la Corte Interamericana ha considerado, por medio de su jurisprudencia en los casos contenciosos que se puede llegar a configurar la responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares que atentan contra los Derechos Humanos. (Medina Ardilla, 2009: pp. 92-98).

Es posible identificar dos supuestos específicos en los cuales se configura la responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares, los cuales son los siguientes:

1) Por ser tolerante o coadyuvar frente a atentados contra los derechos humanos por parte de particulares.
2) Por no haber sido lo suficientemente diligente para ejecutar medidas de prevención frente a actos propiciados por particulares que atenten contra los derechos consagrados en la Convención Americana y demás instrumentos de Derecho Internacional equiparables. (Medina Ardilla, 2009: pp. 98-109).

Por lo tanto, en el presente caso, el escenario específico en el que se podría configurar la responsabilidad internacional del estado peruano por actos por parte de particulares (Clínica El Golf de San Isidro) sería el de por falta de diligencia para prevenir un acto perpetrado por un particular que vulnere los derechos humanos consagrados en la Convención Americana y demás instrumentos internacionales aplicables.

Es decir, en el caso, la responsabilidad internacional se materializaría en caso se probase la falta de acción positiva del Estado peruano de prevenir los actos de particulares que vulneren los derechos humanos respecto de la temática tratada, lo cual no sucedió debido a que se ha dotado de instrumentos jurídicos suficientes para tratar el caso de la interrupción del embarazo en supuestos como los ocurridos dentro de la temática tratada.

Es por lo que en el presente caso no se configura la responsabilidad del Estado peruano por actos por parte de la Clínica El Golf, relación que se encuentra inmersa dentro del marco de una relación de consumo. El Estado se ha dotado de suficientes instituciones jurídicas para que los particulares no vulneren los derechos humanos referidos al tratamiento diligente del procedimiento del aborto por causal terapéutica.

2) Cuestiones de Derecho Penal:

Segundo problema principal: ¿Cómo es que se plantea la problemática propia de la responsabilidad penal en el caso en cuestión y por qué resulta ser de gran importancia su incidencia en este?

Como introducción a esta respuesta es importante mencionar que, tal y como reconoce gran parte de la doctrina, la aplicación de Derecho Penal es de última ratio debido a que esta debe ser el último recurso que debe utilizar el estado para sancionar un hecho ilícito, contando con otros medios menos lesivos, como resultan ser otras áreas del derecho (Villavicencio Terreros, 2017: pp.135-136). Por lo tanto, debido a que la práctica de aborto atenta en contra de la vida como bien jurídico, resulta consecuente la aplicación del derecho penal, toda vez que este protege a los bienes jurídicos más importantes de las agresiones más severas.

Respecto de ello, la problemática propia del derecho penal se plantea debido a que el caso gira en torno a un embarazo que calificaba como de alto riesgo y que

podría haber sido encasillado, debido a sus características, como el único tipo de aborto que exime al agente de responsabilidad penal dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal; es decir, el aborto terapéutico.

Sobre ello resulta preciso indicar que el actual Código Penal establece sobre la práctica del aborto, en relación con el caso en cuestión, lo siguiente:

> *Artículo Nº 119: Aborto terapéutico:*
> *En caso la interrupción del embarazo (aborto) sea el único medio para preservar la vida de la gestante o para evitar en su salud o integridad un mal grave y permanente, no será punible siempre que medie el consentimiento de esta o, por defecto, de su representante legal.*
>
> *Artículo Nº 120: Aborto sentimental y eugenésico:*
> *Será reprimida la interrupción del embarazo (aborto) con pena privativa de libertad no mayor a tres (3) meses en los siguientes supuestos:*
> *a. Cuando exista denuncia e investigación sobre una violación sexual extramatrimonial a la gestante o sobre inseminación artificial no consentida.*
> *b. Cuando se haya constatado mediante exámenes médicos que el feto, probablemente, tenga deficiencias físicas o psíquicas.*

Los artículos señalados resultan como base para entender la problemática del aborto, en materia penal, dentro del caso en cuestión, debido a que esta problemática se plantea porque Paola Borgoño afirmaba que era propio que se le practique un aborto terapéutico toda vez que esto era el único medio para evitar un daño grave y permanente en su salud. Por otro lado, la Clínica consideraba que la condición de su embarazo no generaba un daño grave y permanente en su salud, y que, por lo tanto, no se presentaba el supuesto necesario para que sea viable la práctica del aborto terapéutico. Con ello, la Clínica implícitamente afirmaba que, de acuerdo con su criterio, en caso se practique el aborto este sería uno del tipo eugenésico, el cual sí es punible, debido a que mediante exámenes médicos se había constatado que el feto padecía de deficiencias físicas.

Problema accesorio 2.1: En el presente caso, ¿Paola Borgoño pudo haber sido responsable penalmente de lo ocurrido? De ser el caso, ¿Cuáles serían las consecuencias de acuerdo a lo que la ley dispone?

No ocurrió ningún supuesto en el que Paola Borgoño pueda haber resultado penalmente responsable dentro de lo ocurrido en el caso, toda vez que lo que la ley penal castiga, respecto del aborto, es que estos se desarrollen desde la clandestinidad, y no en un establecimiento de salud, bajo los parámetros de legalidad correspondientes, como finalmente sucedió en el caso.

Respecto de ello, tal y como es reconocido por la mayor parte de la doctrina, resulta preciso indicar que para que se determine la responsabilidad penal de un agente respecto de una acción u omisión contraria a derecho es necesario que concurran los elementos de la teoría jurídica del delito, los cuales son la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (Meini Mendez, 2014: pp.66-67).

En el presente caso, no concurrieron los elementos de la teoría jurídica del delito;

es decir, la conducta típica, antijurídica y culpable por parte del agente en cuestión; es decir, Paola Borgoño, para que esta resulte ser responsable penalmente por la práctica del aborto realizada dentro del caso en cuestión.

Paola Borgoño, al considerar que la condición de su embarazo la eximía de responsabilidad penal y que por lo tanto la práctica de este resultaba viable legalmente, acudió al Instituto Nacional Materno Perinatal donde fue sometida a evaluaciones médicas y, como producto de ello, se determinó que la continuación de su embarazo generaba un daño grave en su salud mental, poniendo, de esta forma, en riesgo su vida. Dicho ello, siguiendo el procedimiento establecido en la Guía Técnica, y respetando los parámetros de legalidad, de acuerdo con el criterio del Instituto Nacional Materno Perinatal, Paola Borgoño se encontraba apta para acceder a la práctica del aborto en una forma en la que resultaba eximida de responsabilidad penal alguna.

Problema accesorio 2.2: En el presente caso, ¿La Clínica pudo haber sido responsable penalmente de lo ocurrido? De ser el caso, ¿Cuáles serían las consecuencias de acuerdo a lo que la ley dispone?

Para responder a esta interrogante es necesario indicar lo que la ley penal establece sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como resultaría ser la Clínica El Golf, en su calidad de persona jurídica, en el presente caso.
El Código Penal indica lo siguiente sobre el mencionado tema:

> *Artículo Nº 105: Medidas aplicables a las personas jurídicas*
>
> *En caso el supuesto de hecho punible resulte ser cometido mediante la actividad de una persona jurídica o utilizando la organización de esta con fines de encubrirlo o favorecer su desarrollo, el juez deberá aplicar todas o algunas de las siguientes medidas:*
>
> 1. *Cierre definitivo o temporal de los locales o establecimientos en donde opera la persona jurídica, el cual no deberá exceder de cinco (5) años.*
> 2. *Liquidación y disolución de la persona jurídica.*
> 3. *Suspensión de actividades de la persona jurídica durante un plazo no mayor a dos (2) años.*
> 4. *Prohibición a la persona jurídica de realizar actividades en el futuro que se hayan visto relacionadas con la comisión del ilícito penal. Dicha prohibición será temporal o definitiva de acuerdo con el criterio del juez. En caso se decida que será temporal, no podrá ser mayor a cinco (5) años.*
> 5. *Sanción pecuniaria (multa) no menor a cinco (5) ni mayor a quinientos (500) Unidades Impositivas Tributarias.*
>
> *Cuando alguna de estas medidas fuera aplicada, el juez dará el mandato a la autoridad competente para que la persona jurídica sea intervenida con la finalidad de salvaguardar los derechos de los acreedores y trabajadores de esta, hasta por un periodo de dos (2) años.*

Adicionalmente a lo indicado, con respecto a la aplicación de las medidas punitivas hacia las personas jurídicas, la actual ley penal señala lo siguiente:

> *Artículo Nº 105-A: Criterios para la determinación de las consecuencias aplicables a las personas jurídicas.*
>
> *Las medidas punitivas aplicables a las personas jurídicas en caso comisión de un ilícito penal se dan en atención a los criterios de fundamentación y determinación siguientes:*
>
> 1. *Prevención de la continuidad de la utilización de la persona jurídica en actividades delictivas.*
> 2. *Modalidad y motivación del uso de la persona jurídica en la comisión del ilícito penal.*
> 3. *Severidad del ilícito penal cometido.*
> 4. *Extensión del peligro o daño causado.*
> 5. *Provecho económico obtenido mediante la comisión del ilícito penal.*
> 6. *Grado de reparación del daño causado por la comisión del ilícito penal.*
> 7. *Finalidad real de la organización, de las actividades, establecimientos o recursos de esta.*

Es importante mencionar que el artículo Nº 105 de nuestro actual ordenamiento jurídico penal solo determina una serie de consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas, en caso sea determinada su responsabilidad penal frente a la comisión de un ilícito. Es por ello que el Acuerdo Plenario Nº 7-2009/CJ-116 establece una serie de nociones o criterios para dar correcta aplicación a las consecuencias accesorias debido a que sus postulados de modo alguno son implicantes con los establecidos por el vigente Código Penal y constituyen reglas de desarrollo que se derivan plenamente sobre la base de los principios de lesividad, proporcionalidad y prevención, los cuales se encuentran incorporados de manera positiva en el Título Preliminar del Código Penal.

Con respecto a este tema, tal y como se menciona en el Acuerdo Plenario 7-2009/CJ-116, en su postulado 17:

> *(“) …17- Es pertinente destacar que, por su naturaleza sancionadora, las consecuencias accesorias imponen que su aplicación judicial observe, también, con justificada racionalidad, las exigencias generales que derivan del principio de proporcionalidad concreta o de prohibición del exceso. En tal sentido, el órgano jurisdiccional deberá evaluar en cada caso la necesidad especial de aplicar una consecuencia accesoria en los niveles de equidad cualitativa y cuantitativa que correspondan estrictamente a las circunstancias del suceso sub judice y según los criterios de determinación anteriormente detallados. Ello implica, pues, que excepcionalmente, el Juez puede decidir omitir la aplicación de tales sanciones a una persona jurídica cuando lo intrascendente del nivel de intervención e involucramiento del ente colectivo en el hecho punible o en su facilitación o encubrimiento, hagan notoriamente desproporcionada su imposición…*

(").

Ilustrado en los párrafos precedentes el concepto y aplicación de la punibilidad en casos de responsabilidad penal de las personas jurídicas, se concluye que no ocurrió ningún supuesto en el que la Clínica El Golf pueda haber tenido responsabilidad penal alguna dentro de lo ocurrido en el caso. La Cínica El Golf únicamente sería responsable penalmente si es que, tal y como señala la base del tipo penal del artículo 105º, el hecho punible (la práctica del aborto) hubiese resultado ser cometido mediante la actividad regular de la Clínica y con fines de favorecer de alguna manera su desarrollo.

Únicamente bajo el mencionado supuesto existiría responsabilidad penal por parte de la Clínica y, de acuerdo con los criterios jurisdiccionales a aplicar por el juez penal, podría ordenarse, debido a la lesividad perpetrada y a otros factores, alguna de las medidas aplicables señaladas en el tipo penal. Importante hacer énfasis en que, únicamente, la responsabilidad penal recaería sobre la Clínica el Golf, toda vez que exista evidencia certera que esta fue constituida y realiza sus operaciones de manera habitual con la finalidad de encubrir, facilitar o favorecer actividades delictivas.

Asimismo, resulta preciso recalcar que los parámetros que deben seguir los proveedores de servicios de salud para dar atención a los casos de este tipo se encuentran detallados en la Guía Técnica. En esta, como se ha indicado en los párrafos precedentes, se especifica el procedimiento que debe seguirse en los establecimientos de salud con respecto a la práctica del procedimiento médico referido a la interrupción voluntaria del embarazo por causal terapéutica, el único tipo penal que exime de responsabilidad al agente.

Adicionalmente a ello, resulta importante mencionar también que la denominada responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas no resulta ser aplicable a todos los delitos regulados en el Código Penal, sino únicamente a una serie de delitos determinados y enumerados de forma cerrada, los cuales refieren principalmente al capítulo de los delitos contra la administración pública, a los que se añaden los delitos referidos al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo (Ugaz Sánchez-Moreno, 2018: pp.175-176).

Así también, ahondando sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas es preciso señalar que, esto no resulta ser un tema nuevo de análisis en el derecho penal peruano.
Nuestra actual ley penal incorporó sanciones de carácter penal o del proceso penal para las personas jurídicas a las cuales denominó “consecuencias accesorias”, lo cual surgió como una decisión político-criminal del legislador, ya que procuraba establecer una respuesta punitiva frente a aquellos delitos en los que se encontraba vinculada o involucrada la persona jurídica por la comisión del hecho punible, por parte de su directivo, administrador o representante (Giovannini Murillo, 2021: pp. 33-34).

Es por lo que el artículo 105° del Código Penal regula las consecuencias accesorias de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las cuales funcionan como una suerte de responsabilidad subsidiaria —que estaban definidas en ese entonces— para el caso que la persona natural o física, como ya lo había indicado,

el representante o quien actúa en nombre de la persona jurídica que cometa los delitos. Debido a ello, en su oportunidad, se estableció en el Acuerdo Plenario 7-2009/ CJ-116, que no eran una especie de penas accesorias, como vendría a ser la inhabilitación, sino un complemento dependiente o accesorio de una pena principal que se le deba imponer al autor del delito.

Debido a esto, se hace referencia de que tienen una condición accesoria, vicaria, o paralela a la ley. Es decir, que es una condición exigida de la ley, una exigencia normativa que, para su imposición, se debía identificar la comisión del hecho por parte de la persona natural como autora del hecho punible, y luego conectar esta responsabilidad a la persona jurídica (Meini Méndez, 1996: pp. 84-85).

Es preciso indicar que la temática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra relacionada, fundamentalmente, al ámbito de los delitos económicos; es decir, a todas las acciones punibles y las infracciones administrativas que se cometen en el marco de la participación de una persona jurídica en la vida económica y en el tráfico jurídico. En ese contexto, resulta de especial importancia la criminalidad de empresa, como suma de todos los delitos que se cometen a partir de una empresa o a través de entidades colectivas. Por consiguiente, la criminalidad de la empresa establece así una frontera, por un lado, respecto de los delitos económicos cometidos al margen de la organización empresarial y, por otro lado, respecto de los delitos cometidos dentro de la empresa contra la empresa misma o contra miembros de la empresa (Soto Llerena, 2021: pp.14-15).

Asimismo, el debate político criminal acerca de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se inició debido al papel protagónico (poder económico y político) que iban adquiriendo las empresas en el mundo económico. Consecuentemente, los motivos que se aducen para introducir en el Perú la responsabilidad penal de las personas jurídicas son principalmente la ineficacia del Derecho administrativo sancionador y también de la ineficacia del régimen de consecuencias accesorias previstas en el artículo 105° del Código Penal, en el cual se mostraba cierta intención de hacer responder a las personas jurídicas por sus actividades ilícitas, pero no ofrecía ningún resultado satisfactorio (Soto Llerena, 2021: pp.18-19).

V. CONCLUSIONES

1. El presente caso resulta ser en definitiva de análisis debido a los alcances de las diferentes fuentes normativas que pueden aplicarse en este para optar por una u otra postura. Pese a ello, está claro que, si bien es cierto, de acuerdo a lo estipulado por la Guía Técnica, Paola Vanessa Borgoño Salazar no se encontraba facultada a presentar la solicitud de interrupción de embarazo por causal terapéutica, sino su médico tratante, el Dr. Almeyda; la Clínica El Golf de San Isidro se encontraba en la obligación de correr el traslado de dicha solicitud y responderla de forma oportuna, toda vez que no haberlo hecho constituyó una afectación a la obligación de brindar un servicio idóneo, dentro del marco de la normativa de la protección al consumidor.

2. Asimismo, entendiendo a la idoneidad en términos de protección al consumidor como la correspondencia que existe entre lo ofrecido por el proveedor y lo

entregado al consumidor, la Clínica El Golf de San Isidro habría vulnerado dicha obligación toda vez que tardó cuarenta y tres (43) días en responder a la solicitud de interrupción del embarazo por causal terapéutica presentada por una de sus consumidoras. Al actuar de esta forma la Clínica incurrió en no brindar un servicio de atención médica de calidad y, adicionalmente a ello, al momento de hacerlo, es decir, al momento de responder tardíamente a la solicitud, omitió pronunciarse sobre el estado de salud mental de la paciente, lo cual era un nuevo elemento de juicio para propiciar un análisis respecto de ella. La mencionada deficiencia en el servicio médico de un establecimiento de salud de primer nivel como lo es la Clínica El Golf de San Isidro resultaría ser en definitiva una incongruencia entre el servicio de calidad ofrecido y el entregado finalmente. Quedó por tanto acreditado que la Clínica no tramitó debidamente la solicitud de aborto terapéutico, puesto que el comportamiento diligente y en congruencia con el servicio ofrecido hubiese sido, como se mencionó en el numeral anterior, el de correr traslado de la mencionada solicitud al médico tratante; es decir, el Dr. Almeyda y luego de ello responderla de forma oportuna. Por lo tanto, al no haberse dado debido trámite a la solicitud de aborto terapéutico, tal y como se ha explicado, se vulneró la obligación de brindar un servicio idóneo y por tanto las disposiciones contenidas en la Ley Nº 29571.

3. Dicho ello, tomando en cuenta los factores anteriormente analizados, que se sancionen las conductas por parte de los proveedores, como en el presente caso es la Clínica El Golf de San Isidro, por haberse cometido infracciones relativas a la obligación de brindar un servicio idóneo promueve que los proveedores, en su calidad de prestadores de servicios de salud, se esmeren en desarrollar sus actividades de forma transparente, diligente y acorde con los parámetros establecidos por ley que deben seguir, para que de esta forma no generen distorsiones y malas prácticas en el mercado, lo cual tiende a propiciar perjuicios para la sociedad en conjunto.

4. Consecuentemente, resulta fundada la sanción impuesta por parte de la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Indecopi hacia la Clínica el Golf de San Isidro, ascendente a veinte (20) UIT’s (Unidades Impositivas Tributarias), debido a que esta se encuentra fundamentada en el hecho lesivo del caso sobre el cual trata el informe de expediente materia de análisis, hecho lesivo relativo al incumplimiento de la obligación de brindar un servicio idóneo por parte del proveedor y de no haber protegido la salud del consumidor en el marco de la relación de consumo, y toda vez que dicha sanción se encuentra cuantificada bajo los parámetros estipulados por ley, los cuales guardan correspondencia directa con la gravedad del hecho lesivo propiciado.

VI. BIBLIOGRAFÍA

THORNE LEÓN, Jaime
2016 “Las relaciones de consumo y los principios esenciales en protección y defensa del consumidor”. Derecho y Sociedad Asociación Civil. Lima, 2016, pp.13-14.

BALTAZAR DURAND-CARRIÓN, Julio
2016 “Determinación del derecho del consumidor como disciplina jurídica autónoma”. Derecho y Sociedad Asociación Civil. Lima, 2016, pp.17-18.

ALDANA RAMOS, Edwin
2015 “La responsabilidad del proveedor por la falta de idoneidad en bienes producidos en masa y su contraposición con el sistema de garantías contemplado en las normas de protección al consumidor”. Revista de Actualidad Mercantil - PUCP. Lima, 2016, pp. 14-15.

BALTAZAR DURAND-CARRIÓN, Julio
2016 “El Código de Protección y Defensa del Consumidor: Retos y Desafíos para la promoción de una cultura de consumo responsable en Perú”. Equipo de Derecho Mercantil - PUCP. Lima, 2016, pp.17-18.

SUPO CARRIÓN, Daniela
2020 “El deber de información y el estándar de razonabilidad en las garantías implícitas del consumidor”. Forseti - Revista de Derecho. Lima, 2016, pp. 21-22.

ALONSO TIRADO, Ricardo
2019 “Aplicación del Código de Protección y Defensa del consumidor en situaciones de posibles afectaciones al deber de idoneidad” Themis – Revista De Derecho. Lima, 2019, pp. 133-155.

SOTO LLERENA, Valentín.
2021 “La responsabilidad penal de la persona jurídica en la legislación peruana: ¿Societas delinquere non potest o Societas delinquere potest?”. LP – Revista de Derecho. Lima, 2021, pp.14-19.

MEINI MENDEZ, Iván
1996 “Responsabilidad penal de las personas jurídicas y de sus órganos de gestión”. IUS ET VERITAS – PUCP. Lima, 1996, pp. 84-85.

GIOVANNINI MURILLO, Gian Franco
2021 “Elementos sustantivos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: Estudio de las últimas reformas en Perú”. Repositorio Institucional de la Universidad de Lima. Lima, 2021, pp. 33-34.

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe
2017 “Derecho penal básico”. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 2017, pp. 135-136.

UGAZ SÁNCHEZ-MORENO, José
2018 “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: ¿Resulta el Compliance una medida suficiente y útil para el sistema judicial peruano?”. Fondo editorial de la Universidad de Lima. Lima, 2017, pp. 171-172.

MEINI MENDEZ, Iván
2014 “Lecciones de derecho penal”. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 2017, pp. 66-67.

MEDINA ARDILLA, FELIPE
2009 “La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: Análisis jurisprudencial Interamericano. Bogotá, 2009, pp. 92-109.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
1988. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, K.L. vs. Perú
2005. Comité de Derechos Humanos, Ses. 8517 Octubre/Noviembre 2005. Doc. de la ONU CCPR/C/85/D/1153/2003.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
2021 “Compendio sobre la obligación de los estados de adecuar su normativa interna a los estándares interamericanos de Derechos Humanos”. 2021, pp. 45-47.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
2009. Corte Suprema de Justicia de la República. V Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N°9-2009/CJ-116.

VII. ANEXOS

Anexo 1

000010

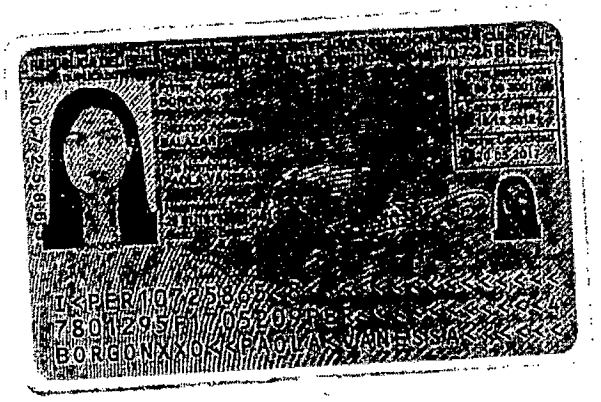

000011

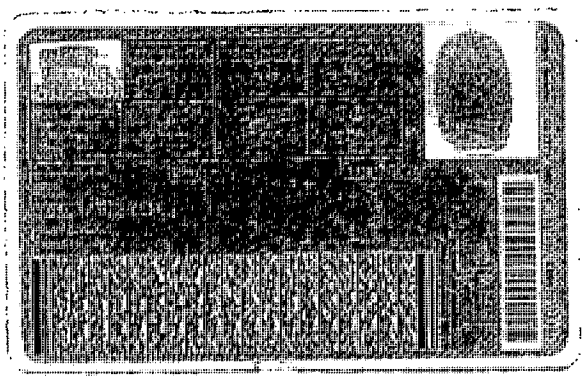

Anexo 2
000012

INFORME DEL CASO DE PAOLA BORGOÑO SALAZAR

Informe: Elaborado por el Médico Gineco-obstetra Luis Távara Orozco en base a la historia clínica 039442 de la Clínica El Golf de la ciudad de Lima, Perú.

RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA

Atención ambulatoria

1.- Fecha: 17-10-2014

La paciente, Paola Borgoño Salazar, de 36 años de edad, Gesta 1, Paridad 1, última regla el 30-08-2014, concurre a la consulta externa de la Clínica El Golf por presentar sangrado vaginal oscuro y escaso, más nauseas. Evidencia de sangrado oscuro por vía vaginal.

Antecedente: parto vaginal el 07-10-11 seguido de hemorragia postparto, lo que obliga a laparotomía.

Una ecografía muestra: Gestación de 6 semanas 1 día

Se hace el diagnóstico de: Embarazo de Alto Riesgo, hiperémesis gravídica leve

Se le indica Progesterona.

2.- Fecha: 21-10-2014

No hay sangrado vaginal, persiste dolor pélvico tipo opresión en la fosa iliaca derecha.

Se le indica ingresar por emergencia para ser evaluada por cirugía

Se hace el diagnóstico de Embarazo de 7 semanas

Se indica: Progesterona y se solicita análisis: creatinina, urea, examen completo de orina, glucosa, grupo sanguíneo y Rh, hemograma, HIV I-II, Serológicas RPR.

3.- Fecha: 21-11-2014. Ecografía:

Dx: - Gestación única activa intrauterina de 12 semanas 5 días

- Placenta oclusiva
- Feto con evidencias ecográficas de defecto cromosómico. Se sugiere ecografía genética

4.- Fecha 04-12-2014. 11.54 am. Atención en emergencia

Presión arterial 100/50, Pulso 78 X', Respiraciones 18 X', T° 36.4

Acude por sangrado vaginal desde hace 8 horas. Ultima regla 7-10-2014, Gesta 1, Paridad 1001.

Piel y mucosas normales. Abdomen blando, depresible, no dolor. Espéculo: sangrado vaginal rojo activo; cérvix orificios cerrados; útero ocupado

Diagnóstico: - Amenaza de Aborto

- Embarazo de Alto Riesgo

Ecografía del 4-12-2014: Gestación única intrauterina de 13 semanas y 6 días. Se sugiere cariotipo fetal

Se indica hospitalización.

Hospitalización

Admisión hospitalaria. Fecha 4-12-2014, hora 3.09 pm

Derivada de emergencia. Edad 36 años

Medicación y tratamiento: Cloruro de sodio al 9%o como vía endovenosa, Metronidazol 2 gramos, Paracetamol vía oral, Migradorixina

Se solicita perfil preoperatorio, Riesgo Quirúrgico, Ecografía pélvica

5.- Fecha: 04-12-2012. Enfermería

Permanentemente se queja de cefalea

6.- Fecha: 4-12-2014. Hora 18.05. Historia médica

Edad: 36 años, Estado civil soltera, ocupación administradora.

Tiempo de enfermedad 11 horas. Síntomas principales: dolor, sangrado vaginal de inicio brusco y curso progresivo.

Relato: paciente refiere que hace 11 horas percibe dolor tipo cólico en región pélvica y nota pérdida de sangre en moderada cantidad por vía vaginal. Refiere que acudió a la emergencia en donde fue evaluada y se decidió hospitalización.

Antecedentes ginecoobstétricos: menarquía a los 11 años, régimen catamenial 5/28, fecha de última regla 30-08-2014, fecha probable de parto 06-06-2015; gesta 2, paridad 1001, fecha de último parto en el 2011.

Alergia a la penicilina

Antecedentes de enfermedades: Migraña, taquicardia paroxística

Medicamentos que recibe: Migradorixina

Impresión Diagnóstica:

- Segundigesta de 13 semanas por última regla
- Amenaza de Aborto
- Alto Riesgo Obstétrico
- Migraña
- Taquicardia paroxística

7.- Fecha 5-12.2014 Resultados de análisis clínicos

- Antígeno de superficie para Hepatitis B: 0.391
- Grupo sanguíneo y Rh: O Positivo
- Tiempo de coagulación: 7.15 minutos
- Tiempo de sangría: 2.15 minutos
- Glucosa en sangre: 97 mg
- Urea: 13 mg
-Creatinina: 0.56 mg
- HIV: Negativo
-Serológicas RPR: Negativo

8.- Fecha 6-12-2014. 10.40 am. Interconsulta a cardiología

Se solicita evaluación y Riesgo quirúrgico cardiológico.

9.- Fecha 06-12-2014, 11.20 am. Respuesta Interconsulta. Riesgo quirúrgico.

Paciente de 36 años, sexo femenino, alérgica a la penicilina

Electrocardiograma: Ritmo sinusal. Riesgo Quirúrgico I (Incor, Essalud)

10.- Fecha 08-12-2014.

El Dr. Luis Almeyda pasa visita médica e indica ecografía pélvica

11.- Fecha 9-12-2014. Resultado de ecografía obstétrica

- Cabeza fetal: edema generalizado

- Se aprecia edema generalizado

- Corazón: vista de 4 cámaras patológico, impresiona hipoplasia del lado izquierdo del corazón

Conclusión:

- Gestación única activa intrauterina de 14 semanas 3 días
- Hidrops generalizado
- Se sugiere descartar:

- Alteración cromosómica con amniocentesis
- Compromiso infeccioso TORCH, parvovirus
- Cardiopatía congénita

12.- Fecha 9-12-2014. Hoja de cuidados de enfermería

Exámenes solicitados: Ecografía pélvica, herpes virus simple, toxoplasma, citomegalovirus, rubeola

13.- Evolución médica

- 04-12-2014. Dieta completa, reposo

- 05-12-2014. Diagnóstico: Amenaza de aborto. Dolor pélvico moderado, sangrado vaginal escaso

- 06-12-2014. Dolor en menor intensidad, huellas de escaso sangrado rosado. Presenta cefalea, migraña. Se explica plan de trabajo

- 07-12-2014. Escaso sangrado vaginal oscuro más dolor en el hipogastrio

- 08-12-2014. Pérdida de líquido vaginal

- 09-12-2014. Dolor tipo contracción. Ecografía

- 10-12-2014. Si su seguro no cubre la amniocentesis, Dar alta

14.- Tratamiento Médico

- 04-12-2014: Dieta completa. Reposo, cloruro de sodio al 9%o

- 05-12-2014: Dieta completa. Reposo. Cloruro de sodio al 9%o 1 litro. A las 21.00 horas Migradorixina

- 06-12-2014: Migradorixina

- 07-12-2014: Reposo. Migradorixina

- 08-12-2014: Reposo. Migradorixina

- 09-12-2014: Reposo. Migradorixina

15.- Fecha 10-12-2014. Hora 7.00 am.

Huellas de muy escaso sangrado vaginal. Ecografía de ayer concluyó:

1.- Gestación única activa de 14 semanas

2.- Hidrops generalizado

3.- Malformación fetal

Se explica diagnóstico a paciente y esposo. Se plantea amniocentesis para cultivo y estudio genético.

Plan de trabajo: amniocentesis, alta, TORCH pendiente de resultado

7.30 am. Paciente refiere que si no tiene cobertura para amniocentesis sale de alta. Se informa signos de alarma

Diagnóstico de Alta: Amenaza de Aborto, Hidrops Fetal

Se indica Migradorixina 1 tableta condicional a migraña

16.- Fecha 10-12-2014. Epicrisis

Anamnesis: sangrado vaginal. Dolor pélvico

Examen físico: huellas de sangrado vaginal

Ecografías:

- 21-11-2014: Embarazo 12 semanas. Feto con evidencia de defecto cromosómico
- 09-12-2014: Embarazo de 14 semanas + Hidrops generalizado

Diagnóstico de ingreso: Amenaza de Aborto

Diagnóstico definitivo: Amenaza de Aborto; Hidrops Fetal

COMENTARIO

Este caso trata de una mujer joven que gesta por segunda vez después de tres años y que asiste a su atención prenatal desde muy temprano.

Tiene como antecedentes: haber tenido un parto vaginal en Octubre del año 2011, luego del cual se presentó una hemorragia post parto que obligó a practicar una laparotomía de emergencia. Además consta en su historia clínica que presenta

migraña hace varios años, sin especificar el tiempo exacto, además de taquicardia paroxística.

Desde las primeras 6 a 7 semanas de embaraza presenta síntomas de sangrado vaginal, dolor pélvico y nauseas, sin constituir un cuadro aparatoso o grave.

A las 12 semanas de gestación se le practica un ecografía obstétrica la misma que revela: Placenta oclusiva, Feto con evidencias ecográficas de defecto cromosómico. Se sugiere ecografía genética. Se puede interpretar entonces que la Amenaza de aborto que presentó desde muy temprano en su embarazo está ligada a los defectos fetales que advierte la ecografía.

A las 13 semanas de embarazo concurre a la emergencia de la Clínica El Golf por presentar sangrado vaginal y dolor pélvico. Luego de ser atendida y examinada se ordena su hospitalización en la misma clínica. En ambos sectores de la clínica se diagnostica el caso como: Embarazo de 13 semanas, Amenaza de Aborto, Alto Riesgo Obstétrico. Estimamos que este último diagnóstico se hizo en base a: antecedente de una hemorragia post parto, antecedente de alergia a la penicilina, antecedente de migraña, antecedente de taquicardia paroxística y el sangrado vaginal presente en el actual embarazo desde muy temprano en la gestación.

Además del reposo, se indicó una venoclisis seguramente para mantener una vena permeable en caso de presentarse una urgencia. Pero se indicó además un perfil preoperatorio y una evaluación cardiovascular, más riesgo quirúrgico. Entendemos que la evaluación cardiovascular pudo haber obedecido al antecedente de taquicardia paroxística, pero no entendemos lo del riesgo quirúrgico. Con esto aparece una pregunta ¿Se tenía en mente algún procedimiento quirúrgico? ¿Cuál?.

La paciente permaneció en reposo, observación y tratamiento sintomático durante 6 días y durante todo ese tiempo persistió la migraña, por lo cual recibió diariamente como medicación la Migradorixina.

Una nueva ecografía contestada el día 9 de diciembre del 2014 reveló como diagnósticos: Gestación única activa intrauterina de 14 semanas 3 días, Hidrops generalizado y sugiere descartar otras patologías. Obviamente que el hidrops generalizado se refiere al feto. Además en la descripción ecográfica se encuentra cavidades cardiacas patológicas con probable hipoplasia del corazón izquierdo.

Esta última ecografía confirma los hallazgos de la ecografía informada a las 12 semanas en donde evidentemente se trata de un feto con daño en su salud.

El médico tratante, frente al diagnóstico ecográfico plantea pruebas adicionales que no son cubiertas por el seguro de la paciente y decide el alta. Antes de proceder al alta, la historia da cuenta que se explica a la paciente y al esposo los alcances del diagnóstico, pero sin embargo en la historia no consta que tipo de información se entregó, cuál era el pronóstico del feto según la opinión del médico y qué alternativas se le presentaban a la paciente.

Finalmente se procedió al alta médica de la paciente con los siguientes diagnósticos:

- Diagnóstico de ingreso: Amenaza de Aborto
- Diagnóstico definitivo: Amenaza de Aborto; Hidrops Fetal

CONCLUSIONES

Queda claro que la presente gestación se trató de una Amenaza de Aborto, Embarazo de Alto Riesgo y Malformación Congénita Fetal en donde no se sabe si en el informe a la paciente y esposo, previo al alta, se les expresó acerca del pronóstico fetal y acerca de las alternativas que tenía la paciente por delante.

Concluímos esto último porque de la información y alternativas se hubiera podido desprender de parte de la paciente una posible petición de interrupción del embarazo, el mismo que posiblemente estaba afectando su salud a nivel emocional, revelada por la persistencia de la migraña persistente y algún otro síntoma que pudiera haberse dado y que la historia clínica no revela.

Anexo 36

SANNA

Servicio de Radiodiagnóstico
Radiología Intervencionista

000019

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA

HC : 039442
ID : 0001299804
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
EDAD : 36 AÑOS
EXAMEN : ECOGRAFÍA TRANSVAGINAL
FECHA : 21-11-2014

El examen ecográfico, muestra:

VEJIGA: Vacua.

ÚTERO:

- POSICIÓN: Anteverso.
- MEDIDAS: 107 x 67 x 86mm. (L, AP, T).

CAVIDAD UTERINA: Ocupada por saco gestacional, con feto único activo.

CÉRVIX: Cerrado de 46mm de largo.

ANEXOS:

Ovario derecho: De 31 x 16mm. Con cuerpo lúteo.

Ovario izquierdo: De 22 x 10mm.

D'GLAS: Libre.

COMPONENTES OVULARES:

BIOMETRIA FETAL:

SG	: 64 x 66 x 29mm
PROMEDIO	: 53mm.
LCN	: 55.0mm (12sem 1día)
BDP	: 19.1mm (13sem 0días)
CC	: 69.6mm (12sem 5días).
CA: 71.6mm (13sem 5días).	
LF: 7.0mm (12sem 1día).	
LCF	: 167 x/'

MORFOLOGIA FETAL: Feto en anasarca con edema del tejido celular subcutáneo generalizado, siendo más evidente a nivel cervical donde se observa higroma quístico y cuello alado. A nivel del tórax se observa corazón con frecuencia cardiaca aumentada y válvula atrio ventricular única con reflujo a nivel tricuspídeo y Ductus venoso anormal con onda A reversa. A nivel de abdomen se observa intestino hiperecogénico y megavejiga con un diámetro de 9.0mm. El sexo fetal impresiona femenino.

MARCADORES DE ANEUPLOIDIAS:

TRANSLUCENCIA NUCAL: 6.2mm. Aumentado.
HUESO NASAL: Ausente.
DUCTUS VENOSO: Anormal. Onda A reversa. IP 1.19mm.

PLACENTA: De implantación posterior que cubre el orificio cervical GRADO: 0
LÍQUIDO AMNIOTICO: Adecuado.

CONCLUSIÓN:

- GESTACION UNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 12 SEMANAS 1 DIAS POR LCN.
- PLACENTA OCLUSIVA.
- FETO CON EVIDENCIAS ECOGRÁFICAS DE DEFECTO CROMOSÓMICO: SÍNDROME DE TURNER.

ATENTAMENTE

Dr. JUAN CARLOS OLIVOS RENGIFO
MEDICO CIRUJANO CMP 21464
GINECO OBSTETRA RNE 13230

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
UNIDAD DE MEDICINA FETAL

Nª Informe: 254719
000021

Anexo 4

INFORME ECOGRAFICO OBSTETRICO

Fecha : 13/12/2014 **Edad Pa** 36 años

FUR 30/08/20 **Edad Gest:** 15 Sem 0 Dias

Examen: ECO UTERO GRAV POSTERIOR AL 1 TRIMESTRE

Presentacion Fetal :Cefalico Izquierdo

BIOMETRIA FETAL
DBP : 29 mm
HC : 103 mm
AC : 109 mm
LF : 14 mm

Peso : 124 Gramos
Sexo :No se aprecia
LCF : 148 minuto

Cordon:3 vasos
Placenta : Anterior Baja Grado : 0
Liq. Amniotico :Normal ILA : - cmt
Visualización :Buena

Morfologia Fetal:Anormal

Doppler :

Anatomia Fetal
Cerebelo : mm
Pliege Nucal : 7.0 mm
Cist. Magna : mm
Ventric Cerebrales : APVL: mm
AAVL: mm
Diamet. Inter Orbital: mm

Corazón: Anormal ASAIMETRIA DE CAVIDADES A PREDOMINIO DERECHO
Columna: Normal
Cámara Gastrica: Normal
Pared Abdominal: Normal
Pies: Normal
Manos: Normal
SNC: Normal
Cara: Normal
Cuello: Normal
Tórax: Normal
Gastrointestinal: Normal
Aparato Urogenital: Normal
Músculo Esqueletico: Normal

CONCLUSIONES:
GESTACION UNICA ACTIVA DE: 15 SEMANAS 4 DIAS POR BF
PLIEGUE NUCAL ENGROSADO, HUESO NASAL PRESENTE, DUCTUS VENOSO REVERSO
CARDIOPATIA CONGENITA COMPLEJA: HIPOPLASIA DE CAVIDADES IZQUIERDAS
ALTA PROBABILIDAD DE CROMOSOMOPATIA
MAL PRONOSTICO PERINATAL
SE SUGIERE AMNIOCENTESIS DIAGNOSTICA

Dr. ERASMO HUERTAS TACCHINO
Ginecólogo - Obstetra
CMP 25399 RNE 11783

Dr. HUERTAS TACCHINO ERASMO
C.M.P. 25399 R.N.E. 11783

IMPORTANTE: La precisión diagnóstica del examen ecográfico, en promedio es de 85%; y depende de varios factores, como: tiempo de gestacion, posicion fetal, obesidad materna, cantidad de liquido amniótico, tipo de anomalia existente; etc.
POR TANTO: Recuerde que la Ecografía, por si sola, no excluye que su bebé nazca sin alteraciones o sin retardo mental.

Paciente	Servicio	Cama	Historia Clinica
BORGONO SALAZAR PAOLA VENESSA	CONSULTORIO EX		1131130

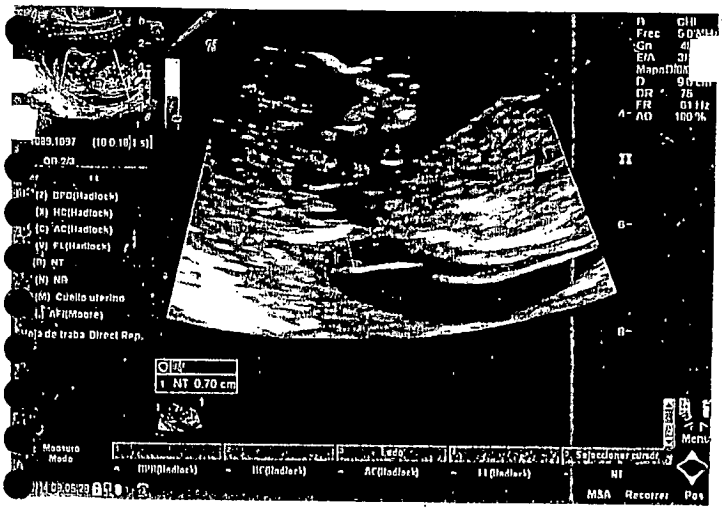
NT 0.70 cm

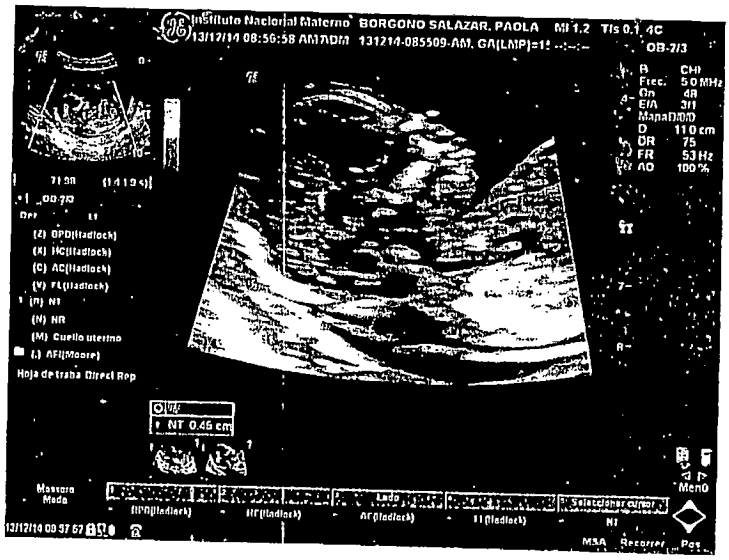
Instituto Nacional Materno BORGONO SALAZAR, PAOLA
NT 0.46 cm

000022

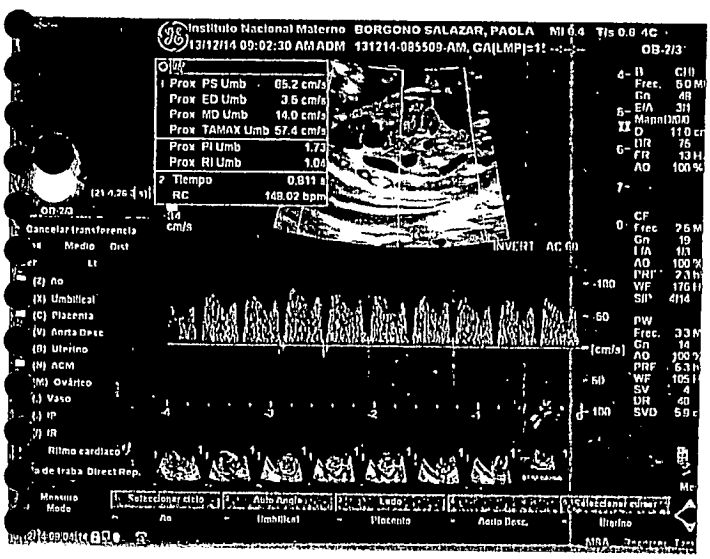
Instituto Nacional Materno BORGONO SALAZAR, PAOLA
Prox PS Umb 65.2 cm/s
Prox ED Umb 36 cm/s
Prox MD Umb 14.0 cm/s
Prox TAMAX Umb 57.4 cm/s
Prox PI Umb 1.73
Prox RI Umb 1.04
Tiempo 0.811 s
RC 148.02 bpm

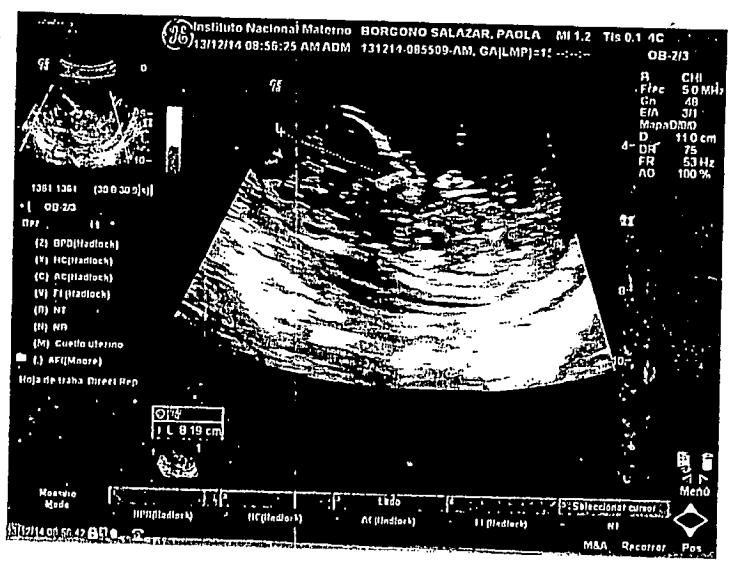
Instituto Nacional Materno BORGONO SALAZAR, PAOLA
L 8.19 cm

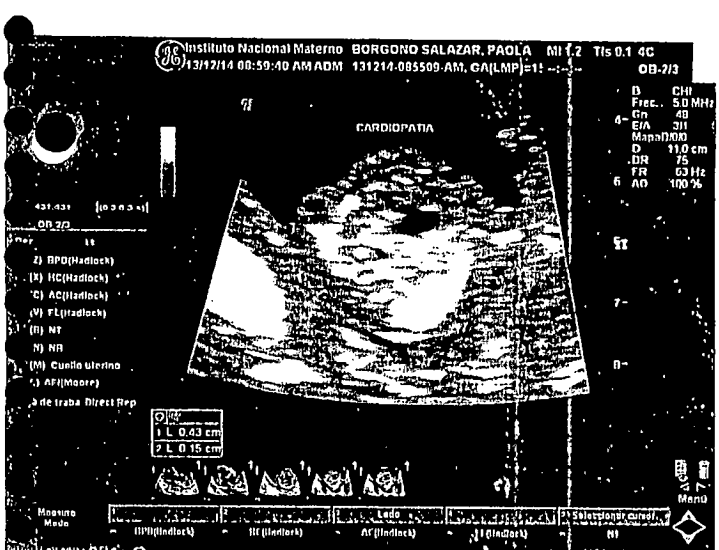
Instituto Nacional Materno BORGONO SALAZAR, PAOLA
CARDIOPATIA
L 0.43 cm
L 0.15 cm

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
MATERNIDAD DE LIMA

Anexo 05

000023

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME MÉDICO N°001-EGR/INMP

HISTORIA CLINICA	1	1	3	1	1	3	0

BORGOÑO SALAZAR, PAOLA VANESSA	3	6	CASADA
Apellidos y Nombres	Edad		Estado Civil

I. SERVICIO BAJO TARIFARIO DIFERENCIADO

Fecha de Ingreso INMP : 26/12/2014 08:20 horas

Enfermedad Actual:
Paciente trae ecografía obstétrica de la Unidad de Medicina Fetal del INMP con diagnóstico de GESTANTE DE 15 SEMANAS CON PROBABLE CROMOSOPATIA Y MAL PRONOSTICO FETAL.
Antecedentes: G2 P1001. FURN: 30-08-2014. Edad gestacional: 16 semanas. Obstétrico: G1 Atonía uterina que requirió laparotomía y puntos de B-Lynch.
Examen General: T°:36.8°C; PA: 100/65 mmHg; FC: 87 x min; FR: 18 x min; Estado general: Buen estado general. Aparato cardiovascular y respiratorio normales. Aparato urinario normal. Abdomen: Altura uterina: 12 cms. Latidos cardiacos fetales presentes.
Examen Ginecológico: Genitales externos: Normales. Tacto vaginal: Cuello uterino: sin dilatación ni incorporación.
Impresión Diagnóstica:
1. Gestación de 15-16 semanas
2. Feto con malformaciones congénitas compatibles con probable cromosomopatía
3. Mal pronóstico fetal

Indicaciones: Se realiza Junta Médica a solicitud de la paciente para la interrupción terapéutica del emebarazo. La Junta Médica llegó a las siguientes conclusiones: El embarazo actual pone en riesgo la salud física y mental de la paciente frente a un feto con mal pronóstico fetal debido a cromosomopatía; por lo que decidió la interrupción terapéutica del embarazo, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Guías de Práctica Clínica y de Procedimientos en Obsetricia y Perinatología del Instituto Nacional Materno Perinatal. Se dejan indicaciones:

1. Dieta blanda + líquidos a voluntad
2. Misoprostol 800 ugrs en fondo de saco vaginal stat
3. Cloruro de sodio al 9/1000 1000 cc como vía
4. Control de funciones vitales
5. Control de sangrado vaginal
6. Reevaluación

Reevaluación: 16:00

Diagnóstico:

1. Aborto en curso

Indicaciones: Pasa a sala de operaciones del Servicio de Emergencia para evacuación de feto y placenta y aspiración manual endouterina

Informe quirúrgico – Sala de operaciones del Servicio de Emergencia

Fecha: 26-12-2014

Hora de inicio: 16:30 Hora fin: 16:40

Cirujano: Dr. Guevara

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
MATERNIDAD DE LIMA

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

1. Aborto incompleto

Diagnóstico Post-Operatorio:

1. El mismo

Técnica empleada: Aspiración con cánula de Karman N° 12

Hallazgos: Histerometría 11 cms. Feto y placenta en canal vaginal

Indicaciones post operatorias:

1. Continuar con la vía + Ocitocina 20 UI
2. Ergometrina 0.2 mgrs IM
3. Misoprostol 800 ugrs vía sublingual STAT
4. Control de funciones vitales y control de sangrado vaginal

Evolución: Favorable. Se indica alta a las 18:00 horas, con indicaciones de doxiciclina 100 mgrs vía oral cada 12 horas por 5 días e ibuprofeno 400 mgrs vía oral cada 8 horas por 3 días.

Fecha de egreso INMP : 26/12/2014 18:00

Es todo cuanto tengo que informar.

Lima, 18 de febrero de 2015

M.C. ENRIQUE GUEVARA RIOS
CMP. N°19758 RNE. 8746

Anexo 7
000024

PROMSEX
Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos

www.promsex.org

Lima, 16 de diciembre de 2014.

Dr. Alfredo Martinez Portel
Director Médico de la Clínica El Golf

Yo, **Paola Vanessa Borgoño Salazar** (36 a), identificada con DNI N°10725865 y con Historia Clínica N° 039442, en acompañamiento del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, con domicilio en Av. Pardo 601, oficina 604, Miraflores, Lima; **solicito procedimiento para la interrupción voluntaria por indicación terapeútica del embarazo menor de 22 semanas en el marco del artículo 119 del Código Penal.**

Que, tengo una gestación de 16 semanas cuyo seguimiento prenatal la vengo realizando en sus instalaciones con el Ginecólogo Dr. Luis Almeida en el marco del programa de aseguramiento de mi Entidad Prestadora de Salud, RIMS Seguros.

Que, según los distintos análisis realizados (constan en historia clínica, así como en el exámen ecográfico realizado el 21-11-2014) mi embarazo cursa con dificultades *"feto en anasarca con edema del tejido celular subcutáneo generalizado, siendo más evidente a nivel cervical donde se observa higroma quístico y cuello alado. A nivel del tórax se observa corazón con frecuencia cardiaca aumentado y válvula atrio ventricular única con reflujo a nivel tricuspideo y ductos venoso anormal con onda A reversa. A nivel de abdomen se observa intestino hiperecogénico y megavejiga con un diámetro de 9.0mm. El sexo fetal impresiona femenino".*

Que, al conocer el diagnóstico de mi embarazo conversé con el Dr. Luis Almeida, mi médico tratante, y me manifestó que mi gestación es riesgosa y que tiene pocas posibilidades de éxito; sin embargo, no consideraba que existiera una situación que pusiera en riesgo mi salud por lo que no podía solicitar la interrupción legal del embarazo. Además, me refirió que en la Clínica El Golf no podían ayudarme y que solo en el Instituto Materno Perinatal podrían hacerlo.

Que, esta situación me está generando distintas afectaciones a mi salud tanto físicas como mentales, es así que estuve internada del 4 al 10 de diciembre en sus instalaciones por presentar amenaza de aborto, incurrí en gastos excesivos y mi situación no ha mejorado, todo lo contrario.

Que, al ver que mi situación de salud no mejora y que no encuentro salidas efectivas y garantistas de mi derecho a la salud en el servicio de ginecología de la Clínica acudí a otros servicios de salud.

Que, como persona consciente de que esta situación está afectando severamente mi salud física y salud mental, acudí a consulta médica con la la Psiquiatra Dra. Marta B. Rondón,

Dr. SANNA Clínica El Golf
18 DIC. 2014
SEÑAL DE RECIBIDO MAS NO DE CONFORMIDAD
MESA DE PARTES

con CMP 19614 – RNE8909, y ella me diagnostica *"depresión recurrente (F33) con reacción de adaptación al estrés (F.43.2), aparentemente desencadenadas por la presente gestación. Esta depresión cursa con ideación suicida. Entre los antecedentes destaca sintomatología depresiva desde los 21 años, con dos episodios previos y madre con síntomas depresivos. Por lo anterior, considero que existen criterios para considerar que la afectación de la salud mental de la paciente ameritaría una interrupción de la presente gestación, ya que esta supone un riesgo severo para la salud de la paciente"*

Por tal motivo, solicito interrupción legal del embarazo al amparo del numeral 11 del artículo 6.1 de la Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA que aprueba la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal" que considera que:

> La interrupción voluntaria por indicación terapeútica del embarazo menor de 22 semanas, "es una alternativa que se considera cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente". Esta situación y dicha alternativa deben ser puestas en conocimiento de la gestante afectada para que, de manera voluntaria e informada, pueda decidir si desea optar o no por la referida alternativa. Sobre la base de lo consensuado por las sociedades médicas del Perú se consideran las siguientes entidades clínicas de la gestante, en las que se amerita evaluar la interrupción terapeútica del embarazo:
>
> **11. Cualquier patología materna que ponga en riesgo la vida de la gestante o genere en su salud un mal grave y permanente, debidamente fundamentada por la Junta Médica.**

Cabe resaltar que esta Guía Nacional, en la que amparo mi solicitud de interrupción del embarazo, se aprobó en el marco del cumplimiento de dos dictámenes de Comités Internacionales que encontraron responsable al Estado peruano por la violación de derechos humanos de dos mujeres adolescentes (K.L vs Perú y L.C vs Perú) a las cuales los centros de salud les negaron el acceso al aborto legal.

En el caso KL vs. Perú, el Comité de Derechos Humanos en su comunicación N°. 1153/2003 sostiene que:

> "La autora elega debido a la negativa de las autoridades médicas a efectuar el aborto terapéutico, tuvo que soportar el dolor de ver a su hija con deformidades evidentes y saber que moriría en muy poco tiempo. Esta fue una experiencia que sumó más dolor y angustia a la ya acumulada durante el periodo en que estuvo obligada a continuar con su embarazo. La autora acompaña un certificado psiquiátrico del 20 de agosto de 2001, que establece el estado de profunda depresión en la que se sumió y las severas repercusiones que esto le trajo, teniendo en cuenta su edad. *El Comité*

observa que esta situación podía preverse, ya que un médico del hospital diagnosticó que el feto padecía de anancefalia, y sin embargo, el director del hospital Estatal se negó a que se interrumpiera el embarazo. La omisión del Estado, al no conceder a la autora el beneficio del aborto terapéutico, fue, en la opinión de Comité, la causa el sufrimiento por el cual ella tuvo que pasar. El Comité ha señalado en su Observación General No.20 que el derecho protegido en el articulo 7 del Pacto no solo hace referencia al dolor físico, sino también al sufrimiento moral y que esta protección es particularmente importante cuando se trata de menores. Ante la falta de información del Estado parte en este sentido, debe darse el peso debido a las denuncias de la autora. En consecuencia, el Comité considera que los hechos que examina revelan una violación del artículo 7 del Pacto. A la luz de esta decisión, el Comité no considera necesario, en las circunstancias del caso, tomar una decisión relativa al artículo 6 del Pacto"

Sin otro particular y esperando atienda a mi solicitud de acuerdo al marco legal vigente me despido de usted.

Paola Borgoño Salazar
Paciente

Brenda Alvarez Alvarez
PROMSEX

Marta B. Rondón

PSIQUIATRA – SALUD MENTAL DE LA MUJER
CMP 19614 – RNE 8909

000027

CERTIFICADO

LA MEDICA PSIQUIATRA QUE SUSCRIBE CERTIFICA HABER EXAMINADO A LA PACIENTE DOÑA PAOLA VANESSA BORGOÑO SALAZAR QUIEN PRESENTA DEPRESION RECURRENTE (F33) CON REACCION DE ADAPTACION AL ESTRÉS (F.43.2), APARENTEMENTE DESENCADENADAS POR LA PRESENTE GESTACION. ESTA DEPRESION CURSA CON IDEACIÓN SUICIDA. ENTRE LOS ANTECEDENTES DESTACA SINTOMATOLOGIA DEPRESIVA DESDE LOS 21 AÑOS, CON DOS EPISODIOS PREVIOS Y MADRE CON SÍNTOMAS DEPRESIVOS.

POR LO ANTERIOR, CONSIDERO QUE EXISTEN CRITERIOS PARA CONSIDERAR QUE LA AFECTACIÓN DE LA SALUD MENTAL DE LA PACIENTE AMERITARIA UNA INTERRUPCION DE LA PRESENTE GESTACION, YA QUE ESTA SUPONE UN RIESGO SEVERO PARA LA SALUD DE LA PACIENTE.

SE EXPIDE A SOLICTUD PARA TRAMITES EN ESTABLECIMIENTO DE SALUD.

MARTA B. RONDON
Médico Psiquiatra
C.M.P. 19614
R.N. 8909

11/12/2014

R.NOSE DE LA TORRE UGARTE 471- 302
MIRAFLORES
PREVIA CITA: 222-1656
997905507
mbrondon@gmail.com

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES INACEPTABLE

Anexo 8
000028

felicita@promdsr.org

De: Rosa Cedano <rosa.cedano@sanna.pe>
Enviado el: viernes, 30 de enero de 2015 03:04 p.m.
Para: BORGOÑO, PAOLA
CC: Alfredo Portell
Asunto: Respuesta a carta y Libro de Reclamaciones N° 3447 - Pcte. Paola Borgoño Salazar

Estimada Sra. Borgoña:

La presente tiene por finalidad saludarla cordialmente y dar respuesta al reclamo presentado en el libro de reclamaciones N°3447, y su carta enviada a nuestra institución en relación a su solicitud, sobre la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo.

Al respecto, le manifiesto que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA, que aprueba la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal", debo indicarle que la norma es muy clara en señalar que **únicamente procede cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente**.

En estos casos, el médico tratante deberá presentar un informe para determinar si el feto pone en riesgo la vida o salud de la madre.

En dicho sentido, según informa su médico tratante el Dr. Luis Almeyda, en su última evaluación que fue el día 21 de noviembre del 2014, el diagnóstico fue Supervisión de Embarazo de Alto Riesgo, en ese momento, su embarazo NO PONÍA en riesgo la vida de la madre.

Asimismo, indica que usted fue informada, sobre su diagnóstico, pronóstico y riesgos graves para su salud, así como la posición de nuestra institución sobre la interrupción voluntaria del embarazo.

Por tanto, luego de una profunda revisión de su Historia Clínica por parte de la Dirección Médica y complementando con el Informe solicitado al médico tratante (Dr. Almeyda), procedemos a comunicarle que no encontramos sustento a su solicitud.

A nombre de SANNA – Clínica El Golf, lamentamos el malestar generado en la demora de la respuesta brindada.

Agradeciendo su especial atención, le reiteramos nuestros sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Atentamente,

Lic. Rosa Elena Cedano Abad

Jefe de Servicio Al Cliente

SANNA / *Clínica El Golf*

felicita@promdsr.org

De: BORGOÑO, PAOLA <PBORGONO@banbif.com.pe>
Enviado el: viernes, 30 de enero de 2015 03:13 p.m.
Para: Brenda Ibetle Alvarez Alvarez; Betsabeth Zuzunaga
Asunto: RE: Noticias
Datos adjuntos: Respuesta a carta y Libro de Reclamaciones N° 3447 - Pcte. Paola Borgoño... (14.1 KB)

Brenda,
Mira lo que me acaba de llegar.

Paola.

De: Brenda Ibetle Alvarez Alvarez [mailto:brenda@promdsr.org]
Enviado el: Viernes, 30 de Enero de 2015 11:40 a.m.
Para: BORGOÑO, PAOLA; Betsabeth Zuzunaga
Asunto: Re: Noticias

Querida Paola,
Cómo vas, disculpa el silencio me desbordé con las tareas.
Te cuento que no hemos tenido comunicación alguna sobre los documentos que hemos presentado.
Estamos preparando la ruta de litigio y necesitamos contar con todos los documentos y piezas para armar incluso los escritos.
Hace unas semanas te pedí que solicitaras tu historia clínica, hemos avanzado con eso? En caso de que no haya sido posible, hagamos eso la próxima semana tanto la historia de la Clínica de Maternidad de Lima como la del Golf. Sé que estás muy corta de tiempo por eso ahora tenemos una asistenta legal que podría ayudarnos con eso.
Me cuentas,
Un abrazo
Brenda

El 28 de enero de 2015, 11:33, BORGOÑO, PAOLA <PBORGONO@banbif.com.pe> escribió:

Brendita,

Alguna novedad ¿?

De: BORGOÑO, PAOLA
Enviado el: Jueves, 22 de Enero de 2015 05:52 p.m.
Para: 'Brenda Ibetle Alvarez Alvarez'
Asunto: RE: Noticias

Av. Aurelio Miro Quesada 1030 San Isidro | Lima | Perú

Celular #963688622 | Oficina 631-0000 Anexo|410

rosa.cedano@sanna.pe

000029

==========
El sistema de correo electrónico pertenece a SANNA. Está destinado únicamente para fines institucionales, cualquier otro uso contraviene las políticas de las empresas que conforman la red SANNA.

Toda la información contenida en este mensaje es de propiedad de SANNA, confidencial y de uso exclusivo de las empresas que conforman la red SANNA. Su divulgación, copia y/o adulteración están prohibidas bajo responsabilidad. El contenido de este correo electrónico sólo debe ser conocido por la persona a quien se dirige este mensaje. Si Ud. ha recibido este mensaje por error por favor proceda a eliminarlo y notificar al remitente.
==========

Anexo 9

SANNA 000030

LIBRO DE RECLAMACIONES

FECHA: 17 / 01 / 2015 (Día / Mes / Año)

HOJA DE RECLAMACIÓN

Nº 003447

SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA SAC RUC 20507226405
Av. Arribo Miroquesada 1030 - San Isidro

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONSUMIDOR RECLAMANTE

NOMBRE: Paola Borgoño Salazar
DOMICILIO: Av. Brigida Silva de Ochoa 135 Sanmiguel
DNI: 10725865 TELÉFONO: 992162035
E-MAIL: Pborgono@banbif.com.pe
PADRE O MADRE EN EL CASO DE MENORES DE EDAD

2. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN CONTRATADO

PRODUCTO		MONTO RECLAMADO	
SERVICIO	Ginecología	DESCRIPCIÓN:	

3. DETALLE DE LA RECLAMACIÓN Y PEDIDO DEL CONSUMIDOR

1 RECLAMO 2 QUEJA

DETALLE: Yo Paola Vanessa Borgoño Salazar con DNI 10725865 y con historia clínica 039442 Que el dia 18 de diciembre Presento Solicito el procedimiento para la interrupción voluntaria por violacion Terapeutica en el marco del articulo 1119 del codigo Penal y hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

PEDIDO: Que Sigui el articulo 6.2.b de la resolucion Ministerial 486-2014/MINSA el lapso desde que la gestante Solicito Formalmente la interrupción voluntaria por violacion Terapeutica del embarazo no debe exceder los 22 semanas hasta que se inicie la intervencion.

Paola Borgoño
FIRMA DEL CONSUMIDOR

4. OBSERVACIONES Y ACCIONES ADOPTADAS POR EL PROVEEDOR

FECHA DE COMUNICACIÓN DE LA RESPUESTA	[DÍA]	[MES]	[AÑO]
	17	02	2015

Se derivará al área correspondiente para que pueda hacer su descargo

Se le exoneró el pago de la cochera.

Josué
FIRMA DEL PROVEEDOR

1 RECLAMO: Disconformidad relacionada a los productos o servicios.

2 QUEJA: Disconformidad no relacionada a los productos o servicios o malestar o descontento respecto a la atención al público

000031 Anexo 10

CARGO

Lima, 16 de enero del 2015

Dr. Alfredo Martinez Portel
Director Médico de la Clínica El Golf

Yo, **Paola Vanessa Borgoño Salazar** (36 a), identificada con DNI N°10725865 y con Historia Clínica N° 039442, en acompañamiento del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, con domicilio en Av. Pardo 601, oficina 604, Miraflores, Lima; solicité **respuesta a mi solicitud procedimiento para la interrupción voluntaria por indicación terapeútica del embarazo menor de 22 semanas en el marco del artículo 119 del Código Penal.**

Que, el día 18 de diciembre presenté solicitud de procedimiento para la interrupción voluntaria por indicación terapeútica en el marco del artículo 119 del Código Penal y hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

Que, en según el artículo 6.2.6 de la Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA **"el lapso desde que la gestante solicita formalmente la interrupción voluntaria por indicación terapeúticia del embarazo menor de veintidós semanas (22) hasta que se inicia la intervención en forma oportuna que garantice la eficacia de la intervención, la que no debe exceder de seis (6) días calendarios"**, sin embargo, desde la presentación formal de la solicitud han transcurrido 29 días calendario sin recibir respuesta alguna.

Sin otro particular y esperando atienda a mi solicitud de acuerdo al marco legal vigente me despido de usted.

Paola Borgoño Salazar
Paciente

SANNA Clínica El Golf
22 ENE. 2015
SELLO DE RECIBIDO MAS NO DE CONFORMIDAD
MESA DE PARTES

000032

SANNA | CLÍNICA EL GOLF

CONFORMIDAD DE ALTA

Nombre: Borgoño Salazar Paola N° Hab.: 310.

H.C N°: 039442 Fecha: 10/12/14

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
Nu. de Folio: 232

CANCELADO

Firma y sello de caja

Central (01) 635 5000 | www.sanna.pe
Av. Aurelio Miró Quesada 1030, San Isidro

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.

se expide la presente a solicitud de .....

de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

11.43

ADMISIÓN HOSPITALARIA

Orden Atención: 0001310489 Hora de Internamiento: 03:09 PM Fecha: 04/12/2014

Tipo Atención: Hospitalario Derivado de: Emergencia

Observación: NO DESEA PASE DE ESTACIONAMIENTO

Paciente: 039442 - BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA

Sexo: F Edad: 36 Telefono: 6133000 DNI: 10725865

Médico: 16849 - ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Modalidad: PSE Habitación: H: 310 / C : 310

Tipo Paciente: EPS Franquicia: .00 Cobertura: 95.00

Seguro: 126192 RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD

Usuario: MVILLANUEVA Diagnostico: AMENAZA DE ABORTO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 231

MVILLANUEVA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442., Perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA.

se expide la presente a solicitud de .....,

de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000034

SANN | CLÍNICA EL GOLF

DESCANSO MEDICO

Paciente: Borgoño Salazar Paola

H.C N°: 39442

Diagnóstico: Amenaza de aborto

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
Fecha: 04-02-15
Encargado: V

Tipo de descanso: Físico

Días: 07 días 2.30

Del: 10-XII-14 Al: 16-XII-2014

Fecha: 10-XII-14 Hora:

Doctor (a): Alvarez CMP: 16849

Especialidad: G

Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA
C.M.P. 16849 · R.N.E. 7330

Firma y sello

Central [01] 631 0000 | www.sanna.pe
Av. Aurelio Miró Quesada 1030, San Isidro

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

SANNA

MEDICACION Y TRATAMIENTO
BOTIQUIN

Médico tratante: Dr. ALMEIDA Telf.

	Fecha	9-12-14	10.12.14
TPR.PA	Dieta	Dc	pc

Medicación:

Parenteral:

Oral: Migraleuxine 1 tb vo PRN ✓

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
Cliente SE Golf
Fecha 04-02-15
Procedencia V
No. de Folio 229

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039142 Perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 201 5.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

N° Hab.: 310 Nombre y Apellidos: BORGOÑO SALAZAR PAOLA Diagnóstico: Gest. 13 SS. + AMENAZA DE ABORTO
Edad 36 a Operación: 9 DIC 2014 Peso: 52 kg.

000035

SANNA

OA= 1310489
Rel= 039442
DM= 10725865
CIA= 12mac

MEDICACION Y TRATAMIENTO **BOTIQUIN**

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de ~~Auditoría~~ Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
Fecha 04-02-15
Folios 228

Médico tratante: Dr. Almeyda.

T.P.R.P.A

	Fecha	04-12-14	05-12-14	6-12-14	7-12-14	8-12-14
	Dieta	D. blanda	D. Completa	DC		
Medicación:						
Parenteral:						
Clnu 9%. 1000cc		vía	F //			
Metronidol 2gr 6v SHT			3ª			
Paracetamol 1gr vo stat →		//	✗ ✗			
Migradorixina 1tb PRN dolor cabeza.			// 5pm	→	→	

Telf.

Nº de Hab. 310 Nombre y Apellidos Paola Borgoño Salazar. Diagnóstico: Gest. 13ss + Amenaza Aborto.
Peso: 52kg

000036

SANNA

MEDICACION Y TRATAMIENTO
BOTIQUIN

Médico tratante: ..... Telf. .....

TPR.P.A

Fecha

Dieta

Medicación:

Parenteral:

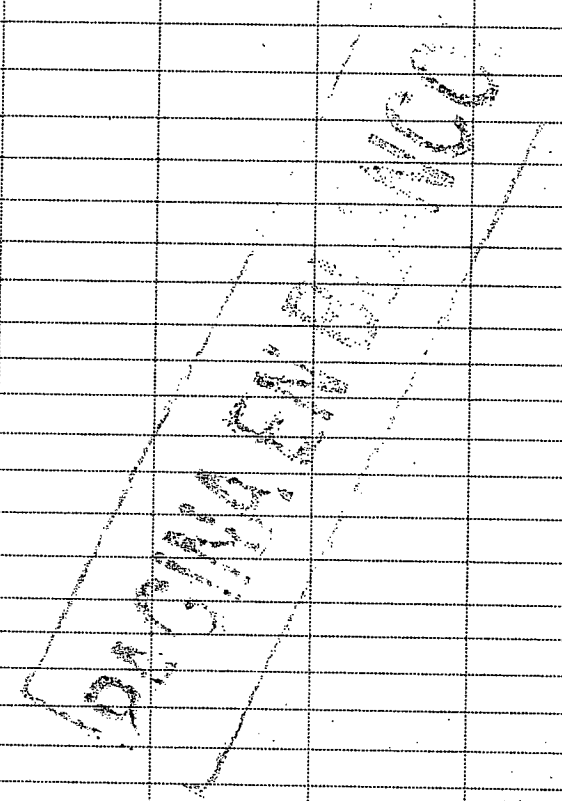

N° de Hab: ..... Nombre y Apellidos: ..... Diagnóstico: .....

Edad: ..... Operación: ..... Peso: .....

000037

SANNA

CUIDADOS DE ENFERMEI

Fecha	9.12.14	10.12.14			
CUIDADOS DE ENFERMERÍA	D=1100				
Tratamiento:	Dep = —				
CFV - CSV	→	→			

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
Nº de folio: 227

Exámenes e Interconsultas:					
eco pelvica	✓				
Herpes Suple, Toxoplasm, citomegalovirus, Rubeola	PR.				

Atención ALERGIAS

N° de Cuarto	Nombre y Apellidos	Fecha de Ingreso: 4-12-14 SP A 5:20 pm	Alergias:
310	Paola Borgoño Salazar	Fecha de Alta:	Grupo y RH: O+

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039447 Perteneciente al paciente ....Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, ..05....de....02..de 201..5

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

SANNA

CUIDADOS DE ENFERM

Fecha	04-12-14	05-12-14	06-12-14	07-12-14	8-12-14
CUIDADOS DE ENFERMERÍA	D= 650		D=1250		BK=+784
Tratamiento:	TH=+1290		Dp=100		D=300
			-316		Dp=0
CEV	→		→	→	→
Reposo Absoluto	→		→ //		
Reposo relativo				→	→
CSV				→	→
Cuadriplejia.					→
Exámenes e Interconsultas:					
perfil preop		P 10/			
glucosa. orina		P			
Eco. pelvica				→	

Atención ALERGIAS

N° de Cuarto	Nombre y Apellidos	Fecha de Ingreso: 04-12-14	Alergias: PENICILINA
310	Paola Bongaño Salazar	SP ↑ 5:20pm	
		Fecha de Alta:	Grupo y RH: O+

000033

SANNA

EPICRISIS

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 226

ANAMNESIS (apreciación médica al ingreso)

Sangrado vaginal
Dolor pélvico

EXAMEN FÍSICO

Huellas de sangrado vaginal

TRATAMIENTO Y/O PROCEDIMIENTOS REALIZADOS (Incluye interconsultas y exámenes auxiliares)

(1) 21-11-14 : 12 sem + Feto con evidencias de defecto aconsémico
(2) 9-12-14 : 14 sem + Hidrops generalizado

EVOLUCIÓN

Festa chorio 03.9442

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 03.9442 Perteneciente al paciente Borjono Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

OPERACIÓN REALIZADA

(-)

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

(1) Aborto

DIAGNÓSTICO DEFINITIVO

(1) Hidrops Feto
(2) Aborto

O20.0
P83.2

Cia. Responsable: .....
N° de cuenta: 1310485
Fecha de ingreso: 4-12-14 Alta: 10-12-2014
N° de H.C.: .....
Servicio: ..... Médico tratante: Dr. Almeyda
Fecha: 10-12-2014

Paciente: Borjono Salazar Paola
Cama: 310

Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA
C.M.P. 16469 · R.N.E 7335

Firma Médico tratante
CMP: 16869 RNE: 7330

SANNA | CLÍNICA EL GOLF

000035

GRAFICA

Paciente: Borgoño Salazar Paola Vanessa Edad: 36 Cama: 310

Fecha:	04-12-14	05-12-14	6.12.14	7.12.14	8-12-14	09-12-14	10-12-14		
Días de Hosp.:	—	01	02	03	04				
Días Post-op.	S								

Temperatura: 41 40 39 38 37 36

Presión Arterial: 300 250 200 150 100 50 0

Respiración: 70 60 50 40 30 20 15

Pulso: 160 150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado
N° de Folio 225

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica N° 037442 perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de
de conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 017-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE

Peso: 52kg					51kg				52kg				52kg										
Heces (veces):					1000				—				Ø				—						
Orina (CC):				650				125				1000				700				1100			

SANNA

000040

HISTORIA MEDICA

H.C.: 039442
FECHA: 04/12/14
HORA: 18:05 hrs

I. ANAMNESIS

DIRECTA: X INDIRECTA:

INFORMANTE:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 224

1. FILIACIÓN

Nombre: Paola Borgoño Salazar Hab: 310

Edad: 36 años Sexo: femenino Raza: mestiza.

Lugar de nacimiento: Lima. Lugar de Procedencia: Lima.

Ocupación: Administradora Estado civil: Soltera

Religión: Agnóstica.

2. ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de enfermedad: 11 horas. Sint. Principales: dolor, sangrado vaginal

Inicio: brusco

Curso: progresivo.

RELATO

Paciente refiere que hace 11 horas persiste dolor tipo cólico en región pélvica y nota pérdida de sangre en moderada cantidad por vía vaginal. Refiere que acude por EMG donde es evaluada y se decide su hospitalización.

NOMBRE: Paola Borgoño Salazar HAB: 310

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 039442 perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

SANNA

HISTORIA MEDICA

3. FUNCIONES BIOLÓGICAS

Apetito: conservado
Orina:SS Sin alteraciones
Sed: conservada.
Ocupaciones: Sin alteraciones
Sueño: Conservado
Laxantes: —
Sedantes: —
Peso: Sin variaciones

4. ANTECEDENTES

A) FISIOLÓGICOS

Prenatales:
Parto:
P.N.
DSM / Escolaridad:
Inmunizaciones:

B) GENERALES

Alimentación: Dieta Completa
Ejercicio: Niega
Hábitos nocivos:
Tabaco:
OH:
Drogas:
Café:
Otros:

C) GINECO-OBSTÉTRICOS

Menarquía: 11 a
RC: 5/28
FUR: 30/08/14
FPP: 06/06/15
RS: (+)
Dismenorrea: —
G: 2
P: 1001
FUP: 2011
Cesáreas: —
Último PAP: 2014 negativo
Mamografía: —
Ginecorragia: —
Leucorrea: —
MAC:
Cirugía C-O: estimulación uterina post-parto (2011)
Otro —

SANNA

000041

HISTORIA MEDICA

D) PATOLOGÍAS:

Hipertensión arterial	SI	NO ✓	
Diabetes mellitus	SI	NO ✓	
Asma	SI	NO ✓	
Enf. Cardiaca	SI	NO ✓	
Enf. Renal	SI	NO ✓	
Gastritis / Úlcera	SI	NO ✓	
Sobre malta	SI	NO ✓	
Hepatitis viral	SI	NO ✓	
Tuberculosis	SI	NO ✓	
Enf. Tiroidea	SI	NO ✓	
RAM	SI ✓	NO	Penicilina
Transfusiones	SI	NO ✓	

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 223

Otras enfermedades:

Migraña.
Taquicardia paroxistica.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039142 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Cirugías:

Niega

Medicinas:

Migradorixina PRN.

E) FAMILIARES

Hipertensión arterial	SI ✓	NO	Padres.
Diabetes mellitus	SI	NO ✓	
Enf. Coronaria	SI	NO ✓	

SANNA

MEDICACION Y TRATAMIENTO
BOTIQUIN

Médico tratante: ..... Telf. .....

TPR.P.A ..... Fecha .....

Dieta .....

Medicación:

Parenteral:

Oral:

N° Hab.: ..... Nombre y Apellidos: ..... Diagnóstico: .....

Edad: ..... Operación: ..... Peso: .....

SANNA

000042

HISTORIA MEDICA

D) SISTEMA LINFÁTICO: No ganglios palpables.

3. EXAMEN REGIONAL

A) CABEZA

Ojos: Conjuntivitis:

Escleras: >Sin alteraciones

Córnea:

Pupilas: CIRLA.

Cristalino: >Diferido.

Fondo de ojo:

Otros: —

Otros: —

Otros: —

Boca: Dentadura: Sin alteraciones

Mucosa: >Húmeda, hidratada.

Lengua:

Otros: —

Orofaringe: Sin alteraciones

B) CUELLO Forma: cilíndrico. Movilidad: Conservada.

Tráquea: central IY — RHY —

Tiroides: movil a la deglución. No nódulos palpables.

Otros: —

C) MAMAS blandas Simétricas: Si Dolor: no

Otros: —

D) TÓRAX Y PULMONES Caja Torácica: Simétrica.

Retracciones: no

Amplexación: Conservadas Percusión: timpanismo conservado

Auscultación: MV pasa bien sin AAT.

Rales: no

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 222

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039447 perteneciente el paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de ....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. f del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2005/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

SANNA

HISTORIA MEDICA

Soplo: no Frote: no

Otros: -

E) CARDIOVASCULAR Choque de punta: no visible.

Ruidos cardiacos: rítmicos

Galope: no

Frote: no Soplos: no

Otros: - Pulsos periféricos: presentes ++/+++.

F) ABDOMEN Forma: plano.

RHA: presentes Consistencia: blando

Dolor: a la palpación en hipocondrio izquierdo.

Masas: no palpables

Hígado: sin alteraciones aparentes.

Bazo: no palpable. Ascitis: no

Otros: -

Nombre: Paola Borgoño Salazar Hab.: 310

HC.: 039442

G) GENITO - URINARIO

PPL <D> (-) <I> (-) PRUs <D> (-) <I> (-)

Genitales externos: sin datos.

Tacto Vaginal:

Otros: -

Ens. Caso de gestantes: AU:

ICF:

Esfinter:

H) ANO Y RECTO

Lesiones: -

I) SISTEMA NERVIOSO: Funciones Superiores: conservadas.

Conciencia: LOTEP Glasgow: 15

Motrocidad: conservada

Sensibilidad: conservada

SANNA

000043

HISTORIA MEDICA

ares craneales: Sin alteraciones

OT: dibujutos

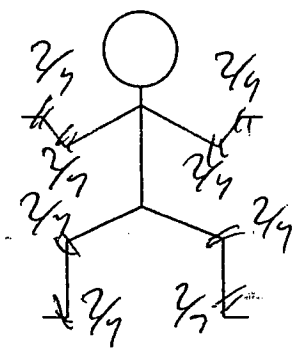

Babinsky <D> (⌣ <I> ⌢)

Flapping (→)

Signos meníngeos: ausentes

Otros: /

I. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

1. Segundigesta de 1355 x PVR.
2. Amenaza de aborto.
3. ARO.
4. Migraña x HC.
5. Taquicardia paroxística x HC.

V. FIIRMA

Dr. Osmar Egüren Eguren
Médico Cirujano
CMP. 64669 DNI. 44729290

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Clinica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
Nro de Folio: 221

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039142 Perteneciente al paciente Borgono Salazar Paola.

se expide la presente a solicitud de .....

de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 41 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoria Medica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

SANNA

000044

HISTORIA CLINICA (OBSTETRICIA)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	H.C. N°
BORGOÑO	SALAZAR	PAOLA VANESSA	039442

Domicilio	Teléfono	Ocupación	DNI N°
D.V Brigida Silva de Ochoa 135 Cond. Parque de la Huaca SAN MIGUEL	99210235	Administradora	10725865

Fecha de Nac.	Lugar de Nac.	Edad	Estado Civil	Grado Instruc.	Procedencia	Nacionalidad
9/01/1978	LIMA - LIMA	36	Soltera	Univ. Completo	P	

Nombres del Cónyuge o Responsable	Edad	Centro de Trabajo	Ocupación	Teléfono
Guillermo Luis Alvarado Ramirez	32	Tiendas Peruanas	Administradora	989021657

Notificar en Urgencia a:	Domicilio	Parentesco	Teléfono

Control			Grupo Sanguíneo	Médico Tratante
SI ☐ NO ☐	Primigesta ☐ Multipara ☐	R.H. Positivo	O	Dr Almeyda.

Fecha de Admisión	Hora de Admisión	Unidad	Cama	Recepcionista
04-12-14.	13:00	C-O	01	Guerrero.

Diagnóstico Provisional: ① Gest 13 ss

Observaciones: ② Amenaza de Aborto

Emergencia de SRO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
Nº de Folio: 220

ANAMNESIS

Grupo Factor	Padre	Madre	Hijos

Fecha	Hora	Hecha por	Última Regla	Fecha prob. de parto
04-12-14.	13:00	Guerrero.	30-08-14.	06-06-15

1.- Enfermedad Actual:

Paciente acude por presentar Sangrado Vaginal

2.- Antecedentes Obstétricos — Gravidez 2 — Paridad 1001

Partos Eutócicos 3 — Con Vacuum — Con Forceps

Partos Distócicos — Cesarea — Aborto 1° 2° 3° 4°

Pesos — Puerperios

Sistemas de Administración Hospitalaria
Clínica El Golf

Se expide la presente, es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola

se expide la presente a solicitud de .....

En conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HUARCAYA OYOLA

3.- Antecedentes	Diabetes	Cáncer	Lues	TBC	Cardio-vasc.	A. Epilepsia	Gemelar	Alergias	Discracia Sanguínea
Familiares	/	✓	/	/	/	/	/	/	/
Personales	/	/	/	/	/	/	/	Penicilina	/

SANNA

HISTORIA CLINICA (OBSTETRICIA)

4.- Examen General

A) Estado General Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐

	N°	Anormalidades
B) Pie y anexos		
C) Aparato Respiratorio		
D) Aparato Cardiovascular		
E) Aparato Digestivo		
F) Aparato Locomotor		
G) Aparato Genitourinario		
H) Sistema Nervioso		
I) Sistema Endocrino		
J) Glándulas Mamarias		
(Pezones)		

5.- Examen Obstétrico Ginecológico

5-A Abdomen .....

Inspección .....

Palpación .....

Auscultación .....

5-B Pelvis Simétrica - Asimétrica - Tipo ..... Espinas Ciáticas ..... 10 cm. Bi-Isquiático .....

Sacro ..... Coxis ..... Prominentes SI ☐ NO ☐

Pelvimetría ..... Interna: Conjugado Diagonal ..... Cm. .....

Compatibilidad Céfalo - Pelviana: SI ..... NO ..... DUDOSA .....

5-C Examen Genital ..... GE ..... Vagina .....

Cervix .....

Cuerpo Uterino .....

Anexos .....

Tacto Rectal .....

Speculum .....

Diagnóstico Definitivo ① GESTANTE 13 ss + UR

② AMENAZA DE ABORTO

③ ARO.

SANNA \ CLÍNICA EL GOLF

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA\Clínica El Golf
EMERGENCIA

000045

FORMATO DE ALERGIAS Y MEDICAMENTOS

Nombre del paciente: Paola Borgoño

Fecha: 4/17/14

¿Tiene usted historia de alergias a medicamentos? Si No

Si su respuesta es positiva mencione a qué medicamentos:

1. Penicilina
2.
3.

¿Toma usted medicamentos de manera regular? Si No

Medicamentos	Dosis	Frecuencia	Vía

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 219

¿Ha recibido transfusiones sanguíneas? Si No

¿Tuvo usted algún problema con la transfusión? Si No

¿Tiene usted alergia a algún tipo de alimento? Si No

¿Tiene usted alergia por contacto? Si No

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Espinoza Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Firma del paciente
DNI: 10232865

000046

Int: 160 ms
Dur: 77 ms
QT/QTc: 361/392 ms
Ejes P-R-T: 71 79 61
Avg RR: 783 ms
QTcB: 407 ms
QTcF: 391 ms

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: N
No. de Folio: 218

Dr Aurelio Mendoza Padilini
Cardiología Medico Nuclear
C.M.P. 24445 R.N.E. 10727
Instituto Nacional Cardiovascular
INCOR

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 039447 perteneciente al paciente Bonifacio Salazar Paola.
expide la presente a solicitud de .....
conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000047

SANNA \ CLÍNICA EL GOLF

DOCUMENTO DE INTERCONSULTA

Fecha: 6 / 12 / 14

Paciente: Borgoño Sebyan Paola

Hora: 10:40

Médico: Dr Almeyda

Cuarto Nº: 310

Solicita: Hc Cardiología

Cód. Méd. Princ:

Cód. Méd. Inter.:

Opinión y Sugerencia [X] Manejo conjunto [ ] Transferencia [ ]

Indicaciones del médico tratante:

Interc de Hss o UR, Amerita dx del Foco: Sd de Torres, el mal pronostico evolutivo

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
Folio: 217

SS: Enfermo y respuesta quirúrgico cardiológico

Dr Almeyda

Médico tratante
CMP:

Fecha: 6/12/14 Hora: 11:20.

Indicaciones del médico tratante:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica Nº 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Sanchez Paola
se expide la presente a solicitud de
de conformidad con lo dispuesto en el inc. i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Pre quirúrgico
Q 36 años
Gpy(-) HTA(-) Asma(-) ECC(-) Alergia medicamento PENICILINA
Medico actual (-)
ECG
CX-HP
Rx Torax
ECG Pedro Ruiz PA 018 FNS 0.10 FA 0.10
DLP

RPT.

Médico tratante
CMP:
Dr Aurelio Mendoza Paulini
Cardiología Medico Nuclear
C.M.P. 24445 - R.N.E. 10727
Instituto Nacional Cardiovascular
INCOR EsSalud

SANNA

000048
EVOLUCION MEDICA

Paciente: Borgoño Salazar Paola Vanessa Cama: 310

Fecha	Hora	Se sugiere seguir secuencia SOAP (Subjetivo, Objetivo, Apreciación, Plan de trabajo)
4/XII/14		① D/C ② Ingreso
21/14		D: amenaza de aborto RA dolor pélvico moderado Sgdo ungüentos osos
26/01/14		Dolor en mucosa vaginal Hallazgo de cuerpo extraño Se explica plan de trabajo Cefalea: Migraña
27/01/14		Primer suplo cuerpo vaginal, ovulo + Dolor en hipogastrio

Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA
C.M.P 16849 · R.N.E. 7330

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
Nº de Folio: 2/6

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica 039447 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 607-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

SANNA

000049

EVOLUCION MEDICA

Paciente: Borgoño Sologar Rosa Cama: 310

Fecha	Hora	Se sugiere seguir secuencia SOAP (Subjetivo, Objetivo, Apreciación, Plan de trabajo)
06/XII/14		D. Abdom Ruidos Hidro CTN Hipodrisis si pert Hipoca. Si no cede: Dieta cero 1 y 2da
07/XII/14		Ley dolor abdom Censo sistólico agr plan - observar
08/XII/14		Perdida de líquido duro o vaginal Dolor pélvico ocas No signos de alarma
9/XII/14		Ayer la noche pudo deambular sin vaginal Hoy: dolor T leve pide Contraceptivo EE: Estable Orientado

Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA
C.M.P. 16869 - R.N.E. 7330

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
Nro de Folio: 215

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de la Historia Clínica No 039447 Perteneciente al paciente V. Borgoño
a solicitud de
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
de la Ley General de Salud y R.M. 2[illegible]
Lima, 05 FEB 2015.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

SANNA

000050

EVOLUCION MEDICA

Paciente: Burgoño Salazar Paola Cama: 310

Fecha	Hora	Se sugiere seguir secuencia SOAP (Subjetivo, Objetivo, Apreciación, Plan de trabajo)
10/XII/14	(7am)	Huelga de muy escaso sangrado vaginal. No actividad. Eco: Se da buen consejo: 1.- Gestación única activa de 14 sem 2.- HIDROPS generalizado (P83.) 3.- Malformación fetal. Se explica diagnósticos a paciente esposo. Se plantea amniocentesis para cariotipo y estudio genético. Se hace orden para verificar abertura de medicamento. Plan de Trabajo: - Amniocentesis - BCTD - TOCH pendiente resultados

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 214

Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA
C.M.P. 18849 R.N.E. 7330

(7 a) Paciente pasa 5° día sin tener alertas para amniocentesis. Se da alta. Se informa signos de alarma.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica DNH x 7 días. del 10 al 15 de 2014

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 0394472 perteneciente al paciente Burgoño Salazar Paola.
Se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA CUNYAS

Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA
C.M.P. 18849 R.N.E. 7330

Dr: Hidrops fetal P83.2 O20.0

000051

SANNA

Médico: Dr. Almeyda

Cuarto: 310

MEDICACIÓN

Borgoño	Salazar	Paola Vanessa
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres

FECHA	HORA	MEDICACIÓN Y DIETA	DOSIS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN
04/XII/14		① DC	- Paracetamol 1g VO STAT
		② Ayuno	
		③ Cl Na 9‰ 1000cc	
			Dr. Osmar Eguren Egi Médico Cirujano CMP. 64669 DNI. 44729
			Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO MÉDICO CIRUJANO GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA C.M.P 16849 R.N.E. 7330
05/XII/14		① DC	Clínica El Golf ARCHIVO Fecha: 04-02-15. Encargado: V No. de Folios: 213
		② Ayuno	
		③ Cl Na 9‰ 1,000cc VO	
		Reclaser Reno Gentil HC	
			Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO MÉDICO CIRUJANO GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA C.M.P 16849 R.N.E. 7330
05/12/14		① Ranitidina	1g 1ft6 VO STAT.
			Dr. Henry Bellido Cabrera Médico Cirujano CMP. 63860 DNI. 45344862
05/12/14		① Metamizol 2g EV diluido lento STAT.	por. Dr Almeyda.
19:30hs			
21h30.		Hidratación 1 ft6 STAT	Dr. Henry Bellido Cabrera Médico Cirujano CMP. 63860 DNI. 45344862
			Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO MÉDICO CIRUJANO GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA C.M.P 16849 R.N.E. 7330

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

Doy fe que la presente es copia de la Historia Clínica Nº 039442 Perteneciente al paciente: Borgoño Salazar Paola.
se expide a presente la solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica

000052

SANNA

Médico: Dr. Almeyda

Cuarto: 310

MEDICACIÓN

Bergoño — Apellido Paterno

Salazar — Apellido Materno

Paola — Nombres

FECHA	HORA	MEDICACIÓN Y DIETA	DOSIS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN
06/XII/14		① DC ② Reposo relativo ③ Miprodinlodex 1	Amb cond. a confirmar
07/XII/14		① DC ② Reposo relativo ③ Miprodinlodex 1 ④ cRV ⑤ cSV	Amb cond. a confirmar
08/XII/14		① DC ② Miprodinlodex 1 ③ Reposo relativo ④ cRV ⑤ cSV	Amb cond. confirmar.
09/XII/14		① DC ② Miprodinlodex 1 ③ Reposo relativo ④ cRV ⑤ cSV	Amb VO — si pta colabora

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
El Golf
CHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
N° de Folio: 212

Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA
C.M.P 16849 · R.N.E. 7330

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de la Historia Clínica No 039-1447, perteneciente al paciente Bergoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 397-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA GUIDINO

000053

SANNA

Médico: Dr. Almeyda

Cuarto: 310

MEDICACIÓN -

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Borgoño	Salazar	Paola

FECHA	HORA	MEDICACIÓN Y DIETA	DOSIS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN
10/X4/14		① DC	
		② Hidratación 1	Tab cada c. a Migraña
		Si su seguro no da cobertura a amniocentesis: ALTA	

DR. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA OBSTETRICIA
C.M.P 16849 - R.N.E. 7330

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 211

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039447, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

SANNA

Médico: Dr. Almeyda

Cuarto: 31.01

MEDICACIÓN -

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Bruno	Salazar	Paola

FECHA	HORA	MEDICACIÓN Y DIETA	DOSIS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

000054

SANNA

EVOLUCION OBSTETRICA

FECHA	HORA	EVOLUCIÓN OBSTÉTRICA
4-12-14	15:00	Paciente adulta Joven 36 a Con Dx Gestante 13 ss 6 dias x ecografia. AMENAZA de ABORTO ARO Al examen AREG, LOCP pel y mucosa + 1H 1E Fosas nasales permi palidas Abd: b/d dolores a la palpacion AU 10cm: 21º LCF 148x' MF ++ MI sin edemo.
FEV		
PA 100/60		
P 80x'		
T 36.4		
	15:45	Se comunica a Medico residente la paciente pasara hab 310 pendiente HC.
	16:00	se Condiza a/o periferica permeable CLNR 1/1000cc
	16:45	MSD paciente pasa a su habitacion
05/12/14	0630	Central Obstetrica Paciente gestante 14 semanas de Amenaza de Aborto Embarazo de ARO Se le indica reposo relativo — consumo Dieta blanda — Aceptada vaginal Aseo con cuidados — y diuresis Analgesia — No Terapeutica Queda en observacion
05/12/14	18:00	Se Realiza Control Obstetrico a gestante de 14 sem paciente refiere Leve dolor pelvico y sangrado Vaginal escaso marron oscuro LCF: 158x' GE: PSV (escaso) Paciente queda en Reposo.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V

Clínica El Golf
Unidad de la Historia Clínica N°
039442 Perteneciente al paciente Bogoña Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y artículo
de la Ley 26842, Ley General de Salud y la Ley N° 29733
Lima, 05 de 02 de 2015

Dr. Cuevas Alvaro
C.M.P. 47628
R.N.E. 29629

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Ginecología y Obstetricia
C.M.P. 47628 R.N.E. 29629

Gladys Pineda Mejia
OBSTETRIZ
C.O.P. 0797

Doris Medrano Ojeda
Lic. Obstetricia
COP 24629

SERVICIO: MÉDICO TRATANTE:

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRES	O.A	SEGURO	HAB. N°	HISTORIA CLÍNICA N°
Bogoña	Salazar	Paola Vanessa	131089	RIMAC	310	039942

SANNA

000055

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: 310

Cama: ____

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 209

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Borgoño	Salazar	Paola	Dr. Almeyda

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
		Turno Diurno		
04-12-14	5:20	Paciente adulto, GCT 15s/15 AA. Se encuentra en su unidad despierta, ventilando espontáneamente, afebril, piel y mucosas hidratadas, con vía permeable Pasando c/vo 9% 1000 cc como vía, abdomen b/d, con ruidos espontáneos		
	5:40	Se controla funciones vitales.		
	6:10	Medico de guardia realiza historia clínica de Paciente		
	7:00	Paciente en reposo.		
	7:30	Se encuentra dormido		
	8:00	Paciente en observación en reposo		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
CERTIFICO: Que la presente copia es fiel a la Historia Clínica No 347442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de .....
De conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842; Ley General de Salud y R.M. No. 527-2006/MINSA
Lima, 05 de 02 de 2015

Carmen R. Arias Iberico
LIC. EN ENFERMERIA
C.E.P. 064869

Turno Noche.

04/12/14	8pm	Paciente adulta madura joven, de sexo femenino con dx médico DR. JORGE HERRERA QUISPE Jefe de Auditoría Médica CMP 19555, amenaza de aborto. Se encuentra en su unidad despierta, tranquila, ventilando espontáneamente con N.S. (2) permeable pasando c/vo 9%/1000 ml vía. micción espontánea.	
	9pm	Se Brinda comodidad y confort.	
	10pm	Se controla funciones vitales.	
		Dr. Almeyda pasa visita medica indica Reposo absoluto.	
	11pm	Paciente refiere dolor de cabeza: se llama al Dr. osman indica Paracetamol 02 tos 1gr VO.	
	12pm	No Reposo nocturno.	
	1am	Se observa acompañada de familia.	

SANNA

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: _____

Cama: 310

Borgoño	Salazar	Paola Vanessa	Dr. Olmedo
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
	2a.	Sigue conservado.		
	4a.	Duerme sin molestias		
	6a.	Se Bimda conciliada y confort.		
		Se CFV estables y asintomática.		
	8a.	Queda en observación.		
5.12.14	8am	Paciente adulto J. Con Dx: Gestante 13ss; Amenaza de aborto despierta ventilando espontaneamente Con Vía periferica en MSD infundiendo Cloruro 1000 a 75cc/h Con abdomen gravidico, reducción dolorosa, pte refiere haber presentado Sangrado vaginal escaso,		
	10am	Se CFV; Se brinda Confort. Pte refiere Cefalea. Se administra Paracetamol 2gr VO.		
	12m.	Pte; disminuye dolor, tolera dieta		
	2p.	Deambula en su unidad.		
	4p.	Pte refiere Cefalea. Se Comunica Con Dr Olmedo vía telefonica; Indica Paracetamol 2gr VO. Se CFV.		
	6p.	Pte tolera dieta.		
	7p.	Pte... Mejora disminuye Cefalea Dr Olmedo Indica Metronizol 25cc IV		
	11p.	Queda en observación		

JESSICA LIZETH [illegible] LICENCIADA EN ENFERMERIA C.E.P. [illegible]

000056

SANNA

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: ____
Cama: 310

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 208

Bargoño	Salazar	Paola	Dr Almeyda
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
		Turno noche		
05-12-14	8pm	Paciente adulto joven, Cons T 13ss + Antecedente de Aborto, se encuentra en su unidad despierto vestibulado espontáneamente, afebril, con vía permeable, con micción espontánea.		
	8:45	Paciente descansa		
	9:30	se brinda cuidados y confort		
	10:30	Toma muestra de Laboratorio para Preoperatorio.		
	11:00	Paciente refiere molestias, se le administra 1 tb Migradorixina		
	1:00	Paciente duerme	Continua en observación	
	6:00	Paciente no refiere molestias		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de la Historia Clínica del
Paciente Bargoño Salazar Paola
Perteneciente a
Se expide la presente a solicitud de
En conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44
de la Ley 26842, Ley General de Salud y RCM. No. 997-2008/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Carmen R. Arias Iberico
LIC. EN ENFERMERÍA
C.E.P. 064869

6/12/14	8:40	Pcte adulta joven Dx Gtte 13ss + AA, se encuentra despierta en cama, viendo TV. no refiere ninguna molestia, micciona espontáneamente.	
	9a	Se da baño en ducha, se le retira CVP. Refiere al momento de micciones observo rasgo de sangre	
	10am	Recibe visita de familiares.	
	12m	Tolera su dieta	
	2p	Pcte descansa e interactúa con los padres.	
	4pm	CFV estables afebril.	
	5pm	Pcte refiere cefalea, se le da analgesico Migradorixina 1tb VO.	
	6p	Pcte refiere dolor ha disminuido.	

SANNA

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto:
Cama: 310

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Barbaran	Salazar	Paola	Dr Calmeyd

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
		Tolera su dieta		
	7p	Recibe visita de familiares	CLINICA EL GOLF Lic. Yonatan Caballero Canelo ENFERMERA C.E.P. 50015	
	8p	Queda en Observación		
6/12/14	8|	Paciente adulto ♀ Con Dx: Cost BSS Quemadura abierta completa comprometiendo espesor dermal Con Cobertura Biológica; necesita alimentarse, no retiros Vendajes ni Sangrado		
	9|	Se CTV		
	10|	Se brinda Confort		
	12|	Descansa en su unidad		
	2a	No Signos de Calamo		
	4a	Sueño Conservado		
	6a	Se CTV		
	7a	Se brinda aseo y Confort		
	8a	Queda en observación		

OLGA M. VELAOCHAGA CARPIO
Lic. de Enfermería
C.E.P. 50015

SANNA

000057

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: ____
Cama: 340

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 207

Borgeño	Salazar	Paola	Di Almeyda
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
		T: Dau.		
7/XII	8AM	Pte F.A. quien 36°C Dx. Test 3/3 S + A.A. en quien indicadores, plan b/d, NPT Cuello, gus Abdom b.l.c y Extremos en uso.		
		- Se lleva Cult. I Se cree.		
		- Dr. Almeyda, pase visita y elije medicaciones. Se indica c medico sobre empeorado caso		
		- Pte queda en reposo relativo, en observación por cuanto se empeorado.		
	12:30	- Tolera dieta. No refiere molestias.		
	2p	- Pte no refiere presentar empeorado		
	4p	- Se CREE		
	6p	- Pte no tolera dieta, queda en ayunas.		
		- Pte no pasa rondas y queda en observación por Dx. Completo		
	8p	pues posible intususcepción.		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 039-HHZ Perteneciente al paciente Borgeño Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de ____
De conformidad con lo dispuesto en el inciso i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

VERÓNICA MORENO RAMOS
CMP 37287

8/12/14	6am	Pte c cuadro de [illegible] cuenta con [illegible]		
	9	Pte refiere que [illegible] y con un dolor en [illegible]		

SANNA

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: _____

Cama: 310

Bargoño	Salazar	Paola Vanessa	Dr. Olmedo.
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
		se le indica que se coloque una Foley y lugenica		
		por ser si es flujo vaginal RPM, le obstetriz - cc		
		lenis c evolucion y reevaluarle en el transcurso de la noche		
	20p	CTL estable afebril.		
		con medicación en via yuntada		
	12am	Es evaluada por Obst. Nirma, se evidencia, ningun		
		tipo secreción ni sangrado		
	2a	Pte duerme c integrales.		
	4a	Pte continua c integrales sin		
	6a	CTL estable.		
	8a	Duerme c Observaciones.		

CLINICA EL GOLF
Lic. Norma Escalante Concha
ENFERMERA

SANNA

000058

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: _____
Cama: 310

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 206

Borgoño	Salazar	Pola Vanessa	Dr. Olmeyda.
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
8-XII-14	8am	Paciente adulto medura 36c de sexo femenino con Dx médico Gestante 13ss + amenorr de aborto. Se observa en su unidad despierta, tranquila, permaneciendo en cama en posición semifowler. Niega molestias, no sangrado. Se brinda comodidad y confort.		
	10am	Se controla funciones vitales y glucosa.		
	12pm	Se observa tranquila, mirando TV.		
	12:40pm	Dr. Olmeyda pasa visita médica indica Ecografía Pelvica. Se coordina con jefa de Parto para Ecografía. Refieren que no se puede realizar, no hay personal Secretaria. Se llama al Dr. Olmeyda que se realice el día de mañana. Se observa tranquila en su unidad		
	1pm	Toma dieta sin molestias.		
	2pm	Pte no refiere sangrado ni dolor.		
	4pm	Se controla funciones vitales.		
	7pm	Acepta pres. vía líquidos.		
	8pm	Queda en observación.		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que el presente es copia de la Historia Clínica No 0294442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
Se expide la presente a solicitud de _____
de conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 41 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. 546-2011/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. OSCAR HERRERA OLIVARES

8/XII/14	8PM	Pte F.A. femenino 36 c / Dx Cost 3ss + A.A. + se encuentra en unidad en compañía de familiar, se observa lúcida, facies dolor, abdomen blando, depresible, herida quirúrgica en hipogastrio cubierta con apósito limpio y seco. Se brinda confort y se orienta.		

SANNA

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: 310

Cama: .....

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Bracamonte	Salazar	Paola	Dr. Almeyda

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
		- Pcte refiere haber puntado hace aproximadamente 1 hora con Vaginal, se llama a Dr. Almeyda p/ comunicar los obtenidos respectivos.		
		- Dr. Almeyda ordena llamada a Emergencia.		
3an		- Descanso en cama	no refiere molestias	
5an		- Se CTV	Se lleva Qx	
		- Se recibe Vigilancia pasado y se coloca Oxacilina en vena del brazo		
Pan		- Queda en cama en espera de observación		

SEVERINO ROSARIO RAMOS

SANNA

000059

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: 310

Cama: _____

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 205

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Burgoño	Salazar	Paola	Dr. Almeyda

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
			Turno Diurno	
09-12-14	8am	Paciente adulto, Gest 13 SS+ Amenaza de Aborto, se encuentra en su unidad despierta, Ventilando espontáneamente afebril, Piel y mucosas hidratadas, utero gravido, Paciente en reposo relativo, con micción espontánea.		
	8:45	tolera dieta		
	9:30	se brinda Cuidados y confort		
	10:00	se controla funciones vitales		
	11:30	Paciente baja a ecografia por examen.		
	12:45	tolera dieta		
	14:00	Paciente no refiere molestias		
	16:00	se controla funciones vitales		
		le toman muestra de sangre para examenes indicados por el medico		
		Paciente refiere dolor de cabeza		
	16:40	se le administra Nigodoxina 1 Tb V.O		
	17:00	paciente descansa		
	18:00	micciona espontáneamente.		
	19:00	tolera dieta		
	20:00	Paciente queda en observación		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica N° 039442 Perteneciente al paciente Burgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de _____
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

SANNA

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: _____

Cama: 310

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Borgoño	Salazar	Paola	Dr. Alvarado

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
05/11/14	20:00	Reporta paciente adecuada sexo femenino con Dx Sextante 13 sem + Embarazo de aborto ; en reposo relativo ; D/ rehidratación de fraccionado		
		se observa en su unidad aparentemente tranquila no refiere dolor ni molestias en compañía de familiar ; abdomen blando depresible , genitales abdundan abdomen espontaneo		
	21:00	se brinda con fort ; ingiere alimentos		
	22:00	c.F.U + higiene		
	23:00	Enfermera Dr. Alvarado deja orden de Antiacidos para cumplir a facturar si procede Ketoprofeno		
	00:00	Duerme		
	02:00	Duerme		
	06:00	C.F.U + higiene		
	07:00	Se realiza aseo + confort		
		Dr. Alvarado deja traslado de alta se traslade si no procede orden de Antiacidos		
	08:00	Entrega de observación ; tranquilo		

000060

SANNA

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: 3

Cama: 310

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Barzola	Salazar	Paola	Almeyda

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
30/12/14	8a	Paciente adulto ♀ Con D.O. gestante 13ss amenaza de aborto despierta ventilando espontaneamente Con abdomen con utero contraido ruidos hidroaereos:		
	9a	Se cursa examen de amniocentesis a cadusión Hosp.		
	10a	Se CFV y Se avisa		
	11:40	Dr Almeyda Indica vía telefono cursar Gases Se cursa Gases medios		

Dra. M. VELADCHAGA CARPIO
Lic. de Enfermería
C.E.P. 50015

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encartado: V
No. de Folio: 204

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Barzola Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

SANNA

Servicio de Radiodiagnósticos y Radiología Intervencionista

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA

HC : 039442- HOSPITALIZACION
OA : 0001310489
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 36 AÑOS
INDICACIÓN: DR. ALMEYDA
EXAMEN : ECOGRAFÍA OBSTETRICA
FUR : 30-08-2014 EG: 14sem 3dias
FECHA : 09-12-2014

El examen ecográfico, muestra:

VEJIGA: Vacua
ÚTERO: Anteversoflexo de 108x81x99mm Vol.460cc
CAVIDAD: Ocupada por feto único activo.
CÉRVIX: Cerrado de 23mm

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 203

BIOMETRIA FETAL:

LCN: 80.2mm (14sem 0dias)
LCF: 180x´

ANATOMÍA FETAL:

- CRÁNEO: calota craneana, visto normal. Se aprecia edema generalizado.
- COLUMNA: vista normal.
- ESTOMAGO: Visto de 4mm.
- VEJIGA: vista.
- EXTREMIDADES: Miembros superiores e inferiores vistas.
- DUCTUS VENOSO: Onda A AUSENTE IP:1.25
- Se aprecia edema generalizado.
- CORAZON: Vista de 4 cámaras patológico, tamaño del corazón normal. Situs adecuado; eje de corazón desviado hacia la izquierda, impresiona hipoplasia del lado izquierdo del corazón

PLACENTA: Anterior GRADO: 0
CORDON UMBILICAL: De inserción normal. (2A/ 1V.
VOLUMEN DE LIQUIDO AMNIOTICO: Normal.

DOUGLAS: libre.

CONCLUSIÓN:

- GESTACIÓN ÚNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 14 SEMANAS 3 DIAS POR LCN.
- HIDROPS GENERALIZADO.
- Se sugiere descartar:
  1. Alteración cromosómica con NIPT Y/O AMNIOCENTESIS.
  2. Compromiso infeccioso: TORCH Y PARVOVIRUS.
  3. Cardiopatía congénita: Ecocardiografía fetal

ATENTAMENTE,

Dra. NORA OYARCE REYES
MEDICO CIRUJANO CMP 26544
GINECO OBSTETRICA RNE 12226

de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
la presente a solicitud de .....,
con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 25 de 02 de 2015
Clínica El Golf
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 202

000062

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica N° 039442 perteneciente al paciente Borgono Sa Azar Pao
expido la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 4

Clínica El Golf

Fecha examen: 09.12.2014 Pág. 5 / 7
Tipo de examen: ECO OBSTETRICA I

Nombre: BORGONO SALAZAR Paola Pac. ID: 39442

Imprim.

Gráfico
- EFW (Williams)
- BPD (Hadlock)
- HC (Hadlock)
- FL (Hadlock)
- CRL (Hadlock)
- FL/HC (Hadlock)

CRL (Hadlock) [cm]

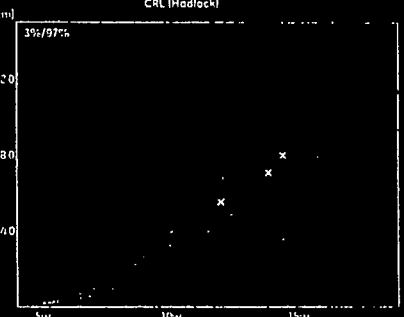

Actual:

EG(FUR)	14w3d
CRL	80.2mm
EG	14w0d

Historial:

Examen 22.11.2014 05.12.2014
55.7 71.3 mm

Impresora: Formato | *Referencia de la* EG(FUR) | *Trazado:* • Actual • Tendencia | *Feto:* Comparar

---

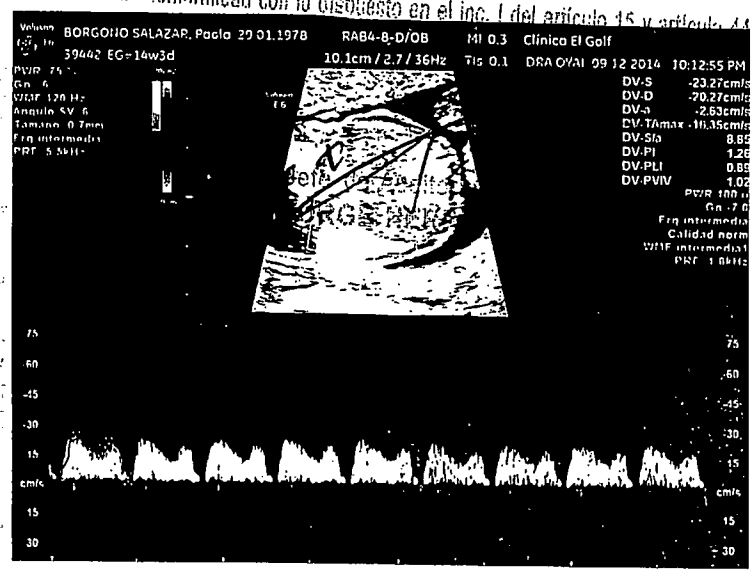

Clínica El Golf

Fecha examen: 09.12.2014 Pág. 2 / 7
Tipo de examen: ECO OBSTETRICA I

Nombre: BORGONO SALAZAR Paola Pac. ID: 39442

Cálculos 2D

CI (BPD/OFD)	86% (70 - 86%)	FL/BPD	47% (EG: OOR)
FL/HC (Hadlock)	14% (EG: OOR)		

Mediciones Doppler	*Valor*	*m1*	*m2*	*m3*	*m4*	*m5*	*m6*	*Mét.*
Frecuencia cardiaca fetal								
FCF	153 bpm	153						med.
Ductus Venoso								
Estudio	-23.27 cm/s	-23.27						máx.
TA máx.	-16.35 cm/s	-16.35						máx.
Abdominal	-2.63 cm/s	-2.63						máx.
D	-20.27 cm/s	-20.27						máx.
PI	1.26	1.26						med.
S/a	8.85	8.85						med.
PVIV	1.02	1.02						med.
[illegible]	0.89	0.89						med.

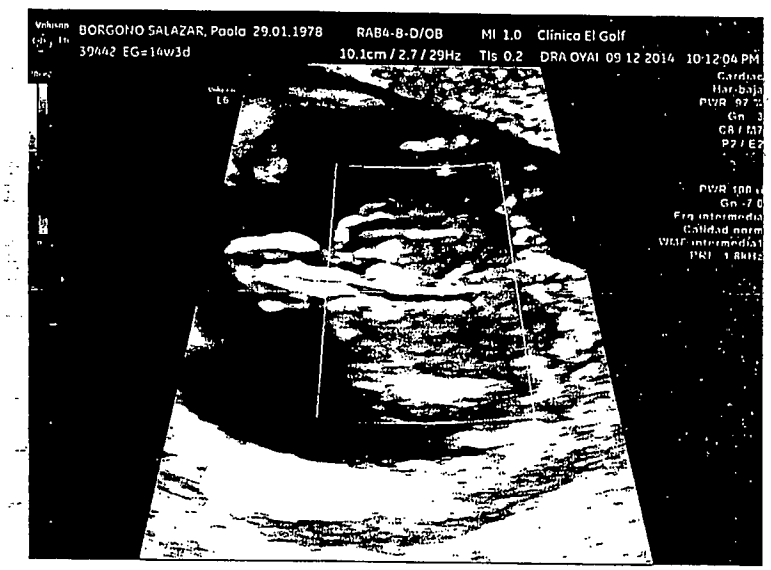

Clínica El Golf

Fecha examen: 09.12.2014 Pág. 1 / 7
Tipo de examen: ECO OBSTETRICA I

Nombre: BORGONO SALAZAR Paola
Pac. ID: 39442
Indicación
FDN: 29.01.1978
Sexo: Mujer
Ejc. Méd.: DRA OYARCE
Ref. Méd.: DR ALMEYDA
Téc.: DRA OYARCE

FUR	30.08.2014	EG(FUR)	14w3d	FEP(FUR)	06.06.2015	G	Ab
FDC		EG(AUA)	14w3d	FEP(AUA)	06.06.2015	P	Ec

EFW (Hadlock)	*Valor*	*Ámbito*	*Edad*	*Ámbito*	*Crecimiento*
AC/FL/HC					Williams N/A

Mediciones 2D	*AUA*	*Valor*	*m1*	*m2*	*m3*	*Mét.*	*Edad*	*Ámbito*	*Desv.*
BPD (Hadlock)	✓	28.3 mm	28.3			med.	15w1d	13w6d-16w2d	72.3%
OFD (HC)		32.8 mm	32.8			med.			
HC (Hadlock)	✓	98.5 mm	98.5			med.	14w4d	13w3d-15w5d	34.0%
FL (Hadlock)	✓	13.3 mm	13.3			med.	13w6d	12w4d-15w2d	23.9%
CRL (Hadlock)	✓	80.2 mm	80.2			med.	14w0d	12w6d-15w1d	31.1%

Mediciones 2D	*Valor*	*m1*	*m2*	*m3*	*m4*	*m5*	*m6*	*Mét.*
Útero								
long.	107.9 mm	107.9						med.
Ancho	99.8 mm	99.8						med.
Alturo	81.6 mm	81.6						med.
Volumen	460.088 cm³	460.088						

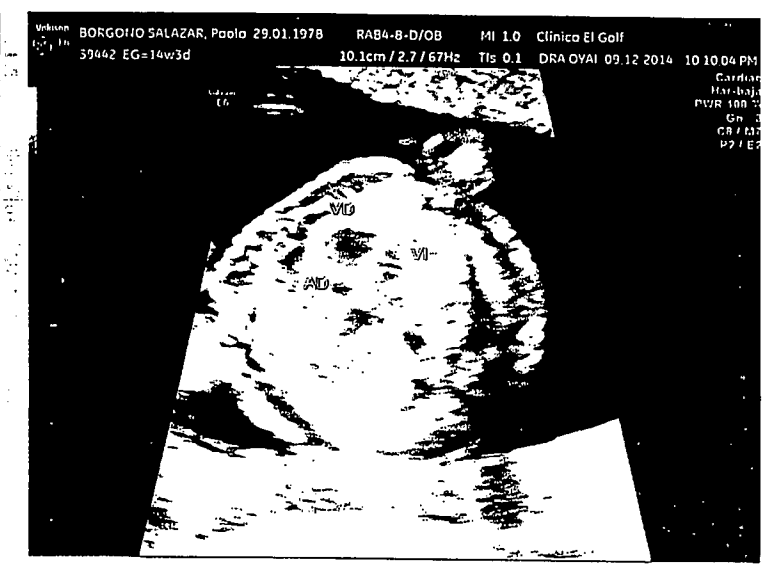

000063

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 201

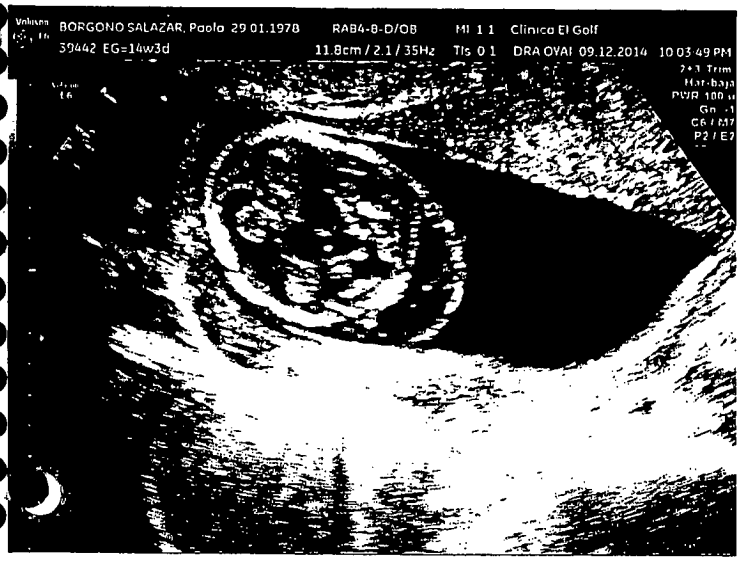

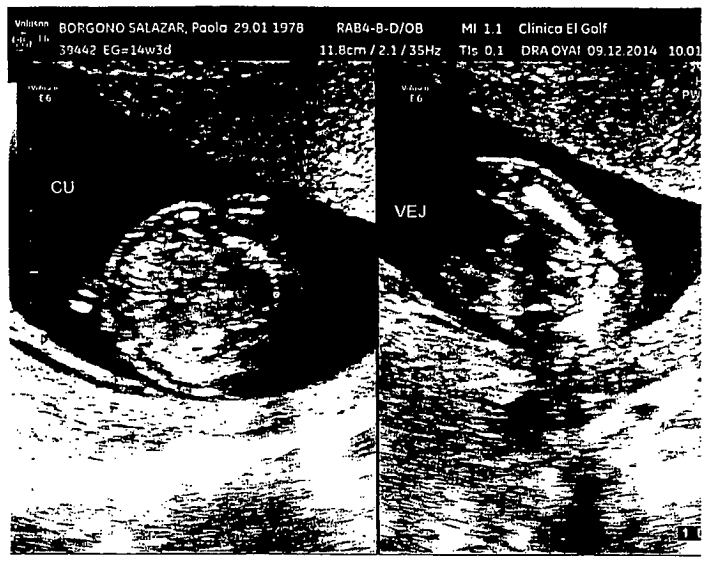

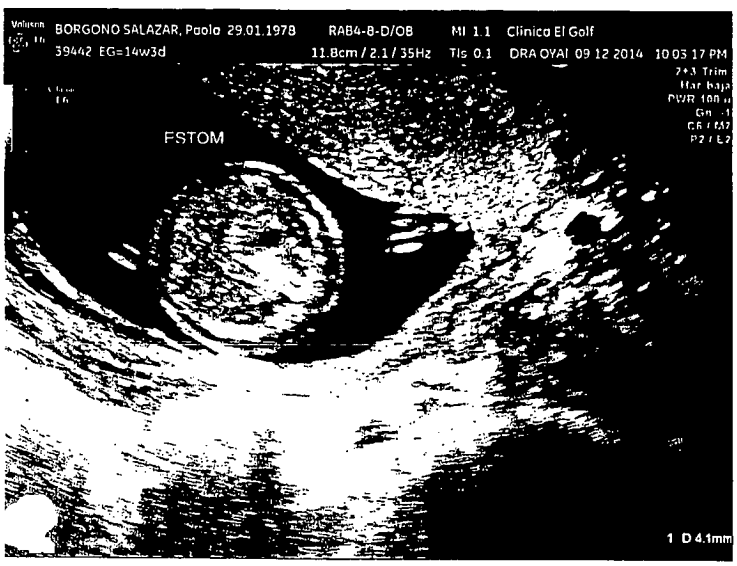

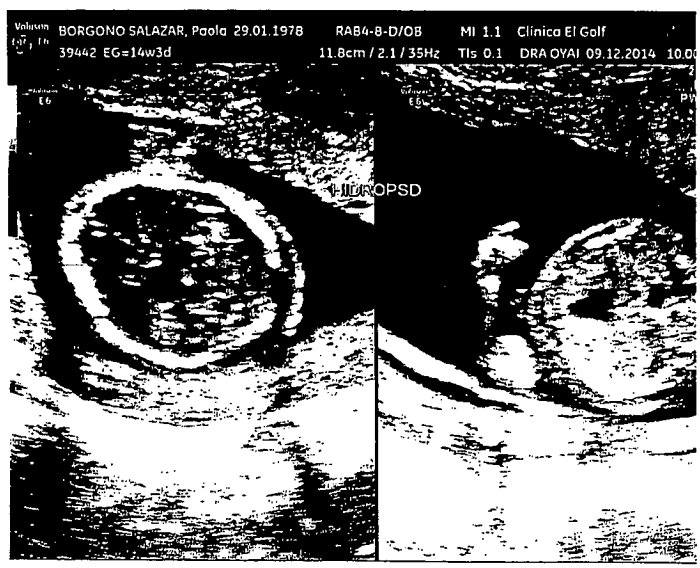

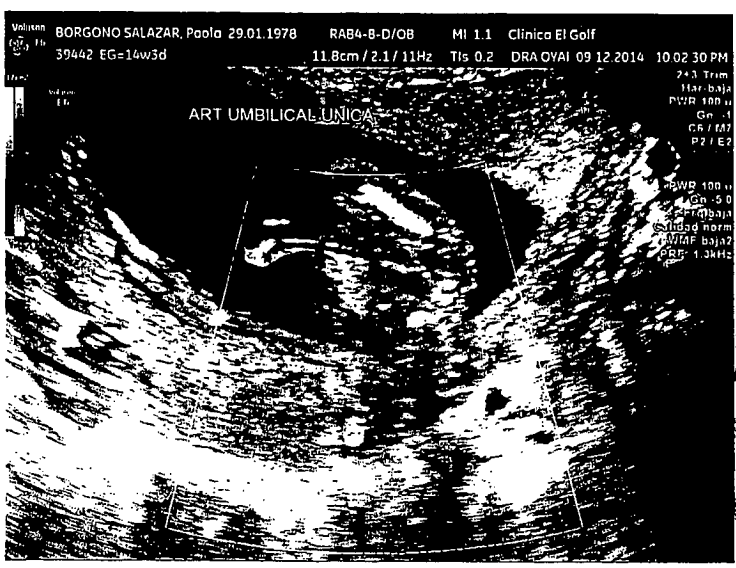

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

IFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 42 Perteneciente al paciente Borgono Salazar Paola
cide la presente a solicitud de .....,
formidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 697-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
JORGE HERRERA QUISPE

000064

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039.1142, Perteneciente al paciente Borgono Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el [illegible]
de l

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
N° de Folio: 200

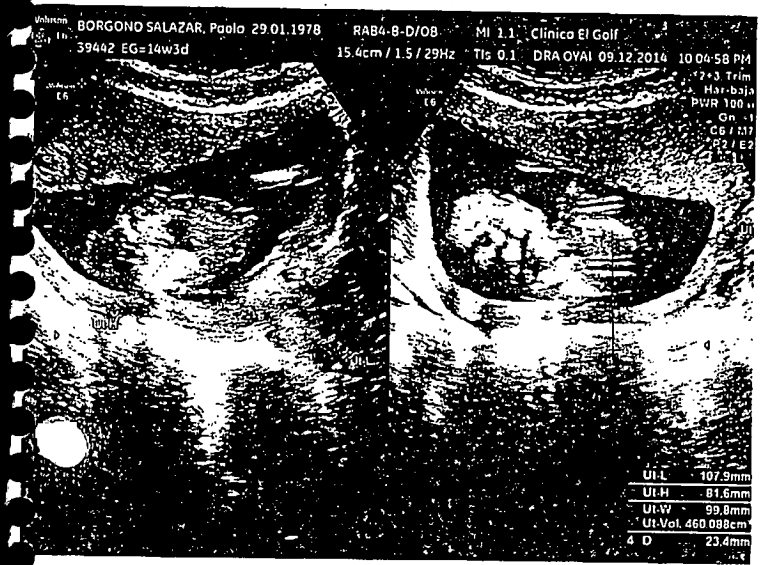

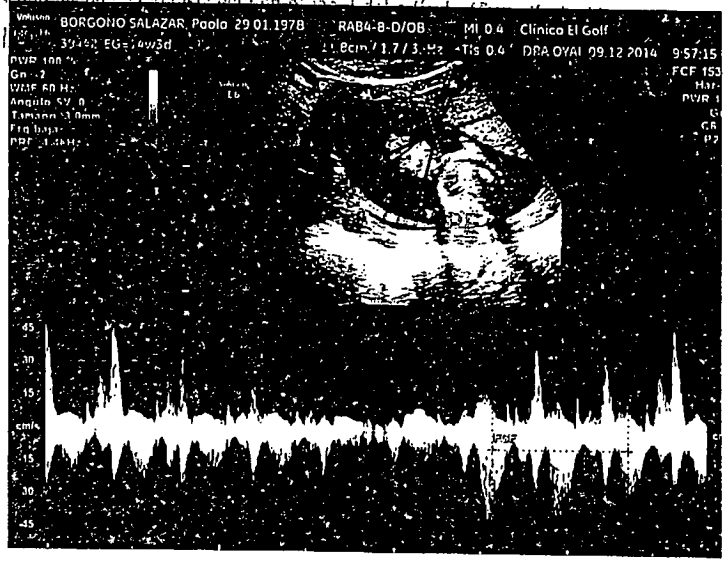

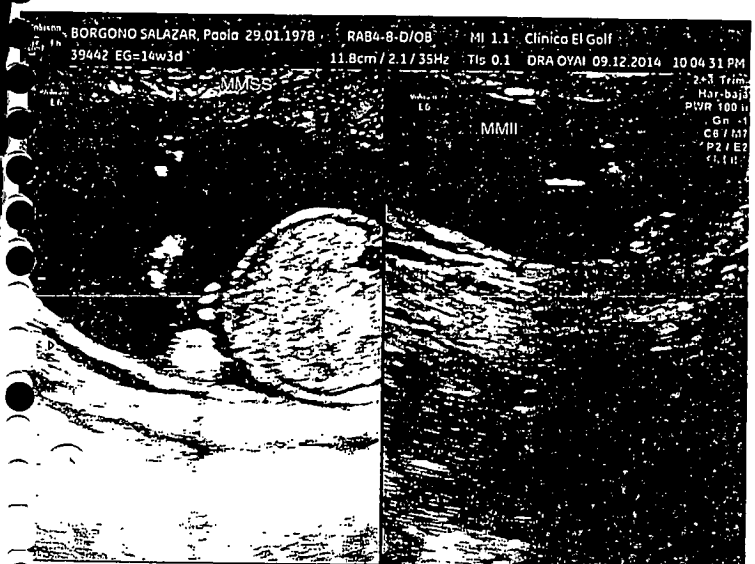

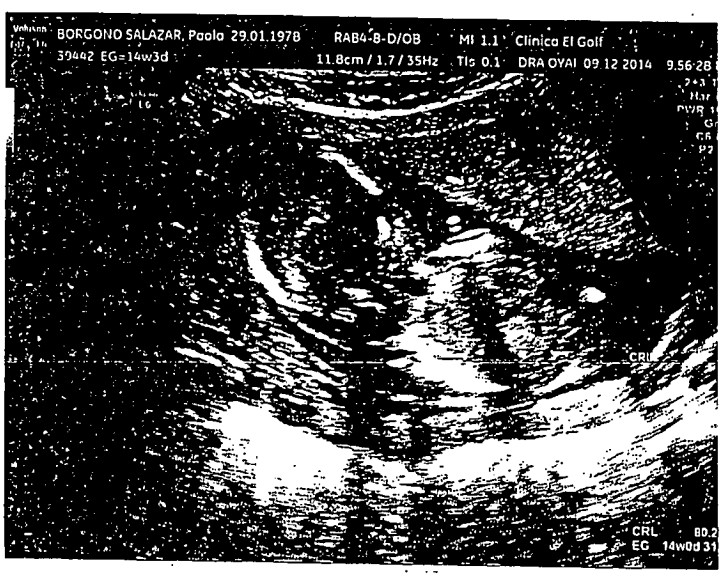

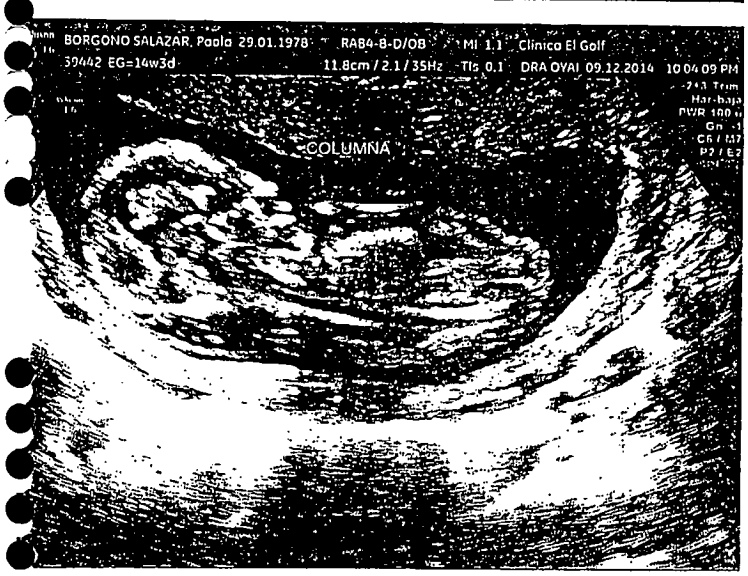

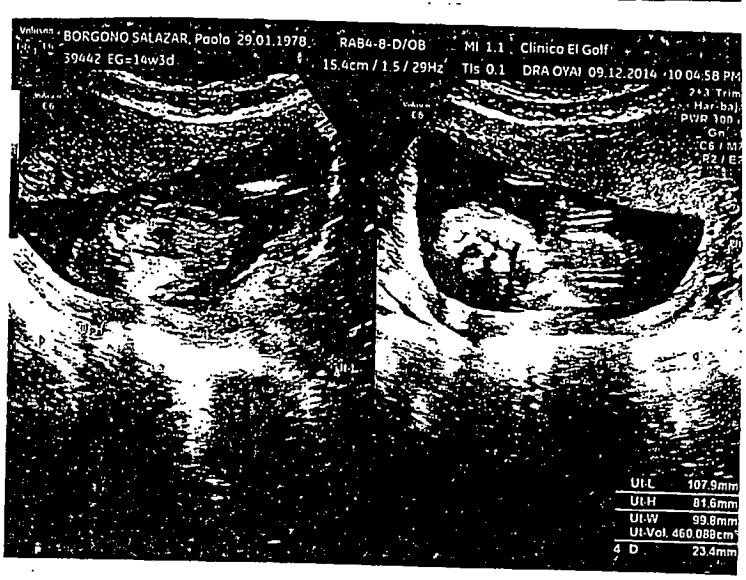

SANNA

Servicio de Radiodiagnósticos y Radiología Intervencionista

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA

HC : 039442- HOSPITALIZACION
OA : 0001310489
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 36 AÑOS
INDICACIÓN: DR. ALMEYDA
EXAMEN : ECOGRAFÍA OBSTETRICA
FUR : 30-08-2014 EG: 14sem 3dias
FECHA : 09-12-2014

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 199

El examen ecográfico, muestra:
VEJIGA: Vacua
ÚTERO: Anteversoflexo de 108x81x99mm Vol.460cc
CAVIDAD: Ocupada por feto único activo.
CÉRVIX: Cerrado de 23mm

BIOMETRIA FETAL:

LCN: 80.2mm (14sem 0dias)
LCF: 180x'

ANATOMÍA FETAL:

- CRÁNEO: calota craneana, visto normal. Se aprecia edema generalizado.
- COLUMNA: vista normal.
- ESTOMAGO: Visto de 4mm.
- VEJIGA: vista.
- EXTREMIDADES: Miembros superiores e inferiores vistas.
- DUCTUS VENOSO: Onda A AUSENTE IP:1.25
- Se aprecia edema generalizado.
- CORAZON: Vista de 4 cámaras patológico, tamaño del corazón normal. Situs adecuado; eje de corazón desviado hacia la izquierda, impresiona hipoplasia del lado izquierdo del corazón

PLACENTA: Anterior GRADO: 0
CORDON UMBILICAL: De inserción normal. (2A/ 1V.
VOLUMEN DE LIQUIDO AMNIOTICO: Normal.

DOUGLAS: libre.

CONCLUSIÓN:

- GESTACIÓN ÚNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 14 SEMANAS 3 DIAS POR LCN.
- HIDROPS GENERALIZADO.
- Se sugiere descartar:
  1. Alteración cromosómica con NIPT Y/O AMNIOCENTESIS.
  2. Compromiso infeccioso: TORCH Y PARVOVIRUS.
  3. Cardiopatía congénita: Ecocardiografía fetal

Atentamente,

Dra. NORA OYARCE REYES
MEDICO CIRUJANO CMP 26544
GINECO OBSTETRICA RNE 12226

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 1442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....;
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE ... MENDEZ

000066

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6401520
info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

SANNA / Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 6355000 [2001] [2030]

Encuéntranos en la Red Sanna
Centrales de Atención
Lima [01] 6355000
Otras Ciudades 749100
www.sanna.pe

SANNA / Clínica El Golf
Av. Aurelio Miró Quesada 1030, San Isidro - Lima
T. [01] 6355000 [641] [513]

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

Tipo de atención: HOSPITALIZADO	Fecha: 2014-12-05 22:30	Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo: Femenino	Edad: 36 Años	Hist. Clínica: 039442
Aseguradora: 992162035	OA : 1310489	Doctor: MEDICO AUTOMATICO
Cod. Paciente: 10725865	Cliente	
Cod. Atención: 2014120503233	Empresa: SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS / BANCO INTERAMERICANO DE FINAN	TIPO PACIENTE : PLAN CLINICA / CAMA : C - 310

INMUNOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia
AG. DE SUPERFICIE HEPATITIS B	0.391		0.000 - 0.890
	NEGATIVO		
	METODO : ECLIA		
	MUESTRA PROCESADA:06/12/2014		

Dr. Arquenio Moreno De La Cruz
CMP. 34188 RNE. 11306

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 198

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

LC-ANA-F-07 Rev. 00

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6401520
info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

SANNA / Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 6355000 [2001] [2030]

Encuéntranos en la Red Sanna
Centrales de Atención
Lima [01] 6355000
Otras Ciudades 749100
www.sanna.pe

SANNA / Clínica El Golf
Av. Aurelio Miró Quesada 1030, San Isidro - Lima
T. [01] 6355000 [641] [513]

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

Tipo de atención: HOSPITALIZADO	Fecha: 2014-12-05 22:30	Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo: Femenino	Edad: 36 Años	Hist. Clínica: 039442
Aseguradora: 992162035	OA : 1310489	Doctor: MEDICO AUTOMATICO
Cod. Paciente: 10725865	Cliente: SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS	TIPO PACIENTE : PLAN CLINICA
Cod. Atención: 2014120503233	Empresa: BANCO INTERAMERICANO DE FINAN	CAMA : C - 310

HEMATOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia	
HEMOGRAMA				
HEMOGLOBINA	12.00	g/dl	12.00 - 15.30	
HEMATOCRITO	34.7	%	37.0 - 46.0	
GLOBULOS ROJOS	4.15	x 10^6/ul	4.10 - 5.10	
GLOBULOS BLANCOS	7.30	x 10^3/ul	4.80 - 10.80	
ABASTONADOS %	1	%	0 - 4	
SEGMENTADOS %	72.0	%	50.0 - 70.0	
EOSINOFILOS %	2.0	%	0.0 - 4.0	
BASOFILOS %	0.0	%	0.0 - 1.0	
MONOCITOS %	7.0	%	3.0 - 10.0	
LINFOCITOS %	18.0	%	22.0 - 43.0	*
CONSTANTES CORPUSCULARES				
MCV	83.6	fL	81.0 - 97.0	
MCH	28.9	pg	28.0 - 33.0	
MCHC	34.6	g/dl	32.0 - 37.0	
RDW_SD	41.9	fL	37.0 - 54.0	
RDW_CV	14.2	%	10.0 - 15.0	
RECUENTO ABSOLUTO DIFERENCIAL				
ABASTONADOS	0.07	x 10^3/ul	0.00 - 0.40	
SEGMENTADOS	5.26	x 10^3/ul	1.80 - 7.70	
BASOFILOS	0.00	x 10^3/ul	0.00 - 0.10	
EOSINOFILOS	0.15	x 10^3/ul	0.00 - 0.40	
MONOCITOS	0.51	x 10^3/ul	0.10 - 1.00	
LINFOCITOS	1.31	x 10^3/ul	0.64 - 4.20	
PLAQUETAS	225	x 10^3/ul	150 - 400	
VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO	11.3	fL	6.5 - 11.0	*
COMENTARIO				

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCH. 4.10 - 5.10
04 - 08 - 10 05
Encargado: V
No. de Folio: 179

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

Certifico: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1 del artículo 15 y artículo 44
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 537-2006/MINSA.

Dra. Olga López Odría
CMP. 9812 RNE 3364

Lima, 05 de 02 de 201 5

Jefe de Auditoría Médica

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6401520
info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

SANNA / Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 6355000 [2001] [2030]

Encuéntranos en la Red Sanna
Centrales de Atención
Lima [01] 6355000
Otras Ciudades 749100
www.sanna.pe

SANNA / Clínica El Golf
Av. Aurelio Miró Quesada 1030, San Isidro - Lima
T. [01] 6355000 [641] [513]

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

Tipo de atención: HOSPITALIZADO	Fecha: 2014-12-05 22:30	Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo: Femenino	Edad: 36 Años	Hist. Clínica: 039442
Aseguradora: 992162035	OA : 1310489	Doctor: MEDICO AUTOMATICO
Cod. Paciente: 10725865	Cliente	
Cod. Atención: 2014120503233	Empresa: BANCO INTERAMERICANO DE FINAN	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS TIPO PACIENTE : PLAN CLINICA CAMA : C - 310

HEMATOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia
GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH	"O" RH POSITIVO		
TIEMPO DE COAGULACION Y SANGRIA			
TIEMPO DE COAGULACION	7.15	min	5.00 - 10.00
TIEMPO DE SANGRIA	2.15	min	1.00 - 5.00

Sistemas de Administración Hosp. Clínica S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: N
Folio: 196

Dra. Olga López Odría
CMP. 9812 RNE. 3364

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6401520
info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

SANNA / Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 6355000 [2001] [2030]

Encuéntranos en la Red Sanna
Centrales de Atención
Lima [01] 6355000
Otras Ciudades 749100
www.sanna.pe

SANNA / Clínica El Golf
Av. Aurelio Miró Quesada 1030, San Isidro - Lima
T. [01] 6355000 [641] [513]

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

Tipo de atención: HOSPITALIZADO	Fecha: 2014-12-05 22:30	Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo: Femenino	Edad: 36 Años	Hist. Clínica: 039442
Aseguradora: 992162035	OA : 1310489	Doctor: MEDICO AUTOMATICO
Cod. Paciente: 10725865	Cliente: SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS	TIPO PACIENTE : PLAN CLINICA
Cod. Atención: 2014120503233	Empresa: BANCO INTERAMERICANO DE FINAN	CAMA : C - 310

BIOQUIMICA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia
GLUCOSA	97	mg/dl	74 - 106
UREA	13	mg/dl	10 - 50
CREATININA	0.56	mg/dl	0.35 - 0.90

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 195

Dr. Armando Moreno De La Cruz
CMP. 24180 RNE. 11906

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6401520
info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

SANNA / Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 6355000 [2001] [2030]

Encuéntranos en la Red Sanna
Centrales de Atención
Lima [01] 6355000
Otras Ciudades 749100
www.sanna.pe

SANNA / Clínica El Golf
Av. Aurelio Miró Quesada 1030, San Isidro - Lima
T. [01] 6355000 [641] [513]

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

Tipo de atención: HOSPITALIZADO	Fecha: 2014-12-05 22:30	Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo: Femenino	Edad: 36 Años	Hist. Clinica: 039442
Aseguradora: 992162035	OA : 1310489	Doctor: MEDICO AUTOMATICO
Cod. Paciente: 10725865	Cliente	
Cod. Atención: 2014120503233	Empresa: BANCO INTERAMERICANO DE FINAN	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS TIPO PACIENTE : PLAN CLINICA CAMA : C - 310

INMUNOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia
HIV Ag/Ac	0.270 NEGATIVO	COI	0.000 - 0.900
SEROLOGIA SIFILIS (RPR)	NEGATIVO	dils	

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 194

Dr. Armando Moreno De La Cruz
CMP. 24288 RNE. 11306

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de
De conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

F mato de Operatividad Asister al

Usuario Admisión : EAGUIRRE

000071

Color: Amarillo

Compañia : Sist. de Administracion Hospitalaria SAC

Sucursal : Clinica el Golf

Datos generales : Empresa Aseguradora : RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Código O.A. : 0001310329

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA	HC	039442	Fecha de Atención	04/12/2014 11:54
Doc.Identidad D : D.N.I.	10725865	Sexo	F	Tipo Paciente	EPS	Modalidad	CPM
F.Nacimiento	29/01/1978	Edad	36	Dirección	AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA S. Miguel

PA 100 / 50 mmHg FC 78 x' FR 18 x' Glucosa

Peso Kg. Talla cm. T 36.4 °C Oximetría

Indicaciones Médicas:

Tratamiento / Dosis / Vía

A d Alta 0700

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 193 Relato

Dra. Edda Oviedo Sarmiento
Ginecología - Obstetricia
CMP 27382 FIRMA RNE 01026

Notas de Enfermería

Hora

11:50 Dolor pélvico + Sangrado

FUR 30-08-14 06 am del día de hoy.

PE 07-10-14 EG 13ss x ecografía

G2P1001 RPM(+) 12 (hipotonía uterina) x

Penicilina

Balance Hídrico	VO (cc)	EV (cc)	Diurésis (cc)	Catarsis (cc)	Sonda (cc)	Vómitos (cc)	(cc)	(cc)	Total (cc)
Ingreso									
Egreso									
Total									

FIRMA ENFERMERA

Médico Enfermera Receta Alta

12:50 Traen resultados de Ecografía

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola, se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000072

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR PA... VANESSA | Nro H.C.: 039442 | Sucursal: Clinica el Golf

Edad: 36 Sexo: Femenino | Fec Consulta: 04/12/2014 11:54 | Código OA: 0001310329

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

PA 100 / 50 mmHg | PULSO 78 X' | RESP. 18 X' | T 36.40 º

SATURACION % | PESO kg. | TIEMPO DE ENFERMEDAD

ANAMNESIS

Acude por sangrado vaginal desde las 8 horas del día de hoy, niega otra molestia.

ANTECEDENTES

FUR: 7-10-14. G1P1001. RAM: PNC, IQ: Niega.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 192

EXAMEN FISICO

Piel y mucosas: Normales.
Abdomen: Blando depresible, no dolor
Especuloscopía: Sangrado vaginal rojo activo. Cérvix: Orificios cerrados. Utero: Ocupado.

EVOLUCION

Ecografía: Gestación única activa de 13 semanas.
Se sugiere hospitalización.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 201 5.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	O20.0	AMENAZA DE ABORTO	Definitivo
2	Z35.9	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION	Definitivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Ecografía	
OBSTETRICAS SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE	04/12/2014 11:54:08

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: VILLALOBOS CANDELA PABLO

000073

DR. PABLO VILLALOBOS C.
GINECOLOGO
CMP. 8669 RNE

Usuario: OBSTETRICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 191

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borregono Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2005/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 201 5.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000074

SANNA

Servicio de Radiodiagnósticos y
Radiología Intervencionista

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA

HC : 039442 - SALA DE PARTOS
OA : 0001310329
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EXAMEN : ECOGRAFÍA OBSTERICA PRIMER TRIMESTRE
INDICACION: DR VILLALOBOS.
FECHA : 04-12-2014

El examen ecográfico, muestra:
VEJIGA: Vacua.

CAVIDAD: Ocupada por saco gestacional en cuyo interior se aprecia una vesícula vitelina y una bolsa amniótica. En esta última se observa un embrión activo.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 190

FC: 150x'.
LCN: 71mm.
TN: 6.8mm ligero edema de todo el cuerpo del feto.
DUCTOS VENOSO: IP 1.37

ANATOMÍA FETAL
Se aprecia la cabeza con el cráneo calcificado, la columna vertebral alineada y las cuatro extremidades de aspecto normal para la edad gestacional. En la pared abdominal normal, se aprecia cámara gástrica.

PLACENTA: Anterior baja **Grado:** I/III
LÍQUIDO AMNIOTICO: Volumen adecuado

Conclusión:

GESTACIÓN ÚNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 13 SEMANAS 6DIAS.
SE SUGIERE CARIOTIPO FETAL.

ATENTAMENTE

DR. GUILLERMO DIEZ CHANG
MEDICO CIRUJANO CMP 25329
GINECO OBSTETRA RNE 11616

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 201 5

Jefe de Auditoría Médica
JORGE HERRERA QUISPE

Clínica El Golf
Central[01] 635 5000
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
www.sanna.pe

000075

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
189

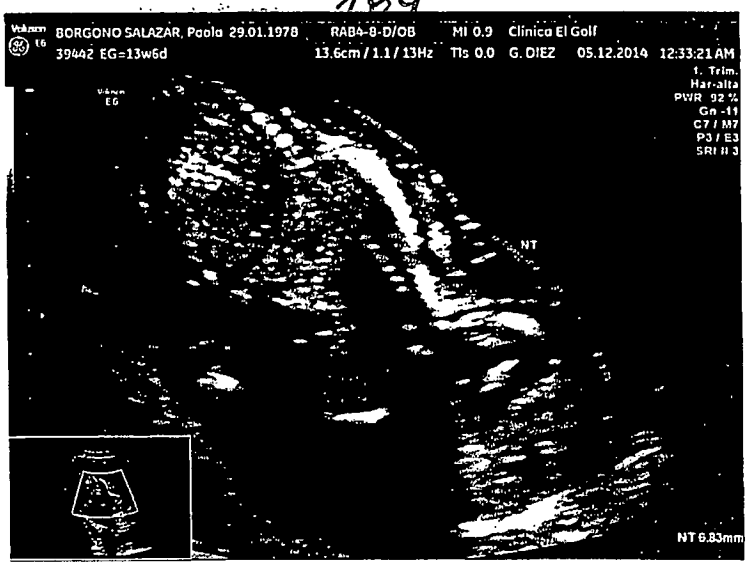

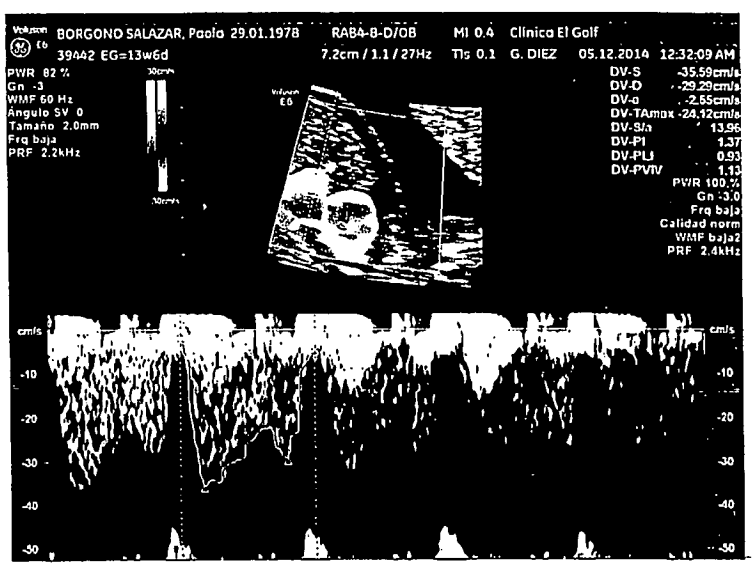

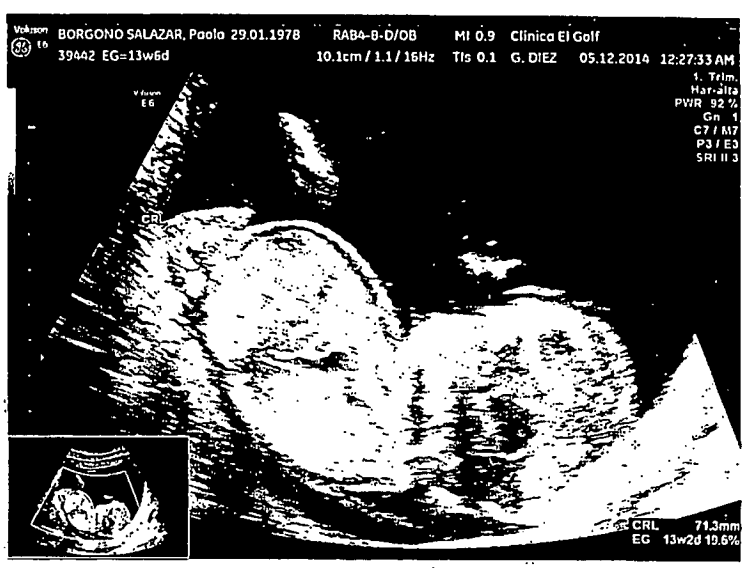

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgono Salazar Paola.

Se expide la presente a solicitud de .....

En conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 29733, Ley General de Salud y R.M. No. 657-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Archivo Médico

SANNA

Servicio de Radiodiagnósticos y
Radiología Intervencionista

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA

HC : 039442 - SALA DE PARTOS
OA : 0001310329
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EXAMEN : ECOGRAFÍA OBSTERICA PRIMER TRIMESTRE
INDICACION: DR VILLALOBOS.
FECHA : 04-12-2014

El examen ecográfico, muestra:
VEJIGA: Vacua.

CAVIDAD: Ocupada por saco gestacional en cuyo interior se aprecia una vesícula vitelina y una bolsa amniótica. En esta última se observa un embrión activo.

FC: 150x´.
LCN: 71mm.
TN: 6.8mm ligero edema de todo el cuerpo del feto.
DUCTOS VENOSO: IP 1.37

ANATOMÍA FETAL
Se aprecia la cabeza con el cráneo calcificado, la columna vertebral alineada y las cuatro extremidades de aspecto normal para la edad gestacional. En la pared abdominal normal, se aprecia cámara gástrica.

PLACENTA: Anterior baja **Grado:** I/III
LÍQUIDO AMNIOTICO: Volumen adecuado

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de .....,
De conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 29414 y R.M. No. 597-2008/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.

Conclusión:

GESTACIÓN ÚNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 13 SEMANAS 6DIAS.
SE SUGIERE CARIOTIPO FETAL.

ATENTAMENTE

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUIJADE

DR. GUILLERMO DIEZ CHANG
MEDICO CIRUJANO CMP 25329
GINECO OBSTETRA RNE 11616

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 188

SANNA

Servicio de Radiodiagnósticos y Radiología Intervencionista

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA

HC : 039442
OA : 0001299804
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
EDAD : 36 AÑOS
EXAMEN : ECOGRAFÍA TRANSVAGINAL
FECHA : 21-11-2014

El examen ecográfico, muestra:

VEJIGA: Vacua.

UTERO:

- POSICIÓN: Anteverso.
- MEDIDAS: 107 x 67 x 86mm. (L, AP,T).

CAVIDAD UTERINA: Ocupada por saco gestacional, con feto único activo.

CÉRVIX: Cerrado de 46mm de largo.

ANEXOS:

Ovario derecho: De 31 x 16mm. Con cuerpo lúteo.

Ovario izquierdo: De 22 x 10mm.

DOUGLAS: Libre.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. Clínica El Golf ARCHIVO Fecha: 04-02-15 Encargado: V No. de Folio: 187

COMPONENTES OVULARES:

BIOMETRIA FETAL:

SG	: 64 x 66 x 29mm
PROMEDIO	: 53mm.
LCN	: 55.0mm (12sem 1día)
BDP	: 19.1mm (13sem 0días)
CC	: 69.6mm (12sem 5días).

CA: 71.6mm (13sem 5días).
LF: 7.0mm (12sem 1día).
LCF : 167 x'

PLACENTA: De implantación posterior que cubre el orificio cervical GRADO: 0

LÍQUIDO AMNIOTICO: Adecuado.

CONCLUSIÓN:

- GESTACION UNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 12 SEMANAS 5 DIAS POR LCN.
- PLACENTA OCLUSIVA.
- FETO CON EVIDENCIAS ECOGRÁFICAS DE DEFECTO CROMOSÓMICO. SE SUGIERE ECOGRAFIA GENETICA.

ATENTAMENTE

Dr. JUAN CARLOS OLIVOS RENGIFO
MEDICO CIRUJANO CMP 21464
GINECO OBSTETRICIA RNE 13230

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica Nº 39442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola Vanessa
Se expide la presente a solicitud de ....., en conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
[illegible] OLIVOS

Clínica El Golf
Central [01] 635 5000
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
www.sanna.pe

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 187-A

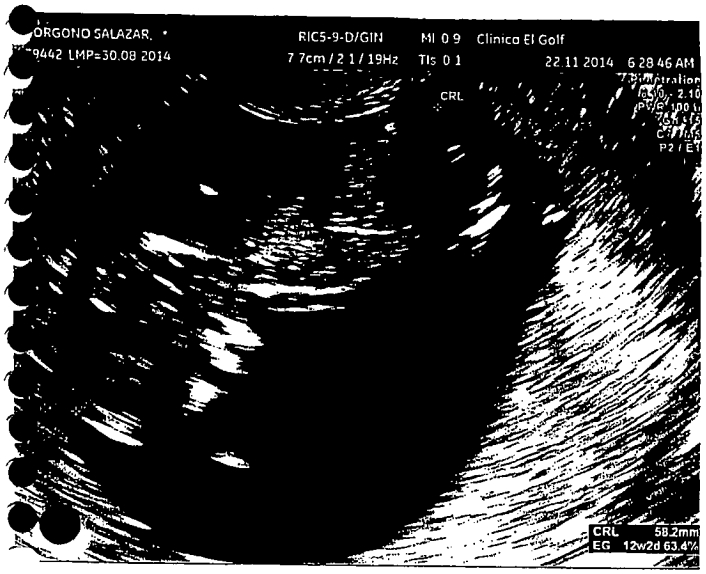

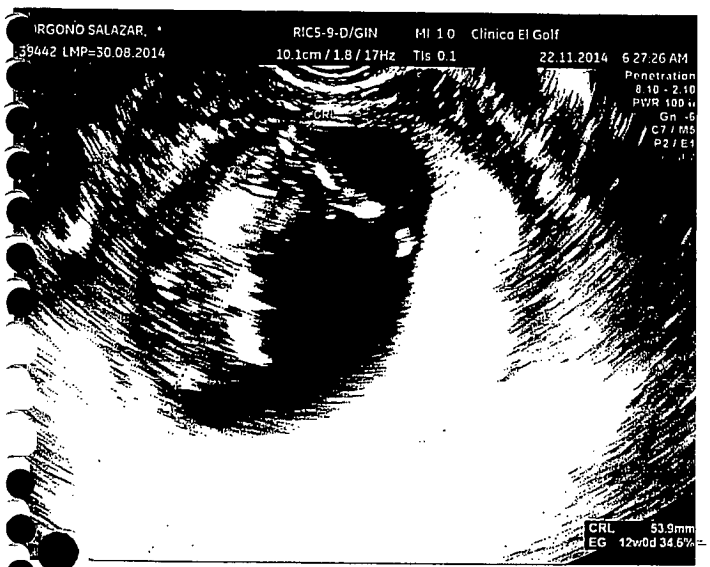

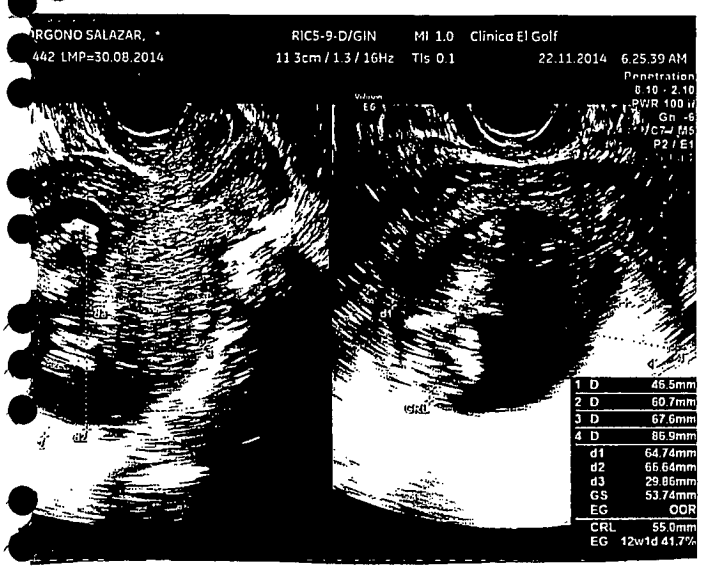

Clínica El Golf

Fecha examen: 22.11.2014 Pág 1/7
Tipo de examen:

Nombre BORGONO SALAZAR
Pac.ID 39442
Indicación
FDN
Sexo Mujer
Eje. Méd.
Ref. Méd.
Téc.

FUR 30.08.2014	EG(FUR) 12w0d	FEP (FUR) 06.06.2015	G	Ab
FDC	EG(AUA) 12w5d	FEP(AUA) 01.06.2015	P	Ec

EFW (Hadlock)	Valor	Ámbito	Edad	Ámbito	Crecimiento
AC/FL/HC	64g	± 9g	12w3d		Williams N/A

Mediciones 2D	AUA	Valor	m1	m2	m3	Mét.	Edad	Ámbito	Desv.
BPD (Hadlock)	✓	18.9 mm	18.6	19.1		med.	13w0d	11w5d-14w1d	69.8%
OFD (HC)		22.7 mm	24.3	21.1		med.			
HC (Hadlock)	✓	66.9 mm	69.6	64.2		med.	12w5d	11w3d-13w6d	45.6%
AC (Hadlock)	✓	71.6 mm	71.6			med.	13w5d	12w0d-15w3d	97.3%
FL (Hadlock)	✓	7.0 mm	7.0			med.	12w1d	10w5d-13w4d	46.8%
CRL (Hadlock)	✓	55.7 mm	55.0	53.9	58.2	med.	12w1d	11w1d-13w1d	46.4%
GS (Hansmann)		53.74 mm	53.74			med.	OOR		

Cálculos 2D

HC/AC (Campbell)	0.93 (EG: OOR)	CI (BPD/OFD)	83% (70 - 86%)
FL/BPD	37% (EG: OOR)	FL/HC (Hadlock)	10% (EG: OOR)
FL/AC	10% (20 - 24%)		

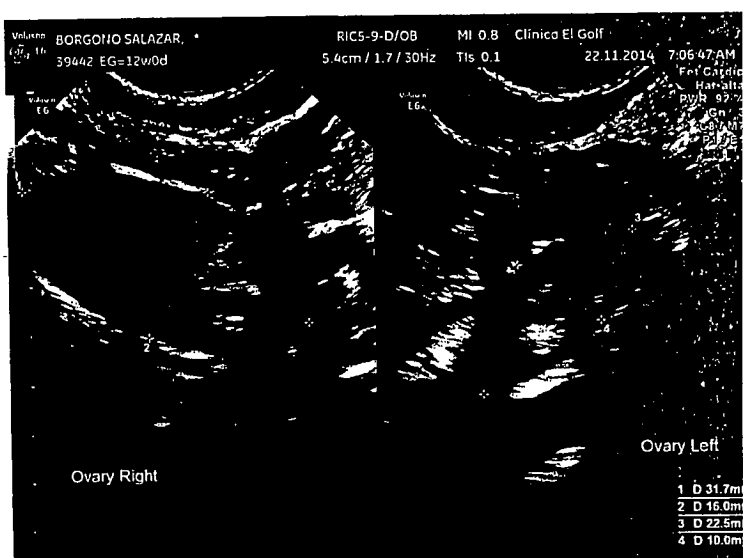

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgono Salazar Viviola
expide la presente a solicitud de .....,
conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 087-2005/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica

Datos Generales							
Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOL	NESSA	Nro H.C.	039442	Sucurs	: Clinica el Golf	
Edad	36	Sexo Femenino	Fec Consulta	21/11/2014 16:49	Código OA :	0001299804	

000079

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

esta semana escaso sangrado ocuro en 2 oportunidades
dolor en mamas ha desaparecido

ss eco TV
con alta posibilidad de cromosomopatia , se solicita eco genetica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 186

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

G1 P1001 Parto Vaginal: 07-10-11

FUR: 30-8-2014 PP: 7-6-2015 EG: 11 sem

EXAMEN FISICO

PA 100 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de .....,
En conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA DIAZ
CMP 36892 RNE

Diagnosticos

Código CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
Z35	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO	Presuntivo
Z35.9	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION	Presuntivo

Receta

Rec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	PROGESTERONA 200mg Cápsula Oral			TAB	20.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
GENERAL	
Ecografía	
OBSTETRICAS PRIMER TRIMESTRE	21/11/2014 16:40:54
VITALIDAD Y ESTADO FETAL	21/11/2014 16:40:54

atos Médico

o Consulta: CONSULTA

dico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

000080

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 10645

Usuario: LALMEYDA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 185

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Bergeron Santana Lucia,
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

SANNA

Servicio de Radiodiagnósticos y Radiología Intervencionista

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA

HC : 039442
OA : 0001299804
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
EDAD : 36 AÑOS
EXAMEN : ECOGRAFÍA TRANSVAGINAL
FECHA : 21-11-2014

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 184

El examen ecográfico, muestra:

VEJIGA: Vacua.

UTERO:

- POSICIÓN: Anteverso.
- MEDIDAS: 107 x 67 x 86mm. (L, AP,T).

CAVIDAD UTERINA: Ocupada por saco gestacional, con feto único activo.

CÉRVIX: Cerrado de 46mm de largo.

ANEXOS:

Ovario derecho: De 31 x 16mm. Con cuerpo lúteo.

Ovario izquierdo: De 22 x 10mm.

DOUGLAS: Libre.

COMPONENTES OVULARES:

BIOMETRIA FETAL:

SG	: 64 x 66 x 29mm
PROMEDIO	: 53mm.
LCN	: 55.0mm (12sem 1día)
BDP	: 19.1mm (13sem 0días)
CC	: 69.6mm (12sem 5días).
CA: 71.6mm (13sem 5días).	
LF: 7.0mm (12sem 1día).	
LCF	: 167 x'

PLACENTA: De implantación posterior que cubre el orificio cervical **GRADO:** 0

LÍQUIDO AMNIOTICO: Adecuado.

CONCLUSIÓN:

- GESTACION UNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 12 SEMANAS 5 DIAS POR LCN.
- PLACENTA OCLUSIVA.
- FETO CON EVIDENCIAS ECOGRÁFICAS DE DEFECTO CROMOSÓMICO. SE SUGIERE ECOGRAFIA GENETICA.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS OLIVOS RENGIFO
MEDICO CIRUJANO CMP 21464
GINECO OBSTETRA RNE 13230

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clinica No 39442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar
Se expide la presente a solicitud de .....
De conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015
Jefe de Auditoría Médica
MEDICO CIRUJANO

Clínica El Golf
Central[01] 635 5000
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
www.sanna.pe

000082

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

HOJA DE BALANCE HÍDRICO

Apellidos: Bargono Salazar. | Nombres: Paola Vanessa. | Cuarto: 310

		7 am. 1 pm.	1 pm. 7 pm.	7 pm. 7 am.	Total 24 Horas
INGRESOS	Oral		400	800	1200
	Parental			1000 / -	1000
	Sangre	——	——	——	130
EGRESOS	Orina		250	400	650
	Deposición				0
	Aspiración				0
	Drenaje		183		0
	Vómitos				0
	P. Insensible	——	——	——	390

Peso del Paciente: 52 Kg.

Fecha: 04-XII-14

BH = 1500 cc.

GRAN TOTAL
Ingresos: 2330
Egresos: 1040
Balance: +1290

INGRESOS	Oral	850	200	200	1250
	Parental	250	250 / 100	300	900
	Sangre		→		208
EGRESOS	Orina	300	500	300	1100
	Deposición	150	-		150
	Aspiración				
	Drenaje				
	Vómitos				
	P. Insensible		→		624

Fecha: 05.12.14

GRAN TOTAL
Ingresos: 2358
Egresos: 1874
Balance: 484

INGRESOS	Oral	950	300	200	1450
	Parental	—	—	—	
	Sangre A.C.		→		208
EGRESOS	Orina	350	400	550	1250
	Deposición				100
	Aspiración				
	Drenaje				
	Vómitos				
	P. Insensible				624

Fecha: 6-12-14

GRAN TOTAL
Ingresos: 1658
Egresos: 1974
Balance: -316

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
Nro. de Folio:
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Bargono Salazar
se expide la presente a solicitud de Paola.
de conformidad con lo dispuesto en el inc. i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 0[illegible]
Lima, 05 de 02 de 2015
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Pérdidas insensibles: 0.5 cc x Kilo de peso x hora

En caso de temperatura: 37.5° C. + 250 cc.
38° C. + 500 cc.
39° C. + 1,000 cc.
40° C. + 1,500 cc.

En caso de hiperventilación y en verano: Duplicar las pérdidas insensibles.

F-0026(100X1t)

0113037

000083

SANNA

HOJA DE BALANCE HIDRICC

CUARTO: 310

APELLIDOS: Borgoño Salazar NOMBRES: Paola

Peso de Paciente: 52 kg

Fecha: 07.12.14

	7 am 1 pm	1 pm 7 pm	7 pm 7 am	Total 24 horas
INGRESOS Oral	1000	200	100	1300
Parental	—	—	→	208
Sangre AO				
Orina	400	300	900	1000
EGRESOS Deposición	—	—		
Aspiración	—	—		
Drenaje	—	—		
Vómitos	—	—		
P. insensible			→	624

GRAN TOTAL
Ingresos 1508
Egresos 1624
Balance −116

Fecha: 08-XII-

INGRESOS Oral	1500	400	200	2100
Parental	S/V	S/V	S/V	—
Sangre			→	208
Orina	400	100	400	500
EGRESOS Deposición				
Aspiración				
Drenaje				
Vómitos				
P. insensible			→	624

GRAN TOTAL
Ingresos 230
Egresos 152
Balance +78

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 182

Fecha:

GRAN TOTAL
Ingresos
Egresos
Balance

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica N° 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 4 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2006/MINSA
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
JORGE HERRERA

Pérdidas Insensibles: 0.5 cc x Kilo de peso x hora

En casos de temperatura: 37.5° C + 250 cc.
38° C + 500 cc
39° C + 1,000 cc
40° C + 1,500 cc

En caso de hiperventilación y en verano: Duplicar las pérdidas insensibles.

000084

SANNA

CONSENTIMIENTO INFORMADO SOBRE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO INTERNO

Sistema de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
Folio: 181

Estimado paciente,

Con el propósito de mejorar nuestros servicios de hospitalización, consulta ambulatoria y emergencia y para satisfacer las expectativas de las personas a las que brindamos atención, le informamos que hemos iniciado obras de acondicionamiento interno dentro de nuestras instalaciones para la modernización de nuestros servicios, las cuales se llevan a cabo desde las 06:00 a.m. hasta las 05:30 p.m. de lunes a viernes y los días sábados de 09:00 a.m. hasta la 12:00 m., excepto los días domingos y feriados. Estas obras pueden alterar el nivel de ruido que normalmente hay en los ambientes de nuestras instalaciones y podrían extenderse hasta el 31 de diciembre de 2014.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 del DS N° 013-2006-SA, Reglamento de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, somos conscientes del derecho que todo paciente tiene, no sólo a recibir un adecuado manejo médico, sino al confort, descanso y tranquilidad durante su estancia hospitalaria como coadyuvante a la rehabilitación de su salud. Es en ese sentido que si bien se exige a los contratistas, encargados de las obras de remodelación cumplan su labor dentro de los lineamientos aceptables, cumplimos con INFORMAR debidamente a nuestros pacientes, antes de su hospitalización, sobre los RUIDOS POR EL ACONDICIONAMIENTO que pudiesen presentarse durante su estancia en nuestras instalaciones.

Yo, Guillermo Alvarado Ramírez, identificado con DNI N° 42247751, con domicilio en Jr. Ayabaca 175 Dpto 302 Santiago Surco

declaro haber sido debidamente informado sobre el desarrollo de las obras de acondicionamiento de ambientes hospitalarios de SANNA \ Clínica El Golf y sobre la probable exposición a ruidos a la que podría encontrarme sujeto durante mi hospitalización, la cual entiendo, como hecho coyuntural, y otorgo plenamente autorizando mi internamiento en la referida Institución de Salud en esas condiciones.

San Isidro, 04 de Diciembre de 2014

NOMBRE: Guillermo Alvarado
DNI: 42247751
PACIENTE: Paola Borjorno Salazar
FAMILIAR: Esposo

039442 Borjorno Salazar Paola

05 02 15.

SANNA | CLÍNICA EL GOLF

000085

NORMAS DE HOSPITALIZACION

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 180

NORMA DE ACUERDO A LA LEY N° 254
Está terminante prohibido fumar en todo los ambientes de la clínica

ESTADO DE CUENTA
Durante el tiempo de hospitalización, el paciente o los familiares pueden solicitar en el área de Admisión Hospitalaria su estado de cuenta. En el caso de pacientes particulares, el personal administrativo de la clínica, hará entrega a diario del estado de cuenta del paciente al familiar responsable y/o paciente directamente. El paciente está obligado a tener pagados los consumos que le muestra el estado de cuenta, caso contrario la clínica podrá suspender la provisión de medicinas, visitas médicas y gestionará el traslado del paciente a su hogar u otro centro hospitalario, según lo permita su condición médica.

PROCEDIMIENTOS MÉDICOS
Está prohibida la presencia de los familiares durante los procedimientos médicos o de enfermería.

GESTIÓN ALTA
1.- El proceso de alta empieza con la autorización firmada del médico tratante.
2.- Personal de la clínica lo llamará a su habitación cuando su cuenta final esté lista para su cancelación.
3.- El pago de los gastos del paciente se realiza en la Caja central de la clínica o en el área de admisión de emergencia los sábados por la tarde, domingos o feriados.
4.- Una vez cancelada los gastos del paciente, el personal de caja le entregará una orden de conformidad de alta, la misma que será entregada a la enfermera de piso para que autorice la salida del paciente.

Firma (responsable) .....
Nombre Guillermo Alvarado R.
Paciente Paola Bonifaz Salazar
Fecha 04-12-14

Teléfono 989021657
DNI 42247751
Habitación 310
Admisionista M. VILLANUEVA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039447 perteneciente al paciente Bonifaz Salazar Paola.
Se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA SALAZAR

SANNA \ CLÍNICA EL GOLF

NORMAS DE HOSPITALIZACION

. través de la presente le damos la más cordial bienvenida, a la vez que le informamos las normas y procedimientos del área de dmisión Hospitalaria, con la finalidad que su estancia sea la más adecuada.

ADMISIÓN HOSPITALARIA

Si usted es un paciente particular que va a ser operado, debe depositar al momento de su ingreso el equivalente al 70% del resupuesto elaborado por el área de admisión Hospitalaria de la clínica de acuerdo a la orden de hospitalización de su médico. n caso de no contar con un presupuesto y se trate de un tratamiento hospitalario, debe depositar al momento de su ingreso la ıma de S/. 2 . 500. 00. Si el paciente es derivado a la Unidad de Cuidados Intensivos debe depositar el momento en su ingreso la ıma de S/. 6, 000 . 00. Asimismo, firmará una carta de compromiso, la misma que le será devuelta al paciente o familiar directo l momento del alta.

IPO DE HABITACIÓN

as compañías de Seguro y/o EPS otorgan cobertura en habitación individual chica. En caso de que usted solicite una habitación rande con cama de acompañante, deberá cancelar la diferencia de acuerdo a la cobertura de su seguro y el valor de la abitación.

OPA DE HOSPITALIZACIÓN

l paciente durante su permanencia sólo traerá pijamas, ropa interior y útiles de aseo. (Considerar otra vestimenta para el día del lta).

ORARIO DE VISITA

l horario de visita es de 09 : 00 am á 09 : 00 pm. de Lunes a Domingo, se podrá extender el permiso de visita fuera de este orario sólo a una persona por paciente, si el médico lo autoriza.

CERCA DE LOS VISITANTES

e prohíbe el ingreso de niños menores de 12 años de edad por el riesgo de contagio. En el caso de niños mayores de 12 años, stos deberán ingresar en compañía de sus padres o personas mayores que vigilen su comportamiento para no perturbar el escanso de otros pacientes.

CERCA DE LA ALIMENTACIÓN

stá prohibido proporcionar cualquier tipo de alimento a los pacientes sin previa autorización del médico tratante. Así mismo os acompañantes no deben comer dentro de las instalaciones de la clínica salvo en las áreas de cafetería destinadas para el fin.

EGURIDAD DE LOS OBJETOS DE VALOR

i usted es paciente con hospitalización programada, no debe llevar objetos de valor a la clínica. Si su hospitalización se diese en ituación de emergencia, su familiar o acompañante es responsable de sus objetos de valor. La clínica es responsable en ituaciones de emergencias y cuando el paciente ingresa sin familia, ni acompañante. Asimismo, la clínica no se responsabiliza e los objetos de valor que permanezcan dentro de la habitación (celular, cargadores, laptops, entre otros).

SO DEL TELEVISOR

l ingresar a la habitación se le hará entrega al paciente el control remoto del televisor, del cual es responsable, en caso de érdida deterioro por mal uso. Es obligatorio mantener el volumen bajo de los televisores para no perturbar el descanso de los emás pacientes.

SO DEL TELÉFONO

odas las habitaciones cuentan con teléfono, el costo por este servicio será de acuerdo al consumo (costo por minuto a teléfono jo S/.0.50 costo por segundo a telefonía móvil S/. 0.0.3)

Datos Generales								
ɔellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR P/	ı VANESSA	Nro H.C.	039442	Su	ıl	: Clinica el Golf	000086
dad	36	Sexo Femenino	Fec Consulta	21/10/2014 19:53	Código OA :		0001273206	

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

no sangrado vaginal, pero persiste dolor pelvico leve , dolor tipo opresivo en FID, no signos peritoneales se le indica que ingrese x emergencia para ser evaluada x cirugia

ecografia de 15-10-2014: gestacion de 6 sem 5 dias

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

G1 P1001 Parto Vaginal: 07-10-11

FUR: 30-8-2014 PP: 7-6-2015 EG: 7 sem

O20.0 , recibio progesterona,

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 179

EXAMEN FISICO

PA 100 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar P Vanessa
se expide la presente a solicitud de
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015
Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

ɔsticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Laboratorio	
CREATININA - SUERO	21/10/2014 18:44:50
EXAMEN COMPLETO DE ORINA	21/10/2014 18:44:50
GLUCOSA	21/10/2014 18:44:50
GRUPO SANGUINEO Y RH	21/10/2014 18:44:50
HEMOGRAMA	21/10/2014 18:44:50
HIV I-II ANTÍGENO-ANTICUERPO	21/10/2014 18:44:50
RPR - SEROLOGIA SEMICUANTITATIVA	21/10/2014 18:44:50
UREA	21/10/2014 18:44:50

Datos Médico

ipo Consulta: CONSULTA

ledico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

000087

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 18849

Usuario: LALMEYDA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 178

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Berrocoño Sanchez Pedro
se expide la presente a solicitud de .....,
conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44
la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Datos Generales								
pellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PA	VANESSA	Nro H.C.	039442	Su	I	: Clinica el Golf	
dad	36	Sexo Femenino	Fec Consulta	17/10/2014 18:34	Código OA :		0001270400	

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

refiere que aun continua con muy escaso sangrado oscuro + nauseas
evidencia de escaso sangrado oscuro en vagina

ecografia de 15-10-2014: gestacion de 6 sem 1 dia

Dx O20.0 , se indica progesterona, se informan signos de alarma

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 177

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

G1 P1001 Parto Vaginal: 07-10-11

FUR: 30-8-2014 PP: 7-6-2015 EG: 6 sem 5 dias

EXAMEN FISICO

PA / mmHg FC x' FR x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 007-2005/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 201 5.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

sticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z35	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO	Presuntivo
2	O21.0	HIPEREMESIS GRAVIDICA LEVE O NO ESPECIFICADA	Presuntivo
3	Z35.9	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION	Presuntivo

eceta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	ACIDO FOLICO 0.5mg Tableta Oral			TAB	30.00
2	PROGESTERONA 200mg Cápsula Oral			TAB	14.00
3	DIMENHIDRINATO 50MG			FCO	30.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Laboratorio	
CREATININA - SUERO	17/10/2014 18:12:29
EXAMEN COMPLETO DE ORINA	17/10/2014 18:12:29
GLUCOSA	17/10/2014 18:12:29
GRUPO SANGUINEO Y RH	17/10/2014 18:12:29
HEMOGRAMA	17/10/2014 18:12:29
HIV I-II ANTÍGENO-ANTICUERPO	17/10/2014 18:12:29
RPR - SEROLOGIA SEMICUANTITATIVA	17/10/2014 18:12:29

000089

lan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
GENERAL	
Laboratorio	
UREA	17/10/2014 18:12:29

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 16549

Usuario: LALMEYDA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 176

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 079442, Perteneciente el paciente Barrionuevo San Juan Paola se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Asesoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000090

Datos Generales							
pellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR P/	, VANESSA	Nro H.C.	039442	Su	l	: Clinica el Golf
dad	36 Sexo	Femenino	Fec Consulta	13/10/2014 18:30	Código OA :		0001266406

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

x retraso menstrual de 15 dias + dolor pelvico y spotting
genitales externos con huellas de escaso sangrado
TV: Utero RVF de 8 cmt, no impresiona ocupado

ss eco Tv + HCG B

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 175

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

G1 P1001
Parto Vaginal: 07-10-11
MAC: condon (no siempre) FUR: 30-8-2014
no lactancia

EXAMEN FISICO

PA / mmHg FC x' FR x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de
En conformidad con lo dispuesto en el inc. i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 697-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	N93.9	HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA	Presuntivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Ecografía	
TRANSVAGINAL	13/10/2014 18:03:08
Laboratorio	
SUB UNIDAD BETA - HCG	13/10/2014 18:03:08

000091

Datos Médico

po Consulta: CONSULTA

edico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 18849

Usuario: LALMEYDA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 174

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar
Se expide la presente a solicitud de .....,
De conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 587-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000092

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María-Lima
T. (01) 6401520

info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja-Lima
T. (01) 2000300 (2001)(2003)(2010)

Clínica Galeno
Av. Bolognesi 134, Yanahuara-Arequipa
T. (054) 605900

RESULTADO DE ANALISIS CLÍNICOS

Tipo atención	Ambulatorio	Fecha	13/10/2014	Paciente	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo	Femenino	Edad	36	Hist. Clínica	039442
Teléfono	992162035 / 992162035	OA	1266406	Doctor	ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO
Cod. Paciente	10725865	Tipo Paciente	Compañia	Cliente	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA SAC
Cod. Atención	2014101303193	Cama		Empresa	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS

INMUNOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia	Fuera del Rango
SUBUNIDAD BETA	62105.00	mUI/ml	0.00 - 5.30	

Embarazo:
3 sem: 5.8 - 71.2
4 sem: 9.5 - 750
5 sem: 217 - 7138
6 sem: 158 - 31795
7 sem: 3697 - 163563
8 sem: 32065 - 149571
9 sem: 63803 - 151410
10 sem: 46509 - 186977
12 sem: 27832 - 210612
14 sem: 13950 - 62530
15 sem: 12039 - 70971
16 sem: 9040 - 56451
17 sem: 8175 - 55868
18 sem: 8099 - 58176
Postmenopausia:0 - 8.3

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 173

039442

Borgoño Salazar Paola.

05 02 15

Dr. Armando Moreno de la Cruz
CMP: 24288

Datos Generales

pellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PA	VANESSA	Nro H.C.	039442	Su	I	: Clinica el Golf
dad	36 Sexo Femenino		Fec Consulta	19/05/2014 19:59	Código OA :		0001136157

000093

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

prurito genital
leucorrea + eritema vulvar

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

G1 P1001
Parto Vaginal: 07-10-11
MAC: condon FUR: 15-5-2014
no lactancia

EXAMEN FISICO

PA / mmHg FC x' FR x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 172

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.S. No. 007-98-SA/DM.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUIS

sticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1 N77.1	VAGINITIS, VULVITIS Y VULVOVAGINITIS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS CLASIFICADAS	Presuntivo

eceta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	TINIDAZOL + MICONAZOL 150mg + 100mg Ovulo			OVL	10.00
2	CLOTRIMAZOL 1% + DEXAMETASONA 0.04% + NEC			TBO	1.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA - OBSTETRICIA
CMP 16849

Usuario: LALMEYDA

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR P. \ VANESSA	Nro H.C.	039442	Sucursal	: Clinica el Golf
Edad	35 Sexo Femenino	Fec Consulta	02/01/2014 10:03	Código OA :	0001013999

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

PA [ ] / [ ] mmHg PULSO [ ] X' RESP. [ ] X' T [.00] ª

SATURACION [ ] % PESO [ ] kg. TIEMPO DE ENFERMEDAD [ ]

ANAMNESIS

ACCIDENTE DE TRANSITO PASAJERO DE AUTO
DOLOR CERVICAL CODO Y HOMBRO IZQUIERDO

ANTECEDENTES

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 171

EXAMEN FISICO

DOLOR A LA PALPACION HOMBRO Y CODO IZQUIERDO
CONTRACTURA MUSUCULAR CERVICAL

EVOLUCION

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de .....,
En conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2005/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA GAMBOA

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	S13.4	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL	Presuntivo
2	T00.9	TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	PARECOXIB 40mg/2mL Inyectable			AMP	1.00
2	MELOXICAM 15MG + PRIDINOL 4MG			TAB	7.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Radiología	
CODO (2)	02/01/2014 10:03:17
COLUMNA CERVICAL F-P (2)	02/01/2014 10:03:17

an de Trabajo

000095

Prestación	F. Emisión
GENERAL	
Radiología	
HOMBRO (2)	02/01/2014 10:03:17

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: DEL CASTILLO PARODI ROBERTO ERN

ROBERTO DEL CASTILLO PARODI
Ortopedia y Traumatología
C.M.P. 33228
R.N. 21218

Usuario: EMERGENCIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 170

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Benegoño Salazar Paola.
expido la presente a solicitud de .....
conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Clínica El Golf

INFORME 1274393

Datos Generales del Paciente

APELLIDOS Y NOMBRES	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA	EDAD 35	NRO H.C. 039442
		SEXO Femenino	FEC. CONSULTA 02/01/2014

Datos de CE

MEDICO DEL CASTILLO PARODI ROBERTO ERNESTO CODIGO OA 0001013999 FECHA 02/01/2014 10:03:17

Diagnósticos CE

S13.4 ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL Presuntivo

Diagnósticos CE

T00.9 TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS Presuntivo

Datos de la Prestación

PRESTACION 440303 CODO (2) FECHA 02/01/2014 10:33:54

Informe Seguro

ASEGURADORA	RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	MODALIDAD	CPM
EMPLEADORA	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	TITULAR	

ID : 101399
FECHA : 02/01/14

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 169

El estudio radiográfico de CODO DERECHO en incidencia frontal y lateral, muestra:

Las estructuras óseas y las articulaciones representadas, así como, los tejidos blandos de la región presentan caracteres normales para la edad.
No signos radiológicos definidos de lesión ósea traumática.

Conclusión:

Radiografía de codo derecho de caracteres radiológicos normales.

DR VALERO
CMP 51279

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola se expide la presente a solicitud de .....; de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

DR. FERNANDO SANCHEZ SEVILLANO
MEDICO RADIOLOGO
CMP 21662 RE 11314

MEDICO 21662 - SANCHEZ SEVILLANO FERNANDO JOSE
ESPECIALIDAD 11314 : RADIOLOGIA
USUARIO ALEON
FECHA 04-02-2015 08:19:04

000097

Clínica El Golf

INFORME 1274381

Datos Generales del Paciente

APELLIDOS Y NOMBRES	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA	EDAD	35	NRO H.C.	039442
		SEXO	Femenino	FEC. CONSULTA	02/01/2014

Datos de CE

MF O	DEL CASTILLO PARODI ROBERTO ERNESTO	CODIGO OA 0001013999	FECHA 02/01/2014 10:03:17

Diagnósticos CE

S13.4	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL	Presuntivo

Diagnósticos CE

T00.9	TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS	Presuntivo

Datos de la Prestación

PRESTACION	440304	HOMBRO (2)	FECHA 02/01/2014 10:29:34

Informe Seguro

ASEGURADORA	RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	MODALIDAD	CPM
EMPLEADORA	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	TITULAR	

ID : 101399
FECHA : 02/01/14

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
Folio: 168

El estudio radiográfico de HOMBRO DERECHO en incidencia frontal, muestra:

Espacios articulares acromioclavicular, acromiohumeral y glenohumeral dentro de los rangos normales.
No calcificaciones a nivel de los tejidos blandos de la región representada.
No signos radiológicos definidos de lesión ósea traumática.

Conclusión:

Radiografía de hombro de caracteres radiológicos normales.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 007-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

DR VALERO
CMP 51279

DR. FERNANDO SANCHEZ SEVILLANO
MEDICO RADIOLOGO
CMP 21662 RE 11314

MEDICO 21662 - SANCHEZ SEVILLANO FERNANDO JOSE
ESPECIALIDAD 11314 : RADIOLOGIA
USUARIO ALEON
FECHA 04-02-2015 08:19:10

000098

Clínica El Golf

INFORME 1274383

Datos Generales del Paciente

APELLIDOS Y NOMBRES	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA	EDAD	35	NRO H.C.	039442
		SEXO	Femenino	FEC. CONSULTA	02/01/2014

Datos de CE

MEDICO	DEL CASTILLO PARODI ROBERTO ERNESTO	CODIGO OA 0001013999	FECHA 02/01/2014 10:03:17

Diagnósticos CE

S13.4	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL	Presuntivo

Diagnósticos CE

T00.9	TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS	Presuntivo

Datos de la Prestación

PRESTACION	440202	COLUMNA CERVICAL F-P (2)	FECHA 02/01/2014 10:32:05

orme Seguro

ASEGURADORA	RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	MODALIDAD	CPM
EMPLEADORA	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	TITULAR	

ID : 101399
FECHA : 02/01/14

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
Folio: 167

El estudio radiográfico de COLUMNA CERVICAL en incidencia frontal y lateral, muestra:

Lordosis fisiológica de la columna cervical conservada.
Espacios intervertebrales, agujeros de conjunción, facetas articulares y apófisis uniformes de caracteres normales.
No signos de listesis.
No signos radiológicos de compromiso óseo traumático definidos.

Conclusión:

Radiografía de columna cervical de caracteres radiológicos normales.

DR VALERO
CMP 51279

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2003/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

DR. FERNANDO JOSE SANCHEZ SEVILLANO
MEDICO RADIOLOGO
CMP 21662 RE 11314

MEDICO 21662 - SANCHEZ SEVILLANO FERNANDO JOSE
ESPECIALIDAD 11314 : RADIOLOGIA
USUARIO ALEON
FECHA 04-02-2015 08:19:15

000099

Datos Generales

ellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOL	NESSA		Nro H.C.	039442	Sucur:	: Clinica el Golf
dad	35	Sexo	Femenino	Fec Consulta	26/10/2013 20:26	Código OA :	0000959113

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

PA	120 / 80 mmHg	PULSO	78 X'	RESP.	20 X'	T	36.50 º		
SATURACION	98 %	PESO	kg.	TIEMPO DE ENFERMEDAD	6 HORAS				

ANAMNESIS

PACIENTE ACUDE POR PRESNETAR CEFALEA INTENSA EVA 9/10 ASOCIADA A NAUSEA Y VOMITOS, MALESTAR GENERAL, A PESAR DE TOMAR MEDICINA PARA EL DOLRO VO, NO VE MEJORIA, POR LO QUE ACUDE A EMG

ANTECEDENTES

RAMS NIEGA, ENFERMEDADES CRONICAS: MIGRAÑA CON TTO IRREGULAR

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 166

EXAMEN FISICO

LOTEP, NO SIGNOS MENINGEOS, NO SIGNOS DE FOCALIZACION
PUPILAS: CIRLA,
PIEL Y MUCOSAS: POCO HIDRATADAS, LL CAP<2", OJOS LEVEMENTE HUNDIDOS
TYP: MV PASA ACP NO RA
RESTO DE EXAMEN FISICO SIN ALTERACIONES

EVOLUCION

PLAND E TRABAJO: KETOPROFENO 100 MG AMP EV+ DEXAMETASONA 4 MG AMP EV+TRAMADOL 100 MG AMP EV+GRAVOL 50 MG AMP EV
PACIENTE PERSISTE VOMITANDO
SE LE INDICA KITRIL AMP EV
PACIENTE REFIERE MEJORIA RESPECTO AL INGRESO, ALTA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
e expide la presente a solicitud de .....,
conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoria Medica
DR. JORGE HERRERA GUIBE

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	E86	DEPLECION DEL VOLUMEN	Presuntivo
2	R11	NAUSEA Y VOMITO	Presuntivo
3	G43.3	MIGRAÑA COMPLICADA	Presuntivo

eceta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	PARACETAMOL 1g Tableta Oral			TAB	12.00
2	PARACETAMOL 325MG + TRAMADOL 37.5MG			TAB	3.00

000100

Datos Médico

ipo Consulta: CONSULTA

ledico Responsable: CARRILLO ANGELES CHRISTIAN LEOI

Christian Carrillo Angeles
Médico Cirujano
CMP. 58199 DNI. 40974043

Usuario: CCARRILLO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado:
No. de Folio. 165

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgeño Salazar Paola se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 201 5

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000101

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOL	NESSA		Nro H.C.	039442	Sucur:	: Clinica el Golf
Edad	35	Sexo	Femenino	Fec Consulta	10/09/2013 17:12	Código OA :	0000919046

EVOLUCION

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

EN ESTUDIO DE ANEMIA Hb 8.6 x HUA. Hb: 9.0 MICROCITICA HIPOCROMICA FERRITINA 3 AC FOLICO NORMAL Y VIT B12 NORMAL. PLAN: TTO CON CONFER

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

EXAMEN FISICO

PA	/ mmHg	FC	x'	FR	x'
Peso	Kg	Talla	cm	T°	°C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 164

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	D50.9	ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO SIN ESPECIFICACION	Presuntivo
2	K59.0	CONSTIPACION	Presuntivo

ceta

000102

ec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	COMPLEJO B + FIERRO	0000002822	CONFER Microgránulos LP Caps. x 30	TAB	30.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: SALCEDO ESCALANTE RICARDO MANI

RICARDO SALCEDO E.
MEDICINA INTERNA
CMP. 07707 RNE. 18662

Usuario: RSALCEDO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 163

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 perteneciente al paciente Borgoño Saavedra Paola
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 587-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6001515

info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 2000300 [2001] [2003] [2010]

Clínica Galeno
Av. Bolognesi 134, Yanahuara - Arequipa
T. [054] 605900

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

	Fecha 2013-09-03 08:14	Paciente No. de Folio: 162	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo Femenino	Edad 35 Años	Hist. Clínica 039442	
Teléfonos	OA : 903250	Doctor MEDICO AUTOMATICO	
Cod. Paciente	Cliente		
Cod. Atención 10725865	Empresa SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS	TIPO PACIENTE : PARTICULAR	
2013090303050	PARTICULAR	CAMA :	

HEMATOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia	
HEMOGRAMA				
HEMOGLOBINA	9.0	g/dl	12.0 - 15.3	*
HEMATOCRITO	30.4	%	37.0 - 46.0	*
GLOBULOS ROJOS	4.51	x 10^6/ul	4.10 - 5.10	
GLOBULOS BLANCOS	5.34	x 10^3/ul	4.00 - 10.00	
ABASTONADOS %	0	%	0 - 4	
SEGMENTADOS %	59.0	%	50.0 - 70.0	
EOSINOFILOS %	2.0	%	0.0 - 4.0	
BASOFILOS %	0.0	%	0.0 - 1.0	
MONOCITOS %	9.0	%	3.0 - 10.0	
LINFOCITOS %	30.0	%	22.0 - 43.0	
CONSTANTES CORPUSCULARES				
MCV	67.4	fL	81.0 - 97.0	*
MCH	20.0	pg	28.0 - 33.0	*
MCHC	29.6	g/dl	32.0 - 37.0	*
RDW_SD	46.8	fL	37.0 - 54.0	
RDW_CV	19.2	%	10.0 - 15.0	*
RECUENTO ABSOLUTO DIFERENCIAL				
ABASTONADOS	0.00	x 10^3/ul	0.00 - 0.40	
SEGMENTADOS	3.15	x 10^3/ul	1.80 - 7.70	
BASOFILOS	0.00	x 10^3/ul	0.00 - 0.10	
EOSINOFILOS	0.11	x 10^3/ul	0.00 - 0.40	
MONOCITOS	0.48	x 10^3/ul	0.10 - 1.00	
LINFOCITOS	1.6	x 10^3/ul	0.64 - 4.20	
PLAQUETAS	401	x 10^3/ul	150 - 400	*
VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO	10.6	fL	6.5 - 11.0	
COMENTARIO				

MICROCITOSIS, HIPOCROMIA, ANISOCITOSIS, ALGUNOS ELIPTOCITOS, HIPERSEGMENTACION EN ALGUNOS PMNs

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 40
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015
Dra. Olga López Coria
CMP. 9812 RNE 9564

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6001515

info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 2000300 [2001] [2003] [2010]

Clínica Galeno
Av. Bolognesi 134, Yanahuara - Arequipa
T. [054] 605900

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

	Fecha 2013-09-03 08:14	Paciente	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo / Teléfonos	Femenino	Edad	35 Años
Hist. Clínica / Doctor	039442 / MEDICO AUTOMATICO		
Cod. Paciente / Cod. Atención	10725865 / 2013090303050	Cliente / Empresa	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS / PARTICULAR
	OA : 903250		TIPO PACIENTE : PARTICULAR CAMA :

INMUNOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia	
FERRITINA	3	ng/ml	13 - 150	*
FOLATO	7.26	ng/ml	4.60 - 18.70 Deficiencia moderada: 2.2-3.0 Deficiencia : <2.2 Excesivo : >18.7	
VITAMINA B12	363	pg/ml	211 - 946	

Dr. Armando Moreno de la Cruz
CMP. 34200 RNE. 11306

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 161

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de ____,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 907-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000105

Datos Generales							
ellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAO	ANESSA	Nro H.C.	039442	Sucu	: Clinica el Golf	
dad	35 Sexo Femenino		Fec Consulta	27/08/2013 19:32	Código OA :	0000903250	

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

EL 31/07/13 ATENDIDA EN EMG POR TAQUICARDIA SINUSAL INAPROPIADA. EVALUADA POR CARDIO ECOCARDIO Y HOLTER : NORMALES. ENCUENTRAN ANEMIA Hb 8.6 Y HNAS TIROIDEAS NORMALES.
ACUDE PARA EVALUACION DE ANEMIA.
REFIERE HUA RC 7-8/27 - INGESTA DE HIERRO APARENTEMENTE BUENA.

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUP: 10/2011 SANGRADO EN EL POi x ATONIA. REINGRESO A SOP PARA MASAJE UTERINO
MAC: INY MENSUAL: MENORREA. SUSPENDIO HACE 1 MES

EXAMEN FISICO

PA 100 / 60 mmHg FC 64 x' FR 14 x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

PIEL Y MUCOSAS PALIDAS. NO EDEMAS AR SAS CV SAS ABD SAS NEURO SAS

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 201 5.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 160

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1 D50.9	ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO SIN ESPECIFICACION	Presuntivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
LGENERAL	
Laboratorio	
ACIDO FOLICO - FOLATO	27/08/2013 19:25:06
FERRITINA	27/08/2013 19:25:06
HEMOGRAMA	27/08/2013 19:25:06
VITAMINA B12	27/08/2013 19:25:06

Datos Médico

000106

po Consulta: CONSULTA

edico Responsable: SALCEDO ESCALANTE RICARDO MANI

RICARDO SALCEDO E.
MEDICINA INTERNA
CMP. 07767 RNE. 18561

Usuario: RSALCEDO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 159

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Bargeno Soriano Rocio.

Se expide la presente a solicitud de .....,

En conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015 -

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

039442
000107

Clínica El Golf

ECOCARDIOGRAFIA DOPPLER A COLOR

Nombre: BORGOÑO SALAZAR PAOLA

Edad: 35 AÑOS Fecha: 14/08/2013 Referido por: Dr. WALTER ALARCO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 158

CONCLUSIONES:

- Cavidades cardiacas dentro de la normalidad.
- Grosor del miocardio conservado.
- Patròn de llenado mitral normal.
- Motilidad y función sistólica biventricular conservada.
- Ausencia de valvulopatias.
- No shunts.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Dr. WALTER ALARCO LEON
C.M.P. 33972 R.N.E.15130

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 157 Espesor:

MEDICIONES

MODO M

Ventrículos:			Septum interventricular		
Ventrículo derecho	15		Anterior	07	Mm
Ventrículo izquierdo: Diast.	42	mm	Posterior	07	Mm
Sist.	20	mm	Pared Posterior	07	Mm
Función ventricular izquierda:			Pared Anterior	07	Mm
Frac. de acortamiento	33	%	Pared Lateral	07	Mm
Aurícula izquierda:					
Diámetro	32	mm			Mm
Aorta:			Válvula Aórtica		
Diámetro	26	Mm	Amplitud	21	Mm
			Indice Masa Miocárdica		
Otros: SIV Basal		Mm			

MODO BIMENSIONAL

Ventrículo Izquierdo			Aurícula Izquierda		
Volumen diastólico			Area		cm 2
Volumen sistólico			Aurícula Derecha		
Frac. de eyección	64	%	Área		cm 2
Ventrículo Derecho:			Grandes Vasos		
Volumen: Diástole			Aorta Ascendente		cm
Volumen: Sístole			Arteria pulmonar		cm
Frac. de eyección			Vena cava inferior	17	mm
			Colapsa	50 >	%

Otros
Índice de Contractilidad Segmentaria:

ECOGRAFIA BIDIMENSIONAL (Análisis Descriptivo)

- Cavidades cardiacas de dimensiones normales.
- Hipertrofia concéntrica leve del ventrículo izquierdo.
- Motilidad bi-ventricular conservada.
- Función diastólica normal.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 0394142, Perteneciente al paciente Borgoño Sanchez Paola
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

EVALUACION VALVULAR

Presiones Pulmonares			Gasto Cardiaco		
Presión Sistólica		m.m.Hg.	Gasto Cardiaco		
Presión Diastólica		m.m.Hg.	Indice Cardiaco		
Presión Media		m.m.Hg	F. Sistólica del Ventrículo Izq.		
F.Diastólica del V.Izq.			Tiempo de CIV		M
Flujo Transmitral			Tiempo eyección		M
Onda E	0.6	m/seg.	dp/dt		Mm
Onda A	0.4	m/seg.	Índice de Performance:		
E/A			Ventricular Izq.		
Duración Onda A		m seg.	Ventricular Der.		
TDE		M seg.	Doppler Tisular:		
VPFM		Cm/seg.	Onda Et	0.06	m/seg
TRIV		M seg.	Onda At	0.09	m/seg
Tiempo REM		m seg.	Tiempo REt		m seg
Flujo Venoso			Tiempo Et – EM		m seg
Pulmonar					
Onda E		cm/seg.	EM / Et	<10	
Onda A		cm/seg.			
Fracción Sistólica		%			
Duración Onda A		m seg.			
A mitral – Avp		m seg.			

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: M 156

MAPEO DE FLUJOS (Comentarios)

- PULMONAR : 0.83 GRAD.: 2.80
- AORTA : 1.13 GRAD.: 5.3
- TRICUSPIDE : 0.7 GRAD.: 3.3

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 06 de 02 de 2015.

Jefe de Asesoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000110

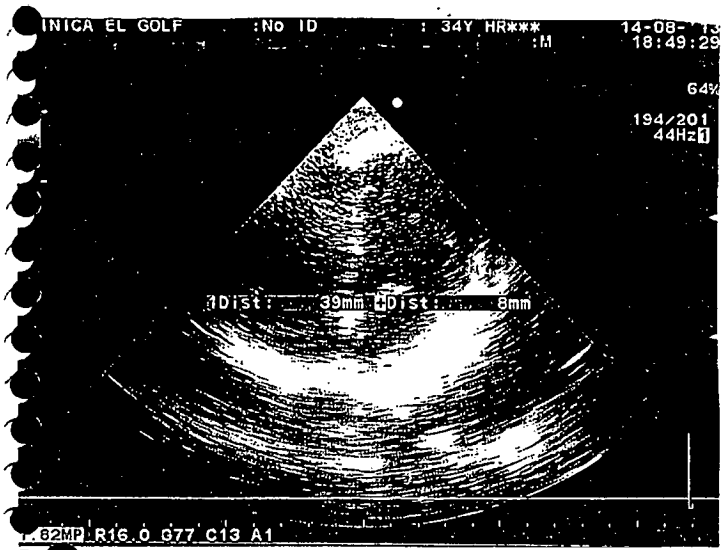

BORGOÑO HC: 03944

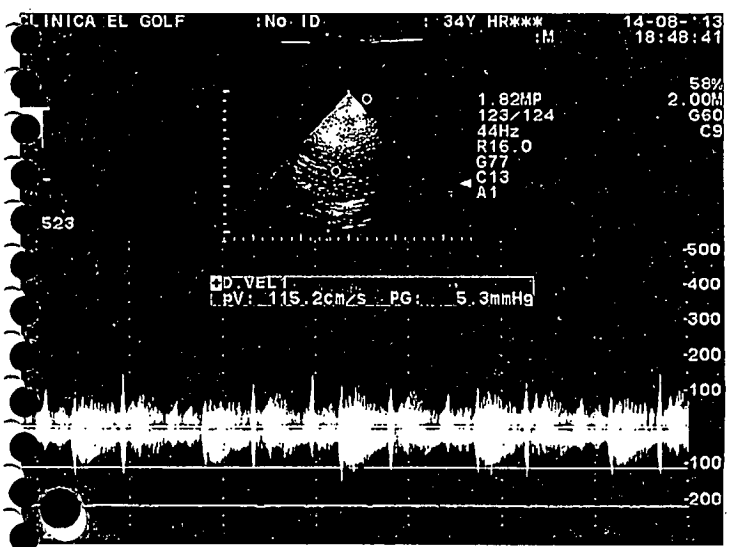

BORGOÑO SALAZAR MOL

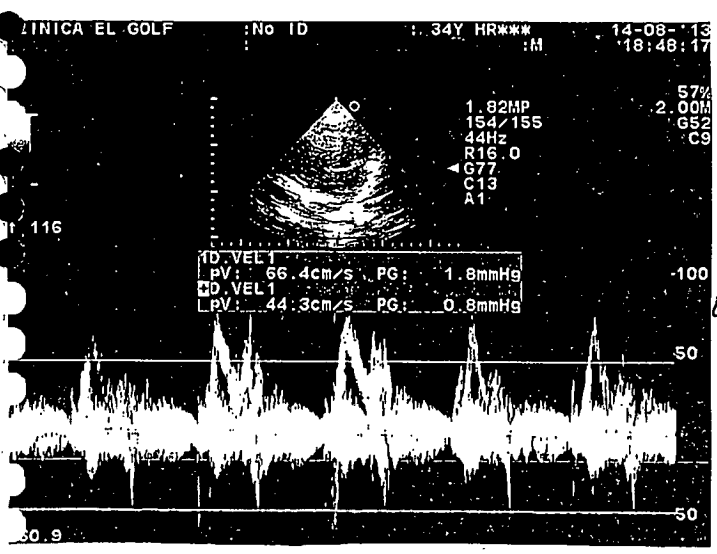

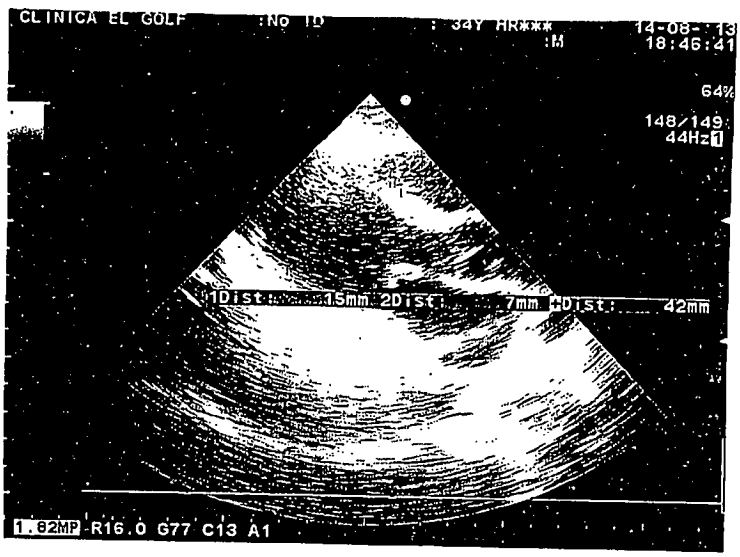

BORGOÑO SALAZAR.

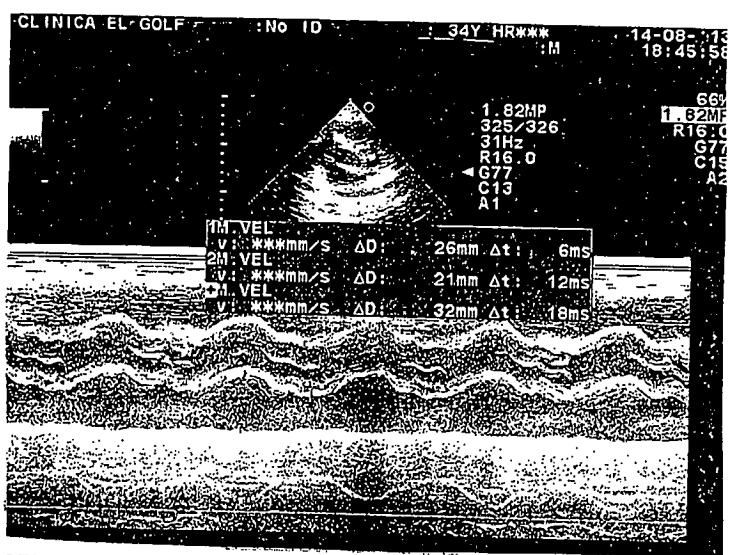

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 155

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 507-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JOSE HERRERA QUISPE

Datos Generales								
Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOLA	IESSA	Nro H.C.	039442	Sucursa	Clinica el Golf	000111	
Edad	35 Sexo Femenino		Fec Consulta	07/08/2013 18:59	Código OA :	0000885579		

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

ACUDE POR PRIMERA
TE 1 X SEMANA
EL MIERCOLES PASADO PRESENTO PALPITACIONES TAQUICARDICAS APROX 40 MINUTOS
ASOCIADO A MAREOS Y SENSACION DE PA BAJA, ACUDIO A EMERGENCIA: EKG RS, FC 102
HA TENIDO DOS EPISODIOS ANTERIORES

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

MIGRAÑA

EXAMEN FISICO

PA 110 / 70 mmHg FC x' FR x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

NORMAL

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 154

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	I49.9	ARRITMIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA	Definitivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
GENERAL	
Ecocardiografía	
ECO-DOPPLER COLOR	07/08/2013 18:50:36
Laboratorio	
HEMOGLOBINA HEMATOCRITO	07/08/2013 18:50:36
PERFIL TIROIDEO (T3, T4, TSH)	07/08/2013 18:50:36
Procedimientos	
ELECTROCARDIOGRAMA DE HOLTER -POR 24 HORAS-	07/08/2013 18:50:36

atos Médico

o Consulta: CONSULTA

dico Responsable: ALARCO LEON WALTER ALBERTO

000112

Dr. Walter A. Alarco León
CARDIOLOGÍA
C.M.P. 33972

Usuario: WALARCO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 153

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente ..Borgono Sra Ana Maria.. se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 587-2006/MINSA.

Lima, ..05...de.02....de 201.5..

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6001515

info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 2000300 [2001] [2003] [2010]

Clínica Galeno
Av. Bolognesi 134, Yanahuara - Arequipa
T. [054] 605900

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

		Fecha	2013-08-07 19:33	Paciente	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo	Femenino	Edad	35 Años	Hist. Clínica	039442
Teléfonos			OA : 885579	Doctor	ALARCO LEON WALTER ALBERTO
Cod. Paciente	10725865	Cliente	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS	TIPO PACIENTE :	COMPAÑIA
Cod. Atención	2013080703217	Empresa	BANCO INTERAMERICANO DE FINAN	CAMA :	

HEMATOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia	
HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO				
HEMOGLOBINA	8.6	g/dl	12.0 - 15.3	*
HEMATOCRITO	29.0	%	37.0 - 46.0	*

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 152

Dra. Olga López Odría
CMP. 9512 RNE. 3364

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
expido la presente a solicitud de
conformidad con lo dispuesto en el Art. I del artículo 15 y artículo 44
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 607-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 201
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6001515

info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 2000300 [2001] [2003] [2010]

Clínica Galeno
Av. Bolognesi 134, Yanahuara - Arequipa
T. [054] 605900

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

	Fecha 2013-08-07 19:33	Paciente	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo	Femenino	Edad 35 Años	Hist. Clínica 039442
Teléfonos		OA : 885579	Doctor ALARCO LEON WALTER ALBERTO
Cod. Paciente	10725865	Cliente	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS
Cod. Atención	2013080703217	Empresa	BANCO INTERAMERICANO DE FINAN
			TIPO PACIENTE : COMPAÑIA
			CAMA :

INMUNOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia
PERFIL TIROIDEO			
T3	1.11	ng/ml	0.80 - 2.00
T4	6.60	ug/dl	5.10 - 14.10
TSH ULTRASENSIBLE	1.26	uUI/ml	0.27 - 4.20

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 151

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000115

Datos Generales							
Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOL	NESSA	Nro H.C.	039442	Sucurs	: Clinica el Golf	
Edad	35 Sexo Femenino		Fec Consulta	31/07/2013 21:02	Código OA :	0000879190	

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

PA 120 / 70 mmHg PULSO 110 X' RESP. 20 X' T 37.00 °

SATURACION % PESO kg. TIEMPO DE ENFERMEDAD 30 MIN

ANAMNESIS

PACIENTE REFIERE QEU HACE 30 MINUTOS PRESENTA PALPITACIONES DE SEVERA INTENSIDAD AASOCIADO A MAREOS Y SENSACION DE DESVANECIMIENTO

ANTECEDENTES

GA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 150

EXAMEN FISICO

CV RCR DE BUENA INTENSIDAD TAQUICARIDICOS
RESP MV PASA BIEN EN ACP NO RALES

EVOLUCION

FAVORABLE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
SE INDICA ALPRAZOLAM 0.5 MG VO CADA 24 HORAS
SEGUIMIENTO POR CARDIOLOGIA
D/C TPSV

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	I47.9	TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA - D/C TPSV	Presuntivo
2	R00.2	PALPITACIONES	Presuntivo
3	R07.2	DOLOR PRECORDIAL	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	ALPRAZOLAM 0.5mg Tableta Oral			TAB	7.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Médico Responsable: LISTER BLONDET PABLO CESAR

000116

DR. PABLO LISTER BLONDET
MEDICO CIRUJANO
CMP 43889

Usuario: PLISTER

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 149

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente BERGOÑO BALTAZAR PAOLA.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2005-MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola

Se expide la presente a solicitud de .....,

de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 587-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

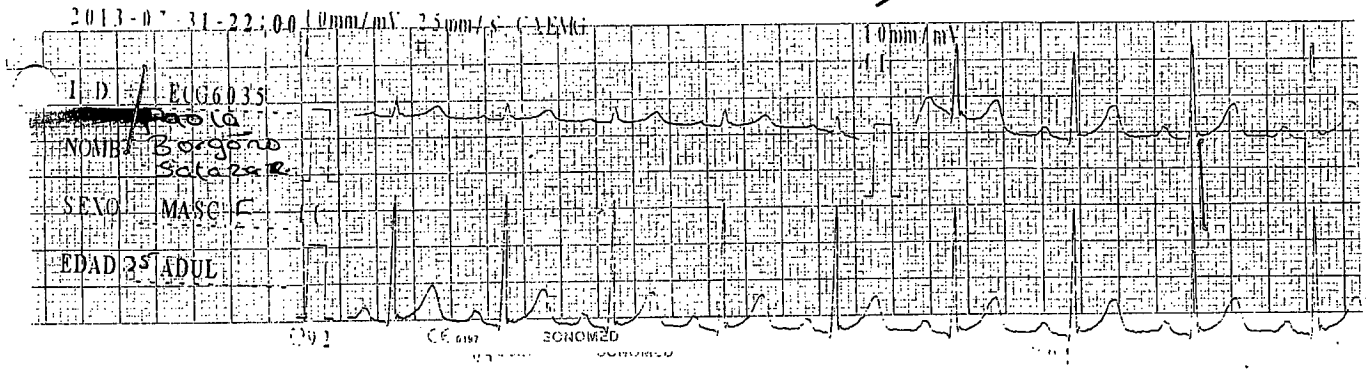

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 148

000118

Formato de Operatividad Asistencial

pañia : Sist. de Administracion Hospitala
ursal : Clinica el Golf

Color: Amarillo

os generales : Empresa Aseguradora : RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Código O.A. : 879190

pellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA	HC	039442	Fecha de Atención	31/07/2013 21:02
Doc.Identidad	D : D.N.I. 10725865	Sexo	F	Tipo Paciente	EPS	Modalidad	CPM
F.Nacimiento	29/01/1978	Edad	35	Dirección	AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA		

PA ____ / ____ mmHg FC ____ x' FR ____ x' Glucosa ____ mg/dl
Peso ____ Kg. Talla ____ cm. T ____ °C Oximetria ____ %

Indicaciones Médicas:

Tratamiento / Dosis / Vía

EKG 21:51 h

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
Fecha: 04-02-15 FIRMA MEDICO
Encargado: V
Nro de Folio: 147

Notas de Enfermería

Hora | Relato

Hora	Relato

nce Hídrico	VO (cc)	EV (cc)	Diurésis (cc)	Catarsis (cc)	Sonda (cc)	Vómitos (cc)	(cc)	(cc)	Total (cc)
Ingreso									
Egreso									
Total									

cc

FIRMA ENFERMERA

Médico | Enfermera | Receta Alta

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.

Lima, 05 de 02 del 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000119

Datos Generales

ellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOL	NESSA	Nro H.C.	039442	Sucur:	: Clinica el Golf	
lad	33	Sexo Femenino	Fec Consulta	23/01/2012 21:18	Código OA :	0000445262	

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

PA	110 / 70 mmHg	PULSO	78 X'	RESP.	20 X'	T	36.00 ª		
SATURACION	98 %	PESO	kg.	TIEMPO DE ENFERMEDAD	4 HORAS				

ANAMNESIS

PACIENTE ACUDE POR CEFALEA INTENSA Y MALESTAR GENERAL

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 146

ANTECEDENTES

AM (-)

EXAMEN FISICO

CEFALEA EN REGION FRONTAL CON IRRADIACION A LA REGION BIPARIETAL NO HAY SIGNOS DE FOCALIZACION
FOTOFOBIA
RESTO OK

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
Se expide la presente a solicitud de .....;
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

EVOLUCION

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	G43	MIGRAÑA	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	PARECOXIB 40mg/2mL Inyectable			AMP	1.00
2	TRAMADOL 100mg/2mL Inyectable			AMP	1.00
3	DEXAMETASONA 4mg/2mL Inyectable			AMP	1.00
4	DIMENHIDRINATO 50mg/mL Inyectable			AMP	1.00
5	PARACETAMOL 325MG + TRAMADOL 37.5MG			TAB	6.00

000120

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Médico Responsable: VILLALTA PAREDES NESTOR FREDY

DR. NESTOR VILLALTA
EMERGENCIA
CMP 29560

Usuario: EMERGENCIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 145

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Saavedra Rocio se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000121

SANNA

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

OA : 1266406
HC : 39442
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 36 AÑOS
INDICACIÓN: DR. ALMEYDA
EXAMEN : ECOGRAFÍA TRANSVAGINAL
FECHA : 05-01-12

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Entregado: N
No. de Folio: 144

El examen ecográfico, muestra:

VEJIGA: Vacua

ÚTERO:

- **POSICIÓN:** Anteverso, globuloso.
- **MEDIDAS:** De 86x46mm.
- **CAVIDAD:** Se observa saco gestacional ovalado con buena reacción trofoblástica presencia de saco vitelino y embrión único con actividad cardiaca presente.

BIOMETRÍA:

LCN: 4.8mm (6sem 1dia)
SACO GESTACIONAL: 25x25x20mm
PROMEDIO: 23mm. (7sem 0dias)
VV: 3.9mm
LC: 140 x´

- **CÉRVIX:** Ecotextura normal de 29mm. (OCI cerrado)

ANEXO DERECHO:

- Ovario de 26 x 19 mm.
- Presencia de cuerpo lúteo.
- Trompa: Normal

ANEXO IZQUIERDO:

- Ovario de 19 x 17mm.

DOUGLAS: Libre

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente el paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 087-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Conclusión:

- GESTACIÓN INICIAL ACTIVA INTRAUTERINA DE 6 SEMANAS 1 DIA POR LCN.

Se sugiere control ecográfico a las 11 semanas.

ATENTAMENTE,

Dr. GUILLERMO VASQUEZ GOMEZ
MEDICO CIRUJANO CMP 24519
GINECO OBSTETRA RNE 12113

SANNA

000122

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

OA : 1266406
HC : 39442
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 36 AÑOS
INDICACIÓN: DR. ALMEYDA
EXAMEN : ECOGRAFÍA TRANSVAGINAL
FECHA : 05-01-12

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 143

El examen ecográfico, muestra:
VEJIGA: Vacua
ÚTERO:

- **POSICIÓN:** Anteverso, globuloso.
- **MEDIDAS:** De 86x46mm.
- **CAVIDAD:** Se observa saco gestacional ovalado con buena reacción trofoblástica presencia de saco vitelino y embrión único con actividad cardiaca presente.

BIOMETRÍA:

LCN: 4.8mm (6sem 1dia)
SACO GESTACIONAL: 25x25x20mm
PROMEDIO: 23mm. (7sem 0dias)
VV: 3.9mm
LC: 140 x'

- **CÉRVIX:** Ecotextura normal de 29mm. (OCI cerrado)

ANEXO DERECHO:

- Ovario de 26 x 19 mm.
- Presencia de cuerpo lúteo.
- Trompa: Normal

ANEXO IZQUIERDO:

- Ovario de 19 x 17mm.

DOUGLAS: Libre

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 697-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 201 5.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUIROZ

Conclusión:

- GESTACIÓN INICIAL ACTIVA INTRAUTERINA DE 6 SEMANAS 1 DIA POR LCN.
  Se sugiere control ecográfico a las 11 semanas.

ATENTAMENTE,

Dr. GUILLERMO VASQUEZ GOMEZ
MEDICO CIRUJANO CMP 24519
GINECO OBSTETRA RNE 12113

000123

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 142

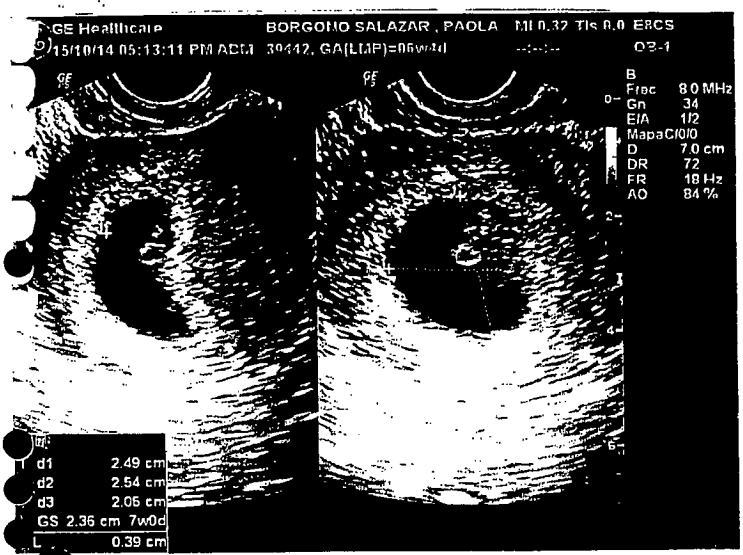

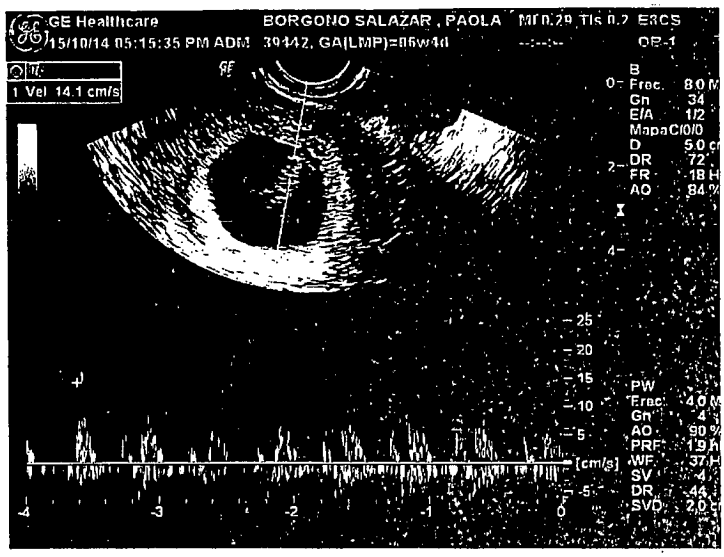

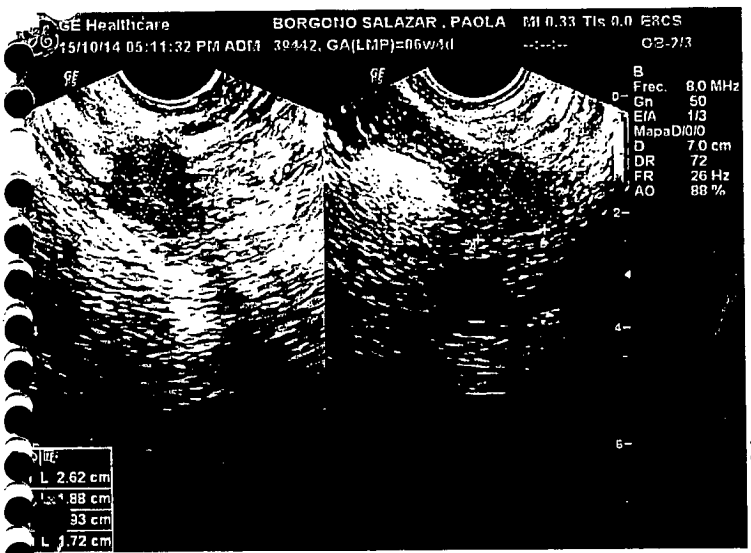

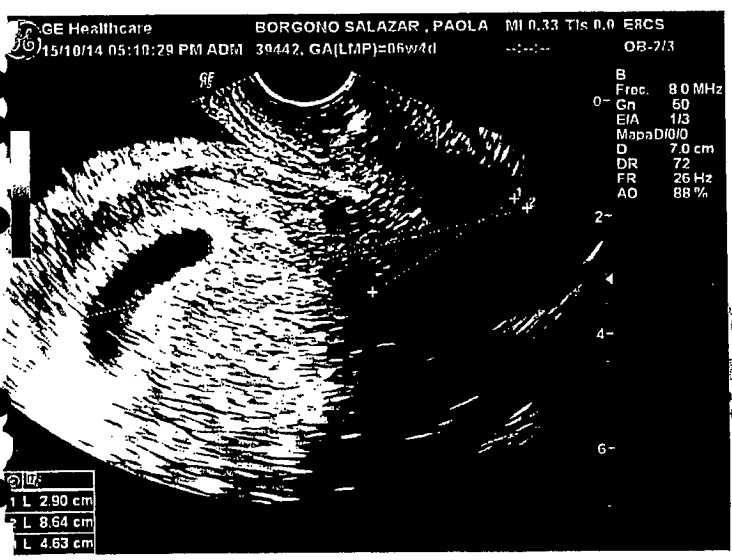

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 39442 Perteneciente al paciente Borgono Salazar Paola.
expide la presente a solicitud de .....,
conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44
la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2005/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA ANDRE

000124

Datos Generales

pellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOI ANESSA	Nro H.C.	039442	Sucur	: Clinica el Golf
dad	33 Sexo Femenino	Fec Consulta	21/11/2011 14:54	Código OA :	0000402710

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

Acude x control

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 141

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

Parto Vaginal: 07-10-11

lactancia

EXAMEN FISICO

PA [ ] / [ ] mmHg FC [ ] x' FR [ ] x'

Peso [ ] Kg Talla [ ] cm T° [ ] °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

cicatriz operatoria no flogosis, algo engrosada

recibe asesoramiento sobre MAC solicita receta de AOPP.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clinica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Sal/12m. Pnola
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. ... del articulo 15 y articulo 44
de la Ley 29642, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 201 5

osticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1 Z39.2	SEGUIMIENTO POSTPARTO, DE RUTINA	Presuntivo

Jefa de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
C.M.P. 18549

Usuario: LALMEYDA

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAC	'ANESSA	Nro H.C.	039442	Sucl	:	Clinica el Golf
Edad	33 Sexo Femenino		Fec Consulta	17/10/2011 17:31	Código OA	:	0000379924

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

cesareada el 7-10-2011

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 140

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

tonia uterina que motivo laparotomia para TX de atonia uterina

EXAMEN FISICO

PA / mmHg FC x' FR x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

se retiran puntos

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
Se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 607-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 2015

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z39.2	SEGUIMIENTO POSTPARTO, DE RUTINA	Presuntivo

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 18849

Usuario: LALMEYDA

316

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Nombre : Borgoño Salazar P. Fecha: 10/10

Nº de Historia : 039442

CONFORMIDAD DE ALTA 13' F

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
F. 04-02-15.
Folios 139

SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C.
CANCELADO

Firma y Sello de Caja

F. 0049 (001 x 1/4T)

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica

----------ADMISION HOSPITALARIA----------

N.Admisi≤n 032680 ora Internamiento 11:39:18 Fecha 07/10/2011
Paquete Quirg. N Cod. Aut.PPS
Tipo De Atenci≤n H Hospitalizacion Observ.
Tipo de Hospitalizaci≤n H Hospitalizacion Nro.Inscripci≤n/Tarj.Gol 0000000
Paciente Promoci≤n PACIENTE CLINICA Tiene Tarjeta Golf N
Paciente 039442 BORGO┬O SALAZAR PAOLA LA FIDUCIARIA S.A
TITULAR 039442 BORGO┬O SALAZAR PAOLA Sexo F Edad 34
DNI 10725865 Tel0fono 578-0267 Tipo S Asegurado
Direccion AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA F.Aprox.Salida 12/10/201
M0dico Fecha Ingr. 07/10/2011 Especialidad Habitac.
16849 ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO 0009 GINECOLOGI 31600
Adm Emergencia
Descuento EP EPS/PPS PACIFICO 25%
Facturar (Seg.) S 0022 PACIFICO S.A.ENTIDAD PRESTADORA RUC 2043111582
P≤liza 000093788 Plan
Seguro 0022 PACIFICO S.A.ENTIDAD PRESTADOR
Facturar (Pac.) P 039442 BORGO┬O SALAZAR PAOLA RUC
S.Beneficios F.Emisi≤n 07/10/2011
Beneficio Max. F.Vigencia 21/10/2011
Deducible 0010 DEDUCIBLE ES 0 Tarifa J Coaseguro % 0.0(
I.Deducible 0.00 Porcentaje 0.00 Cobertura(%) 100.0(
JCHAVEZ

F2-Grabar F3-Ayuda Intuitiva F5-Pacientes F6-Empresas F7-Libera Habitac.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
Archivo
Fecha: 04-02-15.
Entregado: V
No. de Folio: 138

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000128

Gases : 25
PIA . 01

Médico Tratante: Dr Almeyda Teléf.

T.P.R.P.A.	Fecha	8/X/11	9-/10/11			
	Dieta		D. Blanda			
Medicación:						
Parenteral:	Cl Na 9‰ + Oxitocina					
Ergotrate						
Ketoprofeno						
Metamizol						
dolor →						
Metoclopramida						
Tramal 50mg						
Si persiste dolor 1 ampolla						
tramal 50mg						
Oral:						
Metoclopramida						
Ranitidina						
Ketoprofeno						
Paracetamol						
Ergotrate						

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Fecha: 04-02-13
Encargado
No. de Pol. 137

Nº de Cuarto	Nombre y Apellidos	Diagnóstico:	Edad:
316	Bargono Salazar	Retención de restos Ovulares + Laparotomia Exploradora	31 años
		Operación:	Peso

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039447 Perteneciente al paciente Bargono
se expide la presente a solicitud de ,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.

Lima, 25 de 02 de 2013

Jefe de Asesoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Fecha					
CUIDADOS DE ENFERMER	8/x/11	9-10			ADM 3268C HC. 39442
Tratamiento:					CIA: PACIF
CFV	T V M + K D				
Misoprostol					
Si persiste Hipotonia o sangrado					
Sonda Foley →					
Exámenes e Interconsultas:					
Coagulograma	11:30				

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Recepcionado: V
No. de Folio: 136

Nº de Cuarto	Nombre y Apellidos	Fecha de Ingreso:	Alergias:
3/6	Borgoño Salazar Paola	8/x/11	
		Fecha de Alta: 20 OCT 2011	Grupo y RH:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica

000130

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

EPICRISIS

Cuarto: ____

Cama ____

Sexo M F

HISTORIA CLÍNICA Nº 39442

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
BORGOÑO	Salazar	Paola

Edad: ____ Raza B - N - I - A - - M

Estado Civil: S - C - V - D - Conv.

Natural de: ____
Departamento Provincia Distrito

Domicilio (Lugar de Residencia) Lima

Tiempo de Residencia en Lima 04-02-15

Domicilio Actual ____
Ciudad Calle 135 Número

Teléfono: ____ Familiar Responsable: ____

Ocupación ____ Fecha de Ingreso Alta: 10-10-2011 / 07-10-2011

Defunción: ____

DIAGNÓSTICOS (Según Código Internacional)	CLAVE
· Parto Vaginal	O 80.9
· Atonia uterina	O 62.2
· Laparotomía Exploratoria	
· x Hemorragia post-parto	O 72.1
· Anemia.	D 62

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 667-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP: 16849

Curado ☐ Aliviado ☐ Muerto ☐ Autopsia ☐

Firma del Médico Tratante
C.M.P: 16849

F-0014(100X1 T.)

0113008

000131

CLIN[illegible]L GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

Clínica El Golf

...as de Administración Hospitalaria S.A.C.

GRAFICA DE FUNCIONES VITALES

...bre: BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA Médico Titular: Dra LUIS ALFREDO CASTRO

...Historia Clínica 039442 Nº Habitación: 316 Edad: 33a Sexo: M F Fecha de Admisión 07/10/2011

...ia	07/10/11.	08.10.11	09.10.11.				
...Hospitalización							
...post operatorios							
T.	6 8 12 4 8 12	6 8 12 4 8 12	6 8 12 4 8 12	6 8 12 4 8 12	6 8 12 4 8 12	6 8 12 4 8 12	6 8 12 4 8 12

TEMPERATURA: 41° 40° 39° 38° 37° 36°

PULSO: 160 150 140 130 120 110 100 90 80 70 60

RESPIRACION: 40 30 20 10

Ingreso

V.O.							
SNG							
E.V.							
SANGRE							
H_2 OMET						04-02-15.	
Total						V	

Egreso

Vómito						1314	
Orina							
Heces							
Insencible		✓					
Total							
...24 Hrs							
...Acumulat							
...so / Talla	5x8						

Escala Dolor								
	M	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10
	T	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10
	D	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10

000132

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

HISTORIA CLINICA

H.C. 039442
FECHA 07/10/11
HORA 1pm

I. ANAMNESIS

DIRECTA [X] INDIRECTA [ ]
INFORMANTE

1. FILIACIÓN

Nombre: Paola Borgoño Salazar Hab.: 316
Edad: 34a Sexo: Femenino Raza:
Lugar de Nacimiento Lima Lugar de Precedencia: Lima
Ocupación: Administradora Estado Civil: Soltera
Religión: NO

1. ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de enfermedad: 10horas apr. Sint. Principales: dolor abdominal
Inicio: Insidioso tipo contracción
Curso: Progresivo

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 133

RELATO:

Primigesta de 39 semanas refiere que hace 10horas aproximado inicia dolor lumbar y abdominal tipo contracción. A las 5 am. nota perdida de tapón mucoso y dolor aumenta en intensidad y frecuencia.

Acude a Clínica "El Golf" hace 2 horas, refiere frecuencia de contracciones cada 7min. Si urano y acude su hospitalización.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de .....
De conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2000/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

NOMBRE: Paola Borgoño Salazar HAB.: 316
H.C.: 039442

	SI	NO	
Enf. Cardiaca		X	
Enf. renal		X	
Gastritis / ulcera		X	
Fiebre malta		X	
Hepatitis Viral		X	
Tuberculosis		X	
Enf. Tiroidea		X	
RAM	X		PNC
Transfusiones		X	

Otras enfermedades: Migraine → c/tto migradoxine
Ultima crisis hace 3m

Cirugías: No

Medicinas No

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Clinica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: N
No. de Folio: 132

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola se expide la presente a solicitud de ..... de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015
Jefa de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

E) FAMILIARES

	SI	NO	
Hipertensión arterial	X		Padres
Diabetes mellitus		X	
Enf. Coronaria		X	
ACV		X	

NOMBRE: Paola Borgoño Salazar HAB.: 316
H.C.: 039442

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 039442 perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola se expide la presente a solicitud de ... de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima 05 de 02 de 2015
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Jefe de Auditoría Médica
DNI 04[illegible]-QUISPE

3. EXAMEN REGIONAL

A) CABEZA.-

Ojos: Conjuntivas: S/alt
Escleras: S/alt
Córnea
Pupilas: CIRLA
Cristalino:
Fondo de Ojo: No se valora
Otros:

Otros: —

Oídos: CAE libre

Boca.- Dentadura: V
Mucosa: Hidratada
Lengua: 131
Otros:

Orofaringe:

B) CUELLO.- Forma cilíndrico Movilidad conservada

Tráquea: central IY (-) RHY (-)

Tiroides: —

Otros:

C) MAMAS.- Simétricas: Dolor:

Masas: Secreciones:

Otros:

D) TORAX Y PULMONES.- Caja Toráxica: S/alt

Retracciones:

Amplexación: S/alt Percusión: sonora

Auscultacion: MV pasa. ui ACP

Rales:

Soplo: No Frote: No

Otros:

E) CARDIOVASCULAR.- Choque de punta: No

Ruidos Cardiacos: rítmico

Galope: No Soplos: No

Frote: No Pulsos Periféricos: (+)

Otros: —

F) ABDOMEN.- Forma: globoso

RHA: (+) Consistencia: b/d

Dolor: Si, tipo contraccion

Masas: Gravidez

Hígado:

Bazo: No Ascitis: No

Otros:

NOMBRE: Paola Borgoño Salazar HAB.: 316

H.C.: 039442

000135

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLIN A EL GC S.A.
CEN OBSTETRICO

FORMATO DE ALERGIAS Y MEDICAMENTOS

¿TIENE USTED HISTORIA DE ALERGIAS A MEDICAMENTOS? SI ☑ NO ☐
SI SU RESPUESTA ES POSITIVA MENCIONE A QUE MEDICAMENTOS

1) Penicilina
2)
3)

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
Nro de Folio: 130

¿TOMA USTED MEDICAMENTOS DE MANERA REGULAR?
SI ☐ NO ☑

Medicamentos	Dosis	Frecuencia	Ruta

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica N° 039442 Perteneciente al paciente Borgoño San Juan Paola
Se expide la presente a solicitud de
De conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 037-2009/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015
Jefe de Auditoría Médica

¿HA RECIBIDO TRANSFUSIONES SANGUÍNEAS? SI ☐ NO ☑

¿TUVO USTED ALGÚN PROBLEMA CON LA TRANSFUSIÓN? SI ☐ NO ☑

¿TIENE USTED ALERGIA A ALGÚN TIPO DE ALIMENTO? SI ☐ NO ☑

¿TIENE USTED ALERGÍA POR CONTACTO? SI ☐ NO ☑

FIRMA Y DNI 10725865

000136

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

HISTORIA CLINICA (OBSTETRICIA)

HCN: 039442

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	H.C.N°
BORGOÑO	SALAZAR	PAOLA VANESSA	039442

Dimicilio	Teléfono	Ocupación	L.E.N°
URB. LAS FLORES DE OCHES 135 E-4 SAN MIGUEL	5663082	ESTUDIANTE	10-72586

Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimeinto	Edad	Estado Civil	Grado Instrucción	Procedencia	Nacionalidad
8/01/78	LIMA -	33 a	S.	UNIV		PERUANA

Nombres del Cónyuge o Responsable	Edad	Centro de Trabajo	Ocupación	Teléfono
GUERRERO LUIS ALVARADO CORNEJO	29 a	GRUPO SERVICIO	ADMINISTRADOR	

Notificar en Urgencia a:	Dimicilio	Parentesco	Teléfono

Control	Primigesta	R.H.	Grupo Sanguíneo	Médico Tratante
SI [X] NO [ ]	Multípara [ ]			Dr. Luis Alvarado

Fecha de Admisión	Hora de Admisión:	Unidad	Cama	Recepcionista
07/10/11	10:20 a.m.		316	

Diagnóstico Provisional: (1) GESTANTE 39 SS

Observaciones: (2) TRABAJO PARTO FASE LATENTE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Recepción:
No. de Folio: 129

ANAMNESIS

Grupo Factor	Padre	Madre	Hijos

Fecha	Hora	Hecha por	Ultima regla	Fecha prob. de parto
			08/01/11	15/10/11

Enfermedad Actual:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
Firma solicitada de conformidad con lo dispuesto en el Inc. i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000-SA/DM.
Lima, 03 de 02 de 2015
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

A.-Antecedentes Obstétricos	Gravidez 1	Paridad 0
Partos Eutócicos	Con Vacuum	Con Forceps
Partos Distócicos	Cesárea	
Pesos	1° [ ] 2° [ ] 3° [ ] 4° [ ]	
Puerperios		

B.-Antecedentes	Diabetes	Cáncer	Lues	TBC	Cardiova - sculares	A. Epilepsia	Gemat	Alergías	Discracia Sanguínea
Familiares									
Personales									

000137

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

DOCUMENTO DE INTERCONSULTA

Paciente : Paola Borgoño Salazar

Médico : Dr. Luis Almonte

Solicita : _____

Fecha _____

Hora _____

Cuarto N° _____

Cód-Méd-Princ. _____

Cód-Méd-Inter. _____

☐ Opinión y Sugerencia ☐ Manejo conjunto ☐ Transferencia

Indicaciones del Medico Tratante: S 33 semanas EG. 38ss se solicita Analgesia. - Trabajo parto

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. Clínica El Golf ARCHIVO

ATENCIÓN: Que la presente es copia de la Historia Clínica Nº 39442, perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola. Se expide la presente a solicitud de _____ Encargado: _____ de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 43 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 697-2006/MINSA.

Fecha: 04-02-15 V

Hoja de Folio: 128

Lima, 05 de 02 de 2015.

Dr. Luis Almonte Castro MÉDICO CIRUJANO CMP

Médico Tratante

C.M.P.: _____

Jefe de Auditoría Médica

Fecha 07/02/2015 Hora 11:45 Hrs ANESTESIOLOGÍA

Respuesta del Medico Interconsulta: HINOJOSA GALINDO, RICHARD

Paciente G de 33 años con los diagnosticos y problemas planteados. Se interconsulta para analgesia de parto. Se coloca catéter epidural y aguja #18 G en L4-L5 sin aparente complicaciones se perfunde bupivacaina 0.125% con fentanyl de 16 ml.

Dr. RICHARD HINOJOSA GALINDO MEDICO ANESTESIOLOGO C.M.P. 42407 R.N.E. 21061

Médico Tratante

C.M.P.: _____

F-0013(100x1 T.) 0113006

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Habitación: _____

EVOLUCIÓN CLÍNICA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 039442 del paciente Borregoño San Juan Paola
se expide la presente a solicitud de _____,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 607-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 del 2015

A. PATERNO: Borregoño	A. MATERNO: San Juan	NOMBRES: Paola
FECHA: 07/10/11 HORA:	NOTA:	DOCTOR:

Jefa de Auditoría Médica
JORGE HERRERA ENRIQUEZ

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Recargado: V
No. de Folio: 127

Dr Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 16849

DC: Inicio Trabajo de parto

Rp: Control Obst

Pm: parto vaginal

(15 hrs) Lf: 144 x'. DU 1 a 2/10 + 50"

DV: 3 I: 50 ΔP: -3

Dr Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 16849

(17 hrs) Lf: 150 DV: 3/10 + 50"

TV: I: 90 Edema de cuello

D: 5 ΔP: -2

Dr Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 16849

NO ESCRIBIR AL REVERSO
CONFORMIDAD

(20 hrs) Lf: NO x'.

TV: 8 I: 100 ΔP: -2, -1 Liq: claro

edema de cuello.

Dr Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 16849

(21 hrs) Dilatación completa

→ no colabora. no puja

→ no obedece indicaciones

Dr Luis Almeyda Castro

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Smazun Paola
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 997-2000/MINSA.
Lima, 05 A.C. 02 de 2015.

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

Habitación: _____

EVOLUCIÓN CLÍNICA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Firma 04-02-15
Médicos

A. PATERNO:	BORGOÑO	A. MATERNO:	NOMBRES: 26
FECHA: 07/10/11	HORA:	NOTA:	DOCTOR:

=> Se le explica en q' consiste y pueda ocurrir si se indique. No acepta

Dr Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 16849

Part Vaginal

07 - 10 . 2011. Hrs: 21h 20'

Líquido Amniótico: claro
Leve descenso cefálico.
Se recepta rápido

(21.50') => utero pr contracciones no se contrae y se palpa cuello receptivo vagina y adecuada contractilidad y miso prostol 3 tabletas vía rectal + Mesoprostol humanol comprimidos. Utero a momentos se contrae y luego se relaja y contrae regular vigil (21h 50') + 500 cc

Dr Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 16849

Ex ecografia de Cervix: no descarta

(22h 10').

=> Hemorragia post-parto Inmediata

Rx: Laparotomia pruebas cruzadas

Se informa diagnosticos - paciente y a los madre y firman autorización para S. Operatorio

Dr Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 16849

plan laparotomia: x Hemorragia post parto.

ESTA PARTE ES EXCLUSIVAMENTE OBSTETRICIA

VER REVERSO

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

EVOLUCIÓN CLÍNICA

Habitación: 316

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Folio: V
No. de Folio: 125

A. PATERNO: BORGOÑO.	A. MATERNO: SOSA	NOMBRES: RODCA

FECHA: 08/10/11	HORA:	NOTA:	DOCTOR:

→ Post-Aperto Inmediato: se Informa a padres Dx y intervención realizada

8/10/11 • Refiere sentirse en buen estado general

se Hospitalizo y se le colocado a se Labor

sin dificultad.

Ex: Abdomen ablando seco-

utero contraído

Apósito seco.

Loquios: Normales

Episiorrafia: aparentemente

estable

Hb

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 039442, Perteneciente al paciente Rodrigo Salazar Rodca se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2003/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

NO ESCRIBIR AL REVERSO
CON COPIA

08/10/2011
23:10

Pcte ingresa con dolor
de bajo Operatorio y Zona de Episiotomía
que no cede con Reposo y
Medicación y que le molesta
Para Caminar y Sentarse

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP: 16849

Dr. Manuel M. Guerrero Córdova
Médico Cirujano
C.M.P. 42643

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF
CENTRO OBSTETRICO

EVOLUCIÓN CLÍNICA

Habitación: 316

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Entregado: V
No. de Folio: 124

A. PATERNO: BORGOÑO.	A. MATERNO: SOSA.	NOMBRES: PAOLA

FECHA:	HORA:	NOTA:	DOCTOR:

9/10/2011

RO 2 día
Pcte cursa mayor. Internado su bebé
utero contraido
Hb: 10
Aborto ceo
Logia: No

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP: 16549

NO SE SUSCRIBIR AL REVERSO
CON COPIA

10/10/2011

Evolución
Pte Quirúrgica
Se informa signos de alarma
a pciente y familiares

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP: 16549

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 039447 perteneciente al paciente Borgoño Sosa Paola
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Medico: _____

Cuarto: _____

MEDICACION

Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombres _____

FECHA	HORA	MEDICACIÓN Y DIETA	DOSIS Y FORMA DE ADMINISTRACION
9/10/11		① Dr. Almeyda Rev	
		② Ketoprofeno amp c/8	
		③ Si persiste dolor	
		1 amp 100 ml SSN c/8	
		④ Ranitidina 1 amp c/12	
		⑤ Metoclopramida 1 amp c/8	
		⑥ Cefazolina 1 amp c/8-4c	
10/10/2011		Pase de indicaciones	
		Dieta:	
		Ketoprofeno amp # 15	

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP. 18049

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
Nro. de Folio: 173

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP. 18049

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442. Perteneciente al paciente Borgono Sanhueza Paola

Se expide la presente a solicitud de _____,

De conformidad con lo dispuesto en el inc. i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 827-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA CUADRE

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

Medico:
Cuarto:

MEDICACION

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Borgoño	Salazar	Paola

FECHA	HORA	MEDICACIÓN Y DIETA	DOSIS Y FORMA DE ADMINISTRACION
7/10/11	23hrs	(1) NPO	
		(2) Sol Nacl 9% 1,000cc + Oxitocina 10	→ (E) (H) XXX gtt
Sop	11pm	(3) Ergotrate 1 amp IM Q 8h	
Sop	11p	(4) Misoprostol 1/4 tableta sublingual si presenta: hipertonía uterina	
Sop	22:30p	(6) Ketoprofeno 1 amp EV Cada 8h	
		(7) Si presenta dolor 1 amp EV: de Metamizol 1 amp.	
	0 10cm	(8) Metoclopramida 1 amp EV Q 8h	
		(9) CF	
8/10/11	10cm	(1) Dieta líquida Progresiva	
		(2) Vía salinizada	
		(3) Ergotrate 1 amp IM Q 8h	
		(4) Ketoprofeno 1 amp EV Cada 8h	
		(5) Metamizol 1 amp EV condicional a dolor	
		(6) Misoprostol 1 tableta SL si presenta relajación de útero	
		(7) Metoclopramida 1 amp EV Q 8h	
		(8) Movilización y deambulación asistida	
9/10/11	0394hrs	(1) Dieta blanda completa	
		(2) Vía salinizada	
		(3) Ergotrate 1 amp IM Q 8h	
		(4) Ketoprofeno 1 amp EV Cada 8h	
		(5) Metamizol 1 amp EV condicional a dolor	
		(6) Metoclopramida 1 amp EV Q 8h	
		(7) Movilización y deambulación asistida	

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA - OBSTETRICIA
CMP: 16849

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 122

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
no copiado la privacidad o secreto de ...
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 14 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2005/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Historia Medica
JORGE HERRERA QUISPE

Dr. Manuel M. Guerrero Córdova
Médico Cirujano
C.M.P. 49642

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF
CENTRO QUIRURGICO

EVOLUCIÓN CLÍNICA

Habitación: 316

A. PATERNO: BONGONO	A. MATERNO: SALAZAR	NOMBRES: PAOLA
FECHA: 07/10/11 HORA:	NOTA:	DOCTOR: ALFARO

10:20 Ingresa paciente refiere contracciones uterinas perdida de mucosidad sanguinolenta

ANTECEDENTES:
Personales: Migraña
Alergicos: Penicilina
Op ccc: No refiere
Trasfusionales: No refiere
Toxicos: Pare = No
Ron = No

Cuello- Borrado
Mille Nº 5
Fin: 08/01/11
APS: 15/10/11
EG: 38ss

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 121

NO ESCRIBIR AL REVERSO
CON COPIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Bongono Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con la dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2004/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 201 5

Jefatura Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Al Ecom
Abdomen: DU: 34cm LF: 135
TU: D: 3a D: 80% AC: -2 FCF
DU: C/2-3 / 28"30" / ++
Miembros Inferiores: Edemas (-) Varices (-)

Se decide ne Centurion
clNa 5% 01000 cc 7 ml a
11:45 Dr: Hidrofoso Coloca A. Epidural.
12:00 cfu PA 110/60 cmH2O FC: 78x'
- Se registra Monitor fetal
12:15 DU: C/ 2'-3' / 30" / ++ CF: 142x'
TV D: 3cm B: 80% AP: -2 PI / Cervical (A)
13:30 DU: C/ 2-3' / 30" / ++ CF: 138x' / TV D: 4cm B: 80% AP: -2 PI
Analgesia x cateter. Jer R Epidural
15:00 DV: C/2'-3' / 30" / ++ / + CF: 140x'
15:15 Se inicia Dilatación Oxitocina 10UI + clNa 5% x 1000cc > 8gt'
Valoración Dr: Almeyda.
A infusión Oxitocina 10UI 12gt'
16:00 DU: C/2' / 30" / ++ / ++ CF: 138x' A Oxitocina 10UI 18gt'
17:00 DV: C/2' / 30" / ++ / ++ CF: 136x'
Analgesia x cateter.
17:30 RAM => Líquido claro
DV: C/2' / 30" / ++ / ++ CF: 140x' / 110x'
TV: D 5-6 B 80% AP: -2 PI: R
Se informa Dr: Almeyda
19:00 DV C/2' / 30" / ++ / ++ CF: 138x'
Dr Almeyda evalua a su pcte.
18:30 DV C/2' / 30" / ++ / ++ CF: 170x' / 110x' O2 4Lts'
19:00 DU C/2' / 30" / ++ / ++ CF: 162x' / 136x O2
Analgesia x cateter
Dr Almeyda Evalua
TV: D 8cm B 85% AP: -2/-1 PI: R
Se coloca Gravol rep (I.V)
Hidratacion clNa 5% x 1000cc 7ml x
19:30 CPN PA: 110/60 mmHg FC: 80x T° 36.8°C
DV C/2' / 30" / ++ CF: 152x - O2 4Lts'
20:00 DV C/2' / 30" / ++ CF: 154x - O2 4Lts'
Monitoreo fetal continua
Dr: Cuevas Coloca A. Epidural

Amparito Lastra P.
OBSTETRIZ
C.O.P. 25447

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 perteneciente al paciente Bogarin Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y el literal 44 de la Ley
Jefe de Auditoría Médica 05 02 15.
JORGE HERRERA VISPE
Folio 120

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA
CENTRO DE HOSPITALIZACION

Habitación: _____

EVOLUCION CLINICA

A. PATERNO: Bogarin	A. MATERNO: Salazar	NOMBRES: Paola
FECHA:	HORA:	NOTA:
		DOCTOR:

07-10-11 20hs Paciente G1 39 cursando con contracciones desde las 15 hrs, gotando se dolor contractoloso colocando refuerzo. evaluada x Dr alumno refiere dilatación 8 cm 100% AU-2 HR LA claro. sigue con contracción 20 x 5' - con oxigeno a 6 lts x' Paciente quejumbrosa no colabora goteo todo momento.

20hs LF 144 x' 140 x' DU 3/10 30" +++

20hs LF 140 x' DU 3/10 30" +++ paciente no colabora goteo sin control sigue con oxigeno a 6 lts x'

20hs LF 128 x' 130 x' DU 3/10 30" +++ Paciente goteo sin control no colabora - mucama en la cama

20hs Dr alumno examen refiere Dilatación. paciente sin contracciones LF 144 x' 132 x' 148 x' pasa sala de expulsivo

Expulsivo → Paciente con oxigeno, pujando 20 x 5' no colabora goteo en todo momento LF 136 x' 130 x' DU 3/10 30" +++

21hs no quiere pujar, goteo se descontrola LF 128 x' 120 x' 150 x' DU 3/10 20" +++

21hs sigue goteando no colabora LF 128 x' 138 x' sigue con oxigeno - medico realiza infiltración xelocaina 2% 1E luego realiza episiotomía

21hs RN Sano atendido x Pediatra Dr Huaca →

NO ESCRIBIR AL REVERSO
COPIA

Dx Hulla de atención - luego - lo suestira a su mamá contacto piel a piel - Para a sala de labor cargado x enfermera pero sin Vía, No entubado:
Pediatra refiere apgar 2/9 - Peso 3250 gr T 50cm
- alumbramiento: placenta y membranas completas a los 10' utero contraido medico realiza lugano y procede episiorrafia PA 100/60 FC 88x'
se aumenta goteo de clNa 9‰ + oxitocina, -
medico examina a Paciente sigue sangrando. se llama a medico asistencial para + analgesia
PA 110/70 FC 88x' FR 20x' - asistencial medico coloca otro cateter de clNa 9‰ 1000cc 500cc a chorro - y se cambia el otro bolsa de clNa 9‰ 1000cc + 20 UI Oxitocina a 30 gts.
Dx alumbrada realiza masaje de cesa', paciente sigue sangrando
10 decide pasar a Sala de operaciones
se hace fuera consentimiento Informado. a la paciente ya se masaje
PA 110/60 FC 90x' Pasa a Sop

VIOLETA CORDOVA MEZA

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Cuarto: _____

Cama: _____

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Folio:
No. de Folio: 44

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Bargoño	Salazar	Paola	Dr Alvarado
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACION	ANOTACIONES	FIRMA
07/10/11	22[20] p	Pte Uvea at Semana Gravida 36 de Lab. Grapl. pa Sangrado Vaginal post parto y Dolor Hemorroidal, Mio. Paramedico. Se observa Sangrado Vaginal 2 toallas Parcialmente Se prepara e Informa c/o		Unoby
VR	00hr	Pte Ingresa de Lab Grapl. Activo de A6 con Tubo de Mango N.R. Colocado O2 x Bol via Intravenosa PAT Se encuentra Sangrado Vaginal escaso, Sendo Unoby Orino claro y Abundante.		
	01[20] am	Cefa Quirago area perineal. Sangrado Post Hemorroidal + PA encontrados Evaluado por Dr Quispe Cirugia Captopril 25mg SL Duracion clono 1460		
	01[35]	PA 150/100 mmHg		
	02[00]	post. entrega pa		
8/X/11	2[10]	Se recoje paciente de S.C.P, despierta con T 37.4°C Pálido, tibio seco, con escaso sangrado Vaginal herido Operatorio limpio y seco con GV a gotas lento		
	2[30]	Se CSV Se brinda comodidad y confort		
	4am	Duerme en su Unidad		
		Micciones espontaneas Normales		
	07am	Se observa Entubada IM y Responde Ok		
	Ofa	queda en OSA		Perez

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442
perteneciente al paciente Bargoño Salazar Paola
que obra en la propiedad de
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44
del Decreto 26842, Ley General de Salud y R.M. Nro. 526-2006/MINSA.
Lima 05 de 02 2015
Jefe de Auditoría Médica
DNI. JORGE HERRERA OLIVOS

Myriam Perez
LIC. EN ENFERMERIA
CEP. 30074

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.

Cuarto: _____

Cama: _____

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Borjas	Salazar	Paola	Alegre

FECHA	HORA	MEDICACION	ANOTACIONES	FIRMA
08/10/11	08:00	Paciente puerpera post cesarea (+) dolor		
		abdominal + laparotomia exploradora		
		+ ANEG - despierta con V/I		
	09:00	electrolitos Hipoxia y conciente	O/I, E.V	
	10:30	Visita medica Dr. Alegre		
		Ordena Dieta y Alta medica.		
	11:30	Se retira sonda Foley +		
		buena diuresis en Bolsa colectora.		
	12:00	CPV paciente		
		Tolera dieta liquida.		
	14:00	Heridas en sitio		
	18:00	Se aplica:	Apiretica O/I, E.V	
		Readministra:	Electrolitos 100 c/c E.V O/I.	
	19:30	Tolera dieta liquida completa	Electrolitos 100 c/c E.V	
		Alta		
		Pasa a cuna.		
	15:00	Refiere dolor:	Se aplica O/I, Meta	
	19:00	Medicado E.V		
		Alta		

0036 (100 X 1 T/R)

0113055

000147

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Cuarto: _____

Cama: _____

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Borgoño	Salazar		Almeyda
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACION	ANOTACIONES	FIRMA
09/10/11	8am	paciente postoperada de	parto Eutocico + laparotomia	
		Exploratoria pálida	piel y mucosas hidratadas con	
		vía periferica, afebril,	loFp, PRL.	
	9am	Se CBV se brinda	comodidad y confort	
	9:30	Se administra Ergotrate	1 ampolla EV	
	10:30	Brinda CUD con	B/S/D	
	12:45	Dr almeyda	evalua y deja indicaciones	
	14pm	se administra	metoclopramida	
			y Ketoprofeno / vía oral	
			Gastrorel	
	15:30	recibe visita de	familiares	
	17pm	brinda CUD con	B/S/D	
	18pm	tolera su dieta		
	20pm	queda en	O.S.D	
09/10/11	20:00	Paciente		
		Exploratoria		
		con sonda		
		CPV estable		
		Se administra:	Metoclopramida 10 mg EV	
			Ketoprofeno 100 mg EV	
			Gastrorel 50 mg EV	
		H.V.P		
		Pasa a Sala		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15.
Encargado: V
No. de Folio: 118

Tyrian Raffo Perez
LIC. EN ENFERMERIA
CEP. 90074

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 239442 perteneciente a la Sra. Borgoño Salazar Diana
de conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. no. 501-2001/MINSA.
Lima, 25.05.2012

Almeyda

Cuarto: _____

Cama: _____

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Borgoño	Salazar	Paola	Dr Almuyde
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACION	ANOTACIONES	FIRMA
08-10-11	8:30 pm	Pac adulta madura Primipara de P.E+CE, se le encuentra en reposo en cama, refiriendo dolor en zona op. de bajo-medio intensidad, en alojamiento conjunto, bajo observación.		
		Se adm Metamizol 1amp EV.	& observación-	
	9 pm	Micciona espontaneamente, gineco-obstetricamente estable se brinda confort.		
		se realiza HGT. Se comenta c/ Pac. Brinda Lact Mat a RN.		
		Al CV PA = 110/70 FC=96x'	T°=37 · FR=20x'.	
	10 pm	Se adm Ergobrate 1amp IM + Ketoprofeno 1amp EV. y Metoclopramida VO. Pac en reposo, refiere que aún presenta leve dolor.		
	11:10 pm	Se acude a llamado de pac, refiere dolor intenso en HOp y en región perineal, se llama a Dr Guzman médico residente, quien evalúa a pac e indica se adm Tramal 50 y 1amp s.c. Cumpliendo indicación.		
	12 m	Pac op más alivianda intenta conciliar el sueño. RN es llevado a sala de Bbs.		
	2 am	Pac descansando		
	4 am	Pac descansando		
	6 am	Pac despierta, OTEP, al CV PA = 110/60 FC=88x' T°=36.3 FR=20x' gineco-obstetricamente estable, micciona espontaneamente, se realiza HGT se brinda confort. Se adm Ketoprofeno EV y Metoclopramida VO. Pac brindando Lact Mat a RN. durante		
		Colocación Ergobrate IM-		
	7:20 am	Pac continua brindando Lact Mat a RN. refiere que llamará para colocación de Ergobrate. Permanece 1amp observación en alojamiento conjunto. Se	comenta c/ Pac-	

Eileen A. Sáenz Portocos
Lic. Enf. CEP. 36470

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Cuarto: _____

Cama: _____

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Bergaño	Salazar	Paola	Alleyda

FECHA	HORA	MEDICACION	ANOTACIONES	FIRMA
10/11	06:00	CFU		
		Ac administrado	Nutriloparacetamol 1 ampolla VO	
			Nitroglicerina 100 VO	
		V.V.P.		
		Vena permeable		
	08:00	Ac administrado	Ejercicios 80 y 90 tarde VO	
		Aseado		
			GLADYS PINEDA	
10/11	08	Paciente adulto, ingresa en silla de ruedas,		
		por emergencia, acompañado,		
		lucido y		
	09:00	Acepta desayuno		
	09:30	Se deja en cama		
	10:00	En espera		
	11:00	Se moviliza con apoyo y Reposteros		
	13:15	Sale de alta con indicación en compañía		
		de su familiar	y apoyo	

CE 2815 CE 202814 RUTH OLORTEGUI SERNA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. Clínica El Golf

ARCHIVO

Fecha: 04-02-15

Encargado: Y

No. de Folio: 117

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 perteneciente al paciente Bergaño Salazar Paola

Se expide la presente a solicitud de _____;

de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2005/MINSA.

Lima, 05-02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
JORGE HERRERA GUISPE

000149

10083437

Medlab
LABORATORIO CLINICO

ente:	BORGONO SALAZAR, PAOLA	DNI: 10725865	Historia:
o:	Femenino Edad: 33 Años	Prioridad: Urgencias	
ico:		Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.	
cción:	RIMSB	Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.	
alidad:	CLINICA EL GOLF	Número Guia: 183380	
ervicio:		Fecha Toma de Muestra: 08/10/2011 12:37:28	

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
LOBINA Y HEMATOCRITO			
oglobina	* 10	12 - 16	g/dL
matocrito	* 29.9	36 - 46	%

Dr. SAUL MENDOZA ORDOÑEZ
C.M.P. 17882

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 116

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente: Borgono Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1 del artículo 15 y artículo 41 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 097-2000/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000150

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
Fs. 115

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Paola Borgoño de, 33 años, sexo F identificado con 10725865
..... religión .....
En uso de mis facultades mentales y derechos de salud de paciente: declaro haber entendido con claridad la información brindada por el Sr. DOCTOR ..... sobre mi estado de salud, de los riesgos y potenciales complicaciones de la enfermedad que padezco y el tratamiento que requiero. He comprendido que las molestias por la que he consultado corresponden a mi enfermedad cuyo diagnóstico es:

.....

Para lo cual el tratamiento quirúrgico es: .....

Además se me ha informado de las consecuencias previsibles de dicho procedimiento quirúrgico, de los posibles riesgos y complicaciones de la cirugía; así como de sus ventajas y beneficios.

Asimismo declaro haber recibido la visita del médico Anestesiólogo Dr. .....
..... quien me ha explicado el tipo de anestesia, los beneficios y los riesgos del procedimiento (Anestesia).

Los facultativos me han asegurado que tomarán las medidas para reducir las posibilidades de riesgo de complicaciones de la enfermedad, intervención quirúrgica, y anestesia. También se me ha informado sobre las posibilidades de procedimientos alternativos, así como los riesgos y consecuencias de no aceptar el tratamiento quirúrgico. Doy fé que han contestado todas mis preguntas de manera clara y precisa, absolviendo todas mis dudas; y he tomado esta decisión sin haber sido objeto de coacción, manipulación o persuasión por parte de los señores Médicos u otro personal de la clínica. Por lo que, considerándome satisfecho y comprendiendo la información recibida:

1) Manifiesto mi consentimiento que realice la intervención quirúrgica el Dr. .....
..... con especialidad ..... y que me ha informado ampliamente

2) Estoy de acuerdo con la anestesia y el tratamiento médico deriva de la intervención quirúrgica, así como los estudios necesarios (biopsia). Acepto cualquier cambio en el procedimiento quirúrgico, anestésico (anestesia epidural/local/general/raquídea). Que los Médicos consideren necesario.
3) Acepto el riesgo de vida propio del acto quirúrgico y de la anestesia, así como complicaciones previsibles de mi integridad provocadas por las acciones a causa de mi enfermedad.
4) Autorizo cualquier procedimiento de emergencia que se requiera distinta a mi intervención quirúrgica, si dicha urgencia deviniera en grave riesgo para mi salud.
5) Además (acepto) (no acepto) la transfusión de sangre u derivados cuando sea necesario y la conducta Médica lo determine, conociendo los riesgos que ello canlleva.

San Isidro, 07 de 10 2011

.....
Firma del paciente / representante
Documento: 10725865

.....
Firma del testigo
Documento: .....

Huella Digital

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reproducción de la Historia Clínica No 039442 perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con la dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 08 de 02 de 2015

Firma del médico tratante
DNI:
CMP: 16821
Dr. LUIS ALBERTO CASTRO MEDICO CIRUJANO CMP 16821 RNE 11

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA CHAVEZ

REVOCACION DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, ...(paciente/representante legal,) revoco en consentimiento informado, que suscribí, con fecha.....de.....200.....y declaro que no consiento a la realización del procedimiento quirúrgico propuesto.

.....

Nombre y apellido

.....

Firma del paciente/ representante legal

Documento

Huella Digital

San Isidro, ...de .....200..... Hora: .....

000151

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 perteneciente al paciente ... BORGOÑO SALAZAR PAOLA ...
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2002/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
JORGE HERRERA QUISPE

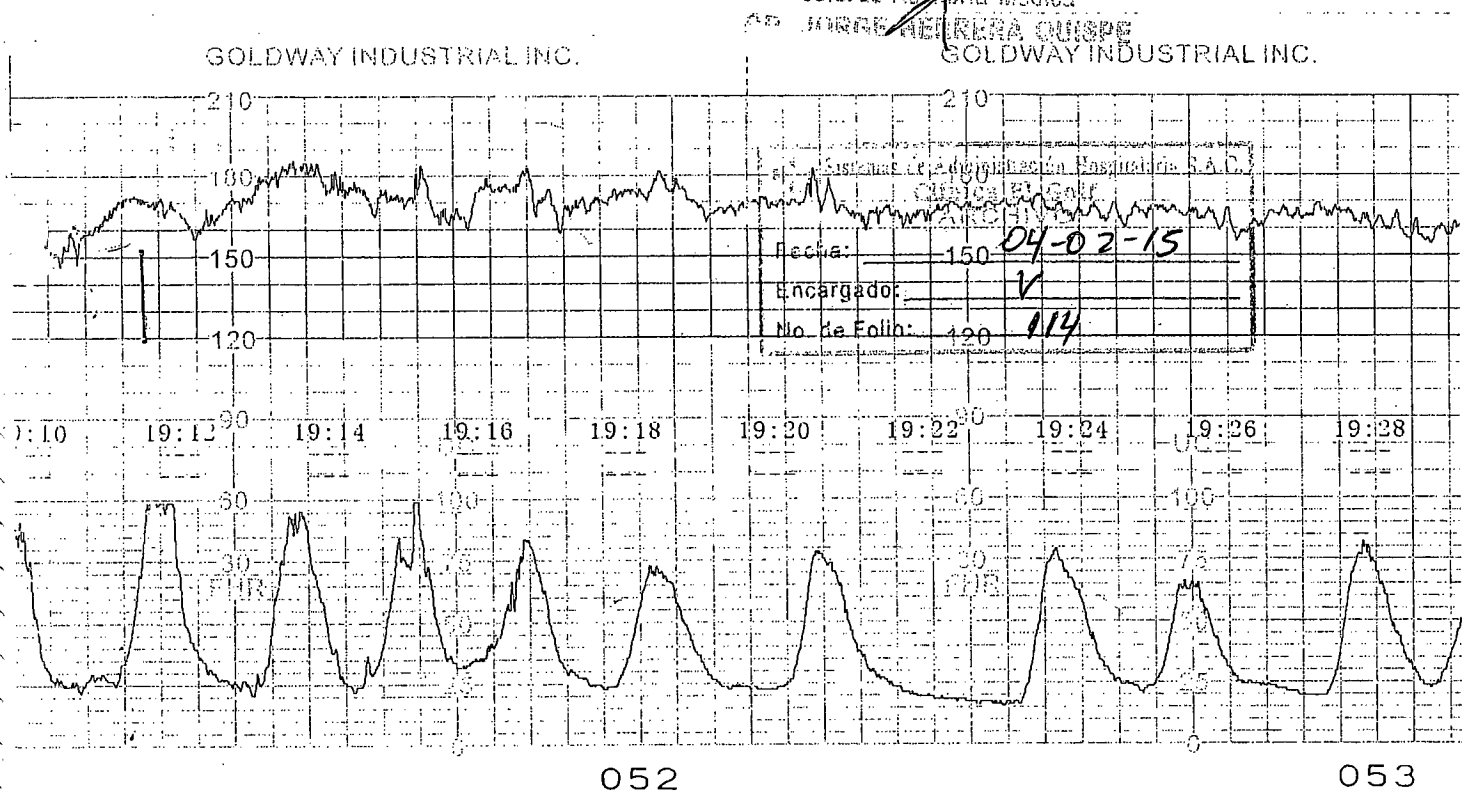

052 053

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

000152

RESUMEN DE PARTO

Para ser llenado por el personal profesional que atendio el parto

10

Fecha de Ingreso: 07/10/11 Hora: Fecha: 04 Controladera 15 SI ☐ NO ◯

Encargado: V

G 1 P 0000 URN: EG: Semana:

No. de Folio: 113

Membranas: I: X R: ◯ Horas:

ATENDIDO

Responsable Atención Neonatal (Nombre):

Responsable Atención Materna (Nombre): Dr. Alvarado

Nepnato | Parto | Asistente Residente Osbtetriz Enfem. Interno Alumno Otro

PRIMER PERIODO

Inicio Espontáneo: ☐ Inducido: ◯ Estimulado: ◯

Normal: ☐

Anormal: ◯ Especificar:

SEGUNDO PERIODO

Normal: ☐

Anormal: ◯ Especificar:

Parto : Fecha: 07/10/11 hora: 21 20 Sencillo: X Multiple: ◯

Espontáneo: ☐ Inducido ◯ Instrumentado: ◯

Episiotomia: M MLD: MLI: Desgarro: I - II - III - IV

Vacum. Extractor: ◯ Forceps: ◯ Tipo: Cesárea: ◯

Extracción Podálica: ◯ Analgesia: ☐ Anastesia: ☐

TERCER PERIODO

Normal: ☐ Schultze: X Duncan: ☐

Anormal: ◯ Especificar:

Pérdida Sanguínea: 200 cc.

ANEXOS

Placenta: Diámetros: 18 X 22 cm. Peso: 600 grs.

Completa: X Incompleta: ◯ Infartos: ◯

Membranas: C: ☐ I: ☐ D: ◯ Ruptura a..... cm del borde

Cordón: Long. 60 cm Céntrico ☐ Excéntrico X Marg. ☐

Velamentos: ☐ Nudos: ☐

Circular: Simple: ◯ Dobles: ◯ Triple: ◯ Otro ☐

Líquido Amniótico: cc. Mal olor: ◯ Claro: X Meconial: ◯

DURACION DE PARTO

1er. Periodo 09 Hrs. 00 M

2er. Periodo 00 Hrs. 30 M

3er. Periodo Hrs. 10 M

Total 09 Hrs. 40 M

Firma y Sello Responsable

CUARTO PERIODO Puerperio Inmediato

Normal: ☐ Anormal: ◯ Especificar:

REVISION INSTRUMENTAL NO ☐ SI ◯ TIPO:

Fecha/Hora	7/10/11				
Pulso/Tempert.	88 x'	039442			Borgoño
Presión Art.	110/60				
Invol. UT.	-				
Loquios					
Observaciones					
Examinador					05

Egreso de C.O. Fecha:

Destino: Salazar Paola Hora:

Servicio ☐ S. Operac. ◯

S. Legrados ◯ UCI ◯

Observaciones: 02 5.

Firma y Sello Médico

DIAGNOSTICO DEL PARTO Normal: ☐ Anormal: ◯ Especificar:

RECIÉN NACIDO: Para ser llenado por personal profesional de Neonatología

NACIMIENTO	INDICE APGAR AL 1	0	1	2
Fecha: 7/10/11	Tono Muscular	Flacidez	Alg. Flex. Extremid. 0	Mov. Activo
Hora 21 20 Apgar.	Respuesta al Cateter	No responder	Mueca 0	Tos o estornudo
Sexo Masculino 1min. 5 min.	Respiración	Ausente	Lenta Irregular 0	Buena llorando
Peso 3250 0 2 0 9	Latidos cardico	Ausente	Mas de 100 2	Más de 100
Talla 50 ◯ 6 o menos	Cianósis General	Cianósis Distal	Rosadal 0	Rosada
Malformaciones	Total			

EDAD por Ex. FISICO	PESO E.G.	REANIN RESP.
Serran	Adec. ☐	No ☐
Mayor 42 s. ◯	Peq. ◯	Mascar X
Mayor 37 s. ◯	Gde. ◯	tubo ◯

Per. 3 5 0 Cm.

García Santiago Utaegui
LICENCIADA EN ENFERMERIA
C.E.P.
Responsable

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRES	SERVICIO	CAMA Nº	HISTORIA CLINICA Nº
BORGOÑO	SALAZAR	PAOLA		316	039442

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

EVOLUCIÓN CLÍNICA

Habitación: _____

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15
Encargado: V
Fol. de Ficha: 112

A. PATERNO:	A. MATERNO:	NOMBRES:

FECHA:	HORA:	NOTA:	DOCTOR:

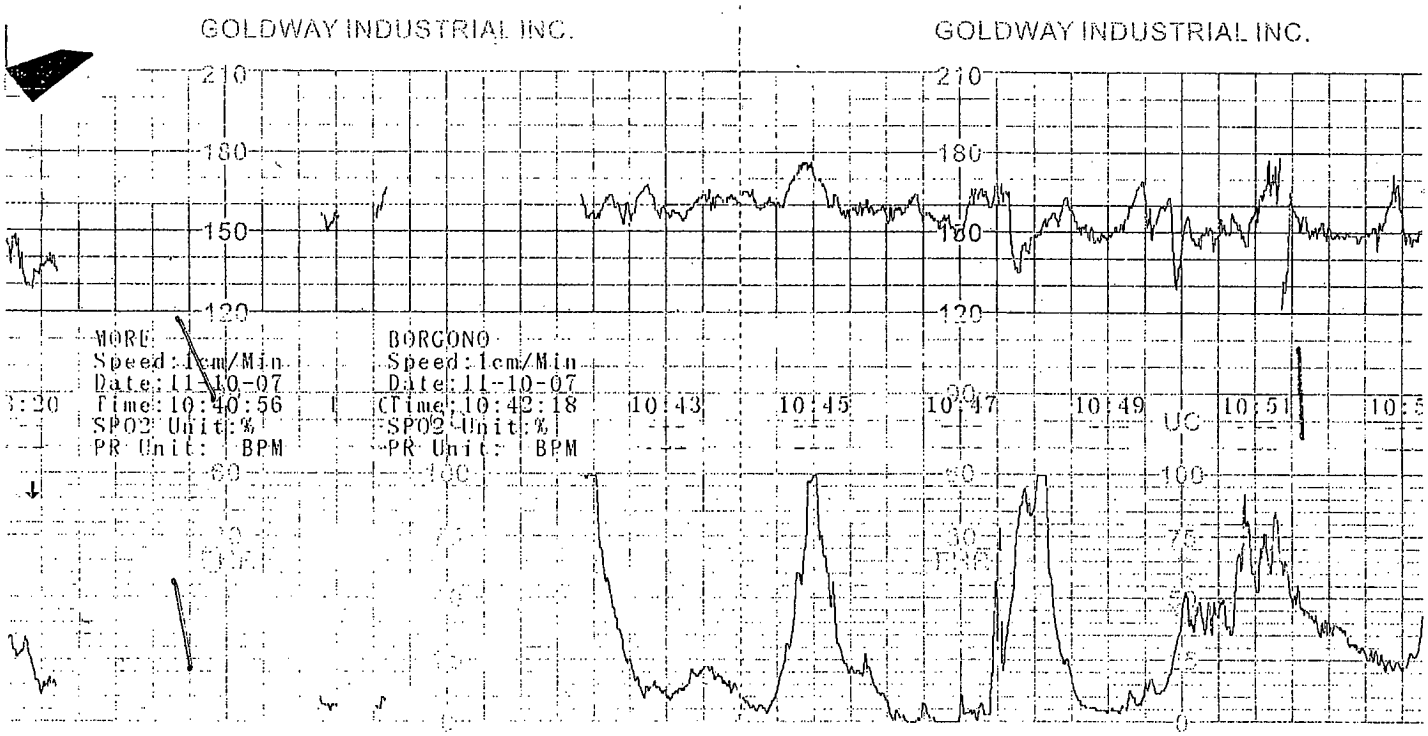

NO E

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño San Juan Dora.
se expide la presente a solicitud de _____,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.

Lima, 05 de 07 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE [illegible] CUBAS

000154

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 perteneciente al paciente Borgono Sra Rosa
se expide la presente a solicitud de .....

ANESTESIOLOGIA Y RECUPERACIÓN CIRUG... artículo 15 y artículo 44

Clínica El Golf

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PACIENTE	COMPAÑIA	DIAGNOSTICO
Borgono Labra Rosa	de la Ley 29414, Ley del Trabajo Salud y R...	Rca. Rupturo

FECHA	EDAD			PESO	TALL	N° ADMIS	H.C	
03 10 11	34	F	M			32620	38144205	de 02 2015

INICIO ANESTESIA	INICIO CIRUGIA	CIRUGIA REALIZADA
1075	1030	Laparotomia exploratoria

FIN CIRUGIA	Jefe de Unidad / Medico ANESTESIA	CIRUJANO - AYUDANTES DR/RA.
1145	[illegible] CIRUGIA	Dr Almeyda / Dr Olano

ANTECEDENTES IMPORTANTES: no

PREMEDICACIÓN: no

RAM: Ranitidina

RQ	RN	ASA	ANESTESIOLOGO DR/RA
		III	Dr Cuevas

TIPO ANESTESIA	AGENTES ADMINISTRADOS	DOSIS HORARIA	TOT.
○ MONITOREO	Tramadol	100 mg Ampolla Dy-Dm	
○ LOCAL+ SEDACION	Rocuronio	50	
○ REGIONAL	Bupivacaina	20	
☐ PERIDURAL S C	Dexametasona	8	
☐ SUBDURAL	Ketorolaco	60	
☐ CAUDAL	Ranitidina	100	
☐ BLOQ.PERIF	Fentanilo	250	
	Sevoflurano	350 - 6 - 40 - 30 - 80	
○ GRAL. EV .EN BOLO	OXIGENO litros xmin	→ → →

FICHA DE CONTRO... EL SERVICIO DE RECUPERACION POST ANESTE... - CLINICA EL GOLF

Clinica El Golf

UNIDAD DE CUIDADDOS POST OPERATORIOS (UCPA)

FECHA | HORA INGRESO | HORA ALTA

OBSERVACONES/COMPLICACIONES EN SOP

RAM

EVALUACION DEL/LA PACIENTE ASU INGRESO A LA UNIDAD

SCORE	INGRESO 0	1	2	EGRESO 0	1	2
FUNCIONES						
ACTIV.MUSCULAR	✓					✓
RESPIRACION			✓			✓
CIRCULACION			✓			✓
CONCIENCIA	✓					✓
COLOR PIEL			✓			✓
TOTAL						
TOTAL PUNTAJE		06			10	

OTROS SIGNOS/SINTOMAS		VIA AEREA Y OTRO		
PALIDEZ	☐	TUBO ENDOT	☐	SANGRE
CIANOSIS	☐	TUBO OROF	✓	NACI 9%
SANGRADO HERIDA OP	☐	MASC RESERV	☐	DESTRO
DIAFORESIS	☐	CANULA BINASAL	✓	EXPAN F
TOS	☐	TRANQUEOSTON	☐	CATET V
BRONCO ESPASMO	☐	SNG	☐	CATET A
NAUSEAS	☐	CATET VESIC	☐	PVC
VOMITOS	☐	DRENAJE	☐	
REACCC. DERMICA	☐	IRRIGACION	☐	

TERAPEUTICA ADMINISTRADA

EVA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Drchs Obum Dzbum

SIGNOS | PARAMETROS: PA, FC, TEMP, INGRESO PCTE, ALTA PCTE, Nº RESPIR ACIONE, RESPIRACION (ESPONTANEA, ASISTIDA, CONTROLADA)

220 200 180 160 140 120 100 80 60 40 20

15 30 45 15 30 45 15 30 45 15 30 45 15

MONITOREO

																		FLU
EKG																		
PANI																		
SPO2	100%		97%				96%			96%								
TEMPERATURA																		
PVC																		
PAM																		

TOTA SOP | TOTA UCPA

SOLUCIONES ADMINISTRADAS

INGRESOS ml	NACL9%*	50 cc →				1000 cc →				→								
	D/W5%																	
	EXPAN PLASM																	
	SANGRE																	
	PLASMA																	
	TOTAL																	
PERDIDAS ml	SANGRE																	
	ORINA																	
	PERDIDS INS																	
	TOTAL																	

BALANCE ml

EVOLUCION

1:00 Am Aldrete = 10

EVA = 1

En condiciones de alta de URPA

Dr. FERNANDO CUENTAS ...
ANESTESIOLOGO
RNE 19667

000155

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Fono:

Departamento Central Quirurgico

INFORME DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS Nº 016840

Historia Clínica N° 394442

Año 2011 Mes 10 Día 07 Hora 23h50'

Nombre Borgoño Salazar Paola

Edad 34a Condición

Cirujano Dr. Almeyda Ayudante Dr otros

Ayudante

Anestesia Anestesiólogo

Diagnostico Pre-Operatorio Hemorragia Post-Parto.

Diagnostico Post-Operatorio " + Atonía uterina

Operatorio Laparotomía : Histerectomía subtotal de atonía uterina

N° de Esponjas Completas Si ☐ No ☐

Empezó la Operacion Terminó

Condiciones del Paciente al Terminar

Descripción de la Operacion

Incisión Pfannestiel.
Apertura de pared.
Masaje uterino directo.
Infiltración de cuerpo uterino con oxitocina 10 UI
Ligadura de vasos uterinos : Cassel x placa.
Revisión Cavidad y hemostasia
Histerectomía subtotal

Patologia: Si ☐ No ☒

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud D.S. 017-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 16949

Firma del Médico que redacto este informe

Jefe de Medicina

Firma del Cirujano
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000156

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

ARCHIVO

Fecha: 04-02-15

Encargado:

No. de Folio: 109

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

CHECKLIST PREOPERATORIO

Debe ser completado antes de llevar al paciente a Sala de Operaciones u otra Area de Procedemientos
Responda cada pregunta con un X en el cuadro que corresponda o colocar N/A si no es aplicable.

PACIENTE Paola Borgoño Salazar

CIRUGIA Hemorragia post parto + atonia Uterina

CIRUJANO Dr alburqueque

Hospitalario / Ambulatorio

PROG	EMG
	X

Item	N	Cuestionario	SI	NO	N/A
ADMISIÓN	1	El paciente cuenta con la hoja de admisión y la hoja del seguro?. En caso de compañía de seguro tiene la carta de garantía para el procedimiento que se va a realizar?	✓		
IDENTIFICACIÓN	2	El paciente tiene el brazalete puesto. Se ha verificado?	✓		
CONSENTIMIENTO INFORMADO	3	Su médico le ha explicado la operación que le va a realizar?	✓		
	4	La operación esta bien especificada?	✓		
	5	Si Implica lateralidad esta descrito el lado que corresponde (derecho o izquierdo) en el consentimiento?	—		
	6	Esta debidamente firmado, delante de un testigo y fechado?	✓		
	7	El médico ha firmado el consentimiento?	✓		
AYUNO	8	Desde que hora no ingiere alimentos: _____ am/pm._____ De haber ingerido alimentos menos de 6 horas antes de la operación. informar al anestesiólogo.		—	
HISTORIA CLINICA	9	Esta la Historia clínica realizada: Anamnesis, antecedentes y Examen físico hechos?	✓		
	10	Están la TALLA y el PESO registrado en la hoja de funciones vitales?		—	
ALERGIA A MEDICAMENTOS	11	Esta EL FORMATO DE ALERGIA A MEDICAMENTOS lleno y firmado en la historia?	✓		
EXÁMENES DE LABORATORIO	12	Están los Exámenes de laboratorio preoperatorios presentes en la historia?	✓		
EXÁMENES DE IMÁGENES	13	Están los Exámenes de IMÁGENES necesarios para la operación con el paciente y los informes en la historia? (TAC, RMN, Ecografia, Radiografías, etc).	✓		
RIESGO QUIRÚRGICO	14	Esta el RIESGO QUIRURGICO en la historia?		—	
PREPARACIÓN GENERAL	15	Se le ha retirado la ropa, pelucas, el maquillaje, el esmalte de uñas, las joyas, lentes, piercing y se ha colocado la bata?	✓		
	16	Se le ha preguntado al paciente por perdida de dientes o prótesis dentales?	✓		
	17	Se le ha preguntado al paciente si tiene lentes de contacto, ayudas auditivas Se ha retirado y guardado de manera segura.	✓		
	18	Se han guardado todas las pertenencias de manera apropiada y documentada. Se ha entregado al familiar en caso de estar acompañado.		—	
	19	Se han colocado los vendajes, medias elásticas, o se han colocado los enemas.		—	
SITIO OPERATORIO	20	Se ha marcado el sitio operatorio en caso sea derecho o izquierdo?		—	
EVALUACIÓN PREANESTESICA	21	Esta la evaluación preanestésica en la historia?	✓		
MEDICACIÓN PREOPERATORIA	22	Se ha administrado la medicación preoperatoria y se ha registrado en la historia.			C

NA: No aplicable

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Fecha: 7/10/11 Hora: 22:-

Enfermera que reporta — VIOLETA ARANDIVA MEZA Obstetriz CC

Enfermera que recibe el reporte

Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del documento original que he tenido a la vista.
039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
Se expide la presente a solicitud de la interesada para los fines que estime conveniente.
Lima, 05 de 02 de 2015
de la Clínica El Golf

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.

LISTA DE SEGURIDAD QUIRÚRGICA

Word Health Organization

Antes de la anestesia

INGRESO	SI	NO	NA
* El Paciente ha confirmado: Su identidad Localización Procedimiento Consentimiento			
* Se ha marcado el sitio quirúrgico?			
* Seguridad de la anestesia colejado correctamente			
* Pulso oximetro colocado en el paciente? Esta prendido y funcionado?			
* Conocimiento de las alergias?			
* Via aerea difícil o riesgo de aspiración?			
En caso de ser SI:			
* Se cuenta con los equipos y asistentes?			
Riesgo de perdida de sangre?			
Mayor 500ml y 7 ml/kg en niños?			
* En caso de ser SI:			
* Tiene dos buenos accesos intravenosos?			

Antes de que corten la piel

DURANTE	SI	NO	NA
* Todo el equipo se ha presentado por nombre y función?			
* Cirujano, anestesiólogo, enfermera han confirmado: Identidad del paciente Localización Procedimiento			
Eventos anticipados críticos			
* El cirujano ha analizado cuales son los pasos críticos durante la operación y pérdidas anticipadas de Sangre?			
* El equipo de anestesia ha analizado algun riesgo en el paciente			
* El equipo de enfermeras ha analizado la esterilidad de los equipos segun indicadores y los riesgos			
Se ha administrado la profilaxis de antibioticos dentro de los ultimos 60 minutos?			
* Que antibiotico?			
* Esta indicado segun tabla?			

Antes que el paciente deje la sala de operaciones

SALIDA	SI	NO	NA
Enfermera confirma con el equipo:			
* Nombre del procedimiento realizado			
* Se han contado correctamente el equipo casas esponjas agujas?			
* Todo lo que se usa esta rotulado con el nombre del paciente			
* Las muestras de laboratorio y/o patología estan rotulados con el nombre del paciente			
* Se presenta algun problema en el material que debe ser reportado?			
* Se ha presentado algun problema con el instrumental que deba ser reportado?			
* Cirujano, anestesista, enfermera han analizado los riesgos para tenemos presente en los pacientes			

NA: No aplicable

OBSERVACIONES: _____

Dr. FERNANDO CUENTAS VARGAS
MEDICO ANESTESIOLOGO
C.M.P. 10567

Anestesiólogo
Firma y Sello

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 18549

Cirujano
Firma y Sello

Enfermera Instrumentista
Firma y Sello

000157

Usuario Admisión : KBAUTISTA

Formato de Operatividad Asistencial

Color: Amarillo

Datos generales : Empresa Aseguradora : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Código O.A. : 373608

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOLA			HC	039442	Fecha de Atención	07/10/2011 10:10
Doc.Identidad	D : D.N.I.	10725865	Sexo F	Tipo Paciente	EPS	Modalidad	CPM
F.Nacimiento	29/01/1978		Edad 33	Dirección	AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA		

PA	110 / 80 mmHg	FC	82 x'	FR	22 x'	Glucosa	
Peso	Kg.	Talla	cm.	T	36.7 °C	Oximetría	

Indicaciones Médicas:

Tratamiento / Dosis / Vía

FIRMA MEDICO

Notas de Enfermeria

Hora	16:15	Relato
		Ingresa paciente refiere contracciones uterinas
		FUR: 08/01/11 periodo de incasidad Sangrado
		EG: 38 s. NST Reactivo - reposo PA: 110/80 FR: 22 x' T: 36.7
		Dra: Blanca Jesus o Pase medico Hospitalario
		Trabajo Parto

Balance Hidrico

	VO (cc)	EV (cc)	Diurésis (cc)	Catarsis (cc)	Sonda (cc)	Vómitos (cc)	(cc)	(cc)	Total (cc)
Ingreso									
Egreso									
Total									

FIRMA ENFERMERA

Médico ☐ Enfermera ☐ Receta Alta ☐

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clinica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.

se expide la presente a solicitud de .....

de conformidad con lo dispuesto en el inc. i del articulo 15 y articulo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
MP. JORGE HERRERA QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 198

Clínica El Golf

Sistema de Administracion Hospitalaria SAC

DEN DE ATENCION MEDICA :56018665

atos del Paciente

Apellidos y Nombres	CORNEJO OLIVA LUCIANA SHANTALI			Parentesco	TITULAR
Sexo	Femenino	Edad	2	DNI	0000034389
Inicio de Vigencia	09/09/2011	Fin de Vigencia	11/09/2011	Estado	
Fecha de Nacimiento	01/06/2009	Plan de Salud		Nro de Carné	

atos del Titular

Apellidos y Nombres	CORNEJO OLIVA LUCIANA SHANTALI	Nro de Contrato	
Empresa	LA PROTECTORA Corredores de Seguros	R.U.C.	
Tipo Afiliación		Moneda	Inicio EPS 09/09/2011 10:33

FIRMA DEL AFILIADO

Las facturas y el informe médico correspondientes, deberán remitirlos a nuestra Oficina Principal, de acuerdo al convenio establecido

Cobertura Autorizada

ódigo	Cobertura	Servicios	Copago Fijo	Copago Variable	Fin Carencia	Parentezco	Sexo	Observación
3	CONSULTA AMBULATORIA		35 SOLES POR ATENCION	CUBIERTO AL 90 %			F	

F Existencias | Código | Diagnóstico | Observaciones

bservaciones del Asegurado :

bservaciones Adicionales :

PARA SER LLENADO POR EL MÉDICO TRATANTE

¿Qué sintomas y signos presenta el paciente?

Tiempo de Enfermedad :

¿Antecedentes?

SI [ ] NO [ ]

Nro. de Consultas : ____

Fechas : ____

CIE 10	Descripción del Diagnóstico
5940	RINOFARINGITIS AGUDA, RINITIS AGUDA
6083	ASMA NO ESPECIFICADO. ASMA DE APARICION TARDIA. BRONQUITIS AS

¿Ordeno Ud. interconsultas con especialistas? En caso afirmativo indicar :

Nombre del Médico | Especialidad | Nro. Consultas | Fechas

Ordeno usted exámenes complementarios y/o especializados? SI NO

Cuáles?

¿Se practico algún procedimiento o intervención quirurgica en consultorio?

Proporcionar detalles:

Esta gestando? SI [ ] NO [ ] F.U.R ____ Tiempo de gestación (en semanas) ____

VISACION EN EL PUNTO DE ATENCION

Quienes firman y suscriben, certifican la autenticidad de los datos del presente formulario: correspondencia de la fotografia con el paciente atendido, veracidad del diagnostico y correspondencia entre diagnóstico y prescripción.

(firma y sello del punto de atención al paciente)

VISACION DEL MEDICO TRATANTE

CÉSAR CUBAS ROSALES
MEDICO PEDIATRA
C.M.P. 30195 R.N.E. 14863

(firma y sello del Médico Tratante o Asistente del Médico Tratante)

PARA SER LLENADO POR EL MÉDICO AUDITOR

Cubierto : SI [ ] NO [ ] Auditado : En Base [ ] En Clinica

Motivo y/o Causa : Firma y Sello :

Fecha : ____ Nombre : ____

IMPORTANTE: Quien firma y suscribe, certifica la autenticidad de los datos del presente formulario, en general y especialmente en los siguientes tópicos : veracidad del diagnóstico/correspondencia entre diagnóstico y prescripción

Usuario:

000158

Datos Generales

ellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAC	VANESSA	Nro H.C.	039442	Sucu	:	Clinica el Golf
Jad	33 Sexo Femenino		Fec Consulta	07/10/2011 10:10	Código OA :		0000373608

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

PA 110 / 80 mmHg PULSO 80 X' RESP. 22 X' T 36.00 a

SATURACION % PESO kg. TIEMPO DE ENFERMEDAD

ANAMNESIS

primigesta de 39 semanas acude presentando contracciones uterinas y perdida de moco con sangre por via vaginal,refiere movimientos fetales,no pérdida de liquido

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 107

ANTECEDENTES

FUR 8-1-11 RAM PNC au 32 fcf 138 du 3-10-28-++ TVD:2cm I80& ap c-2 membranas integras. pelvis ginecoide

EXAMEN FISICO

FUR 8-1-11 RAM PNC au 32 fcf 138 du 3-10-28-++ TVD:2cm I80& ap c-2 membranas integras. pelvis ginecoide

EVOLUCION

se hospitaliza para manejo de trbajo de parto,se comunica a medico tratante.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442., Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

agnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
O80	PARTO UNICO ESPONTANEO	Presuntivo

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: VLASICA RUBIANES IVO LUIS ANTONIC

Ivo Vlasica Rublanes
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
FERTILIDAD
CMP 35502 RNE 17809

Usuario: OBSTETRICO

000159

Datos Generales

ellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PA(		VANESSA	Nro H.C.	039442	Suc	: Clinica el Golf
ad	33	Sexo	Femenino	Fec Consulta	03/10/2011 17:41	Código OA :	0000370653

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

acude x CPN

refiere mov fetal

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado:
No. de Folio: 106

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011: 38 sem + mioma uterino PP: 15.10.2011

ente no ha tenido Hepatitis

EXAMEN FISICO

PA / mmHg FC x' FR x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

au 32 LC: LF 144x'

Cervix posterior, cerrado, pelvis ginecoide

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clinica No 039442, Perteneciente al paciente ...Borgoño Salazar Paola...
se expide la presente a solicitud de .....,
conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

sticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA GUISPE

ceta

c.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	MULTIVITAMINICO Inyectable			AMP	7.00

Datos Médico

ipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 10215

Usuario: LALMEYDA

000160

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
A.R.C. Privada
Fecha: 04-02-15
Emergencia
No. de Folio: 105

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Borgoño Salazar Paola de, ... años, sexo ..... identificado con 10725864
..... religión .....

En uso de mis facultades mentales y derechos de salud de paciente; declaro haber entendido con claridad la información brindada por el Sr. DOCTOR ..... sobre mi estado de salud, de los riesgos y potenciales complicaciones de la enfermedad que padezco y el tratamiento que requiero. He comprendido que las molestias por la que he consultado corresponden a mi enfermedad cuyo diagnóstico es:

..... Hernia post-peri .....

Para lo cual el tratamiento quirúrgico es: ..... Hospitalización + pared abdominal .....

Además se me ha informado de las consecuencias previsibles de dicho procedimiento quirúrgico, de los posibles riesgos y complicaciones de la cirugía; así como de sus ventajas y beneficios.

Asimismo declaro haber recibido la visita del médico Anestesiólogo Dr. .....
..... quien me ha explicado el tipo de anestesia, los beneficios y los riesgos del procedimiento (Anestesia).

Los facultativos me han asegurado que tomarán las medidas para reducir las posibilidades de riesgo de complicaciones de la enfermedad, intervención quirúrgica, y anestesia. También se me ha informado sobre las posibilidades de procedimientos alternativos, así como los riesgos y consecuencias de no aceptar el tratamiento quirúrgico. Doy fé que han contestado todas mis preguntas de manera clara y precisa, absolviendo todas mis dudas; y he tomado esta decisión sin haber sido objeto de coacción, manipulación o persuasión por parte de los señores Médicos u otro personal de la clínica. Por lo que, considerándome satisfecho y comprendiendo la información recibida:

1) Manifiesto mi consentimiento que realice la intervención quirúrgica el Dr. .....
..... con especialidad ...Cirugía General..... y que me ha informado ampliamente

2) Estoy de acuerdo con la anestesia y el tratamiento médico derivado de la intervención quirúrgica, así como los estudios necesarios (biopsia). Acepto cualquier cambio en el procedimiento quirúrgico, anestésico (anestesia epidural/local/general/raquídea) que los Médicos consideren necesario.

3) Acepto el riesgo de vida propio del acto quirúrgico y de la anestesia, así como complicaciones previsibles de mi integridad provocadas por las acciones a causa de mi enfermedad.

4) Autorizo cualquier procedimiento de emergencia que se requiera distinta a mi intervención quirúrgica, si dicha urgencia deviniera en grave riesgo para mi salud.

5) Además (acepto) (no acepto) la transfusión de sangre u derivados cuando sea necesario y la conducta Médica lo determine, conociendo los riesgos que ello conlleva.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICADO
039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
Conforme a lo dispuesto en el inciso 10.1 del artículo 10 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 997-2005/MINSA.
Lima 05 de 02 del 2015

San Isidro, 7 de 10 2011

Borgoño Salazar Paola
.....
Firma del paciente / representante
Documento: .....

(Madre) DNI: 06133854
.....
Firma del testigo
Documento: .....

Huella Digital

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA SOTOMAYOR

Dr Luis Alfredo Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP. RNE.

.....
Firma del médico tratante
DNI:
CMP:

Paciente

REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, ...(paciente/representante legal,) revoco en consentimiento informado, que suscribí, con fecha.....de.....200.....y declaro que no consiento a la realización del procedimiento quirúrgico propuesto.

.....

Nombre y apellido

.....

Firma del paciente/ representante legal

Documento

Huella Digital

San Isidro, ...de .....200..... Hora: .....

000161

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
No. de Folio: 104

FICHA DE EVALUACIÓN PREQUIRURGICA V

Nombre del Pcte ... Barjona Loluza Paola

Edad ... 24 ... N° Adm. ... N° H.C. ... Fecha 07/10/11

Diagnóstico Preoperatorio ... DIC Puerperio tardío

Cirugia Programada ... Legrado uterino exploratorio

Antecedentes Generales del Paciente: Gestación Si ( ) No (X) Trimestre.

Transfuciones Si ( ) No (X) Complicaciones ...

RAM : Si (X) No ( ) Agentes ... Penicilina

Antecedentes Patológicos ... no ... 039442

Antecedentes Quirúrgicos ... no ...

Antecedentes Anestésicos Complicaciones ... no ...

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 perteneciente al paciente Barjona San Miguel Paola.
Se expide la presente a solicitud de ...
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 937-2005/MINSA.
Lima, 09 de 02 de 2015
Jefa de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Examen Clínico Anestesiológico: Peso: ... Talla ... Pa ...

Mallampati: I ( ) II (X) III( ) IV ( ) Limitación Extensión Cervical: I( ) II(X) III( )

Estudio Prequirúrgico: Hb ... H. 6o.. GsRh O+ ... Glicemia 78 ... Urea 27,3 ...

Creatinina ... Plaquetas 344.000 ... VDRL (-) ... HIV (-) ... T..Coag/ Sang ...

T. Protrombina ... T. Tromboplastina ... Rx Torax ...

Otros ...

Riesgo Cardiológico	I ☐	II ☐	III ☐	IV ☐
Riesgo Neumológico	I ☐	II ☐	III ☐	IV ☐
ASDA	I ☐	II ☐	III ☒	IV ☐

Indicaciones ... Ingreso a SOP Lun RA por hemorragia activa y ingreso de hematocrito

D. FERNANDO CUENTAS VARGAS
MEDICO ANESTESIOLOGO
C.M.P. [illegible] RNE 19667

Firma y Sello Anestesiologo

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ANESTESIOLOGIA

Lima 04 de 10 del 2011 yo Bonino Calvo Paolo de ____ años de edad, DNI 10725866 de ____ años de edad : DNI ____ familiar del (la) paciente ____ reconozco que me han INFORMADO en forma amplia precisa, clara y sencilla de los riesgos y beneficios de someterme al procedimiento anestésico, necesario e indispensable para mi operación para controlar y/o curar mi enfermedad, o para fines diagnósticos y estudios complementarios, Estoy conciente de que en cualquier momento de estos últimos ó del perioperatorio pueden presentarse complicaciones y cambios hemodinámicos inherentes a los anestésicos y medicamentos utilizados, como respuesta de mi organismo ante los mismos, y de los cuales desconocía previamente, así mismo he sido informado(a), de posibles accidentes producidos por el instrumental médico-anestésico utilizados, tales como; hojas de laringoscopia pinzas de Magüil, guía para intubación fibroncoscopio, sondas endotraqueales, cánulas de Güedel, mascarillas laríngeas y/o faciales, agujas de Tuohy y de raquia; y de las posibles complicaciones como son; absorción masiva del anestésico, perforación accidental de la duramadre que puede ocasionarme cefalea (dolor de cabeza) dirección errónea del catéter (colocación endovascular), toxicidad aguda generalizada, daño neurólogico (por aguja ó catéter), lesiones a raíces nerviosas, que pueden ocasionar adormecimiento, dolor quemante, calambres y muy ocasionalmente paraplejía, ocasionalmente también, infección absceso o hematoma epidural. Se me informo que; en caso de anestesia regional incompleto o presencia de dolor durante la operación puedo requerir de Anestesia General así como uso de mascarillas laríngeas y/o faciales y otros accesorios para la realización del procedimiento anestésico, con sus riesgos y beneficios que pueden ser sumatorias. El procedimiento anestesiologico que autorizo se denomina:

1. Anestesia General Endovenosa.( )
1. Anestesia General Inhalatoria. (X)
2. Anestesia Regional : Endovenosa ( ) , Bloqueo de Plexos ( ) Bloque Epidural ( ) Bloqueo Peridural para parto sin dolor( ).
3. Analgesia y/o sedacion endovenosa ( )
4. Monitoreo Mínimo, con anestesia local ( ).

Se me informó de que pueda estar predispuesto(a) a presentar respuestas alérgicas, reacciones adversas idiosincrásicos ó efectos indeseables a los anestésicos, medicamentos y soluciones utilizados durante mi intervención quirúrgica , mismos que pueden acarrear complicaciones en mi organismo, requerir tratamientos complementarios medico o quirúrgico e inclusive pener en peligro mi vida

(SI) (NO) Autorizo plenamente a la utilización de sangre y sus derivados en los casos necesarios y en los que este amenazada mi vida.

por lo que he comprendido las explicaciones, han sido aclarado todas mis dudas y estoy satisfecho(a) de la información recibida. Comprendiendo el alcance de los riesgos y beneficios , **firmo este consentimiento** por mi libre voluntad en presencia de mis testigos y/o familiares sin haber estado sujeto(a) a ningún tipo de presión o coacción para hacerlo, por lo anterior es mi decisión de ***AUTORIZAR*** al especialista de someterme al procedimiento anestésico

Atentamente

Nombre y firma del paciente o responsable

Dr. FERNANDO CUENTAS VARGAS
MEDICO ANESTESIOLOGO
C.M.P. 40410 RNE 10657

Firma y Sello Anestesiologo

Testigo y/o familiares

____

000162

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Folio N° 183

NORMAS DE HOSPITALIZACIÓN 04-02-15.

A través de la presente le damos la más cordial bienvenida, a la vez que le informamos las normas y procedimientos del área de Admisión Hospitalaria, con la finalidad que su estancia sea la más adecuada.

✓ ADMISIÓN HOSPITALARIA

Si usted es un paciente particular que va a ser operado, debe depositar al momento de su ingreso el equivalente al 70% del presupuesto elaborado por el área de admisión Hospitalaria de la clínica de acuerdo a la orden de hospitalización de su médico. En caso de no contar con un presupuesto y se trate de un tratamiento hospitalario, debe depositar al momento de su ingreso la suma de S/. 2.500.00 Si el paciente es derivado a la Unidad de Cuidados Intensivos debe depositar el momento en su ingreso la suma de S/. 6,000.00 Asimismo. firmará una carta de compromiso, la misma que le será devuelta al paciente o familiar directo al momento del alta

Si usted es un paciente asegurado programado por su médico para un hospitalización, deberá contar con su carta de Garantía y Solicitud de Beneficio. Ademas realizará un depósito de S/.250.00 a cuenta de coaseguro y/o, gastos no cubiertos

✓ TIPO DE HABITACIÓN

Las compañía de Seguro y/o EPS otorgan cobertura en habitación individual chica, En caso de que usted solicite un habitación grande con cama de acompañante, deberá cancelar la diferencia de acuerdo a la cobertura de su seguro y el valor de la habitación.

✓ ROPA DE HOSPITALIZACIÓN

El paciente durate su permanencia sólo traerá pijamas, ropa interior y útiles de aseo (considerar otra vestimenta para el día del alta).

✓ HORARIO DE VISTA

El horario de visita es de 09:00 a.m. á 09:00 p.m. de Lunes a Domingo, se podrá extender permiso de visita fuera de este horario sólo a una persona por paciente, si el médico lo autoriza.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 03-9412 perteneciente al paciente Gregorio Salazar Paolin se expide la presente a solicitud de ..... de conformidad con lo dispuesto en el inc. f del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

✓ ACERCA DE LOS VISITANTE

Se prohíbe el ingreso de niños menores de 12 años de edad por el riesgo de contagio. En el caso de niños mayores de 12 años, estos deberán ingresar en compañía de sus padres o personas mayores que vigilen su comportamiento para no perturbar el descanso de otros pacientes.

✓ ACERCA DE LA ALIMENTACIÓN

Está prohibido proporcionar cualquier tipo de alimento a los pacientes sin previa autorización del médico tratante. Así mismo los acompañantes no deben comer dentro de las instalaciones de la clínica salvo en las áreas de cafetería destinadas para el fin.

✓ SEGURIDAD DE LOS OBJETOS DE VALOR

Si usted es paciente con hospitalización programada, no debe llevar objetos de valor a la clínica.

Si su hospitalización se diese en situación de emergencia, su familiar o acompañante

es responsable de s objetos de valor. La clínica es respo sable en situaciones de emergencias y cuando el paciente ingresa sin familia, ni acompañarme. Asimismo, la clínica no se responsabiliza de los objetos de valor que permanezcan dentro de la habitación (celular, cargadores, laptop, etc.).

✓ USO DE TELEVISOR

Al ingresar a la habitación se le hará entrega al paciente el control remoto del televisor; del cual es responsable, en caso de pérdida deterioro por mal uso. Es obligatorio mantener el volumen bajo de los televisores para no perturbar el descanso de los demás pacientes.

✓ USO DE TELÉFONO

Todas las habitaciones cuentan con teléfono, el costo por este servicio será de acuerdo al consumo (costo por minuto a teléfono fijo S/. 0.50 costo por segundo a telefonía móvil S/. 0.0.3).

✓ NORMA DE ACUERDO A LA LEY N° 254

Está terminantemente prohibido fumar en todo los ambientes de la Cínica.

✓ ESTADO DE CUENTA

Durante el tiempo de hospitalización, el paciente o los familiares pueden solicitar en el área de Admisión Hospitalaria su estado de cuenta. En el caso de paciente particulares, el personal administrativo de la clínica, hará entrega a diario del estado de cuenta del paciente al familiar responsable y/o al paciente directamente. El paciente está obligado a tener pagados los consumos que le muestra el estado de cuenta, caso contrario la clínica podrá suspender la provisión de medicinas, visitas médicas y gestionará el traslado del paciente a su hogar u otro centro hospitalario, según lo permita su condición médica.

✓ PROCEDIMIENTOS MÉDICOS

Está prohibida la presencia de los familiares durante los procedimientos médicos o de enfermería.

✓ GESTIÓN DE ALTA

1.El proceso de alta empieza con la autorización firmada del médico tratante.
2. Personal de la clínica lo llamará a su habitación cuando su cuenta final esté lista para su cancelación.
3. El pago de los gastos del paciente se realiza en la Caja central la clínica o en el área de admisión de emergencia los sábados por la tarde domingos y feriados.
4. Una vez cancelada los gastos del paciente, el personal de caja le entregara una orden de conformidad de alta, la mismo que será entregada a la enfermera de piso para que autorice la salida del paciente.

Firma (responsable) .....
Nombre Lisa Salazar Sanchez
Paciente Paola Borjorio
Fecha .....

Teléfono 5663092
DNI 06133834
Habitación 316
Admisionista .....

000163

atos Generales
llidos y Nombres BORGOÑO SALAZAR PA VANESSA Nro H.C. 039442 Suc I : Clinica el Golf
id 33 Sexo Femenino Fec Consulta 27/09/2011 16:25 Código OA : 0000366762

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

Antigeno australiano: negativo

IGG para A: 60 (+) IGM para A negativo

refiere mov fetal

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 102

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011: 37 sem + mioma uterino PP: 15.10.2011

ente no ha tenido Hepatitis

EXAMEN FISICO

PA 110 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

AU: 32 LCI LF 144x'

Pelvis: Ginecoide . cervix posterior

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....;
de conformidad con lo dispuesto en el Ind. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2005/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica
Reg. JORGE

ticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

eta

Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1 MULTIVITAMINICO Inyectable			AMP	7.00

atos Médico

o Consulta: CONSULTA

dico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 16549

Usuario: LALMEYDA

000164

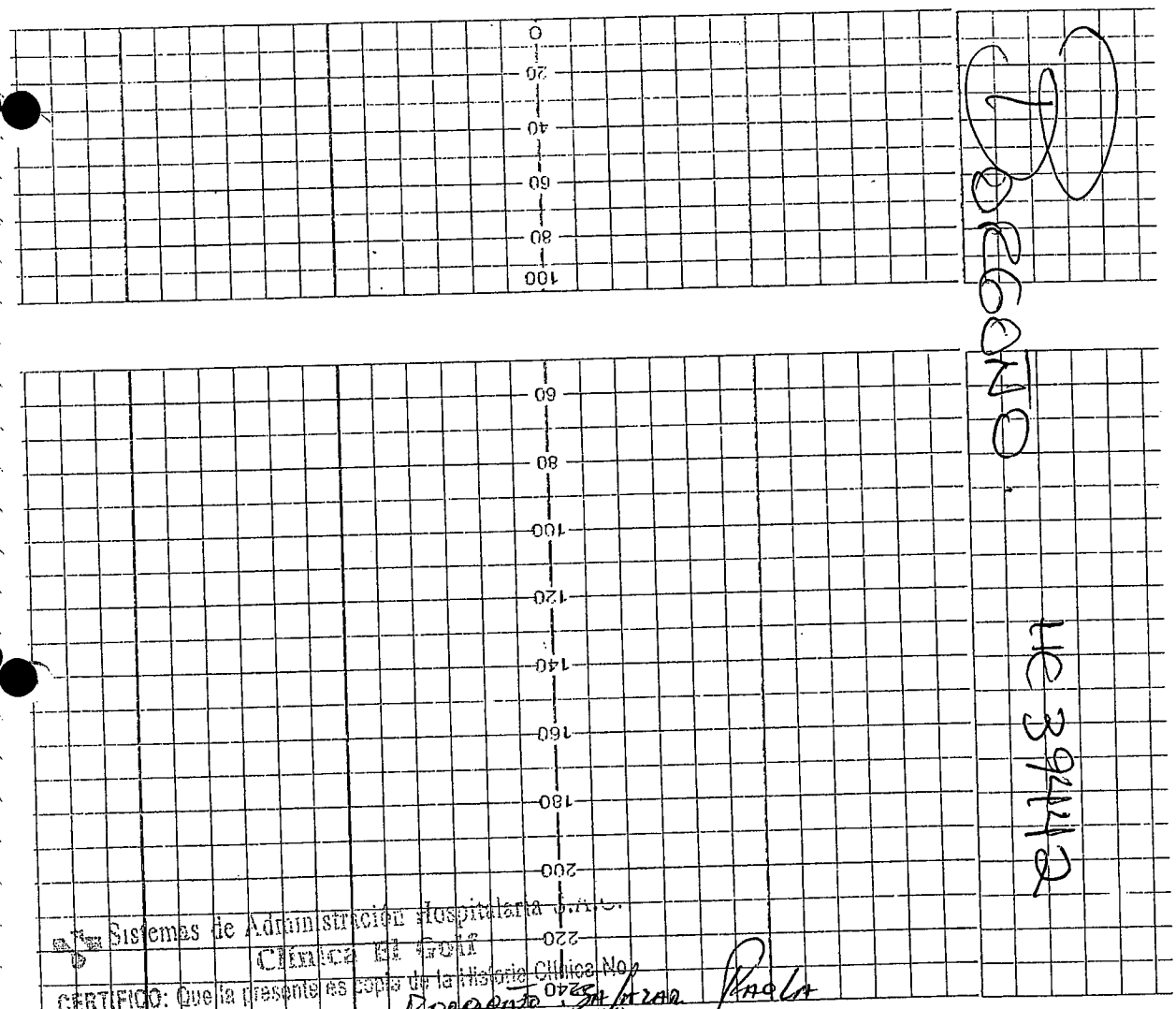

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 039442 Perteneciente al paciente Borgeno Salazar Paola
10-0020

se expide la presente a solicitud de .....

de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 697-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 201 5

Jefe de Auditoría Médica
[illegible] QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 101

000165

09203592

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
Nro. de Folio: 100

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: **10725865** Historia: **039442**

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Normal

Médico: Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 362155-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 20/09/2011 19:38:25

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
ansaminasa Pirúvica (ALT)	18	6 - 30	U/L
HEPATITIS B ANTIGENO AUSTRALIANO	Negativo (0.513)	NEGATIVO : <1.0 POSITIVO : >=1.0	Index
Método: A-E-ECLIA			
HEPATITIS A IGM	Negativo (0.229)	NEGATIVO < 1.0 POSITIVO >= 1.0	Index
Método: A-E-ECLIA			
HEPATITIS A IGG, TOTAL	Positivo (60.00)	Negativo : < 20.0 Positivo : >=20.0 Concentraciones mayores a 20.0 UI/L indican una infecciòn por virus de la Hepatitis A en curso o pasada o bien la existencia de Anticuerpos anti-VHA tras vacuna contra la Hepatitis A.	UI/L
Método: A-E-ECLIA			

Dr. SAUL MENDOZA ORDOÑEZ
C.M.P. 17882

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente ...Borgono Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....;
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, ...05...de...02...de 2015.

Jefa de Auditoría Médica
DRA. JORGE HERRERA QUISPE

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

000166

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZ.	AOLA VANESSA	Nro H.C.	039442	Jcursal	: Clinica el Golf	
Edad	33	Sexo Femenino	Fec Consulta	19/09/2011 19:25	Código OA :	0000361303	

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

esposo con hepatitis A (Dx 3-set-2011)

aislado

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 99

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011: 36 sem + mioma uterino PP: 15.10.2011

Paciente no ha tenido Hepatitis

EXAMEN FISICO

PA 110 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso 57 Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

au: 31 lc LF144x'

DU: no

Plan: Dje ce hepatitis

gnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	MULTIVITAMINICO Inyectable			AMP	7.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Laboratorio	
HEPATITIS A IGG	19/09/2011 19:18:05
HEPATITIS A IGM	19/09/2011 19:18:05
HEPATITIS BS ANTIGENO AUSTRA	19/09/2011 19:18:05
TRANSAMINASA PIRUVICA	19/09/2011 19:18:05

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA
expide la presente a solicitud de .....
conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 201 5

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000167

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 10849

Usuario: LALMEYDA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 98

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442., Perteneciente al paciente Borgeno Sanchez Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000168

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZ	'AOLA VANESSA		Nro H.C.	039442	ucursal	: Clinica el Golf
Edad	33	Sexo	Femenino	Fec Consulta	05/09/2011 20:46	Código OA :	0000351748

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

acude x control

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 97

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011: 34 sem + mioma uterino PP: 15.10.2011

EXAMEN FISICO

PA 100 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso 55 Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

AU 30 LF 144x' DU

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente ...Borgoño Salazar Paola. se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	MULTIVITAMINICO Inyectable			UND	15.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 16819

Usuario: LALMEYDA

000169

Medlab
LABORATORIO CLINICO

09033562

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: **10725865** Historia: **039442**

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Urgencias

Médico: Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 350728-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 03/09/2011 18:42:20

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
EXAMEN DIRECTO - GRAM			
* MICROSCÓPICO			
Comentarios:			
Test de Helecho:Negativo			

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 96

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 da 201 5

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZ. AOLA VANESSA | Nro H.C. 039442 | Sucursal : Clinica el Golf

Edad: 33 Sexo: Femenino | Fec Consulta 03/09/2011 18:03 | Código OA : 0000350728

000170

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

PA 110 / 70 mmHg | PULSO 80 X' | RESP. 18 X' | T 36.90 °

SATURACION % | PESO kg. | TIEMPO DE ENFERMEDAD

ANAMNESIS

refiere pierde liquido via vaginal hace 1 hora , mojando truza y muslos

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 95

ANTECEDENTES

ur : 8 enero 11, para : 0000
ALERGIAS :PENICILINA.

EXAMEN FISICO

au : 27 cm , lat fetales 144, feto en tranversa .

EVOLUCION

vagina con secrecion grumosa, cuello cerrado, se toma muestra para test de ferN: NEGATIVO
Ecografia obstetrica : gestacion 34 semanas, . feto en transversa, liquido amniotico : ILA : 17 , POZO MAYOR 6 CM
dfXS : GESTANTE DE 34 SEMANAS, VULVOVAGINITIS

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente ...Borgoño Salazar Aola...
se expide la presente a solicitud de .....;
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 16 y artículo 44
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 201 5

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA GUIDO

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z35	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO	Definitivo
2	N76.1	VAGINITIS SUBAGUDA Y CRONICA	Definitivo
3	O23.5	INFECCION GENITAL EN EL EMBARAZO	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	METRONIDAZOL + NISTATINA 500mg + 100000UI O\			OVL	4.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Ecografía	
OBSTETRICAS SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE	03/09/2011 18:03:44
Laboratorio	
HEMOGRAMA COMPLETO	03/09/2011 18:03:44

Plan de Trabajo

000171

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	

Laboratorio

HONGOS (EXAMEN DIRECTO)-FROTIS EX. 03/09/2011 18:03:44

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: VILLALOBOS CANDELA PABLO

DR. PABLO VILLALOBOS C.
GINECOLOGO
CMP. 8869 RNE. 3670

Usuario: OBSTETRICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15.
Encargado: V
No. de Folio: 94

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039447 Perteneciente al paciente ...Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 697-2006/MINSA.

Lima, ..05..de..07..de 2015..

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000172

Servicio de Radiodiagnósticos y
Rádiología Intervencionista

Clínica El Golf

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

NOMBRE : BORGOÑO SALAZR PAOLA
EDAD : 33 AÑOS
HC : 39442
OA : 350728
EXAMEN : ECOGRAFIA OBSTETRICA
FUR : 08-01-2011
FECHA : 03-09-2011 19:15 HORAS

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 93

El examen ecográfico, muestra:
FETO EN SITUACION TRANSVERSA, POSICION IZQUIERDA (CABEZA), DORSO SUPERIOR.

BIOMETRIA FETAL: BDP : 87.4mm (35sem 2días)
CC : 313.7mm (35sem 1días)
CA : 307.9mm (34sem 5día)
LF : 61.5mm (31sem 6días)
LH : 53.8mm(31sem 2dias)
PESO: 2340 grs.

ACTIVIDAD CARDIACA: presente y rítmica FCF: 148x'
MOVIMIENTOS CORPORALES: presentes y activos.
TONO FETAL: Normal

ANATOMIA FETAL:
CRANEO: calota, plexo coroideos, ventrículos, cavum del septum pellucidum, tálamo
Hemisferios cerebelosos, vermix cerebeloso, cisterna magna, vistos.
CEREBELO: 43.1mm (33sem 5dias) CISTERNA MAGNA: 8mm
COLUMNA VERTEBRAL: vista CARA: órbitas, nariz, boca, vistos.
CORAZON: vista de 4 cámaras. VEJIGA: vista. Normal
DIAFRAGMA: visto. Normal ESTOMAGO: visto. Normal
RIÑONES: Visto normal.
SEXO: MASCULINO

PLACENTA: Anterior derecha GRADO: II
LÍQUIDO AMNIOTICO: Adecuado. Presenta bolsón de liquido amniótico sobre el cérvix en el cual flotan con libertad los miembros. POZO MAYOR: 6cm ILA: 17 cm
CORDON UMBILICAL: 2A/1V.De inserción normal.

CONCLUSIÓN:

- GESTACION UNICA ACTIVA DE 34 SEMANAS 2 DIAS POR BIOMETRIA
- FETO EN TRANSVERSA
- CRECIMIENTO FETAL EN PERCENTIL 45

ATENTAMENTE,

Dr. JUAN CARLOS OLIVOS RENGIFO
MEDICO CIRUJANO CMP 21464
GINECO OBSTETRA RNE 13230

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
VERIFICACIÓN DE FIRMAS

El presente es copia de la Historia Clínica No 039442 perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUIROZ

000173

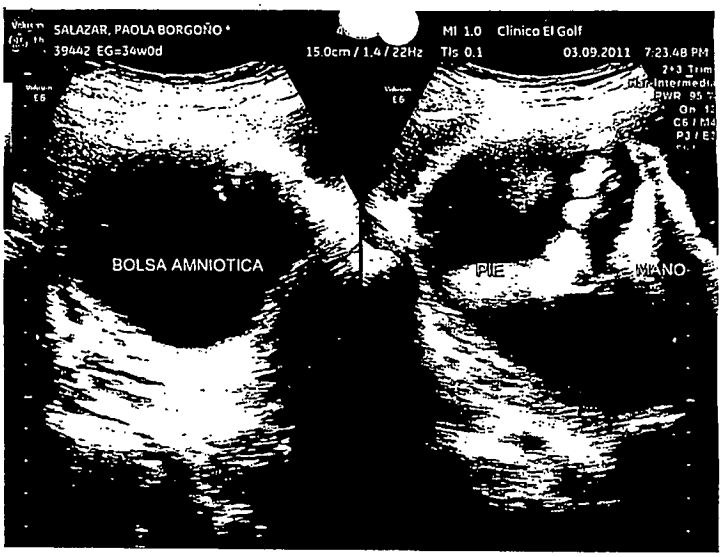

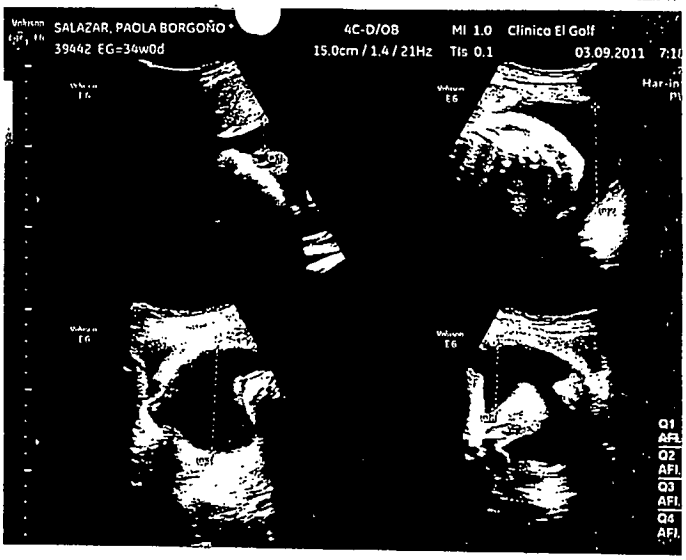

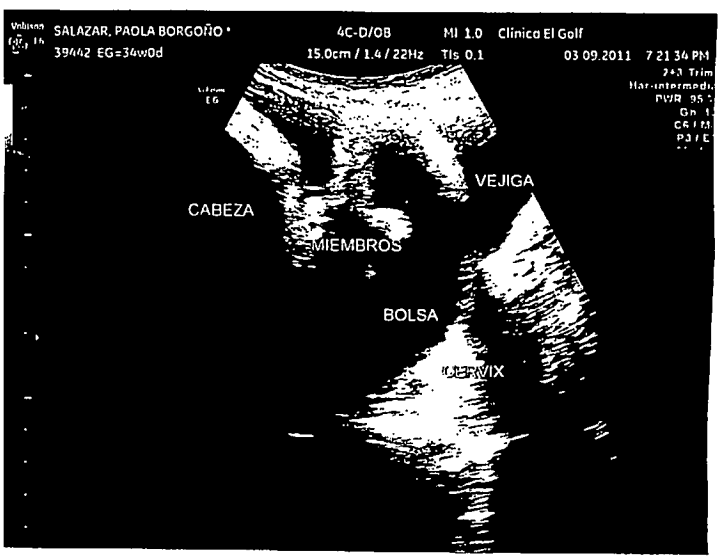

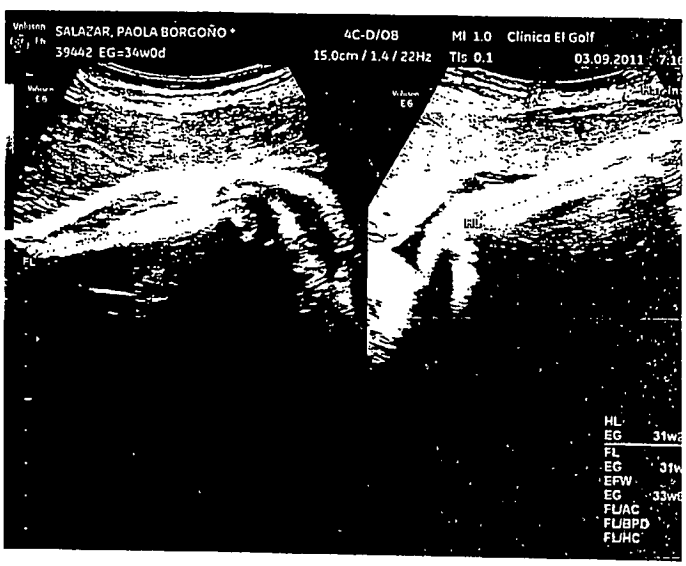

Clínica El Golf

Fecha examen: 03.09.2011 Pág. 1/1
Tipo de examen: OBSTETRICA

Nombre: SALAZAR PAOLA BORGOÑO
Pac. ID: 39442 FDN:
Indicación: Sexo: Mujer
Eje. Méd.:
Ref. Méd.:
Téc.:

FUR	08.01.2011	EG(FUR)	34w0d	FEP(FUR)	15.10.2011	G	Ab
FDC		EG(AUA)	34w2d	FEP(AUA)	13.10.2011	P	Ec

EFW (Hadlock)	Valor	Ámbito	Edad	Ámbito	Crecimiento
AC/BPD/FL/HC	2340g	± 342g	33w6d	Williams	45.9%

Mediciones 2D	AUA	Valor	m1	m2	m3	Mét.	Edad	Ámbito	Desv.
BPD (Hadlock)	✓	87.4 mm	87.4			med.	35w2d	32w2d-38w3d	82.3%
OFD (HC)		107.5 mm	107.5			med.			
HC (Hadlock)	✓	313.7 mm	313.7			med.	35w1d	32w1d-38w1d	43.0%
AC (Hadlock)	✓	307.9 mm	307.9			med.	34w5d	31w5d-37w5d	74.6%
FL (Hadlock)	✓	61.5 mm	61.5			med.	31w6d	29w0d-34w6d	3.9%
HL (Jeanty)		53.8 mm	53.8			med.	31w2d	28w4d-34w0d	<5.0%
Cereb (Hill)		43.1 mm	43.1			med.	33w5d	32w4d-34w6d	26.0%

Mediciones 2D	Valor	m1	m2	m3	m4	m5	m6	Mét.
AFI.								
Q1	1.69 cm	1.69						med.
Q2	5.84 cm	5.84						med.
Q3	3.97 cm	3.97						med.

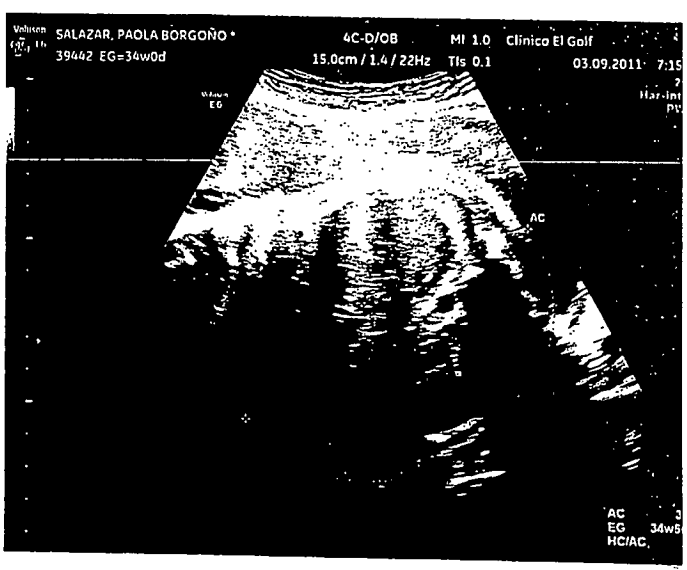

Sistem

Clínica El Golf

FICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 42 perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
ida la presente a solicitud de
ormidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
ey 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 697-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
HERRERA QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 92

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 91

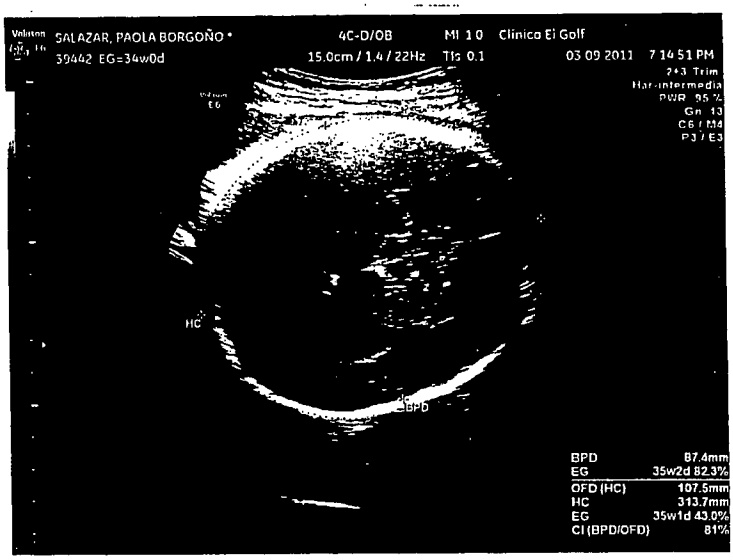

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente ..... Borgoño Salazar Paola ..... se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, ..05.. de ..02.. de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000175

09033566

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 90

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: **10725865** Historia: **039442**

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Urgencias

Médico: Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 350728-02

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 03/09/2011 19:47:10

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
HEMOGRAMA			
Método: Citometría de Flujo Fluorescente - XE 2100			
Hemoglobina	* 11.6	12 - 16	g/dL
Hematocrito	* 35.2	36 - 46	%
Hematies	* 3.66	4 - 4.9	*10^6/uL
Volumen Corpuscular Medio	96.2	80 - 100	fL
Hemoglobina Corpuscular Media	31.7	26 - 34	pg
Concentración de la Hemoglobina Corpuscular	33	31 - 37	g/dL
Indice de Anisocitosis (RDW) (%)	13.5	11 - 14	%
Indice de Anisocitosis (RDW) (SD)	* 48.5	36.4 - 46.3	fL
Leucocitos Totales	9.3	4.5 - 11	* 10 ^3/uL
Eosinófilos (%)	0	0 - 3	%
Basófilos (%)	0	0 - 1	%
Linfocitos (%)	* 11	24 - 44	%
Monocitos (%)	4	3 - 6	%
Neutrófilos Segmentados (%)	* 84	35 - 66	%
Bastones (%)	1	0 - 5	%
Eosinófilos (10^3/UL)	0	0 - 0.7	* 10 ^3
Basófilos (10^3/UL)	0	0 - 0.2	* 10 ^3/uL
Linfocitos (10^3/UL)	1.02	1 - 4.8	* 10 ^3/uL
Monocitos (10^3/UL)	0.37	0 - 0.9	* 10 ^3/uL
Neutrófilos Segmentados (10^3/UL)	* 7.81	1.8 - 7.7	* 10 ^3/uL
Bastones (10^3/UL)	0.09	0 - 0.5	* 10 ^3/uL
Recuento de Plaquetas	244	150 - 350	* 10 ^3/uL
Volumen Plaquetario Medio	12.2	7.5 - 11.5	fL
Neutrófilos Totales (ANC)	7.9	1.8 - 8.2	*10 ^3/uL

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente ... BORGONO SALAZAR PAOLA.

Se expide la presente a solicitud de .....,

De conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Dr. SAUL MENDOZA ORDOÑEZ
C.M.P. 17882

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

000176

08233475

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 89

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: 10725865 Historia: **039442**

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Normal

Médico: VILLALOBOS CANDELA, PABLO ALFREDO Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 342909-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 23/08/2011 09:39:28

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
HEMOGRAMA			
Método: Citometría de Flujo Fluorescente - XE 2100			
Hemoglobina	* 11.9	12 - 16	g/dL
Hematocrito	36.3	36 - 46	%
Hematíes	* 3.74	4 - 4.9	*10^6/uL
Volumen Corpuscular Medio	97.1	80 - 100	fL
Hemoglobina Corpuscular Media	31.8	26 - 34	pg
Concentración de la Hemoglobina Corpuscular	32.8	31 - 37	g/dL
Indice de Anisocitosis (RDW) (%)	13.7	11 - 14	%
Indice de Anisocitosis (RDW) (SD)	* 48.5	36.4 - 46.3	fL
Leucocitos Totales	6.96	4.5 - 11	* 10 ^3/uL
Eosinófilos (%)	1	0 - 3	%
Basófilos (%)	0.1	0 - 1	%
Linfocitos (%)	* 19.5	24 - 44	%
Monocitos (%)	* 7	3 - 6	%
Neutrófilos Segmentados (%)	* 71.5	35 - 66	%
Bastones (%)	0.0	0 - 5	%
Eosinófilos (10^3/UL)	0.07	0 - 0.7	* 10 ^3
Basófilos (10^3/UL)	0.01	0 - 0.2	* 10 ^3/uL
Linfocitos (10^3/UL)	1.36	1 - 4.8	* 10 ^3/uL
Monocitos (10^3/UL)	0.49	0 - 0.9	* 10 ^3/uL
Neutrófilos Segmentados (10^3/UL)	4.97	1.8 - 7.7	* 10 ^3/uL
Bastones (10^3/UL)	0.0	0 - 0.5	* 10 ^3/uL
Recuento de Plaquetas	220	150 - 350	* 10 ^3/uL
Volumen Plaquetario Medio	11.3	7.5 - 11.5	fL
Neutrófilos Totales (ANC)	4.97	1.8 - 8.2	*10 ^3/uL

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente BORGONO SALAZAR PAOLA.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sede Central: Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

000177

08233475

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 88

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: 10725865 Historia: **039442**

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Normal

Médico: VILLALOBOS CANDELA, PABLO ALFREDO Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 342909-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 23/08/2011 09:39:28

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
GRUPO SANGUINEO			
Método: AGLUTINACION			
Grupo Sanguíneo	**O**		S/U
Factor RH	**Positivo**		S/U

Dr. SAUL MENDOZA ORDOÑE
C.M.P. 17882

Glucosa	**78**	70 - 105	mg/dL
Método: GOD-PAP			
Urea	**24.3**	10 - 49	mg/dL
Método: CINETICO UV - UREASA			
Nitrógeno Ureico BUN	**11.35**	7 - 22	mg/dL
Método: GLDH Ureasa			

Dr. SAUL MENDOZA ORDOÑE
C.M.P. 17882

HIV ANTIGENO - ANTICUERPO	**Negativo**	POSITIVO :>= 1.00 ZONA GRIS :0.90-0.99 NEGATIVO :< 0.90	
Método: A-E-ECLIA			

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clinica No 039442, Perteneciente al paciente ...Borgono Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, ...05...de...02...de 201...5...

Dr. ALEJANDRO COLICHON V
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUIROZ

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

000178

08233475

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 87

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: 10725865 Historia: **039442**

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Normal

Médico: VILLALOBOS CANDELA, PABLO ALFREDO Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 342909-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 23/08/2011 09:39:28

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
..PR	No Reactivo		S/U
Método: Aglutinación			

Dr. ALEJANDRO COLICHON
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 039442 Perteneciente al paciente Borgono Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 201 5.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA CHOPE

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

000179

Medlab
LABORATORIO CLINICO

08233475

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 86

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: **10725865** Historia: **039442**

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Normal

Médico: VILLALOBOS CANDELA, PABLO ALFREDO Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 342909-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 23/08/2011 09:39:28

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
I. EXAMEN MACROSCÓPICO DE LA ORINA			
Color	Amarillo		
Aspecto	Ligeramente turbio		
II. EXAMEN QUÍMICO DE LA ORINA			
Densidad	1.015	1.001 - 1.035	
pH	* 7	5 - 6	
Proteína (Albúmina)	Negativo	0 - 15	mg/dL
Glucosa	Negativo		
Cetonas	Negativo	0 - 14	mg/dL
Bilirrubina	Negativo		
Urobilinógeno	Negativo	0 - 1	UE/dL
Hemoglobina (eritrocitos)	* 10	0 - 9	Hemat/uL
Leucocitos (Esterasa Leucocitaria)	Negativo	0 - 14	Leucoc/u
Nitrito	Negativo		
SEDIMENTO			
Leucocitos	3 por campo	0 - 5	x campo AP
Hematíes	5 por campo	0 - 2	x campo AP
Células Epiteliales	Regular cantidad		
Gérmenes	Escasos		
Cristales	Fosfatos amorfos +		
Cilindros	No se observan		uL
Fecha de Toma de Muestra	23-08-11		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgono Salazar Paola se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, ...05..de..02..de 201..5.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA GUTIERREZ

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

000180

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 85

08233475

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: **10725865** Historia: **039442**

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Normal

Médico: VILLALOBOS CANDELA, PABLO ALFREDO Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 342909-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 23/08/2011 09:39:28

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
V.UROCULTIVO			
Identificación			
Contaje			
Antibiograma			
Método: Difusión en Agar/KIRBY-BAUER			

Dr. ALEJANDRO COLICHON
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgono Salazar Paola se expide la presente a solicitud de .....; de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.

Lima, 05 de 02 del 2015

Jefe de Auditoría Médica

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PA	.VANESSA		Nro H.C.	039442	Su .I :	Clinica el Golf
Edad	33	Sexo	Femenino	Fec Consulta	22/08/2011 19:19	Código OA :	0000342909

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

molestias urinarias, flujo genital y estreñimiento, control irregular por emergencia

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 84

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR : 8 enero 11, FPP : 15 OCT 11 , hoy : 32 semanas

EXAMEN FISICO

PA [ ] / [ ] mmHg FC [ ] x' FR [ ] x'

Peso [54 Kg] Talla [ ] cm T° [ ] °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

pa : 90 / 60 , au 29, lat fet 132

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 097-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE [illegible]

gnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z35	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO	Definitivo
2	K59.0	CONSTIPACION	Definitivo
3	O23.4	INFECCION NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS URINARIAS EN EL EMBARAZO	Definitivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
2		0000002822	CONFER Microgránulos LP Caps. x 30	CAP	30,00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Laboratorio	
GLUCOSA	22/08/2011 19:03:45
GRUPO SANGUINEO - FACTOR RH	22/08/2011 19:03:45
HEMOGRAMA COMPLETO	22/08/2011 19:03:45
HIV -1.2(ELISA)	22/08/2011 19:03:45
UREA	22/08/2011 19:03:45
UROCULTIVO - INCLUYE EXAMEN DIRECTO Y ANTIBIOGRAMA	22/08/2011 19:03:45

000182

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Laboratorio	
VDRL-SEROLOGICAS CUALITATIVAS	22/08/2011 19:03:45

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: VILLALOBOS CANDELA PABLO

DR. PABLO VILLALOBOS C.
GINECOLOGO
CMP. 8869 RNE. 3670

Usuario: PVILLALOBOS

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 83

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039447, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....;
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000183

Usuario Admisión KBA

Formato de Operatividad Asistencial

Datos generales : Empresa Aseguradora : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Color Amarillo

Código O.A. : 333712

Apellidos y Nombres BORGOÑO SALAZAR PAOLA

Doc.Identidad D : D.N.I. 10725865 Sexo F HC 039442 Fecha de Atención 09/08/2011 0

F Nacimiento 29/01/1978 Edad 33 Tipo Paciente EPS Modalidad CPM

Dirección AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA

PA 100 60 mmHg FC 82 x' FR 13 x' Glucosa

Peso Kg. Talla cm. T° 36.6 °C Oximetría

Indicaciones Médicas:

Tratamiento / Dosis / Vía

Notas de Enfermería

FIRMA MEDICO

Hora 09:10

Relato

G1 P0 FUR 08/01/11 Cursa paciente referida del Tipo Centro ... Acude sola, refiere dolor 7/10 en pelvis, ... cursa S/ Ex Obs - Eco II Trimestre - Normoeco fetal ... Actividad Fetal Presente c/s - NST: Acto Reactivo ... Alta con indicaciones

Balance Hídrico	VO (cc)	EV (cc)	Diurésis (cc)	Catarsis (cc)	Sonda (cc)	Vómitos (cc)	(cc)	(cc)	Total (cc)
Ingreso									
Egreso									
Total									

FIRMA ENFERMERA

Médico Enfermera Receta Alta

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola

se expide la presente a solicitud de .....

de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 201 5

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 82

000184

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR P/ , VANESSA	Nro H.C.	039442	Su l	: Clinica el Golf
Edad	33 Sexo Femenino	Fec Consulta	09/08/2011 09:05	Código OA :	0000333712

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

PA 100 / 60 mmHg PULSO 82 X' RESP. 18 X' T 36.00 º

SATURACION % PESO kg. TIEMPO DE ENFERMEDAD

ANAMNESIS

REFIERE DOLOR PELVICO Y ABDOMINAL + DOLOR LUMBAR

ademas contracciones esporadicas + polaquiuria

estreñimiento x 48 horas

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 81

ANTECEDENTES

G1 P0 FUR: 8-1-11

EXAMEN FISICO

AU: 28 LC LF 144x' No evidencia de contracciones

Genitales externos: normales,

EVOLUCION

ecografia : 31 sem . control en 2 semanas

Monitoreo: no evidencia de contracciones

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039447 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Vanessa
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	N39	OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA URINARIO	Presuntivo
2	R10	DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO	Presuntivo
3	Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo
4	K59.0	CONSTIPACION	Presuntivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Ecografía	
OBSTETRICAS SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE	09/08/2011 09:05:28
Laboratorio	
ORINA COMPLETA	09/08/2011 09:05:28

Plan de Trabajo

000155

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	

Procedimientos

MONITOREO FETAL FUERA DE PARTO 09/08/2011 09:05:28

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 80

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
C.M.P. 18515

Usuario: OBSTETRICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000186

Servicio de Radiodiagnósticos y
Radiologia Intervencionista

Clínica El Golf

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

OA : SALA DE PARTOS - 333712
HC : 39442
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
INDICACION: DR. ALMEYDA
EXAMEN : ECOGRAFIA OBSTETRICA 2°
FUR : 08-01-11
FECHA : 09-08-11

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 79

El examen ecográfico, muestra:
FETO EN LONGITUDINAL CEFÁLICO DERECHO
BIOMETRIA FETAL: BDP: 79.9mm (32sem 1día)
CC: 292.8mm (32sem 2dias)
CA: 247.7mm (29sem 0días)
LF: 60.6mm (31sem 4días)
RADIO: 43.7mm (29sem 6días)
HUMERO: 51.1mm (29sem 6días)
TIBIA:52.8mm (31sem 2días)
Peso fetal: 1,560gr +/- 228GR.
ACTIVIDAD CARDIACA: presente y rítmica FCF: 140x'
MOVIMIENTOS CORPORALES: Presentes.
TONO FETAL: Normal

PLACENTA: Implantación: Anterior GRADO:II
LIQUIDO AMNIOTICO: VOLUMEN: normal POZO MAYOR: 41mm IFA:156mm
CORDON UMBILICAL: 2A/1V.De inserción normal.

CONCLUSIÓN:

- GESTACION ÚNICA ACTIVA DE 31 SEMANAS 2 DÍAS POR BIOMETRÍA
- CRECIMIENTO FETAL EN PERCENTIL 48
- CRECIMIENTO DE HUESOS LARGOS EN PERCENTIL 50
- CRECIMIENTO DE CIRCUNFERENCIA ABDOMINAL EN PERCENTIL 15

Se sugiere control ecográfico para evaluar ~~crecimiento en 2-3 semanas~~

ATENTAMENTE,

Dra. NORA OYARCE REYES
MEDICO CIRUJANO CMP 26544
GINECO OBSTETRICA RNE 12226

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente ....Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 43
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2005/MINSA.

Lima, ...05....de02.....de 201..5.

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sistemas de Administración Hospit ia S.A.C.
Clínica El Golf

000187

ERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 1442 Perteneciente al paciente ...Borgoño Salazar Paola

expide la presente a solicitud de .....;

conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 78

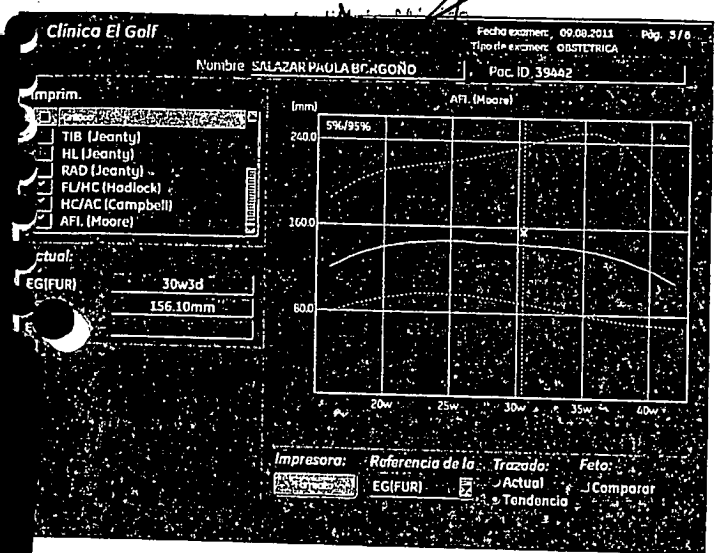

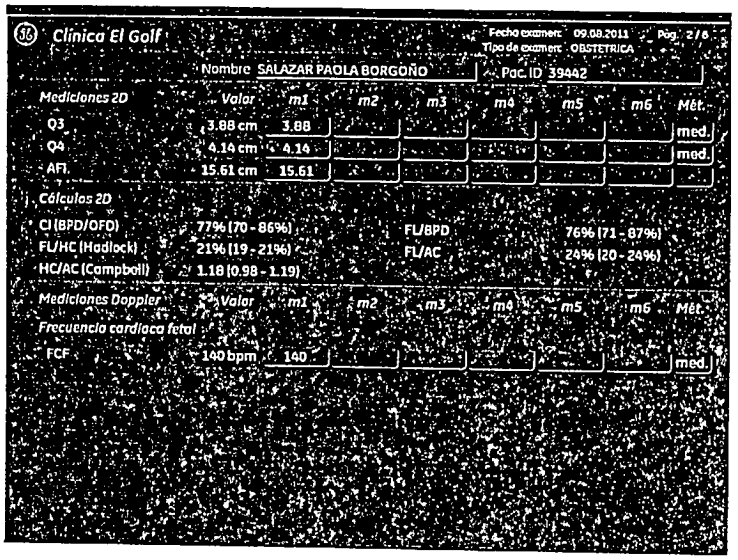

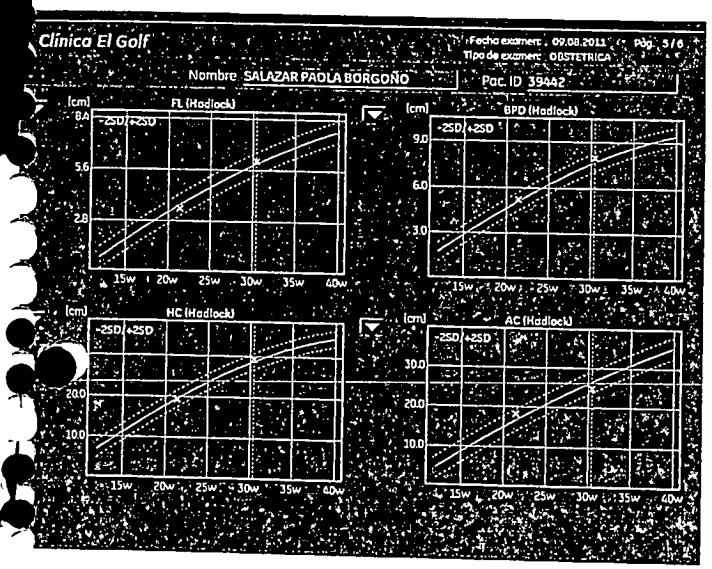

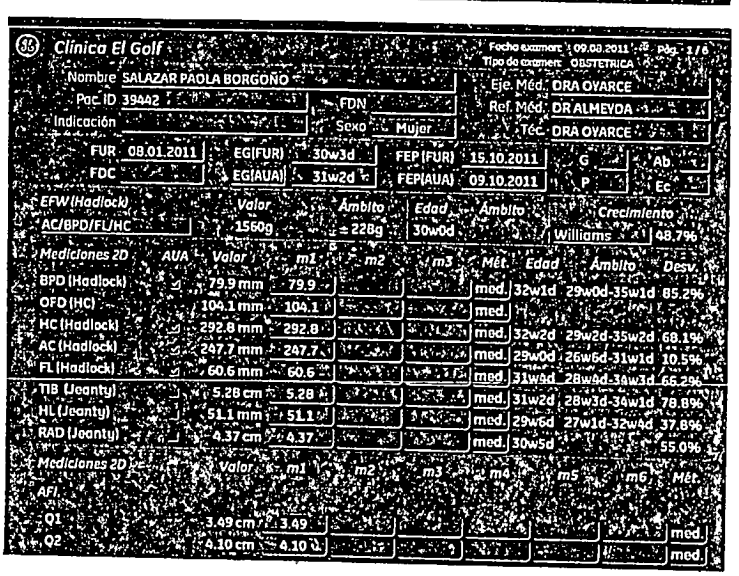

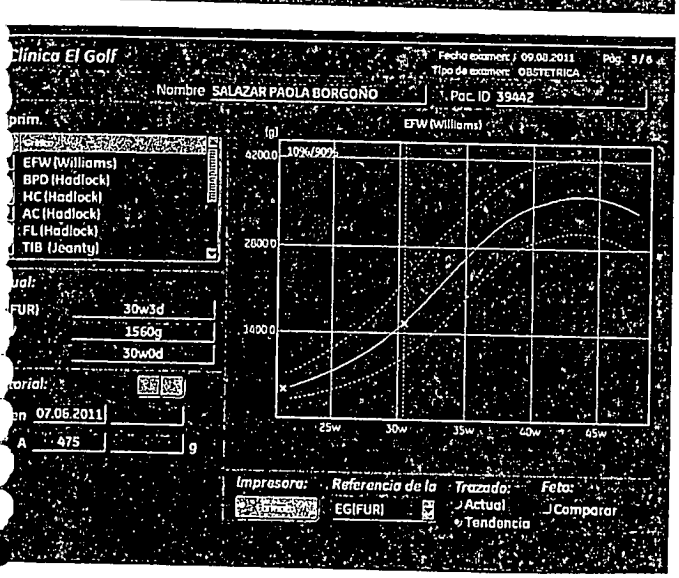

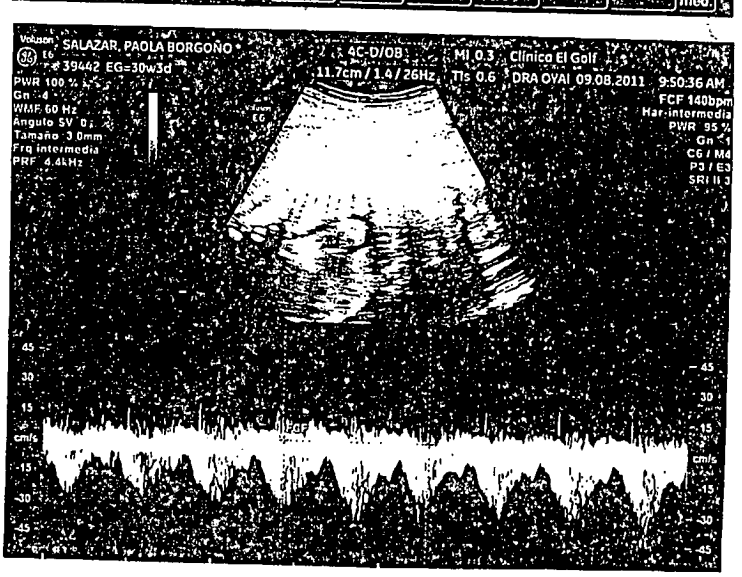

000188

SUIZA LAB

Atención de Emergencia las 24 horas
Telf: **612-6688**
Av. Angamos Oeste 300 - Miraflores

HOJA DE ATENCION MEDICA

Nº 0122706

Fecha: 03/06/11 UME: XI

Compañía: Pacífico

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
Borgoño	Salazar	Paola

DIRECCION DE LA OCURRENCIA	F. DE NACIMIENTO	TELEFONO	EDAD	SEXO
Brigida Silva de Ochoa 131 Ey dpto 703	29/07/78	5663052	33a	F X

Doc. Identidad (DNI, CE, CIP)	Cód. Identidad (Seguro)	Hora de Ingreso de la llamada
10423864	—	7.34

Nombre del solicitante	Nombre del operador de Suiza Lab	Motivo de la llamada
Asistencia Médica 15	Ancla	Gestante 7mes.

ANTECEDENTES PERSONALES

Alergias a: Penicilina

Patológicos:	HTA	DM	DCV	Cardiopatías	Migraña	Gastritis	Asma	Dislip.	Psiq.	HIV	Gesta	1	FUR	8/01/11
Otros: —													Ninguno:	Desconoce:

Tratamiento actual: Buscapina.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
Fecha: 04-02-15.
Encargado:
No. de Folio: 77

Enfermedad actual: T.E. Crónico. F.I. Inicio CURSO: Progresivo

Paciente refiere dolor tipo opresivo en epigastrio que se irradia a ambos flancos y a región lumbar de 6/10 de intensidad que aumenta cada 2 minutos además dolor tipo contracción.

Examen físico:	P.A.: 100/55 mmHg	FC: 82 x	FR: 20 x	SatO2: 95 %	Peso Kg.	T°: 36 °C	Glasgow: 15

Evolución / Observaciones: Buen estado general, afebril, hidratado, eupneico, consciente, sin signos meníngeos, no focalización. Pel: T/III/E normotrofico. Ap. Respiratorio: Murmullo vesicular pasa bien en ambos campos pulmonares. Abd: Plano, blando, depresible, no doloroso a la palpación superficial y profunda. RHA (+). Genitales: No se valoran. Ap. Cardiovascular: RCR, ruidos cardiacos audibles, no soplos. Ext: Simétricos, sin edemas. Neurológico: Alerta, orientado en tiempo, espacio y persona. Pupilas isocóricas, fotoreactivas. Sin déficit motor ni sensitivo aparente. Marcha conservada. Romberg negativo. Dedo nariz dedo conservado. Dedo oído conservado. Talón rodilla conservado. Pares craneales sin alteraciones. Fondo de ojo: No se valora. Abd: Blando, depresible, no doloroso a la palpación superficial y profunda. RHA (+). Genitales: No se valoran. Ap. Cardiovascular: RCR, ruidos cardiacos audibles, no soplos. Ext: Simétricos, sin edemas. Neurológico: Alerta, orientado en tiempo, espacio y persona. Pupilas isocóricas, fotoreactivas. Sin déficit motor ni sensitivo aparente. Marcha conservada. Romberg negativo. Dedo nariz conservado. Dedo oído conservado. Talón rodilla conservado. Pares craneales sin alteraciones. Fondo de ojo: No se valora.

CIE 10:	Impresión Diagnostica	Terapéutica:	Insumos:
	1: Gestante de 37 ss de embarazo x FUR. 2: D/c. gastritis. 3: D/c. amenaza de p/c prematuro.	1: CFV 2: Traslado a clínica. 3: Traslado en clínica.	

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, correspondiente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de
de conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 697-2006/MINSA.

☐ Laboratorio
☐ Imágenes

Clasificación de la atención: Consulta: ☐ Emergencia: X Traslado: ☐ Destino:

Paciente o Familiar	Médico Suiza Lab	Enfermero / Paramédico	Recepcionado por:
Hora Domicilio: 8:18	Heidy M. Burgos Arbulú MEDICO CIRUJANO C.M.P. 53792	Jefe de Auditoría Médica DR. JORGE HERRERA QUISPE	
Hora Término:	Sello y Firma	Firma	Firma
Firma	Nombre: Burgos Arbulú Heidy	Nombre:	Nombre:
Nombre: Paola Borgoño S.	C.M.P. 53792	C.E.P.	C.M.P.
D.N.I. 10742865			Centro Asistencial:

000189

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 76

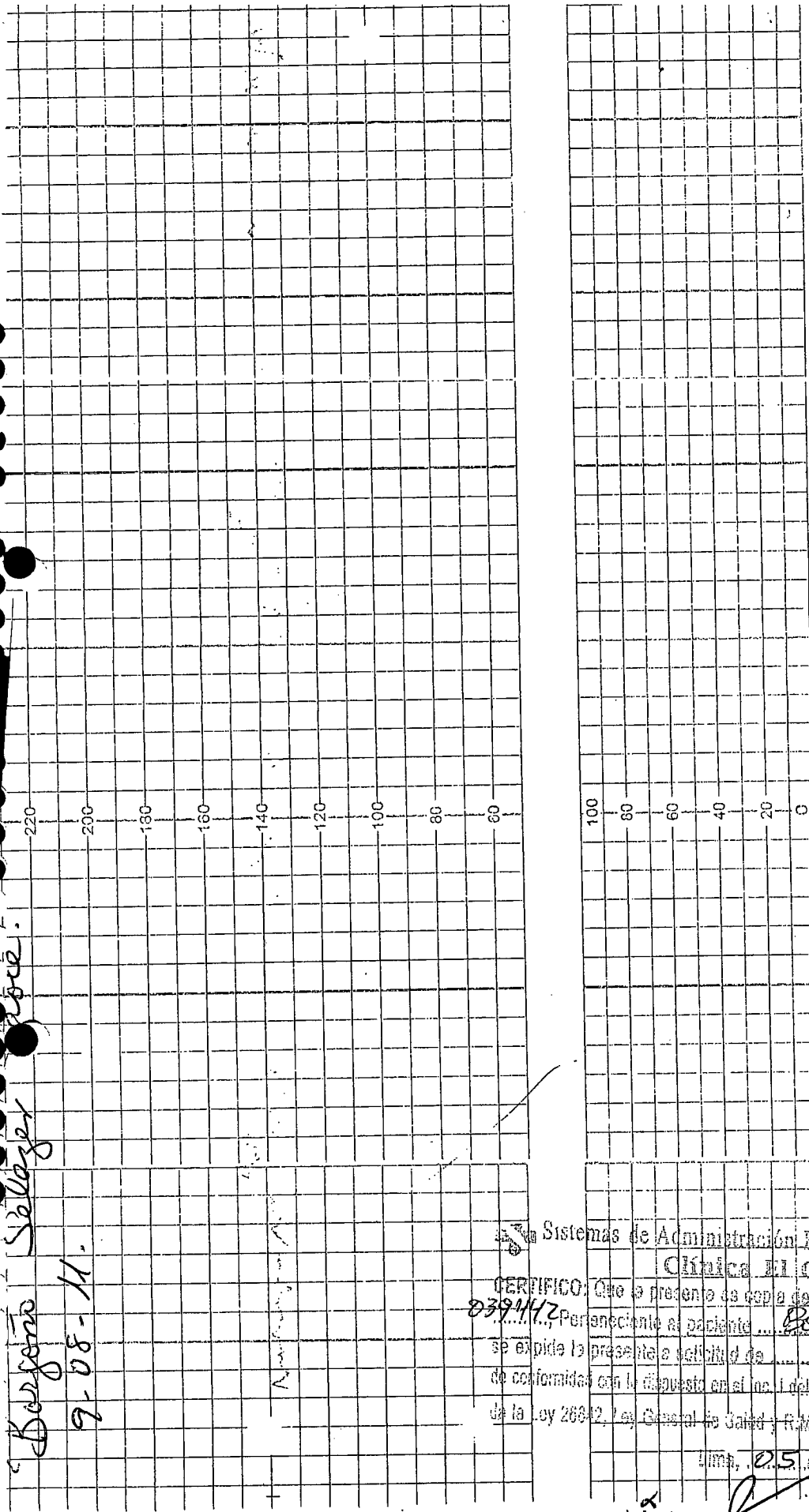

Borgoño Schlageter Rose.
9-08-11.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 039447 perteneciente al paciente Borgoño Schlageter Rosa Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000190

08093510

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado:
No. de Folio: 75.

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: **10725865** Historia: **039442**

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Urgencias

Médico: ALMEYDA CASTRO, LUIS ALBERTO Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 333712-01 SP

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 09/08/2011 12:09:43

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
I. EXAMEN MACROSCÓPICO DE LA ORINA			
Color	Amarillo		
Aspecto	Transparente		
II. EXAMEN QUÍMICO DE LA ORINA			
Densidad	1.015	1.001 - 1.035	
pH	* 6.5	5 - 6	
Proteína (Albúmina)	Negativo	0 - 15	mg/dL
Glucosa	Negativo		
Cetonas	Negativo	0 - 14	mg/dL
Bilirrubina	Negativo		
Urobilinógeno	Negativo	0 - 1	UE/dL
Hemoglobina (eritrocitos)	Negativo	0 - 9	Hemat/uL
Leucocitos (Esterasa Leucocitaria)	Negativo	0 - 14	Leucoc/uL
Nitrito	Negativo		
III.SEDIMENTO			
Leucocitos	2 por campo	0 - 5	x campo AP
Hematies	2 por campo	0 - 2	x campo AP
Células Epiteliales	Escasas		
Gérmenes	Escasos		
Cristales	No se observan		
Cilindros	No se observan		uL
Fecha de Toma de Muestra	09-08-2011		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente ...Borgono Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, ..05..de..02..de 201S..

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

000191

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PA	VANESSA		Nro H.C.	039442	Suc	: Clinica el Golf
Edad	33	Sexo	Femenino	Fec Consulta	20/07/2011 19:11	Código OA :	0000322733

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

x CPN

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: Y
No. de Folio: 74

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011: 27 sem + mioma uterino PP: 15.10.2011

EXAMEN FISICO

PA / mmHg FC x' FR x'

Peso 51.8 Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Feto transversa izquierda LF: 140 x'

Psicoprofilaxis

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA GUIEB

Diagnosticos.

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
2	SUPLEMENTO VITAMINICO PARA GESTANTE	0000002991	SUPRADYN PRONATAL Comp. Laq. x 30	COM	30.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 18215

Usuario: LALMEYDA

000192

Datos Generales							
Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOI	ANESSA	Nro H.C.	039442	Sucur	: Clinica el Golf	
Edad	33 Sexo Femenino		Fec Consulta	01/06/2011 19:04	Código OA :	0000291240	

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

hace 2 semanas episodio de desvanecimiento

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: N
No. de Folio: 73

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011 EG: 20 sem

EXAMEN FISICO

PA 90 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso 49.200 Kg Talla cm T °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

AL 15 LF 144x ss: eco Obst

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....;
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

gnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Ecografía	
OBSTETRICAS SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE	01/06/2011 19:02:33

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 16345

Usuario: LALMEYDA

000193

Servicio de Radiodiagnósticos y
Radiología Intervencionista

Clínica El Golf

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 33 AÑOS
HC : 39442
OA : 291240
INDICACION: DR. ALMEYDA
EXAMEN : ECOGRAFIA OBSTETRICA
FUR : 08-01-11
FECHA : 07-06-2011 HORA 16:52 PM

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 72

El examen ecográfico, muestra:
FETO EN SITUACION: TRANSVERSO IZQUIERDO
BIOMETRIA FETAL: BDP : 52.3mm (21sem 6días)
CC : 192.3mm (21sem 3días)
CA : 182.5mm (23sem 1día)
LF : 35.0mm (21sem 0días)
PESO: 475grs.
ACTIVIDAD CARDIACA: presente y rítmica FCF: 142x'
MOVIMIENTOS CORPORALES: presentes y activos.
TONO FETAL: Normal

ANATOMIA FETAL:
CRANEO: calota, plexo coroideos, ventrículos, cavum del septum pellucidum, tálamo
Hemisferios cerebelosos, vermix cerebeloso, cisterna magna, vistos.
CEREBELO: 22.3mm (20sem 6dias) CISTERNA MAGNA: 6.5mm
COLUMNA VERTEBRAL: vista CARA: órbitas, nariz, boca, vistos.
CORAZON: vista de 4 cámaras. VEJIGA: vista. Normal
DIAFRAGMA: visto. Normal ESTOMAGO: visto. Normal
RIÑONES: Visto normal.
SEXO: MASCULINO

PLACENTA: Anterior GRADO: 0
LÍQUIDO AMNIOTICO: Adecuado, POZO MAYOR: 52mm
CORDON UMBILICAL: 2A/1V.De inserción normal.

CONCLUSIÓN:
- GESTACION UNICA ACTIVA DE 21 SEMANAS 6 DIAS POR BIOMETRIA
- CRECIMIENTO FETAL NORMAL.

ATENTAMENTE,

Dr. JUAN CARLOS OLIVOS RENGIFO
MEDICO CIRUJANO CMP 21464
GINECO OBSTETRA RNE 13230

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica N° 39442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
JORGE HERRERA QUISPE

000194

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar, Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 097-2003/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 71

Clínica El Golf — Fecha examen: 07.06.2011 — Pág. 1/6
Tipo de examen: OBSTETRICA

Nombre: SALAZAR PAOLA BORGOÑO — Eje. Méd.:
Pac. ID: 39442 — FDN: — Ref. Méd.:
Indicación: — Sexo: Mujer — Téc.:

FUR	08.01.2011	EG(FUR)	21w3d	FEP(FUR)	15.10.2011	G	Ab
FDC		EG(AUA)	21w6d	FEP(AUA)	12.10.2011	P	Ec

EFW (Hadlock)	Valor	Ámbito	Edad	Ámbito	Crecimiento
AC/BPD/FL/HC	475g	± 69g	22w0d		Williams N/A

Mediciones 2D	AUA	Valor	m1	m2	m3	Mét.	Edad	Ámbito	Desv.
BPD (Hadlock)	✓	52.3 mm	52.3			med.	21w6d	20w1d-23w4d	66.1%
OFD (HC)		66.7 mm	66.7			med.			
HC (Hadlock)	✓	192.3 mm	192.3			med.	21w3d	20w0d-23w0d	41.6%
AC (Hadlock)	✓	182.5 mm	182.5			med.	23w1d	21w0d-25w1d	88.8%
FL (Hadlock)	✓	35.0 mm	35.0			med.	21w0d	19w2d-22w6d	27.6%
Cereb (Hill)		22.3 mm	22.3			med.	20w6d	20w0d-21w5d	46.6%

Cálculos 2D

(BPD/OFD)	78% (70 - 86%)	HC/AC (Campbell)	1.05 (1.06 - 1.25)
BPD	67% (EG: OOR)	FL/HC (Hadlock)	18% (17 - 20%)
FL/AC	19% (20 - 24%)		

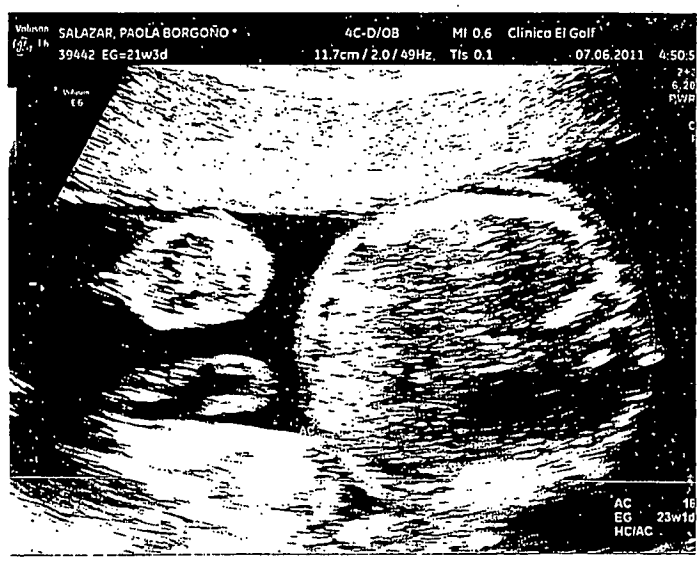

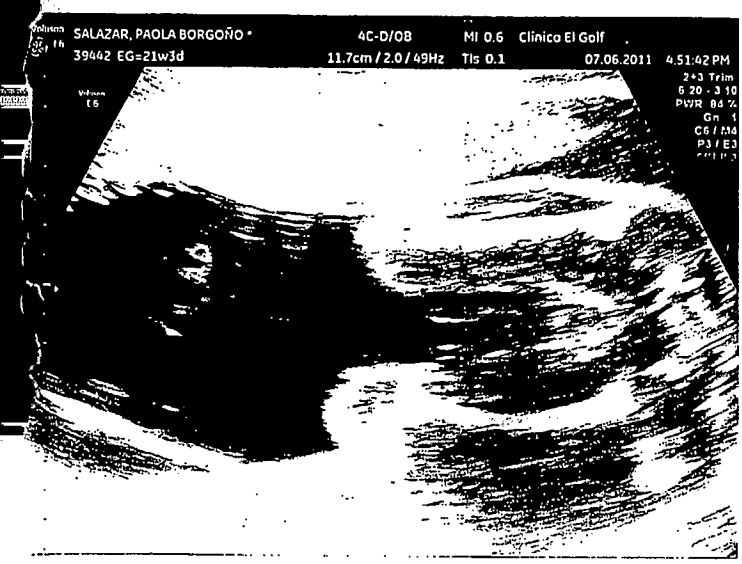

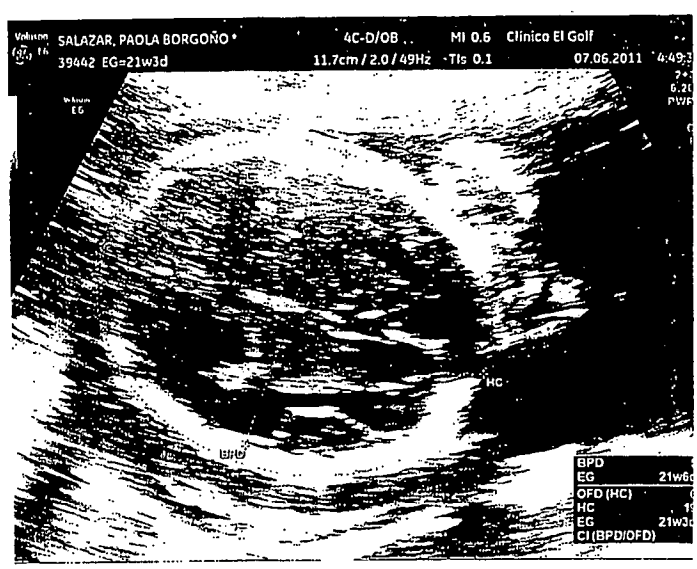

000195

Servicio de Radiodiagnósticos y
Radiología Intervencionista

Clínica El Golf

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 33 AÑOS
HC : 39442
OA : 291240
INDICACION: DR. ALMEYDA
EXAMEN : ECOGRAFIA OBSTETRICA
FUR : 08-01-11
FECHA : 07-06-2011 HORA 16:52 PM

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 70

El examen ecográfico, muestra:
FETO EN SITUACION: TRANSVERSO IZQUIERDO
BIOMETRIA FETAL: BDP : 52.3mm (21sem 6días)
CC : 192.3mm (21sem 3días)
CA : 182.5mm (23sem 1día)
LF : 35.0mm (21sem 0días)
PESO: 475grs.
ACTIVIDAD CARDIACA: presente y rítmica FCF: 142x'
MOVIMIENTOS CORPORALES: presentes y activos.
TONO FETAL: Normal

ANATOMIA FETAL:
CRANEO: calota, plexo coroideos, ventrículos, cavum del septum pellucidum, tálamo
Hemisferios cerebelosos, vermix cerebeloso, cisterna magna, vistos.
CEREBELO: 22.3mm (20sem 6dias) CISTERNA MAGNA: 6.5mm
COLUMNA VERTEBRAL: vista CARA: órbitas, nariz, boca, vistos.
CORAZON: vista de 4 cámaras. VEJIGA: vista. Normal
DIAFRAGMA: visto. Normal ESTOMAGO: visto. Normal
RIÑONES: Visto normal.
SEXO: MASCULINO

PLACENTA: Anterior GRADO: 0
LÍQUIDO AMNIOTICO: Adecuado, POZO MAYOR: 52mm
CORDON UMBILICAL: 2A/1V.De inserción normal.

CONCLUSIÓN:
- GESTACION UNICA ACTIVA DE 21 SEMANAS 6 DIAS POR BIOMETRIA
- CRECIMIENTO FETAL NORMAL.

ATENTAMENTE,

Dr. JUAN CARLOS OLIVOS RENGIFO
MEDICO CIRUJANO CMP 21464
GINECO OBSTETRA RNE 13230

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 39442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000196

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR PAC 'ANESSA | Nro H.C. 039442 | Sucu : Clinica el Golf

Edad: 33 Sexo: Femenino | Fec Consulta 14/05/2011 15:50 | Código OA : 0000280166

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

E. Médica [X] E. Accidental [ ] Consulta [ ] E. Obstetricia [ ] T.E. [ ] Comp. Embarazo [ ]

PA [ ] / [ ] mmHg Pulso [ ] x' Resp. [ ] x' T [ ] ° Saturación [ ]

ANAMNESIS

PCTE ES TRAIDA EN AMBULANCIA POR PRESENTAR DOLOR PRECORDIAL 9 /10, FALTA DE AIRE Y CONTRACCIONES UTERINAS

ANTECEDENTES

GESTACION DE 18 SEMANAS

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 69

EXAMEN FISICO

TAQUICARDICA, PALIDA, DOLOR A LA PALPACION EN REGION PRECORDIAL

EVOLUCION

SE TOMA EKG, DLN, SE INTERCONSULTA A GINECO-OBSTETRICIA, DA EL ALTA

ENFERMERIA:

Fecha Alta: [ ]

Hora Alta: [ ]

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	R07.2	DOLOR PRECORDIAL	Presuntivo
2	Z32.1	EMBARAZO CONFIRMADO	Presuntivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Procedimientos	
ELECTROCARDIOGRAMA	14/05/2011 15:50:44
OTROS	
InterConsulta	14/05/2011 15:50:44

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente ...BORGOÑO SALAZAR PAOLA.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: BENAVENTE TEIXEIRA LUIS FELIPE

000197

LUIS FELIPE BENAVENTE TEIXEIRA
MEDICO CIRUJANO
CMP 28459

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15
Encargado: V
No. de Folio: 68

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño San Lazaro Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 587-2006/MINSA.

Lima, 05 de 07 de 2015.

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000198

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

291240

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

DSANCHEZ

OAM: 1107577091

Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA Fecha: 01/06/2011 19:01:41

Compañía: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI Nº de Admisión:

Tipo de Paciente: EPS Particular ☐ Asegurado ☐ H.C.: 039442

Edad: 33 Sexo F ☐ F M ☐ Médico: ALMEYDA CASTRO, LUIS ALI

/01/06/2011 T. Enfermedad: CIE 10: 234

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf.

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica Nº 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola se expide la presente a solicitud de ..... de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
CLÍNICA EL GOLF
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Recibido por: V
Nro. de Folio: 67

49.20

234

SS 1 Eco Obst.

S.P.N.

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 18818

000199

EPS

Usuario: KBAUTISTA

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Codigo O.A.: 280188

Paciente:: BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Historia Clínica . 039442

Titular : BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Edad : 33

Centro de Trabajo : — Estado Civil : Soltero

Cia. Responsable : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE — Documento : 10726885

Domicilio : AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA — Teléfono ; 7100660

Fecha : 14/05/2011 — Hora : 15:51:56

E. Médica (X) E. Accidental ( ) Consulta ( )

E. Obstetricia ( ) T.E.: Complic. Embarazo ( )

PA: 90/60 Pulso: 102x Resp: Tº: 36 ax Saturación: 98%

ANAMNESIS :

ANTECEDENTES

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
EXAMEN FISICO : V
Encargado:
No. de Folio: 66

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

DIAGNÓSTICO : CIE.X

1. DOLOR RESCONDIDO ( )
2. ESGUINCE ( )
3. ( )
4. ( )
5. ( )
6. ( )

TRATAMIENTO : CIE.X

1.
2.
3.
4.
5.
6.

EVOLUCIÓN: CIRUGIA

Luis Felipe Benavente Teixeira

Exámenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

Ecografías : 1

Radiografías : 1

Oxigeno Tatal Horas :

Uso Via Parenteral : EV ( ) IM ( )

Venoclisis ( ) Otros :

Procedimientos: EKG.

FARMACIA:

Producto	Present	Cantidad	Producto	Presen	Cantidad
Clnc 9°/oo 1000cc		01 ✓			
Ranitax		01 ✓			
Extensión Dispos		01 ✓			
Insyte Nº 20		01 ✓			
Vegalon 6x7		01 ✓			
Guantes Qx Nº 6½	01 par ✓				
Guantes para exam	01 par ✓				

ENFERMERÍA:

Paciente adulta gestante de semanas. Ingresa 16:06
Dr - Benavente. por presentar dolor hace horas.
EKG. 16:30 hs Se canaliza con venoclisis N°
20 (+) y se administra Clnc 9°/oo 1000cc a 60gts
permanece en monitoreo por el Gineco obstetra Aldo Nova.

Atenta enfermera.

Luis Felipe Benavente Espinoza
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 28629

000200

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 65

Nombre Paola Borgoño Salazar

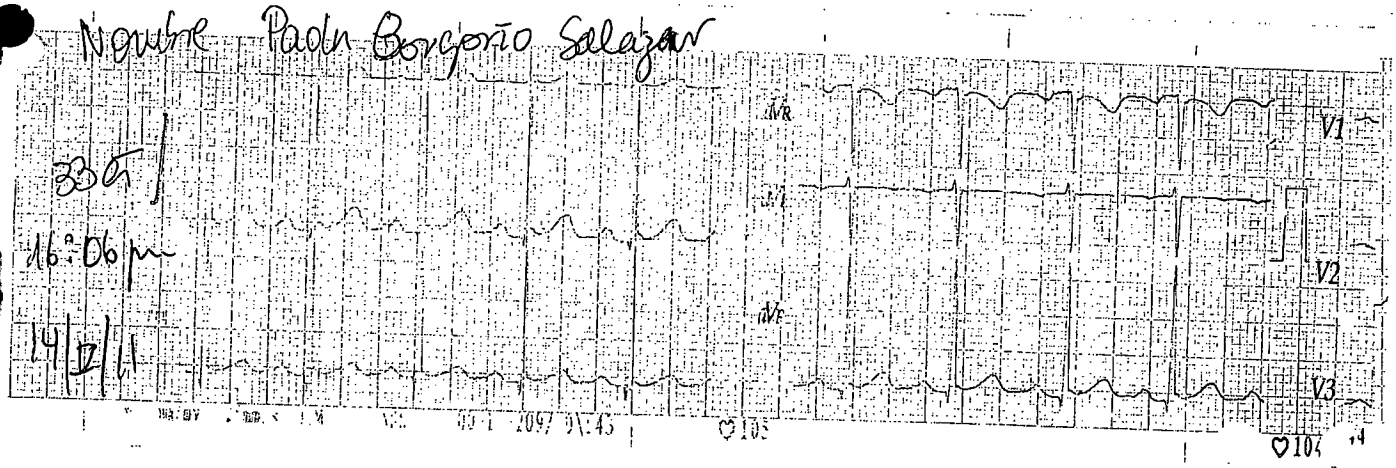

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente ... Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefa de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000201

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF
EMERGENCIA

DOCUMENTO DE INTERCONSULTA

Paciente : PAOLA BORGOÑO SAMAN
Médico : ESPINOZA
Solicita : GASTROENTEROLOGIA

Fecha 14/05/19
Hora
Cuarto Nº
Cód-Méd-Princ.
Cód-Méd-Inter.

☐ Opinión y Sugerencia ☒ Manejo conjunto ☐ Transferencia

Indicaciones del Medico Tratante: PCTE SEXO F 33 AÑOS CON GESTACION DE 40 SEMANAS, DX DE DOLOR ABDOMINAL Y COLANGITIS.
S/S CIRUGIA DE 6 CONSULTORIO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.
Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria
Clínica El Golf
ARCHIVO
Retiro: 04-07-15
Encargado: V
No. de Folio: 64

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica Nº 039442 Perteneciente al paciente BORGOÑO SAMAN PAOLA
su expido la presente a solicitud de
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. del artículo 15 y artículo de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 037-2006/MINSA

Dr. Luis Felipe Benavente Teixeira
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 28439
Médico Tratante

Lima 05 de 02 del 2019

Fecha 14.05.19 Hora 17:44

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Respuesta del Medico Interconsulta: PCTE MUJER 33 AÑOS, GESTANTE DE 38 SEMANAS, ACUDE POR CUADRO DE 12 HORAS DE ENFERMEDAD CARACTERIZADO POR DOLOR EPIGASTRICO, DE INTENSIDAD 8/10, ACOMPAÑADO DE NAUSEAS Y VOMITOS, NIEGA DIARREA, FIEBRE, ESCALOFRIOS, NIEGA ALTERACION DE LA MICCION.
AEG: MR: 88/61 FC: 78 LPM FR: 20 RPM T: 36.4°C SAT: 98%
PAB: RHFURR: CAOPS.
ABD: BLANDO DEPRESIBLE, DOLOR A LA PALPACION EN EPIGASTRIO, RHA+, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.
EX: 19 SEM. FCF: 144-152 LPM.
TV: CERVIX CERRADO
DX: GA 38 SEMANAS
LIPOTIMIA.
RX: HEMOGRAMA, PERFIL HEPATICO, AMILASA, LIPASA, PERFIL PANCREATICO, ECOGRAFIA OBSTETRICA.

ATTE.
Médico Tratante
C.M.P.:

F-0013(100x1 T.)
0113006

000202

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOL	ANESSA	Nro H.C.	039442	Sucur	: Clinica el Golf	
Edad	33 Sexo Femenino		Fec Consulta	10/05/2011 19:43	Código OA :	0000277382	

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

acude x control
hace 48 hs con migraña

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 63

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011 EG: 17 sem
Migraña

EXAMEN FISICO

PA 100 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso 47.6 Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

LF 144x'

SPN

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clinica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expidio la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 397-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 16645

Usuario: LALMEYDA

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR P. \ VANESSA	Nro H.C.	039442	Sl al	: Clinica el Golf
Edad	33 Sexo Femenino	Fec Consulta	09/05/2011 00:03	Código OA :	0000275876

000203

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

E. Médica [X] E. Accidental [ ] Consulta [ ] E. Obstetricia [ ] T.E. [1 DIA] Comp. Embarazo [ ]

PA [ ] / [ ] mmHg Pulso [ ] x' Resp. [ ] x' T [ ] ° Saturación [ ]

ANAMNESIS

REFIERE CUADRO DE CEFALEA QUE NO CEDE CON MEDICACION (PARACETAMOL)
TRAIDA EN AMBUILANCIA PARA MANEJO

ANTECEDENTES

GESTANTE 14 SEMANAS

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 62

EXAMEN FISICO

ADOLORIDA
FOTOFOBIA
NO SIGNOS MENINGEOS

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 perteneciente al paciente Borgoño Salazar Viola.
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2005/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

EVOLUCION

SE LE COLOCA EV
ALTA CON INDICACIONES

ENFERMERIA:

Fecha Alta: [ ]

Hora Alta: [ ]

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	R11	NAUSEA Y VOMITO	Presuntivo
2	R51	CEFALEA	Presuntivo

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: DEL CASTILLO PARODI CARLOS ALBEI

DR. CARLOS DEL CASTILLO P.
MEDICO CIRUJANO
CMP 32982

Usuario: EMERGENCIA

000204

EPS

Usuario: ENUNEZ

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Codigo O.A.: 275876

039442

Paciente:: BORGOÑO SALAZAR PAOLA

Historia Clinica :

Titular : BORGOÑO SALAZAR PAOLA

Edad :

Centro de Trabajo :

Estado Civil : Soltera

Cia. Responsable : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE

Documento : 10725865

Domicilio : AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA

Teléfono : 7100660

Fecha : 09/05/2011

Hora : 00:04:37

E. Médica (X)

E. Accidental ( )

Consulta ( )

E. Obstetricia ( )

T.E.:

Gineco. Embarazo ( )

PA: 100/80 Pulso: 68 Resp: 24 Te: 36 °C Saturacion: 98 %

ANAMNESIS :

ANTECEDENTES

EXAMEN FISICO

DIAGNOSTICO

1.

2.

3

CIE X

TRATAMIENTO

1. Metoclaw 60

2 Metoclopramida 10

3.

CIE X

EVOLUCION:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 61

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 25844 Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

CARLOS DEL CASTILLO P
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 32082

Exámenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

Ecografías: 1. 2.

Radiografías : 1. 2. 3.

Oxigeno: Tatal Horas: Litros X :

Uso Via Parenteral: EV ( ) IM ( ) SC ( )

Venoclisis (X) Otros ( )

Procedimientos:

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Metoclopramida	amp	01	Guante 7 1/2		01
Hanalgen 10 g.	amp	02	Guante descartable		01
Dextrosa 33 %	amp	01	Jeringa 20cc		01
Suero fisiologico 500 cc	amp	02	Metoclopramida 10 g Tb		10
Nacl 9% 100 cc		01	Paracetamol 500 g Tb		10
Intrafix		01			
Bolsa de basura		01			
Insyte 22		01			
Tegaderm 6x7		01			

ENFERMERÍA:

Paciente ingresa por emergencia procedente de su domicilio con cuadro clinico de 16 semanas de gestación, acompañado por su esposo, refiere dolor abdominal tipo cólico, intenso, de inicio súbito, hace 2 horas aproximadamente, niega náuseas, vómitos, fiebre, diarrea, niega otros síntomas.

24:10 se procede a canalizar vía periférica con abocath #22 en mano izquierda, se administra Metoclopramida 10 mg y Dipirona 2.5 g IV lento, se coloca oxigeno por cánula nasal a 2 lpm.

00:20 Pasa a Ginecología

CARLOS DEL CASTILLO P.
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 33282
EMERGENCIA CLINICA EL OLIVO

Graciela O. Huasupoma Sor
Lic. en Enfermería
CEP 56973

ENFERMERA

000205

Nº 0001989

HISTORIA CLÍNICA DE EMERGENCIA

FECHA	08/05/15
HORA	11:35 pm
MOTIVO DE LLAMADA	D/c Hipotermia

HISTORIA CLÍNICA Nº :	UME Nº 2

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Borgonio	Salazar	Paola

Dirección de Atención: Brugada Silva 131 Condominio la Huaca Torre F Dpto 701

Teléfono:

Edad: 33 a

Sexo: F [x] M [ ]

COD. DE ASEGURADO: SIO : 587411 D.N.I:

Antecedentes patalógicos: HTA | DM | TBC | PSIQ. | ASMA | OTROS:

Alergias: Penicilina NO NO Tratamiento:

Enfermedad actual: Tiempo de Enfermedad: 6 horas. Forma de Inicio: Insidioso

Relato: Costurera 16 semanas refiere q' hace 6 horas, presenta dolor occipital tipo "quemazón", y frontal, agregando a ello vómito alimenticio 10/10 administrado q' labor ante el [illegible] horas.

Examen Clínico | PA: 90/70 mmHg | FC: 76 x min | FR: x min | Temp: °C | Peso: Kg | Sat O2: 96 % | Glasgow: 15 ptos

Piel y Faneras: T/E/H/I. no ictericia

Pulmones: MV pasa bien no RA.

Corazon: RCR no soplos.

Abdomen: Blando depresible RHA(+)

Neurologico: despierta / orientada, no antecedente TEP, no signos meningeos

Examen Preferencial: no focalizacion / no edemas (MMII)

Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 60

Exámenes Auxiliares: ( ) Glicemia: mg/dl ( ) EKG:

Impresión Diagnóstica	CIE 10
1) Costurera 16 semanas	O448
2) Cefalea	

Condición: ( ) Consulta (x) Urgencia ( ) Emergencia ( ) Traslado

Tratamiento	Insumos	Kardex
1) CFV		SI [ ] NO [ ]
2) Traslado clínica el Golf		SI [ ] NO [ ]
		SI [ ] NO [ ]
		SI [ ] NO [ ]
		SI [ ] NO [ ]

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 03344 perteneciente al paciente Borgonio Salazar Paola, se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 547-2004/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Evolución

(x) Traslado: El Golf

Jefe de Auditoria Médica
Dra. Verónica Gallo P.

Paciente	Médico	Paramédico	Responsable de recepción
Hr. Inicio....., Hr Fin:.....			Nombre:
Nombre: Paola Salazar	Nombre:	Nombre:	CMP: CARLOS DEL CASTILLO P. MEDICO CIRUJANO
DNI: 06133934	CMP:	DNI:	DNI: C.M.P 32092 EMERGENCIA CLINICA EL GOLF
Firma:			Hr. Llegada.....Hr. Fin:.....

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

000206

Re - Natal

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

OAM : 1107440937 LSOSA 00 277382

Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA Fecha: 10/05/2011 18:59:26

Compañía: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI Nº de Admisión:

Tipo de Paciente EPS Particular ☐ Asegurado ☐ H.C.: 039442

Edad: 33 Sexo F ☐ F M ☐ Médico: ALMEYDA CASTRO, LUIS ALBERTO

10/05/2011 / T. Enfermedad: CIE 10: 234

P: 47 · 6

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 59

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA.
se expide la presente a solicitud de
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA GUSPE

D: 234

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 18849

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA

DIRIGIDO POR:

000207

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola. (2)
se expide la presente a solicitud de ____ arte: KBAUTISTA
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

DR. JORGE HERRERA QUISPE Código C.A. 057387

Paciente:: BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Historia Clínica : 039442

Titular : BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Edad : 33

Centro de Trabajo : ____ — Estado Civil : Soltero

Cia. Responsable : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE — Documento : 10726885

Domicilio: AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA — Teléfono : 7100660

Fecha : 08/04/2011 — Hora : 09:05:29

E. Médica ( ) — E. Accidental ( ) — Consulta (X)

E. Obstetricia ( ) — T.E.: 1 día — Complic. Embarazo ( )

PA: 120/80 mHg — Pulso: 88x — Resp: 20x — T° 36.7°C — Saturacion: ____

ANAMNESIS: Dolor que 1 día de dolor tipo cólico, episódico que cuenta en intensidad, no irradiado, no vomitó, no alergia

ANTECEDENTES: M: 11a — FC: 28/5 — US: 8/07/204 — FUR: 15/11/11
FC: 128 bpm — TEM: (-) — No otros antecedentes

EXAMEN FISICO: Abd B/D, no doloroso, dificultad a la palpación profunda a nivel epigastrio.

DIAGNOSTICO :	CIE.X		CIE.X
1. Gestante 13S	(Z34)	4.	( )
2. Mucho vómito	(R25)	5.	( )
3.	( )	6.	( )

TRATAMIENTO :	CIE.X		
1. Hidratar 10 mg EV x 3 días		4.	
2.		5.	
3.		6.	

EVOLUCIÓN: favorable

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:

Viasica Rubianes
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
ESPECIALIDAD RNE: 17889

Exámenes Auxiliares SI (X) NO ( )

Ecografías : 1.- Obstetrica 2.

Radiografías : 1 2. 3.

Oxigeno: Tatal Horas : Litros X :

Uso Via Parenteral: EV ( ) IM ( ) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos:

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Hioscina	Tab	06			

Sala de partos

ENFERMERÍA:

09:15 Hugo admite. gestante 13 semanas. Refiere dolor en bajo vientre desde hoy en la madrugada. SBEG, lopp FV: estables

Fm:08-01 Se informa a Dr. Vlasco

10:00 Dr. Vlasco indica terapia, se condona

Pasa para terapia

11:10 Evalúa Dr. Vlasco, indica alta con tto

Recibe cuentacuis sobre signos de alarma

11:20 Se retira.

VOLY TOLENTINO HUAMAN

atos Generales

dos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOL/	NESSA	Nro H.C.	039442	Sucurs	: Clinica el Golf	000208
	33 Sexo Femenino		Fec Consulta	08/04/2011 19:48	Código OA :	0000258593	

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

cografia de hoy: marcadores negativos. 12 sem

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Clinica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de folio: 57

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011: 13 sem + mioma uterino PP: 15.10.2011

EXAMEN FISICO

PA 100 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso 46 Kg Talla cm

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

ex no contributorio

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clinica No 039442 Perteneciente al paciente ...BORGOÑO SALAZAR PAOLA...
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE MENDOZA QUISPE

agnósticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
D25	LEIOMIOMA DEL UTERO	Presuntivo
Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

atos Médico

no Consulta: CONSULTA

edico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 16819

Usuario: LALMEYDA

Datos Generales

pellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOI	\NESSA	Nro H.C.	039442	Sucur	: Clinica el Golf	000209
dad	33 Sexo Femenino		Fec Consulta	08/04/2011 09:04	Código OA :	0000258087	

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

E. Médica [ ] E. Accidental [ ] Consulta [ ] E. Obstetricia [ ] T.E. [ ] Comp. Embarazo [ ]

PA [120] / [80] mmHg Pulso [88] x´ Resp. [20] x´ T [36.70] º Saturación [ ]

ANAMNESIS

refiere un dia de dolro pelvianom,tipo colico,episodico,leve.No sangrado

ANTECEDENTES

tiene reciente episodio de ITU tratada y reevaluada con urocultivo negativo.

EXAMEN FISICO

obdomen blando depresible,dolor mleve a palpacion suprapubica.resto de exmaen sin alteraciones.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
Folio: 56

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

EVOLUCION

favorable

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola de Folio: 56
Se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.

ENFERMERIA:

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Fecha Alta: [ ]

Hora Alta: [ ]

agnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
D25	LEIOMIOMA DEL UTERO	Presuntivo
Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

ceta

ec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 10mg Tableta Oral			GRA	6.00

lan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
GENERAL	
Ecografía	
OBSTETRICAS PRIMER TRIMESTRE	08/04/2011 09:04:14

Datos Médico

po Consulta: CONSULTA

edico Responsable: VLASICA RUBIANES IVO LUIS ANTONIC

000210

Ivo Vlasica Rubianes
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
FERTILIDAD
CMP 35502 RNE 17809

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 55

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borjovo Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000211

Servicio de Radiodiagnóstico y Radiología Intervencionista

Clínica El Golf

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

HC : 39442
OA : 258087
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 33 AÑOS
INDICACION: DR. VLASICA
EXAMEN : ECOGRAFIA OBSTETRICA 1°
FUR : 08-01-10 EG: 12sem 6dias
FECHA : 08-04-11

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15.
Encargado: V
No. de Folio: 54

El examen ecográfico, muestra:

VEJIGA: Vacua

MIOMETRIO: Heterogéneo con bordes irregulares a predomino derecho, impresiona mioma intramural anterior derecho de 25 x 18 x 24mm.

- **CAVIDAD**: Se aprecia feto con actividad cardiaca presente

BIOMETRIA FETAL:

LCN: 72.8mm (13sem 3dias)
FCF: 143 x´

ANATOMIA FETAL:

- CRANEO: calota craneana, plexos coroideos, ventrículos, vistos. Normales.
- COLUMNA: vista. Normal.
- ESTOMAGO: visto de 3.9mm
- VEJIGA: Vista de 3.3mm.
- EXTREMIDADES: vistas normales

MARCADORES GENETICOS

TN = 1.39mm
HUESO NASAL: Presente de 2.5
DUCTUS VENOSO: IP=0.92 Normal Onda A presente.

PLACENTA Anterior GRADO: 0
INSERCION de cordón normal.
CERVIX: Normal CERRADO de 35mm.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C
Clínica El Golf
FOLIO Nro. Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2005/MINSA.
Lima, 05 de 07 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Conclusión:

- GESTACION UNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 13 SEMANAS 3 DIAS POR BIOMETRIA
- MIOMA UTERINO
- MARCADORES ECOGRAFICOS NEGATIVOS PARA ANEUPLOIDIAS

ATENTAMENTE,

Dra. NORA OYARCE REYES
MEDICO CIRUJANO CMP 26544
GINECO OBSTETRA RNE 12226

000212

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 201.5 -

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 53

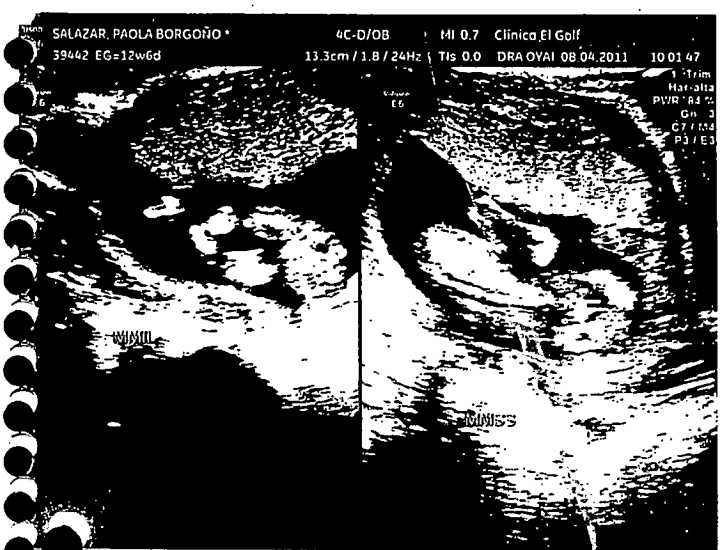

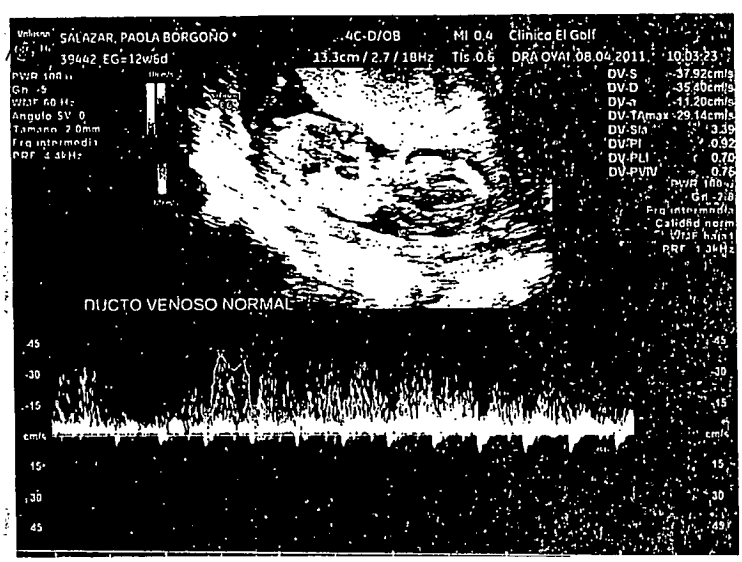

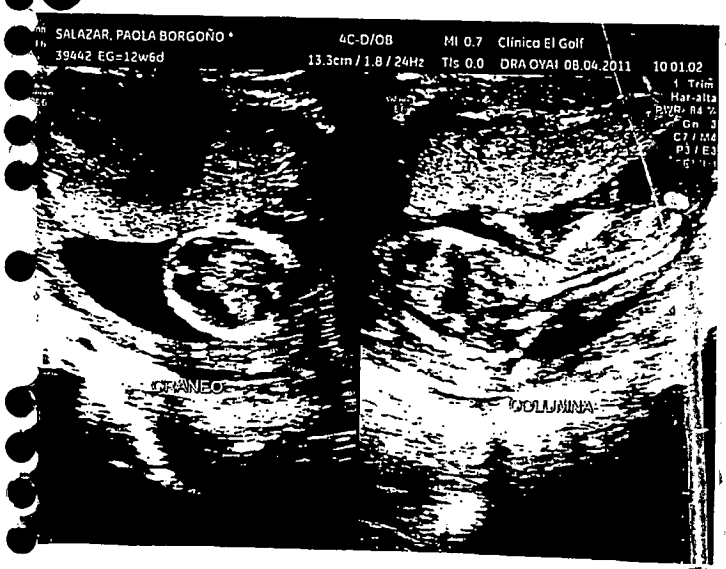

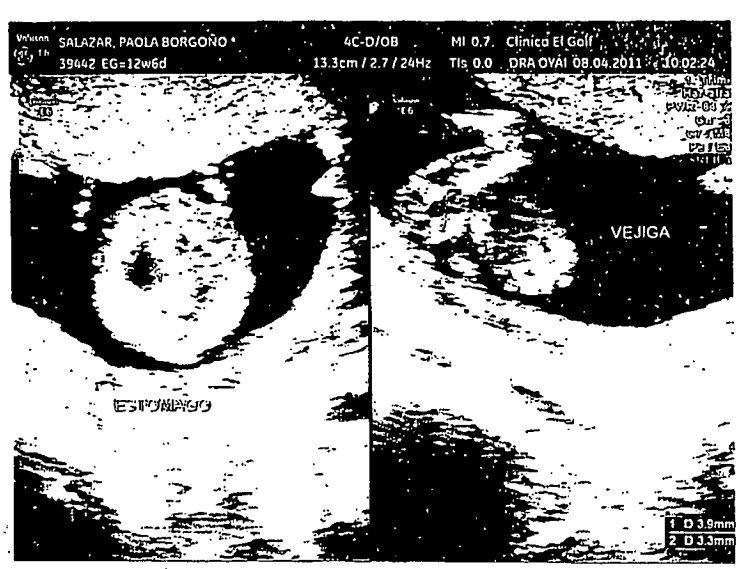

000213

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 52

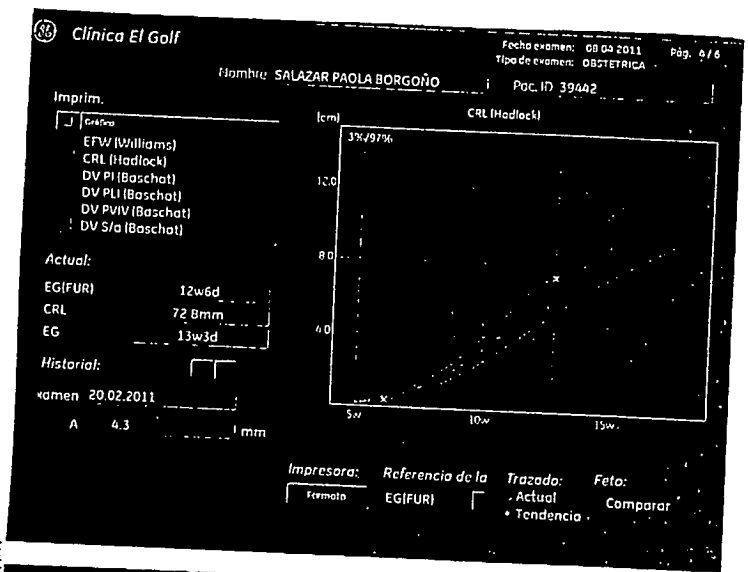

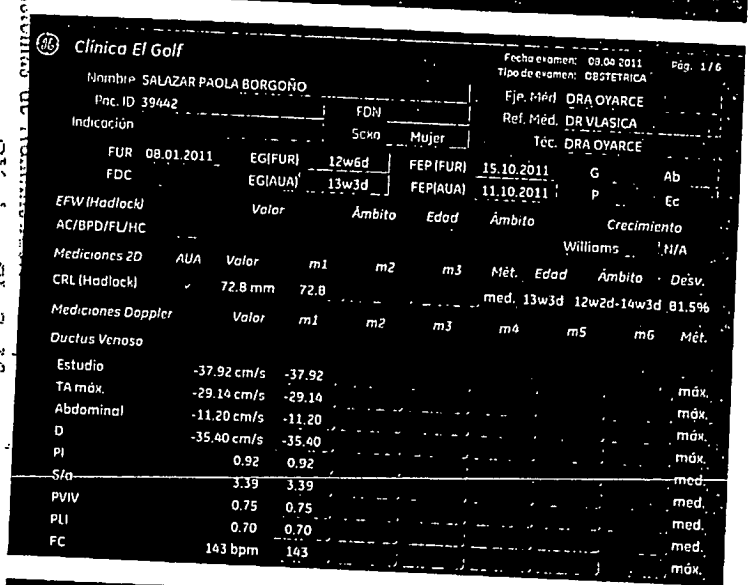

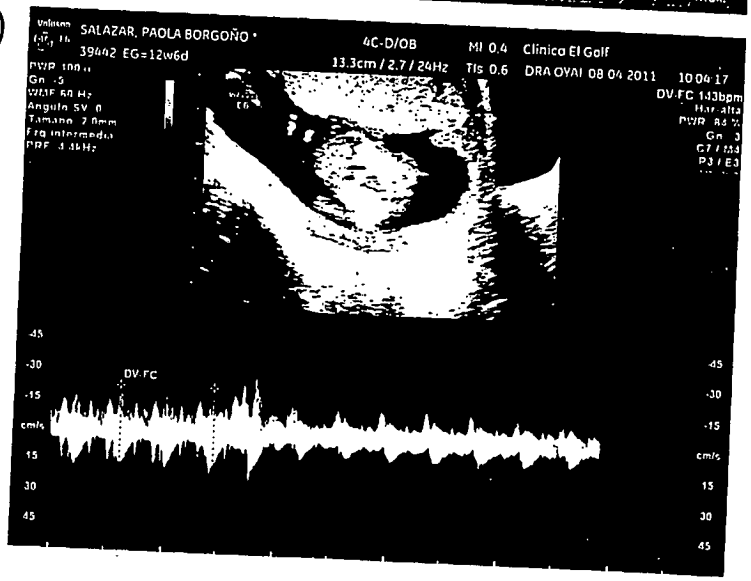

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039447, perteneciente al paciente Borgoño SALAZAR Paola
y expido la presente a solicitud de .....
Conforme con la dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 43
de la Ley 26842 Ley General de Salud y R.M. No 527-2005/MINSA.
Lima, ... de 201.....

Jefe de Auditoría Médica

000214

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 39442, Perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA se expide la presente a solicitud de ..... de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 4 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima 05 de 02 de 2015.-

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 51

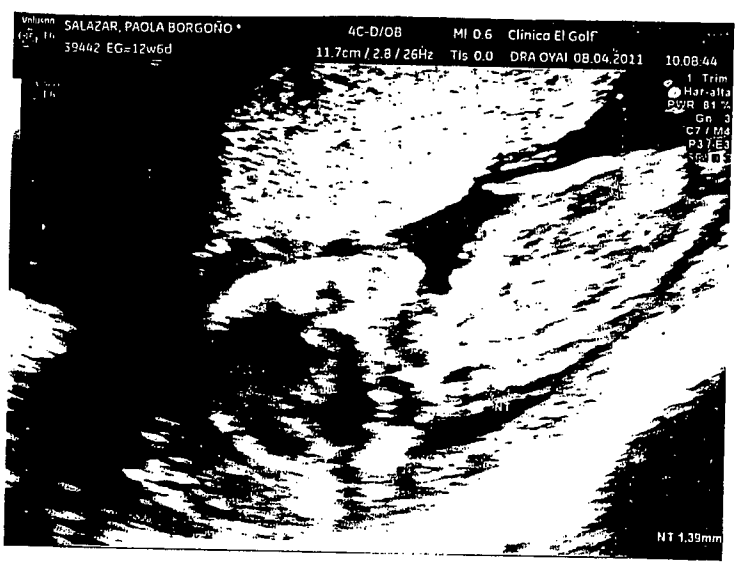

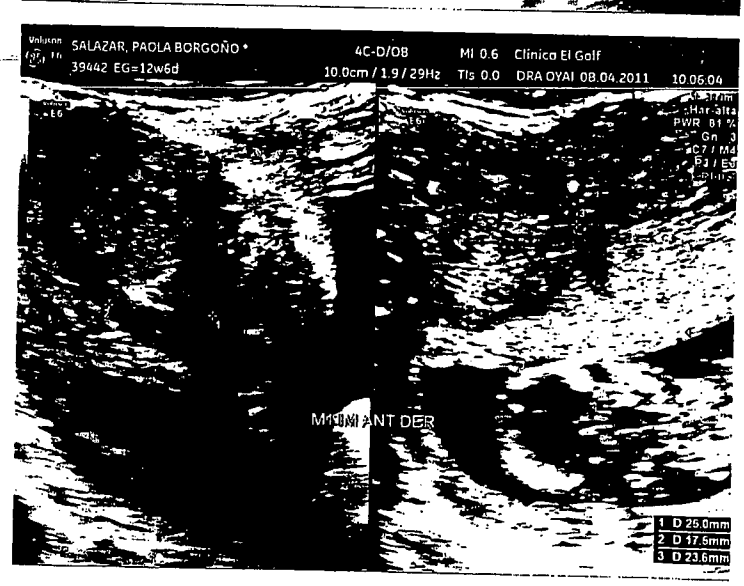

000215

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Bergoño Sánchez Paola se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 997-2005/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 201 5

Jefe de Auditoría Médica
JORGE HERRERA QUISPE

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A.
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folios: 30

DESCANSO MEDICO

PACIENTE : Bergoño Sánchez Paola
H.C. Nº : 039442
DIAGNOSTICO : Gestante 13 ss
Mioma Uterino
TIPO DE DESCANSO : Total
DÍAS : 04
DEL : 08-04-11 AL: 08-04-11
FECHA : 08-04-11 HORA:
DOCTOR : C.M.P.: 35502
ESPECIALIDAD: Ginecología

Ivo Vlasica Rubianes
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
FERTILIDAD
FIRMA Y SELLO

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

PRE-NATAL

000216

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

OAM : 1107255994

ECOBOS

Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA Fecha: 08/04/2011 18:27:08

Compañia: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI Nº de Admisión: 258593

Tipo de Paciente: EPS Particular ☐ Asegurado ☐ H.C.: 039442

Edad: 33 Sexo F ☐ M ☐ Médico: ALMEYDA CASTRO , LUIS ALBERTO

08/04/2011 / T. Enfermedad: CIE 10: Z34 , D25

FUR : 08.1.2011

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 49

46

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

D: Z34
D25

Dr Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
CMP 18949

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA .....

DIRIGIDO POR: .....

000217

Dx. O20.0
O.23.4
235.1

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

OA(249557

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

JMARTINEZ

OAM : 1107164628

Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA. Fecha: 25/03/2011 15:39:55

Compañía: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI Nº de Admisión: 039442

Tipo de Paciente: EPS Particular ☐ Asegurado ☐ H.C.:

Edad: 33 Sexo F ☐ M ☐ Médico: ALMEYDA CASTRO , LUIS ALBERTC

25/03/2011 / / T. Enfermedad: CIE 10: R10, N39

8-1-2011

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 48

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola - se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 867-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DRA. JORGE HERRERA QUISPE

P: 46.6

Dx R10

a0 10

N39

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP: 16849

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA .....

DIRIGIDO POR: .....

Datos Generales

idos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOL	NESSA	Nro H.C.	039442	Sucurs	: Clinica el Golf	000218
	33 Sexo Femenino		Fec Consulta	25/03/2011 16:24	Código OA :	0000249557	

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

dolor en epigastrio
escaso sangrado sangrado vaginal

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 47

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011

EXAMEN FISICO

PA 110 / 70 mmHg FC x' FR x'

Peso 46.6 Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

Dolor a la presion en epigastrio, no signos peritoneales
no sangrado vaginal
con diagbnostico de amenaza de aborto en resolucion

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola. se expide la presente a solicitud de ..... de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 607-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
N39	OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA URINARIO	Presuntivo
R10	DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO	Presuntivo
O20.0	AMENAZA DE ABORTO	Presuntivo

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
CMP 16545

Usuario: LALMEYDA

EPS

Usr BCHAVEZ

000219

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Codigo O.A.: 245919

Paciente:: BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Historia Clinica : 039442

Titular : BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Edad : 33

Centro de Trabajo : — Estado Civil : Soltero

Cia. Responsable : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE — Documento : 10725985

Domicilio : AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA — Teléfono : 7100660

Fecha : 20/03/2011 — Hora : 13:46:41

E. Médica ( ) E. Accidental ( ) Consulta ( )

Obstetricia ( ) T.E.: Complic. Embarazo ( )

PA: 100/60 Pulso: 76x' Resp: 18x' T° 36.8 Saturacion:

ANAMNESIS : Acude por cuadro de 1 día de enfermedad, inicio hoy en la mañana. Niega otra sintomatología

ANTECEDENTES FUR: 8-1-11 G1P0 RAM: Amigdalitis PNT IxH: Niega Alergias: Niega

EXAMEN FISICO : Adecuada: Bien, Aseada, no olor al aliento. TV Sensibles: No dolor. Cuello: ACP murmullo vesicular. Cabeza: Cara, pabellones auriculares. Cuello: Ganglios no palpables. PPL: +/III.

DIAGNOSTICO

		CIE.X		CIE.X
1.	Rinofaringitis	J00.X		
2.	NEUROTOXICOSIS	T65.9		
3.				

TRATAMIENTO

		CIE.X
1.	PARACETAMOL 500mg VO cada 6 horas por 3 días	
2.	Reposo	
3.		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. Clínica El Golf ARCHIVO Fecha: 04-02-15 Encargado: V Nro. de Folio: 1/6

EVOLUCION: 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clinica No se expide la presente a solicitud de de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 587-2006/MINSA.

HORA ALTA

Lima, 05 de 02 de 2015

Dra. Edda Quiroga Sarmiento C.M.P. 27282 R.N.E. 11726 Ginecología y Obstetricia

MEDICO

Jefe de Auditoria Médica DR. JORGE HERRERA QUISPE

Exámenes Auxiliares SI (x) NO ( )

ORINA COMPLETA ✓

Ecografías : 1. ECO T. VAGINAL 2.

Radiografías : 1 2. 3.

Oxigeno: Tatal Horas : Litros X :

Uso Via Parenteral: EV ( ) IM ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos:

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Progesterona vaginal micronizada 200 mg		1 tab			

ENFERMERIA:

14ª Paciente 33 años G1 10 sem x UR Viene refiriendo sangrado via Vaginal

PA 102/60 FC 76x' FR 18x' T° 37.3°C

no se evidencia ESU

se enuncia x Telef Dra Oneto y se dispone estudio del paciente.

Indica análisis de orina se manda muestra. ECO T. Vaginal

Paciente espera evaluación medica

evaluada x Dra Oneto

15:30 sale de alta con acuerdo

ENFERMERA

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOL. NESSA			Nro H.C.	039442	Sucurs	: Clínica el Golf
Edad	33	Sexo	Femenino	Fec Consulta	20/03/2011 13:45	Código OA :	0000245919

000220

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

E. Médica [ ] E. Accidental [ ] Consulta [ ] E. Obstetricia [ ] T.E. [ ] Comp. Embarazo [ ]

PA [ ] / [ ] mmHg Pulso [ ] x' Resp. [ ] x' T [ ] ° Saturación [ ]

ANAMNESIS

Acude por presentar manchas marrones oscuras desde las 10 y 30 horas del día de hoy. Niega otra molestia.

ANTECEDENTES

FUR: 8-1-11 G1P0 RAM. PNC IQ: Niega. Antecedente de malformaciones congénitas: Niega.

EXAMEN FISICO

Abdomen: Blando, depresible, no dolor al examen.
TV: Genitales: Normales.
Vagina: AEP, manchas marrones oscuras.
Cérvix: Largo, posterior Orificios cerrados.
Utero: Ocupado 11 cm.
Anexos: No dolorosos.
[illegible]: +/+++.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 45

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

EVOLUCION

Se sugiere reposo, tratamiento con PNM.

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 537-2005/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

ENFERMERIA:

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Fecha Alta: [ ]
Hora Alta: [ ]

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
O20.0	AMENAZA DE ABORTO	Definitivo
O23.4	INFECCION NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS URINARIAS EN EL EMBARAZO	Presuntivo
Z35.1	SUPERVISION DE EMBARAZO CON HISTORIA DE ABORTO	Definitivo

Receta

Nro.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	PROGESTERONA 200mg Cápsula Oral			CAP	10.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión

GENERAL

Laboratorio

ORINA COMPLETA 20/03/2011 13:45:24

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Médico Responsable: OVIEDO SARMIENTO EDDA NAIR

Dra. Edda Oviedo Sarmiento
C.M.P 27382 RNE 11725
Ginec - Obstetra

Usuario: ACORDOVA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 44

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente ...Bergeyo Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000222

Servicio de Radiodiagnós os y
Radiología Intervencionista

Clínica El Golf

Clínica El Golf

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

HC : 039442
OA : 245919
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 33 AÑOS
EXAMEN : ECOGRAFIA TRANSVAGINAL
FUR : 08-01-11
FECHA : 20-03-11

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 43

El examen ecográfico, muestra:
Útero Anteverso de 99x 64 x 77mm para L, AP y T.
Ocupado por **saco gestacional** de 42mm, con **Vesícula vitelina** de 6mm. Se observa **embrión** de 36mm de LCN, con **actividad cardiaca** de 169 lpm. No se observan colecciones hemáticas retrocorionicas

Ovario derecho: De 27 x 15mm, normal.
Ovario izquierdo: De 33x 17mm, normal.

Conclusión:

- **GESTACION UNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 10 SEMANAS 4 DIAS POR LCN.**

Se sugiere evaluación ecográfica de Translucencia Nucal entre 11 y 14 semanas.

ATENTAMENTE,

DR. HUERTAS TACCHINO ERASMO
MEDICO CIRUJANO CMP 25399
GINECO OBSTETRA RNE 11783

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 607-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 42

000223

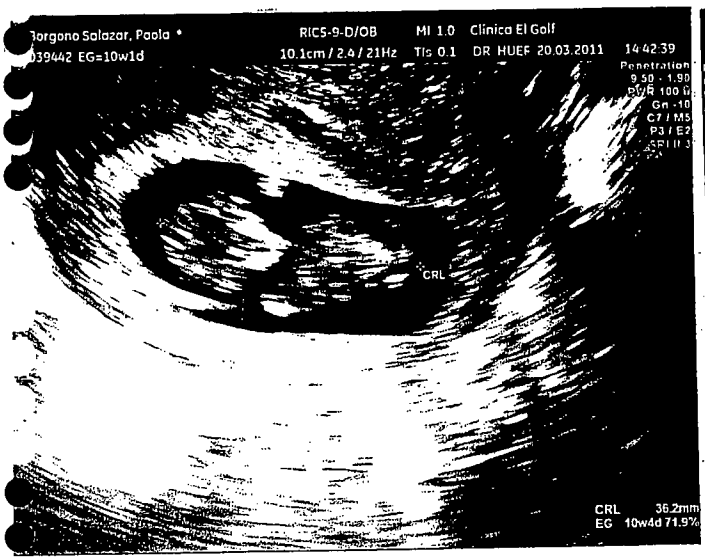

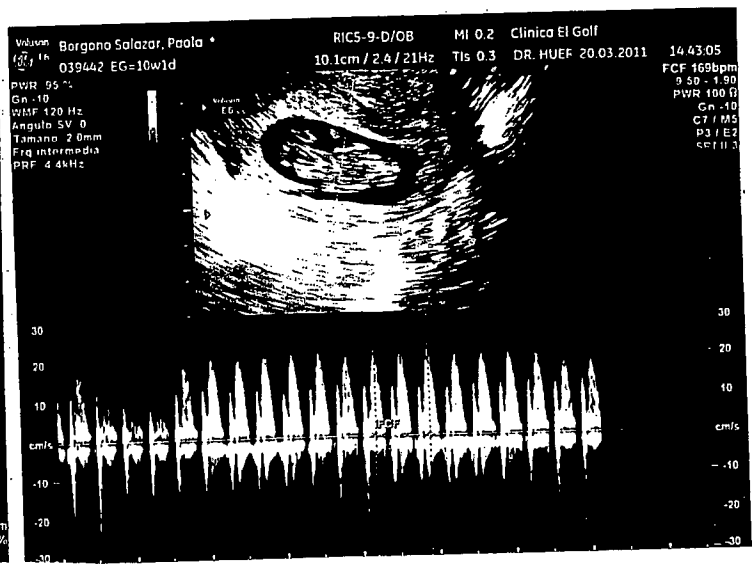

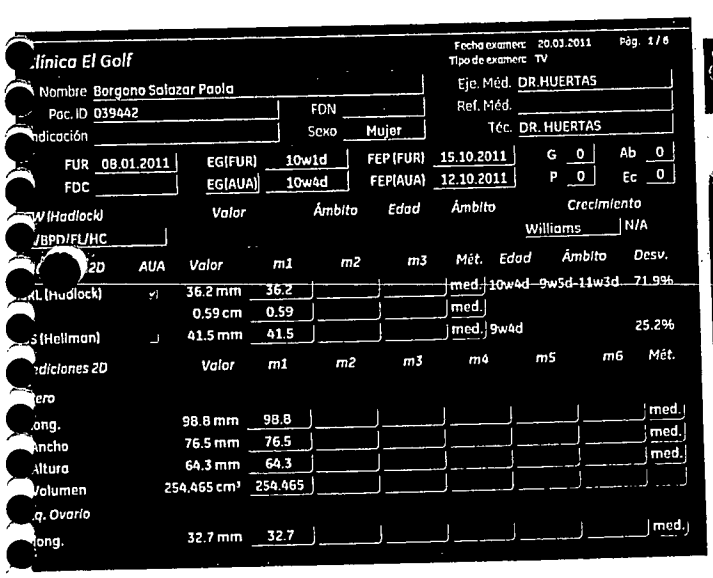

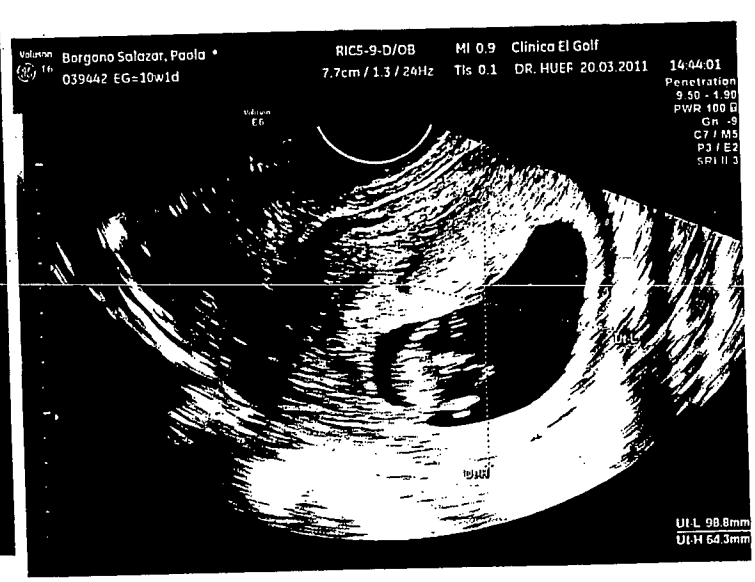

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente ...Borgono Salazar Paola.

Se expide la presente a solicitud de .....,

de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 40

000224
03203442

Cliente: BORGONO SALAZAR, PAOLA DNI: 10725865 Historia: 039442
Sexo: Femenino Edad: 33 Años Prioridad: Urgencias
Médico: OVIEDO SARMIENTO, EDDA NAIR Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Sección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 245919-01
Servicio: Fecha Toma de Muestra: 20/03/2011 14:16:55

Examenes Realizados	Resultado Actual	Resultado Anterior (1) 14/03/2011	Resultado Anterior (2) 03/03/2011	Valor Referencial	Unidades
EXAMEN MACROSCÓPICO					
Color	Amarillo	Amarillo	Amarillo		
Aspecto	Ligeramente turbio	Ligeramente turbio	Turbio		
EXAMEN QUÍMICO					
Densidad	* 1020	1020	1025	1.001 - 1.035	
pH	* 6.5	7	5	5 - 6	
Proteína (Albúmina)	Negativo	Negativo	Negativo	0 - 15	mg/dL
Glucosa	Negativo	Negativo	Negativo		
Cetonas	Negativo	Negativo	Negativo	0 - 14	mg/dL
Bilirrubina	Negativo	Negativo	Negativo		
Urobilinógeno	Negativo	Negativo	Negativo	0 - 1	UE/dL
Hemoglobina (eritrocitos)	* 10	Negativo	250	0 - 9	Hemat/uL
Leucocitos (Esterasa Leucocitaria)	Negativo	Negativo	100	0 - 14	Leucoc/uL
Nitrito	Negativo	Negativo	Negativo		
SEDIMENTO					
Leucocitos	2 por campo	2 por campo	70 por campo	0 - 5	x campo AP
Hematíes	5 por campo	2 por campo	60 por campo	0 - 2	x campo AP
Células Epiteliales	Escasas	Escasas	Regular cantidad		
Gérmenes	Escasos	EscasasN	Regular cantidadí		
Cristales	No se observa	Fosfatos amorfos +	No se observan		
Cilindros	No se observa	No se observa	No se observan		uL

Comentario: Filamento mucoide +++
Fecha de Toma de Muestra

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgono Salazar Paola.
Se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA GUISPE

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

000225

03143523

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 40

Cliente: BORGONO SALAZAR, PAOLA DNI: 10725865 Historia:

Sexo: Femenino Edad: 33 Años Prioridad: Normal

Médico: ALMEYDA CASTRO, LUIS ALBERTO Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Sección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 238591-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 14/03/2011 11:44:21

Examenes Realizados	Resultado Actual	Resultado Anterior (1) 03/03/2011	Resultado Anterior (2)	Valor Referencial	Unidades
EXAMEN MACROSCÓPICO					
Color	**Amarillo**	Amarillo			
Aspecto	**Ligeramente turbio**	Turbio			
EXAMEN QUÍMICO					
Densidad	* **1020**	1025		1.001 - 1.035	
pH	* **7**	5		5 - 6	
Proteína (Albúmina)	**Negativo**	Negativo		0 - 15	mg/dL
Glucosa	**Negativo**	Negativo			
Cetonas	**Negativo**	Negativo		0 - 14	mg/dL
Bilirrubina	**Negativo**	Negativo			
Urobilinógeno	**Negativo**	Negativo		0 - 1	UE/dL
Hemoglobina (eritrocitos)	**Negativo**	250		0 - 9	Hemat/uL
Leucocitos (Esterasa Leucocitaria)	**Negativo**	100		0 - 14	Leucoc/uL
Nitrito	**Negativo**	Negativo			
SEDIMENTO					
Hematíes	**2 por campo**	70 por campo		0 - 5	x campo AP
Piocitos	**2 por campo**	60 por campo		0 - 2	x campo AP
Células Epiteliales	**Escasas**	Regular cantidad			
Gérmenes	**Escasass**	Regular cantidad8			
Cristales	**Fosfatos amorfos +**	No se observan			
Cilindros	**No se observa**	No se observan			uL
Filamento mucoide +++					

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039142 Perteneciente al paciente ...BORGONO SALAZAR PAOLA
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, ...05...de...02...de 201.5.-

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

000226

03143523

Medlab
LABORATORIO CLINICO

iente:	BORGONO SALAZAR, PAOLA	DNI: 10725865	Historia:
xo:	Femenino Edad: 33 Años	Prioridad: Normal	
dico:	ALMEYDA CASTRO, LUIS ALBERTO	Cliente:	SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
ección:	RIMSB	Plan:	SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
alidad:	CLINICA EL GOLF	Número Guía:	238591-01
ervicio:		Fecha Toma de Muestra:	14/03/2011 11:44:21

Examenes Realizados	Resultado Actual	Resultado Anterior (1) 03/03/2011	Resultado Anterior (2)	Valor Referencial	Unidades
UROCULTIVO					
ntificación	Cultivo Negativo	Escherichia coli			
ontaje	< 1.000 UFC/ml	10.000 UFC/ml			

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 39

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgono Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA Quispe

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

000227

Datos Generales

ellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOL	NESSA	Nro H.C.	039442	Sucurs	: Clinica el Golf	
ad	33	Sexo Femenino	Fec Consulta	08/03/2011 20:42	Código OA :	0000238591	

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

en Tx con nitrifn x ITU
vomitos al levantarse

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 38

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011 EG: 8 sem

EXAMEN FISICO

PA 100 / 70 mmHg FC x' FR x'

Peso 47.2 Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

no contrib.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente ...Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
N39	OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA URINARIO	Presuntivo
Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo
O21.0	HIPEREMESIS GRAVIDICA LEVE O NO ESPECIFICADA	Presuntivo

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 16845

Usuario: LALMEYDA

000228

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

DESCANSO MEDICO

PACIENTE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA

H.C. Nº : 039442

DIAGNOSTICO : 1) INFECCION URINARIA NO ESPECIFICADA

2) PALPITACIONES

3) VOMITOS

TIPO DE DESCANSO : FISICO

DÍAS : UNO

DEL : 04/03/2011 AL: 04/03/2011

FECHA : 03/03/2011 HORA: 23 HRS

DOCTOR : [illegible] C.M.P.: 7667

ESPECIALIDAD: GINECO OBSTETRICIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO

Fecha: 04-02-15

Encargado: V

No. de Folio: 87

ROSA BERENICHEA SALAS
GINECO-OBSTETRA
2525

FIRMA Y SELLO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2008/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000229

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 39442 perteneciente al paciente ...Borgeno... SALAZAR PAOLA.
Se expide [illegible]
de conformidad con lo dispuesto en el inc. f del artículo 15 de la Ley 26842, Ley General de Salud y [illegible] del MINSA.

PS
Usuario: JVILLEGAS

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO

Hora 05:02 Fecha 04-07-15

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Paciente: BORGEÑO SALAZAR PAOLA — No. de Folio: 36 — Historia Clínica: 039442 — Código O.A.: 235815
Titular: BORGEÑO SALAZAR PAOLA — Edad: 33
Centro de Trabajo: — Estado Civil: Soltera
Cia. Responsable: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE — Documento: 10725985
Domicilio: AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA — Teléfono: 7100660
Fecha: 03/03/2011 — Hora: 20:28:19

E. Médica ( ) E. Accidental ( ) Consulta (X)
E. Obstetricia ( ) T.E.: Complic. Embarazo ( )

PA: 110/70 Pulso: 80x' Resp: 18x' T°: 36.6 Saturación:

ANAMNESIS: desde hace 1 sem - DISURIA TERMINAL Y DOLOR PBO, predom en hipogastrio. Hoy exacerbación del dolor en hipogastrio vaginal y DISURIA INTENSA. Hx: sangrado vaginal. Tratamiento hace 7 días. e = 33a. Patología: hipotiroidismo

ANTECEDENTES: G1P0. FUR = 08/01/2011. Alergias medic: AMPICILINA

EXAMEN FISICO: Tacto de CUN 20/02/11 CC cuello de pequeño, depresamiento subcentimétrico. Abd: BDP, PPL palpable CC leucorrea, cuello engrosado, leucorrea y sangrado. IV: 1 vía. No poder a RM por hoy 27/2/11

DIAGNOSTICO:

		CIE.X			CIE.X
1.	D/C Infección Urinaria	O23.4	4.		
2.	Vaginitis	O23.3	5.		
3.	Polimenorrea 7/28 sem	P96.5	6.		

TRATAMIENTO:
1. Ss Urocultivo / CUN Pediatría
2.
3.
4. (1) Diclofenaco 75mg IM/stat
5. (2) METRONIDAZOL 100mg XR CANDIDOMICINA XR 12 tab
6. (3) BUSCAPINA # cont

EVOLUCIÓN: Ex Func: Leuc 70x Hematíes 60x (+) (4) CIPRO c/urocult
CUN CC 8 sem LCF 169 CPR (5) Mac 08/03/11
Dx - Infección Urinaria O23.4
- Vaginitis O23.3

HORA ALTA

ROSA BARRENECHEA SALAS
MEDICO GINECO-OBSTETRA
RNE: 12326

MEDICO

Exámenes Auxiliares: SI (X) NO (...) Obstétrico

Ecografías : 1. Transvaginal 2. 3.

Radiografías : 1 2. 3.

Oxigeno: Tatal Horas : Litros X :

Uso Via Parenteral: EV ( ) IM ( ) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos:

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Diclofenaco 75mg	amp	01			
Jeringa 10cc		01			
Aguja Nº 20		01			
Macrodantina XR 100mg		12			
Cefpodoxima 200		01			

ENFERMERÍA:

20:45 61 Pb FUR: 08/01/11 EG: 7semana. Gestante de 7 semanas por edad referido dolor a nivel inferior del pubis. Disuria. PSV (-).

22:15 Se realiza Glucometría reactiva con resultados

23:30 Se administra diclofenaco 1 amp IM STAT.

23:45 ALTA

Lic. Nataly C. Portocarrero Berg

Datos Generales

pellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOLA	ESSA	Nro H.C.	039442	Sucursal	Clinica el Golf	
dad	33 Sexo Femenino		Fec Consulta	03/03/2011 20:27	Código OA :	0000235915	

000230

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

E. Médica [ ] E. Accidental [ ] Consulta [x] E. Obstetricia [ ] T.E. [7dias] Comp. Embarazo [ ]

PA [110] / [70] mmHg Pulso [80] x' Resp. [18] x' T [36.60] ° Saturación [ ]

ANAMNESIS

desde hace 7 dias disuria terminal y dolor tipo presion en introito. Leucorrea hace 2 dias
niega sangrado vaginal. HOy exacerbacion de molestias en introito vaginal

ANTECEDENTES

33años G1P0 FUR 08enero2011 Alergias medic: ampicilina. Antec patolog: migraña
eco TV 20feb: EG6sem 1dia, ppequño desprendimiento subcorionico

EXAMEN FISICO

PPL bilateral negativa.GE con leucorrea . Especulo con cervix epitelizado, leucorrea con grumos.
no sangrado vaginalTV con utero de 9 cm no dolor a PBM. PRU inf 2+/3+

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 35

EVOLUCION

ex de orina : leuco 70xc Hematies 80xc
Eco TV EG 8sem LCF 168 LPM
Plan: tto antibiotico con nitrofurantoina de accion prolongada (para minimizar efectos secundarios) y rev de tto con urocultivo el martes 8 de marzo 2011 (Dr. Almeyda)

ENFERMERIA:

Fecha Alta: [ ]

Hora Alta: [ ]

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	O23.4	INFECCION NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS URINARIAS EN EL EMBARAZO	Presuntivo
2	O23.5	INFECCION GENITAL EN EL EMBARAZO	Definitivo
3	Z34.0	SUPERVISION DE PRIMER EMBARAZO NORMAL	Definitivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 10mg Tableta Oral	0000002308	BUSCAPINA 10mg Caja Grag. x 20	GRA	6.00
2	NITROFURANTOINA 100mg Cápsula Oral	0000007093	MACRODANTINA XR 100 100mg Caja Caps. x 2(	CAP	12.00
3	CLOTRIMAZOL 1% Crema Vaginal	0000005623	GYNOCANESTEN 6 Vag. Crema x 6 Dias	TBO	1.00

Plan de Trabajo

Prestaciones	F. Emisión
A.GENERAL	
Ecografia TRANSVAGINAL	03/03/2011 20:27:01

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente ... Borgoño Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 607-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica

lan de Trabajo

Prestación	F. Emisión

000231

GENERAL

Laboratorio

UROCULTIVO - INCLUYE EXAMEN DIRECTO Y ANTIBIOGRAMA 03/03/2011 20:27:01

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: BARRENACHEA SALAS ROSA UMER

ROSA BARRENACHEA SALAS
Médico Gineco - Obstetra
CMP. 28629 RNE. 12826

Usuario: RBARRENACHEA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 34

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
Se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000232

03033565

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 33

Cliente: BORGONO SALAZAR, PAOLA DNI: 10725865 Historia:

Sexo: Femenino Edad: 33 Años Prioridad: Urgencias

Médico: Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Sección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Calidad: CLINICA EL GOLF Número Guia: 235915

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 03/03/2011 21:39:47

Examenes Realizados	Resultado Actual	Resultado Anterior (1)	Resultado Anterior (2)	Valor Referencial	Unidades
...EN MACROSCÓPICO					
...lor	Amarillo				
...specto	Turbio				
EXAMEN QUÍMICO					
...sidad	* 1025			1.001 - 1.035	
	5			5 - 6	
...teína (Albúmina)	Negativo			0 - 15	mg/dL
...cosa	Negativo				
...etonas	Negativo			0 - 14	mg/dL
...rrubina	Negativo				
...bilinógeno	Negativo			0 - 1	UE/dL
...oglobina (eritrocitos)	250				Hemat/uL
...cocitos (Esterasa Leucocitaria)	* 100			0 - 14	Leucoc/uL
...rito	Negativo				
...EDIMENTO					
...os	70 por campo			0 - 5	x campo AP
...náties	60 por campo			0 - 2	x campo AP
...las Epiteliales	Regular cantidad				
...menes	Regular cantidadC				
...stales	No se observan				
...indros	No se observan			0 - 2,5	uL
...UROCULTIVO					
...tificación	Escherichia coli				
Comentario: Presunto productor de betalactamasas de espectro extendido					
...taje	10.000 UFC/ml				
...tibiograma					

Método: Difusión en Agar/KIRBY-BAUER

Germen: Escherichia coli
Presunto Productor de Betalactamasas de Espectro Extendido

...mpicilina: RESISTENTE	Amikacina: SENSIBLE
...eftriaxona: RESISTENTE	Nitrofurantoína: SENSIBLE
...orfloxacina: RESISTENTE	Ceftazidima: RESISTENTE
...ulfatrimetropim: RESISTENTE	Cefalotina: RESISTENTE
Amp/Sulbactam: RESISTENTE	Ciprofloxacina: RESISTENTE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 037447 Perteneciente al paciente BORGONO SALAZAR, PAOLA
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Medlab
LABORATORIO CLINICO

03033565

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 32

iente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: 10725865 Historia:

o: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Urgencias

edico: Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

cción: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

alidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 235915

ervicio: Fecha Toma de Muestra: 03/03/2011 21:39:47

Examenes Realizados	Resultado Actual	Resultado Anterior (1)	Resultado Anterior (2)	Valor Referencial	Unidades
e nicina:	SENSIBLE				
Meropenem:	SENSIBLE				

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 697-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefa de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Servicio de Radiodiagnósticos y
Radiología Intervencionista

Clinica El Golf

000234

Clínica El Golf

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

HC : 039442
OA : 235915
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 33 AÑOS
EXAMEN : ECOGRAFIA TRANSVAGINAL
FUR : 08-01-11
FECHA : 03-03-11

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: Y
No. de Folio: 31

El examen ecográfico, muestra:
Útero Anteverso de 93x 52 x 59mm para L, AP y T.
Ocupado por **saco gestacional** de 26mm, con **Vesícula vitelina** de 4mm. Se observa **embrión** de 16mm de LCN, con **actividad cardiaca** de 169 lpm.

Ovario derecho: De 28 x 12mm, normal
Ovario izquierdo: De 26x 15mm, normal.

Conclusión:

- **GESTACION UNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 8 SEMANAS POR LCN.**

Se sugiere evaluación ecográfica de Translucencia Nucal entre 11 y 14 semanas.

ATENTAMENTE,

DR. HUERTAS TACCHINO ERASMO
MEDICO CIRUJANO CMP 25399
GINECO OBSTETRA RNE 11783

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA.
Se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

000235

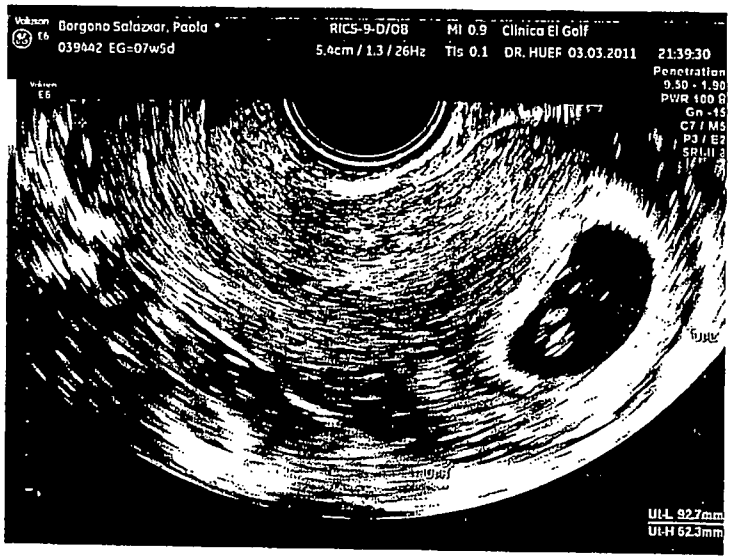

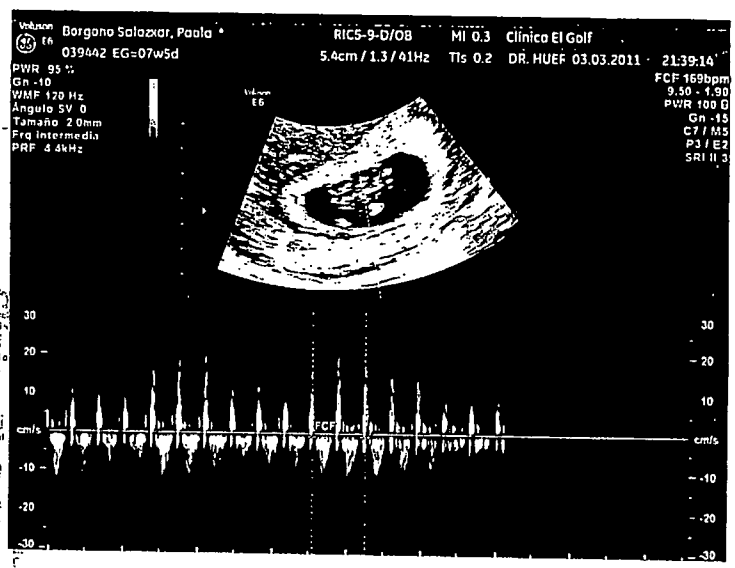

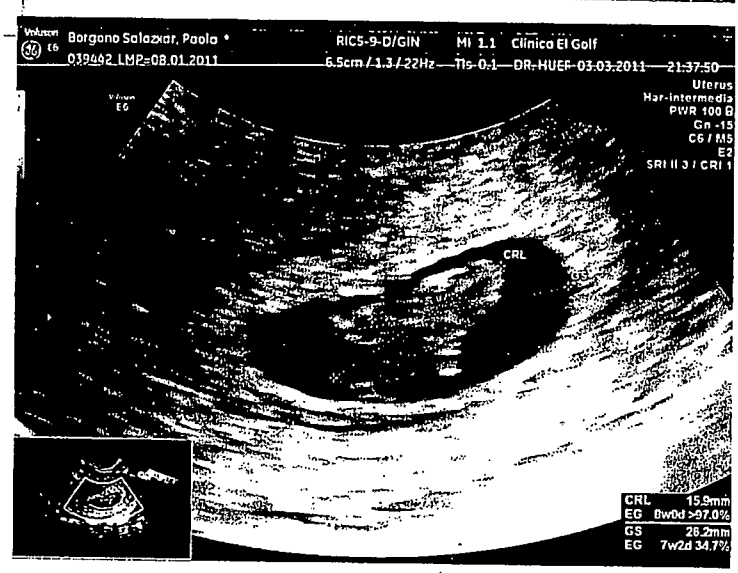

Sistema de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Recepción: V
Nro. de Folio: 30

Lima, 03 de 02 del 15.

Declaro el (la) suscrito(a) que la presente es copia fiel de la Historia Clínica No. 039442, perteneciente al (la) paciente Borgono Salazar Paola.

Asimismo declaro que la presente se expide de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Decreto de Urgencia 017-2003 y el Art. 25 de la ley 29414, ley General de Salud y sus modificatorias.

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

PRE-NATAL

OA 238541
000236

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

OAM : 1107061495

Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA SALIAGA

Fecha: 08/03/2011 17:12:47

Compañía: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI

Nº de Admisión:

Tipo de Paciente: EPS Particular ☐ Asegurado ☐

H.C.: 039442

Edad: 33 Sexo F ☐ F M ☐

Médico: ALMEYDA CASTRO . LUIS ALBERT

08/03/2011 / /

T. Enfermedad:

CIE 10: Z34, N39, 021.0

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 29

08/01/2011

EG =

D. 4/7 200 · TO 9 NAT 9 12h

· Vómito al despertar.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015
Jefe de Auditoría Médica
JORGE HERRERA QUISPE

Dr. Luis Almeyda Castro
MÉDICO CIRUJANO
CMP 37189 RNE 24849

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA .....

DIRIGIDO POR: .....

000237

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

No. de Orden: **02283448**

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: **10725865** Historia: **AS** 39442

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Normal

Médico: Yuen Oviedo, Hugo Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C. Dirección: RIMSB

Procedencia: CLINICA EL GOLF Cama:

Servicio: Fecha del Reporte: 28/02/2011 05:28:20 p.m.

Examenes Realizados	Resultado Actual	Fecha Toma Muestra	Resultado Anterior (1)	Resultado Anterior (2)	Valor Referencial	Unidades
HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO		28/02/2011 10:21:39 a.m.				
Hemoglobina	* 11.6				12 - 16	
Hematocrito	37.3				36 - 46	
GRUPO SANGUINEO		28/02/2011 10:21:39 a.m.				
Método: AGLUTINACION						
GRUPO SANGUINEO						
Grupo Sanguineo: O						
Factor RH: Positivo						

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Clinica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 28

Dr. SAUL MENDOZA ORDOÑEZ
C.M.P. 17882

Glucosa	94	28/02/2011 10:16:45 a.m.			70 - 105	
Método: GOD-PAP						

Dr. SAUL MENDOZA ORDOÑEZ
C.M.P. 17882

HIV ANTIGENO - ANTICUERPO	Negativo	28/02/2011 10:16:45 a.m.				
Método: A-E-ECLIA						

POSITIVO :>= 1.00
ZONA GRIS :0.90-0.99
NEGATIVO :< 0.90

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente ...Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 547-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Medlab LABORATORIO CLINICO

000238

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

No. de Orden: **02283448**

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: **10725865** Historia: **AS**

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años**

Médico: Yuen Oviedo, Hugo

Prioridad: Normal

Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Dirección: RIMSB

Procedencia: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Cama:

Localidad: CLINICA EL GOLF

Fecha del Reporte: 28/02/2011 05:28:20 p.m.

Servicio:

Examenes Realizados	Resultado Actual	Fecha Toma Muestra	Resultado Anterior (1)	Resultado Anterior (2)	Valor Referencial	Unidades
VDRL	No Reactivo	28/02/2011 10:16:45 a.m.				
Método: Aglutinación						

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 27

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente ...Borgono Salazar Paola.
Se expide la presente a solicitud de .....,
De conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 547-2005/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.-

Jefe de Auditoría Médica
Dr. JORGE HERRERA QUISPE

Medlab LABORATORIO CLINICO

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

PRE-NATAL

000239

Dpl. 229344

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

OAM : 1106971479

EVIVAS

Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA

Fecha: 21/02/2011 19:08:13

Compañía: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI

Nº de Admisión: EPS 039442

Tipo de Paciente: 33 Particular ☐ Asegurado ☐

H.C.:

Edad: ..... Sexo F ☐ M ☐

Médico: ALMEYDA CASTRO , LUIS ALBERTO

21/02/2011

T. Enfermedad:

CIE 10: 235, 020.0

P: 46 200

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
Nro de Folio: 26

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 039442 Perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA

se expide la presente a solicitud de .....

de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 697-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

235

020.0

Rp. Ps Mg.
Rp. Ac Folico

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 16645

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA .....

DIRIGIDO POR: .....

Datos Generales								000240
Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOLA \	SSA	Nro H.C.	039442	Sucursal	Clinica el Golf		
Edad	33	Sexo Femenino	Fec Consulta	21/02/2011 19:56	Código OA :	0000229344		

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

Ayer; sangrado vaginal
ecografia: 6 sem.
Rp con progesterona Hoy: no sangra pero presenta dolor pelvico

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 25

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8 . 1 .2011 FPP: 15.10.2011 EG: 6sem

EXAMEN FISICO

PA 100 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso 46.900 Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

no sangrado vaginal.
Plan: Progesterona, acido folico

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 397-SA/DM/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo
O20.0	AMENAZA DE ABORTO	Presuntivo

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 18649

Usuario: LALMEYDA

000241

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CENTRO OBSTETRICO

DESCANSO MEDICO

PACIENTE : Bogarin Salazar Paola

H.C. Nº : 39442

DIAGNOSTICO : Gestación de 34 semanas

TIPO DE DESCANSO : Madre

DÍAS : 05 (cinco)

DEL : 21-II-11 AL: 25-II-11

FECHA : 20-II-11 HORA: 18:00

DOCTOR : C.M.P.:

ESPECIALIDAD: Gineco Obstetra

Fecha: 04-02-15

Encargado: V

No. de Folio: 24

DR. CESAR J. CUEVA
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
RNE 22721

FIRMA Y SELLO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Bogarin Salazar Paola.

Se expide la presente a solicitud de .....

De conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DNI JORGE HERRERA QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

000242

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 39442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
Se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44
de la Ley 26842

Lima 05 02 2015

Jefe de Auditoría Médica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folios: 2

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Código O.A.: 228555

Paciente:: BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Historia Clínica : 039442

Titular : BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Edad : 33

Centro de Trabajo : — Estado Civil : Soltera

Cia. Responsable : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE — Documento : 10725865

Domicilio : AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA — Teléfono : 7100560

Fecha : 20/02/2011 — Hora : 15:53:18

E. Médica ( ) E. Accidental ( ) Consulta ( )

E. Obstetricia ( ) T.E.: Complic. Embarazo ( )

PA: 100/70 Pulso: 88 Resp: 18 T° 37°C. Saturación:

ANAMNESIS : F. 33 años OINO F.O. 5m
Hoy dolor pelvico post. Fuerte
Nauseas. Ardor. Secreción menor a
vaginal.

ANTECEDENTES

EXAMEN FISICO : Abdomen Normal
Genitales: Normal Especulo: Fresa menor
mucosa escaso. Cuello cerrado. N. Cito previa
ok/pap. Fondo libre.

DIAGNOSTICO: CIE X

1. Cervicitis de otro origen N72.X
2.
3.

TRATAMIENTO CIE X

1. Ciprofloxacino 500mg #15 t/d
2. Metronidazol 500mg #15 t/d
3.

EVOLUCION: Recomendaciones: Abstinencia sexual
Reposo relativo. Retorno si
persiste síntomas.

SARA CUEVA CARDOZO
GINECO OBSTETRA

Exámenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

Ecografías : 1. Transvaginal 2.

Radiografías : 1 2. 3.

Oxigeno: Tatal Horas : Litros X :

Uso Via Parenteral: EV ( ) IM ( ) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros

Procedimientos:

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Progesterona micronizada		15			

~~SALA DE PARTOS~~
~~ENFERMERÍA~~:

16:00
G1P0 Gestante 6 semx que acude refiriendo salida
Fur: 08/01/11 pelvico desde hoy, Sangrado vaginal (+),
βHCG (+). secreción vaginal escasa mancha. Tercera vez

16:45 Evalúa Dr. Cueva. Deja indicaciones
a paciente. Lucida alta

19:00 ALTA

000243

Servicio de Radiodiagnós. y
Radiología Intervencionista

Clínica El Golf

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

HC : 039442
OA : 228555
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 33 AÑOS
INDICACION: DR. CUEVA
EXAMEN : ECOGRAFIA TRANSVAGINAL
FUR : 08-01-2011 EG: (6 SEM/1 DIA)
FECHA : 20-02-11 04: 30 PM

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 22

El examen ecográfico, muestra:
VEJIGA: Vacua
UTERO:

- POSICION: Anteverso de bordes regulares.
- MEDIDAS: 82 x 45 x 52 mm. (L, AP, T)
- ENDOMETRIO : Decidual de 24mm
- CAVIDAD: Ocupada por saco gestacional, dentro del cual se observa vesícula vitelina, y EMBRION con actividad cardiaca al momento del examen.
- Se observa pequeña zona de sangrado subcoriónico sobre el cérvix de 5 x 2.7 mm
- BIOMETRIA:

S.G: 16 x 14 x 9.7 mm
PROMEDIO: 13 39 mm (6sem 3 días)
LCN : 4.2 mm (6 sem 1 día)
V V: 3 mm

- CERVIX: Cerrado.

ANEXO DERECHO

- Ovario de 19 x 15 mm.

ANEXO IZQUIERDO

- Ovario de 31 x 25 mm. Contiene cuerpo luteo.

DOUGLAS: Libre

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015.
Jefe de Auditoría Médica

Conclusión:

- GESTACION UNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 6 SEMANAS 1 DIA POR LCN.
- PEQUEÑA ZONA DE DESPRENDIMIENTO SUBCORIONICO

ATENTAMENTE,

Dr. JUAN CARLOS OLIVOS RENGIFO
MEDICO CIRUJANO CMP 21464
GINECO OBSTETRA RNE 13230

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

000244

"RTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 7447 Perteneciente al paciente BORGONO SALAZAR PAOLA
expide la presente a solicitud de .....,
conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del art
la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. N

Lima, 05 Ge

Jefe de Auditoría Médic
DR. JORGE HERRERA QU

Administración Hospitalaria S
Clínica El Golf
ARCHIVO
04-02-15.

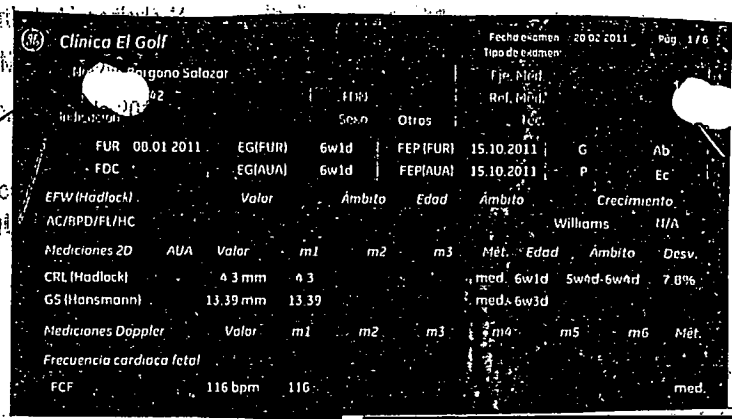

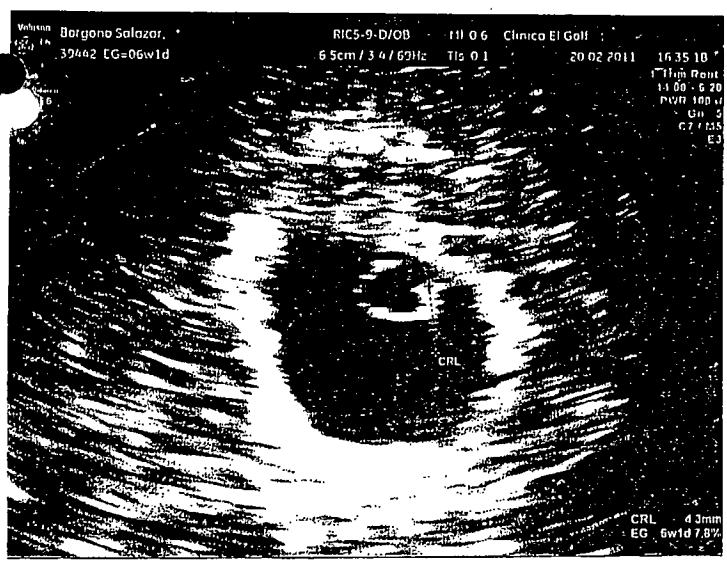

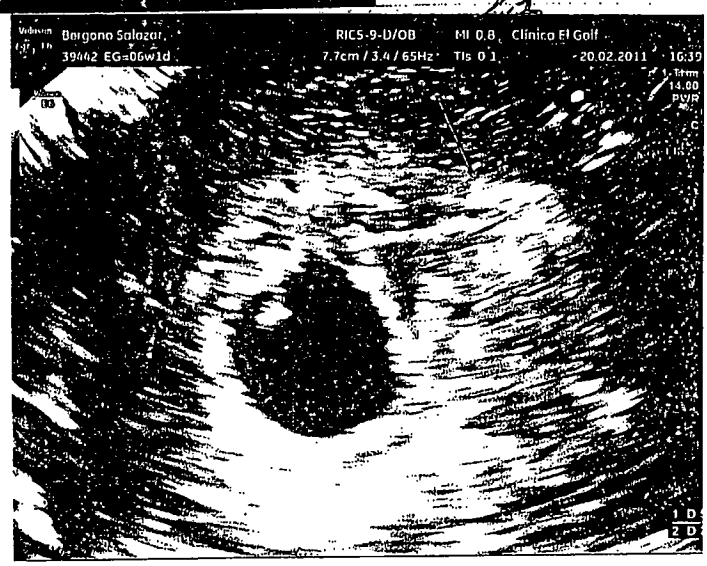

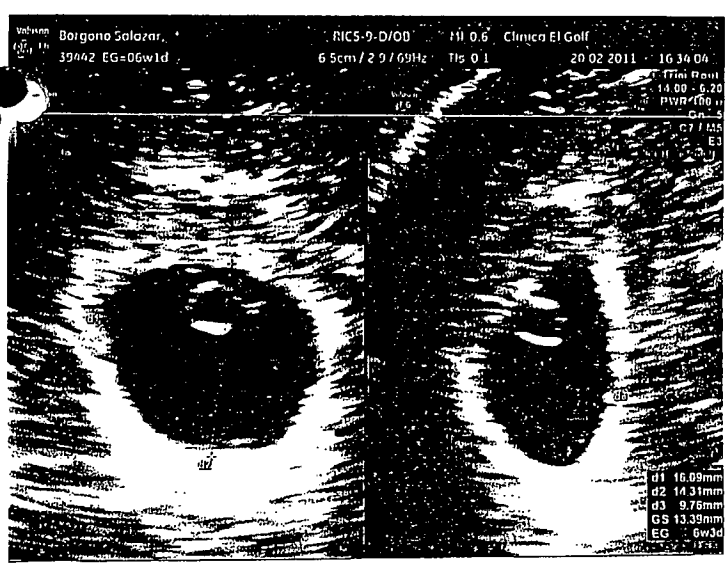

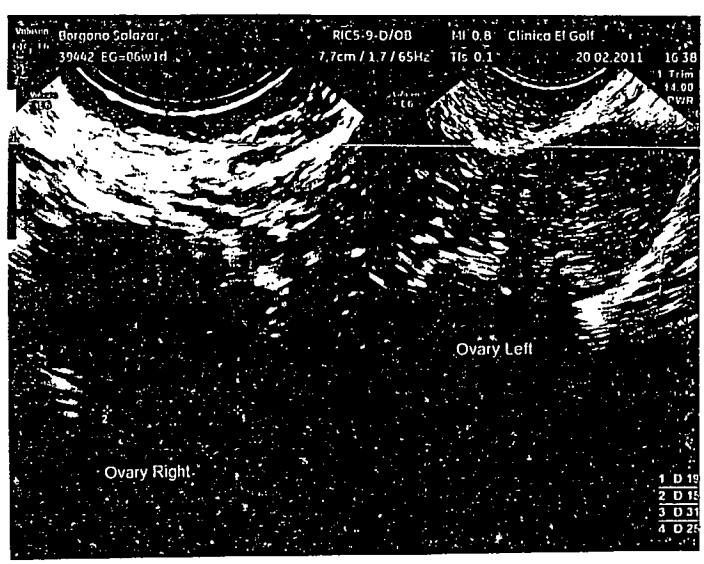

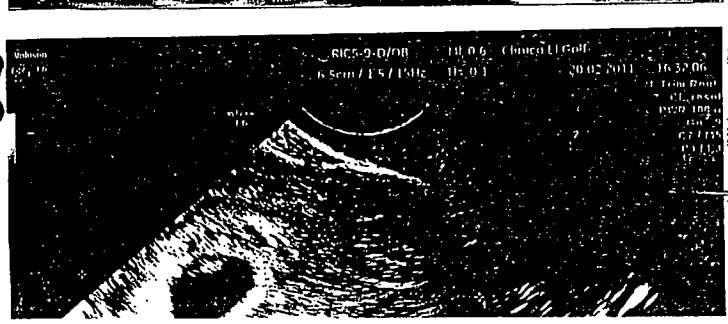

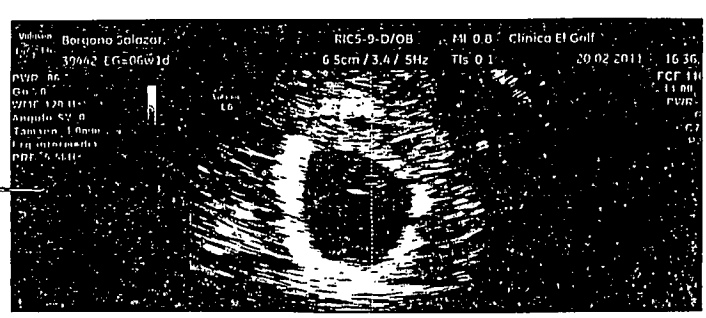

Datos Generales

pellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOLA	'ESSA	Nro H.C.	039442	Sucursa	Clinica el Golf	000245
dad	33 Sexo	Femenino	Fec Consulta	20/02/2011 15:52	Código OA :	0000228555	

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

E. Médica [ ] E. Accidental [ ] Consulta [ ] E. Obstetricia [ ] T.E. [ ] Comp. Embarazo [ ]

PA [100] / [70] mmHg Pulso [88] x' Resp. [18] x' T [37.00] º Saturación [ ]

ANAMNESIS

HOY DOLOR PELVICO POT TENSION EMOCIONAL. ADMEAS SECRESION MARRON POR GENITALES

ANTECEDENTES

E: 33 Años G1P0 EG:: 6 SEM

EXAMEN FISICO

GE: NORMAL
RSPRCULO: SECRESION MARRON WESCASO DE CAVIDDA UTERINA
TV: C ERVXI CERRADO. UTERO AVF 8 CM OCUPADO. ANEXOS LIBRES

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Clinica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 20

EVOLUCION

ECO TV: GESTACION INTRAUTERINA DE 6 SEM CVON PEQUEÑOP DESPTRENDIMIENTO SUBCORIONICO

ENFERMERIA:

Fecha Alta: [ ]

Hora Alta: [ ]

agnosticos

Codigo IE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
O20.0	AMENAZA DE ABORTO	Presuntivo

ceta

ec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	PROGESTERONA 200mg Cápsula Oral			CAP	15.00

an de Trabajo

Prestación	F. Emisión

GENERAL

Ecografía
TRANSVAGINAL

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C. 20/02/2011 15:52:29

Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Bogoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoria Medica
DR. JORGE HERRERA CANOVE

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Médico Responsable: CUEVA PAREDES CESAR TEOFILO

000246

DR. CESAR T. CUEVA PAREDES
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP. 22721 RNE. 9611

Usuario: NPURIZAGA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 19

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039447 Perteneciente al paciente BOGARIN SALAZAR PAOLA
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 087-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE MENDOZA QUISPE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

000247

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 039442 Perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA.
se expide la presente a solicitud de .....
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 997-2008/MINSA.

L. _
U ño: KGARCIA

Lima, 05 de 02 del 2015.

Clínica El Golf
Jefe de Auditoría Médica
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Código O.A.: 224862

Paciente:: BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Historia Clínica : 039442
Titular : BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Edad : 33
Centro de Trabajo : — Estado Civil : Soltero
Cia. Responsable : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE — Documento : 10725965
Domicilio AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA — Teléfono : 5790267
Fecha : 14/02/2011 — Hora : 10:14:26

E. Médica (X) E. Accidental ( ) Consulta ( )
E. Obstetricia ( ) T.E.: _____ Complic. Embarazo ( )

PA: 120/85 mmHg Pulso: 106 x' Resp: 20 x' T° 36.6 Ax Saturacion: 98%

ANAMNESIS :
Paciente refiere MEO "sensacion de desmayo" no perdida de conocim.

ANTECEDENTES :
Retraso menstrual — Abrep duplex. Ulup extirpados.

EXAMEN FISICO :
GOTEP. No signos meningeos ni de focalizacion. Pupilas isocoricas reactivas

DIAGNOSTICO : CIE.X
1. Embarazo (12.055) 4. _____ ( )
2. Anemia ( ) 5. _____ ( )
3. _____ ( ) 6. _____ ( )

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 18

TRATAMIENTO : CIE.X
1. S/S Rb 4. _____
2. _____ 5. _____
3. _____ 6. _____

EVOLUCIÓN: Alta c/indic

Exámenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

10:45h Hemoglobina

Ecografías : 1. 2.

Radiografías : 1 2. 3.

Oxigeno: Tatal Horas : Litros X :

Uso Via Parenteral: EV ( ) IM ( )

Venoclisis ( ) Otros

Procedimientos

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad

ENFERMERÍA:

Paciente acude por presentar sensación de desvanecimiento.
Evalúa Dra López quien indica Analítica de laboratorio
En observación

Alta Vendecares

Datos Generales							
Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOL	\NESSA	Nro H.C.	039442	Sucur	: Clinica el Golf	
Edad	33 Sexo Femenino		Fec Consulta	14/02/2011 10:12	Código OA :	0000224862	

000248

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

E. Médica [ ] E. Accidental [ ] Consulta [ ] E. Obstetricia [ ] T.E. [ ] Comp. Embarazo [ ]

PA [ ] / [ ] mmHg Pulso [ ] x' Resp. [ ] x' T [ ] ° Saturación [ ]

ANAMNESIS

PACIENTEA CUDE REFIRIENDO MEG "SENSACION DE DESVANECIMIENTO", NO PERIDAD DE CONCIENCIA

ANTECEDENTES

NEIGA AELRGIAS.
NIEGA ENFEMREDADES
RETRASO MENSTRUAL.

EXAMEN FISICO

LOTEP. NO SIGNSO MENINGEOS NI DE FOCALIZACION. PUPILAS ISOCORICAS REACTIAVS.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 17

EVOLUCION

SE IDNCIA HB.

ENFERMERIA:

Fecha Alta: [ ]

Hora Alta: [ ]

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	R55	SINCOPE Y COLAPSO	Presuntivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Laboratorio	
GONADOTROFINAS CORIONICAS -HCE B-	14/02/2011 10:12:35
HEMOGLOBINA HEMATOCRITO (HB-HTO)	14/02/2011 10:12:35

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: LOPEZ GUTIERREZ BERTHA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente ...BORGOÑO SALAZAR PAOLA.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2000/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 201.5

Jefe de Auditoría Médica
JORGE HERRERA QUISPE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

000249

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

OAM : 1005951721 MVELASQUEZ

Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA Fecha: 05/08/2010 18:20:54

Compañía: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI N° de Admisión: 115388

Tipo de Paciente: EPS Particular ☐ Asegurado ☐ H.C.: 039442

Edad: 32 Sexo F ☐ M ☐ Médico: GALLARDO MELLADO, ALBERTO P

05/08/2010 T. Enfermedad: CIE 10: 6441

Cefalea vascular

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 16

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA.
Se expide la presente a solicitud de ,
De conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2005/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015
Jefe de Auditoria Médica
JORGE HERRERA QUISPE

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA .....

DIRIGIDO POR: .....

000250

atos Generales

idos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOLA \		:SSA	Nro H.C.	039442	Sucursal	Clinica el Golf
d	32	Sexo	Femenino	Fec Consulta	05/08/2010 18:38	Código OA :	0000115388

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad: 8 años

Relato

Cefalea hemicránea derecha con componente ocular, nauseas. Aumenta con regla.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 15

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

no familiares con cefalea

EXAMEN FISICO

PA [ ] / [ ] mmHg FC [ ] X' FR [ ] X'

Peso [ ] Kg Talla [ ] cm T° [ ] °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Neurológico negativo.

ticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
G44.1	CEFALEA VASCULAR, NCOP	Presuntivo

eta

	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	ERGOTAMINA 1MG + CLONIXINATO DE LISINA 125M			COM	20.00
3	ACIDO VALPROICO 250MG	0000008737	VALCOTE 250mg Tab. x 30	TAB	30.00

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. f del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 827-2005/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA GRAPE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

000251

OA28517

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

OAM : 1005073622 ECOBCG

Paciente: BORGOÑO SALAZAR, PAOLA Fecha: 08/03/2010 11:36:21

Compañía: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI N° de Admisión:

Tipo de Paciente: Particular ☐ Asegurado ☐ H.C.: 039442

Edad: 32 Sexo F ☐ M ☐ Médico: NOVOA ESPEJO, ALDO RAFAEL

08/03/2010 / T. Enfermedad: 4 Días CIE 10:

- Tercio cervical
- Disuria.

CN: 2/03

MX: Ninguno

Golo

PAM: Negativo

Ref: Ninguno

Cx: Ninguno

Med: Ninguno

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de
En conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2004/MINSA.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Entregado: 04-02-15
Nro. de Folio: V
14

Lima, 05 de 02 de 2015.

Jefa de Historia Médica
Hospital Clínica El Golf

N30.0

1: Cipro 500 x 7 días
Fosfomicina 3g #01.

Dr. Aldo Novoa Espejo
Ginecólogo
CMP 33443 RNE 17169

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA

DIRIGIDO POR:

Datos Generales

ellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR P	A VANESSA	Nro H.C.	039442	Se	al	: Clinica el Golf
dad	32	Sexo Femenino	Fec Consulta	08/03/2010 11:57	Código OA :		0000028517

000252

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad 4 DIAS

Relato

ACUDE POR DISURIA
TENESMO VESICAL Y HENATURIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 13

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

UR 02.03 MAC NIEGA G0P0 RAM NIEGA PAT MIGRAÑA Cx NIEGA MED MIGRADORIXIINA

EXAMEN FISICO

PA ___ / ___ mmHg FC ___ x' FR ___ x'

Peso ___ Kg Talla ___ cm T° ___ °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

DOOR EN NHIPOGASTRIO Y PRU DER +

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente BOGOÑO SALAZAR PAOLA.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. del artículo 15 y artículo 44
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 997-2003/MINSA.
Lima 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoria Médica

sticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
N30.0	CISTITIS AGUDA	Definitivo

ceta

c.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	CIPROFLOXACINO 500MG			CAJ	14.00
2	FENAZOPIRIDINA 100MG			TAB	8.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: NOVOA ESPEJO ALDO

Dr. Aldo Novoa Espejo
Ginecólogo
CMP 33443 RNE 17169

Usuario: ANOVOA

000253

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

OA-16616

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

Paciente: BORGOÑO SALAZAR, PAOLA Fecha: 15/02/2010 17:47:33

Compañía: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI N° de Admisión:

Tipo de Paciente: EPS Particular ☐ Asegurado ☐ H.C.: 039442

Edad: 32 Sexo F ☐ M ☐ Médico: MARTINEZ GARIBAY, HENRY

15/02/2010 T. Enfermedad: + 1mes CIE 10:

15 02 10

Dolor faringeo; malestar general; fiebre ???.
Adinamia (-); flema de color ...
Antec. HTA (-) DM (-)
TBC (-) Cancer (-)
Alergicos (-)
Hyp. Faringo amigdalitis aguda
Dr. Complete
Dr. Clarithromycin + Ibuprofeno
Analgesico + Antibiotico.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 12

HENRY MARTINEZ GARIBAY
MEDICO - NEUMÓLOGO
C.M.P. 23987 R.N.E. 15314
039442

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No
perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA.
expide la presente a solicitud de
conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 697-2006/MINSA

PRÓXIMA CITA

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

DIRIGIDO POR:

Lima, 05 de 02 de 201 5

Jefe de Auditoría Médica

000254

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAC	'ANESSA	Nro H.C.	039442	Sucursal	: Clinica el Golf	
Edad	32	Sexo Femenino	Fec Consulta	15/02/2010 20:42	Código OA :	0000016616	

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad: 1 mes

Relato

dolor faringeo, tos, disnea

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha. 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 11

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

EXAMEN FISICO

PA [ ] / [ ] mmHg FC [ ] x' FR [ ] x'

Peso [ ] Kg Talla [ ] cm T° [ ] °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

RP:MV pasa en ACP

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442, Perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. i del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1 J04.2	LARINGOTRAQUEITIS AGUDA	Presuntivo

Receta

Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
CLARITROMICINA 500MG			TAB	14.00
AMBROXOL 7.5MG + CLENBUTEROL 0.005MG			JBE	1.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: MARTINEZ GARIBAY HENRY

HENRY A. MARTINEZ GARIBAY
MEDICO - NEUMÓLOGO
C.M.P. 23987 R.N.E. 15311

Usuario: HMARTINEZ

Sistemas de Administración Hospitalaria
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 3417 perteneciente al paciente BOGARIN SALAZAR PAOLA. expido la presente a solicitud de ____ conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 15 y artículo 44 a Ley 26842/1 y Consejo de Salud y R.M. No. 527-2006/MINSA.

000255

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CREA ADN BCHAVEZ

IMPRIME BCHAVEZ

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Paciente : 039442 BORGO-O SALAZAR PAOLA

Historia Clínica : 039442 E212343

Titular : 039442 BORGO-O SALAZAR PAOLA

Edad : 32 29/01/1978

Centro de Trabajo : ~~LA FIDUCIARIA S.A~~

Estado Civil : Soltera(a)

Cia. Responsable : PACIFICO S.A.ENTIDAD PRESTADORA

Documento :

Domicilio : AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA San Miguel-L

Teléfono : 10725865

Fecha : 05/02/2010

Hora : 578-0267 POLIZA 000063394 20:17:32

E. Médica ( ) E. Accidental ( ) Consulta ( )

E. Obstetricia ( ) T.E. 2 meses Complic. Embarazo ( )

PA: Pulso: Resp: T° Saturacion:

ANAMNESIS:

ANTECEDENTES:

EXAMEN FISICO:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-03-15
Encargado: V
No. de Folio: 10

DIAGNOSTICO: CIE X

1. Migraña (G43.-) 4. ( )
2. ( ) 5. ( )
3. ( ) 6. ( )

TRATAMIENTO: CIE X

1. Paracetamol 500 mg EV. JVK 4. Dexametasona 4mg EV
2. Neurodopamol 10 mg EV
3. Dieta 9 horas Tiempo libre 5. 6.

EVOLUCIÓN:

Exámenes Auxiliares: SI ( ) NO ( )

Ecografías : 1. 2.

Radiografías : 1. 2. 3.

Oxigeno: Total Horas : Litros X :

Uso Via Parenteral: EV ( ) IM ( ) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos:

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
			Cloruro de Sodio	100	01
			Metoclopramida		
			Dexametasona		
			Tramadol		01
			Ranitidina		01
			Ketorolaco		01
			Omeprazol		01

ENFERMERIA:

clt

000256

SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C.
Clínica El Golf
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro - Lima - Perú - Teléfono: 319-1500

039442

Servicio de Radiodiagnóstico y Radiología Intervencionista

PACIENTE : *BORGOÑO SALAZAR PAOLA*

INDICACION : *DR. CARLOS DE CASTILLO*

EXAMEN : *RX. SENOS PARANASALES*

FECHA : *22-10-08*

La radiografía de senos paranasales, muestran:

Desviación del tabique hacia la derecha.
Hipertrofia de cornetes.
Las cavidades neumáticas representadas muestran radio transparencia normales.

DR. FERNANDO SANCHEZ SEVILLANO
MEDICO RADIOLOGO
CMP 21662 RE 11314

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 9.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039445 perteneciente al paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2005/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 201 5

Jefe de Auditoría Médica
JORGE HERRERA QUISPE

000257

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
Se expide la presente a solicitud de .....
De conformidad con lo dispuesto en el Inc. f del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 301-2005/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA Nº 125650

Paciente : 039442 BORGO D SALAZAR PAOLA
Historia Clínica : 039442 E140330
Titular : 039442 BORGO D SALAZAR PAOLA
Edad : 31 29/01/1978
Centro de Trabajo : LA FIDUCIARIA S.A
Estado Civil Soltero(a)
Cía. Responsable : PACIFICO S.A.ENTIDAD PRESTADORA
Documento 10725865
Domicilio : AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA San Miguel-LI
Teléfono : 578-0267
Fecha : 22/10/2008 POLIZA 000048462
Hora : 18:39:10

Emergencia Médica ( ) Accidental ( ) Consulta (X)

PA: 130/20 mm Hg Pulso: 94 x' Resp.: 20 x' Temp.: 36.3 °C Saturación : 99 %

ANAMNESIS : TE 3 Días Cefalea con Mareos Vertiginosos Compresión Lumbar. Dolor Abdominal Inferior y en región Lumbar. Asintomático

ANTECEDENTES : Niega ADM

EXAMEN FISICO : ANEO CON Dolor a la palpación Hipogastrio Ap MV pmn ARR. No Estertores. Dolor a la Disfuncción en región Interciliar. Frontal y Maxilar Superior Bilateral.

DIAGNOSTICO : CIE.X
1. Rinosinusitis Ap J06
2.
3.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 8

TRATAMIENTO : CIE.X
1. Diclofenaco 75 amp IM
2. Dexametasona
3. Levofloxacino 750 mg #05
Paracetamol 500 mg #10

EVOLUCION :

Alta c/ Indicaciones

FIRMA Y SELLO P.

Exámenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

Ecografías : 1. 2.

Radiografías : 1. Simos Panoramica 2. 3.

Oxígeno : Total Horas : Litros X :

Uso Vía Parenteral : EV ( ) IM (+) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos :

FARMACIA :

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Diclofenaco 75 mg		01			
Dexametasona 4 mg		01			
Jeringa 10 cc		01			
Gelofusina 500 ml		01			
Ranitidina 50 mg		Tb 5.			
Paracetamol 500 mg		Tb 10.			
Cetirizina		tb 8.			

ENFERMERIA :

X. II Paciente acude al triaje refiere expectoración, dolor de pecho, dificultad para respirar. Grafica Dr. Cid del Castillo - En observación. Tratamiento Int. En observación.

Cita.

ENFERMERA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 9447 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
Se expide la presente a Solicitud de ...
De conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 827-2003/MINSA.

000258

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

N° 070780

Jefe de Auditoría Médica
DR. JORGE HERRERA QUISPE

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Paciente 9447 BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Historia Clínica : E008158
Titular 9447 BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Edad 30 22/01/1979
Centro de Trabajo : SUSTAINABLE FEET S.A.A. — Estado Civil :
Cía. Responsable : — Documento :
Domicilio : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA — Teléfono :
Fecha : AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO. 701 MAPA San Miguel-LI — Hora : 578-0947

03/08/2007 HUELLA 00002752 14:44:23

Emergencia Médica ( ) **Accidental** ( ) **Consulta** (X)

PA: 100/70 Pulso: 106 Resp.: 20 T°: 36.5 Saturación : 99%

ANAMNESIS :

ANTECEDENTES :

EXAMEN FISICO :

DIAGNOSTICO :

	CIE.X		CIE.X
1.	( )	4.	( )
2.	( )	5.	( )
3.	( )	6.	( )

TRATAMIENTO

	CIE.X		
1.		4.	
2.		5.	
3.		6.	

EVOLUCION :

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 7

CARLOS DEL CASTILLO P.
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 32092
EMERGENCIA CLINICA EL G...

HORA ALTA

Exámenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

Ecografías : 1. TAC. Cerebral. 2. ____

Radiografías : 1. ____ 2. ____ 3. ____

Oxigeno : Total Horas : ____ Litros X : ____

Uso Vía Parenteral : EV ( ) IM ( ) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos : ____

FARMACIA :

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Clonazepam 2 mg	01 Bol/sc.				
Ambroxol	01				
Insulina NPH 22	01				
Dolofast IM Amp	02.				
Jeringa 10 cc	01				
Dexametasona	tb 06				

ENFERMERIA :

Paciente ingresa al servicio; refiere dolor, (Evaluada por Dr. Cardiólogo) Se coordina con Nacl 9% 250 ml + 2 Dolofast Se canaliza al servicio. Alta.

CARLOS DEL CASTILLO P
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 32092
EMERGENCIA CLINICA EL DOR

V

F

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

000259

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 9442 Perteneciente al paciente ... Borgoño Sanchez Pablo
Se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2005/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
Jefe de Asistencia Médica
CMP JORGE HERRERA QUIONE

Nº 044608

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

62356

Paciente : _____ Historia Clínica : _____
Titular : _____ Edad : _____
Centro de Trabajo : _____ Estado Civil : _____
Cía. Responsable : _____ Documento : _____
Domicilio : _____ Teléfono : _____
Fecha : _____ Hora : _____

Emergencia Médica ( ) **Accidental** ( ) **Consulta** ( )

PA: 120/70 Pulso: 70 x' Resp. 20 Temp. 36.9 °C Saturación : 97 %

ANAMNESIS : Dolor abdominal epigastrio
Leve, irradiado a región dorsal

ANTECEDENTES : Gastritis crónica.

EXAMEN FISICO : Adecuado, Hidratado
abdomen blando depresible
punto epigastrio
no peritonismo

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: VAS
No. de Folio: 6

DIAGNOSTICO :

	CIE X		CIE X
1. Dolor abdominal	(R10.4)	4.	( )
2.	( )	5.	( )
3.	( )	6.	( )

TRATAMIENTO :

	CIE X		CIE X
1. Paracetamol + Ranitidina		4. Ranitidina	
2. Tratamiento		5.	
3.		6.	

EVOLUCION :

CARLOS DEL CASTILLO PARRA
C.M.P.

Exámenes Auxiliares SI (   )   NO (   )   Nº 004608

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Ecografías: 1. ______ 2. ______

Radiografías: 1. ______ 2. ______ 3. ______

Paciente: ______ Historia Clínica: ______

Oxígeno: Total Horas: ______ Litros X: ______

Titular: ______ Edad: ______

Uso Vía Parenteral: EV (✓) IM (   ) SC (   )

Centro de Trabajo: ______ Estado Civil: ______

Venoclisis (   ) Otros (   )

Cía. Responsable: ______ Documento: ______

Domicilio: ______ Teléfono: ______

Procedimientos: ______ Hora: ______

FARMACIA: Consulta (   ) Accidental (   ) Emergencia Médica (   )

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Espasmo dolalgina	amp	01			
Ranitidina	amp	01			
Jeringa	10cc	01			
Suero fisiológico 9% 1000		01			
Aguja		01			
Espasmo antalgina					
Catéter					

ANAMNESIS:

ANTECEDENTES:

EXAMEN FISICO:

ENFERMERIA:

DIAGNOSTICO: CIE X

1. Paciente adulto mediano ingresa por tópico por presentar
2. dolor a nivel abdominal, refiere tener gastritis
3. es evaluado por Dr. C. del C.

TRATAMIENTO:

15:25 Se le coloca TTO E.V. Espasmo antalgina
1. paciente con ...

EVOLUCION:

CARLOS DEL CASTILLO PAROLI
C.M.P. 32092
EMERGENCIA CLINICA EL GOLF

Yuli Ramírez M.
Lic. Enfermería

000260

Sistemas de Administración Hospitalaria
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola.
se expide la presente a solicitud de .....,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44
de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 527-2006/MINSA.

Lima, 05 - 02 de 2015

Clínica El Golf
DR. JORGE HERRERA QUISPE

HOJA DE ATENCION DE EMERGENCIA Nº 004210

TIPO DE EMERGENCIA ACCIDENT. ( ) MEDICA ( )
PACIENTE Borgoño Salazar Paola
TITULAR ella misma
CENTRO DE TRABAJO Bco Financiero
CIA. RESPONSABLE Rimac EPS
DOMICILIO Av. Los patriotas 125 Dpto 401 San Miguel
FECHA 06/04/03

H.C.: 039442 - R012634
EDAD 25 (29-01-78)
ESTADO CIVIL Soltera
DOCUMENTO 10725865
CODIGO CIA. E00199-00616
TELEFONO 578-0267
HORA 16:12

RESUMEN DEL CASO: Hoy en tarde NO definida / Probable contusión
Coloración Violácea, dolor e impotencias funcional del
cuarto dedo mano Derecha.

DIAGNOSTICO: - Hematoma cuarto dedo Mano Derecha.
Post Contusión.

TRATAMIENTO: - Inmovilización c/Tenda y Vendaje 3.11
- Celebrex 200 c/ 12 (06)
- Flamadol crema (01)

DISPOSICION: ( ) ALTA ( )HOSPITALIZACION (X) CONTROL EN CONSULT.
( ) OTROS Medicina tarde

MEDICO DE GUARDIA: DR. Guerra FIRMA:
MEDICO ASISTENTE: DR. FIRMA:
MEDICO TITULAR DR. FIRMA:

CTA. MEDICO DIAGNOSTICO

FECHA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 5

F-0023(100X2t/r.) 0113036

RELACION DE GASTOS:

CONSULTA MEDICA: _____

EXAMENES AUXILIARES:

INYECTABLE ( ) IV ( ) SUBCUTANEO ( ) VENOCLISIS ( ) IM

USO DE OXIGENO: TOTAL DE HORAS _____ LITROS _____

FARMACIA:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRODUCTO	CANTIDAD
[illegible]	01		
[illegible]	06		
[illegible]	01		
[illegible]	3cc		

Temperatura General _____ Temperatura Rectal _____ Temperatura AX _____

P.A. 110/60 RESPIRACION _____ PULSO _____

RETIRO DE SONDA FOLEY _____ DIURESIS _____

OBSERVACIONES:

[illegible]

Giovanni Santa Cruz Vera
ENFERMERA
C.E.P. [illegible]

000261

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

CERTIFICO: Que lo presente es copia de la Historia Clínica No 93442, Perteneciente al paciente Borgoño Salazar Paola
se expide la presente a solicitud de ,
de conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 907-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
Jefe de Auditoría Médica

( ) SI ( ) NO Exámenes Auxiliares

Nº 93322

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Paciente Borgoño Salazar Paola — Historia Clínica

Titular : — Edad :

Centro de Trabajo : — Estado Civil : Soltera

Cía. Responsable : SOTTI-EMSA PERU S.A. — Documento :

Domicilio : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA — Teléfono 10725965

Fecha : — Hora :

Emergencia Médica ( ) Accidental ( ) Consulta : (A) DAMA

PA: Pulso: Resp: Temp: 36.5°C Saturación :

ANAMNESIS : Pct. acude por Malestar General + Dolor Abdominal + Diarrea

ANTECEDENTES : No Ocs Medicos y Patologicos Alergicos

EXAMEN FISICO : Dolor Abdominal + PHA ausentes

DIAGNOSTICO :

	CIE.X		CIE.X
1. Gastroenteritis Aguda	( )	4.	( )
2. Deshidratacion	( )	5.	( )
3.	( )	6.	( )

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO : EMERGENCIA
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 4

TRATAMIENTO :

	CIE.X		
1. NaCl 9‰ + Buscapina		4. Ampolloxacina 1g IV	
2. Dipirona		5. Buscapina 1 amp IV	
3.		6.	

EVOLUCION : Alta Evolutiva

CASTILLO R.

Exámenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

Ecografías : 1. 2.

Radiografías : 1. 2. 3.

Oxígeno : Total Horas : Litros X :

Uso Vía Parenteral : EV ( ) IM ( ) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos :

FARMACIA):

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad

ENFERMERIA :

DIAGNOSTICO :

TRATAMIENTO :

1.
2.
3.
4.
5.
6.

EVOLUCION :

Medlab
LABORATORIO CLÍNICO
Dr. Alejandro Colichón Yerosh
Dr. Saúl Mendoza Ordoñez

2013421

ISO9001:2000
CERTIFICADO Nº 70137

Paciente : **BORGONO SALAZAR PAOLA**
Dirección : RIMSB
Cliente : SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA
Médico : ALMEYDA CASTRO, LUIS A. - CMP (16849)
Atención : 13065929

Código (DNI) : 10725865 Edad : 30 Años
Nº Historia : AS-39442
Nº Guía : 90952
Fecha Ingreso : 01 Febrero 2008
Toma muestra : Feb 1 2008 8:41AM
Página : 1 de: 1

Examenes Realizados	Resultado Actual	Resultado Anterior	Fecha Anterior	V.ref	Unidades / Metodo
UROLOGIA					
B SUB UNIDAD BETA	Menor de 0.6			-	mIU/ml A-E-ECLIA

Hombres : < 2.0
Mujeres pre-menopàusicas : <= 5.3
Mujeres post menopàusicas: <= 8.3
Durante la Gestaciòn :
3 semanas : 5.8 - 71.2
4 Semanas : 9.5 - 750.0
5 semanas : 217.0-7138.0
6 semanas : 158.0-31795.0
7 semanas : 3697.0-163563.0
8 semanas : 32065.0-149571.0
9 Semanas : 63803.0-151410.0
10 semanas : 46509.0-186977.0
12 semanas : 27832.0-210612.0
14 semanas : 13950.0-62530.0
15 semanas : 12039.0-70971.0
16 semanas : 9040.0-56451.0
17 semanas : 8175.0-55868.0
18 semanas : 8099.0-58176.0
En algunas enfermedades neoplàsicas es posible encontrar cifras superiores a 7 mIU/ml.
Ejemplo: Coriocarcinoma 78%de los casos, Tumor Saco Vitelino 73.3% de los casos, Enfermedad trofoblàstica gestacional 69.8% de los casos y Mola en 94.5% de los casos.

PROLACTINA POOL	12.96			6.00-29.90	ng/mL A-E-ECLIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 3.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No 039442 Perteneciente al paciente Borgono Salazar Paola
Se expide la presente a solicitud de .....
En conformidad con lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 597-2003/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Jefe de Auditoría Médica
JORGE HERRERA QUISPE

000263

Medlab
LABORATORIO CLÍNICO

Dr. Alejandro Colichón Yerosh
Dr. Saúl Mendoza Ordoñez

2013421

ISO9001:2000
CERTIFICADO Nº 70137

Paciente : **BORGONO SALAZAR PAOLA**
Código (DNI) : 10725865 Edad : 30 Años
Dirección : RIMSB
Nº Historia : AS-39442
Cliente : SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA
Nº Guía : 90952
Médico : ALMEYDA CASTRO, LUIS A. - CMP (16849)
Fecha Ingreso : 01 Febrero 2008
Atención : 13065929
Toma muestra : Feb 1 2008 8:41AM
Página : 1 de: 1

Examenes Realizados	Resultado Actual	Resultado Anterior	Fecha Anterior	V.ref	Unidades / Método
INMUNOLOGIA					
HCG SUB UNIDAD BETA	**Menor de 0.6**			-	mIU/ml A-E-ECLIA

Hombres : < 2.0
Mujeres pre-menopàusicas : <= 5.3
Mujeres post menopàusicas: <= 8.3
Durante la Gestaciòn :
3 semanas : 5.8 - 71.2
4 Semanas : 9.5 - 750.0
5 semanas : 217.0-7138.0
6 semanas : 158.0-31795.0
7 semanas : 3697.0-163563.0
8 semanas : 32065.0-149571.0
9 Semanas : 63803.0-151410.0
10 semanas : 46509.0-186977.0
12 semanas : 27832.0-210612.0
14 semanas : 13950.0-62530.0
15 semanas : 12039.0-70971.0
16 semanas : 9040.0-56451.0
17 semanas : 8175.0-55868.0
18 semanas : 8099.0-58176.0
En algunas enfermedades neoplàsicas es posible encontrar cifras superiores a 7 mIU/ml.
Ejemplo: Coriocarcinoma 78%de los casos, Tumor Saco Vitelino 73.3% de los casos, Enfermedad trofoblàstica gestacional 69.8% de los casos y Mola en 94.5% de los casos.

PROLACTINA POOL	**12.96**			6.00-29.90	ng/mL A-E-ECLIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 2

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente es copia de la Historia Clínica No. 039442, Perteneciente al paciente Borgono Salazar Paola. Se expide la presente a solicitud de ....., de conformidad con lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley 26842, Ley General de Salud y R.M. No. 827-2006/MINSA.

Lima, 05 de 02 de 2015

Jefe de Auditoria Médica
DR. JORGE HERRERA DIMSDE

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION
SERVICIO RECAUDACION

MUESTRA

COMPROBANTE DE PAGO
INDECOPI-ARAN

2015 MAY 27 PM 3:01

RECIBIDO
MESA DE PARTES

CODIGO : 301000735
DENUNCIA POR INFRACC.NORMAS PROTECC.CONSUM.
DOCUMENTO: DNI 70167813

CANT.DOC.: 0001
ARAN PROF: S/. **********36.00
DETRACC. : S/. **********0.00
TOTAL
A PAGAR : S/. **********36.00

1444059 0000000 569800093 9120 0098 15:14:56
2EBE856

CLIENTE

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

3250845-4-P Banco de la Nación Banco de la Nación

SANNA

MEDICACIÓN Y TRATAMIENTO
BOTIQUIN

Médico tratante: ..... Telf. .....

T.P.R.P.A	Fecha					
	Dieta					
Medicación:						
Parenteral:						
Oral:						

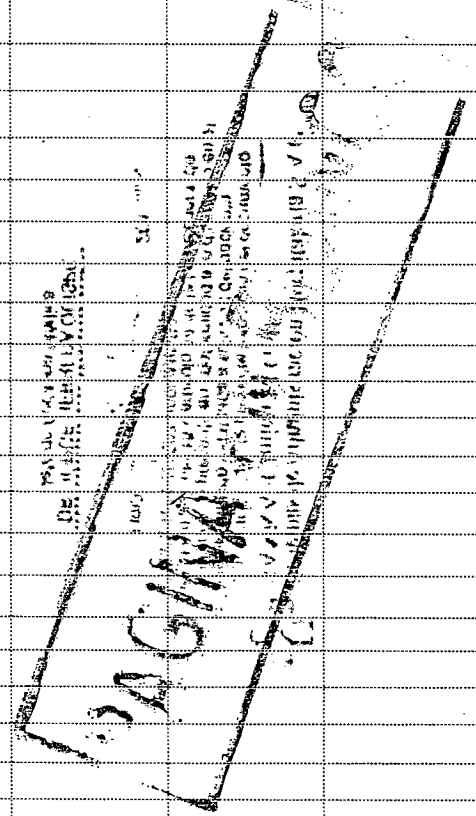

N° Hab.: ..... Nombre y Apellidos: ..... Diagnóstico: .....

Edad: ..... Operación: ..... Peso: .....

SANNA

Hcl = 039442
DNI = 10725865
CIA = 12mes

MEDICACION Y TRATAMIENTO
BOTIQUIN

Médico tratante: Dr. Almeyda. Telf.

TPR.PA	Fecha	04-12-14	05-12-14	6-12-14	7-12-14	8-12-14
	Dieta	D. blanda	D. Completa.	DC	DC	DC
Medicación:						
Parenteral:						
Clno 9%. 1000cc		via	I //			
Metronidol 2gr 6v SNT			2gr			
Paracetamol 2gr 8 vo stat →		H	1gr 8			
Hidroxizina 1ab PRN dolor cabeza.			H 5pm		→	→

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de folio: 228

Sistemas de Administración Hospitalaria SANNA / Clínica El Golf / Hospital Parrin S.A.C.
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 154 artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 527-2006/MINSA
Lima, 13 de Oct. 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

N° de Hab: 310 Nombre y Apellidos: Paola Borgoño Salazar. Diagnóstico: GesT 13ss + Amenaza Aborto.
Edad: 36a Operación: Peso: 52kg

000324

SANNA

MEDICACION Y TRATAMIENTO
BOTIQUIN

Médico tratante: ..... Telf. .....

TPR.PA

Fecha

Dieta

Medicación:

Parenteral:

N° de Hab: ..... Nombre y Apellidos: ..... Diagnóstico: .....

Edad: ..... Operación: ..... Peso: .....

000325

SANNA

CUIDADOS DE ENFERMERIA

Fecha	9.12.14	10.12.14			
CUIDADOS DE ENFERMERÍA	D=1100				
Tratamiento:	Dep = —				
CFV - CSV →					
Exámenes e Interconsultas:					
eco peluica					
Herpes Suple, Toxoplasco, citomegalovirus, Rubeola	PR				

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
JEFE TURNO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA. 15 de 01 de 201
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
Fecha 04-02-15.
Encargado V
Vto. Bo. Folio 227

Atención ALERGIAS

N° de Cuarto	Nombre y Apellidos	Fecha de Ingreso:	Alergias:
310	Paola Bragoño Salazar	SP P 5:20 pm	Penicilina
		Fecha de Alta:	Grupo y RH: O+

SANNA

CUIDADOS DE ENFERMERIA

Fecha	04-12-14	05-12-14	06-12-14	07-12-14	8-12-14
CUIDADOS DE ENFERMERÍA	D= 650		D= 1250		BH= +784
Tratamiento:	BH= +1290		Dp= 100		D= 900
			-316		Dp=0
CEV	→	→	→	→	→
Reposo Absoluto	→	→	//		
Reposo relativo				→	→
CSV				→	→
Cuadriplejia					→
Exámenes e Interconsultas:					
perfil preop		P 10/			
Eco. pleuro pulmonar		P			
				→	

Atención ALERGIAS

N° de Cuarto	Nombre y Apellidos	Fecha de Ingreso: 04-12-14	Alergias: PENICILINA
310	Paola Borgoño Salazar	SP ↑ 5:20 pm	
		Fecha de Alta:	Grupo y RH: O+

SANNA

EPICRISIS

000520

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 226

ANAMNESIS (apreciación médica al ingreso)

Sangrado vaginal
Dolor pélvico

EXAMEN FÍSICO

Huellas de sangrado vaginal

TRATAMIENTO Y/O PROCEDIMIENTOS REALIZADOS (Incluye interconsultas y exámenes auxiliares)

Ecos ① 21-11-14 : 12 sem + Feto con evidencias de defecto cromosómico
② 9-12-14 : 14 sem + Hidrops generalizado

EVOLUCIÓN

Fesb chueca

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

OPERACIÓN REALIZADA

(-)

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

① Amenaza de aborto

DIAGNÓSTICO DEFINITIVO

① Amenaza de aborto 020.0
② Hidrops Fetal P83.2

Cía. Responsable: _____ Nº de cuenta: 1310485
Fecha de ingreso: 4-12-14 Alta: 10-12-2014 Nº de H.C.: _____
Servicio: _____ Médico tratante: Dr. Almeyda
Fecha: 10-12-2014

Paciente: Barquero Sologuren Paola
Cama: 310

Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA
C.M.P. 18849 · R.N.E. 7339

Firma Médico tratante
CMP: 16849 RNE: 7339

SANNA CLÍNICA EL GOLF

GRAFICA

000[illegible]

Paciente: Borgoño Salazar Paola Vanessa- Edad: 36 Cama: 210

Fecha:	04-12-14	05-12-14	6.12.14	7.12.14	8-12-14	09-12-14	10-12-14
Días de Hosp.:	—	01	02	03	04		
Días Post-op.	5	10 6 10 4	10 6 10 4	10 6 10 4	10 6 10 4	10 6 10 4	10 6

Temperatura: 41 40 39 38 37 36

Presión Arterial: 300 250 200 150 100 50 0

Respiración: 70 60 50 40 30 20 15

Pulso: 160 150 140 130 120 110 100 90 80 70 60 50 40

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
N° de Folio: 225

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima 13 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Peso:	52kg			51kg		52kg	52kg						
Heces (veces):		✓		100		—	Ø	—					
Orina (CC):		650		1250		1000	700	1100					
		24H: 1250		-316		Bil=16	+184						

SANNA

HISTORIA MEDICA

~~000028~~

H.C.: 039442

FECHA: 04/12/14

HORA: 18:05 hrs

I. ANAMNESIS

DIRECTA: X INDIRECTA:

INFORMANTE:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 224

1.FILIACIÓN

Nombre: Paola Borgoño Salazar Hab: 310

Edad: 36 años Sexo: femenino Raza: mestiza.

Lugar de nacimiento: Lima. Lugar de Procedencia: Lima.

Ocupación: Administradora Estado civil: Soltera

Religión: Agnóstica.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

2. ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de enfermedad: 11 horas. Sint. Principales: dolor. Sangrado vaginal

Inicio: brusco

Curso: progresivo.

RELATO

Paciente refiere que hace 11 horas persiste dolor tipo cólico en región pélvica y nota pérdida de sangre en moderada cantidad por vía vaginal. Refiere que acude por EMG donde es evaluada y se decide su hospitalización.

NOMBRE: Paola Borgoño Salazar HAB: 310

H.C.: 039442

SANNA

HISTORIA MEDICA

3. FUNCIONES BIOLÓGICAS

Apetito: conservado
Orina:SS Sin alteraciones
Sed: conservada.
Ocupaciones: Sin alteraciones
Sueño: Conservado
Laxantes: —
Sedantes: —
Peso: Sin variaciones

4. ANTECEDENTES

A) FISIOLÓGICOS

Prenatales:
Parto:
P.N.
DSM / Escolaridad:
Inmunizaciones:

B) GENERALES

Alimentación: Dieta Completa
Ejercicio: Niega
Hábitos nocivos:
Tabaco:
OH:
Drogas:
Café:
Otros:

C) GINECO-OBSTÉTRICOS

Menarquía: 11a
RC: 5/28
FUR: 30/08/14
FPP: 06/06/15
RS: (+)
Dismenorrea: —
G: 2
P: 1001
FUP: 2011
Cesáreas: —
Último PAP: 2014 negativo
Mamografía: —
Ginecorragia: —
Leucorrea: —
MAC:
Cirugía C-O: estimulación uterina post-parto (2011)
Otro —

SANNA

000329

HISTORIA MEDICA

D) PATOLOGÍAS:

Hipertensión arterial	SI	NO
Diabetes mellitus	SI	NO
Asma	SI	NO
Enf. Cardiaca	SI	NO
Enf. Renal	SI	NO
Gastritis / Úlcera	SI	NO
Fiebre malta	SI	NO
Hepatitis viral	SI	NO
Tuberculosis	SI	NO
Enf. Tiroidea	SI	NO
RAM	SI	NO
Transfusiones	SI	NO

Penicilina

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 223

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de Oct 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Otras enfermedades:

Migraña.
Taquicardia paroxisticas.

Cirugías:

Niega

Medicinas:

Migravoriem PRN.

E) FAMILIARES

Hipertensión arterial	SI	NO
Diabetes mellitus	SI	NO
Enf. Coronaria	SI	NO

Padres.

SANNA

HISTORIA MEDICA

ACV SI NO

Nombre: Paola Borgoño Salazar VIAB: P10

H.C.: 039442

Neoplasias SI NO

Contacto TBC SI NO

Enf. Mentales SI NO

Otros:

II. EXAMEN FÍSICO

1. FUNCIONES VITALES

FC: 74x FR: 18x' PA: 100/60 mmHg TEMP: 36.4°C

Peso: Talla: IMC:

2. EXAMEN GENERAL A-REG-ABEN, AG-EN.

A) PIEL - Temp: Tibia. Elasticidad: Conservada Humedad: Conservada.

Color: No palidez, no ictericia, no cianosis.

Lesiones: no

Cicatrices: no

Faneras: Sin alteraciones

Otros: -

B) TCSC - Cantidad: Conservada Distribución: Simétrica.

Edemas: no

Nódulos: no Várices: no

Otros: -

C) SOMA: Moviliza 04 extremidades adecuadamente.

SANNA

HISTORIA MEDICA

D) SISTEMA LINFÁTICO: No ganglios palpables.

3. EXAMEN REGIONAL

A) CABEZA

Ojos: Conjuntivitis:

Escleras: > Sin alteraciones

Córnea:

Pupilas: CIRCA.

Cristalino: > Diferido.

Fondo de ojo:

Otros: —

Otros: —

Otros: —

Boca: Dentadura: Sin alteraciones

Mucosa: > Humeda, hidratada.

Lengua:

Otros: —

Orofaringe: Sin alteraciones

B) CUELLO Forma: cilíndrico. Movilidad: Conservada.

Tráquea: central IY — RHY —

Tiroides: movil a la deglución. No nódulos palpables.

Otros: —

C) MAMAS blandas Simétricas: Si Dolor: no

Otros: —

D) TÓRAX Y PULMONES Caja Torácica: Simétrica.

Retracciones: no

Amplexación: Conservada Percusión: Timpanismo conservado

Auscultación: MV pasa bien sin AHT.

Rales: no

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 222

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 de 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

SANNA

HISTORIA MEDICA

Soplo: no Frote: no

Otros: -

E) CARDIOVASCULAR Choque de punta: no visible.

Ruidos cardiacos: rítmicos.

Galope: no

Frote: no Soplos: no

Otros: - Pulsos periféricos: presentes ++/+++.

F) ABDOMEN Forma: plano.

RHA: presentes Consistencia: blando

Dolor: a la palpación en hemiabdomen inferior.

Masas: no palpables

Hígado: sin alteraciones aparentes.

Bazo: no palpable Ascitis: no

Otros: -

Nombre: Paola Borgoño Salazar Hab.: 310

HC.: 039442

G) GENITO - URINARIO

PPL <D> (-) <I> (-) PRUs <D> (-) <I> (-)

Genitales externos: depilado.

Tacto Vaginal:

Otros: -

Ens. Caso de gestantes: AU:

ICF:

Esfinter:

H) ANO Y RECTO

Lesiones: -

I) SISTEMA NERVIOSO: Funciones Superiores: conservado.

Conciencia: LOTEP Glasgow: 15

Motrocidad: conservado

Sensibilidad: conservado

SANNA

000331

HISTORIA MEDICA

Pares craneales: Sin alteraciones

ROT: dibujutos

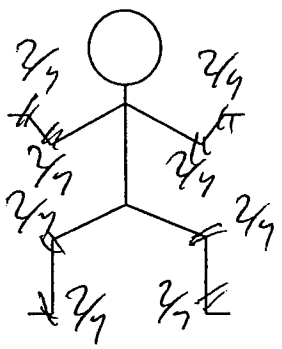

Babinsky <D> (⌣ <I> ⌢)

Flapping (→)

Signos meníngeos: ausentes

Otros: /

III. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

1. Segundigesta de 1355 x PVP.
2. Amenaza de aborto.
3. ARO.
4. Migraña x HC.
5. Taquicardia paroxística x HC.

IV. FIIRMA

Dr. Osmar Egúren Eguren
Médico Cirujano
CMP. 64669 DNI. 44729290

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
N.o de Folio: 221

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de Oct 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

SANNA

000332

HISTORIA CLINICA (OBSTETRICIA)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	H.C. N°
BORGOÑO	SALAZAR	PAOLA VANESSA	039442

Domicilio	Teléfono	Ocupación	DNI N°
D.V Brígida Silva de Ochoa 135 Cond. Parque de la Lucca SAN MIGUEL	99216235	Administradora	10725865

Fecha de Nac.	Lugar de Nac.	Edad	Estado Civil	Grado Instruc.	Procedencia	Nacionalidad
29/01/1978	LIMA - LIMA	36	Soltera	Univ. Completo		P

Nombres del Cónyuge o Responsable	Edad	Centro de Trabajo	Ocupación	Teléfono
Guillermo Luis Alvarado Ramirez	32	Tiendas Peruanas	Administradora	8902165

Notificar en Urgencia a:	Domicilio	Parentesco	Teléfono

Control			Grupo Sanguíneo	Médico Tratante
SI [X] NO [ ]	Primigesta [ ] Multipara [ ]	R.H. POSITIVO	O	Dr Arroyo.

Fecha de Admisión	Hora de Admisión	Unidad	Cama	Recepcionista
04-12-14.	13:00	C.O	01	Guevara.

Diagnóstico Provisional: ① Gest 13 ss

Observaciones: ② Amenaza de Aborto

Emergencia de ARO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
Nº de Folio: 220

ANAMNESIS

Grupo Factor	Padre	Madre	Hijos

Fecha	Hora	Hecha por	Última Regla	Fecha prob. de parto
04-12-14.	13:00	Guevara.	30-08-14.	06-06-15

1.- Enfermedad Actual:

Paciente acude por presentar Sangrado Vaginal

2.- Antecedentes Obstétricos: Gravidez 2 Paridad 1001

Partos Eutócicos: Con Forceps:

Partos Distócicos: Cesárea: 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ]

Pesos: 1° 2° 3° 4°

Puerperios:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de Oct 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Medica

3.- Antecedentes	Diabetes	Cáncer	Lues	TBC	Cardio-vasc.	A. Epilepsia	Gemelar	Alergias	Discracia Sanguínea
Familiares	/	/	/	/	/	/	/	/	/
Personales	/	/	/	/	/	/	/	Penicilina	/

SANNA

HISTORIA CLÍNICA (OBSTETRICIA)

4.- Examen General

A) Estado General Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐

	N°	Anormalidades
B) Pie y anexos		
C) Aparato Respiratorio		
D) Aparato Cardiovascular		
E) Aparato Digestivo		
F) Aparato Locomotor		
G) Aparato Genitourinario		
H) Sistema Nervioso		
I) Sistema Endocrino		
J) Glándulas Mamarias		
(Pezones)		

5.- Examen Obstétrico Ginecológico

5-A Abdomen .....

Inspección .....

Palpación .....

Auscultación .....

5-B Pelvis Simétrica - Asimétrica - Tipo ..... Espinas Ciáticas ..... 10 cm. Bi-Isquiático .....

Sacro ..... Coxis ..... Prominentes SI ☐ NO ☐

Pelvimetria ..... Interna: Conjugado Diagonal ..... Cm. .....

Compatibilidad Céfalo - Pelviana: SI ..... NO ..... DUDOSA .....

5-C Examen Genital ..... GE ..... Vagina .....

Cervix .....

Cuerpo Uterino .....

Anexos .....

Tacto Rectal .....

Speculum .....

Diagnóstico Definitivo ① GESTANTE 13 SS + UR

② AMENAZA DE ABORTO

③ ARO-

SANNA | CLÍNICA EL GOLF

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
EMERGENCIA

000333

FORMATO DE ALERGIAS Y MEDICAMENTOS

Nombre del paciente: Paolo Bourgoin

Fecha: 4/12/14

¿Tiene usted historia de alergias a medicamentos? Si No

Si su respuesta es positiva mencione a qué medicamentos:

1. Penicilina
2.
3.

¿Toma usted medicamentos de manera regular? Si No

Medicamentos	Dosis	Frecuencia	Vía

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 219

¿Ha recibido transfusiones sanguíneas? Si No

¿Tuvo usted algún problema con la transfusión? Si No

¿Tiene usted alergia a algún tipo de alimento? Si No

¿Tiene usted alergia por contacto? Si No

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Paolo Bourgoin

Firma del paciente

DNI: 10224865

FdN:
años,

Frec Ventr:	76 LPM
Int PR:	160 ms
Dur QRS:	77 ms
QT/QTc:	361/392 ms
Ejes P-R-T:	71 79 61
Avg RR:	783 ms
QTcB:	407 ms
QTcF:	391 ms

Dr Aurelio Mendoza Padilini
Cardiologia Medico Nuclear
C.M.P. 24445 R.N.E. 10727
Instituto Nacional Cardiovascular
INCOR EsSalud

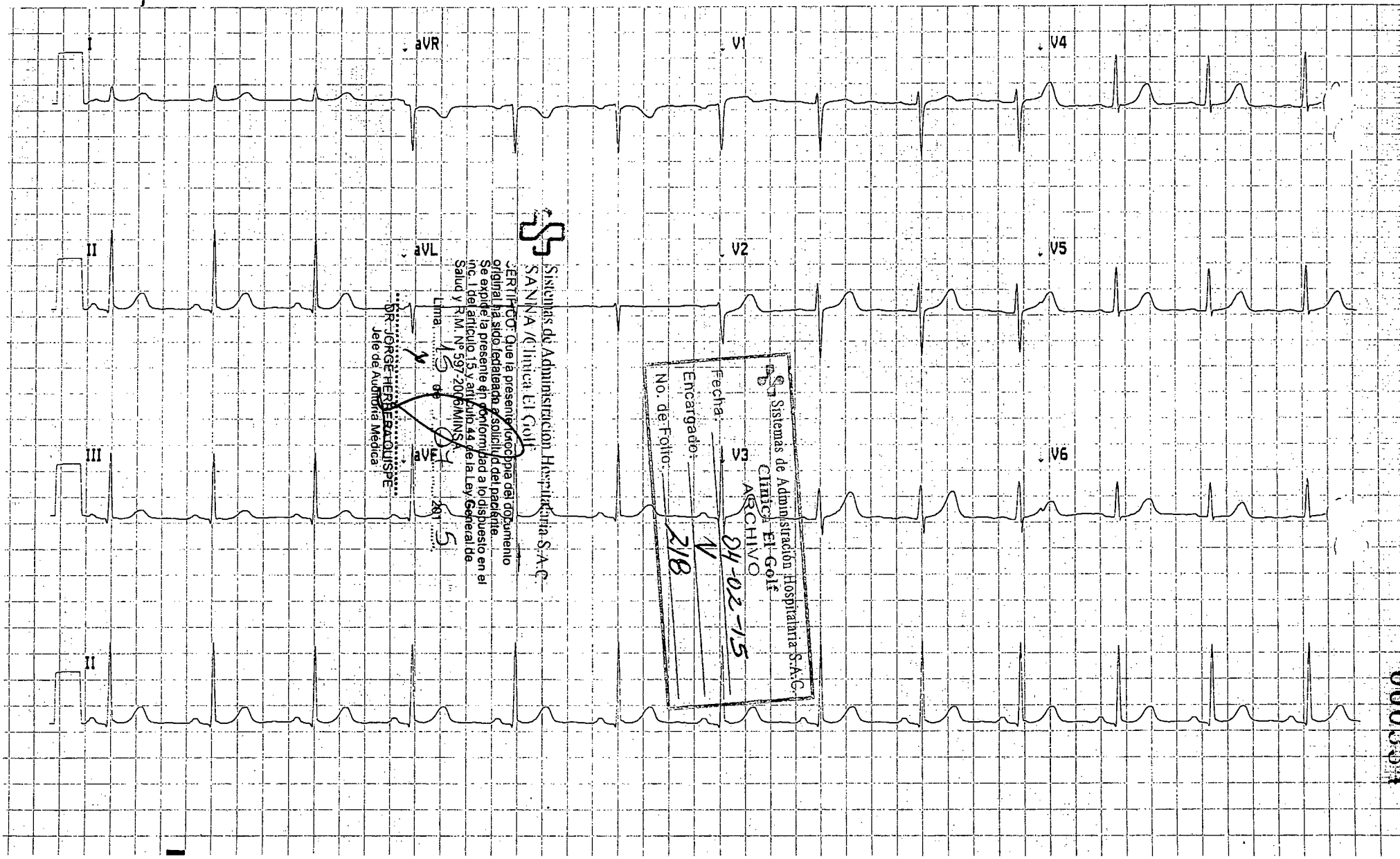

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateado a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 01 del 15
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha 04-02-15
Encargado
No. de Folio 218

000334

000335

SANNA | CLÍNICA EL GOLF

DOCUMENTO DE INTERCONSULTA

Paciente: Borgoño Sebyan Paola
Médico: Dr Almeyda
Solicita: I/C Cardiología

Fecha: 6/12/14
Hora: 10:40
Cuarto Nº: 310
Cód. Méd. Princ:
Cód. Méd. Inter.:

Opinión y Sugerencia [x] Manejo conjunto [ ] Transferencia [ ]

Indicaciones del médico tratante:

Gestante de 13 SS + 0 DR, Amenaza de aborto
Feto: Sd de Turner, ¿? mal pronóstico
evolutivo

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
Nº de Folio: 217

SS: Evaluada y respondo
ginecológico cardiológico

Dr Almeyda
Médico tratante
CMP:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Fecha: 6/12/14 Hora: 11:20

Indicaciones del médico tratante:

Pre quirúrgico
Q 38 años
Gest (-) HTA (-) Asma (-) ERC (-)
Alergia medicamentosa PENICILINA
Medicación actual (-)
EyE
CV: HP
Hb
EKG Ritmo sinusal PR 0.18 QRS 0.10 QT 0.40
DLP

Médico tratante
CMP:
Dr Aurelio Mendoza Paulini
Cardiología Medico Nuclear
C.M.P. 24445 - R.N.E. 10727
Instituto Nacional Cardiovascular
INCOR EsSalud

SANNA

000336

EVOLUCION MEDICA

Paciente: Borgoño Salazar Paola Vanessa Cama: 310

Fecha	Hora	Se sugiere seguir secuencia SOAP (Subjetivo, Objetivo, Apreciación, Plan de trabajo)
04/XII/14		① Dc ② Mprac
05/XII/14		Dc amenaza de aborto Rf dolor pélvico moderado Sgdo ungüestasso oscuro
06/XII/14		Dolor en mucosidad Huellas de esasso sgdo rosado Se explica plan de trabajo cefalea: Migraña
07/XII/14		Reinicia sangrado rojo vegetal oscuro + Dolor en hipogastrio

Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA
C.M.P. 16849 - R.N.E. 7330

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 2/6

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de Oct 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

SANNA

EVOLUCION MEDICA

Paciente: ..... Cama: .....

Fecha	Hora	Se sugiere seguir secuencia SOAP (Subjetivo, Objetivo, Apreciación, Plan de trabajo)

SANNA

EVOLUCIÓN MÉDICA

Paciente: Borgoño Rodríguez Rosa Cama: 340

Fecha	Hora	Se sugiere seguir secuencia SOAP (Subjetivo, Objetivo, Apreciación, Plan de trabajo)
06/XII/14		D. Abdomen Ruidos fisicos c/RV Hipodriodes si pent Migraña. Si no cede: Diclofenaco 1 g EV.
07/XII/14		Ha dolor plano Reinso epigastrio plan - observar
08/XII/14		Perdida de líquido claro o vaginal Dolor pélvico ocasional
09/XII/14		Ayer a la noche perdió líquido claro x vaginal Hoy: dolor 7 en contracciones fuertes EE: Eco Gb obstétrica

Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA
C.M.P 16849 - R.N.E. 7330

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 215

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C
SANNA Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

SANNA

EVOLUCION MEDICA

Paciente: Bazan Salazar Paola Cama: 310

Fecha	Hora	Se sugiere seguir secuencia SOAP (Subjetivo, Objetivo, Apreciación, Plan de trabajo)

SANNA

EVOLUCION MEDICA

000938

Paciente: Burbano Salazar Rosa Cama: 310

Fecha	Hora	Se sugiere seguir secuencia SOAP (Subjetivo, Objetivo, Apreciación, Plan de trabajo)
10/XII/14	(Am)	Huella de uso regular. No actividad. Eco 8ª de hoy concluye: 1.- Gestación única activa de 14 sem 2.- Hidrops generalizado (P83.) 3.- Malformación fetal. & & opción diagnóstica a paciente espera & Dexten amniocentesis para cariotipo y estudio genético. Sa Hoy orden para verificar abertura de medicamento. Plan de Trabajo: - Amniocentesis - ALTA - TOCH pendiente resultados
	(Tarde)	Paciente pasa 5ª d. no tiene contracciones para amniocentesis x/c de alta Se informa hoja de alarma del 10 al 15 de 2014

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 214

Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA
C.M.P. 16849 R.N.E. 7330

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 05 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA
C.M.P. 16849 R.N.E. 7330

Dx de alta:
amenaza de aborto O20.0
Hidrops fetal P83.2

SANNA

EVOLUCION MEDICA

Paciente: Cama:

Fecha	Hora	Se sugiere seguir secuencia SOAP (Subjetivo, Objetivo, Apreciación, Plan de trabajo)

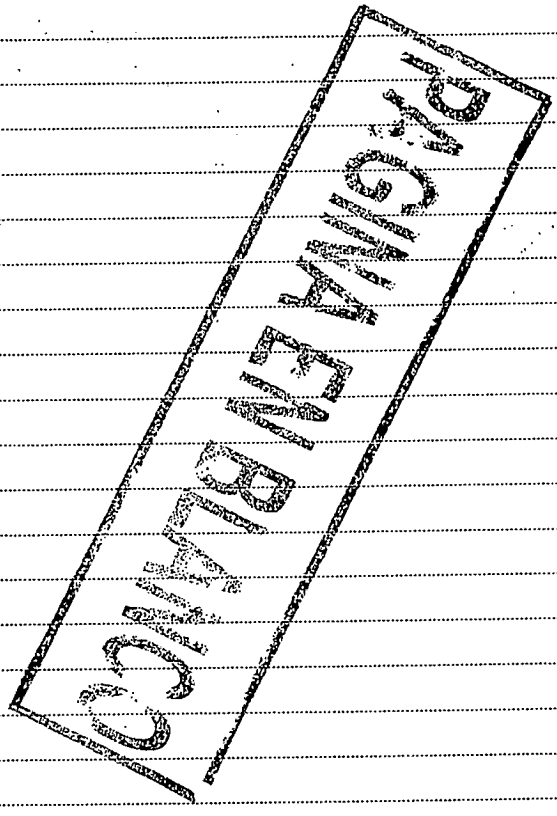

000339

SANNA

Médico: Dr. Almeyda

Cuarto: 310

MEDICACIÓN

Borgoño	Salazar	Paola Vanessa
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres

FECHA	HORA	MEDICACIÓN Y DIETA	DOSIS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN
04/XII/14		① DC	-Paracetamol 1g VO STA.
		② Ayuno	
		③ ClNa 9‰ 1000cc	
			Dr. Osmar Eguren Egu Médico Cirujano CMP. 64669 DNI. 44729
			Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO MÉDICO CIRUJANO GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA C.M.P 16849 - R.N.E. 7330
			Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. Clínica El Golf ARCHIVO Fecha: 04-02-15. Encargado: V No. de Folio: 213
05/XII/14		① DC	
		② Ayuno	
		③ ClNa 9‰ 1,000cc	
		Reelaer Rx Gastrica	
			Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO MÉDICO CIRUJANO GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA C.M.P 16849 - R.N.E. 7330
05/12/14		① Ranitidol 1g IV VO STAT.	
15:50hs		Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. SANNA /Clinica El Golf CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA. Lima, 15 de 04 2015 DR. JORGE HERRERA QUISPE Jefe de Auditoria Médica	Dr. Henry Bellido Cabrera Médico Cirujano CMP. 63860 DNI. 45344862
05/12/14		② Metamizol 2g EV diluido lento STAT.	por. Dr Almeyda
19:30hs			
21h35s.		Hipotensión / Rx SDSO	Dr. Henry Bellido Cabrera Médico Cirujano CMP. 63860 DNI. 45344862
			Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO MÉDICO CIRUJANO GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA C.M.P 16849 - R.N.E 7330

00000001007

000340

SANNA

Médico: Dr. Almeyda

Cuarto: 310

MEDICACIÓN

Borjorro — Apellido Paterno

Salazar — Apellido Materno

Rosa — Nombres

FECHA	HORA	MEDICACIÓN Y DIETA	DOSIS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN
06/XII/14		① DC ③ Reposo relativo ⑧ Oligoderivados 1 fco cada 2 min/goteo ⑩ cRV	
07/XII/14		① DC ③ Reposo relativo ⑧ Oligoderivados 1 fco cada 2 min/goteo ⑥ cRV ⑧ cSV	
08/XII/14		① DC ③ Oligoderivados 1 fco cada 2 min/goteo ⑤ Reposo relativo ⑥ cRV ⑧ cSV	
09/XII/14		① DC ⑧ Oligoderivados 1 fco IV — si pta cefalea ③ Reposo absoluto ⑩ cRV	

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 212

Dr. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA-OBSTETRICIA
C.M.P. 16849 · R.N.E. 7330

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 13 de 04 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

SANNA

Médico: Dr. Almeyda

Cuarto: 310

MEDICACIÓN

Bonomo — Apellido Paterno

Salazar — Apellido Materno

Paola — Nombres

FECHA	HORA	MEDICACIÓN Y DIETA	DOSIS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN
10/X4/14		(1) dC	
		(1) Hipodermoclisis	1 Amp cada 6 hrs
		Si su hijo no da	cobertura a antibioticos: ATB

DR. LUIS ALMEYDA CASTRO
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA OBSTETRICIA
C.M.P 16849 - R.N.E. 7330

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 211

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 12 de Feb 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

SANNA

Médico: Dr. Almeyda

Cuarto: 310

MEDICACIÓN -

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Bruno	Salazar	Paola

FECHA	HORA	MEDICACIÓN Y DIETA	DOSIS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SANNA

000342

EVOLUCION OBSTETRICA

FECHA	HORA	EVOLUCIÓN OBSTÉTRICA
04/12/14	15:00	Paciente adulta joven 36 a Con Dx Gestante 13 ss 6 dias x ecografia. CEV AMENAZA de ABORTO P/A 100/60 ARO P 80x' Al examen AREG, LOTEP T 36.4 piel y mucosa + I/H 1/4 pascuo semi palidos Abd: b/d dolores a la palpacion AU 10cm 210 LCF 148x' MF ++ MI sin edemo.
	15:45	Se comunica a: Medico residente de paciente pasara hab 310 pendiente HC.
	16:00	Se Condiciona con Cefazolina 9 1/1000cc. MSD
	16:45	paciente pasa a hab 310
05/12/2014	0630	Control Obstetrico Presente gestante 14 semanas con AR y Embarazo de ARO. Se Hospitaliza despierta — consciente Tensión arterial — Palpado Vaginal Paso pocos Grumos — Manchas Moderado — No Fiebre — Puede ser Observado
05/12/14	18:00	Se Realiza Control Obstetrico a gestante de 14 sem paciente refiere Leve dolor pelvico y Sangrado Vaginal escaso marron oscuro LCF: 158x' GE: PSV (escaso) Paciente queda en Reposo.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Entregado: V

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente conforme a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 4A de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Gladys Pineda Mejía
OBSTETRIZ
C.O.P. 0797

Doris Medina Ayala
Lic. OBSTETRICIA
COP 24626

SERVICIO: MÉDICO TRATANTE:

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRES	O.A	SEGURO	HAB. N°	HISTORIA CLÍNICA N°
Bogoña	Solazar	Paola Vanessa	1310489	RIMAC	310	039942

SANNA

EVOLUCION OBSTETRICA

FECHA	HORA	EVOLUCIÓN OBSTÉTRICA

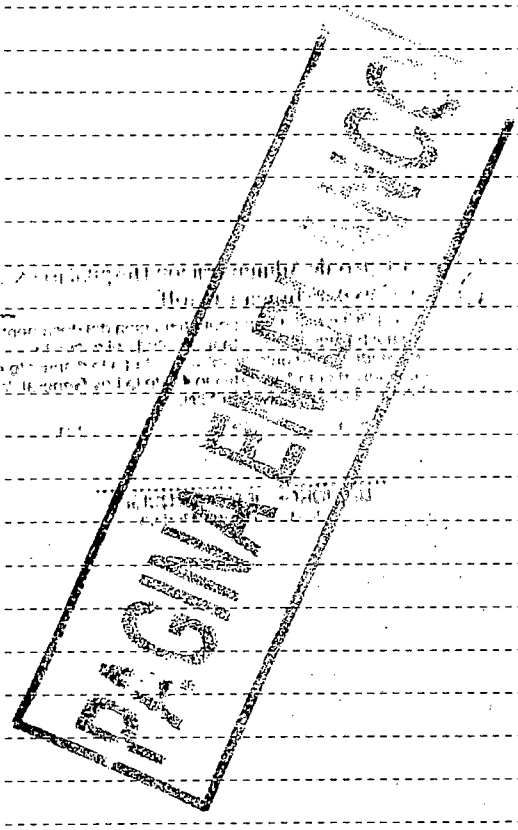

SERVICIO: _____ MÉDICO TRATANTE: _____

APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRES O.A SEGURO HAB. N° HISTORIA CLÍNICA N°

_____

SANNA

000343

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: 310 I

Cama: ____

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 209

Borgoño	Salazar	Paola	Dr. Almeyda
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
		Turno Diurno		
04-12-14	5:20	Paciente adulto, GEST 13SS + AA. Se encuentra en su unidad despierta, ventilando espontáneamente, afebril, piel y mucosas hidratadas, con vía permeable Pasando clno 9% 1000 cc como vía, abdomen b/d, con viceras espontáneas		
	5:40	Se controla funciones vitales.		
	6:10	Medico de guardia realiza historia clínica de Paciente		
	7:00	Paciente en reposo.		
	7:30	Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. SANNA / Clínica El Golf CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el Nº 1 del Artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2008/MINSA. Lima, 15 de 07 2015 DR. JORGE HERRERA QUISPE Jefe de Auditoría Médica		
	8:00	Paciente Observación en reposo		
		absoluto	Carmen R. Arias Iberico LIC. EN ENFERMERIA C.E.P. 064069	
		Turno Noche.		
04/X11/14	8pm	Paciente adulta madura Xeo, de Sexo femenino con Dx medico Gestante 13SS, amenaza de aborto. se encuentra en su unidad despierta, Tranquila, ventilando Espontaneamente con N-S (2) permeable pasando clno 9%/1000 ml via. micción Espontanea.		
	9pm	Se Brinda comodidad y confort.		
	10 pm	Se controla funciones vitales.		
		Dr. Almeyda pasa visita medico indica reposo absoluto.		
	11pm	Paciente refiere dolor de cabeza: se llama al Dr. osmar indica Paracetamol 02 tos 1gr VO.		
	12pm	No Reporte incidencias.		
	1am.	Se observa acompañante de familia.		

SANNA

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: _____

Cama: 310

Borgoño	Salazar	Paola Vanessa	Dr. Olmedo
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
	7a.	Sigue conservado.		
	9a.	Duerme sin molestias		
	6a.	Se Pupilas conservadas y comfort.		
		Se CEO, ostesis y Sigue cede.		
	8a	Puede ser dada de alta		
5.12.14	8am	Paciente adulto ♀ Con Dx: gestante 13ss; Amenaza de aborto despierta sentándose espontaneamente con vía periférica en MSD infundiendo Cloruro 1000 a 75gts Con abdomen gravidico, pelvico apertanea, pte refiere haber presentado Sangrado vaginal escaso,		
	10a	Se CFV, Se brinda Confort. Pte refiere Cefalea. Se administra Paracetamol 2tb vo.		
	12m	Pte disminuye dolor, focaliza dieta		
	2p	Deambula en su unidad.		
	4p	Pte refiere Cefalea. Se Comunica Con Dr Olmedo vía telefono; Indica Paracetamol 2tb vo. Se CFV.		
	6p	Pte focaliza dieta,		
	7p	Pte Mejora disminuye Cefalea Dr Olmedo Indica Metamizol 2gr IV		
	11p	Queda en observación		

SANNA

000344

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 208

Cuarto:
Cama: 310

Bargoño	Salazar	Paola	Dr. Almeyda
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
		Turno Noche		
05-12-14	8pm	Paciente adulto, Gest 13ss + Amenaza de Aborto, se encuentra en su unidad despierto, vertiendo espontáneamente, afebril, con vía permeable, con micción espontánea.		
	8:45	Paciente descansa		
	9:30	se baña con ayuda x confort		
	20:00	Le toman muestra de Labotario para Prequirúrgico.		
	11:00	Paciente se le administra Metoclopramida 1 amp IM se le observa tranquilo		
	6:00	se encuentra descansando		
	7:00	Paciente		
	8:00	Paciente ne		
6/12/14	8:40	Pte adulta joven Dx Gte 13ss + AA, se encuentra despierta en cama, viendo TV. no refiere ninguna molestia, micciona espontaneamente.		
	9a	Se da baño en ducha, se le retira CVP. Refiere al momento de micciones observo rasgo de sangre		
	10am	Recibe visita de familiares.		
	12m	Tolera su dieta		
	2p	Pte descansa a intervalos cortos.		
	4pm	CFU estables afebril.		
	5pm	Pte refiere cefalea, se le da analgesico Higrador I+ ringer Lrb VO.		
	6p	Pte refiere dolor ha disminuido.		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateado a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 1 de Diciembre de 2014

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Carmen R. Arias Ibérico
LIC. EN ENFERMERÍA
C.E.P. 064869

SANNA

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto:
Cama: 310

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Barbaran	Salazar	Paola	Dr Calmozd.

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
		Tolera su dieta		
	1r	Recibe visita de familiares	CLINICA EL GOLF Lic. Yomira Escalante Carrillo ENFERMERA REG.	
	8r	Queda en Observación		
6/12/24	8/	Paciente [illegible] Con Dx: Cist BSS Ganancia Aborto completo Con Legrado Uterino Evacuador Con Anestesia General; Refiere Molestias ni Sangrado		
	9/	Se CTV		
	10/	Se Hinda Comfort		
	12/	Descansa en su unidad		
	2a	No Signos de Alarma		
	4a	Seno Conservado		
	6a	Se CTV		
	7a	Se hinda aseo y Comfort		
	8a	Queda en observación		

OLGA M. VELAOCHAGA CARPIO
Lic. de Enfermería
C.E.P. 50015

00134

SANNA

000345

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: 340
Cama:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 207

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Bazán	Salazar	Paola	Di Almeyda

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
		T: Dm.		
7/XII	8AM	Pte ♀ A. mmm 36 ē ? Dx. Test) 3ss + A.A. en mmm lichenoides, Alerg b/d, NNII Cullen, gen Abdm b/c y Sensoriom en mmss.		
		- Se llama Qult ? ē CRU.		
		- Dr. Amyeda pasa visita y elije medicaciones / Se mide con médico sobre manejo del caso		
		- Pte queda en npto relativo, en observación por cuanto es sospechado.		
	12:30	- Tolera dieta / No refiere molestias.		
	2p	- Pte no refiere nuevos sospechoso		
	4p	- Se CRU		
	6p	- Pte no tolera dieta, queda en ayuno / descansa.		
		- Pte no nuevo episodio vómitos / Queda en ayuno.		
	8p	- Se informa a familiar sobre Dx Completo con [illegible] Quispe.		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateado a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

EVELIN MORENO RAMOS

7/12/14	8pm	Pte ♀ adulta joven Dx Gtte 13ss + HTG, se encuentra despierta, con reposo relativo en compañía de familiares, micciones espontaneas.	
	9p	- Pte refiere que ha eliminado secreción amarilla y con un dolor en sus genitales, se le va observ	

SANNA

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: _____

Cama: 310

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Bargone	Salazar	Paola Vanesa	Dr. Al mayde.

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
		se le indica que se coloque una falda y lugenica		
		para ver si es flujo vaginal RPM, le obstetriz c c		
		cesar c cuchon y reversle en el transcurso de la noche		
	10p	CFU estables aparentes		
		con molestia en sus genitales		
	12p	Es evaluada por Obst. Nuria, se evidencia, ningun		
		tipo secreción ni sangrado		
	2a	Pcte duerme c intervalos.		
	4a	Pcte continua c intervalos cortos.		
	6a	CFU estables.		
	8a	Queda c observación.		

CLINICA EL GOLF
Lic. Ericka Escalante Sanchez
ENFERMERA

SANNA

000346

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: _____

Cama: 310

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 206

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Borjono	Salazar	Pola Vanessa	Dr. Almeyda

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
08-XII-14	8am	Paciente adulta mediana 36 años de sexo femenino con Dx médico Gestante 13 ss + amenorrea de aborto. Se observa en su unidad dormida, tranquila, cooperando espontaneamente. Niega molestias, no sangrado. Se brinda comodidad y confort.		
	10am	Se controla funciones vitales orales y genitales		
	12pm	Se observa tranquila, durmiendo		
	12 1/2 pm	Dr. Almeyda pasa visita médica indica Ecografía Pelvica Se coordina con área de Apoyo para Ecografía. Refieren que no se puede realizar, no hay personal Secretaria. Se llama al Dr. Almeyda que se realice el día de mañana. Se observa tranquila en su unidad		
	1pm	Tolera dieta s/ molestias.		
	2pm	Pasa no refiere sangrado, no dolor.		
	4pm	Se controla funciones vitales orales		
	8pm	Paciente descansando en ambiente de descanso.		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. SANNA Clínica El Golf
CERTIFICADO
Se expide la presente constancia de conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 112 del Decreto Supremo N° 017-2006-SA Reglamento de la Ley General de Salud y R.M. N° 697-2006/MINSA
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

LIC. ENF. [illegible]
C.E.P.N.° 84237

Noche

8/XII/14	8PM	Pte ♀ A. Amarilla 36 s 1D x Gest 13 ss + A.A. Se encuentra en unidad en Cama LOTES + Reo + Vent. Espl. FIO2=21 en. Abre ojos fácil + Abre bid. Pupilas isocoricas reactivas Se moja Se CKU		

SANNA

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: 310

Cama: ____

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Barrera	Salinas	Paola	Dr. Almeyda

FECHA	HORA	MEDICACION	ANOTACIONES	FIRMA
		+ Pcte refiere dolor punzante tercio anterior pierna que se alivia c/ Dr. Almeyda c/ Consulta por obtenerse respuesta Dr. Almeyda retiro Vanucan c/ indicación Terapeutico.		
5am		+ Despierta en vigilia no refiere molestia		
5am		+ Se moviliza Lateral primero y se coloca Decubito dorsal en cama en apoyo de 3 almohadas		
7am		+ Queda en vigilia en apoyo de 3 almohadas		

0003/0

SANNA

000347

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: 310

Cama: _____

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 205

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Burgos	Salazar	Paola	Dr. Almeyda

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
		Turno Diurno		
09-12-14	8am	Paciente adulto, Ges T 13 SS+ Amenaza de Aborto, se encuentra en su unidad despierto, Ventilando espontáneamente, afebril, Piel y mucosas hidratadas, utero gravido, Paciente en reposo relativo, con micción espontánea.		
	8:45	tolera dieta		
	9:30	se brinda Consejería y control.		
	10:00	se controla funciones vitales.		
	11:30	Paciente baja a ecografía para examen.		
	12:45	tolera dieta		
	14:00	Paciente no refiere molestias		
	16:00	se controla funciones vitales		
		se toman muestra de sangre para examenes		
		indicados por el medico		
		Paciente refiere dolor de cabeza		
	16:40	se le administra Nigodoxina 1 Tb V.O		
	19:00	paciente descansa		
	18:00	micciona espontáneamente.		
	19:00	tolera dieta		
29-12-14	15	Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. SANNA Clínica El Golf CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo A4 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 527-2006/MINSA. Lima, 15 de 04 de 2015 DR. JORGE HERRERA QUISPE Jefe de Auditoría Médica	se observa en observación	Carmen G. Arias Iberico LIC. EN ENFERMERÍA C.E.P. 061859

SANNA

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: _____

Cama: 310

Borgoño	Salazar	Paola	Dr. Almeyda
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
05/11/19	20:00	Reporta paciente adulto sexo femenino con Dx: Gestante 13 sem + Aborto ; en reposo relativo ; C/ requerimientos de hospitalización se observa en su unidad aparente tranquila no refiere dolor ni molestias en compañía de familiar ; ascomer Bien dispuesta , genitales adecuados diuresis espontanea		
	21:00	Se: brinda con port ; ingiere alimentos		
	22:00	C.F.U + Drogas Rx		
	23:00	Evalue Dr. Almeyda deja orden de Anticuerpos para luego a Hospitalización si procede Seguir		
	00:00	Duerme		
	02:00	Duerme		
	06:00	C.F.U + Ingiere		
	07:00	Se Moviliza ascm + control		
		Dr. Almeyda deja Tramite de alta se Tramite si no procede orden de Anticuerpos		
	08:00	Entrega de observación ; tranquila		

000348

SANNA

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: ---
Cama: 310

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico
Barsero	Salazar	Paola	Valmeyda

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA
10/12/14	8a	Paciente adulto ♀ Con Dx: gestante 13ss amenaza de aborto espera ventilando espontaneamente Con abdomen con utero contraido ruidos epontaneos.		
	9a	Se cursa examen de amniocentesis a Cadusen Hosp.		
	1a	Se CFV y Se vigila		
	11:40	p/ Valmeyda Indica se retire cursa Alta.		
		Se cursa Alta medica		

OLGA M. VELADOCHAGA CARPIO
Lic. de Enfermería
C.E.P. 50015

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 204

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA-Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

SANNA

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Cuarto: _____

Cama: _____

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACIÓN	ANOTACIONES	FIRMA

SANNA

Servicio de Radiodiagnósticos y Radiología Intervencionista

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA

HC : 039442- HOSPITALIZACION
OA : 0001310489
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 36 AÑOS
INDICACIÓN: DR. ALMEYDA
EXAMEN : ECOGRAFÍA OBSTETRICA
FUR : 30-08-2014 EG: 14sem 3dias
FECHA : 09-12-2014

El examen ecográfico, muestra:
VEJIGA: Vacua
ÚTERO: Anteversoflexo de 108x81x99mm Vol.460cc
CAVIDAD: Ocupada por feto único activo.
CÉRVIX: Cerrado de 23mm

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 203

BIOMETRIA FETAL:

LCN: 80.2mm (14sem 0dias)
LCF: 180x´

ANATOMÍA FETAL:

- CRÁNEO: calota craneana, visto normal. Se aprecia edema generalizado.
- COLUMNA: vista normal.
- ESTOMAGO: Visto de 4mm.
- VEJIGA: vista.
- EXTREMIDADES: Miembros superiores e inferiores vistas.
- DUCTUS VENOSO: Onda A **AUSENTE** IP:1.25
- Se aprecia edema generalizado.
- CORAZON: Vista de 4 cámaras patológico, tamaño del corazón normal. Situs adecuado; eje de corazón desviado hacia la izquierda, impresiona hipoplasia del lado izquierdo del corazón

...s de Administración Hospitalaria S.A.C.
...A Clínica El Golf
...TIFICO: Que la presente fotocopia de ... anto original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el ... del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 697-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

PLACENTA: Anterior GRADO: 0
CORDON UMBILICAL: De inserción normal. (2A/ 1V.
VOLUMEN DE LIQUIDO AMNIOTICO: Normal.

DOUGLAS: libre.

CONCLUSIÓN:

- GESTACIÓN ÚNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 14 SEMANAS 3 DIAS POR LCN.
- HIDROPS GENERALIZADO.
- Se sugiere descartar:
  1. Alteración cromosómica con NIPT Y/O AMNIOCENTESIS.
  2. Compromiso infeccioso: TORCH Y PARVOVIRUS.
  3. Cardiopatía congénita: Ecocardiografía fetal

ATENTAMENTE,

Dra. NORA OYARCE REYES
MEDICO CIRUJANO CMP 26544
GINECO OBSTETRICA RNE 12226

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 202

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del interesado. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inciso f del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 587-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015
000250
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

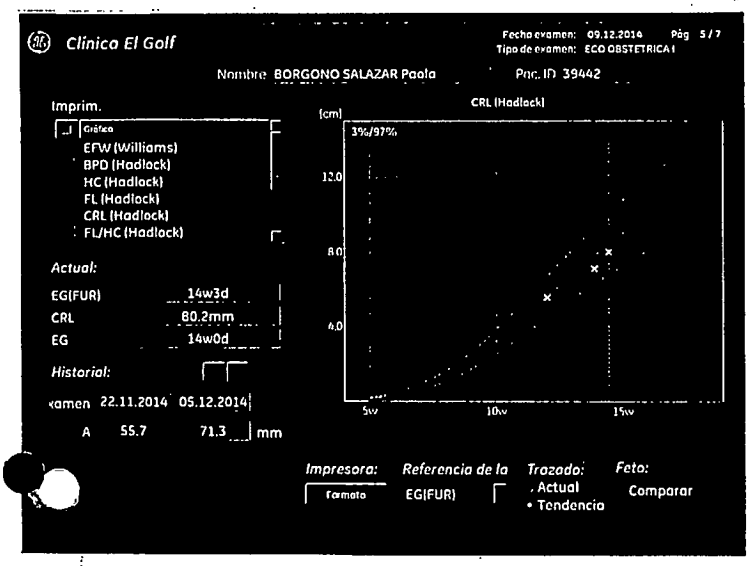

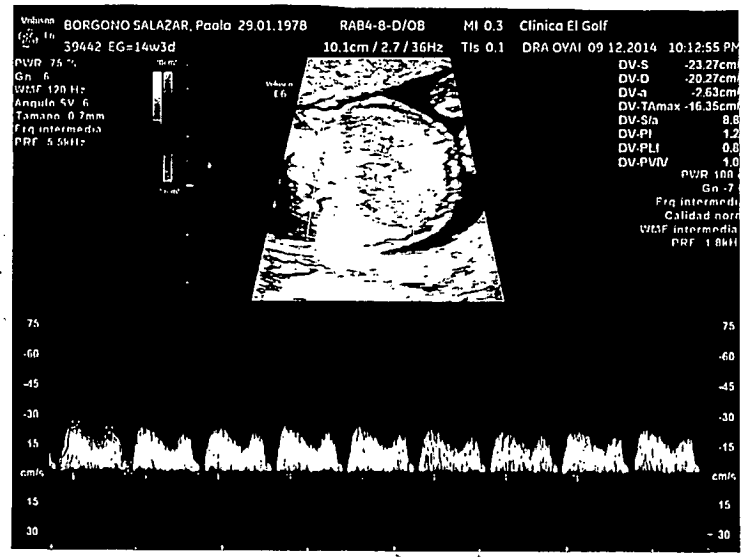

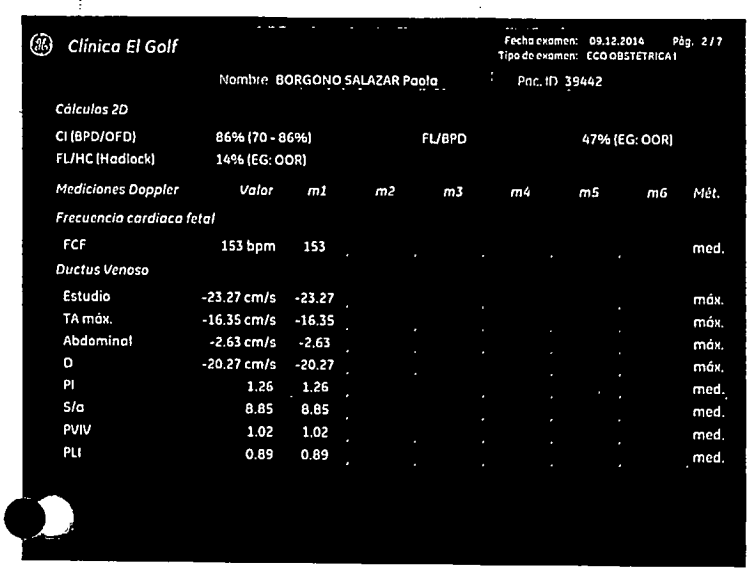

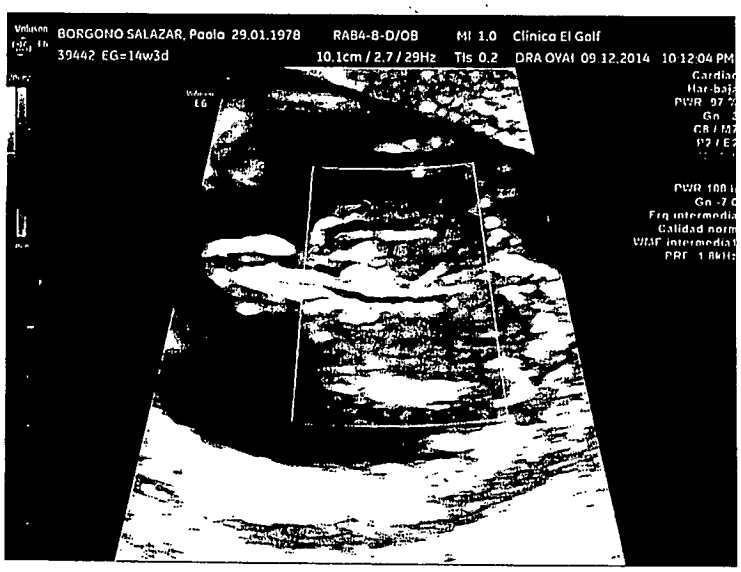

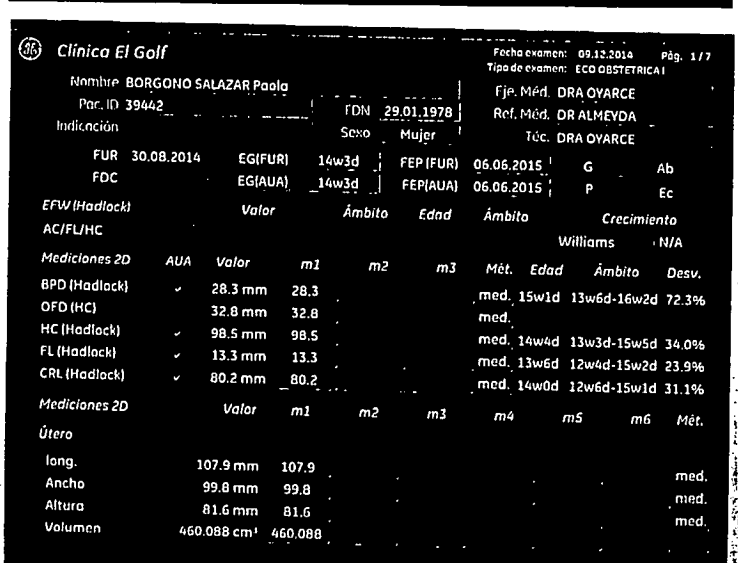

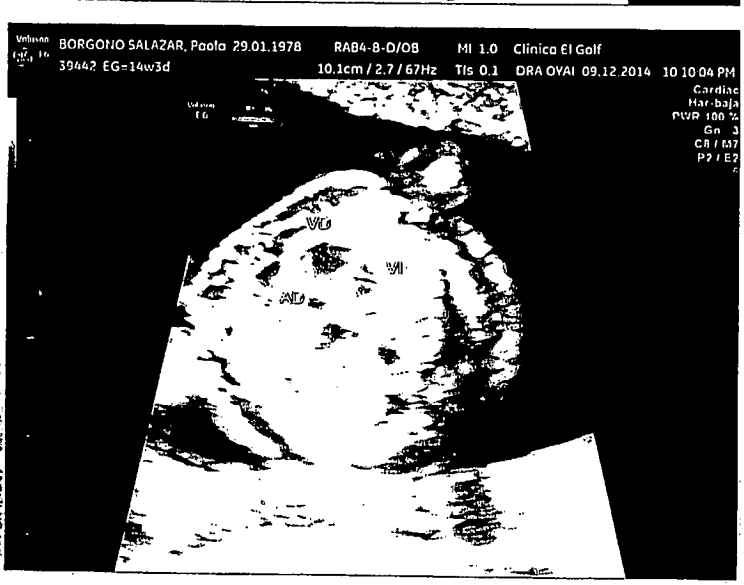

000351

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 201

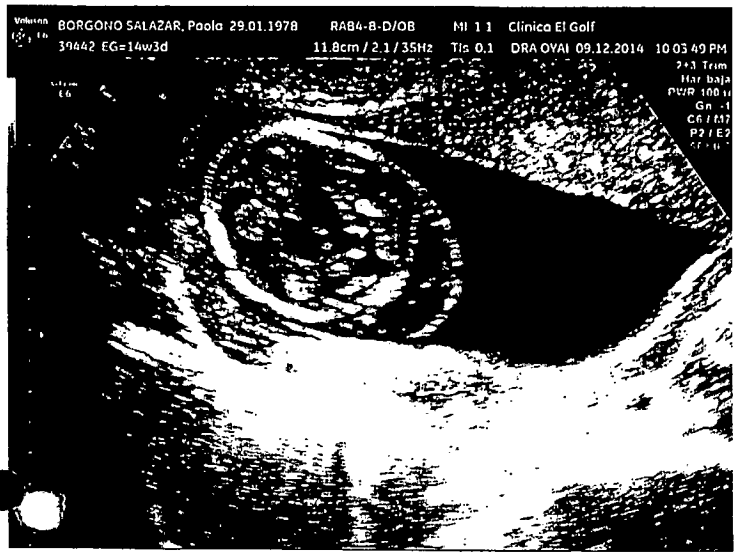

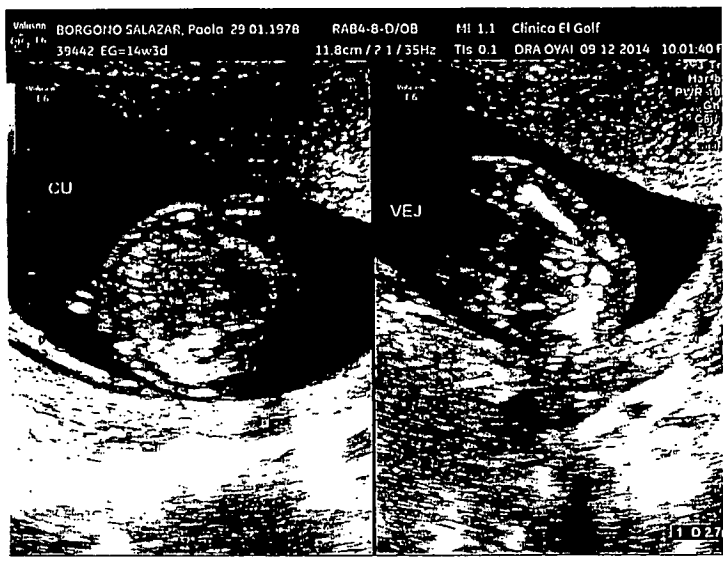

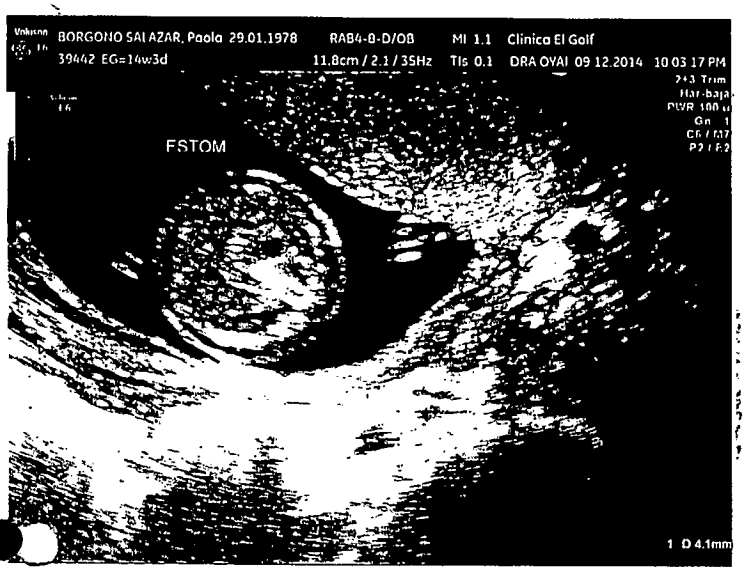

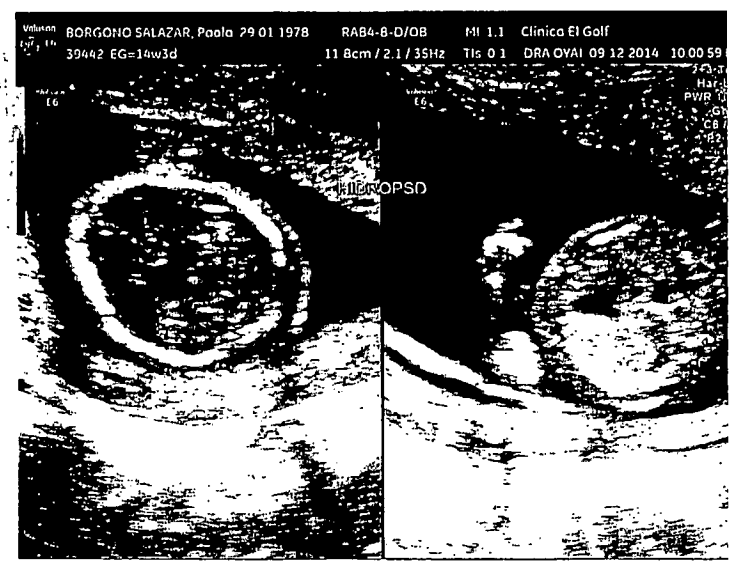

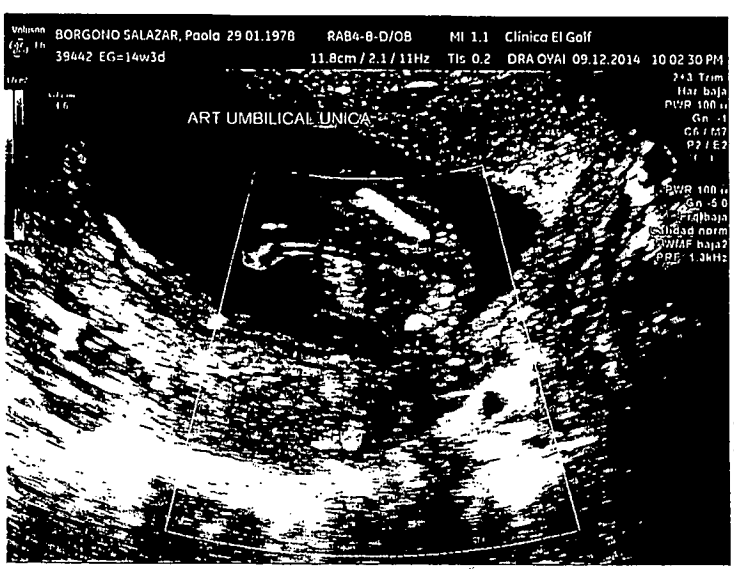

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 527-2008/MINSA.
Lima, 12 de 02 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 200

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 14 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE

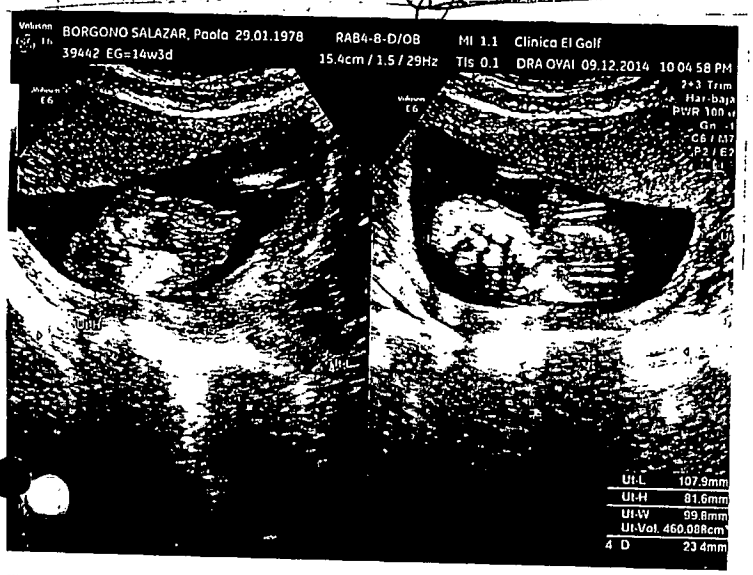

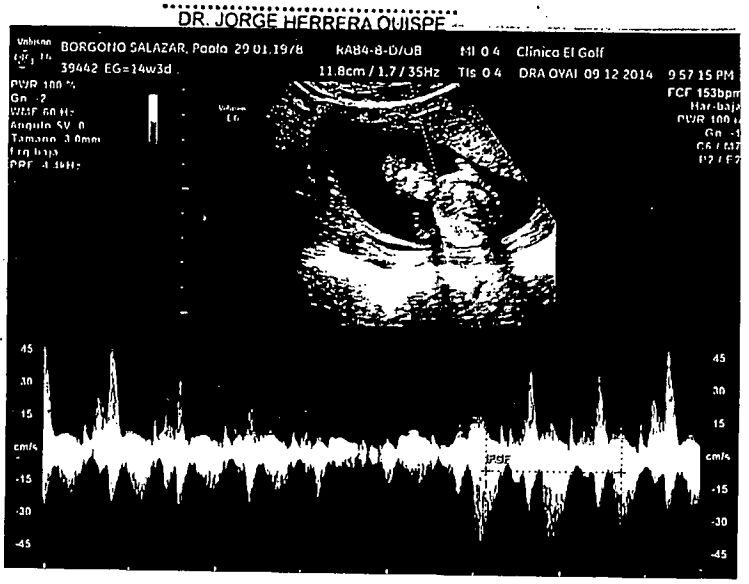

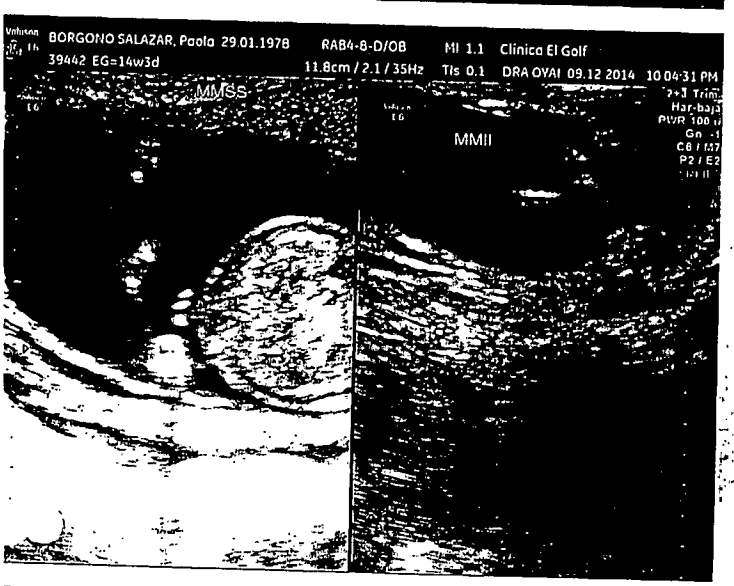

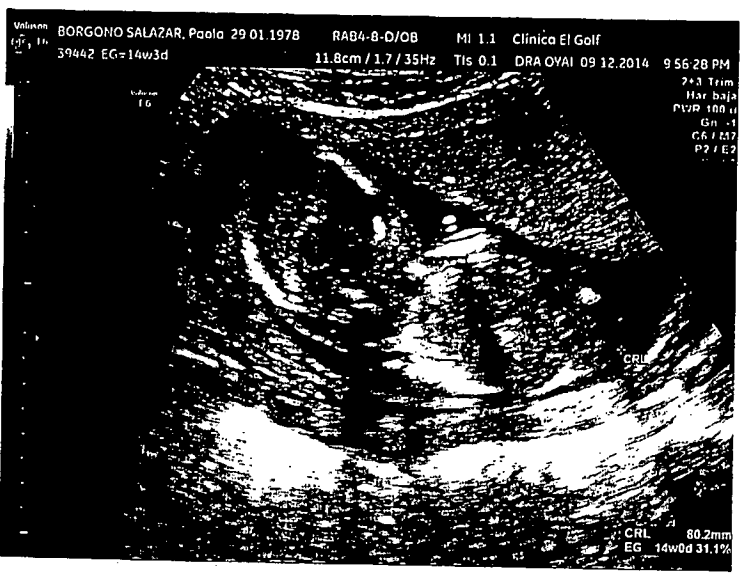

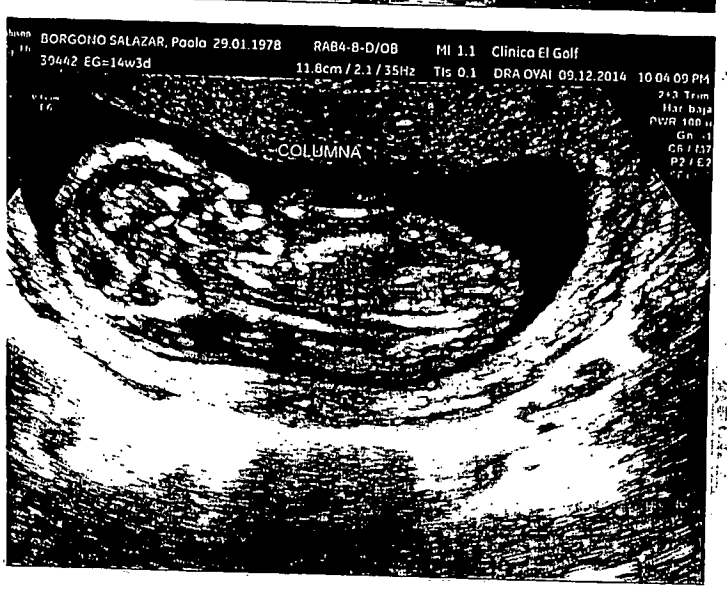

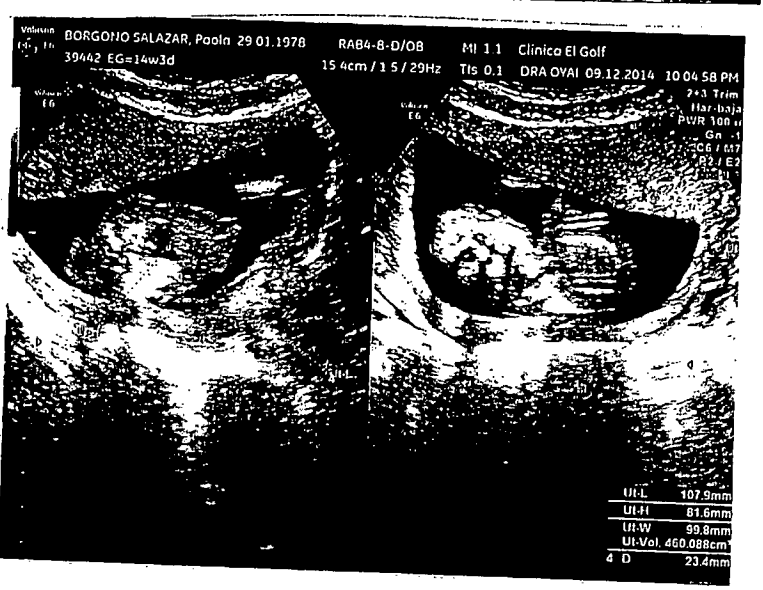

SANNA

Servicio de Radiodiagnósticos y Radiología Intervencionista

000353

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA

HC : 039442- HOSPITALIZACION
OA : 0001310489
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 36 AÑOS
INDICACIÓN: DR. ALMEYDA
EXAMEN : ECOGRAFÍA OBSTETRICA
FUR : 30-08-2014 EG: 14sem 3dias
FECHA : 09-12-2014

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 199

El examen ecográfico, muestra:
VEJIGA: Vacua
ÚTERO: Anteversoflexo de 108x81x99mm Vol.460cc
CAVIDAD: Ocupada por feto único activo.
CÉRVIX: Cerrado de 23mm

BIOMETRIA FETAL:

LCN: 80.2mm (14sem 0dias)
LCF: 180x'

ANATOMÍA FETAL:

- CRÁNEO: calota craneana, visto normal. Se aprecia edema generalizado.
- COLUMNA: vista normal.
- ESTOMAGO: Visto de 4mm.
- VEJIGA: vista.
- EXTREMIDADES: Miembros superiores e inferiores vistas.
- DUCTUS VENOSO: Onda A **AUSENTE** IP:1.25
- Se aprecia edema generalizado.
- CORAZON: Vista de 4 cámaras patológico, tamaño del corazón normal. Situs adecuado; eje de corazón desviado hacia la izquierda, impresiona hipoplasia del lado izquierda del corazón

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

PLACENTA: Anterior GRADO: 0
CORDON UMBILICAL: De inserción normal. (2A/ 1V.
VOLUMEN DE LIQUIDO AMNIOTICO: Normal.

DOUGLAS: libre.

CONCLUSIÓN:

- GESTACIÓN ÚNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 14 SEMANAS 3 DIAS POR LCN.
- HIDROPS GENERALIZADO.
- Se sugiere descartar:
  1. Alteración cromosómica con NIPT Y/O AMNIOCENTESIS.
  2. Compromiso infeccioso: TORCH Y PARVOVIRUS.
  3. Cardiopatía congénita: Ecocardiografía fetal

ATENTAMENTE.

Dra. NORA OYARCE REYES
MEDICO CIRUJANO CMP 26544
GINECO OBSTETRICA RNE 12226

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6401520
info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

SANNA / Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 6355000 [2001] [2030]

Encuéntranos en la Red Sanna
Centrales de Atención
Lima [01] 6355000
Otras Ciudades 749100
www.sanna.pe

SANNA / Clínica El Golf
Av. Aurelio Miró Quesada 1030, San Isidro - Lima
T. [01] 6355000 [641] [513]

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

Tipo de atención	HOSPITALIZADO	Fecha	2014-12-05 22:30
Paciente	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA		
Sexo	Femenino	Edad	36 Años
Hist. Clínica	992162035	OA : 1310489	
Aseguradora		Doctor	039442 MEDICO AUTOMATICO
Cod. Paciente	10725865	Cliente	
Cod. Atención	2014120503233	Empresa	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS TIPO PACIENTE : PLAN CLINICA BANCO INTERAMERICANO DE FINAN CAMA : C - 310

INMUNOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia
AG. DE SUPERFICIE HEPATITIS B	0.391		0.000 - 0.890
	NEGATIVO		
	METODO : ECLIA		
	MUESTRA PROCESADA:06/12/2014		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 198

Dr. Antonio Moreno De La Cova
CMP. 22200 RNE. 11500

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

Tipo de atención: HOSPITALIZADO	Fecha: 2014-12-05 22:30	Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo: Femenino	Edad: 36 Años	Hist. Clínica: 992162035
Aseguradora: OA : 1310489		Doctor: 039442 MEDICO AUTOMATICO
Cod. Paciente: 10725865	Cliente:	
Cod. Atención: 2014120503233	Empresa: BANCO INTERAMERICANO DE FINAN	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS TIPO PACIENTE : PLAN CLINICA CAMA : C - 310

HEMATOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia	
HEMOGRAMA				
HEMOGLOBINA	12.00	g/dl	12.00 - 15.30	
HEMATOCRITO	34.7	%	37.0 - 46.0	
GLOBULOS ROJOS	4.15	x 10^6/ul	4.10 - 5.10	
GLOBULOS BLANCOS	7.30	x 10^3/ul	4.80 - 10.80	
ABASTONADOS %	1	%	0 - 4	
SEGMENTADOS %	72.0	%	50.0 - 70.0	
EOSINOFILOS %	2.0	%	0.0 - 4.0	
BASOFILOS %	0.0	%	0.0 - 1.0	
MONOCITOS %	7.0	%	3.0 - 10.0	
LINFOCITOS %	18.0	%	22.0 - 43.0	*
CONSTANTES CORPUSCULARES				
MCV	83.6	fL	81.0 - 97.0	
MCH	28.9	pg	28.0 - 33.0	
MCHC	34.6	g/dl	32.0 - 37.0	
RDW_SD	41.9	fL	37.0 - 54.0	
RDW_CV	12.1	%	10.0 - 15.0	
RECUENTO ABSOLUTO DIFERENCIAL				
ABASTONADOS	0.07	x 10^3/ul	0.00 - 0.40	
SEGMENTADOS	5.25	x 10^3/ul	1.80 - 7.70	
BASOFILOS	0.00	x 10^3/ul	0.00 - 0.10	
EOSINOFILOS	0.15	x 10^3/ul	0.00 - 0.40	
MONOCITOS	0.51	x 10^3/ul	0.10 - 1.00	
LINFOCITOS	1.31	x 10^3/ul	0.64 - 4.20	
PLAQUETAS	225	x 10^3/ul	150 - 400	
VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO	11.3	fL	6.5 - 11.0	*
COMENTARIO	-			

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCH. 105
04 - 08 - 05
Encargado: V
No. de Folio: 197

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 54 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA
Lima, 15 de 07 2014
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Dra. Olga López Osorio
CMP. 9812 RNE. 3364

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6401520
info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

SANNA / Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 6355000 [2001] [2030]

Encuéntranos en la Red Sanna
Centrales de Atención
Lima [01] 6355000
Otras Ciudades 749100
www.sanna.pe

SANNA / Clínica El Golf
Av. Aurelio Miró Quesada 1030, San Isidro - Lima
T. [01] 6355000 [641] [513]

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

Tipo de atención: HOSPITALIZADO	Fecha: 2014-12-05 22:30	Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo: Femenino	Edad: 36 Años	Hist. Clínica: 039442
Aseguradora: 992162035	OA : 1310489	Doctor: MEDICO AUTOMATICO
Cod. Paciente: 10725865	Cliente	
Cod. Atención: 2014120503233	Empresa: BANCO INTERAMERICANO DE FINAN	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS TIPO PACIENTE : PLAN CLINICA CAMA : C - 310

HEMATOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia
GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH	"O" RH POSITIVO		
TIEMPO DE COAGULACION Y SANGRIA			
TIEMPO DE COAGULACION	7.15	min	5.00 - 10.00
TIEMPO DE SANGRIA	2.15	min	1.00 - 5.00

Sistemas de Administración Hospitalaria
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: 196

Dra. Olga López Odría
CMP. 9812 RNE. 3364

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6401520
info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

SANNA / Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 6355000 [2001] [2030]

Encuéntranos en la Red Sanna
Centrales de Atención
Lima [01] 6355000
Otras Ciudades 749100
www.sanna.pe

SANNA / Clínica El Golf
Av. Aurelio Miró Quesada 1030, San Isidro - Lima
T. [01] 6355000 [641] [513]

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

Tipo de atención: HOSPITALIZADO	Fecha: 2014-12-05 22:30	Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo: Femenino	Edad: 36 Años	Hist. Clínica: 039442
Aseguradora: 992162035	OA : 1310489	Doctor: MEDICO AUTOMATICO
Cod. Paciente: 10725865	Cliente	
Cod. Atención: 2014120503233	Empresa: BANCO INTERAMERICANO DE FINAN	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS TIPO PACIENTE : PLAN CLINICA CAMA : C - 310

BIOQUIMICA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia
GLUCOSA	97	mg/dl	74 - 106
UREA	13	mg/dl	10 - 50
CREATININA	0.56	mg/dl	0.35 - 0.90

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 195

Dr. Armando Moreno De La Cruz
CMP. 24260 ANE. 13206

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2008/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

Tipo de atención: HOSPITALIZADO	Fecha: 2014-12-05 22:30	Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo: Femenino	Edad: 36 Años	Hist. Clínica: 992162035
Aseguradora:	OA : 1310489	Doctor: 039442 MEDICO AUTOMATICO
Cod. Paciente: 10725865	Cliente	
Cod. Atención: 2014120503233	Empresa: BANCO INTERAMERICANO DE FINAN	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS TIPO PACIENTE : PLAN CLINICA CAMA : C - 310

INMUNOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia
HIV Ag/Ac	0.270 NEGATIVO	COI	0.000 - 0.900
SEROLOGIA SIFILIS (RPR)	NEGATIVO	dils	

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 194

Dr. Armando Moreno De La Cruz
CMP. 24280 RNE. 11306

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Reporte de Operatividad Asiste

Usuario Admisión : EAGUIRRE

Compañia : Sist. de Administracion Hospitalaria SAC
Sucursal : Clinica el Golf

Color: Amarillo 000359

Datos generales : Empresa Aseguradora : RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Código O.A. : 0001310329

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA	HC	039442	Fecha de Atención	04/12/2014 11:54
Doc.Identidad D : D.N.I.	10725865	Sexo	F	Tipo Paciente	EPS	Modalidad	CPM
F.Nacimiento	29/01/1978	Edad	36	Dirección	AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA S. Miguel

PA 100 / 50 mmHg FC 78 x' FR 18 x' Glucosa mg
Peso Kg. Talla cm. T 36.4 °C Oximetria %

Indicaciones Médicas:

Tratamiento / Dosis / Vía

A d Alta 0720

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 193 Relato

Dra. Edda Cviego Sarmiento
Ginecologia - Obstetricia
CMP 27382 RNE 10026 FIRMA Y SELLO

Notas de Enfermería

Hora

11:58

Dolor pelvico. Ingresado

FUR 30-08-14 08 am del dia de hoy.

PE 07-10-14 EG 13ss x ur. * Ecografia

G2P1001 RPM(+) FS (hipotonia uterina). *

PCN. CLINDA

Balance Hídrico	VO (cc)	EV (cc)	Diurésis (cc)	Catarsis (cc)	Sonda (cc)	Vómitos (cc)			Total (cc)
Ingreso									
Egreso									
Total									cc

FIRMA ENFERMERA

Médico Enfermera Receta Alta

12:50 Traen resultados de Ecografia

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del articulo 15 y articulo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 19 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR ... OLA (ESSA | Nro H.C. 039442 | ... rsal ( ) Clinica el Golf

Edad 36 Sexo Femenino | Fec Consulta 04/12/2014 11:54 | Código OA : 0001310329

000360

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

PA 100 / 50 mmHg PULSO 78 X' RESP. 18 X' T 36.40 º

SATURACION % PESO kg. TIEMPO DE ENFERMEDAD

ANAMNESIS

Acude por sangrado vaginal desde las 8 horas del día de hoy, niega otra molestia.

ANTECEDENTES

FUR: 7-10-14. G1P1001. RAM: PNC, IQ: Niega.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 192

EXAMEN FISICO

Piel y mucosas: Normales.
Abdomen: Blando depresible, no dolor
Especuloscopía: Sangrado vaginal rojo activo. Cérvix: Orificios cerrados. Utero: Ocupado.

EVOLUCION

Ecografía: Gestación única activa de 13 semanas.
Se sugiere hospitalización.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA
Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	O20.0	AMENAZA DE ABORTO	Definitivo
2	Z35.9	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION	Definitivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Ecografía	
OBSTETRICAS SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE	04/12/2014 11:54:08

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: VILLALOBOS CANDELA PABLO

000361

DR. PABLO VILLALOBOS C.
GINECOLOGO
CMP. 8669 RNE

Usuario: OBSTETRICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 191

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

SANNA

Servicio de Radiodiagnósticos y
Radiología Intervencionista

000362

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA

HC : 039442 - **SALA DE PARTOS**
OA : 0001310329
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EXAMEN : ECOGRAFÍA OBSTERICA PRIMER TRIMESTRE
INDICACION: DR VILLALOBOS.
FECHA : 04-12-2014

El examen ecográfico, muestra:
VEJIGA: Vacua.

CAVIDAD: Ocupada por saco gestacional en cuyo interior se aprecia una vesícula vitelina y una bolsa amniótica. En esta última se observa un embrión activo.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 190

FC: 150x´.
LCN: 71mm.
TN: 6.8mm ligero edema de todo el cuerpo del feto.
DUCTOS VENOSO: IP 1.37

ANATOMÍA FETAL
Se aprecia la cabeza con el cráneo calcificado, la columna vertebral alineada y las cuatro extremidades de aspecto normal para la edad gestacional. En la pared abdominal normal, se aprecia cámara gástrica.

PLACENTA: Anterior baja **Grado:** I/III
LÍQUIDO AMNIOTICO: Volumen adecuado

Conclusión:

GESTACIÓN ÚNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 13 SEMANAS 6DIAS.
SE SUGIERE CARIOTIPO FETAL.

ATENTAMENTE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

DR. GUILLERMO DIEZ CHANG
MEDICO CIRUJANO CMP 25329
GINECO OBSTETRA RNE 11616

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
189

000363

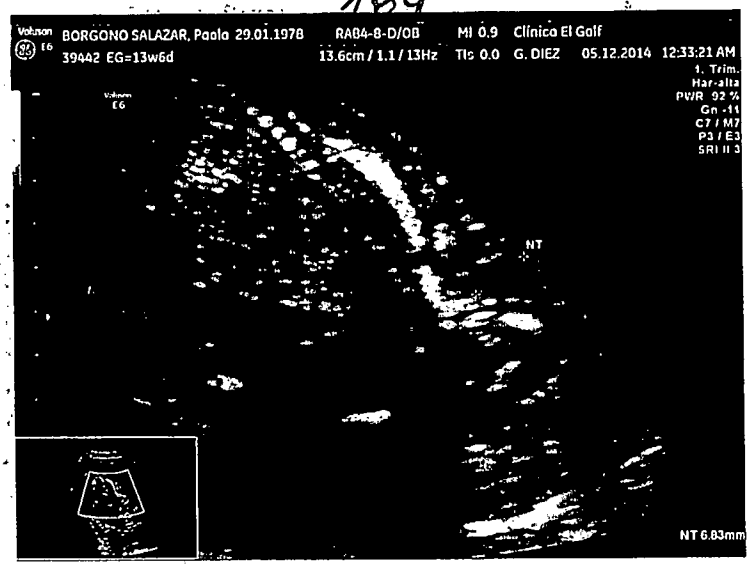

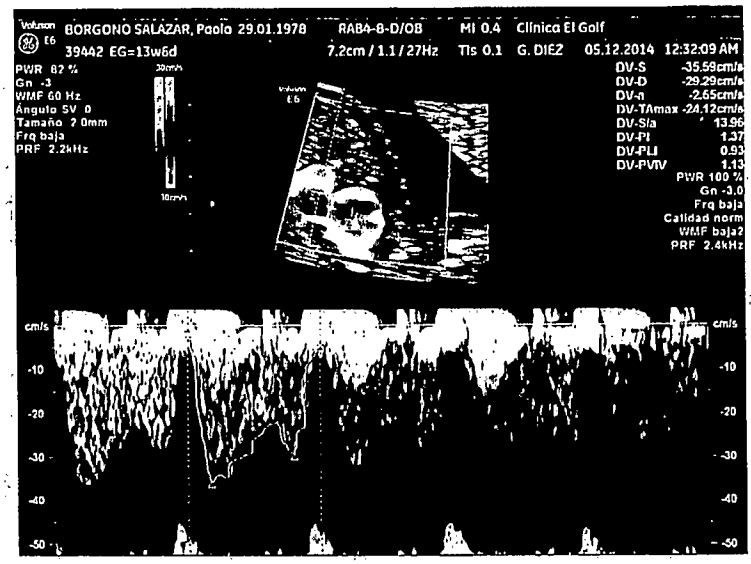

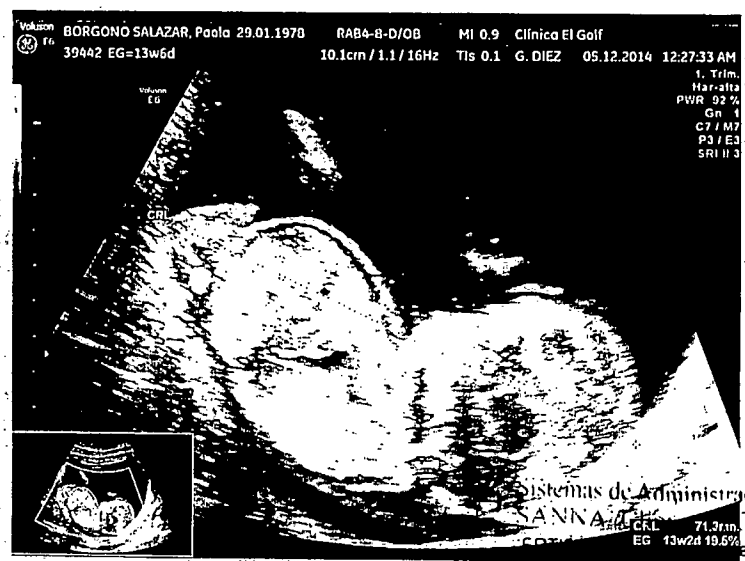

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
CLÍNICA El Golf

Esta fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe Médica

SANNA

Servicio de Radiodiagnósticos y
Radiología Intervencionista 000364

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA

HC : 039442 - SALA DE PARTOS
OA : 0001310329
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EXAMEN : ECOGRAFÍA OBSTERICA PRIMER TRIMESTRE
INDICACION: DR VILLALOBOS.
FECHA : 04-12-2014

El examen ecográfico, muestra:
VEJIGA: Vacua.

CAVIDAD: Ocupada por saco gestacional en cuyo interior se aprecia una vesícula vitelina y una bolsa amniótica. En esta última se observa un embrión activo.

FC: 150x´.
LCN: 71mm.
TN: 6.8mm ligero edema de todo el cuerpo del feto.
DUCTOS VENOSO: IP 1.37

ANATOMÍA FETAL
Se aprecia la cabeza con el cráneo calcificado, la columna vertebral alineada y las cuatro extremidades de aspecto normal para la edad gestacional. En la pared abdominal normal, se aprecia cámara gástrica.

PLACENTA: Anterior baja **Grado:** I/III
LÍQUIDO AMNIOTICO: Volumen adecuado

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Conclusión:

GESTACIÓN ÚNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 13 SEMANAS 6DIAS.
SE SUGIERE CARIOTIPO FETAL.

ATENTAMENTE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 188

DR. GUILLERMO DIEZ CHANG
MEDICO CIRUJANO CMP 25329
GINECO OBSTETRA RNE 11616

SANNA

Servicio de Radiodiagnósticos y Radiología Intervencionista

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA

000865

HC : 039442
OA : 0001299804
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
EDAD : 36 AÑOS
EXAMEN : ECOGRAFÍA TRANSVAGINAL
FECHA : 21-11-2014

El examen ecográfico, muestra:

VEJIGA: Vacua.

UTERO:

- POSICIÓN: Anteverso.
- MEDIDAS: 107 x 67 x 86mm. (L, AP,T).

CAVIDAD UTERINA: Ocupada por saco gestacional, con feto único activo.

CÉRVIX: Cerrado de 46mm de largo.

ANEXOS:

Ovario derecho: De 31 x 16mm. Con cuerpo lúteo.

Ovario izquierdo: De 22 x 10mm.

DOUGLAS: Libre.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 187

COMPONENTES OVULARES:

BIOMETRIA FETAL:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

SG	: 64 x 66 x 29mm
PROMEDIO	: 53mm.
LCN	: 55.0mm (12sem 1día)
BDP	: 19.1mm (13sem 0días)
CC	: 69.6mm (12sem 5días).
CA: 71.6mm (13sem 5días).	
LF: 7.0mm (12sem 1día).	
LCF	: 167 x´

PLACENTA: De implantación posterior que cubre el orificio cervical GRADO: 0

LÍQUIDO AMNIOTICO: Adecuado.

CONCLUSIÓN:

- GESTACION UNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 12 SEMANAS 5 DIAS POR LCN.
- PLACENTA OCLUSIVA.
- FETO CON EVIDENCIAS ECOGRÁFICAS DE DEFECTO CROMOSÓMICO. SE SUGIERE ECOGRAFIA GENETICA.

ATENTAMENTE

Dr. JUAN CARLOS OLIVOS RENGIFO
MEDICO CIRUJANO CMP 21464
GINECO OBSTETRA RNE 13230

000366

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 187-A

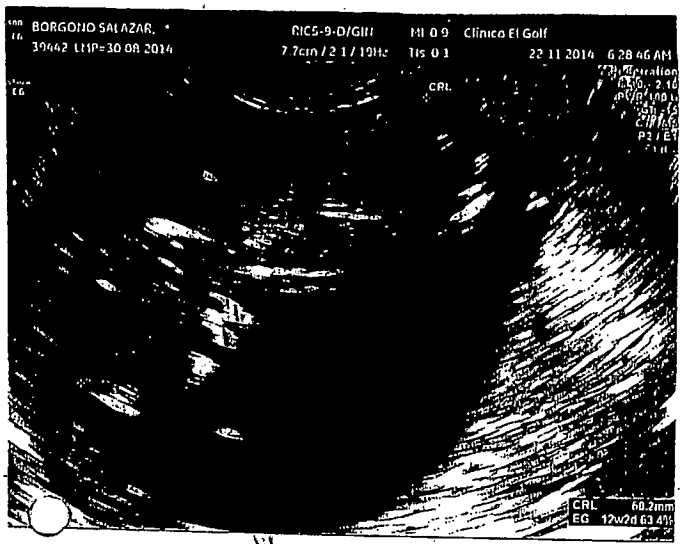

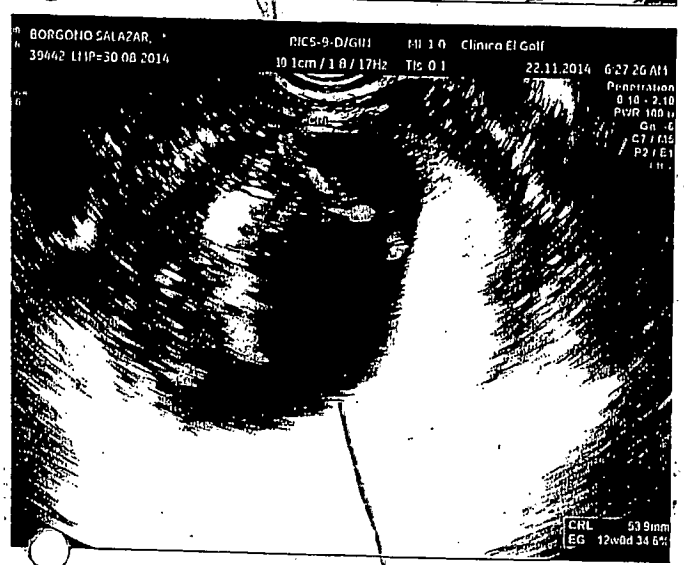

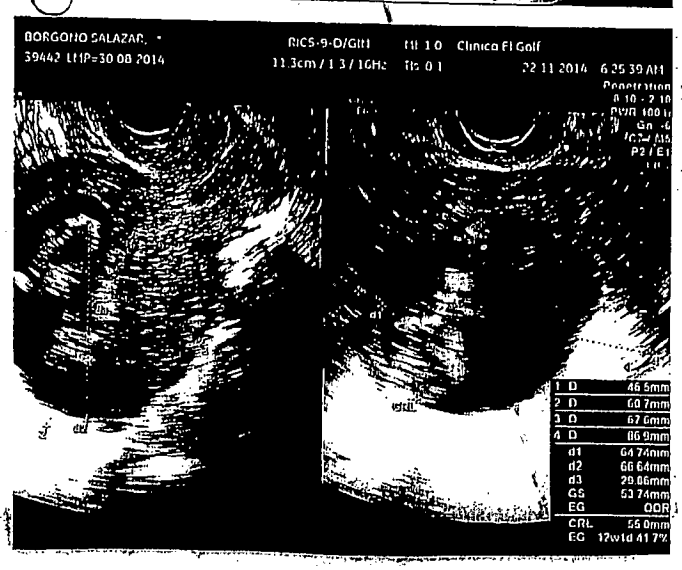

Clinica El Golf — Fecha examen 22.11.2014 — Pag 1

Nombre: BORGONO SALAZAR — Cpo Med:
Por ID: 39442 — FDN: — Ref Med:
Indicación: — Sexo: Mujer — Tec.:

FUR 30.08.2014 — EG(FUR) 12w0d — FEP(FUR) 06.06.2015 — G — Ab
FDC — EG(AUA) 12w5d — FEP(AUA) 01.06.2015 — P — Ec

EFW (Hadlock)	Valor	Ámbito	Edad	Ámbito	Crecimiento
AC/FL/HC	649	± 9g	12w3d		Williams N/A

Mediciones 2D	AUA	Valor	m1	m2	m3	Met.	Edad	Ámbito	Des
BPD (Hadlock)	✓	18.9 mm	18.6	19.1		med.	13w0d	11w5d-14w1d	69.8
OFD (HC)		22.7 mm	24.3	21.1		med			
HC (Hadlock)	✓	66.9 mm	69.6	64.2		med	12w5d	11w3d-13w6d	45.6
AC (Hadlock)	✓	71.6 mm	71.6			med.	13w5d	12w0d-15w3d	97.3
FL (Hadlock)	✓	7.0 mm	7.0			med.	12w1d	10w5d-13w4d	46.0
CRL (Hadlock)	✓	55.7 mm	55.0	53.9	58.2	med	12w1d	11w1d-13w1d	46.4
GS (Hansmann)		53.74 mm	53.74			med	OOR		

Cálculos 2D

HC/AC (Campbell)	0.93 (EG: OOR)	CI (BPD/OFD)	83% (70 - 86%)
FL/BPD	37% (EG: OOR)	FL/HC (Hadlock)	10% (EG: OOR)
FL/AC	10% (20 - 24%)		

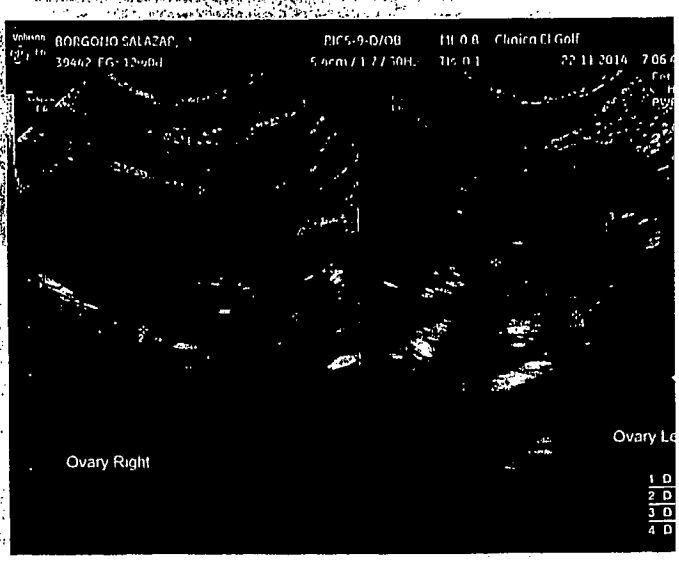

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de [illegible]

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAC... ESSA	Nro H.C.	039442	Sucur...	Clinica el Golf
Edad	36 Sexo Femenino	Fec Consulta	21/11/2014 16:49	Código OA :	0001299804

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

esta semana escaso sangrado ocuro en 2 oportunidades
dolor en mamas ha desaparecido

ss eco TV
con alta posibilidad de cromosomopatia , se solicita eco genetica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 186

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

G1 P1001 Parto Vaginal: 07-10-11

FUR: 30-8-2014 PP: 7-6-2015 EG: 11 sem

EXAMEN FISICO

PA 100 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z35	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO	Presuntivo
2	Z35.9	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	PROGESTERONA 200mg Cápsula Oral			TAB	20.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Ecografía	
OBSTETRICAS PRIMER TRIMESTRE	21/11/2014 16:40:64
VITALIDAD Y ESTADO FETAL	21/11/2014 16:40:54

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

000068

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 16845

Usuario: LALMEYDA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 185

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

SANNA

Servicio de Radiodiagnósticos y Radiología Intervencionista

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA

000369

HC : 039442
OA : 0001299804
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
EDAD : 36 AÑOS
EXAMEN : ECOGRAFÍA TRANSVAGINAL
FECHA : 21-11-2014

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 184

El examen ecográfico, muestra:

VEJIGA: Vacua.

UTERO:

- POSICIÓN: Anteverso.
- MEDIDAS: 107 x 67 x 86mm. (L, AP, T).

CAVIDAD UTERINA: Ocupada por saco gestacional, con feto único activo.

CÉRVIX: Cerrado de 46mm de largo.

ANEXOS:

Ovario derecho: De 31 x 16mm. Con cuerpo lúteo.

Ovario izquierdo: De 22 x 10mm.

DOUGLAS: Libre.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

COMPONENTES OVULARES:

BIOMETRIA FETAL:

SG : 64 x 66 x 29mm
PROMEDIO : 53mm.
LCN : 55.0mm (12sem 1día)
BDP : 19.1mm (13sem 0días)
CC : 69.6mm (12sem 5días).
CA: 71.6mm (13sem 5días).
LF: 7.0mm (12sem 1día).
LCF : 167 x'

PLACENTA: De implantación posterior que cubre el orificio cervical GRADO: 0

LÍQUIDO AMNIOTICO: Adecuado.

CONCLUSIÓN:

- GESTACION UNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 12 SEMANAS 5 DIAS POR LCN.
- PLACENTA OCLUSIVA.
- FETO CON EVIDENCIAS ECOGRÁFICAS DE DEFECTO CROMOSÓMICO. SE SUGIERE ECOGRAFIA GENETICA.

ATENTAMENTE

Dr. JUAN CARLOS OLIVOS RENGIFO
MEDICO CIRUJANO CMP 21464
GINECO OBSTETRA RNE 13230

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

000370

HOJA DE BALANCE HÍDRICO

Apellidos: Zarzoño Salazar.	Nombres: Paola Vanessa.	Cuarto: 310

		7 am. 1 pm.	1 pm. 7 pm.	7 pm. 7 am.	Total 24 Horas	Peso del Paciente: 52 Kg.
INGRESOS	Oral		400	800	1200	Fecha: 04-XII-14
	Parental			1000 /-	1000	
	Sangre	——	——	——	130	DH = Isinor.
EGRESOS	Orina		250	400	650	GRAN TOTAL
	Deposición				0	
	Aspiración				0	Ingresos: 2330
	Drenaje		183		0	Egresos: 1040
	Vómitos				0	Balance: +1290
	P. Insensible	——	——	——	390	

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. Clínica El Golf ARCHIVO Fecha: 04-02-15 Encargado: Nº de Folio:

INGRESOS	Oral	850	200	200	1250	Fecha: 05.12.14
	Parental	250	250 /100	300	900	
	Sangre		——	——	208	
EGRESOS	Orina	300	300	300	900	GRAN TOTAL
	Deposición	150	—	—	150	
	Aspiración					Ingresos: 2358
	Drenaje					Egresos: 1874
	Vómitos					Balance: 484
	P. Insensible		——	——	624	

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

INGRESOS	Oral	950	300	200	1450	Fecha: 6-12-14
	Parental	—	—	—		
	Sangre AC		——	——	208	
EGRESOS	Orina	350	400	550	1250	GRAN TOTAL
	Deposición		100		100	
	Aspiración					Ingresos: 1658
	Drenaje					Egresos: 1974
	Vómitos					Balance: -316
	P. Insensible		——	——	624	

Pérdidas insensibles: 0.5 cc x Kilo de peso x hora

En caso de temperatura: 37.5° C. + 250 cc.
38° C. + 500 cc.
39° C. + 1,000 cc.
40° C. + 1,500 cc.

En caso de hiperventilación y en verano: Duplicar las pérdidas insensibles.

SANNA

HOJA DE BALANCE HIDRICO

CUARTO: 310

APELLIDOS: Bruno Salazar NOMBRES: Paola

Peso de Paciente: 52 Kg

07.12.14

Fecha: 07.12.14

	7 am – 1 pm	1 pm – 7 pm	7 pm – 7 am	Total 24 horas
INGRESOS Oral	1000	200	100	1300
Parental	—	—		
Sangre AO	→			208
EGRESOS Orina	400	300	300	1000
Deposición	—	—		
Aspiración	—	—		
Drenaje	—	—		
Vómitos	—	—		
P. Insensible	→			624

GRAN TOTAL
Ingresos 1508
Egresos 1624
Balance −116

08-XII-14

Fecha: 08-XII-14

INGRESOS Oral	1500	400	200	2100
Parental	S/N	S/N	S/N	—
Sangre	→			208
EGRESOS Orina	400	100	400	900
Deposición				
Aspiración				
Drenaje				
Vómitos				
P. Insensible	→			624

GRAN TOTAL
Ingresos 2308
Egresos 1524
Balance +784

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 182

Fecha:

INGRESOS Oral	
Parental	
Sangre	
Orina	
Deposición	
Aspiración	
Drenaje	
Vómitos	
P. Insensible	

GRAN TOTAL
Ingresos
Egresos
Balance

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Pérdidas Insensibles: 0.5 cc x Kilo de peso x hora
En casos de temperatura: 37.5° C + 250 cc.
38° C + 500 cc
39° C + 1,000 cc
40° C + 1,500 cc

En caso de hiperventilación y en verano:
Duplicar las pérdidas insensibles.

000372

SANNA CLÍNICA EL GOLF

CONSENTIMIENTO INFORMADO SOBRE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO INTERNO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
N° Folio: 181

Estimado paciente,

Con el propósito de mejorar nuestros servicios de hospitalización, consulta ambulatoria y emergencia y para satisfacer las expectativas de las personas a las que brindamos atención, le informamos que hemos iniciado obras de acondicionamiento interno dentro de nuestras instalaciones para la modernización de nuestros servicios, las cuales se llevan a cabo desde las 08:00 a.m. hasta las 05:30 p.m. de lunes a viernes y los días sábados de 09:00 a.m. hasta la 12:00 m., excepto los días domingos y feriados. Estas obras pueden alterar el nivel de ruido que normalmente hay en los ambientes de nuestras instalaciones y podrían extenderse hasta el 31 de diciembre de 2014.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 del DS N° 013-2006-SA, Reglamento de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, somos conscientes del derecho que todo paciente tiene, no sólo a recibir un adecuado tratamiento, sino al confort, descanso y tranquilidad durante su estancia hospitalaria como coadyuvante a la rehabilitación de su salud. Es en ese sentido que si bien se exige a los contratistas, encargados de las obras de remodelación adecúen su labor dentro de los lineamientos aceptables, cumplimos con INFORMAR debidamente a nuestros pacientes, antes de su hospitalización, sobre los RUIDOS POR EL ACONDICIONAMIENTO que pudiesen presentarse durante su estancia en nuestras instalaciones.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada y sellada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597/2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 de 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Yo, Guillermo Alvarado Ramírez, identificado con DNI N° 42247751, con domicilio en Jr. Atabaca 175 Dpto 302 Santiago Surco

declaro haber sido debidamente informado sobre el desarrollo de las obras de acondicionamiento de ambientes hospitalarios de SANNA \ Clinica El Golf y sobre la probable exposición a ruidos a la que podría encontrarme sujeto durante mi hospitalización, la cual entiendo, como hecho coyuntural, y acepto plenamente autorizando mi internamiento en la referida Institución de Salud en esas condiciones.

San Isidro, 04 de Diciembre de 2014

NOMBRE: Guillermo Alvarado
DNI: 42247751
PACIENTE: Paola Borjano Salazar
FAMILIAR: Esposo

SANNA | CLÍNICA EL GOLF

NORMAS DE HOSPITALIZACION

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado:
No. de Folio: 180

NORMA DE ACUERDO A LA LEY N° 254

Está terminante prohibido fumar en todo los ambientes de la clínica

ESTADO DE CUENTA

Durante el tiempo de hospitalización, el paciente o los familiares pueden solicitar en el área de Admisión Hospitalaria su estado de cuenta. En el caso de pacientes particulares, el personal administrativo de la clínica, hará entrega a diario del estado de cuenta del paciente al familiar responsable y/o paciente directamente. El paciente está obligado a tener pagados los consumos que le muestra el estado de cuenta, caso contrario la clínica podrá suspender la provisión de medicinas, visitas médicas y gestionará el traslado del paciente a su hogar u otro centro hospitalario, según lo permita su condición médica.

PROCEDIMIENTOS MÉDICOS

Está prohibida la presencia de los familiares durante los procedimientos médicos o de enfermería.

GESTIÓN ALTA

1.- El proceso de alta empieza con la autorización firmada del médico tratante.

2.- Personal de la clínica lo llamará a su habitación cuando su cuenta final esté lista para su cancelación.

3.- El pago de los gastos del paciente se realiza en la Caja central de la clínica o en el área de admisión de emergencia los sábados por la tarde, domingos o feriados.

4.- Una vez cancelada los gastos del paciente, el personal de caja le entregará una orden de conformidad de alta, la misma que será entregada a la enfermera de piso para que autorice la salida del paciente.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Firma (responsable) .....

Nombre Guillermo Alvarado R.

Paciente Paola Borgoño Salazar

Fecha 04-12-14

Teléfono 989021657

DNI 42247751

Habitación 310

Admisionista M. Villanueva.

SANNA \ CLÍNICA EL GOLF

NORMAS DE HOSPITALIZACION

A través de la presente le damos la más cordial bienvenida, a la vez que le informamos las normas y procedimientos del área de Admisión Hospitalaria, con la finalidad que su estancia sea la más adecuada.

ADMISIÓN HOSPITALARIA

Si usted es un paciente particular que va a ser operado, debe depositar al momento de su ingreso el equivalente al 70% del presupuesto elaborado por el área de admisión Hospitalaria de la clínica de acuerdo a la orden de hospitalización de su médico. En caso de no contar con un presupuesto y se trate de un tratamiento hospitalario, debe depositar al momento de su ingreso la suma de S/. 2.500.00. Si el paciente es derivado a la Unidad de Cuidados Intensivos debe depositar el momento en su ingreso la suma de S/. 6,000.00. Asimismo, firmará una carta de compromiso, la misma que le será devuelta al paciente o familiar directo al momento del alta.

TIPO DE HABITACIÓN

Las compañías de Seguro y/o EPS otorgan cobertura en habitación individual chica. En caso de que usted solicite una habitación grande con cama de acompañante, deberá cancelar la diferencia de acuerdo a la cobertura de su seguro y el valor de la habitación.

ROPA DE HOSPITALIZACIÓN

El paciente durante su permanencia sólo traerá pijamas, ropa interior y útiles de aseo. (Considerar otra vestimenta para el día del alta).

HORARIO DE VISITA

El horario de visita es de 09:00 am a 09:00 pm. de Lunes a Domingo, se podrá extender el permiso de visita fuera de este horario sólo a una persona por paciente, si el médico lo autoriza.

ACERCA DE LOS VISITANTES

Se prohíbe el ingreso de niños menores de 12 años de edad por el riesgo de contagio. En el caso de niños mayores de 12 años, estos deberán ingresar en compañía de sus padres o personas mayores que vigilen su comportamiento para no perturbar el descanso de otros pacientes.

ACERCA DE LA ALIMENTACIÓN

Está prohibido proporcionar cualquier tipo de alimento a los pacientes sin previa autorización del médico tratante. Así mismo los acompañantes no deben comer dentro de las instalaciones de la clínica salvo en las áreas de cafetería destinadas para el fin.

SEGURIDAD DE LOS OBJETOS DE VALOR

Si usted es paciente con hospitalización programada, no debe llevar objetos de valor a la clínica. Si su hospitalización se diese en situación de emergencia, su familiar o acompañante es responsable de sus objetos de valor. La clínica es responsable en situaciones de emergencias y cuando el paciente ingresa sin familia, ni acompañante. Asimismo, la clínica no se responsabiliza de los objetos de valor que permanezcan dentro de la habitación (celular, cargadores, laptops, entre otros).

USO DEL TELEVISOR

Al ingresar a la habitación se le hará entrega al paciente el control remoto del televisor, del cual es responsable, en caso de pérdida deterioro por mal uso. Es obligatorio mantener el volumen bajo de los televisores para no perturbar el descanso de los demás pacientes.

USO DEL TELÉFONO

Todas las habitaciones cuentan con teléfono, el costo por este servicio será de acuerdo al consumo (costo por minuto a teléfono fijo S/.0.50 costo por segundo a telefonía móvil S/. 0.0.3)

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR	VANESSA		Nro H.C.	039442	S	: Clinica el Golf
Edad	36	Sexo	Femenino	Fec Consulta	21/10/2014 19:53	Código OA :	0001273206

000374

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

no sangrado vaginal, pero persiste dolor pelvico leve , dolor tipo opresivo en FID, no signos peritoneales se le indica que ingrese x emergencia para ser evaluada x cirugia

ecografia de 15-10-2014: gestacion de 6 sem 5 dias

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

G1 P1001 Parto Vaginal: 07-10-11

FUR: 30-8-2014 PP: 7-6-2015 EG: 7 sem
Dx O20.0 , recibio progesterona,

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 179

EXAMEN FISICO

PA	100 / 60 mmHg	FC	x´	FR	x´
Peso	Kg	Talla	cm	T°	°C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf.
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 4A de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Laboratorio	
CREATININA - SUERO	21/10/2014 18:44:50
EXAMEN COMPLETO DE ORINA	21/10/2014 18:44:50
GLUCOSA	21/10/2014 18:44:50
GRUPO SANGUINEO Y RH	21/10/2014 18:44:50
HEMOGRAMA	21/10/2014 18:44:50
HIV I-II ANTÍGENO-ANTICUERPO	21/10/2014 18:44:50
RPR - SEROLOGIA SEMICUANTITATIVA	21/10/2014 18:44:50
UREA	21/10/2014 18:44:50

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

0008375

Dr. Luis Almeyda Castro
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA - OBSTETRICIA
CMP 16849

Usuario: LALMEYDA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 178

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 4A de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Datos Generales							
Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR		VANESSA	Nro H.C.	039442		: Clinica el Golf
Edad	36	Sexo	Femenino	Fec Consulta	17/10/2014 18:34	Código OA :	0001270400

000376

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

refiere que aun continua con muy escaso sangrado oscuro + nauseas
evidencia de escaso sangrado oscuro en vagina

ecografia de 15-10-2014: gestacion de 6 sem 1 dia

Dx O20.0 , se indica progesterona, se informan signos de alarma

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 177

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

G1 P1001 Parto Vaginal: 07-10-11

FUR: 30-8-2014 PP: 7-6-2015 EG: 6 sem 5 dias

EXAMEN FISICO

PA / mmHg FC x' FR x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z35	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO	Presuntivo
2	O21.0	HIPEREMESIS GRAVIDICA LEVE O NO ESPECIFICADA	Presuntivo
3	Z35.9	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	ACIDO FOLICO 0.5mg Tableta Oral			TAB	30.00
2	PROGESTERONA 200mg Cápsula Oral			TAB	14.00
3	DIMENHIDRINATO 50MG			FCO	30.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión

A.GENERAL

Laboratorio	
CREATININA - SUERO	17/10/2014 18:12:29
EXAMEN COMPLETO DE ORINA	17/10/2014 18:12:29
GLUCOSA	17/10/2014 18:12:29
GRUPO SANGUINEO Y RH	17/10/2014 18:12:29
HEMOGRAMA	17/10/2014 18:12:29
HIV I-II ANTÍGENO-ANTICUERPO	17/10/2014 18:12:29
RPR - SEROLOGIA SEMICUANTITATIVA	17/10/2014 18:12:29

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión

A.GENERAL

Laboratorio	
UREA	17/10/2014 18:12:29

000377

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 18449

Usuario: LALMEYDA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 176

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Datos Generales							
Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR I.	VANESSA	Nro H.C.	039442	S	: Clinica el Golf
Edad	36	Sexo Femenino	Fec Consulta	13/10/2014 18:30	Código OA :	0001266406

000378

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

x retraso menstrual de 15 dias + dolor pelvico y spotting
genitales externos con huellas de escaso sangrado
TV: Utero RVF de 8 cmt, no impresiona ocupado

ss eco Tv + HCG B

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado:
No. de Folio: 175

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

G1 P1001
Parto Vaginal: 07-10-11
MAC: condon (no siempre) FUR: 30-8-2014
no lactancia

EXAMEN FISICO

PA / mmHg FC x' FR x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	N93.9	HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA	Presuntivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Ecografía	
TRANSVAGINAL	13/10/2014 18:03:08
Laboratorio	
SUB UNIDAD BETA - HCG	13/10/2014 18:03:08

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

000379

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 16345

Usuario: LALMEYDA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 174

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 4A de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María-Lima
T. [01] 6401520

Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja-Lima
T. [01] 2000300 [2001][2003][2010]

info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

Clínica Galeno
Av. Bolognesi 134, Yanahuara-Arequipa
T. [054] 605900

~~000379~~
000380

RESULTADO DE ANALISIS CLÍNICOS

Tipo atención	Ambulatorio	Fecha	13/10/2014	Paciente	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo	Femenino	Edad	36	Hist. Clínica	039442
Teléfono	992162035 / 992162035	OA	1266406	Doctor	ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO
Cod. Paciente	10725865	Tipo Paciente	Compañia	Cliente	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA SAC
Cod. Atención	2014101303193	Cama		Empresa	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS

INMUNOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia	Fuera del Rango
SUBUNIDAD BETA	62105.00	mUI/ml	0.00 - 5.30	

Embarazo:
3 sem: 5.8 - 71.2
4 sem: 9.5 - 750
5 sem: 217 - 7138
6 sem: 158 - 31795
7 sem: 3697 - 163563
8 sem: 32065 - 149571
9 sem: 63803 - 151410
10 sem: 46509 - 186977
12 sem: 27832 - 210612
14 sem: 13950 - 62530
15 sem: 12039 - 70971
16 sem: 9040 - 56451
17 sem: 8175 - 55868
18 sem: 8099 - 58176
Postmenopausia:0 - 8.3

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 173

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Dr. Armando Moreno de la Cruz
CMP: 24288

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR, VANESSA	Nro H.C.	039442		: Clinica el Golf
Edad	36 Sexo Femenino	Fec Consulta	19/05/2014 19:59	Código OA :	0001136157

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

000381

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

prurito genital
leucorrea + eritema vulvar

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

G1 P1001
Parto Vaginal: 07-10-11
MAC: condon FUR: 15-5-2014
no lactancia

EXAMEN FISICO

PA / mmHg FC x' FR x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 172

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	N77.1	VAGINITIS, VULVITIS Y VULVOVAGINITIS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS CLASIFICADAS	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	TINIDAZOL + MICONAZOL 150mg + 100mg Ovulo			OVL	10.00
2	CLOTRIMAZOL 1% + DEXAMETASONA 0.04% + NEC			TBO	1.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 19549

Usuario: LALMEYDA

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR, VANESSA	Nro H.C.	039442		: Clinica el Golf
Edad	35 Sexo Femenino	Fec Consulta	02/01/2014 10:03	Código OA :	0001013999

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

000382

PA [ ] / [ ] mmHg PULSO [ ] X' RESP. [ ] X' T [.00] º

SATURACION [ ] % PESO [ ] kg. TIEMPO DE ENFERMEDAD [ ]

ANAMNESIS

ACCIDENTE DE TRANSITO PASAJERO DE AUTO
DOLOR CERVICAL CODO Y HOMBRO IZQUIERDO

ANTECEDENTES

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 171

EXAMEN FISICO

DOLOR A LA PALPACION HOMBRO Y CODO IZQUIERDO
CONTRACTURA MUSUCULAR CERVICAL

EVOLUCION

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	S13.4	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL	Presuntivo
2	T00.9	TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	PARECOXIB 40mg/2mL Inyectable			AMP	1.00
2	MELOXICAM 15MG + PRIDINOL 4MG			TAB	7.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Radiologia	
CODO (2)	02/01/2014 10:03:17
COLUMNA CERVICAL F-P (2)	02/01/2014 10:03:17

Plan de Trabajo

Prestación | F. Emisión

A.GENERAL

Radiología

000383

HOMBRO (2) 02/01/2014 10:03:17

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: DEL CASTILLO PARODI ROBERTO ERN

ROBERTO DEL CASTILLO PARODI
Ortopedia y Traumatología
C.M.P. 33228
R.N. 21218

Usuario: EMERGENCIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 170

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Clínica El Golf

000384

INFORME 1274393

Datos Generales del Paciente

APELLIDOS Y NOMBRES	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA	EDAD	35	NRO H.C.	039442
		SEXO	Femenino	FEC. CONSULTA	02/01/2014

Datos de CE

MEDICO	DEL CASTILLO PARODI ROBERTO ERNESTO	CODIGO OA 0001013999	FECHA 02/01/2014 10:03:17

Diagnósticos CE

S13.4	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL	Presuntivo

Diagnósticos CE

T00.9	TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS	Presuntivo

Datos de la Prestación

PRESTACION	440303	CODO (2)	FECHA 02/01/2014 10:33:54

Informe Seguro

SEGURADORA	RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	MODALIDAD	CPM
EMPLEADORA	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	TITULAR	

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 169

ID : 101399
FECHA : 02/01/14

El estudio radiográfico de CODO DERECHO en incidencia frontal y lateral, muestra:

Las estructuras óseas y las articulaciones representadas, así como, los tejidos blandos de la región presentan caracteres normales para la edad.
No signos radiológicos definidos de lesión ósea traumática.

Conclusión:

Radiografía de codo derecho de caracteres radiológicos normales.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

R VALERO
CMP 51279

DR. FERNANDO JOSE SANCHEZ SEVILLANO
MEDICO RADIOLOGO
CMP 21662 RE 11314

MEDICO 21662 - SANCHEZ SEVILLANO FERNANDO JOSE
ESPECIALIDAD 11314 : RADIOLOGIA
USUARIO ALEON
FECHA 04-02-2015 08:19:04

Clínica El Golf

000385

INFORME 1274381

Datos Generales del Paciente

APELLIDOS Y NOMBRES	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA	EDAD 35	NRO H.C. 039442
		SEXO Femenino	FEC. CONSULTA 02/01/2014

Datos de CE

MEDICO DEL CASTILLO PARODI ROBERTO ERNESTO CODIGO OA 0001013999 FECHA 02/01/2014 10:03:17

Diagnósticos CE

S13.4 ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL Presuntivo

Diagnósticos CE

T00.9 TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS Presuntivo

Datos de la Prestación

PRESTACION 440304 HOMBRO (2) FECHA 02/01/2014 10:29:34

Informe Seguro

SEGURADORA RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD MODALIDAD CPM

EMPLEADORA BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS TITULAR

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
Folio: 168

ID : 101399
FECHA : 02/01/14

El estudio radiográfico de HOMBRO DERECHO en incidencia frontal, muestra:

Espacios articulares acromioclavicular, acromiohumeral y glenohumeral dentro de los rangos normales.
No calcificaciones a nivel de los tejidos blandos de la región representada.
No signos radiológicos definidos de lesión ósea traumática.

Conclusión:

Radiografía de hombro de caracteres radiológicos normales.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 01 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

DR VALERO
CMP 51279

DR. FERNANDO SANCHEZ SEVILLANO
MEDICO RADIOLOGO
CMP 21662 RE 11314

MEDICO 21662 - SANCHEZ SEVILLANO FERNANDO JOSE
ESPECIALIDAD 11314 : RADIOLOGIA
USUARIO ALEON
FECHA 04-02-2015 08:19:10

Compañia : Sist. de Administracion Hospitalaria SAC Sucursal : Clinica el Golf

Clínica El Golf

000386

INFORME 1274383

Datos Generales del Paciente

APELLIDOS Y NOMBRES	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA	EDAD 35	NRO H.C. 039442
		SEXO Femenino	FEC. CONSULTA 02/01/2014

Datos de CE

MEDICO	DEL CASTILLO PARODI ROBERTO ERNESTO	CODIGO OA 0001013999	FECHA 02/01/2014 10:03:17

Diagnósticos CE

S13.4	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA CERVICAL	Presuntivo

Diagnósticos CE

T00.9	TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS	Presuntivo

Datos de la Prestación

PRESTACION	440202	COLUMNA CERVICAL F-P (2)	FECHA 02/01/2014 10:32:05

Informe Seguro

SEGURADORA	RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	MODALIDAD	CPM
EMPLEADORA	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	TITULAR	

ID : 101399
FECHA : 02/01/14

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
Folio: 167

El estudio radiográfico de COLUMNA CERVICAL en incidencia frontal y lateral, muestra:

Lordosis fisiológica de la columna cervical conservada.
Espacios intervertebrales, agujeros de conjunción, facetas articulares y apófisis uncinadas de caracteres normales.
No signos de listesis.
No signos radiológicos de compromiso óseo traumático definidos.

Conclusión:

Radiografía de columna cervical de caracteres radiológicos normales.

DR VALERO
CMP 51279

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateado a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

DR. FERNANDO JOSE SANCHEZ SEVILLANO
MEDICO RADIOLOGO
CMP 21662 RE 11314

MEDICO 21662 - SANCHEZ SEVILLANO FERNANDO JOSE
ESPECIALIDAD 11314 : RADIOLOGIA
USUARIO ALEON
FECHA 04-02-2015 08:19:15

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA	Nro H.C.	039442	Sucursal	: Clinica el Golf
Edad	35 Sexo Femenino	Fec Consulta	26/10/2013 20:26	Código OA :	0000959113

000287

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

PA	120 / 80 mmHg	PULSO	78 X`	RESP.	20 X`	T	36.50 ª
SATURACION	98 %	PESO	kg.	TIEMPO DE ENFERMEDAD	6 HORAS		

ANAMNESIS

PACIENTE ACUDE POR PRESNETAR CEFALEA INTENSA EVA 9/10 ASOCIADA A NAUSEA Y VOMITOS, MALESTAR GENERAL, A PESAR DE TOMAR MEDICINA PARA EL DOLRO VO, NO VE MEJORIA, POR LO QUE ACUDE A EMG

ANTECEDENTES

RAMS NIEGA, ENFERMEDADES CRONICAS: MIGRAÑA CON TTO IRREGULAR

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 166

EXAMEN FISICO

LOTEP, NO SIGNOS MENINGEOS, NO SIGNOS DE FOCALIZACION
PUPILAS: CIRLA,
PIEL Y MUCOSAS: POCO HIDRATADAS, LL CAP<2", OJOS LEVEMENTE HUNDIDOS
TYP: MV PASA ACP NO RA
RESTO DE EXAMEN FISICO SIN ALTERACIONES

EVOLUCION

PLAND E TRABAJO: KETOPROFENO 100 MG AMP EV+ DEXAMETASONA 4 MG AMP EV+TRAMADOL 100 MG AMP EV+GRAVOL 50 MG AMP EV
PACIENTE PERSISTE VOMITANDO
SE LE INDICA KITRIL AMP EV
PACIENTE REFIERE MEJORIA RESPECTO AL INGRESO, ALTA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	E86	DEPLECION DEL VOLUMEN	Presuntivo
2	R11	NAUSEA Y VOMITO	Presuntivo
3	G43.3	MIGRAÑA COMPLICADA	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	PARACETAMOL 1g Tableta Oral			TAB	12.00
2	PARACETAMOL 325MG + TRAMADOL 37.5MG			TAB	3.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: CARRILLO ANGELES CHRISTIAN LEON

000388

Christian Carrillo Angeles
Médico Cirujano
CMP. 58199 DNI. 40974043

Usuario: CCARRILLO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 165

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PA[illegible]/ANESSA	Nro H.C.	039442	Suc[illegible]	: Clinica el Golf
Edad	35 Sexo Femenino	Fec Consulta	10/09/2013 17:12	Código OA :	0000919046

000389

EVOLUCION

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

EN ESTUDIO DE ANEMIA Hb 8.6 x HUA. Hb: 9.0 MICROCITICA HIPOCROMICA FERRITINA 3
AC FOLICO NORMAL Y VIT B12 NORMAL. PLAN: TTO CON CONFER

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

EXAMEN FISICO

PA / mmHg	FC x´	FR x´	
Peso Kg	Talla cm	T° °C	

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 164

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	D50.9	ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO SIN ESPECIFICACION	Presuntivo
2	K59.0	CONSTIPACION	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	COMPLEJO B + FIERRO	0000002822	CONFER Microgránulos LP Caps. x 30	TAB	30.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: SALCEDO ESCALANTE RICARDO MANI

000290

RICARDO SALCEDO E.
MEDICINA INTERNA
C.M.P. 27707 RNE. 16063

Usuario: RSALCEDO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 163

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedatada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6001515
info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 2000300 [2001] [2003] [2010]

Clínica Galeno
Av. Bolognesi 134, Yanahuara - Arequipa
T. [054] 605900

000391

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

No. de Folio: 162

	Fecha 2013-09-03 08:14	Paciente	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo	Femenino	Edad	35 Años
Teléfonos		Hist. Clínica	039442
		Doctor	MEDICO AUTOMATICO
Cod. Paciente		Cliente	
Cod. Atención	10725865	Empresa	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS
	2013090303050		PARTICULAR

OA : 903250

TIPO PACIENTE : PARTICULAR
CAMA :

HEMATOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia	
HEMOGRAMA				
HEMOGLOBINA	9.0	g/dl	12.0 - 15.3	*
HEMATOCRITO	30.4	%	37.0 - 46.0	*
GLOBULOS ROJOS	4.51	x 10^6/ul	4.10 - 5.10	
GLOBULOS BLANCOS	5.34	x 10^3/ul	4.00 - 10.00	
ABASTONADOS %	0	%	0 - 4	
SEGMENTADOS %	59.9	%	50.0 - 70.0	
EOSINOFILOS %	2.1	%	0.0 - 4.0	
BASOFILOS %	0.0	%	0.0 - 1.0	
MONOCITOS %	8.9	%	3.0 - 10.0	
LINFOCITOS %	30.0	%	22.0 - 43.0	
CONSTANTES CORPUSCULARES				
MCV	80.3	fL	81.0 - 97.0	*
MCH	20.0	pg	28.0 - 33.0	*
MCHC	29.6	g/dl	32.0 - 37.0	*
RDW_SD	46.8	fL	37.0 - 54.0	
RDW_CV	19.2	%	10.0 - 15.0	*
RECUENTO ABSOLUTO DIFERENCIAL				
ABASTONADOS	0.00	x 10^3/ul	0.00 - 0.40	
SEGMENTADOS	3.15	x 10^3/ul	1.80 - 7.70	
BASOFILOS	0.00	x 10^3/ul	0.00 - 0.10	
EOSINOFILOS	0.11	x 10^3/ul	0.00 - 0.40	
MONOCITOS	0.48	x 10^3/ul	0.10 - 1.00	
LINFOCITOS	1.6	x 10^3/ul	0.64 - 4.20	
PLAQUETAS	401	x 10^3/ul	150 - 400	*
VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO	10.6	fL	6.5 - 11.0	

COMENTARIO

MICROCITOSIS, HIPOCROMIA, ANISOCITOSIS, ALGUNOS ELIPTOCITOS, HIPERSEGMENTACION EN ALGUNOS PMNs

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2009/MINSA.

Lima, 15 de 07 de 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Dra. Clea López Carla
CMP: 5811 RNE: 3564

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6001515

info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 2000300 [2001] [2003] [2010]

Clínica Galeno
Av. Bolognesi 134, Yanahuara - Arequipa
T. [054] 605900

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

	Fecha 2013-09-03 08:14	Paciente	BORGOÑO SALAZAR PAOLA V[illegible]ESSA
Sexo / Teléfonos Femenino	Edad 35 Años	Hist. Clínica / Doctor	039442 MEDICO AUTOMATICO
Cod. Paciente / Cod. Atención 10725865	Cliente / Empresa	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS	TIPO PACIENTE : PARTICULAR

OA : 903250

[illegible] PARTICULAR CMA

INMUNOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia	
FERRITINA	3	ng/ml	13 - 150	*
FOLATO	7.26	ng/ml	4.60 - 19.70	
			Deficiencia moderada	: 2.2-3.0
			Deficiencia	: <2.2
			Excesivo	: >18.7
VITAMINA B12	363	pg/ml	211 - 946	

Dr. Armando Morales De La Cruz
CMP. 54280 RNE [illegible]

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 161

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 04 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PA( )VANESSA	Nro H.C.	039442	Sucu( )	: Clinica el Golf
Edad	35 Sexo Femenino	Fec Consulta	27/08/2013 19:32	Código OA :	0000903250

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

000393

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

EL 31/07/13 ATENDIDA EN EMG POR TAQUICARDIA SINUSAL INAPROPIADA. EVALUADA POR CARDIO ECOCARDIO Y HOLTER : NORMALES. ENCUENTRAN ANEMIA Hb 8.6 Y HNAS TIROIDEAS NORMALES.
ACUDE PARA EVALUACION DE ANEMIA.
REFIERE HUA RC 7-8/27 - INGESTA DE HIERRO APARENTEMENTE BUENA.

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUP: 10/2011 SANGRADO EN EL POI x ATONIA. REINGRESO A SOP PARA MASAJE UTERINO
MAC: INY MENSUAL: MENORREA. SUSPENDIO HACE 1 MES

EXAMEN FISICO

PA 100 / 60 mmHg FC 64 x' FR 14 x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

PIEL Y MUCOSAS PALIDAS. NO EDEMAS AR SAS CV SAS ABD SAS NEURO SAS

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 160

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	D50.9	ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO SIN ESPECIFICACION	Presuntivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Laboratorio	
ACIDO FOLICO - FOLATO	27/08/2013 19:25:06
FERRITINA	27/08/2013 19:25:06
HEMOGRAMA	27/08/2013 19:25:06
VITAMINA B12	27/08/2013 19:25:06

...nistración Hospitalaria S.A.C.
...ANNA / Clínica El Golf
...ERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 02 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: SALCEDO ESCALANTE RICARDO MANI

000394

RICARDO SALCEDO E.
MEDICINA INTERNA
CMP. 07707 RNE. 16562

Usuario: RSALCEDO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 159

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

059442

Clínica El Golf

000395

ECOCARDIOGRAFIA DOPPLER A COLOR

Nombre: BORGOÑO SALAZAR PAOLA

Edad: 35 AÑOS Fecha: 14/08/2013 Referido por: Dr. WALTER ALARCO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 150

CONCLUSIONES:

- Cavidades cardiacas dentro de la normalidad.
- Grosor del miocardio conservado.
- Patròn de llenado mitral normal.
- Motilidad y función sistólica biventricular conservada.
- Ausencia de valvulopatias.
- No shunts.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Dr. WALTER ALARCO LEON
C.M.P. 33972 R.N.E.15130

000396

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 157 Espesor:

MEDICIONES

MODO M

Ventrículos:			Septum interventricular		
Ventrículo derecho	15		Anterior	07	Mm
Ventrículo izquierdo: Diast.	42	mm	Posterior	07	Mm
Sist.	20	mm	Pared Posterior	07	Mm
Función ventricular izquierda:			Pared Anterior	07	Mm
Frac. de acortamiento	33	%	Pared Lateral	07	Mm
Aurícula izquierda:					
Diámetro	32	mm			Mm
Aorta:			Válvula Aórtica		
Diámetro	26	Mm	Amplitud	21	Mm
			Indice Masa Miocárdica		
Otros: SIV Basal		Mm			

MODO BIMENSIONAL

Ventrículo Izquierdo			Aurícula Izquierda		
Volumen diastólico			Area		cm 2
Volumen sistólico			Aurícula Derecha		
Frac. de eyección	64	%	Área		cm 2
Ventrículo Derecho:			Grandes Vasos		
Volumen: Diástole			Aorta Ascendente		cm
Volumen: Sístole			Arteria pulmonar		cm
Frac. de eyección			Vena cava inferior	17	mm
			Colapsa	50 >	%

Otros
Índice de Contractilidad Segmentaria:

ECOGRAFIA BIDIMENSIONAL (Análisis Descriptivo)

- Cavidades cardiacas de dimensiones normales.
- Hipertrofia concéntrica leve del ventrículo izquierdo.
- Motilidad bi-ventricular conservada.
- Función diastólica normal.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

000397

EVALUACION VALVULAR

Presiones Pulmonares			Gasto Cardiaco		
Presión Sistólica		m.m.Hg.	Gasto Cardiaco		
Presión Diastólica		m.m.Hg.	Indice Cardiaco		
Presión Media		m.m.Hg	F. Sistólica del Ventrículo Izq.		
F.Diastólica del V.Izq.			Tiempo de CIV		M
Flujo Transmitral			Tiempo eyección		M
Onda E	0.6	m/seg.	dp/dt		Mm
Onda A	0.4	m/seg.	Índice de Performance:		
E/A			Ventricular Izq.		
Duración Onda A		m seg.	Ventricular Der.		
TDE		M seg.	Doppler Tisular:		
VPFM		Cm/seg.	Onda Et	0.06	m/seg
TRIV		M seg.	Onda At	0.09	m/seg
Tiempo REM		m seg.	Tiempo REt		m seg
Flujo Venoso Pulmonar			Tiempo Et – EM		m seg
Onda E		cm/seg.	EM / Et	<10	
Onda A		cm/seg.			
Fracción Sistólica		%			
Duración Onda A		m seg.			
A mitral – Avp		m seg.			

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: M 156

MAPEO DE FLUJOS (Comentarios)

- PULMONAR : 0.83 GRAD.: 2.80
- AORTA : 1.13 GRAD.: 5.3
- TRICUSPIDE : 0.7 GRAD.: 3.3

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 02 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

000398

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 155

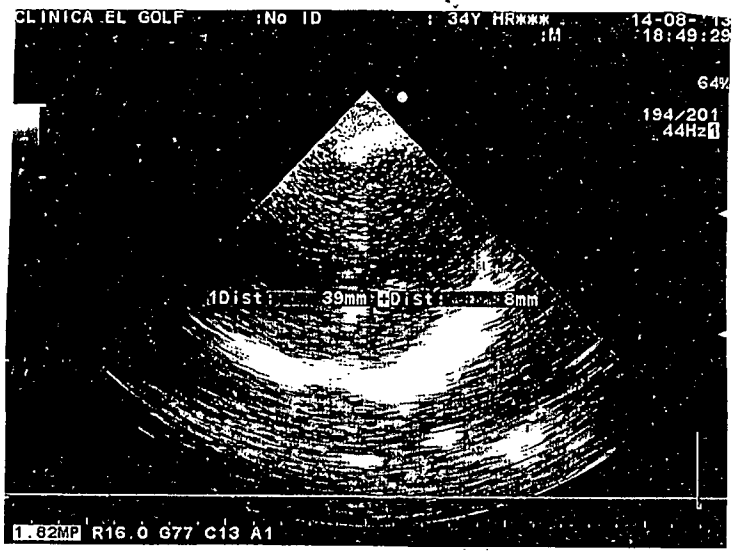

BORGOÑO HC: 03944

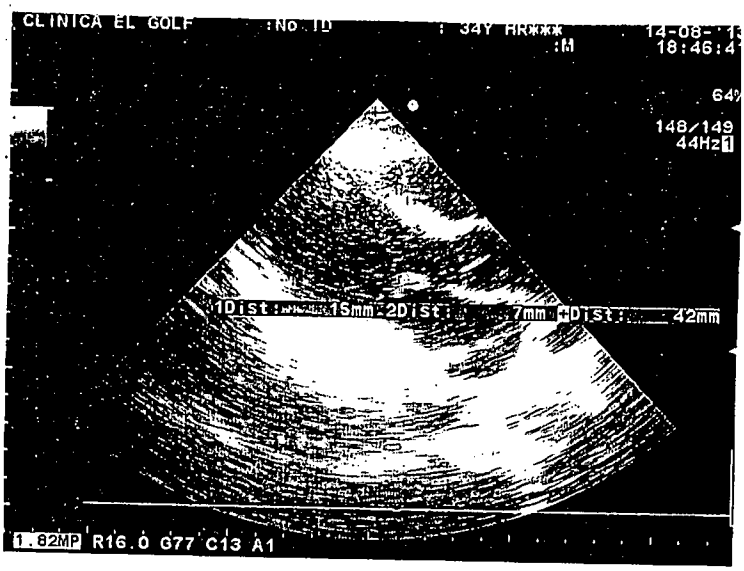

BORGOÑO SALAZAR.

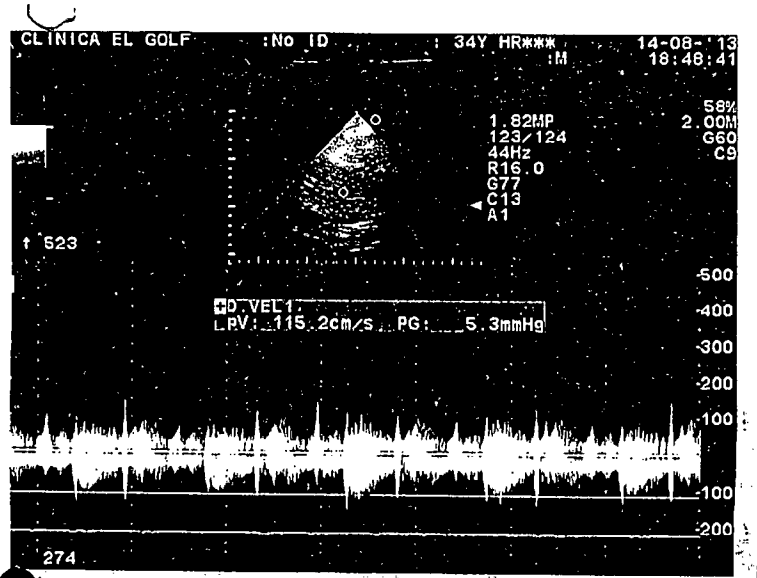

BORGOÑO SALAZAR PDU

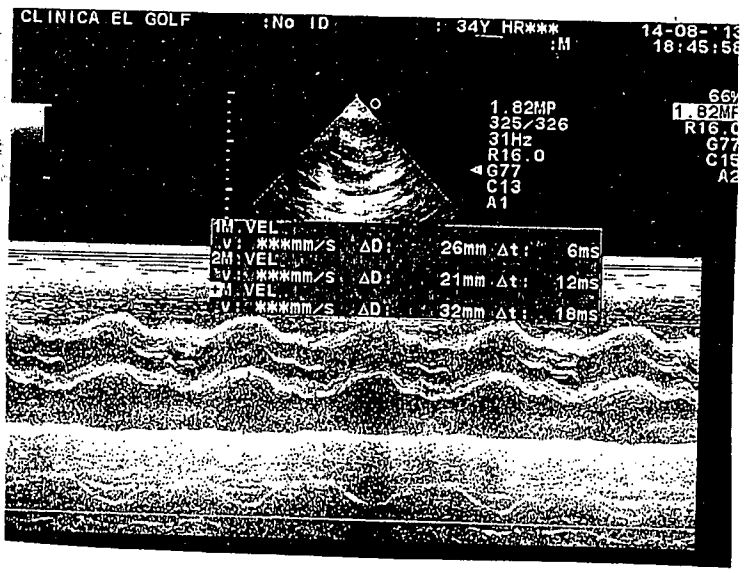

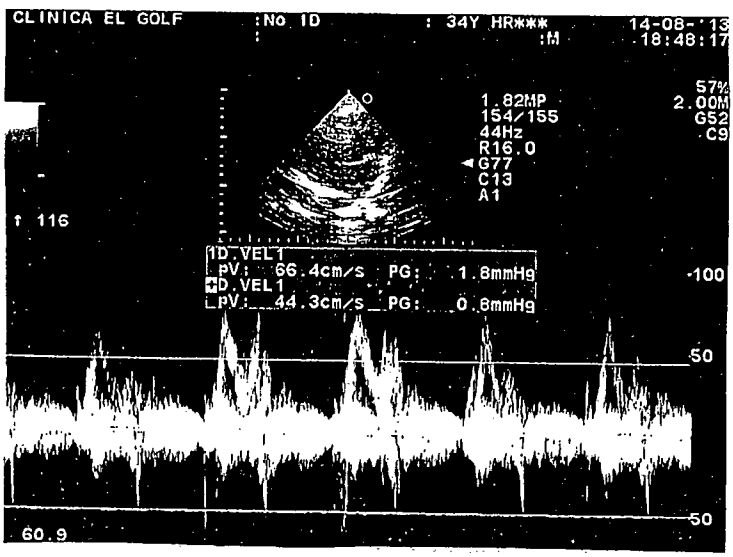

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 de 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PA[illegible]VANESSA	Nro H.C.	039442	Suc[illegible]	: Clinica el Golf
Edad	35 Sexo Femenino	Fec Consulta	07/08/2013 18:59	Código OA :	0000885579

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

000099

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

ACUDE POR PRIMERA
TE 1 X SEMANA
EL MIERCOLES PASADO PRESENTO PALPITACIONES TAQUICARDICAS APROX 40 MINUTOS
ASOCIADO A MAREOS Y SENSACION DE PA BAJA, ACUDIO A EMERGENCIA: EKG RS, FC 102
HA TENIDO DOS EPISODIOS ANTERIORES

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

MIGRAÑA

EXAMEN FISICO

PA 110 / 70 mmHg FC [ ] x' FR [ ] x'

Peso [ ] Kg Talla [ ] cm T° [ ] °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

ORMAL

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 154

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 43 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	I49.9	ARRITMIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA	Definitivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Ecocardiografía	
ECO-DOPPLER COLOR	07/08/2013 18:50:36
Laboratorio	
HEMOGLOBINA HEMATOCRITO	07/08/2013 18:50:36
PERFIL TIROIDEO (T3, T4, TSH)	07/08/2013 18:50:36
Procedimientos	
ELECTROCARDIOGRAMA DE HOLTER -POR 24 HORAS-	07/08/2013 18:50:36

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALARCO LEON WALTER ALBERTO

000460

Dr. Walter A. Alarco León
CARDIOLOGÍA
C.M.P. 33972

Usuario: WALARCO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado:
No. de Folio: 153

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de Feb 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6001515

info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 2000300 [2001] [2003] [2010]

Clínica Galeno
Av. Bolognesi 134, Yanahuara - Arequipa
T. [054] 605900

000401

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

	Fecha 2013-08-07 19:33	Paciente	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo Femenino	Edad 35 Años	Hist. Clínica	039442
Teléfonos	OA : 885579	Doctor	ALARCO LEON WALTER ALBERTO
Cod. Paciente 10725865	Cliente	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS	TIPO PACIENTE : COMPAÑIA
Cod. Atención 2013080703217	Empresa	BANCO INTERAMERICANO DE FINAN	CAMA :

HEMATOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia	
HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO				
HEMOGLOBINA	8.6	g/dl	12.0 - 15.3	*
HEMATOCRITO	29.0	%	37.0 - 46.0	*

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 152

Dra. Olga López Odría
CMP. 9812 RNE. 3364

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

precisa | Laboratorios Arias Stella

Instituto Arias Stella
Av. Gregorio Escobedo 612, Jesús María - Lima
T. [01] 6001515

info@precisa.com.pe
www.precisa.com.pe

Clínica San Borja
Av. Guardia Civil 333, San Borja - Lima
T. [01] 2000300 [2001] [2003] [2010]

Clínica Galeno
Av. Bolognesi 134, Yanahuara - Arequipa
T. [054] 605900

000402

RESULTADO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

		Fecha	2013-08-07 19:33	Paciente	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA
Sexo	Femenino	Edad	35 Años	Hist. Clínica	039442
Teléfonos			OA : 885579	Doctor	ALARCO LEON WALTER ALBERTO
Cod. Paciente	10725865	Cliente	SISTEMA DE ADMINISTRACION HOS	TIPO PACIENTE :	COMPAÑIA
Cod. Atención	2013080703217	Empresa	BANCO INTERAMERICANO DE FINAN	CAMA :	

INMUNOLOGIA

Análisis	Resultado Análisis	Unidad	Rango de Referencia
PERFIL TIROIDEO			
T3	1.11	ng/ml	0.80 - 2.00
T4	6.60	ug/dl	5.10 - 14.10
TSH ULTRASENSIBLE	1.26	uUI/ml	0.27 - 4.20

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 151

Dr. Alejandro Moreno De La Cruz
C.M.P. 14208 RNE. 11936

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Datos Generales

ellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PA	VANESSA	Nro H.C.	039442	Suc	:	Clinica el Golf
ad	35	Sexo Femenino	Fec Consulta	31/07/2013 21:02	Código OA :		0000879190

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

000403

PA	120 / 70	mmHg	PULSO	110	X'	RESP.	20	X'	T 37.00 º
SATURACION		%	PESO		kg.	TIEMPO DE ENFERMEDAD	30 MIN		

ANAMNESIS

PACIENTE REFIERE QEU HACE 30 MINUTOS PRESENTA PALPITACIONES DE SEVERA INTENSIDAD AASOCIADO A MAREOS Y SENSACION DE DESVANECIMIENTO

ANTECEDENTES

NIEGA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 150

EXAMEN FISICO

CV RCR DE BUENA INTENSIDAD TAQUICARIDICOS
RESP MV PASA BIEN EN ACP NO RALES

EVOLUCION

FAVORABLE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
SE INDICA ALPRAZOLAM 0.5 MG VO CADA 24 HORAS
SEGUIMIENTO POR CARDIOLOGIA
D/C TPSV

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 201 5

DR JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
	I47.9	TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA - D/C TPSV	Presuntivo
2	R00.2	PALPITACIONES	Presuntivo
3	R07.2	DOLOR PRECORDIAL	Presuntivo

Receta

ec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	ALPRAZOLAM 0.5mg Tableta Oral			TAB	7.00

Datos Médico

ipo Consulta: CONSULTA

ledico Responsable: LISTER BLONDET PABLO CESAR

000404

DR. PABLO LISTER BLONDET
MEDICO CIRUJANO
CMP 48889

Usuario: PLISTER

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 149

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del articulo 15 y articulo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 04 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

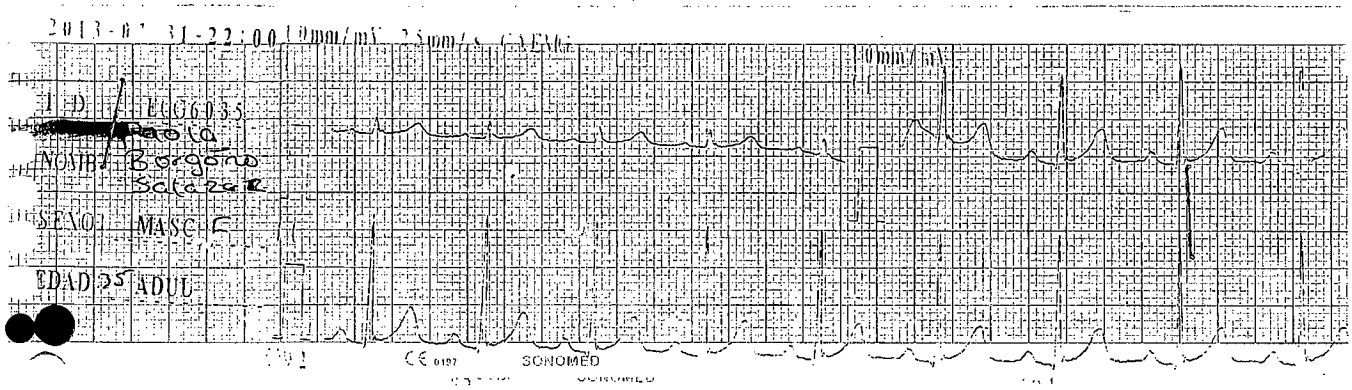

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-16
Encargado:
No. de Folio: 148

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Formato de Operatividad Asistencial

Compañía : Sist. de Administracion Hospitala C

Sucursal : Clinica el Golf

Color: Amarillo

Datos generales : Empresa Aseguradora : RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Código O.A. : 879190

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA			HC	039442	Fecha de Atención	31/07/2013 21:02
Doc.Identidad	D : D.N.I.	10725865	Sexo F	Tipo Paciente	EPS	Modalidad	CPM
F.Nacimiento	29/01/1978		Edad 35	Dirección	AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA		

PA mmHg FC x' FR x' Glucosa mg/dl

Peso Kg. Talla cm. T °C Oximetría %

Indicaciones Médicas:

Tratamiento / Dosis / Vía	
ERG	21:51 h

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15 FIRMA MEDICO
Encargado: V
N° de Folio: 147

Notas de Enfermería

Hora	Relato

Balance Hídrico

	VO (cc)	EV (cc)	Diurésis (cc)	Catarsis (cc)	Sonda (cc)	Vómitos (cc)	(cc)	(cc)	Total (cc)
Ingreso									
Egreso									
Total									cc

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
CLÍNICA EL GOLF
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

FIRMA ENFERMERA

Médico ☐ Enfermera ☐ Receta Alta ☐

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR I VANESSA | Nro H.C.: 039442 | Sí al : Clinica el Golf

Edad: 33 Sexo: Femenino | Fec Consulta: 23/01/2012 21:18 | Código OA : 0000445262

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

000407

PA 110 / 70 mmHg | PULSO 78 X` | RESP. 20 X` | T 36.00 º

SATURACION 98 % | PESO kg. | TIEMPO DE ENFERMEDAD 4 HORAS

ANAMNESIS

PACIENTE ACUDE POR CEFALEA INTENSA Y MALESTAR GENERAL

ANTECEDENTES

RAM (-)

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 146

EXAMEN FISICO

CEFALEA EN REGION FRONTAL CON IRRADIACION A LA REGION BIPARIETAL NO HAY SIGNOS DE FOCALIZACION
FOTOFOBIA
RESTO OK

EVOLUCION

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 02 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	G43	MIGRAÑA	Presuntivo

Receta

Nro.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	PARECOXIB 40mg/2mL Inyectable			AMP	1.00
2	TRAMADOL 100mg/2mL Inyectable			AMP	1.00
3	DEXAMETASONA 4mg/2mL Inyectable			AMP	1.00
4	DIMENHIDRINATO 50mg/mL Inyectable			AMP	1.00
5	PARACETAMOL 325MG + TRAMADOL 37.5MG			TAB	6.00

Datos Médico

ipo Consulta: CONSULTA

ledico Responsable: VILLALTA PAREDES NESTOR FREDY

000408

DR. NESTOR VILLALTA
EMERGENCIA
CMP 29560

Usuario: EMERGENCIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 145

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

SANNA

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

OA : 1266406
HC : 39442
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 36 AÑOS
INDICACIÓN: DR. ALMEYDA
EXAMEN : ECOGRAFÍA TRANSVAGINAL
FECHA : 05-01-12

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: N
No. de Folio: 144

El examen ecográfico, muestra:

VEJIGA: Vacua

ÚTERO:

- **POSICIÓN:** Anteverso, globuloso.
- **MEDIDAS:** De 86x46mm.
- **CAVIDAD:** Se observa saco gestacional ovalado con buena reacción trofoblástica presencia de saco vitelino y embrión único con actividad cardiaca presente.

BIOMETRÍA:

LCN: 4.8mm (6sem 1dia)
SACO GESTACIONAL: 25x25x20mm
PROMEDIO: 23mm. (7sem 0dias)
VV: 3.9mm
LC: 140 x´

- **CÉRVIX:** Ecotextura normal de 29mm. (OCI cerrado)

ANEXO DERECHO:

- Ovario de 26 x 19 mm.
- Presencia de cuerpo lúteo.
- Trompa: Normal

ANEXO IZQUIERDO:

- Ovario de 19 x 17mm.

DOUGLAS: Libre

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de Oct 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Conclusión:

- GESTACIÓN INICIAL ACTIVA INTRAUTERINA DE 6 SEMANAS 1 DIA POR LCN.

Se sugiere control ecográfico a las 11 semanas.

ATENTAMENTE,

Dr. GUILLERMO VASQUEZ GOMEZ
MEDICO CIRUJANO CMP 24519
GINECO OBSTETRA RNE 12113

SANNA

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

000410

OA : 1266406
HC : 39442
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 36 AÑOS
INDICACIÓN: DR. ALMEYDA
EXAMEN : ECOGRAFÍA TRANSVAGINAL
FECHA : 05-01-12

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 143

El examen ecográfico, muestra:

VEJIGA: Vacua

ÚTERO:

- **POSICIÓN:** Anteverso, globuloso.
- **MEDIDAS:** De 86x46mm.
- **CAVIDAD:** Se observa saco gestacional ovalado con buena reacción trofoblástica presencia de saco vitelino y embrión único con actividad cardiaca presente.

BIOMETRÍA:

LCN: 4.8mm (6sem 1dia)
SACO GESTACIONAL: 25x25x20mm
PROMEDIO: 23mm. (7sem 0dias)
VV: 3.9mm
LC: 140 x´

- **CÉRVIX:** Ecotextura normal de 29mm. (OCI cerrado)

ANEXO DERECHO:

- Ovario de 26 x 19 mm.
- Presencia de cuerpo lúteo.
- Trompa: Normal

ANEXO IZQUIERDO:

- Ovario de 19 x 17mm.

DOUGLAS: Libre

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Conclusión:

- GESTACIÓN INICIAL ACTIVA INTRAUTERINA DE 6 SEMANAS 1 DIA POR LCN.

Se sugiere control ecográfico a las 11 semanas.

ATENTAMENTE,

Dr. GUILLERMO VASQUEZ GOMEZ
MEDICO CIRUJANO CMP 24519
GINECO OBSTETRA RNE 12113

00411

LO TESTADO NO VALE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 142

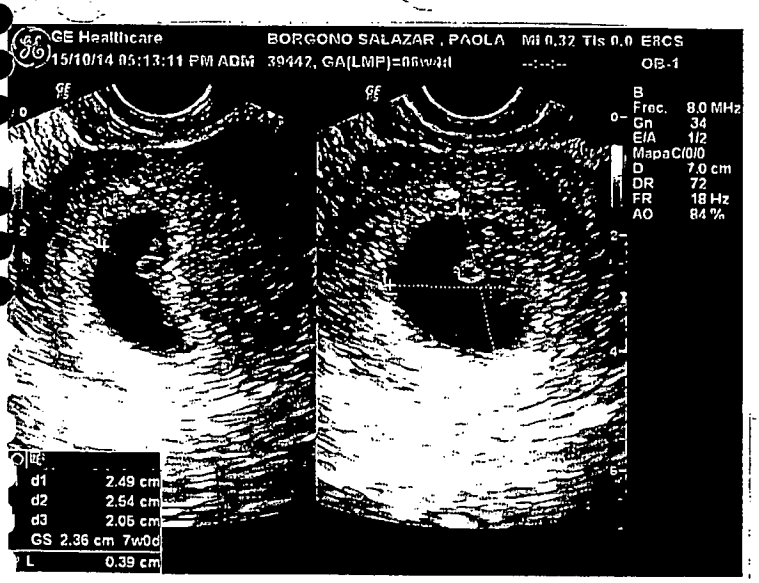

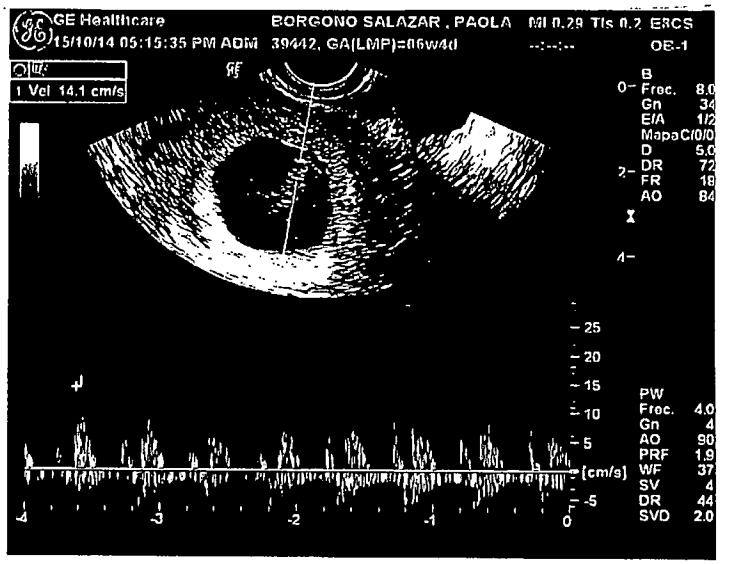

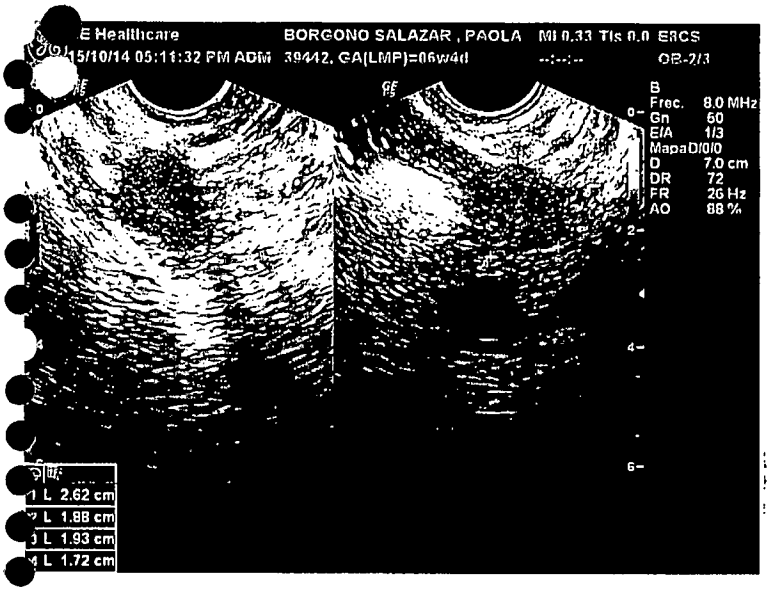

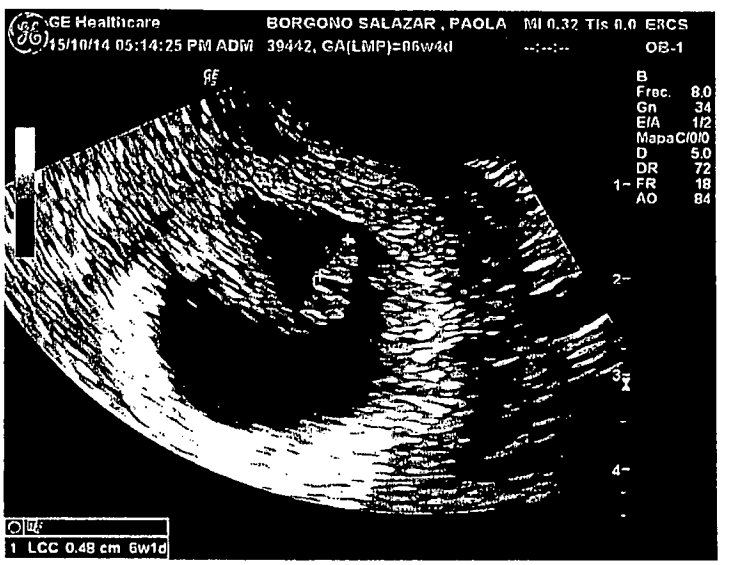

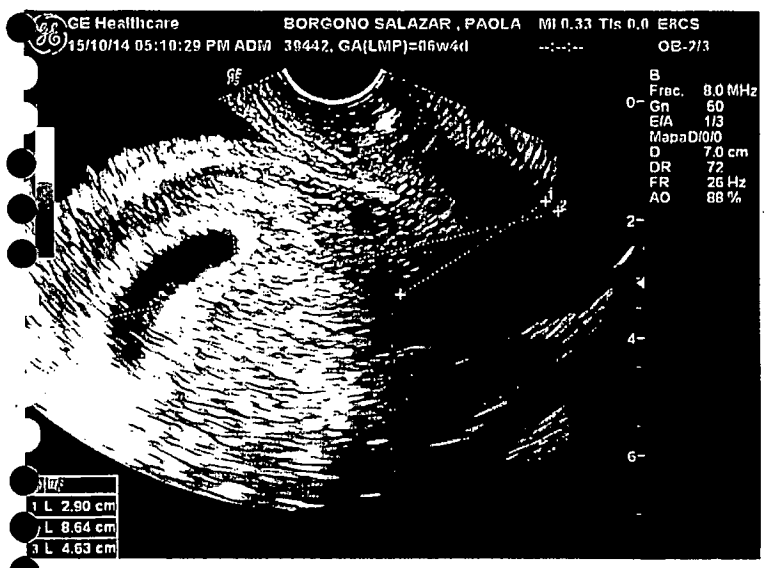

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 2015

DR JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR : VANESSA	Nro H.C.	039442	S ...l	: Clinica el Golf
Edad	33 Sexo Femenino	Fec Consulta	21/11/2011 14:54	Código OA :	0000402710

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

00412

LO TESTADO NO VALE

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

Acude x control

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 141

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

Parto Vaginal: 07-10-11

...o lactancia

EXAMEN FISICO

PA ___ / ___ mmHg FC ___ x' FR ___ x'

Peso ___ Kg Talla ___ cm T° ___ °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

cicatriz operatoria no flogosis, algo engrosada

recibe asesoramiento sobre MAC solicita receta de AOPP.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 02 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
Z39.2	SEGUIMIENTO POSTPARTO, DE RUTINA	Presuntivo

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
C.M.P. 16549

Usuario: LALMEYDA

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR	VANESSA		Nro H.C.	039442	S	: Clinica el Golf
Edad	33	Sexo	Femenino	Fec Consulta	17/10/2011 17:31	Código OA :	0000379924

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

00413

LO TESTADO NO VALE

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

cesareada el 7-10-2011

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 140

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

atonia uterina que motivo laparotomia para TX de atonia uterina

EXAMEN FISICO

PA / mmHg FC x' FR x'

Peso Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

se retiran puntos

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z39.2	SEGUIMIENTO POSTPARTO, DE RUTINA	Presuntivo

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MÉDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA - OBSTETRICIA
CMP 16849

Usuario: LALMEYDA

00414

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Nombre : Barrato Salazar P. Fecha: 10/10

Nº de Historia : 038462

CONFORMIDAD DE ALTA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Folios: 1
Recibido: 139

F. 0049 (001 x 1/4T)

Firma y Sello de Caja

SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
CANCELADO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

00415

LO TESTADO NO VALE

----------ADMISION HOSPITALARIA----------

N.Admisi≤n 032680 ora Internamiento 11:39:18 Fecha 07/10/2011
Paquete Quirg. N Cod. Aut.PPS
Tipo De Atenci≤n H Hospitalizacion Observ.
Tipo de Hospitalizaci≤n H Hospitalizacion Nro.Inscripci≤n/Tarj.Gol 0000000
Paciente Promoci≤n PACIENTE CLINICA Tiene Tarjeta Golf N
Paciente 039442 BORGO╤O SALAZAR PAOLA LA FIDUCIARIA S.A
TITULAR 039442 BORGO╤O SALAZAR PAOLA Sexo F Edad 34
DNI 10725865 Tel0fono 578-0267 Tipo S Asegurado
Direccion AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA F.Aprox.Salida 12/10/2011
M0dico Fecha Ingr. 07/10/2011 Especialidad Habitac.
16849 ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO 0009 GINECOLOGI 31600
Adm Emergencia
Descuento EP EPS/PPS PACIFICO 25%
Facturar (Seg.) S 0022 PACIFICO S.A.ENTIDAD PRESTADORA RUC 20431115825
Poliza 000093788 Plan
Seguro 0022 PACIFICO S.A.ENTIDAD PRESTADOR
Facturar (Pac.) P 039442 BORGO╤O SALAZAR PAOLA RUC
S.Beneficios F.Emisi≤n 07/10/2011
Beneficio Max. F.Vigencia 21/10/2011
Deducible 0010 DEDUCIBLE ES 0 Tarifa J Coaseguro % 0.00
I.Deducible 0.00 Porcentaje 0.00 Cobertura(%) 100.00
JCHAVEZ

F2-Grabar F3-Ayuda Intuitiva F5-Pacientes F6-Empresas F7-Libera Habitac.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 138

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del articulo 15 y articulo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

6:25
P14 . 01

LO TESTADO NO VALE

co Tratante: Dr Almeyda Teléf. 00416

.P.A. Fecha	8/X/11	9-10/11			
Dieta	Mix DLA	D. Blanda			
cación:					
nteral: Cl Na 9‰ + Toxitocico 10	I II	V. Sup			
Potrate 1amp IMC/8	7-3pm	9			
Ketoprofeno 1amp C/8	3pm	6			
Metamizol 1amp EV si persiste					
olor →					
Metoclopramida 1amp EV C/8	9				
Tramal 50mg 1amp S.C.					
si persiste dolor 1 ampolla! →					
rmal SOS					
ai.					
Metoclopramida 01 amp C/8 Hora VO	10	2pm			
Ketoprofeno 1tab VO C/8		2pm			
Omeprazol de 20mg VO C/8		2pm			
Nitroglicerina 1tableta C/12		9pm	9a		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 137

ro de arto	Nombre y Apellidos	Diagnóstico:	Edad:
16	Bargoño Salazar	Puerpera de parto Eutocico + Laparotomia Exploradora	34 años
		Operación:	Peso

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

MEDICACION Y TRATAMIENTO

édico Tratante: Teléf.

P.R.P.A.	Fecha					
	Dieta					
edicación:						
arenteral:						
Oral:						

Nº de Cuarto	Nombre y Apellidos	Diagnóstico:	Edad:
		Operación:	Peso

LO TESTADO NO VALE

00417

Fecha	8/X/11	9-10			ADM 32680 HC. 39442 CIA: PACIFICO
IIDADOS DE ENFERMER					
amiento: FU	T V M +				
Hospitalizado					
Persiste Hipotonia a tener					
Sonda Foley →					
es e Interconsultas:					

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folios: 136

Nº de Cuarto	Nombre y Apellidos	Fecha de Ingreso: 8/X/11	Alergias:
316	Borgoño Salazar Paola	Fecha de Alta: 20 OCT 2011	Grupo y RH:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Fecha					
UIDADOS DE ENFERMERIA					
atamiento:					
xámenes e Interconsultas:					

Nº de Cuarto	Nombre y Apellidos	Fecha de Ingreso:	Alergias:
		Fecha de Alta:	Grupo y RH:

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

00418

LO TESTADO NO VALE

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

EPICRISIS

Cuarto:

Cama

Sexo M F

HISTORIA CLÍNICA Nº 39442

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
BORGOÑO	SALAZAR	Paola

Edad: _____ Raza B - N - I - A - - M

Estado Civil: S - C - V - D - Conv.

Natural de: _____
Departamento Provincia Distrito

Domicilio (Lugar de Residencia) Lima

Tiempo de Residencia en Lima

Domicilio Actual
Ciudad Calle Número

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15
Entregado:
No. de Folio: 135

Teléfono: _____ Familiar Responsable: _____

Alta: 10-10-2011

Ocupación _____ Fecha de Ingreso 07-10-2011

Defunción: _____

DIAGNÓSTICOS (Según Código Internacional)	CLAVE
Parto Vaginal	O 80.9
Atonia uterina	O 62.2
Laceraciones Episiotomia	
x Hemorragia post-parto	O 72.1
Anemia.	D 62

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Curado Aliviado Muerto Autopsia

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP: 16849

Firma del Médico Tratante
C.M.P: 16849

F-0014(100X1 T.) 0113008

00419

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLIN[illegible]L GOLF S.A.
CENT[illegible] OBSTETRICO

LO TESTADO NO VALE

GRAFICA DE FUNCIONES VITALES

Nombre: BONGONO SARA PAOLA VANESA Médico Titular: Dra. LUIS ALBERTO CASTRO

Nº Historia Clinica 039442 Nº Habitación: 316 Edad: 33 a Sexo: M F Fecha de Admisión 07/10/2011

Fecha		07/10/11	08.10.11	09.10.11.				
Dias Hospitalización								
Dias post operatorios								
P.A.	T.	6 8 12 4 8 12	6 8 12 4 8 12	6 8 12 4 8 12	6 8 12 4 8 12	6 8 12 4 8 12	6 8 12 4 8 12	6 8 12 4 8 12
250	41°							
200	40°							
150	39°							
	38°							
50	37°							
	36°							
TEMPERATURA								
	160							
	150							
	140							
	130							
	120							
	110							
	100							
	90							
	80							
	70							
PULSO	60							
	40							
	30							
	20							
RESPIRACIÓN	10							
PROCEDIMIENTOS INVASIVOS								
Ingreso	V.O.							
	SNG							
	E.V.							
	SANGRE							
	H_2 OMET							
	Total							
Egreso	Vómito							
	Orina							
	Heces							
	Insencible			✓				
	Total							
BH 24 Hrs								
BH Acumulat								
Peso / Talla		5x6						
Escala Dolor	M	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10
	T	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10
	D	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de Oct 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Folio: 134

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

00420

CLINICA EL GOLF CENTRO OBSTETRICO
LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA

H.C. 039442
FECHA 07/10/11
HORA 1pm

I. ANAMNESIS

DIRECTA [X] INDIRECTA [ ]
INFORMANTE

1. FILIACIÓN

Nombre: Paola Borgoño Salazar Hab.: 316
Edad: 34a Sexo: Femenino Raza:
Lugar de Nacimiento Lima Lugar de Precedencia: Lima
Ocupación: Administradora Estado Civil: Soltera
Religión: NO

1. ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de enfermedad: 10horas apr. Sint. Principales: dolor abdominal
Inicio: Insidioso Tipo: Contracción
Curso: Progresivo

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 133

RELATO

Primigesta de 39 semanas y refiere que hace 10horas aproximado inicia dolor lumbar y abdominal tipo contracción. A las 5 am. nota perdida de tapón vaginal y dolor aumenta en intensidad y frecuencia.

Acude a Clínica "El Golf" hace 2 horas, refiere frecuencia de contracciones cada 7min. Es trauma y se acuerda su hospitalización.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2000/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

NOMBRE: Paola Borgoño Salazar HAB.: 316
H.C.: 039442

3. FUNCIONES BIOLOGICAS

Apetito: s/alt — Orina: s/alt

Sed: s/alt — Deposiciones: 03 dep / mañana

Sueño — Laxantes: —

Sedantes: — Peso:

4. ANTECEDENTES

A) FISIOLOGICOS

Prenatales

Parto — P.N.

DSM/ Escolaridad

Inmunizaciones:

B) GENERALES

Alimentación: Completa

Ejercicio: NO

Hábitos nocivos: Tabaco: NO

OH:

Drogas

Café

Otros:

C) GINECO-OBSTETRICOS

Menarquía 11a — RC: 5/28 — FUR 08/01/11 — FPP: 15/10/11

RS: Si — Dismenorrea: —

G 1 P 0 — FUP: — — Cesáreas: —

Ultimo PAP: Hace 9m. (2011) — Mamografía: NO

Ginecorragia: tapón mucoso (Sam hoy)

Leucorrea: —

MAC —

Cirugía G-O: No

Otros: —

D) PATOLOGICOS

	SI	NO
Hipertensión arterial		X
Diabetes mellitus		X
Asma		X

	SI	NO	
Enf. Cardiaca		X	
Enf. renal		X	
Gastritis / ulcera		X	
Fiebre malta		X	
Hepatitis Viral		X	
Tuberculosis		X	
Enf. Tiroidea		X	
RAM	X		PNC
Transfusiones		X	

LO TESTADO NO VALE

Otras enfermedades:
Migraine → c/tto migradoxine
Ultima crisis hace 3m

Cirugías:
NO

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
CLINICA LA MOLINA
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 132

Medicinas
NO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateado a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2008/MINSA.
Lima, 13 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

E) FAMILIARES

	SI	NO	
Hipertensión arterial	X		Padres
Diabetes mellitus		X	
Enf. Coronaria		X	
ACV		X	

NOMBRE: Paola Borgoño Salazar HAB.: 316

H.C.: 039442

	SI	NO	
Neoplasias		X	
Contacto TBC		X	
Enf. mentales		X	

Otros. _____

II. EXAMEN FÍSICO

1. FUNCIONES VITALES

FC: 78 x' FR: 20 x' PA: 110/70 TEMP.: Afebril

Peso: _____ Talla _____ IMC: _____

1. EXAMEN GENERAL

A. PIEL- Temp. tibia Elasticidad: S/alt Humedad: S/alt

Colo: No ictericia

Lesiones: NO

Cicatrices: NO

Faneras: NO

Otros: NO

B) TCSC.- Cantidad: adecuada Distribución: adecuada

Edemas: NO

Nódulos: NO Várices: NO

Otros: —

C) SOMA Movilizo 04 extremidades

D) SISTEMA LINFATICO No se palpa adenopatias.

LO TESTADO NO VALE

3. EXAMEN REGIONAL

A) CABEZA.-

Ojos:
- Conjuntivas: S/alt
- Escleras: S/alt
- Córnea
- Pupilas: CIRLA
- Cristalino:
- Fondo de Ojo: No se valua
- Otros:

Otros: —

Oídos: CAE libre 04-02-15.

Boca.-
- Dentadura: V
- Mucosa: Hidratada 131
- Lengua:
- Otros:

Orofaringe:

B) CUELLO.- Forma: cilíndrico Movilidad: conservada

Tráquea: central IY: (-) RHY: (-)

Tiroides: —

Otros:

C) MAMAS.- Simétricas: Dolor:

Masas: Secreciones:

Otros:

D) TORAX Y PULMONES.- Caja Toráxica: S/alt

Retracciones:

Amplexación: S/alt Percusión:

Auscultacion: MV pasa en ACP

Rales:

Soplo: No Frote: No

Otros:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 43 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 12 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

E) CARDIOVASCULAR.- Choque de punta: No

Ruidos Cardiacos: rítmico

Galope: No Soplos: No

Frote: No Pulsos Periféricos: (+)

Otros: —

F) ABDOMEN.- Forma: grávido

RHA: (+) Consistencia: b/d

Dolor: Sí, tipo contraccion

Masas: grávido

Hígado:

Bazo: No Ascitis: No

Otros:

NOMBRE: Paola Borgoño Salazar HAB.: 316

H.C.: 039442

G) GENITO - URINARIO

PPLs <D> (—) < I > (—) PRUs < D > (⌐) < I > (⌐)

Genitales externos:

Tacto Vaginal:

Otros:

Ens Caso de gestantes: AU: 34cm Posición Fetal:

I.CF: 158x' Dinamica Ut 0/5 min (++/+++)

H) ANO Y RECTO: Esfinter Próstata:

Lesiones:

I) SISTEMA NERVIOSO: Funciones Superiores: Conservado

Conciencia: VOTEP Glasgow: 14/15

Motricidad:

Sensibilidad: S/alt

Pares craneales:

ROT:

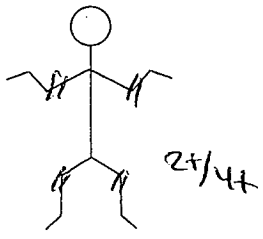

2+/4+

Babinsky < D > (—) < I > (⌐)

Flapping (⌐)

Signos meningeos: No

Otros: —

III. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Gestante 39 semanas

Trabajo de parto fase latente

IV. FIRMA

Dra. Rodrigues Fonseca
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 52093

F-0019(100X3 T/R) 0113057

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

00423

LO TESTADO NO VALE

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

FORMATO DE ALERGIAS Y MEDICAMENTOS

¿TIENE USTED HISTORIA DE ALERGIAS A MEDICAMENTOS? SI [/] NO [ ]
SI SU RESPUESTA ES POSITIVA MENCIONE A QUE MEDICAMENTOS

1) Penicilina

2)

3)

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Entregado: V
Nº de Folios: 130

¿TOMA USTED MEDICAMENTOS DE MANERA REGULAR?
SI [ ] NO [/]

Medicamentos	Dosis	Frecuencia	Ruta

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefa de Auditoria Médica

¿HA RECIBIDO TRANSFUSIONES SANGUÍNEAS? SI [ ] NO [/]

¿TUVO USTED ALGÚN PROBLEMA CON LA TRANSFUSIÓN? SI [ ] NO [/]

¿TIENE USTED ALERGIA A ALGÚN TIPO DE ALIMENTO? SI [ ] NO [/]

¿TIENE USTED ALERGÍA POR CONTACTO? SI [ ] NO [/]

FIRMA Y DNI 10725865

00424

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A. CENTRO OBSTETRICO

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA (OBSTETRICIA)

HCN: 032680

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	H.C.N°
BARBOZA	SALAZAR	PAOLA VANESSA	039442

Dimicilio	Teléfono	Ocupación	L.E.N°
BRUGUERAS EDIF DE OCULOS 135 E-4 SAN MIGUEL	5663082	DISEÑADORA	10-72586

Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimeinto	Edad	Estado Civil	Grado Instrucción	Procedencia	Nacionalidad
29/01/78	Lima	33 a	S	Univ		P

Nombres del Cónyuge o Responsable	Edad	Centro de Trabajo	Ocupación	Teléfono
GUILLERMO LUIS ALVARADO GUTIERREZ	29 a	GRUPO SERVICIO	DISEÑADOR	

Notificar en Urgencia a:	Dimicilio	Parentesco	Teléfono

Control			Grupo Sanguíneo	Médico Tratante
[X] NO [ ]	Primigesta [ ] Multípara [ ]	R.H.		Dr. Luis Alvarez

Fecha de Admisión	Hora de Admisión:	Unidad	Cama	Recepcionista
07/10/11	10:20 a		316	

Diagnóstico Provisional: (1) GESTANTE 39 SS

Observaciones: (2) BARBOZA SALAZAR PAOLA VANESSA

Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Folio: 129

ANAMNESIS

Grupo Factor	Padre	Madre	Hijos

Fecha	Hora	Hecha por	Ultima regla	Fecha prob. de parto
			08/01/11	15/10/11

Enfermedad Actual:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 de 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

2.-Antecedentes Obstétricos — Gravidez 1 — Paridad 0

Partos Eutócicos — Con Vacuum — Con Forceps

Partos Distócicos — Cesárea 1° [ ] 2° [ ] 3° [ ] 4° [ ]

Pesos

Puerperios

3.-Antecedentes	Diabetes	Cáncer	Lues	TBC	Cardiovasculares	A. Epilepsia	Gemat	Alergías	Discracia Sanguínea
Familiares									
Personales									

4. Examen General

A) Estado General Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐

	N°	Anormalidades
B) Piel y anexos	/	
C) Aparato Respiratorio	/	
D) Aparato Cardiovascular	/	
E) Aparato Digestivo	/	
F) Aparato Locomotor	/	
G) Aparato Genitourinario	/	
H) Sistema Nervioso	/	
I) Sistema Endocrino	/	
J) Glándulas Mamarias	/	
(Pezones)		

5.- Exámen Obstétrico Ginecológico

5-A Abdomen

Inspección

Palpación

Auscultación

5-B Pelvis: Simétrica- Asimétrica - Tipo Espinas Ciáticas 10 cm. Bi-isquiático

Sacro Coxis Prominentes SI ☐ NO ☐

Pelvimetría Interna: Conjugado Diagonal Cm.

Compatibilidad Céfalo - Pelviana: SI NO DUDOSA

5-C Exámen Genital GE Vagina:

Cervix

Cuerpo Uterino

Anexos

Tacto Rectal

Speculum

Diagnóstico Definitivo ① GESTANTE. 39 SS

② TRABAJO DE PARTO (FASE LATENTE)

Amparito M. Ortiz García
OBSTETRIZ
C.O.P. 25147

00425

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

DOCUMENTO DE INTERCONSULTA

Paciente : Paola Bergonzo Salazar

Médico : Dr. Luis Almeyda

Solicita : _____

Fecha _____

Hora _____

Cuarto Nº _____

Cód-Méd-Princ. _____

Cód-Méd-Inter. _____

☐ Opinión y Sugerencia ☐ Manejo conjunto ☐ Transferencia

Indicaciones del Medico Tratante: $ 330 Gelo EG.3PSS de Solucion

A Epidural - Trabajo Parto

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 14 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
Nº de Folio: 128

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
C.M.P. 16249

Médico Tratante
C.M.P.: _____

Fecha 07-10-2014 Hora 11:45 Hrs. ANESTESIOLOGIA

Respuesta del Medico Interconsulta: HINOJOSA GALINDO RICHARD

Paciente Q. de 33 años con los diagnosticos y problemas planteados. Se interconsulta para analgesia de parto. Se coloca catéter epidural y aguja # 18 G, en L4-L5 sin aparente complicaciones se perfunde bupivacaina 0.125 % el volumen de 16 ml.

Dr. RICHARD HINOJOSA GALINDO
MEDICO ANESTESIOLOGO
C.M.P. 42407 R.N.E. 21061

Médico Tratante
C.M.P.: _____

F-0013(100x1 T.) 0113006

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

LO TESTADO NO VALE

EVOLUCIÓN CLÍNICA

Habitación: _____

A. PATERNO: Borregado	A. MATERNO: Salvador	NOMBRES: Paola
FECHA: 07/10/11 HORA:	NOTA:	DOCTOR:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15
Encargado: V
No. de Folio: 127

DC: Inicio trabajo de parto

Rp: Control obst

Pm: pasto regular

(15 hrs) Lf: 144 x'. DU 4 a 2/10 + 3'11

DV: 3 I: 50 AP: -3

Dr Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 16849

(17 hrs 30') Lf: 150 DV: 8/10 + 3'50

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de OCTUBRE del 2011
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

NO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL REVERSO

Edema de cuello

AP: -2

Dr Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 16849

(20 hrs) Lf: 140 x'.

DV: 8 I: 100 AP: -2, -1 Liq: claro

edema de cuello.

(21 hrs) Dilatación completa

→ no contracciones, no puja

→ no obedece indicaciones

Dr Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 16849

Dr Luis Almeyda Castro

00427

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A. CENTRO OBSTETRICO

EVOLUCIÓN CLÍNICA

Habitación: _____

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. Clínica El Golf ARCHIVO Fecha 04-02-15. Encargado: V No. de Folio:

A. PATERNO: BORGOÑO	A. MATERNO:	NOMBRES: 126
FECHA: 07/10/11 HORA:	NOTA:	DOCTOR:

=> Se le explica en q' consiste y pasa cuando se le indique. No alergias

Dr Luis Almeyda Castro MEDICO CIRUJANO GINECOLOGIA OBSTETRICIA CMP 18849

Parto Vaginal

07 - 10 . 2011. Hora: 21 h 30'

Líquido Amniótico: claro

Llanto del recien nacido se recepcia rapido

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedatado a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inciso del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
Dr. JORGE HERRERA QUISPE Jefe de Auditoría Médica

(21. 50') → utero por multiples no se contrae y se palpa puesto rompio vejiga y adminis oxitocina y misoprostol 3 tabletas vía rectal + Masaje bimanual compresivo. Utero a minutos se contrae luego de relajo y contrae regular vigil (vol. 500 cc)

Exámen de Cervix: no desgarros

Dr Luis Almeyda Castro MEDICO CIRUJANO GINECOLOGIA OBSTETRICIA CMP 18849

(22h 10')

=> Hemorragia post-parto Inmediata

Rx: Laparotomía pruebas cruzadas

Se informa diagnostico - paciente y a los padres y firman autorización para S. Operatorio por Laparotomía: x Hemorragia post-parto.

Dr Luis Almeyda Castro MEDICO CIRUJANO GINECOLOGIA OBSTETRICIA CMP 18849

COPIA LIBRE DE VALIDEZ

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

LO TESTADO NO VALE

EVOLUCIÓN CLÍNICA

Habitación: 316

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 125

A. PATERNO: BORGOÑO. A. MATERNO: SOLIS. NOMBRES: LUCA

FECHA: 08/10/11 HORA: NOTA: DOCTOR: ALMEYDA

→ Post-Aspir. Manual: se informa a padres Dx y intervención realizada

8/10/11 • Refiere sentirse en buen estado general

en hospitalización y que ha estado a dieta sin dificultad.

Ex: Nieves adelgazado.

útero contraído

Aposito seco.

Loquios: Normales

Episiorrafia: aparentemente

Estable

Hb

08/10/2011
23:10

Pte ingresa a Hospitalización

Pte refiere sentirse en buen estado

general, niega dolor abdominal

Ex. Obstétrico y Zona de Episiotomía

que no duele. Un Rito propio y

Miembros inferiores y que la paciente

Plan Trabajo SOP S/C

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
GERENCIA
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA
Lima, 15 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP: 16849

NO ESCRIBIR AL REVERSO
CON COPIA

Dr. Manuel M. Guerrero Córdova
Médico Cirujano
C.M.P. 42643

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF
CENTRO OBSTETRICO

LO TESTADO NO VALE

EVOLUCIÓN CLÍNICA

Habitación: 316

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 124

A. PATERNO: BONGONO. A. MATERNO: SANNA NOMBRES: PAOLA

FECHA:	HORA:	NOTA:	DOCTOR:
9/10/2011	Hs: 10	RO 2 dc Dolor cuerpo mayor. Hinchado su bebé utero contraido Aposito seco Liquido: Nor	
10/10/2011		Evolución Pte Clínicamente Pte con informes, signos de alarma Pte y familiares	

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP: 16849

NO SUSCRIBIR AL REVERSO
CON COPIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. f del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

00430

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Medico:

Cuarto:

MEDICACION

Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombres

FECHA	HORA	MEDICACIÓN Y DIETA	DOSIS Y FORMA DE ADMINISTRACION
9/10/11		① Dr. bloqueo [illegible]	
		② Ketoprofeno [illegible]	
		③ Si pusot. dolor 1 amp 30 mL SSS	
		④ Ergotrate 1 amp c/12h	
		⑤ Metoclopramida 1 amp c/8h	
		⑥ Cefazolina 1 amp c/8-4c	
10/10/2011		Alta c/ indicaciones	
		Ulcus:	
		Ketoprofeno amp # 15	

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP. 18949

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
Nro. de Folio: 123

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP. 18949

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2008/MINSA.

Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE CARRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Medico: _____

Cuarto: _____

MEDICACION

Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombres _____

FECHA	HORA	MEDICACIÓN Y DIETA	DOSIS Y FORMA DE ADMINISTRACION

00431

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

Medico:

Cuarto:

MEDICACION

Borgono — Apellido Paterno
Salazar — Apellido Materno
Paola — Nombres

FECHA	HORA	MEDICACIÓN Y DIETA	DOSIS Y FORMA DE ADMINISTRACION
7/10/11	23hs	① NPO	
		② Fl Na Cl 1,000cc + Oxitocina 10	② ① XXX gtt
Sop	11pm	③ Ergotrate 1 amp	IM Q8h
Sop	11p	④ Misoprostol	1 tableta sublingual si presenta hipotonía uterina
Sop	22:30p	⑥ Ketoprofeno 1 amp	EV lento Q8h
		⑦ Si presenta dolor 1 amp	EV: de Metamizol 1 amp.
	01am	⑧ Metoclopramida 1 amp	EV Q8h
		⑨ CP	
8/10/11	10am	① Dieta líquida Progresiva	
		② Vía salinizada	
		③ Ergotrate 1 amp	IM Q8h
		④ Ketoprofeno 1 amp	EV lento Q8h
		⑤ Metamizol 1 amp	EV condicional a dolor
		⑥ Misoprostol 1 tableta	SL si presenta relajación de útero
		⑦ Metoclopramida 1 amp	EV Q8h
		⑧ Movilización y deambulación asistida	
9/10/11			

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP: 16849

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Folio: Y
No. de Folio: 122

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Dr. Manuel M. Guerrero Córdova
Médico Cirujano
C.M.P. 49642

0113041

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

MEDICACION

Medico: _____

Cuarto: _____

Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombres _____

FECHA	HORA	MEDICACIÓN Y DIETA	DOSIS Y FORMA DE ADMINISTRACION

00432

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

LOTE: 3 TALLA: 0 NO VALE

CLINICA EL GOLF
CENTRO QUIRURGICO

EVOLUCIÓN CLÍNICA

Habitación: 316

A. PATERNO: BONGONO	A. MATERNO: SALAZAR	NOMBRES: PAOLA
FECHA: 07/10/11 HORA:	NOTA:	DOCTOR: ALTAMIRANO

10:20 hrs ese paciente refiere contracciones uterinas perdida de mucosidad sanguinolenta

ANTECEDENTES:
Personales: Migraña
Alergicos: Penicilina
QX c/c: No refiere
Transfusionales: No refiere
Fumadora: Pasiva = NEGADA
Ron: = NEGADO

ECO-OBSTETRICO
Mille Nº 5188
Fur: 06/01/11
FPP: 15/10/11
EG: 39 SS

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
Nº de Folio: 121

G1 P0 → S/N

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA
Lima, 15 de 01 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

NO ESCRIBIR AL REVERSO CON COPIA

AL EXAMEN
ABDOMEN: DU: 34cm LF: 132cc
TV: D: 3cm B: 80% AP: -2 MI
DU: c/2-3 / 28"-30" / ++
MIEMBROS INFERIORES: Edema (-) VARICES (-)

Se realiza re evaluación
clNa 5% 1000 cc 7 ml/h
11:45 Dr: Hernández coloca A. Epidural.
12:00 cfu Rx 110/60 cmH2O Q: 80x'
→ Se registra Monitoreo fetal
12:15 DU: c/ 2'-3' / 30" / ++ CF: 142x'
TV D: 3cm B: 80% Pr: -2 Pl: I / Cabeza (+)
13:30 DU: c/ 2-3' / 30" / ++ CF: 138x' / TV D: 4cm B: 80% Pr: -2 Pl
Analgesia + catéter. Pte R. Epidural
15:00 DU: c/ 2'-3' / 30" / ++ / + CF: 140x'
15:15 Se inicia Oxitocina 10 UI + clNa 5% 1000 cc → 8 gotas
Valoración Dr: Almeyda.
+ infusión Oxitocina 10 UI 12 gotas'
16:00 DU: c/ 2' / 30" / ++ / ++ CF: 138x' + bolo 10 UI 18 gotas'
17:00 DU: c/ 2' / 30" / ++ / ++ CF: 136x'
Analgesia + catéter.
17:30 Rotura dirigida clara
DU: c/ 2' / 30" / ++ / ++ CF: 140x' / 110x'
TV: D 5-6 B 80% Pr: -2 Pl: R
Se informa Dr: Almeyda
18:00 DU c/ 2' / 30" / ++ / ++ CF: 138x'
Dr Almeyda evalúa a su pcte.
18:30 DU c/ 2' / 30" / ++ / ++ CF: 170x' / 180x' O2 4 lts'
19:00 DU c/ 2' / 30" / ++ / ++ CF: 162x' / 136x' O2
Analgesia + catéter
Dr Almeyda Evalúa
TV: D 8cm B 85% Pr: -2 / 1 Pl: R
Se coloca Gravol 1 amp (I-V)
Hidratación clNa 5% 1000 cc 7 ml/h
19:30 CFU Rx: 110/60 cmH2O Q: 80x T 36.8°C
DU c/ 2' / 30" / ++ CF: 152x' → O2 4 lts'
20:00 DU c/ 2' / 30" / ++ CF: 156x' → O2 4 lts'
Monitoreo fetal continuo
Dr: Cruz coloca A. Epidural

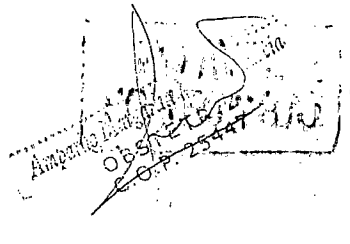

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

LO TESTADO NO VALE

CLINICA [illegible]
CENTRO [illegible]

Habitación: _____

EVOLUCIÓN CLÍNICA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Folios: V
N° de Folio: 120

A. PATERNO: Bogarin	A. MATERNO: Salazar	NOMBRES: Paola
FECHA:	HORA:	NOTA: DOCTOR:

07-10-11 20º Paciente G1 39 cm x Vn con contracción desde las 15 horas, gotando de cola anestesiólogo colocando refuerzo. evaluada x Dr alumna refiere dilatación 8 cm ± 100% BA-2 HR LA claro. sigue con contracción 20 ↑5x' - con oxigeno a 6 lts x' Paciente quejumbrosa no colabora gota todo momento.

20 1º LF 144x' 140x' DU 3/10 30" +++

20 3º LF 140x' DU 3/10 30" +++ paciente sigue con oxigeno a 6 lts x'

20 4º LF 128x' 130x' DU 3/10 30" +++ Paciente gota no colabora - mucosa en la cuna

20 5º Dr alumna examina refiere Dilatación completa, paciente sin contracciones LF 144x' 132x' 148x' pasa a sala de expulsivo

Expulsivo → Paciente con oxigeno, pujando 20 ↑5x' no colabora gota en todo momento LF 136x' 130x' DU 3/10 30" +++

21º no quiere pujar, gota se descontrola LF 128x' 120x' 150x' DU 3/10 20" +++

21 1º sigue gotando no colabora LF 128x' 138x' sigue con oxigeno - medico realiza infiltración x lococaina 2% + E luego realiza episiotomía

21 2º RN Sano atendido x Pediatra Dr Huaca →

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15) y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

NO SUSCRIBIR AL REVERSO ES COPIA

Dx Hulla de atención - luego - lo suestin a see manera contacto piel a piel - Para a sala de hebes cargado x enfermera pero sin vía, No entubado:

Pediatria refiere apgar 2/4 - Peso 3250 gr. T 50cm

- alumbramiento: placenta y membranas completas a los 10' utero contraido medico realiza lugano y procede episiorrafia PA 100/60 FC 88x'

se canaliza gotero de clNa 9‰ + oxitocina.

medico examina a Parente sigue sangrando. se llama a medico anestesiologo para + analgesia

PA 110/70 FC 88x' FR 20x' - anestesiologo resuelve colocar otro frasco de clNa 9‰ 1000cc 500cc a chorro - y se cambia el otro frasco de clNa 9‰ 1000cc + 20 UI Oxitocina a 30 gts.

Dr alumbra realiza revisión de cavidad, parente sigue sangrando

No decide pasar a Sala de operaciones

se hace firma consentimiento Informado. a la parente ya se reanimó

PA 110/60 FC 90 x' Pasa a Sop

VIOLETA CORDOVA MEZA

00434

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Folio: 774

Cuarto:
Cama:

LO TESTADO NO VALE

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Borgoño	Salazar	Paola	Dr Alvarado
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACION	ANOTACIONES	FIRMA
07/10/11	2820	Pct Vuelve al Servicio Proviene de Lab. Grupo. Sangrado Vaginal post Parto, Aseo incompleto, Útero Globoso, Se observa Sangrado Vaginal Rubor Palidez. Se explica Procedimiento		
VR	0040	Pct ingresa de Lab Grupo efectúa de AB, con tubos de Nuevo Pct. Se toma O2 Sat 98% Saturno PAT Se encuentra Puérpera Sangrado Vaginal escaso, Sensación Globo Uterino Se explica		
	0120 am	Se realiza aseo Perineal + PA continua Se valora con Dr Capteopril 25 mg SL. Disminuye Globo Uterino	Sistemas de Administración Hospitalaria S.A. SAHA Clínica El Golf CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del Artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2004/MINSA Lima, 15 de 07 2015 DR. JORGE HERRERA QUISPE Jefe de Auditoria Médica	
	0135	PA 150/100 mmHg.		
	0210	Post. entubar pasa a Sala Piso.		
				Enf 11083
8/X/11	210	Se recoje paciente de S.O.P, despierta con T° 37.4°C Palidez, labios secos, con escaso Sangrado Vaginal herido Operatorio limpio y seco con EV a goteo lento		
	230	Se CEV Se brinda comodidad y confort		
	4am	Descansa en su Unidad		
		Micciones espontaneas 450ml		
	07am	Se observa Entubete IM y Retiro de EV		
	08a	queda en OSI		

Myriam Perez
LIC. EN ENFERMERIA
CEP. 30074

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Cuarto: _____

Cama: _____

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Borjaes (Apellido Paterno) Salazar (Apellido Materno) Paola (Nombres) Alegre (Médico)

FECHA	HORA	MEDICACION	ANOTACIONES	FIRMA
08/12/11	08[10]	Paciente pre-operado pasa sala operaciones + [illegible] anestesia [illegible] a APE6 – despierta con vía [illegible]		
	09[00]	[illegible]		
	10[30]	Vuelve [illegible]		
	11[30]	[illegible]		
	12[00]	[illegible]		
	14[00]	[illegible]		
	16[00]	Se aplica [illegible]		
		[illegible]		
	18[30]	[illegible]		
	19[00]	[illegible]		
	19[00]	[illegible]		

F-0036 (100 X 1 T/R)

0113055

00435

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Cuarto: _____

Cama: _____

LO TESTADO NO VALE

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Borgono — Apellido Paterno

Salazar — Apellido Materno

_____ — Nombres

Almeyda — Médico

FECHA	HORA	MEDICACION	ANOTACIONES	FIRMA
09/10/11	8am	paciente puerpera dia ponto Bupivi + laparotomia exploratoria pálida piel y mucosas hidratadas con vía periferica, apirial, tolerando.		
	9am	Se CDV se brinda comodidad y confort		
	9:30	Se administra Cefotaxia 1 ampolla EV		
	10:30	Brindo CUD con B/S/D.		
	12:45	Dr almeyde evalua y deja indicaciones		
	14pm	se administra metoclopramida y Ketoprofeno vía oral Cefazolina		
	15:30	recibe visita de familiares		
	17pm	brinda CUD con B/S/D		
	18pm	tolera su dieta		
	20pm	Se CDV		
09/10/11	20:00	Paciente puerpera P+1 PF1 Laparotomia exploratoria + APE + ooc. Vías Salvadas sin incidencias		
		CPV estable		
		Se administra:	metoclopramida 10 mg EV	
			Ketoprofeno 100 mg EV	
			Cefazolina 1 gr EV	
		H.V.P		
		Pasa a cuna		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15.
Encargado: V
Folio: 118

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el Inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Lyrian Raffo Perez
LIC. EN ENFERMERIA
CEP. 30074

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Cuarto: _____

Cama: _____

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Borgoño	Salazar	Paola	Dr Almuyde
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACION	ANOTACIONES	FIRMA
08-10-11	8:30 pm	Pac adulta madura Puerpera de P.E + CE, se le encuentra en		
		reposo en cama, refiriendo dolor en zona op. de leve-mod.		
		Intensidad, en acompañamiento conyuge, bajo observación.		
		Se aplica Metamizol 1 amp EV:	Se observa-	
	9 pm	Miccion espontaneamente, gineco obstetricamente estable, se brinda confort.		
		y malla HP. Se comparte c/ fam. Binda Sat Sat a RN:		
		Al CRV PA = 110/70 FC=96 x'	T° = 37 · FR = 20 x' ·	
	10 pm	Se aplica Espasmo 1 amp IM + Ketoprofeno 1 amp EV. y Metoclopr		
		vide VO. Pac en reposo, refiere que cede parcial leve dolor.		
	11:10 pm	Se acude a llamado de pac, refiere dolor intenso en Hip		
		y en zona perineal, se llama a Dr Guerrero medico		
		residente quien evalua a pac e indica aplicar Tramal		
		50 y 1 amp S.C. Cumpliendose indicación.		
	12 m	Pac en mejor alivio intenso cediendo el dolor. RN se		
		llevado a sala de Bbs.		
	2 am	Pac descansando		
	4 am	Pac descansando		
	6 am	Pac despierta, OTEP, al CRV PA = 110/60 FC = 78 x' T° 36.3 FR = 20 x'		
		gineco obstetricamente estable miccion espontaneamente se realiza		
		HP se brinda confort. Se aplica Ketoprofeno EV y Metoclo		
		pramida VO. Pac brindando Sat Sat a RN. pendiente		
		Colocación Espasmo FM-		
	7:20 am	Pac continua brindando Sat Sat a RN. refiere que llamará		
		para colocación de Espasmo. Se encuentra bajo observación		
		en acompañado conyuge. En compañía de fam-		
				Eileen J. Sáenz Portocos Lic. Enf. CEP. 36470

00436

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Cuarto: _____

Cama: _____

LO TESTADO NO VALE

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Borjeros (Apellido Paterno) Salazar (Apellido Materno) Paola (Nombres) Alleyda (Médico)

FECHA	HORA	MEDICACION	ANOTACIONES	FIRMA
10/1/14	06:00	CEU		
		Se administra 6	Nutriopreocid 01 TAM VO	
			Nitroglicerina 100 VO	
		U.C.U.P.		
		Ruta c. auxilio		
	08:00	Se administra:	Ogesent 80 y 01 TAM VO	
		Noche		
			GLADYS PINEDA ENFERMERA C.E.P. 28191	
10/1/14	00	Paciente adulto, parapara de parto eutócico,		
		pre-expulsivo, expulsivo, alumbramiento,		
		Loquios		
	01:00	Recibe enfermera		
	09:00	Se dispone en cuna.		
	10:00	En vigilancia.		
	11:00	Se moviliza y recibe alimentos todo #1 (100)		
	13:15	Sale de alta con indicación en compañía		
		Tío de su bebé y esposo		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. Clínica El Golf — Cl. 28291 — C.E.P. 28191 — RUTH OLORTEGUI SERNA

ARCHIVO

Fecha: 04-02-15

Escaneado: Y

No. de Folios: 117

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de Enero 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.

Cuarto: _____

Cama: _____

OBSERVACION DE ENFERMERIA

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Médico

FECHA	HORA	MEDICACION	ANOTACIONES	FIRMA

Medlab
LABORATORIO CLINICO

00437 10083467

LO TESTADO NO VALE

Paciente:	BORGONO SALAZAR, PAOLA	DNI: 10725865	Historia:
Sexo:	Femenino Edad: 33 Años	Prioridad: Urgencias	
Médico:		Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.	
Dirección:	RIMSB	Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.	
Localidad:	CLINICA EL GOLF	Número Guía: 183380	
Servicio:		Fecha Toma de Muestra: 08/10/2011 12:37:28	

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO			
Hemoglobina	* 10	12 - 16	g/dL
Hematocrito	* 29.9	36 - 46	%

Dr. SAUL MENDOZA ORDOÑEZ
C.M.P. 17882

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 116

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

00438

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargada: V
No. de Folios: 115

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Paola Bargano de, 33 años, sexo F identificado con 10725865 # ..... religión .....

En uso de mis facultades mentales y derechos de salud de paciente; declaro haber entendido con claridad la información brindada por el Sr. DOCTOR Luis Moreno sobre mi estado de salud, de los riesgos y potenciales complicaciones de la enfermedad que padezco y el tratamiento que requiero. He comprendido que las molestias por la que he consultado corresponden a mi enfermedad cuyo diagnóstico es:

.....

Para lo cual el tratamiento quirúrgico es: A. Braun V.

Además se me ha informado de las consecuencias previsibles de dicho procedimiento quirúrgico, de los posibles riesgos y complicaciones de la cirugía; así como de sus ventajas y beneficios.

Asimismo declaro haber recibido la visita del médico Anestesiólogo Dr. .....

..... quien me ha explicado el tipo de anestesia, los beneficios y los riesgos del procedimiento (Anestesia).

Los facultativos me han asegurado que tomarán las medidas para reducir las posibilidades de riesgo de complicaciones de la enfermedad, intervención quirúrgica, y anestesia. También se me ha informado sobre las posibilidades de procedimientos alternativos, así como los riesgos y consecuencias de no aceptar el tratamiento quirúrgico. Doy fé que han contestado todas mis preguntas de manera clara y precisa, absolviendo todas mis dudas; y he tomado esta decisión sin haber sido objeto de coacción, manipulación o persuasión por parte de los Señores Médicos, u otro personal de la clínica. Por lo que, considerándome satisfecho y comprendiendo la información recibida:

1) Manifiesto mi consentimiento quirúrgico la intervención quirúrgica el Dr. .....
..... Especialidad dispuesto en el ..... y que me ha informado ampliamente

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia es copia fiel del original que he tenido a la vista.
Se expide la presente en cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

2) Estoy de acuerdo con la anestesia y el tratamiento médico deriva de la intervención quirúrgica, así como los estudios necesarios (biopsia). Acepto cualquier cambio en el procedimiento quirúrgico, anestésico (anestesia epidural/local/general/raquídea). Que los Médicos consideren necesario.

3) Acepto el riesgo de vida propio del acto quirúrgico y de la anestesia, así como complicaciones previsibles de mi integridad provocadas por las acciones a causa de mi enfermedad.

4) Autorizo cualquier procedimiento de emergencia que se requiera distinta a mi intervención quirúrgica, si dicha urgencia deviniera en grave riesgo para mi salud.

5) Además (acepto) (no acepto) la transfusión de sangre u derivados cuando sea necesario y la conducta Médica lo determine, conociendo los riesgos que ello canlleva.

San Isidro, 07 de 10 2014

Paola Bargano

.....
Firma del paciente / representante
Documento: 10725865

Huella Digital

.....
Firma del testigo
Documento: .....

.....
Firma del médico tratante
DNI:
CMP: 16829

Dr. Luis Alberto Moreno Castro
Médico Cirujano
Ginecología y Obstetricia
CMP 16829

REVOCACION DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, ...(paciente/representante legal,) revoco en consentimiento informado, que suscribí, con fecha.....de.....200.....y declaro que no consiento a la realización del procedimiento quirúrgico propuesto.

.....

Nombre y apellido

.....

Firma del paciente/ representante legal

Documento

Huella Digital

San Isidro, ...de .....200..... Hora: .....

00439

LO TESTADO NO VALE

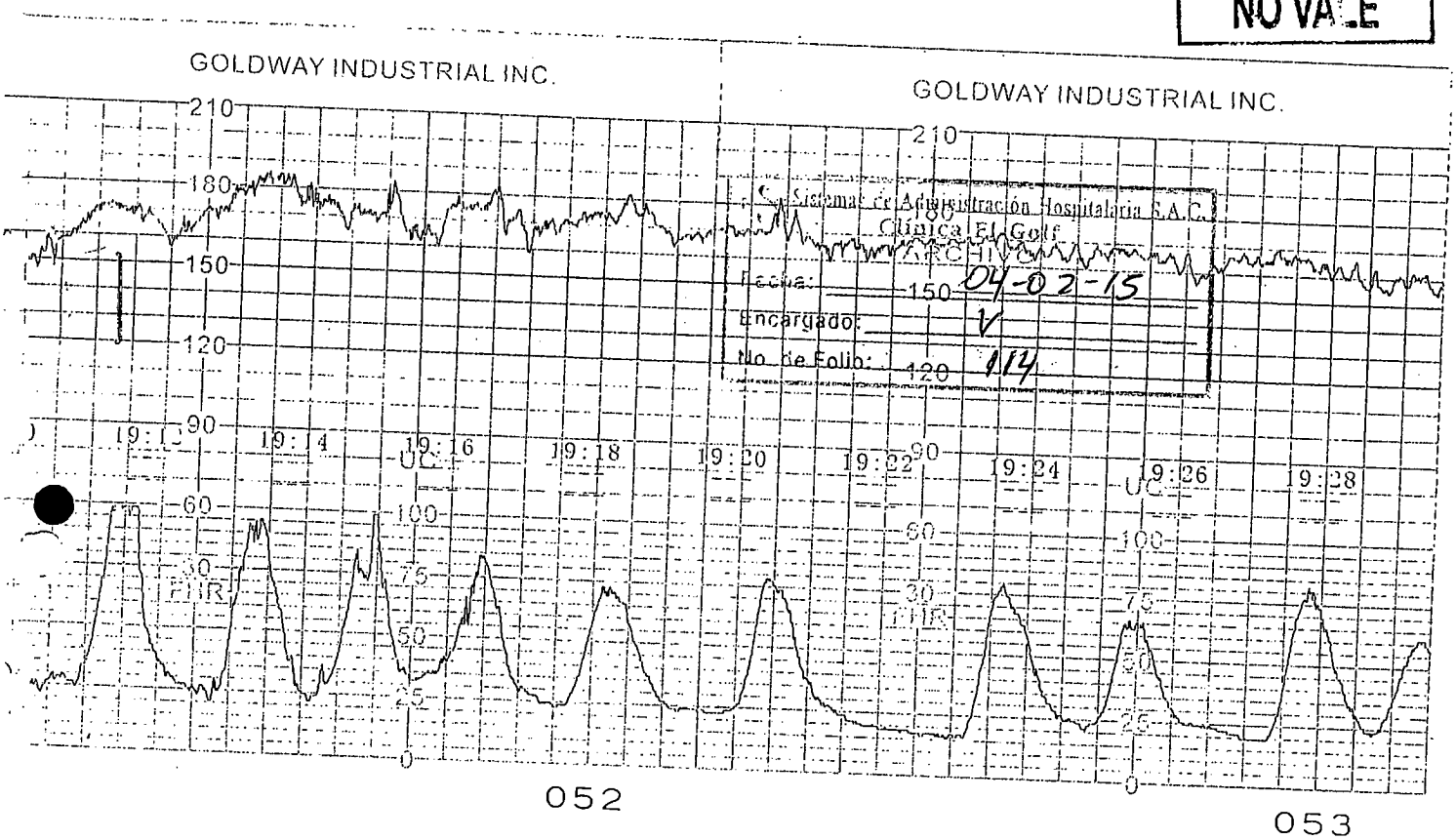

052

053

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

00440

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

RESUMEN DE PARTO

Para ser llenado por el personal profesional que atendió el parto 10

Fecha de Ingreso: 07/10/11 Hora: Fecha: 04/03/15 Controladera SI NO

G 1 P 0000 URN: Encargado: EG: Semana: V

Membranas: I: X R: Horas: No. de Folio: 113

ATENDIDO

Responsable Atención Neonatal (Nombre): Responsable Atención Materna (Nombre): Dr. [illegible] Nepnato Parto Asistente Residente Obstetriz Enfem. Interno Alumno Otro

PRIMER PERIODO

Inicio Espontáneo: Inducido: Estimulado:

Normal:

Anormal: Especificar:

SEGUNDO PERIODO

Normal:

Anormal: Especificar:

Parto : Fecha: 07/10/11 hora: 21:20 Sencillo: X Multiple:

Espontáneo: Inducido Instrumentado:

Episiotomia: M MLD: MLI: Desgarro: I - II - III - IV

Vacum. Extractor: Forceps: Tipo: Cesárea:

Extracción Podálica: Analgesia: Anastesia:

TERCER PERIODO

Normal: Schultze: Duncan:

Anormal: Especificar:

Pérdida Sanguínea: 200 cc.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. SANNA / Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el Art. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 502-2006/MINSA

Lima, [illegible] de [illegible] 2015

DR. JOSE [illegible] QUISPE
Jefe de Auditoria Medica

ANEXOS

Placenta: Diámetros: 18 X 22 cm. Peso: 1800 grs.

Completa: X Incompleta: Infartos:

Membranas: C: I: D: Ruptura a

Cordón: Long. 60 cm Céntrico Excéntrico X Marg.

Velamentos: Nudos:

Circular: Simple: Dobles: Triple: Otro

Líquido Amniótico: cc. Mal olor: Claro: X Meconial:

DURACION DE PARTO

1er. Periodo	09	Hrs. 00	M
2er. Periodo	00	Hrs. 30	M
3er. Periodo		Hrs. 10	M
Total	09	Hrs. 40	M

0110
Firma y Sello Responsable

CUARTO PERIODO Puerperio Inmediato

Normal: Anormal: Especificar:

REVISION INSTRUMENTAL NO SI TIPO:

Fecha/Hora	7/10/11				
Pulso/Tempert.	88x'				
Presión Art.	110/60				
Invol. UT.	-				
Loquios					
Observaciones					
Examinador					

Egreso de C.O. Fecha:

Hora:

Destino:

Servicio S. Operac.

S. Legrados UCI

Observaciones:

Firma y Sello Médico

DIAGNOSTICO DEL PARTO

Normal:

Anormal: Especificar:

RECIÉN NACIDO: Para ser llenado por personal profesional de Neonatología

NACIMIENTO	INDICE APGAR AL 1	0	1	2
Fecha: 7/10/11	Tono Muscular	Flacidez	Ala. Flex. Extremid. 0	Mov. Activo
Hora 21:20 Apgar.	Respuesta al Cateter	No responder	Mueca 0	Tos o estornudo
Sexo Masculino 1min. 5 min.	Respiración	Ausente	Lenta Irregular 0	Buena llorando
Peso 3250 02 09	Latidos cardico	Ausente	Mas de 100 2	Más de 100
Talla 50 6 o menos	Cianósis General	Cianósis Distal	Rosadal 0	Rosada
Malformaciones	Total			

EDAD por Ex. FISICO: Serran Mayor 42 s. Mayor 37 s.

PESO E.G.: Adec. Peq. Gde.

REANIN RESP.: No Mascar. tubo

Per. 35 Cm.

Cecilia Santiago Otazu
LICENCIADA ENFERMERA
C.E.P. [illegible]
Responsable

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRES	SERVICIO	CAMA N°	HISTORIA CLINICA N°
BORGONO	SALAM	PAOLO		316	039442

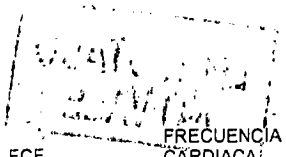

FCF ⊛ FRECUENCIA CARDIACA FETAL

200 190 180 170 160 150 140 130 120 110 100 90 80

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.

INTEGRAS: I
ROTAS R
LIQ CLARO: C
LIQ MECONIAL: M
LIQ SANGUINOLENTO: S

LIQUIDO AMNIOTICO
MOLDEAMIENTO

C C C C C

Parto

DILATACION CUELLO UTERINO (cm) (trazo x)

DESCENSO CEFALICO Quintos (Trazo O)

10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 0

-4 -3 -2 -1/0 +1/+2 +3/-4

DESCENSO CEFALICO (De Leer)

Nº DE HORAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
HORA	17:00	18:0	18:00	20:								
Nº de Tacto Vag.	1											

MENOR DE 20"
ENTRE20" Y 40"
MAYOR DE 40"
CONTRACCIONES POR CADA 10 SEGUNDOS

5 4 3 2 1

OXITOCINA U/L GOTAS/MIN.

MEDICAMENTOS ADMNISTRADOS Y LIQUIDOS IV

PULSO ⊛

PRESIÓN ARTERIAL

180 170 160 150 140 130 120 110 100 90 80 70 60

Medicamento
1 _____
2 _____
3 _____
4 _____
5 _____

TEMPERATURA C°

ORINA
PROTEINA
ACETONA
VOLUMEN

PARTOGRAMA DE LA OMS MODIFICADO

NOMBRE: Paola Bonilla Salazar EDAD ____ GESTA 1 P 0000 Nº DE HISTORIA CLÍNICA 039442

FECHA DE INGRESO 07/10/11 HORA DE INGRESO _____ TIEMPO DE MEMBRANAS ROTAS _____ HORAS ____

DIAGNÓSTICO (1) GESTANTE 39SS OBSTETRIZ RESPONSABLE Arlinda Arana

(2) Parto Eutó

00441

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

EVOLUCIÓN CLÍNICA

Habitación: _____

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15
Encargado: V
No. de Folios: 112

A. PATERNO:	A. MATERNO:	NOMBRES:	
FECHA:	HORA:	NOTA:	DOCTOR:

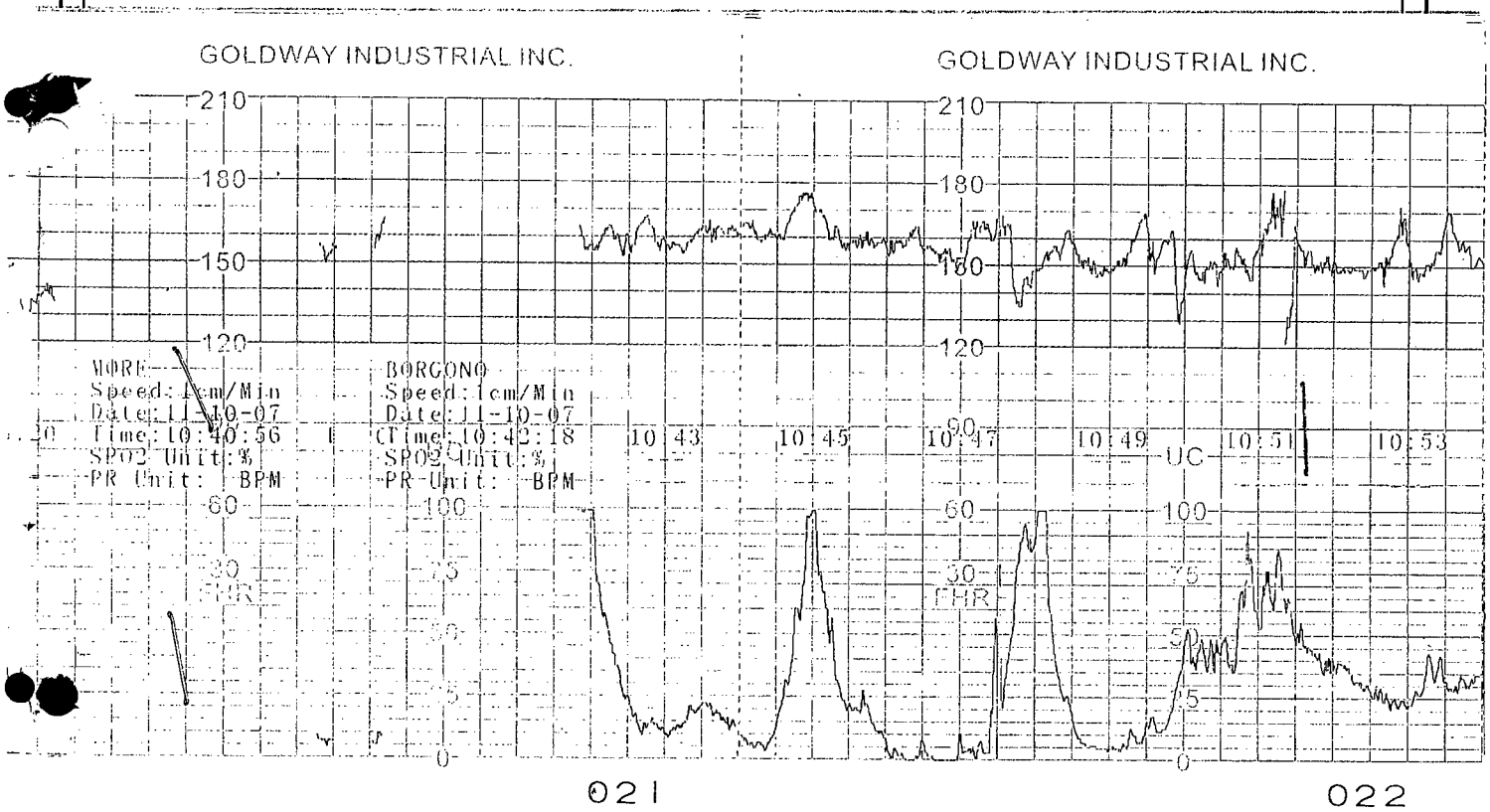

021 022

NO FIRMA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE

00442

ANESTESIOLOGÍA Y RECUPERACIÓN CIRUG...

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PACIENTE		COMPAÑIA PACIFICO	DIAGNOSTICO D/C Ruptura
ica El Golf / FECHA	Bazan Tabuyo Paola	N° ADMIS 32680 / H.C 39442	Uterino
10/11	EDAD 34 / F / M / PESO / TALL	INICIO ANESTESIA 1035 / INICIO CIRUGIA 1050	CIRUGIA REALIZADA Laparotomia exploratoria
ANTECEDENTES IMPORTANTES: NO		FIN CIRUGIA 1145 / FIN ANESTECIA 1145	
MEDICACIÓN: NO		CIRUJANO - AYUDANTES DR/RA. Dr Almeyda / Dr Olano	
AM: Penicilina		RQ / RN / ASA III	ANESTESIOLOGO DR/RA Dr Cuenca

LO TESTADO NO VALE

TIPO ANESTESIA	AGENTES ADMINISTRADOS	DOSIS HORARIA	TOTAL
MONITOREO	Fentanilo	200 ug	Capnografia 04 + Dg
LOCAL+ SEDACION	Midazolam	5 mg	
REGIONAL	Bupivacaina	20 mg	
EPIDURAL S C	Lidocaina	80 mg	
SUBDURAL	Ketorolaco	60 mg	
CAUDAL	Tramadol	100 mg	
BLOQ.PERIF	Cefazolina	2 gr	
	Dexametasona	8 mg	
EV EN BOLO	OXIGENO litros xmin	3LD-6LD30 PO	
GOTEO INFUSION	ISOFLURANE VOL%		
INH CMASC LAR FAC	SEVOFLURANE VOL%		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15
Encargado: V
Nro de Folio: 111

	POSICION	SIGNOS	HORA
INTUBADO		PA	220
SEDACION		FC	200
INTUBACION	DLI-OLD	TEMP	180
			160
		INGRESO PCTE	140
			120
NORMAL	LUMBOTOMIA I-D	INICIO FIN QX	100
PREFORMADO			80
ANILLADO			60
INTUB DIFIC		RECUP	40
CATEC VENOSO N°		R	20
INDUC. EV		ESPONTAN	
INDUC. INH		ASISTIDA	
IINFUSI EV		CONTROLAD	
INYECC. SC IM-EV			

PACIENTE SALE
REC - AMB - HODP
DESPIER
DORMID
INTUBADO
EXTUBADO

EVA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

| | | |

FICHA DE CONTROL EN EL SERVICIO DE RECUPERACION POST ANESTE... - CLINICA EL GOLF

Clinica El Golf

UNIDAD DE CUIDADDOS POST OPERATORIOS (UCPA)

FECHA 1 1

HORA INGRESO | HORA ALTA

OBSERVACONES/COMPLICACIONES EN SOP

RAM

EVALUACION DEL/LA PACIENTE ASU INGRESO A LA UNIDAD

SCORE	INGRESO 0	1	2	EGRESO 0	1	2
FUNCIONES						✓
ACTIV.MUSCULAR	✓					
RESPIRACION			✓			
CIRCULACION			✓			
CONCIENCIA	✓					
COLOR PIEL			✓			
TOTAL						
TOTAL PUNTAJE		06			10	

OTROS SIGNOS/SINTOMAS		VIA AEREA Y OTROS			
PALIDEZ	☐	TUBO ENDOT	☐	SANGRE	☐
CIANOSIS	☐	TUBO OROF	☑	NACl 9%*	☑
SANGRADO HERIDA OP	☐	MASC RESERV	☐	DESTROSA 5%	☐
DIAFORESIS	☐	CANULA BINASAL	☐	EXPAN PLASM	☐
TOS	☐	TRANQUEOSTON	☐	CATET VENOS	☑
BRONCO ESPASMO	☐	SNG	☐	CATET ARTE	☐
NAUSEAS	☐	CATET VESIC	☐	PVC	☐
VOMITOS	☐	DRENAJE	☐		☐
REACCC. DERMICA	☐	IRRIGACION	☐		☐

TERAPEUTICA ADMINISTRADA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
EVA										

SIGNOS — PARAMETROS: 220, 200, 180, 160, 140, 120, 100, 80, 60, 40, 20

PA ⋁ ⋀ | FC | TEMP | INGRESO PCTE ↓ | ALTA PCTE ↑

15 30 45 15 30 45 15 30 45 15 30 45 15 30

N° RESPIR ACIONE: 0

RESPIRACION: ESPONTANEA | ASISTIDA | CONTROLADA

MONITOREO

EKG										
PANI										
SPO2	100%	97%		96%	96%					
TEMPERATURA										
PVC										
PAM										

FLUIDOS

TOTAL SOP	TOTAL UCPA	BALANCE

SOLUCIONES ADMINISTRADAS

INGRESOS ml	NACL9%*	50 cc →		1000 cc →	→					
	D/W5%									
	EXPAN PLASM									
	SANGRE									
	PLASMA									
	TOTAL									
PERDIDAS ml	SANGRE									
	ORINA									
	PERDIDS INS									
	TOTAL									

EVOLUCION

BALANCE ml

1:00 Am Alarete = 10

EVA = 1

En condiciones de alta de UCPA

Dr. FERNANDO CUENTAS PARDO
MEDICO ANESTESIOLOGO
C.M.P. 40418 RNE 19667

00443

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado:
No. de Folio: 1/10

Departamento Central Quirúrgico

LO TESTADO NO VALE

INFORME DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS Nº 016840

Historia Clínica N° 394612

Año 2011 Mes 10 Día 07 Hora 22:50'

Nombre Borgoño Salazar Paola

Edad 32 a Condición

Cirujano Dr. Almeyda Ayudante Dr otros

Ayudante

Anestesia Anestesiólogo

Diagnostico Pre-Operatorio Hemorragia Post-Parto.

Diagnostico Post-Operatorio " + Atonía uterina

Operatorio Esponjas : Taponamiento intracabdominal de atonía uterina

N° de Esponjas Completas Si ☐ No ☐

Empezó la Operacion Terminó

Condiciones del Paciente al Terminar

Descripción de la Operacion

Previa asepsia y antisepsia.
Apertura de cavidad.
Masaje uterino directo.
Infiltración de cuerpo uterino con oxitocina (10 u)
Verificación de cuello contraído. Gasa x planos.
Sutura cuello y cavidad uterina.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente, en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Patologia: Si ☐ No ☒

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 18849

Firma del Médico que redacto este informe

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 18849

Firma del Cirujano

Drenajes Taponamientos

Circulante Enf. Instrumentista Enf.

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 109

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO
LO TESTADO NO VALE

CHECKLIST PREOPERATORIO

Debe ser completado antes de llevar al paciente a Sala de Operaciones u otra Area de Procedemientos
Responda cada pregunta con un X en el cuadro que corresponda o colocar N/A si no es aplicable.

PACIENTE Paola Bruno Salazar

CIRUGIA Hemorragia Post Parto + Atonia Uterina

CIRUJANO Dr alvarado

	PROG	EMG
Hospitalario		X
Ambulatorio		

Item	N	Cuestionario	SI	NO	N/A
ADMISIÓN	1	El paciente cuenta con la hoja de admisión y la hoja del seguro?. En caso de compañía de seguro tiene la carta de garantía para el procedimiento que se va a realizar?	✓		
IDENTIFICACIÓN	2	El paciente tiene el brazalete puesto. Se ha verificado?	✓		
CONSENTIMIENTO INFORMADO	3	Su médico le ha explicado la operación que le va a realizar?	✓		
	4	La operación esta bien especificada?	✓		
	5	Si Implica lateralidad esta descrito el lado que corresponde (derecho o izquierdo) en el consentimiento?	—		
	6	Esta debidamente firmado, delante de un testigo y fechado?	✓		
	7	El médico ha firmado el consentimiento?	✓		
AYUNO	8	Desde que hora no ingiere alimentos: _____ am/pm._____ De haber ingerido alimentos menos de 6 horas antes de la operación. informar al anestesiólogo.		—	
HISTORIA CLINICA	9	Esta la Historia clínica realizada: Anamnesis, antecedentes y Examen físico hechos?	✓		
	10	Están la TALLA y el PESO registrado en la hoja de funciones vitales?	—	—	
ALERGIA A MEDICAMENTOS	11	Esta EL FORMATO DE ALERGIA A MEDICAMENTOS lleno y firmado en la historia?	✓		
EXÁMENES DE LABORATORIO	12	Están los Exámenes de laboratorio preoperatorios presentes en la historia?	✓		
EXÁMENES DE IMÁGENES	13	Están los Exámenes de IMÁGENES necesarios para la operación con el paciente y los informes en la historia? (TAC, RMN, Ecografía, Radiografías, etc).			
RIESGO QUIRÚRGICO	14	Esta el RIESGO QUIRURGICO en la historia?	—	—	
PREPARACIÓN GENERAL	15	Se le ha retirado la ropa, pelucas, maquillaje, esmalte de uñas, joyas, lentes, piercing y se ha colocado la bata?	✓		
	16	Se le ha preguntado al paciente por perdida de dientes o prótesis dentales?	—		
	17	Se le ha preguntado al paciente si tiene lentes de contacto, ayudas auditivas Se ha retirado y guardado de manera segura?	✓		
	18	Se han guardado todas las pertenencias de manera apropiada y documentada. Se ha entregado al familiar en caso de estar acompañado.	—		
	19	Se han colocado los vendajes, medias elásticas, o se han colocado los enemas.	—	—	
SITIO OPERATORIO	20	Se ha marcado el sitio operatorio en caso sea derecho o izquierdo?		—	
EVALUACIÓN PREANESTESICA	21	Está la evaluación preanestésica en la historia?	✓		
MEDICACIÓN PREOPERATORIA	22	Se ha administrado la medicación preoperatoria y se ha registrado en la historia.			C

NA: No aplicable

Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 del artículo 25 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA
Lima 13 de 04 2015
DRA. ROSE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.

Fecha: 7/10/11 Hora: 22a-

Enfermera que reporta

Enfermera que recibe el reporte

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

LISTA DE SEGURIDAD QUIRÚRGICA

Word Health Organization

Antes de la anestesia

INGRESO	SI	NO	NA
* El Paciente ha confirmado:			
- Su identidad			
- Localización			
- Procedimiento			
- Consentimiento			
* Se ha marcado el sitio quirúrgico?			
* Seguridad de la anestesia coteado correctamente			
* Pulso - oximetro colocado en el paciente?			
- Esta prendido y funcionado?			
* Conocimiento de las alergias?			
* Via aerea dificil o riesgo de aspiracion?			
En caso de ser SI:			
* Se cuenta con los equipos y asistentes?			
Riesgo de perdida de sangre?			
Mayor 500ml y 7 ml/kg en niños?			
* **En caso de ser SI:**			
* Tiene adecuado acceso intravenoso?			

Antes de que corten la piel

DURANTE	SI	NO	NA
* Todo el equipo se ha presentado por nombre y funcion?			
* Cirujano, anestesiólogo, enfermera han confirmado:			
- Identidad del paciente			
- Localización			
- Procedimiento			
Eventos anticipados criticos			
* El cirujano ha analizado cuales son los pasos criticos durante la operacion y perdidas anticipadas de sangre			
* El equipo de anestesia ha analizado algun riesgo en el paciente			
* El equipo de enfermeras ha analizado la esterilidad de los equipos segun indicadores y los riesgos			
Se ha administrado la profilaxis de antibioticos dentro de los ultimo 60 minutos			
- Que antibiotico?			
- Es el indicado segun tabla?			

Antes que el paciente deje la sala de operaciones

SALIDA	SI	NO	NA
Enfermera confirme con el equipo:			
* Nombre del procedimiento realizado			
* Se han contado correctamente el equipo, gasas, esponjas, agujas?			
* Todo lo que se usa esta rotulado con el nombre del paciente			
* Las muestras de laboratorio y/o patologia estan rotulados con el nombre del paciente			
* Se presenta algun problema en el material que debe ser reportado?			
* Se ha presentado algun problema con el instrumental que deba ser reportado?			
* Cirujano, anaestesista, enfermera han analizado los riesgos para tenerlos presente en los pacientes			

NA: No aplicable

OBSERVACIONES: _____

DR. FERNANDO CENTENO VARGAS
MEDICO ANESTESIOLOGO
RNE 10110 RNE 19667

Anestesiólogo
Firma y Sello

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 55549

Cirujano
Firma y Sello

CEPS 50093
Enfermera Instrumentista
Firma y Sello

00445

Usuario Admisión : KBAUTISTA

LO TESTADO NO HACE

Formato de Operatividad Asistencial

Color: Amarillo

Datos generales : Empresa Aseguradora : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Código O.A. : 373608

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOLA			HC	039442	Fecha de Atención	07/10/2011 10:10
Doc.Identidad	D : D.N.I.	10725865	Sexo F	Tipo Paciente	EPS	Modalidad	CPM
F.Nacimiento	29/01/1978		Edad 33	Dirección	AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA		

PA	110	80	mmHg	FC	80	x'	FR	22	x'	Glucosa	
Peso		Kg.		Talla		cm.	T	36.7	°C	Oximetria	

Indicaciones Médicas:

Tratamiento / Dosis / Vía

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

FIRMA MEDICO

Notas de Enfermería

Hora	16:15	Relato

c/Po Ingresa paciente refiere contracciones uterinas
Fur: 08/01/11 pendiente de ecografia obstetrica
EG: 36 S. NIF Dpcho - pendiente AU: 3/15/28" /44 cf. 132
Nov (Puntura) Dx: Vasica Eclus. o Pdt Evolucion Hospitalaria
Traslado Solo

Balance Hidrico	VO (cc)	EV (cc)	Diurésis (cc)	Catarsis (cc)	Sonda (cc)	Vómitos (cc)	(cc)	(cc)	Total (cc)
Ingreso									
Egreso									
Total									

FIRMA ENFERMERA

Médico ☐ Enfermera ☐ Receta Alta ☐

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
Nro. de Folio: 108

Clínica El Golf

Sistema de Administracion Hospitalaria SAC

ORDEN DE ATENCION MEDICA :56018665

Datos del Paciente

Apellidos y Nomb:	CORNEJO OLIVA LUCIANA SHANTALI			Parentesco	TITULAR
Sexo	Femenino	Edad	2	DNI	0000034389
Inicio de Vigencia	09/09/2011	Fin de Vigencia	11/09/2011	Estado	
Fecha de Nacimiento	01/06/2009	Plan de Salud		Nro de Carné	

Datos del Titular

Apellidos y Nombres	CORNEJO OLIVA LUCIANA SHANTALI	Nro de Contrato	
Empresa	LA PROTECTORA Corredores de Seguros	R.U.C.	
Tipo Afiliación		Moneda	Inicio EPS 09/09/2011 10:33

FIRMA DEL AFILIADO

Las facturas y el informe médico correspondientes, deberán remitirlos a nuestra Oficina Principal, de acuerdo al convenio establecido

Cobertura Autorizada

Código	Cobertura	Servicios	Copago Fijo	Copago Variable	Fin Carencia	Parentezco	Sexo	Observación
3	CONSULTA AMBULATORIA		35 SOLES POR ATENCION	CUBIERTO AL 90 %			F	

- Existencias | Código | Diagnóstico | Observaciones

Observaciones del Asegurado :

Observaciones Adicionales :

PARA SER LLENADO POR EL MÉDICO TRATANTE

¿Qué sintomas y signos presenta el paciente?

Tiempo de Enfermedad :

¿Antecedentes?

SI [ ] NO [ ]

Nro. de Consultas : ____

Fechas : ____

CIE 10	Descripción del Diagnóstico
5940	RINOFARINGITIS AGUDA, RINITIS AGUDA
6083	ASMA NO ESPECIFICADO. ASMA DE APARICION TARDIA. BRONQUITIS AS

¿Ordeno Ud. interconsultas con especialistas? En caso afirmativo indicar :

Nombre del Médico | Especialidad | Nro. Consultas | Fechas

¿Ordeno usted exámenes complementarios y/o especializados? SI NO

Cuáles?

¿Se practico algún procedimiento o intervención quirurgica en consultorio?

Proporcionar detalles:

Esta gestando? SI [ ] NO [ ] F.U.R ____ Tiempo de gestación (en semanas) ____

VISACIÓN EN EL PUNTO DE ATENCIÓN

Quienes firman y suscriben, certifican la autenticidad de los datos del presente formulario: correspondencia de la fotografía con el paciente atendido, veracidad del diagnostico y correspondencia entre diagnóstico y prescripción.

(firma y sello del punto de atención al paciente)

VISACIÓN DEL MEDICO TRATANTE

CÉSAR CUBAS ROSALES
MÉDICO PEDIATRA
C.M.P. 30196 R.N.E. 14863

(firma y sello del Médico Tratante o Asistente del Médico Tratante)

PARA SER LLENADO POR EL MÉDICO AUDITOR

Cubierto : SI [ ] NO [ ] Auditado : En Base [ ] En Clinica

Motivo y/o Causa : Firma y Sello :

Fecha : ____ Nombre :

IMPORTANTE: Quien firma y suscribe, certifica la autenticidad de los datos del presente formulario, en general y especialmente en los siguientes tópicos : veracidad del diagnóstico/correspondencia entre diagnóstico y prescripción

Usuario:

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR PA[illegible] NESSA | Nro H.C. 039442 | Suc[illegible] Clinica el Golf | 00446

Edad: 33 Sexo: Femenino | Fec Consulta: 07/10/2011 10:10 | Código OA : 0000373608

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

PA 110 / 80 mmHg | PULSO 80 X` | RESP. 22 X` | T 36.00

SATURACION % | PESO kg. | TIEMPO DE ENFERMEDAD

ANAMNESIS

primigesta de 39 semanas acude presentando contracciones uterinas y perdida de moco con sangre por via vaginal,refiere movimientos fetales,no pérdida de liquido

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 107

ANTECEDENTES

FUR 8-1-11 RAM PNC au 32 fcf 138 du 3-10-28-++ TVD:2cm l80& ap c-2 membranas integras. pelvis ginecoide

EXAMEN FISICO

FUR 8-1-11 RAM PNC au 32 fcf 138 du 3-10-28-++ TVD:2cm l80& ap c-2 membranas integras. pelvis ginecoide

EVOLUCION

se hospitaliza para manejo de trbajo de parto,se comunica a medico tratante.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015
DR. JORGE CERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	O80	PARTO UNICO ESPONTANEO	Presuntivo

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: VLASICA RUBIANES IVO LUIS ANTONIC

Ivo Vlasica Rubianes
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
FERTILIDAD
CMP 35502 RNE 17809

Usuario: OBSTETRICO

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAU[illegible]NESSA		Nro H.C.	039442	Sucu[illegible]	Clinica el Golf	00447
Edad	33	Sexo Femenino	Fec Consulta	03/10/2011 17:41	Código OA :	0000370653	

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

acude x CPN

refiere mov fetal

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado:
No. de Folio: 106

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011: 38 sem + mioma uterino PP: 15.10.2011

Paciente no ha tenido Hepatitis

EXAMEN FISICO

PA [ ] / [ ] mmHg FC [ ] x' FR [ ]

Peso [ ] Kg Talla [ ] cm T° [ ]

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

au 32 LC: LF 144x'

Cervix posterior, cerrado, pelvis ginecoide

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANISA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015
DR JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	MULTIVITAMINICO Inyectable			AMP	7.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 16845

Usuario: LALMEYDA

00448

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Hora:
Nu. de Folio: 105

LO TESTADO NO VALE

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Borgono Salazar Paola de, ... años, sexo ..... identificado con 10725805 # ..... religión .....

En uso de mis facultades mentales y derechos de salud de paciente; declaro haber entendido con claridad la información brindada por el Sr. DOCTOR ..... sobre mi estado de salud, de los riesgos y potenciales complicaciones de la enfermedad que padezco y el tratamiento que requiero. He comprendido que las molestias por la que he consultado corresponden a mi enfermedad cuyo diagnóstico es:

..... Hernia post-pero .....

Para lo cual el tratamiento quirúrgico es: ..... Laparotomia + probable Plastia de la pared .....

Además se me ha informado de las consecuencias previsibles de dicho procedimiento quirúrgico, de los posibles riesgos y complicaciones de la cirugía; así como de sus ventajas y beneficios.

Asimismo declaro haber recibido la visita del médico Anestesiólogo Dr. .... quien me ha explicado el tipo de anestesia, los beneficios y los riesgos del procedimiento (Anestesia).

Los facultativos me han asegurado que tomarán las medidas para reducir las posibilidades de riesgo de complicaciones de la enfermedad, intervención quirúrgica, y anestesia. También se me ha informado sobre las posibilidades de procedimientos alternativos, así como los riesgos y consecuencias de no aceptar el tratamiento quirúrgico. Doy fé que han contestado todas mis preguntas de manera clara y precisa, absolviendo todas mis dudas; y he tomado esta decisión sin haber sido objeto de coacción, manipulación o persuasión por parte de los señores Médicos u otro personal de la clínica. Por lo que, considerándome satisfecho y comprendiendo la información recibida:

1) Manifiesto mi consentimiento que realice la intervención quirúrgica el Dr. .... con especialidad ...Cirugia G.D..... y que me ha informado ampliamente.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
VERIFICO: Que la presente fotostática concuerda con el documento original que he tenido a la vista. Se expide la presente a solicitud del interesado en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y Anestesiología.
Lima 15 de 07 2015.

2) Estoy de acuerdo con ha anestesia y/o procedimiento médico deriva de la intervención quirúrgica, así como los riesgos generales (la especifica) Acepto cualquier cambio en el procedimiento quirúrgico o anestesia (anestesia epidural/local/general/raquídea). Que los Médicos consideren necesario.

3) Acepto el riesgo de vida propio del acto quirúrgico y de la anestesia, así como complicaciones previsibles de mi integridad provocados por las acciones a causa de mi enfermedad.

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

4) Autorizo cualquier procedimiento de emergencia que se requiera distinta a mi intervención quirúrgica, si dicha urgencia deviniera en grave riesgo para mi salud.

5) Además (acepto) (no acepto) la transfusión de sangre u derivados cuando sea necesario y la conducta Médica lo determine, conociendo los riesgos que ello canlleva.

San Isidro, 7 de 10 2014

Paola Salazar Borgono
Firma del paciente / representante
Documento: .....

Modelo

DNI: 06133854
Firma del testigo
Documento: .....

Huella Digital

Dr Luis Armando Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
CMP

Firma del médico tratante
DNI:
CMP:

REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo,.....(paciente/representante legal,) revoco en consentimiento informado, que suscribí, con fecha.....de.....200.....y declaro que no consiento a la realización del procedimiento quirúrgico propuesto.

.....

Nombre y apellido

.....

Firma del paciente/ representante legal

Documento

San Isidro, ...de .....200.....

Hora: .....

Huella Digital

00449

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
No. de Folio: 104

FICHA DE EVALUACIÓN PREQUIRURGICA V

Nombre del Pcte .... Borgoño Loluza Paola

Edad ...34..... N° Adm..... N° H.C. ..... Fecha 07 / 10 / 11

Diagnóstico Preoperatorio.... DC Pterigion ulso

Cirugia Programada .... Cosmetico exploratorio

Antecedentes Generales del Paciente: Gestación Si ( ) No (X) Trimestre.

Transfuciones Si ( ) No (X) Complicaciones.....

RAM : Si (X) No ( ) Agentes... Penicilina

Antecedentes Patológicos.....no.....

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA
Lima, 15 de Oct 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Antecedentes Quirúrgicos .....no.....

Antecedentes Anestésicos Complicaciones.....

Examen Clínico Anestesiológico: Peso.....Talla..... Pa.....

Mallampati: I ( ) II (X) III( ) IV ( ) Limitación Extensión Cervical: I( ) II (X) III( )

Estudio Prequirúrgico: Hb ...11,6.. GsRh O+.....Glicemia 78.....Urea 27,3

Creatinina .....Plaquetas 244000...VDRL (-)...HIV (-)..T..Coag/ Sang.....

T. Protrombina ..... T. Tromboplastina.....Rx Torax.....

Otros .....

Riesgo Cardiológico	I ☐	II ☐	III ☐	IV ☐
Riesgo Neumológico	I ☐	II ☐	III ☐	IV ☐
ASDA	I ☐	II ☐	III ☒	IV ☐

Indicaciones.... Dpvo o Lor Lm RA pv hemorragia activa y lupias de hemostasia

D. FERNANDO CUENTAS VARGAS
MEDICO ANESTESIOLOGO
C.M.P. 19667 RNE

Firma y Sello Anestesiologo

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ANESTESIOLOGIA

Lima 07 de 10 del 2011 yo Bruno Calvo Pool de _____ años de edad, DNI 10725866 de ____años de edad : DNI_____ familiar del (la) paciente _____ reconozco que me han INFORMADO en forma amplia precisa, clara y sencilla de los riesgos y beneficios de someterme al procedimiento anestésico, necesario e indispensable para mi operación para controlar y/o curar mi enfermedad, o para fines diagnósticos y estudios complementarios, Estoy conciente de que en cualquier momento de estos últimos ó del perioperatorio pueden presentarse complicaciones y cambios hemodinámicos inherentes a los anestésicos y medicamentos utilizados, como respuesta de mi organismo ante los mismos, y de los cuales desconocía previamente, así mismo he sido informado(a), de posibles accidentes producidos por el instrumental médico-anestésico utilizados, tales como; hojas de laringoscopia pinzas de Magüil, guía para intubación fibroncoscopio, sondas endotraqueales, cánulas de Güedel, mascarillas laringeas y/o faciales, agujas de Tuohy y de raquia; y de las posibles complicaciones como son; absorción masiva del anestésico, perforación accidental de la duramadre que puede ocasionarme cefalea (dolor de cabeza) dirección errónea del catéter (colocación endovascular), toxicidad aguda generalizada, daño neurológico (por aguja ó catéter), lesiones a raíces nerviosas, que pueden ocasionar adormecimiento, dolor quemante, calambres y muy ocasionalmente paraplejía, ocasionalmente también, infección absceso o hematoma epidural. Se me informo que; en caso de anestesia regional incompleto o presencia de dolor durante la operación puedo requerir de Anestesia General así como uso de mascarillas laríngeas y/o faciales y otros accesorios para la realización del procedimiento anestésico, con sus riesgos y beneficios que pueden ser sumatorias. El procedimiento anestesiologico que autorizo se denomina:

1. Anestesia General Endovenosa.( )
1. Anestesia General Inhalatoria. (X)
2. Anestesia Regional : Endovenosa ( ) , Bloqueo de Plexos ( ) Bloque Epidural ( ) Bloqueo Peridural para parto sin dolor( ).
3. Analgesia y/o sedacion endovenosa ( )
4. Monitoreo Mínimo, con anestesia local ( ).

Se me informó de que pueda estar predispuesto(a) a presentar respuestas alérgicas, reacciones adversas idiosincrásicos ó efectos indeseables a los anestésicos, medicamentos y soluciones utilizados durante mi intervención quirúrgica , mismos que pueden acarrear complicaciones en mi organismo, requerir tratamientos complementarios medico o quirúrgico e inclusive pener en peligro mi vida

(SI) (NO) Autorizo plenamente a la utilización de sangre y sus derivados en los casos necesarios y en los que este amenazada mi vida.

por lo que he comprendido las explicaciones, han sido aclarado todas mis dudas y estoy satisfecho(a) de la información recibida. Comprendiendo el alcance de los riesgos y beneficios , **firmo este consentimiento** por mi libre voluntad en presencia de mis testigos y/o familiares sin haber estado sujeto(a) a ningún tipo de presión o coacción para hacerlo, por lo anterior es mi decisión de ***AUTORIZAR*** al especialista de someterme al procedimiento anestésico

Atentamente

Nombre y firma del paciente o responsable

Dr. FERNANDO CUENTAS VARGAS
MEDICO ANESTESIOLOGO
C.M.P. 20430 RNE 10657

Firma y Sello Anestesiologo

Testigo y/o familiares

_____

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

00450

LO TESTADO NO VALE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Folios: 1
Nro. de Folio: 183

NORMAS DE HOSPITALIZACIÓN

A través de la presente le damos la más cordial bienvenida, a la vez que le informamos las normas y procedimientos del área de Admisión Hospitalaria, con la finalidad que su estancia sea la más adecuada.

✓ ADMISIÓN HOSPITALARIA

Si usted es un paciente particular que va a ser operado, debe depositar al momento de su ingreso el equivalente al 70% del presupuesto elaborado por el área de admisión Hospitalaria de la clínica de acuerdo a la orden de hospitalización de su médico. En caso de no contar con un presupuesto y se trate de un tratamiento hospitalario, debe depositar al momento de su ingreso la suma de S/. 2.500.00 Si el paciente es derivado a la Unidad de Cuidados Intensivos debe depositar el momento en su ingreso la suma de S/. 6,000.00 Asimismo. firmará una carta de compromiso, la misma que le será devuelta al paciente o familiar directo al momento del alta

Si usted es un paciente asegurado programado por su médico para un hospitalización, deberá contar con su carta de Garantía y Solicitud de Beneficio. Ademas realizará un depósito de S/.250.00 a cuenta de coaseguro y/o, gastos no cubiertos

✓ TIPO DE HABITACIÓN

Las compañía de Seguro y/o EPS otorgan cobertura en habitación individual chica, En caso de que usted solicite un habitación grande con cama de acompañante, deberá cancelar la diferencia de acuerdo a la cobertura de su seguro y/o el valor de la habitación.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
Certifico que la presente es fiel copia del documento original que ha sido fedateado a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 05 de 02 de 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

✓ ROPA DE HOSPITALIZACIÓN

El paciente durate su permanencia sólo traerá pijamas, ropa interior y útiles de aseo (considerar otra vestimenta para el día del alta).

✓ HORARIO DE VISTA

El horario de visita es de 09:00 a.m. á 09:00 p.m. de Lunes a Domingo, se podrá extender permiso de visita fuera de este horario sólo a una persona por paciente, si el médico lo autoriza.

✓ ACERCA DE LOS VISITANTE

Se prohíbe el ingreso de niños menores de 12 años de edad por el riesgo de contagio. En el caso de niños mayores de 12 años, estos deberán ingresar en compañía de sus padres o personas mayores que vigilen su comportamiento para no perturbar el descanso de otros pacientes.

✓ ACERCA DE LA ALIMENTACIÓN

Está prohibido proporcionar cualquier tipo de alimento a los pacientes sin previa autorización del médico tratante. Así mismo los acompañantes no deben comer dentro de las instalaciones de la clínica salvo en las áreas de cafetería destinadas para el fin.

✓ SEGURIDAD DE LOS OBJETOS DE VALOR

Si usted es paciente con hospitalización programada, no debe llevar objetos de valor a la clínica.
Si su hospitalización se diese en situación de emergencia, su familiar o acompañante

es responsable de sus objetos de valor. La clínica es responsable en situaciones de emergencias y cuando el paciente ingresa sin familia, ni acompañarme. Asimismo, la clínica no se responsabiliza de los objetos de valor que permanezcan dentro de la habitación (celular, cargadores, laptop, etc.).

✓ USO DE TELEVISOR

Al ingresar a la habitación se le hará entrega al paciente el control remoto del televisor; del cual es responsable, en caso de pérdida deterioro por mal uso. Es obligatorio mantener el volumen bajo de los televisores para no perturbar el descanso de los demás pacientes.

✓ USO DE TELÉFONO

Todas las habitaciones cuentan con teléfono, el costo por este servicio será de acuerdo al consumo (costo por minuto a teléfono fijo S/. 0.50 costo por segundo a telefonía móvil S/. 0.0.3).

✓ NORMA DE ACUERDO A LA LEY N° 254

Está terminantemente prohibido fumar en todo los ambientes de la Cínica.

✓ ESTADO DE CUENTA

Durante el tiempo de hospitalización, el paciente o los familiares pueden solicitar en el área de Admisión Hospitalaria su estado de cuenta. En el caso de paciente particulares, el personal administrativo de la clínica, hará entrega a diario del estado de cuenta del paciente al familiar responsable y/o al paciente directamente. El paciente está obligado a tener pagados los consumos que le muestra el estado de cuenta, caso contrario la clínica podrá suspender la provisión de medicinas, visitas médicas y gestionará el traslado del paciente a su hogar u otro centro hospitalario, según lo permita su condición médica.

✓ PROCEDIMIENTOS MÉDICOS

Está prohibida la presencia de los familiares durante los procedimientos médicos o de enfermería.

✓ GESTIÓN DE ALTA

1.El proceso de alta empieza con la autorización firmada del médico tratante.
2. Personal de la clínica lo llamará a su habitación cuando su cuenta final esté lista para su cancelación.
3. El pago de los gastos del paciente se realiza en la Caja central la clínica o en el área de admisión de emergencia los sábados por la tarde domingos y feriados.
4. Una vez cancelada los gastos del paciente, el personal de caja le entregara una orden de conformidad de alta, la mismo que será entregada a la enfermera de piso para que autorice la salida del paciente.

Firma (responsable) ..... Teléfono 5663092
Nombre Lisa Salazar Sanchez DNI 06133834
Paciente Paola Borjorio Habitación 316
Fecha ..... Admisionista .....

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR PAC NESSA | Nro H.C.: 039442 | Sucu: Clinica el Golf

Edad: 33 Sexo: Femenino | Fec Consulta: 27/09/2011 16:25 | Código OA: 0000366762

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

00451

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

Antigeno australiano: negativo

IGG para A: 60 (+) IGM para A negativo

refiere mov fetal

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 102

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011: 37 sem + mioma uterino PP: 15.10.2011

Paciente no ha tenido Hepatitis

EXAMEN FISICO

PA 110 / 60 mmHg FC x' FR

Peso Kg Talla cm T° °C

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANKA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

AU: 32 LCI LF 144x'

Pelvis: Ginecoide . cervix posterior

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	MULTIVITAMINICO	Inyectable		AMP	7.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 18515

Usuario: LALMEYDA

00452

LO TESTADO NO VALE

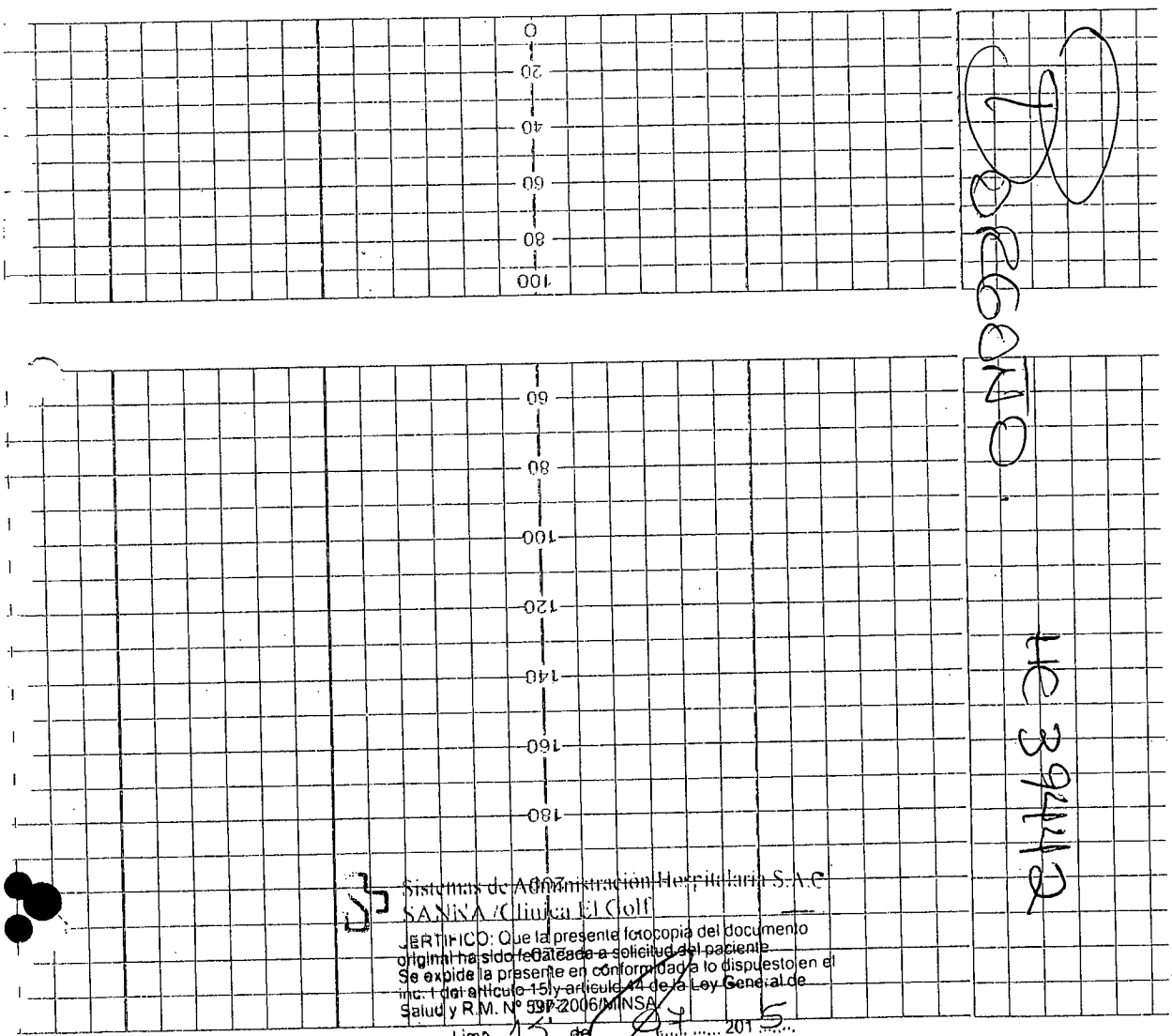

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateado a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 997-2006/MINSA.

Lima, 15 de Oct 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

0700-01

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 101

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 100

00453

LO TESTADO NO VALE

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: **10725865** Historia: **039442**

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Normal

Médico: Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 362155-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 20/09/2011 19:38:25

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
Transaminasa Pirúvica (ALT)	18	6 - 30	U/L

Dr. SAUL MENDOZA ORDOÑEZ
C.M.P. 17882

HEPATITIS B ANTIGENO AUSTRALIANO	Negativo (0.513)	NEGATIVO : <1.0 POSITIVO : >=1.0	Index
Método: A-E-ECLIA			
HEPATITIS A IGM	Negativo (0.229)	NEGATIVO < 1.0 POSITIVO >= 1.0	Index
Método: A-E-ECLIA			
HEPATITIS A IGG, TOTAL	Positivo (60.00)	Negativo : < 20.0 Positivo : >=20.0 Concentraciones mayores a 20.0 UI/L indican una infección por virus de la Hepatitis A en curso o pasada o bien la existencia de Anticuerpos anti-VHA tras vacuna contra la Hepatitis A.	UI/L
Método: A-E-ECLIA			

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 41 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR PA NESSA | Nro H.C.: 039442 | Sucursal: Clinica el Golf

Edad: 33 Sexo: Femenino | Fec Consulta: 19/09/2011 19:25 | Código OA: 0000361306

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

00454

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

esposo con hepatitis A (Dx 3-set-2011)

aislado

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 99

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011: 36 sem + mioma uterino PP: 15.10.2011

Paciente no ha tenido Hepatitis

EXAMEN FISICO

PA 110 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso 57 Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

au: 31 lc LF144x'

DU: no

Plan: Dje ce hepatitis

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del articulo 15 y articulo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 02 2015
DR JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	MULTIVITAMINICO Inyectable			AMP	7.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Laboratorio	
HEPATITIS A IGG	19/09/2011 19:18:05
HEPATITIS A IGM	19/09/2011 19:18:05
HEPATITIS BS ANTIGENO AUSTRALI	19/09/2011 19:18:05
TRANSAMINASA PIRUVICA	19/09/2011 19:18:05

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

00455

LO TESTADO NO VALE

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 16845

Usuario: LALMEYDA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 98

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.

Lima, 13 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Datos Generales

ellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PA NESSA	Nro H.C.	039442	Sucu	Clinica el Golf
ad	33 Sexo Femenino	Fec Consulta	05/09/2011 20:46	Código OA :	0000351748

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

00456

LO TESTADO NO VALE

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

acude x control

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 97

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011: 34 sem + mioma uterino PP: 15.10.2011

EXAMEN FISICO

PA 100 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso 55 Kg Talla cm

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

AU 30 LF 144x' DU

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	MULTIVITAMINICO Inyectable			UND	15.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 18515

Usuario: LALMEYDA

Medlab
LABORATORIO CLINICO

00457

LO TESTADO NO VALE

Paciente:	BORGONO SALAZAR, PAOLA	DNI: 10725865	Historia: 039442
Sexo:	Femenino Edad: 33 Años	Prioridad: Urgencias	
Médico:		Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.	
Dirección:	RIMSB	Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.	
Localidad:	CLINICA EL GOLF	Número Guía: 350728-01	
Servicio:		Fecha Toma de Muestra: 03/09/2011 18:42:20	

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
MEN DIRECTO - GRAM			
MICROSCÓPICO			
Comentarios:			
Test de Helecho:Negativo			

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 96

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

00458

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR PA NESSA | Nro H.C.: 039442 | Suc: Clinica el Golf

Edad: 33 Sexo: Femenino | Fec Consulta: 03/09/2011 18:03 | Código OA : 0000350728

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

PA: 110 / 70 mmHg | PULSO: 80 X` | RESP.: 18 X` | T: 36.90 º

SATURACION: % | PESO: kg. | TIEMPO DE ENFERMEDAD:

ANAMNESIS

refiere pierde liquido via vaginal hace 1 hora , mojando truza y muslos

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 95

ANTECEDENTES

ur : 8 enero 11, para : 0000
ALERGIAS :PENICILINA.

EXAMEN FISICO

au : 27 cm , lat fetales 144, feto en tranversa .

EVOLUCION

vagina con secrecion grumosa, cuello cerrado, se toma muestra para test de fern. NEGATIVO
Ecografia obstetrica : gestacion 34 semanas, feto en transversa, liquido amniotico : ILA - 17 , POZO MAYOR 6 CM
dfXS : GESTANTE DE 34 SEMANAS, VULVOVAGINITIS tratada

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Kal inuestra para test de fern. NEGATIVO
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido tra
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	Z35	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO	Definitivo
2	N76.1	VAGINITIS SUBAGUDA Y CRONICA	Definitivo
3	O23.5	INFECCION GENITAL EN EL EMBARAZO	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	METRONIDAZOL + NISTATINA 500mg + 100000UI O\			OVL	4.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Ecografía	
OBSTETRICAS SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE	03/09/2011 18:03:44
Laboratorio	
HEMOGRAMA COMPLETO	03/09/2011 18:03:44

an de Trabajo

estación F. Emisión

LO TESTADO NO VALE

GENERAL

Laboratorio

HONGOS (EXAMEN DIRECTO)-FROTIS EX. 03/09/2011 18:03:44 00453

Datos Médico

ipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: VILLALOBOS CANDELA PABLO

DR. PABLO VILLALOBOS C.
GINECOLOGO
CMP. 8869 RNE 3670

Usuario: OBSTETRICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 94

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Servicio de Radiodiagnósticos y
Radiología Intervencionista

00460

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

NOMBRE : BORGOÑO SALAZR PAOLA
EDAD : 33 AÑOS
HC : 39442
OA : 350728
EXAMEN : ECOGRAFIA OBSTETRICA
FUR : 08-01-2011
FECHA : 03-09-2011 19:15 HORAS

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 93

El examen ecográfico, muestra:
FETO EN SITUACION TRANSVERSA, POSICION IZQUIERDA (CABEZA), DORSO SUPERIOR.

BIOMETRIA FETAL: BDP : 87.4mm (35sem 2días)
CC : 313.7mm (35sem 1días)
CA : 307.9mm (34sem 5día)
LF : 61.5mm (31sem 6días)
LH : 53.8mm(31sem 2dias)
PESO: 2340 grs.

ACTIVIDAD CARDIACA: presente y rítmica FCF: 148x'
MOVIMIENTOS CORPORALES: presentes y activos.
TONO FETAL: Normal

ANATOMIA FETAL:
CRANEO: calota, plexo coroideos, ventrículos, cavum del septum pellucidum, tálamo Hemisferios cerebelosos, vermix cerebeloso, cisterna magna, vistos.
CEREBELO: 43.1mm (33sem 5dias) CISTERNA MAGNA: 8mm
COLUMNA VERTEBRAL: vista CARA: órbitas, nariz, boca vistos
CORAZON: vista de 4 cámaras. VEJIGA: vista. Normal
DIAFRAGMA: visto. Normal ESTOMAGO: visto. Normal
RIÑONES: Visto normal.
SEXO: MASCULINO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inciso del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA
Lima, 13 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

PLACENTA: Anterior derecha GRADO: II
LÍQUIDO AMNIOTICO: Adecuado. Presenta bolsón de liquido amniótico sobre el cérvix en el cual flotan con libertad los miembros. POZO MAYOR: 6cm ILA: 17 cm
CORDON UMBILICAL: 2A/1V.De inserción normal.

CONCLUSIÓN:

- GESTACION UNICA ACTIVA DE 34 SEMANAS 2 DIAS POR BIOMETRIA
- FETO EN TRANSVERSA
- CRECIMIENTO FETAL EN PERCENTIL 45

ATENTAMENTE,

Dr. JUAN CARLOS OLIVOS RENGIFO
MEDICO CIRUJANO CMP 21464
GINECO OBSTETRA RNE 13230

00461

LO TESTADO

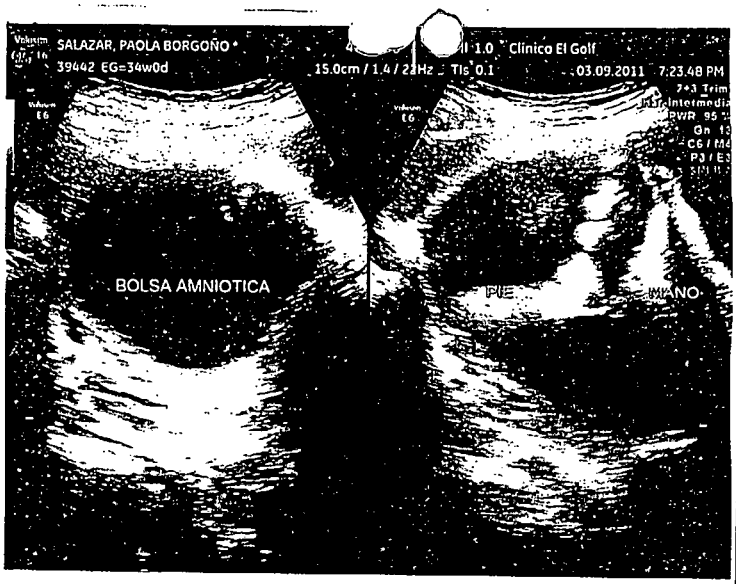

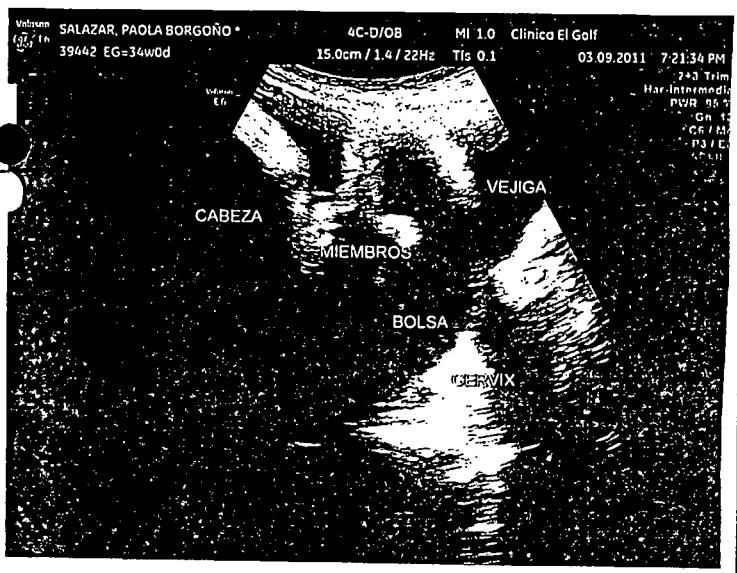

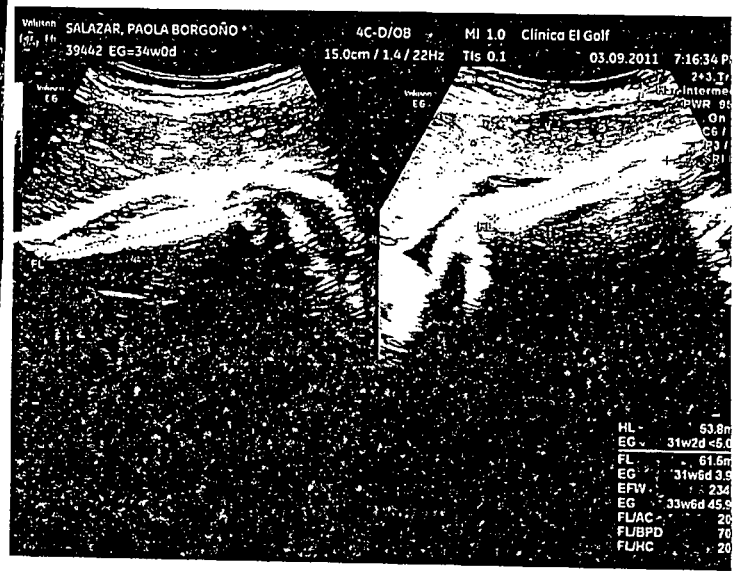

Clinica El Golf

Fecha examen: 03.09.2011 Pág.: 1 / 7
Tipo de examen: OBSTETRICA

Nombre SALAZAR PAOLA BORGOÑO
Pac. ID 39442 FDN
Indicación Sexo Mujer
Ejc. Méd.
Ref. Méd.
Téc.

FUR	08.01.2011	EG(FUR)	34w0d	FEP (FUR)	15.10.2011	G	Ab
FDC		EG(AUA)	34w2d	FEP(AUA)	13.10.2011	P	Ec

EFW (Hadlock)	Valor	Ámbito	Edad	Ámbito	Crecimiento	
AC/BPD/FL/HC	2340g	± 342g	33w6d		Williams	45.9%

Mediciones 2D	AUA	Valor	m1	m2	m3	Mét.	Edad	Ámbito	Desv.
BPD (Hadlock)	✓	87.4 mm	87.4			med.	35w2d	32w2d-38w3d	82.3%
OFD (HC)		107.5 mm	107.5			med.			
HC (Hadlock)	✓	313.7 mm	313.7			med.	35w1d	32w1d-38w1d	43.0%
AC (Hadlock)	✓	307.9 mm	307.9			med.	34w5d	31w5d-37w5d	74.6%
FL (Hadlock)	✓	61.5 mm	61.5			med.	31w6d	29w0d-34w6d	3.9%
HL (Jeanty)		53.8 mm	53.8			med.	31w2d	28w4d-34w0d	<5.0%
Cereb (Hill)		43.1 mm	43.1			med.	33w5d	32w4d-34w6d	26.0%

Mediciones 2D	Valor	m1	m2	m3	m4	m5	m6	Mét.
AFI.								
Q1	1.69 cm	1.69						med.
Q2	5.84 cm	5.84						med.
Q3	3.97 cm	3.97						med.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clinica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2000/MINSA.

Lima, 15 de 04 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Archivo Clínica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO

Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 92

LO TESTADO NO VALE

00462

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: Y
No. de Folio: 91

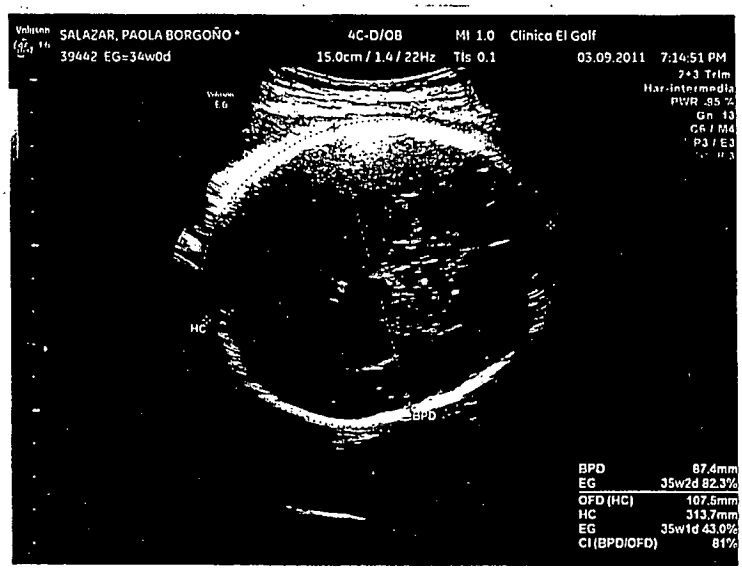

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 90

00463

09033566

LO TESTADO NO VALE

Paciente: BORGONO SALAZAR, PAOLA DNI: 10725865 Historia: 039442

Sexo: Femenino Edad: 33 Años Prioridad: Urgencias

Médico: Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 350728-02

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 03/09/2011 19:47:10

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
MOGRAMA			
Método: Citometria de Flujo Fluorescente - XE 2100			
Hemoglobina	* 11.6	12 - 16	g/dL
Hematocrito	* 35.2	36 - 46	%
Hematies	* 3.66	4 - 4.9	*10^6/uL
Volumen Corpuscular Medio	96.2	80 - 100	fL
Hemoglobina Corpuscular Media	31.7	26 - 34	pg
Concentración de la Hemoglobina Corpuscular	33	31 - 37	g/dL
Indice de Anisocitosis (RDW) (%)	13.6	11 - 14	%
Indice de Anisocitosis (RDW) (SD)	* 48.5	36.4 - 46.3	fL
Leucocitos Totales	9.3	4.5 - 11	* 10 ^3/uL
Eosinófilos (%)	0	0 - 3	%
Basófilos (%)	0	0 - 1	%
Linfocitos (%)	* 11	24 - 44	%
Monocitos (%)	4	3 - 6	%
Neutrófilos Segmentados (%)	* 84	35 - 66	%
Bastones (%)	1	0 - 5	%
Eosinófilos (10^3/UL)	0	0 - 0.7	* 10 ^3
Basófilos (10^3/UL)	0	0 - 0.2	* 10 ^3/uL
Linfocitos (10^3/UL)	1.02	1 - 4.8	* 10 ^3/uL
Monocitos (10^3/UL)	0.37	0 - 0.9	* 10 ^3/uL
Neutrófilos Segmentados (10^3/UL)	* 7.81	1.8 - 7.7	* 10 ^3/uL
Bastones (10^3/UL)	0.09	0 - 0.5	* 10 ^3/uL
Recuento de Plaquetas	244	150 - 350	* 10 ^3/uL
Volumen Plaquetario Medio	* 12.2	7.5 - 11.5	fL
Neutrófilos Totales (ANC)	7.9	1.8 - 8.2	*10 ^3/uL

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 de 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Dr. SAUL MENDOZA ORDOÑEZ
C.M.P. 17882

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Medlab
LABORATORIO CLINICO

00464

08233475

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 89

LO TESTADO NO VALE

Paciente: BORGONO SALAZAR, PAOLA DNI: 10725865 Historia: 039442

Sexo: Femenino Edad: 33 Años Prioridad: Normal

Médico: VILLALOBOS CANDELA, PABLO ALFREDO Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Sección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 342909-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 23/08/2011 09:39:28

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
HEMOGRAMA			
Método: Citometría de Flujo Fluorescente - XE 2100			
Hemoglobina	* 11.9	12 - 16	g/dL
Hematocrito	36.3	36 - 46	%
Hematíes	* 3.74	4 - 4.9	*10^6/uL
Volumen Corpuscular Medio	97.1	80 - 100	fL
Hemoglobina Corpuscular Media	31.8	26 - 34	pg
Concentración de la Hemoglobina Corpuscular	32.8	31 - 37	g/dL
Indice de Anisocitosis (RDW) (%)	13.7	11 - 14	%
Indice de Anisocitosis (RDW) (SD)	* 48.5	36.4 - 46.3	fL
Leucocitos Totales	6.96	4.5 - 11	* 10 ^3/uL
Eosinófilos (%)	1	0 - 3	%
Basófilos (%)	0.1	0 - 1	%
Linfocitos (%)	* 19.5	24 - 44	%
Monocitos (%)	* 7	3 - 6	%
Neutrófilos Segmentados (%)	* 71.5	35 - 66	%
Bastones (%)	0.0	0 - 5	%
Eosinófilos (10^3/UL)	0.07	0 - 0.7	* 10 ^3
Basófilos (10^3/UL)	0.01	0 - 0.2	* 10 ^3/uL
Linfocitos (10^3/UL)	1.36	1 - 4.8	* 10 ^3/uL
Monocitos (10^3/UL)	0.49	0 - 0.9	* 10 ^3/uL
Neutrófilos Segmentados (10^3/UL)	4.97	1.8 - 7.7	* 10 ^3/uL
Bastones (10^3/UL)	0.0	0 - 0.5	* 10 ^3/uL
Recuento de Plaquetas	220	150 - 350	* 10 ^3/uL
Volumen Plaquetario Medio	11.3	7.5 - 11.5	fL
Neutrófilos Totales (ANC)	4.97	1.8 - 8.2	*10 ^3/uL

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateado a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

00465

08233475

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 88

LO TESTADO NO VALE

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: 10725865 Historia: 039442

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Normal

Médico: VILLALOBOS CANDELA, PABLO ALFREDO Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 342909-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 23/08/2011 09:39:28

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
GRUPO SANGUINEO			
Método: AGLUTINACION			
Grupo Sanguíneo	O		S/U
Factor RH	Positivo		S/U

Dr. SAUL MENDOZA ORDOÑEZ
C.M.P. 17882

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateado a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Glucosa		70 - 105	mg/dL
Método: GOD-PAP			
Urea	24.3	10 - 49	mg/dL
Método: CINETICO UV - UREASA			
Nitrógeno Ureico BUN	11.35	7 - 22	mg/dL
Método: GLDH Ureasa			

Dr. SAUL MENDOZA ORDOÑEZ
C.M.P. 17882

HIV ANTIGENO - ANTICUERPO	Negativo	POSITIVO :>= 1.00 ZONA GRIS :0.90-0.99 NEGATIVO :< 0.90	
Método: A-E-ECLIA			

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Medlab
LABORATORIO CLINICO

00466

08233475

LO TESTADO NO VALE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 87 DNI: 10725865

. aciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** Historia: **039442**

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Normal

Médico: VILLALOBOS CANDELA, PABLO ALFREDO Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

irección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 342909-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 23/08/2011 09:39:28

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
	No Reactivo		S/U

odo: Aglutinación

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE.
Jefe de Auditoría Médica

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 86

00467

08233475
LO TESTADO NO VALE

Paciente: BORGONO SALAZAR, PAOLA
DNI: 10725865
Historia: 039442
Sexo: Femenino
Edad: 33 Años
Prioridad: Normal
Médico: VILLALOBOS CANDELA, PABLO ALFREDO
Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Dirección: RIMSB
Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Localidad: CLINICA EL GOLF
Número Guía: 342909-01
Servicio:
Fecha Toma de Muestra: 23/08/2011 09:39:28

Examenes Realizados	Resultado Actual		Valor Referencial	Unidades
EXAMEN MACROSCÓPICO DE LA ORINA				
	Amarillo			
pecto	Ligeramente turbio			
EXAMEN QUÍMICO DE LA ORINA				
nsidad	1.015		1.001 - 1.035	
	* 7		5 - 6	
roteína (Albúmina)	Negativo		0 - 15	mg/dL
Glucosa	Negativo			
etonas	Negativo		0 - 14	mg/dL
irrubina	Negativo			
bilinógeno	Negativo		0 - 1	UE/dL
moglobina (eritrocitos)	* 10		0 - 9	Hemat/uL
ucocitos (Esterasa Leucocitaria)	Negativo		0 - 14	Leucoc/uL
rito	Negativo			
SEDIMENTO				
Leu os	3 por campo		0 - 5	x campo AP
matíes	5 por campo		0 - 2	x campo AP
ulas Epiteliales	Regular cantidad			
rmenes	Escasos			
istales	Fosfatos amorfos +			
ndros	No se observan			uL
ha de Toma de Muestra	23-08-11			

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 85

00468

08233475

LO TESTADO NO VALE

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: **10725865** Historia: 039442

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Normal

Médico: VILLALOBOS CANDELA, PABLO ALFREDO Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 342909-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 23/08/2011 09:39:28

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
UROCULTIVO			
Identificación			
Recuento			
Antibiograma			

Método: Difusión en Agar/KIRBY-BAUER

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALA	PAOL	NESSA	Nro H.C.	039442	Sucurs	Clinica el Golf
Edad	33	Sexo	Femenino	Fec Consulta	22/08/2011 19:19	Código OA :	0000342909

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

00469

LO TESTADO NO VALE

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

molestias urinarias, flujo genital y estreñimiento, control irregular por emergencia

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 84

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR : 8 enero 11, FPP : 15 OCT 11 , hoy : 32 semanas

EXAMEN FISICO

PA ___ / ___ mmHg FC ___ x' FR ___ x'

Peso 54 Kg Talla ___ cm T° ___ °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

pa : 90 / 60 , au 29, lat fet 132

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
Z35	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO	Definitivo
2 K59.0	CONSTIPACION	Definitivo
O23.4	INFECCION NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS URINARIAS EN EL EMBARAZO	Definitivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
2		0000002822	CONFER Microgránulos LP Caps. x 30	CAP	30.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión

GENERAL

Laboratorio	
GLUCOSA	22/08/2011 19:03:45
GRUPO SANGUINEO - FACTOR RH	22/08/2011 19:03:45
HEMOGRAMA COMPLETO	22/08/2011 19:03:45
HIV -1.2(ELISA)	22/08/2011 19:03:45
UREA	22/08/2011 19:03:45
UROCULTIVO - INCLUYE EXAMEN DIRECTO Y ANTIBIOGRAMA	22/08/2011 19:03:45

un de Trabajo

estación | F. Emisión

00470

GENERAL

Laboratorio

VDRL-SEROLOGICAS CUALITATIVAS 22/08/2011 19:03:45

LO TESTADO NO VALE

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: VILLALOBOS CANDELA PABLO

DR. PABLO VILLALOBOS C.
GINECOLOGO
CMP. 8869 RNE: 3620

Usuario: PVILLALOBOS

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 83

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

00471

Usuario Admisión : KBAUTI

Formato de Operatividad Asistencial

Datos generales : Empresa Aseguradora : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Color: Amarillo

Código O.A. : 333712

Apellidos y Nombres BORGOÑO SALAZAR PAOLA

Doc.Identidad D : D.N.I. 10725865 Sexo F HC 039442 Fecha de Atención 09/08/2011 09:05

F Nacimiento 29/01/1978 Edad 33 Tipo Paciente EPS Modalidad CPM

Dirección AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA

PA 100 60 mmHg FC 82 x' FR 18 x' Glucosa

Peso Kg. Talla cm. T° 36.6 °C Oximetria

Indicaciones Médicas:

Tratamiento / Dosis / Vía

Notas de Enfermería

FIRMA MEDICO

Hora 09:10

Relato

6to FUN 08/01/11 Cursa parto Pdto sin complicaciones ...
... Ingresa lucida ... mismo ... Ex Obs - Eco II Trimestre ... Normales ...
... Ecografia ... Ex Obs ... Alta ...

Balance Hídrico

	VO (cc)	EV (cc)	Sonda (cc)	Vómitos (cc)	(cc)	(cc)	Total (cc)
Ingreso							
Egreso							
Total							

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
Dirección

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateado a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Médico Enfermera Receta Alta

FIRMA ENFERMERA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 82

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALA	PAOL	NESSA	Nro H.C.	039442	Sucurs	: Clinica el Golf
Edad	33 Sexo	Femenino		Fec Consulta	09/08/2011 09:05	Código OA :	0000333712

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

00472

PA 100 / 60 mmHg PULSO 82 X' RESP. 18 X' T 36.00 °

SATURACION % PESO kg. TIEMPO DE ENFERMEDAD

ANAMNESIS

REFIERE DOLOR PELVICO Y ABDOMINAL + DOLOR LUMBAR

ademas contracciones esporadicas + polaquiuria

estreñimiento x 48 horas

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15
Encargado:
No. de Folio: 81

ANTECEDENTES

G1 P0 FUR: 8-1-11

EXAMEN FISICO

AU: 28 LC LF 144x' No evidencia de contracciones

Genitales externos: normales,

EVOLUCION

ecografia : 31 sem . control en 2 semanas

Monitoreo: no evidencia de contracciones

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	N39	OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA URINARIO	Presuntivo
2	R10	DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO	Presuntivo
3	Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo
4	K59.0	CONSTIPACION	Presuntivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Ecografia	
OBSTETRICAS SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE	09/08/2011 09:05:28
Laboratorio	
ORINA COMPLETA	09/08/2011 09:05:28

...n de Trabajo	...restación	F. Emisión

...ENERAL

Procedimientos

MONITOREO FETAL FUERA DE PARTO 09/08/2011 09:05:26

LO TESTADO NO VALE

Datos Médico

...ipo Consulta: CONSULTA

...Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 80

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
RNPE 18549

Usuario: OBSTETRICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 13 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

00474

LO TESTADO NO VALE

Servicio de Radiodiagnósticos y Radiología Intervencionista

Clínica El Golf

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

OA : SALA DE PARTOS - 333712
HC : 39442
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
INDICACION: DR. ALMEYDA
EXAMEN : ECOGRAFIA OBSTETRICA 2°
FUR : 08-01-11
FECHA : 09-08-11

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 79

El examen ecográfico, muestra:
FETO EN LONGITUDINAL CEFÁLICO DERECHO
BIOMETRIA FETAL: BDP: 79.9mm (32sem 1día)
CC: 292.8mm (32sem 2dias)
CA: 247.7mm (29sem 0días)
LF: 60.6mm (31sem 4días)
RADIO: 43.7mm (29sem 6días)
HUMERO: 51.1mm (29sem 6días)
TIBIA:52.8mm (31sem 2días)
Peso fetal: 1,560gr +/- 228GR.
ACTIVIDAD CARDIACA: presente y rítmica FCF: 140x'
MOVIMIENTOS CORPORALES: Presentes.
TONO FETAL: Normal

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

PLACENTA: Implantación: Anterior GRADO:II
LIQUIDO AMNIOTICO: VOLUMEN: normal POZO MAYOR: 41mm IFA:156mm
CORDON UMBILICAL: 2A/1V.De inserción normal.

CONCLUSIÓN:

- GESTACION ÚNICA ACTIVA DE 31 SEMANAS 2 DÍAS POR BIOMETRÍA
- CRECIMIENTO FETAL EN PERCENTIL 48
- CRECIMIENTO DE HUESOS LARGOS EN PERCENTIL 50
- CRECIMIENTO DE CIRCUNFERENCIA ABDOMINAL EN PERCENTIL 15

Se sugiere control ecográfico para evaluar crecimiento en 2-3 semanas

ATENTAMENTE,

Dra. NORA OYARCE REYES
MEDICO CIRUJANO CMP 26544
GINECO OBSTETRICA RNE 12226

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

00475

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 78

LO TESTADO NO VALE

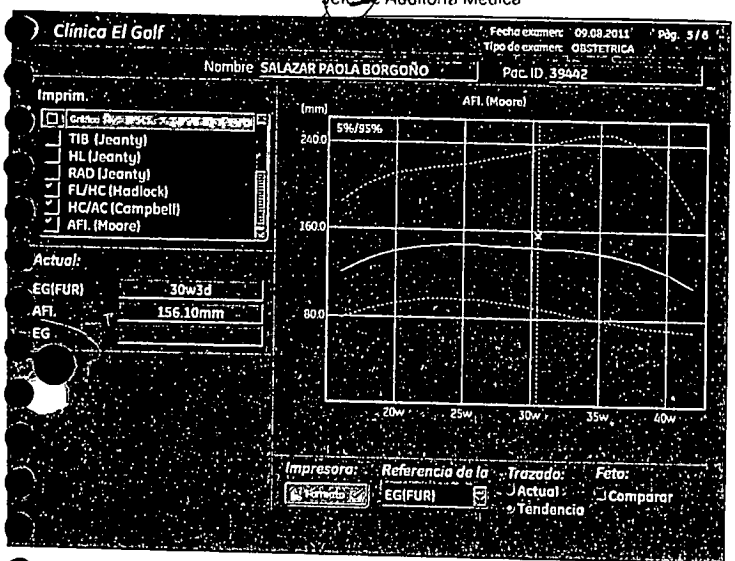

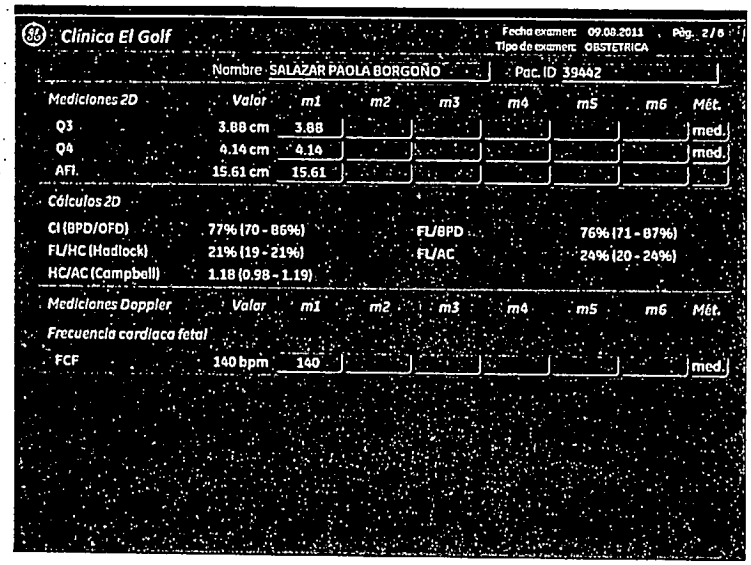

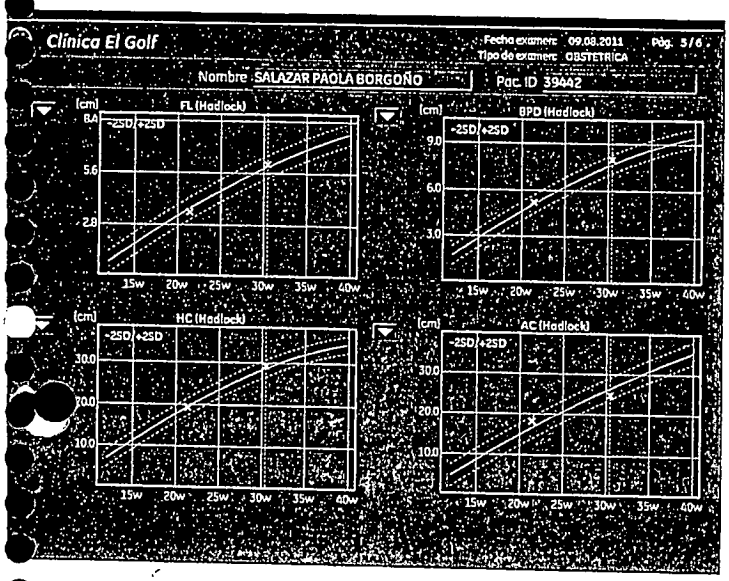

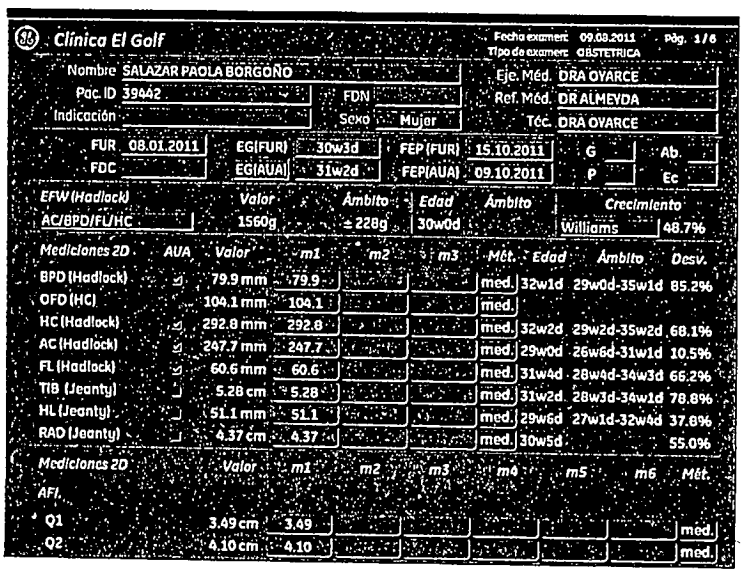

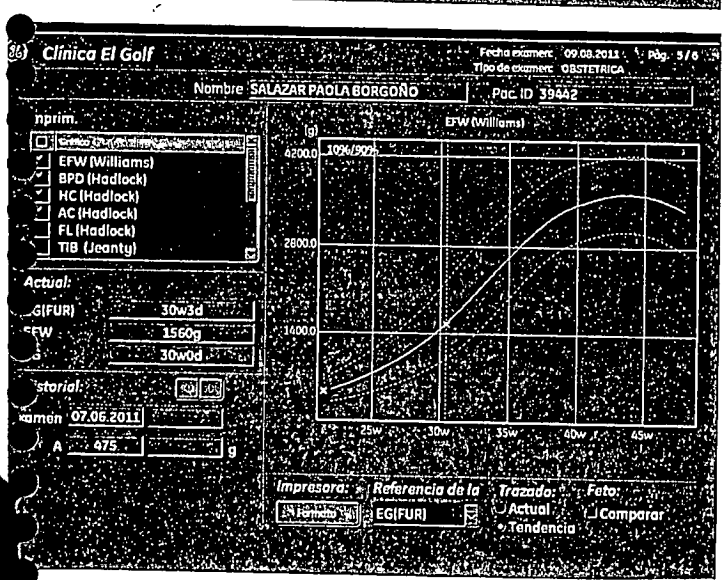

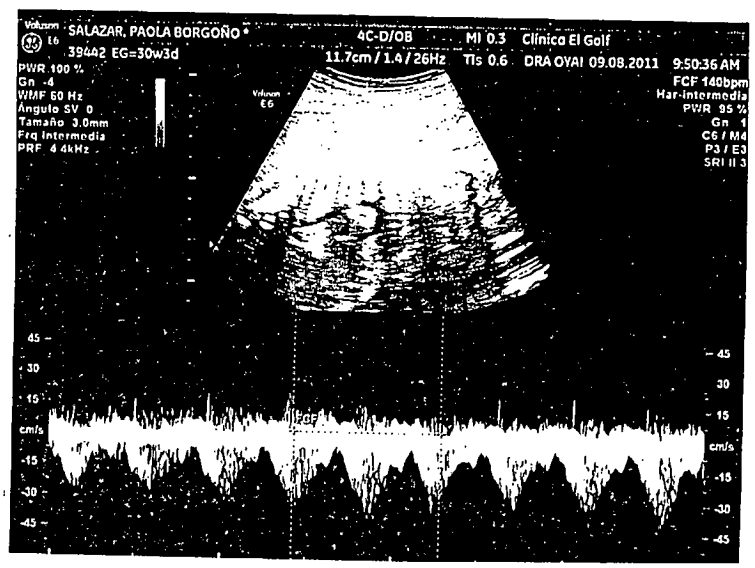

SUIZA LAB

Atención de Emergencia
las 24 horas
Telf: **612-6688**
Av. Angamos Oeste 300 - Miraflores

HOJA DE ATENCION MEDICA

00476 Nº 01 [illegible]

LO TESTADO NO VALE

Fecha: 09 / 06 / 15

Compañía: Rocio

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
Ocaño	Salazar	Paola

DIRECCION DE LA OCURRENCIA	F. DE NACIMIENTO	TELEFONO	EDAD	SEXO
Brasil Silva 4 Ichoa 135 Ey dpto 707	29/07/78	5663052	33a	F [X] M [ ]

Doc. Identidad (DNI, CE, CIP)	Cód. Identidad (Seguro)	Hora de ingreso de la llamada
1022 38[illegible]	—	7:34

Nombre del solicitante	Nombre del operador de Suiza Lab	Motivo de la llamada
Asistencia Médica 18	Anaclc	Gestante 7853

ANTECEDENTES PERSONALES

Alergias a: Penicilina

Patológicos:	HTA	DM	DCV	Cardiopatías	Migraña	Gastritis	Asma	Dislip.	Psiq.	HIV	Gesta	1	FUR	8/04/11
Otros: —													Ninguno:	Desconoce:

Tratamiento actual: Buscapina.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
Fecha: 04-02-15.
Encargado:
No. de Folio: 77

Enfermedad actual: T.E. Crónico. F.I. [illegible] CURSO: Progresivo

Paciente refiere dolor tipo opresivo en epigastrio que se irradia a ambos flancos y a región lumbar de 6/10 de intensidad que aumentan cada 2 minutos además dolor tipo contracción.

Examen físico:	P.A.: 100/55 mmHg	FC: 82 x	FR: 20 x	SatO2: 99 %	Peso Kg.	T°: 36 °C	Glasgow: 15/15

Buen estado [illegible], ABEG, ABEN, ABEH, afebril, ventila espontáneamente, regular estado nutricional, NO ICTERICIA, no signos meníngeos, no focalización. Pel: T/III/E no anormales, OJ: Pupilas isocóricas, reflexicas. Bore: tempre limpia. OSM: Mucosa y externa. AC: RCRA de BNHA sin soplos. TVAP: Murmullo bien en ACP, no rales. ABD: RHA(+), blando, depresible. AU: 28cm. Feto: Taquicardia. FCF: 142x', dorso [illegible] posición podálica en [illegible]

Evolución / Observaciones:

CIE 10:	Impresión Diagnostica	Terapéutica:	Insumos:
	1: Gestante de 31 SS de embarazo x FUR. 2: D/C gestación. 3: D/C amenaza de parto prematuro.	1: CFV 2: Traslado a Clínica El Golf.	

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

☐ Laboratorio
☐ Imágenes

Clasificación de la atención:	Consulta: [ ]	Emergencia: [X]	Traslado: [ ]	Destino:

Paciente o Familiar	Médico Suiza Lab	Enfermero / Paramédico	Recepcionado por:
Hora Domicilio: 8:18	Heidy M. Burgos Arbulú MEDICO CIRUJANO C.M.P. 53792		
Hora Término:	Sello y Firma	Firma	Firma
Firma	Nombre: Burgos Arbulú Heidy	Nombre:	Nombre:
Nombre: Paola Bocanegra S.	C.M.P. 53792	C.E.P.	C.M.P.
D.N.I. 10725365			Centro Asistencial:

SUIZA LAB

Atención de Emergencias
las 24 horas

Crédito a:

Nº 0122706

0700-01

LO TESTADO NO VALE

004477

Sesión Selazer Paola.

8-11.

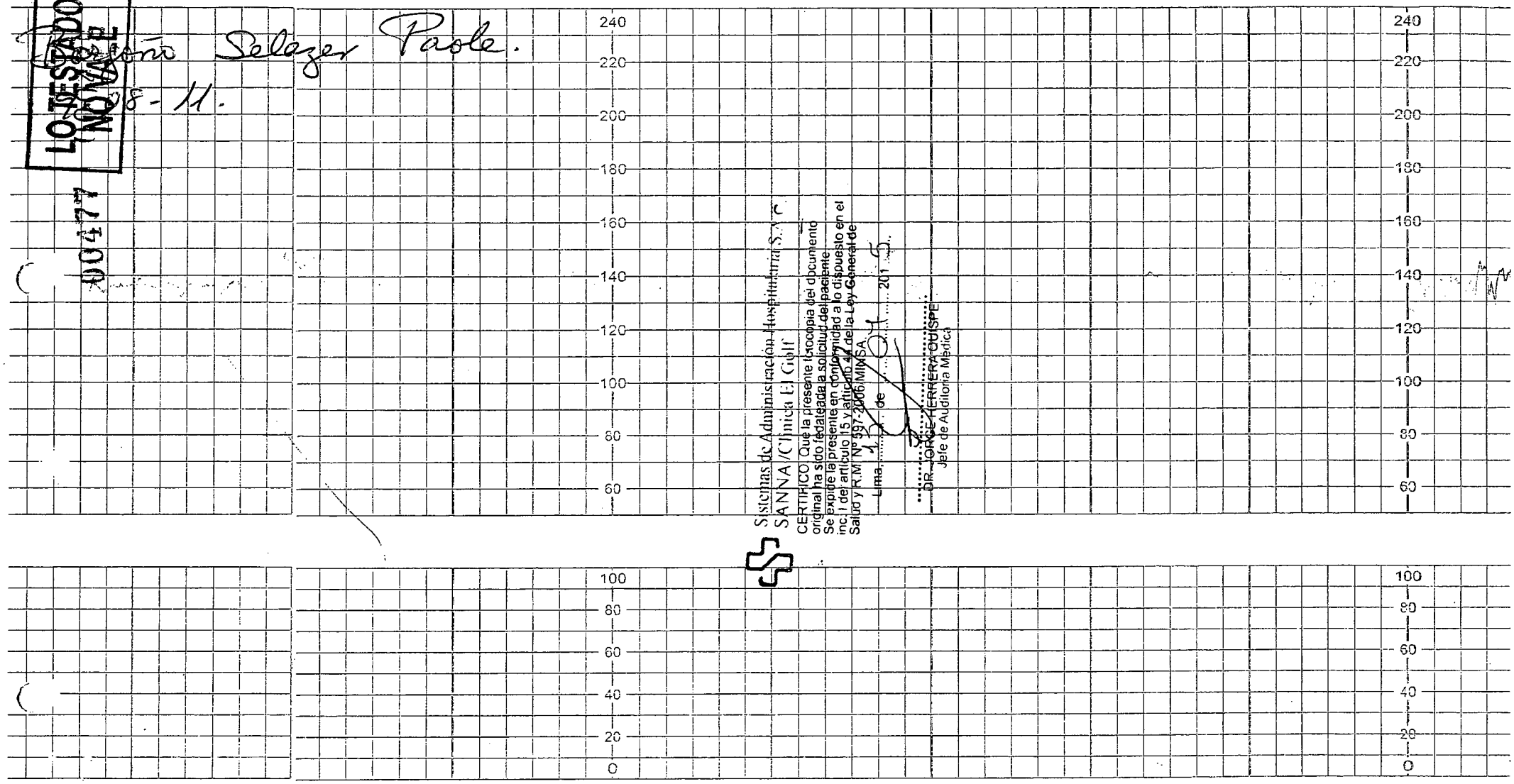

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA/Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 997-2006/MINSA.
Lima, 13 de Oct 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 76

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 75
00478

08095510
LO TESTADO NO VALE

Paciente:	BORGONO SALAZAR, PAOLA	DNI: 10725865	Historia: 039442
Sexo:	Femenino Edad: 33 Años	Prioridad:	Urgencias
Médico:	ALMEYDA CASTRO, LUIS ALBERTO	Cliente:	SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Sección:	RIMSB	Plan:	SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Localidad:	CLINICA EL GOLF	Número Guia:	333712-01
Servicio:		Fecha Toma de Muestra:	09/08/2011 12:09:43

SP

Examenes Realizados	Resultado Actual	Valor Referencial	Unidades
EXAMEN MACROSCÓPICO DE LA ORINA			
Color	Amarillo		
Aspecto	Transparente		
EXAMEN QUÍMICO DE LA ORINA			
Densidad	1.015	1.001 - 1.035	
pH	* 6.5	5 - 6	
Proteína (Albúmina)	Negativo	0 - 15	mg/dL
Glucosa	Negativo		
Cetonas	Negativo	0 - 14	mg/dL
Bilirrubina	Negativo		
Urobilinógeno	Negativo	0 - 1	UE/dL
Hemoglobina (eritrocitos)	Negativo	0 - 9	Hemat/uL
Leucocitos (Esterasa Leucocitaria)	Negativo	0 - 14	Leucoc/uL
Nitrito	Negativo		
SEDIMENTO			
Leucocitos	2 por campo	0 - 5	x campo AP
Hematíes	2 por campo	0 - 2	x campo AP
Células Epiteliales	Escasas		
Filamentos	Escasos		
Cilindros	No se observan		
Cristales	No se observan		uL
Fecha de Toma de Muestra	09-08-2011		

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAOL[illegible]ANESSA			Nro H.C.	039442	Sucur[illegible]	: Clinica el Golf
Edad	33	Sexo	Femenino	Fec Consulta	20/07/2011 19:11	Código OA :	0000322733

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO 00479

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

x CPN

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 74

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011: 27 sem + mioma uterino PP: 15.10.2011

EXAMEN FISICO

PA [ ] / [ ] mmHg FC [ ] x' FR [ ] x'

Peso [51.8 Kg] Talla [ ] cm T° [ ] °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Feto transversa izquierda LF: 140 x'

Psicoprofilaxis

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Medica

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
2	SUPLEMENTO VITAMINICO PARA GESTANTE	0000002991	SUPRADYN PRONATAL Comp. Laq. x 30	COM	30.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 16615

Usuario: LALMEYDA

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAO... ANESSA	Nro H.C.	039442	Sucur...	: Clinica el Gol...
Edad	33 Sexo Femenino	Fec Consulta	01/06/2011 19:04	Código OA :	000029124...

00480

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

hace 2 semanas episodio de desvanecimiento

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 73

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011 EG: 20 sem

EXAMEN FISICO

PA 90 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso 49.200 Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

AL 15 LF 144x ss: eco Obst

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Ecografía	
OBSTETRICAS SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE	01/06/2011 19:02:33

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 10545

Usuario: LALMEYDA

00481

Servicio de Radiodiagnósticos y
Radiología Intervencionista

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

00 DESTADO
NO VALE

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 33 AÑOS
HC : 39442
OA : 291240
INDICACION: DR. ALMEYDA
EXAMEN : ECOGRAFIA OBSTETRICA
FUR : 08-01-11
FECHA : 07-06-2011 HORA 16:52 PM

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 72

El examen ecográfico, muestra:
FETO EN SITUACION: TRANSVERSO IZQUIERDO
BIOMETRIA FETAL: BDP : 52.3mm (21sem 6días)
CC : 192.3mm (21sem 3días)
CA : 182.5mm (23sem 1día)
LF : 35.0mm (21sem 0días)
PESO: 475grs.
ACTIVIDAD CARDIACA: presente y rítmica FCF: 142x'
MOVIMIENTOS CORPORALES: presentes y activos.
TONO FETAL: Normal

ANATOMIA FETAL:
CRANEO: calota, plexo coroideos, ventrículos, cavum del septum pellucidum, tálamo
Hemisferios cerebelosos, vermix cerebeloso, cisterna magna, vistos.
CEREBELO: 22.3mm (20sem 6dias) CISTERNA MAGNA: 6.5mm
COLUMNA VERTEBRAL: vista CARA: órbitas, nariz, boca, vistos.
CORAZON: vista de 4 cámaras. VEJIGA: vista. Normal
DIAFRAGMA: visto. Normal ESTOMAGO: Visto. Normal
RIÑONES: Visto normal.
SEXO: MASCULINO

PLACENTA: Anterior GRADO: 0
LÍQUIDO AMNIOTICO: Adecuado, POZO MAYOR: 52mm
CORDON UMBILICAL: 2A/1V.De inserción normal.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia de documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

CONCLUSIÓN:
- GESTACION UNICA ACTIVA DE 21 SEMANAS 6 DIAS POR BIOMETRIA
- CRECIMIENTO FETAL NORMAL.

ATENTAMENTE,

Dr. JUAN CARLOS OLIVOS RENGIFO
MEDICO CIRUJANO CMP 21464
GINECO OBSTETRA RNE 13230

00482

LOCTESADO
NO VALE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15
Encargado:
No. de Folio: 71

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Clínica El Golf

Fecha examen: 07.06.2011 Pág. 1/6
Tipo de examen: OBSTETRICA

Nombre: SALAZAR PAOLA BORGOÑO
Pac. ID: 39442 FDN:
Indicación: Sexo: Mujer
Ejc. Méd.:
Ref. Méd.:
Téc.:

FUR	08.01.2011	EG(FUR)	21w3d	FEP (FUR)	15.10.2011	G	Ab
FDC		EG(AUA)	21w6d	FEP(AUA)	12.10.2011	P	Ec

FW (Hadlock)	Valor	Ámbito	Edad	Ámbito	Crecimiento
AC/BPD/FL/HC	475g	± 69g	22w0d		Williams N/A

Mediciones 2D	AUA	Valor	m1	m2	m3	Mét.	Edad	Ámbito	Desv.
BPD (Hadlock)	✓	52.3 mm	52.3			med.	21w6d	20w1d-23w4d	66.1%
OFD (HC)		66.7 mm	66.7			med.			
HC (Hadlock)	✓	192.3 mm	192.3			med.	21w3d	20w0d-23w0d	41.6%
AC (Hadlock)	✓	182.5 mm	182.5			med.	23w1d	21w0d-25w1d	88.8%
FL (Hadlock)	✓	35.0 mm	35.0			med.	21w0d	19w2d-22w6d	27.6%
Cereb (Hill)		22.3 mm	22.3			med.	20w6d	20w0d-21w5d	46.6%

Sículos 2D

CI (BPD/OFD)	78% (70 - 86%)	HC/AC (Campbell)	1.05 (1.06 - 1.25)
	67% (EG: OOR)	FL/HC (Hadlock)	18% (17 - 20%)
	19% (20 - 24%)		

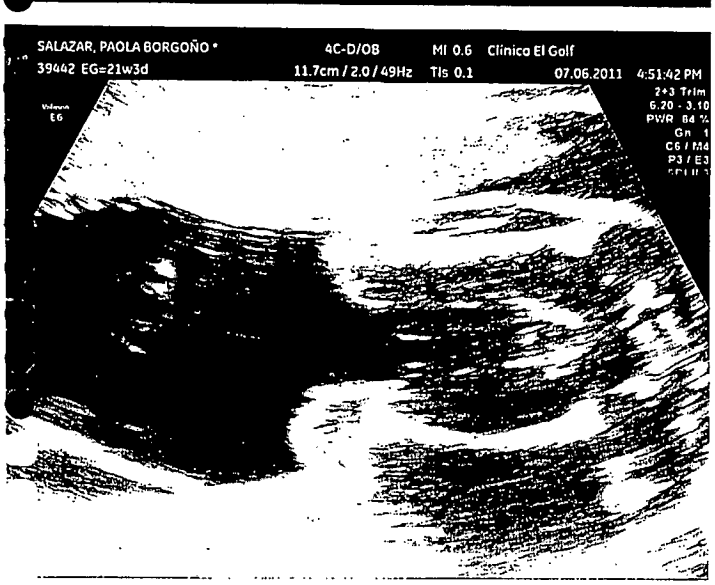

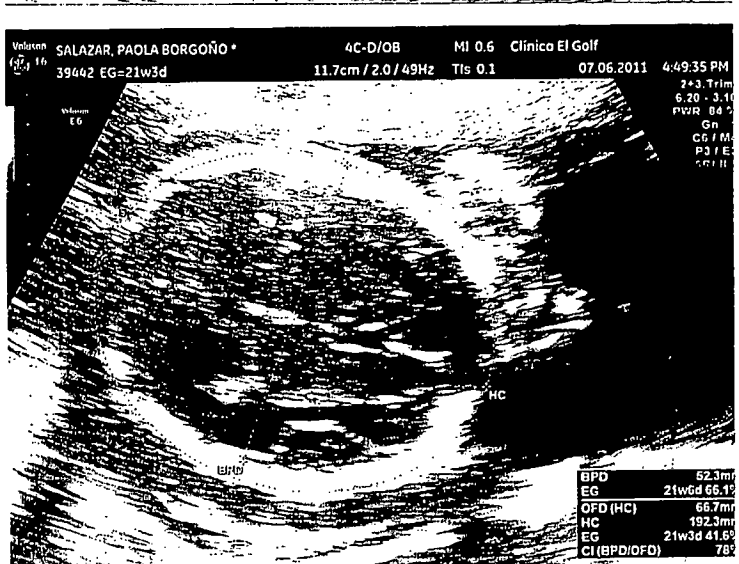

Servicio de Radiodiagnósticos y
Radiología Intervencionista

00483

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

LO ESCRITO NO VALE

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 33 AÑOS
HC : 39442
OA : 291240
INDICACION: DR. ALMEYDA
EXAMEN : ECOGRAFIA OBSTETRICA
FUR : 08-01-11
FECHA : 07-06-2011 HORA 16:52 PM

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 70

El examen ecográfico, muestra:
FETO EN SITUACION: TRANSVERSO IZQUIERDO
BIOMETRIA FETAL: BDP : 52.3mm (21sem 6días)
CC : 192.3mm (21sem 3días)
CA : 182.5mm (23sem 1día)
LF : 35.0mm (21sem 0días)
PESO: 475grs.
ACTIVIDAD CARDIACA: presente y rítmica FCF: 142x'
MOVIMIENTOS CORPORALES: presentes y activos.
TONO FETAL: Normal

ANATOMIA FETAL:
CRANEO: calota, plexo coroideos, ventrículos, cavum del septum pellucidum, tálamo
Hemisferios cerebelosos, vermix cerebeloso, cisterna magna, vistos.
CEREBELO: 22.3mm (20sem 6dias) CISTERNA MAGNA: 6.5mm
COLUMNA VERTEBRAL: vista CARA: órbitas, nariz, boca, vistos.
CORAZON: vista de 4 cámaras. VEJIGA: vista. Normal
DIAFRAGMA: visto. Normal ESTOMAGO: vista. Normal
RIÑONES: Visto normal.
SEXO: MASCULINO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

PLACENTA: Anterior GRADO: 0
LÍQUIDO AMNIOTICO: Adecuado, POZO MAYOR: 52mm
CORDON UMBILICAL: 2A/1V.De inserción normal.

CONCLUSIÓN:
- GESTACION UNICA ACTIVA DE 21 SEMANAS 6 DIAS POR BIOMETRIA
- CRECIMIENTO FETAL NORMAL.

ATENTAMENTE,

Dr. JUAN CARLOS OLIVOS RENGIFO
MEDICO CIRUJANO CMP 21464
GINECO OBSTETRA RNE 13230

00484

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAC ANESSA	Nro H.C.	039442	Sucu :	Clinica el Golf
Edad	33 Sexo Femenino	Fec Consulta	14/05/2011 15:50	Código OA :	0000280166

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

E. Médica [X] E. Accidental [ ] Consulta [ ] E. Obstetricia [ ] T.E. [ ] Comp. Embarazo [ ]

PA [ ] / [ ] mmHg Pulso [ ] x' Resp. [ ] x' T [ ] ° Saturación [ ]

ANAMNESIS

PCTE ES TRAIDA EN AMBULANCIA POR PRESENTAR DOLOR PRECORDIAL 9 /10, FALTA DE AIRE Y CONTRACCIONES UTERINAS

ANTECEDENTES

GESTACION DE 18 SEMANAS

EXAMEN FISICO

TAQUICARDICA, PALIDA, DOLOR A LA PALPACION EN REGION PRECORDIAL

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 69

EVOLUCION

SE TOMA EKG, DLN, SE INTERCONSULTA A GINECO-OBSTETRICIA, DA EL ALTA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

ENFERMERIA:

Fecha Alta: [ ]

Hora Alta: [ ]

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	R07.2	DOLOR PRECORDIAL	Presuntivo
	Z32.1	EMBARAZO CONFIRMADO	Presuntivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
GENERAL	
Procedimientos	
ELECTROCARDIOGRAMA	14/05/2011 15:50:44
OTROS	
InterConsulta	14/05/2011 15:50:44

ıtos Médico

› Consulta: CONSULTA

ſico Responsable: BENAVENTE TEIXEIRA LUIS FELIPE

00485

LO TESTADO NO VALE

LUIS FELIPE BENAVENTE TEIXEIRA
MEDICO CIRUJANO
CMP 28439

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 68

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

00486

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

OAM : 1107577091 DSANCHEZ

Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA Fecha: 01/06/2011 19:01:41

Compañia: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI Nº de Admisión:

Tipo de Paciente: EPS Particular ☐ Asegurado ☐ H.C.: 039442

Edad: 33 Sexo F ☐ F M ☐ Médico: ALMEYDA CASTRO, LUIS ALBI

/01/06/2011 T. Enfermedad: CIE 10: 234

4920

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 67

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

234

SS 1Eco Obst.

SPN.

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 18818

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA

DIRIGIDO POR:

Usuario: KBAUTISTA

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

00487

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Codigo O.A.: 280186

Paciente:: BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Historia Clínica : 039442

Titular : BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Edad : 33

Centro de Trabajo : — Estado Civil : Soltero

Cia. Responsable : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE — Documento : 10725885

Domicilio : AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA — Teléfono : 7100660

Fecha : 14/05/2011 — Hora : 15:51:56

E. Médica (X) E. Accidental ( ) Consulta ( )

E. Obstetricia ( ) T.E.: ____ Complic. Embarazo ( )

PA: 90/60 Pulso: 102x Resp: ____ T°: 36 ax Saturacion: 98%

ANAMNESIS :

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
EXAMEN FISICO : V
Encargado:
No. de Folio: 66

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

DIAGNOSTICO : CIE.X

1. DOLOR PSICOGENO ( )
2. EMBARAZO ( )
3. ( )
4. ( )
5. ( )
6. ( )

TRATAMIENTO : CIE.X

1. ____
2. ____
3. ____
4. ____
5. ____
6. ____

EVOLUCIÓN: ALTA

HORA ALTA ____

Luis Felipe Benavente Leixeira
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 28439
MEDICO

Exámenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

Ecografías: 1 2 3

Radiografías: 1 2 3

Oxigeno: Total Horas: Litros x

Uso Vía Parenteral: EV ( ) IM ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos: EK6

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present	Cantidad
CNa 5% x 1000cc		ocho ✓		240	ocho
Intafix		01 ✓			
Extensión Dispo 50cm		01 ✓			
Insyte Nº 20		01 ✓			
Vegacolon 6x7		01 ✓			
Guantes Qx Nº 6½		01 par ✓			
Guantes para examen		01 par ✓			

ENFERMERÍA:

Paciente adulta gestante de semanas. Evaluada por Dr. Benavente. por presentar dolorosidad pocos 16:06 S.O. EK6. 16:30 hrs Se canaliza con permeo excelente # 20 ⓔ y se administra CINa 5% 1000cc a 60 gotas x' permeo en vigilado por el Gineco obstetra Aldo Nova.

Alfredo Inmacosa

Luis Felipe Dominguez Espinoza
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 20439

ENFERMERA

00488

LO TESTADO NO VALE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: Y
No. de Folio: 65

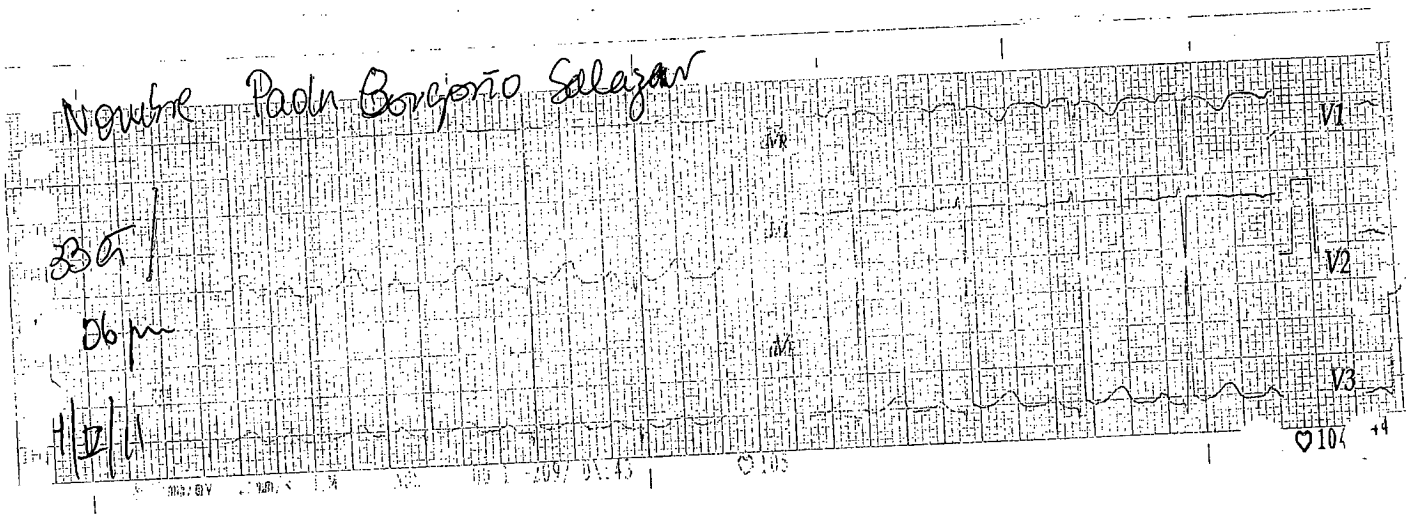

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 201 5

DR JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

00489

LO TESTADO NO VALE

CLINICA EL GOLF
EMERGENCIA

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

DOCUMENTO DE INTERCONSULTA

Fecha: 14/05/11

Paciente : PAOLA BONILLA SILVA

Hora:

Médico : ESPINOZA

Cuarto Nº:

Solicita : GASTROLOGIA

Cód-Méd-Princ.:

Cód-Méd-Inter.:

☐ Opinión y Sugerencia ☒ Manejo conjunto ☐ Transferencia

Indicaciones del Medico Tratante: PCTE SEXO F 33 AÑOS CON GASTRITIS E HIPERTENSIÓN, DURA EN DOLOR EPIGASTRIO Y VOMITOS.

S/S CUADRO DE 6 HORAS DE EVOLUCION

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 64

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA
Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Luis Felipe Benavente Teixeira
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 28439

Médico Tratante

C.M.P.:

Fecha 14.05.11 Hora 17:44

Respuesta del Medico Interconsulta: Paciente de 33a procedente de Bnas. con cuadro gastrologico, al momento de evaluación 18 dcto. Niega vomito refiere dolor epigastrico, ulcera dolor no irradiado.

AP: HTA: 08/01 ES: 18 dcto RAM. PNC.

PAT. negativo. GO: 0.

AQ: Abdomen depresible, ruidos hidroaereos disminuidos. Blando depresible, no signos de irritación peritoneal.

EN: 19cm. FCF: 144-150 x'.

TX: Antiacido

Rp: Cp/ 18 dcto

Lansoprazol

SS: Reevaluar x ENS

Control Ambulatorio

Médico Tratante

C.M.P.:

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR PAC VANESSA			Nro H.C.	039442	:	Clinica el Golf
Edad	33	Sexo	Femenino	Fec Consulta	10/05/2011 19:43	Código OA :	0000277382

00490

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

acude x control
hace 48 hs con migraña

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 63

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011 EG: 17 sem
Migraña

EXAMEN FISICO

PA 100 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso 47.6 Kg Talla cm T° °C

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

LF 144x'

SPN

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 16545

Usuario: LALMEYDA

atos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZA... AOL ...ANESSA | Nro H.C.: 039442 | ...cur... : Clinica el Golf

Edad: 33 | Sexo: Femenino | Fec Consulta: 09/05/2011 00:03 | Código OA: 0000275876

00491

LO TESTADO NO ES COPIA

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

E. Médica [X] E. Accidental [ ] Consulta [ ] E. Obstetricia [ ] T.E. [1 DIA] Comp. Embarazo [ ]

PA [ ] / [ ] mmHg Pulso [ ] x' Resp. [ ] x' T [ ] º Saturación [ ]

ANAMNESIS

REFIERE CUADRO DE CEFALEA QUE NO CEDE CON MEDICACION (PARACETAMOL)
TRAIDA EN AMBUILANCIA PARA MANEJO

ANTECEDENTES

GESTANTE 14 SEMANAS

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15
Encargado: V
No. de Folio: 62

EXAMEN FISICO

ADOLORIDA
FOTOFOBIA
NO SIGNOS MENINGEOS

EVOLUCION

SE LE COLOCA EV
ALTA CON INDICACIONES

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

ENFERMERIA:

Fecha Alta:

Hora Alta:

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
R11	NAUSEA Y VOMITO	Presuntivo
R51	CEFALEA	Presuntivo

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: DEL CASTILLO PARODI CARLOS ALBEI

DR. CARLOS DEL CASTILLO P.
MEDICO CIRUJANO
CMP 32092

Usuario: EMERGENCIA

Usuario: ENUNEZ

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

00492

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Codigo O.A.: 276878

039441

Paciente:: BORGOÑO SALAZAR PAOLA Historia Clinica :

Titular : BORGOÑO SALAZAR PAOLA Edad : 33

Centro de Trabajo : Estado Civil : Soltera

Cia. Responsable : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE Documento : DNI 10725665

Domicilio : AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA Teléfono : 7100660

Fecha : 09/05/2011 Hora : 00:04:37

E. Médica ( ) E. Accidental ( ) Consulta ( )

E. Obstetricia ( ) T.E.: Complic. Embarazo ( )

PA: 100/80 Pulso: 68 Resp: 24 T°: 36 °C Saturación: 98 %

ANAMNESIS :

ANTECEDENTES

EXAMEN FISICO :

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 61

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del articulo 15 y articulo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA

Lima, 13 de 04 2015

DR. JORGE TERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

DIAGNOSTICO : CIE X

1. ( ) 4. ( )
2. ( ) 5. ( )
3. ( ) 6. ( )

TRATAMIENTO : CIE X

1. Ketorolaco 60
2. Metoclopramida 10 EV
3. 500

EVOLUCION:

HORA ALTA :

CARLOS DEL CASTILLO P
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 32092
EMERGENCIA CLINICA EL GOLF
MEDICO

Examenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

Ecografías: 1 2.

Radiografías : 1 2. 3

Oxigeno: Tatal Horas: Litros X :

Uso Via Parenteral: EV ( ) IM ( ) SC ( )

Venoclisis (X) Otros ( )

Procedimientos:

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Metoclopramida	amp	01	Cuantas 1/2		
Hanalgen 30 g	amp	02	Cuantas descartables		
Ranitidina 33.1	amp	01	Jeringa 20cc		01
Amoxicilina 200	amp	02	Metoclopramida 10 g Tb		10
Nacl 0.9% 100 cc		01	Ranitidina 150 g Tb		10
Infafix		01			
Cef. 01 1.5K 50 cc		01			
Insyte 22		01			
Tegaderm 6x7		01			

ENFERMERÍA:

Asegura puerta permeable para evitar infiltración cambio nuevo catéter periférico #20 corto. Trasladado por ambulancia acompañado por el familiar del caso indicado.

24:10 se coloca vía periférica en mano (D) con catéter #20 corto + Infafix y se pasa Ranitidina 1 amp + Metoclopramida y se aplica Hanalgen 30 g/1 + Amoxicilina 1 amp

06:30 Pasa a Inyectables

ENFERMERA

00493 Nº 0001989

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLÍNICA DE EMERGENCIA

FECHA	08/05/15
HORA	11:35 pm
MOTIVO DE LLAMADA	D/c Hipotensión

HISTORIA CLÍNICA Nº : | UME Nº 2

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Bermejo	Salazar	Paola

Dirección de Atención: Brigada Silva 131 Condominio la Huaca Torre F Opto 901 | Teléfono: | Edad: 33 a | Sexo: F ☑ M ☐

COD. DE ASEGURADO: SIO : 587411 D.N.I:

Antecedentes patalógicos: HTA | DM | TBC | PSIQ. | ASMA | OTROS:

Alergias: Penicilina NO NO Tratamiento:

Enfermedad actual: Tiempo de Enfermedad: 6 horas Forma de Inicio: Insidioso

Relato: Postanta 16 semanas refiere q inicio hace 6 horas, presento cefalea occipital tipo "quelyn", y fiebre, agregando 1 vomito alimenticio 10/10 a disminuyo q dolor ante el consumo de Paracetamol

Examen Clínico | PA: 90/70 mmHg | FC: 76 x min | FR: x min | Temp: °C | Peso: kg | Sat O2: 94 % | Glasgow: 15 ptos

Piel y Faneras: T/C/H. no ictericia

Pulmones: MV pasa sin RA

Corazon: RCR no soplos

Abdomen: Blando depresible RHA(+)

Neurologico: despierta T/O normal, movilidad T/E/P, no deficit motor ni sensitivo

Examen Preferencial: Fondoscopia no edema papilar

Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 60

Exámenes Auxiliares: ( ) Glicemia: mg/dl ( ) EKG:

Impresión Diagnóstica	CIE 10
1) Postanta 16 semanas	
2) cefalea	O48

Condición: ( ) Consulta (✓) Urgencia ( ) Emergencia ( ) Traslado

Tratamiento

1) CFV
2) Traslado clinica el Golf

Insumos

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima 15 de 07 2015

Kardex	
SI ☐	NO ☐
SI ☐	NO ☐
SI ☐	NO ☐
SI ☐	NO ☐
SI ☐	NO ☐

Evolución

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

(✓) Traslado: El Golf

Paciente	Médico	Paramédico	Responsable de recepción
Hr. Inicio..... Hr Fin:.....			Nombre:
Nombre: Paola Salazar	Nombre:	Nombre:	CARLOS DEL CASTILLO P. MEDICO CIRUJANO C.M.P. 32092 EMERGENCIA CLINICA EL GOLF
DNI: 06133034	CMP:	DNI:	CMP:
Firma:			DNI:
			Hr. Llegada.....Hr. Fin:.....

01º 14ª Mar 20...

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

00494

LO TESTADO NO VALE

Re - Natal,

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

OAM : 1107440937

LSOSA 00. 277382

Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA Fecha: 10/05/2011 18:59:26

Compañía: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI Nº de Admisión:

Tipo de Paciente EPS Particular ☐ Asegurado ☐ H.C.: 039442

Edad: 32 Sexo F ☐ F M ☐ Médico: ALMEYDA CASTRO, LUIS ALBERTO

10/05/2011 / T. Enfermedad: CIE 10: 734

P: 47 · 6

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 59

D: 734

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 16546

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA

DIRIGIDO POR:

KINESIOLOGO

00495

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Paciente:: BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Historia Clínica : 039442

Titular : BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Edad : 33

Centro de Trabajo : — Estado Civil : Soltero

Cia. Responsable : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE — Documento : 10720665

Domicilio: AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA — Teléfono : 7166660

Fecha : 05/04/2011 — Hora : 05:05:29

E. Médica ( ) E. Accidental ( ) Consulta (X)

E. Obstetricia ( ) T.E.: 1 día Complic. Embarazo ( )

PA: 120/80 mHg Pulso: 88x Resp: 20x T°: 36.7°C Saturacion:

ANAMNESIS: Gpo q/E 1 día de dolor tipo cólico, episódico que cuenta en intensidad, no irradiado referido, no vomito, no diarrea

ANTECEDENTES: M: 11a FC: 28/5 UR: 6/5/204 FRP: 15/11/11
Ex: 12 Set 6a Rom: (-) HN tto en microdontos

EXAMEN FISICO: Abd B/D, no doloroso, depresible no PM presencia de ruidos hidroaereos

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente copia del documento original ha sido fedatariada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el Inc. del artículo 44 de la Ley General de Salud y el R.M. N° 502-2004/MINSA.
Lima, 13 de Oct. 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

DIAGNOSTICO:	CIE.X		CIE.X
1. Gastritis	(K29)	4.	( )
2. Mucosa c/sano	(D25)	5.	( )
3.	( )	6.	( )

TRATAMIENTO:	CIE.X		
1. Hioscina 10 mg Iv x 3 días		4.	
2.		5.	
3.		6.	

EVOLUCIÓN: favorable

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 58

Iva Vlasica Rubianes
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
FERTILIDAD
RNE: 17889
CMP 35502

HORA ALTA

MEDICO

Exámenes Auxiliares SI (X) NO ( )

Ecografías : 1. Obstétrica 2.

Radiografías : 1 2. 3.

Oxigeno: Tatal Horas : Litros X :

Uso Via Parenteral: EV ( ) IM ( ) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos:

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Hioscina	Dab	06			

Sala de Parto

ENFERMERÍA:

09:15 Paciente adulta, gestante 13 semanas. Refiere dolor en bajo vientre desde hoy en la madrugada. SBEG, sonda FU y estables

09:20 Se informa a Dr. Vlanca

10:00 Dr. Vlanca indica interconsulta, se coordina

Pasa para hospitalización

11:10 Evalúa Dr. Vlanca, indica alta con tto

Recibe orientación sobre signos de alarma

11:20 Se retira.

YOLY TOLENTINO HUAMAN
Obstetriz
ENFERMERA

MEDICO

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR I... ANESSA	Nro H.C.	039442	Su...	: Clinica el Golf
Edad	33 Sexo Femenino	Fec Consulta	08/04/2011 19:48	Código OA :	0000258593

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO 00496

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

ecografia de hoy: marcadores negativos. 12 sem

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Clinica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 57

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011: 13 sem + mioma uterino PP: 15.10.2011

EXAMEN FISICO

PA 100 / 60 mmHg FC ... x' FR ... x'

Peso 46 Kg Talla ... cm T° ...

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

ex no contributorio

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
	D25	LEIOMIOMA DEL UTERO	Presuntivo
2	Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Datos Médico

ipo Consulta: CONSULTA

ledico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
C.M.P. 16515

Usuario: LALMEYDA

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZ... AOL... ANESSA | Nro H.C.: 039442 | curs...: Clinica el Golf

Edad: 33 | Sexo: Femenino | Fec Consulta: 08/04/2011 09:04 | Código OA: 0000258087

00497

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

E. Médica [ ] E. Accidental [ ] Consulta [ ] E. Obstetricia [ ] T.E. [ ] Comp. Embarazo [ ]

PA [120] / [80] mmHg Pulso [88] x' Resp. [20] x' T [36.70] ° Saturación [ ]

ANAMNESIS

refiere un dia de dolro pelvianom,tipo colico,episodico,leve.No sangrado

ANTECEDENTES

tiene reciente episodio de ITU tratada y reevaluada con urocultivo negativo.

EXAMEN FISICO

obdomen blando depresible,dolor mleve a palpacion suprapubica.resto de exmaen sin alteraciones.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15
Encargado: V
No. de Folio: 56

EVOLUCION

favorable

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

ENFERMERIA:

Fecha Alta:

Hora Alta:

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
D25	LEIOMIOMA DEL UTERO	Presuntivo
Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 10mg Tableta Oral			GRA	6.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
.GENERAL	
Ecografia	
OBSTETRICAS PRIMER TRIMESTRE	08/04/2011 09:04:14

Datos Médico

po Consulta: CONSULTA

edico Responsable: VLASICA RUBIANES IVO LUIS ANTONIC

00433

LO TESTADO NO VALE

Ivo Vlasica Rublanes
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
FERTILIDAD
CMP 35502 RNE 17809

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 55

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

00499

Servicio de Radiodiagnósticos y Radiología Intervencionista

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

HC : 39442
OA : 258087
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 33 AÑOS
INDICACION: DR. VLASICA
EXAMEN : ECOGRAFIA OBSTETRICA 1°
FUR : 08-01-10 EG: 12sem 6dias
FECHA : 08-04-11

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15
Encargado: V
No. de Folio: 54

El examen ecográfico, muestra:

VEJIGA: Vacua

MIOMETRIO: Heterogéneo con bordes irregulares a predomino derecho, impresiona mioma intramural anterior derecho de 25 x 18 x 24mm.

- CAVIDAD: Se aprecia feto con actividad cardiaca presente

BIOMETRIA FETAL:

LCN: 72.8mm (13sem 3dias)
FCF: 143 x´

ANATOMIA FETAL:

- CRANEO: calota craneana, plexos coroideos, ventrículos, vistos. Normales.
- COLUMNA: vista. Normal.
- ESTOMAGO: visto de 3.9mm
- VEJIGA: Vista de 3.3mm.
- EXTREMIDADES: vistas normales

Sistemas de Administracion Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del articulo 15 y articulo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA
Lima, 13 de Oct 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

MARCADORES GENETICOS

TN = 1.39mm
HUESO NASAL: Presente de 2.5
DUCTUS VENOSO: IP=0.92 Normal Onda A presente.

PLACENTA Anterior GRADO: 0
INSERCION de cordón normal.
CERVIX: Normal CERRADO de 35mm.

Conclusión:

- GESTACION UNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 13 SEMANAS 3 DIAS POR BIOMETRIA
- MIOMA UTERINO
- MARCADORES ECOGRAFICOS NEGATIVOS PARA ANEUPLOIDIAS

ATENTAMENTE,

Dra. NORA OYARCE REYES
MEDICO CIRUJANO CMP 26544
GINECO OBSTETRA RNE 12226

00500

LO TESTADO NO VALE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 04 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 53

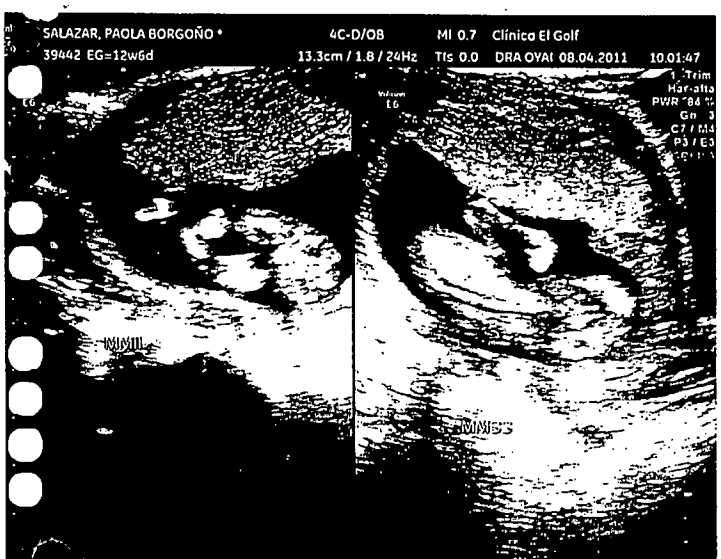

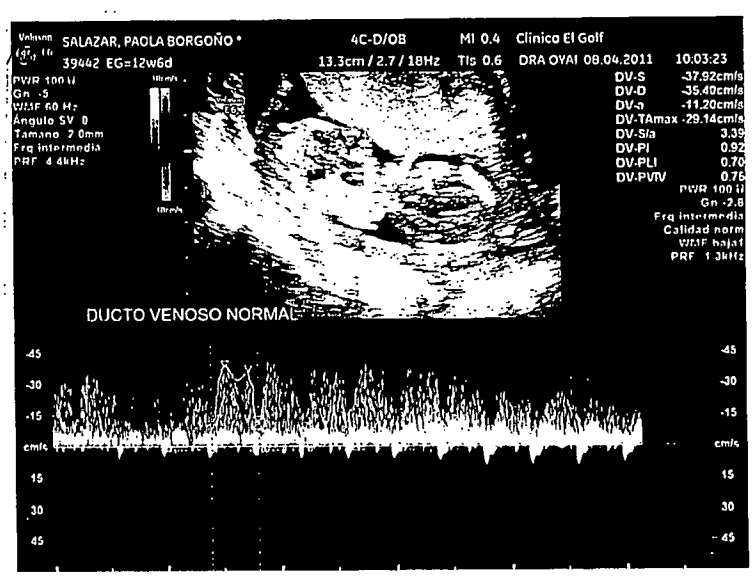

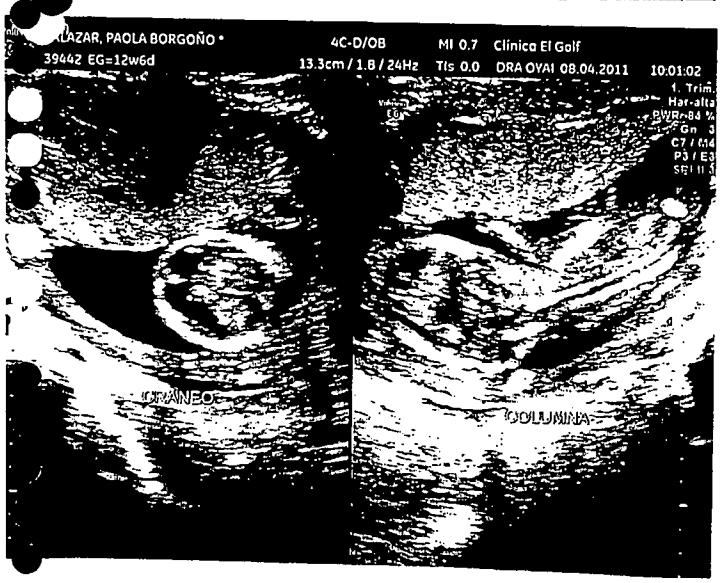

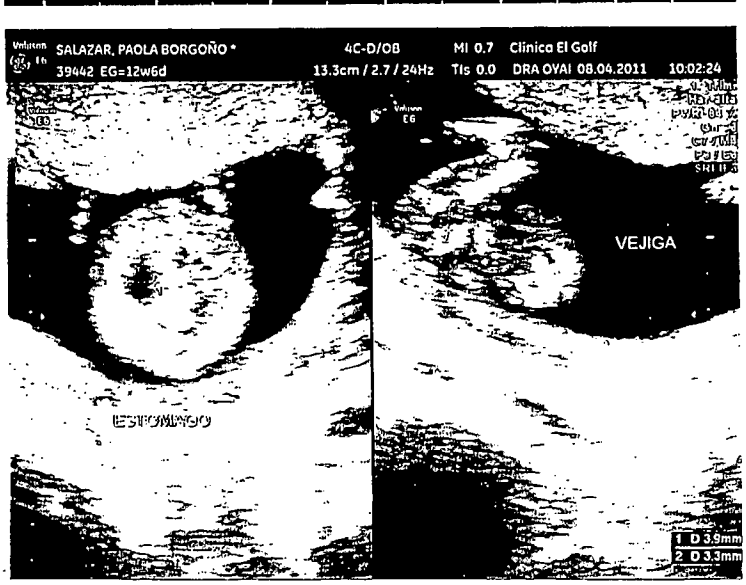

00501

Sistemas de Administración Hospitalaria
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 52

LO TESTADO NO VALE

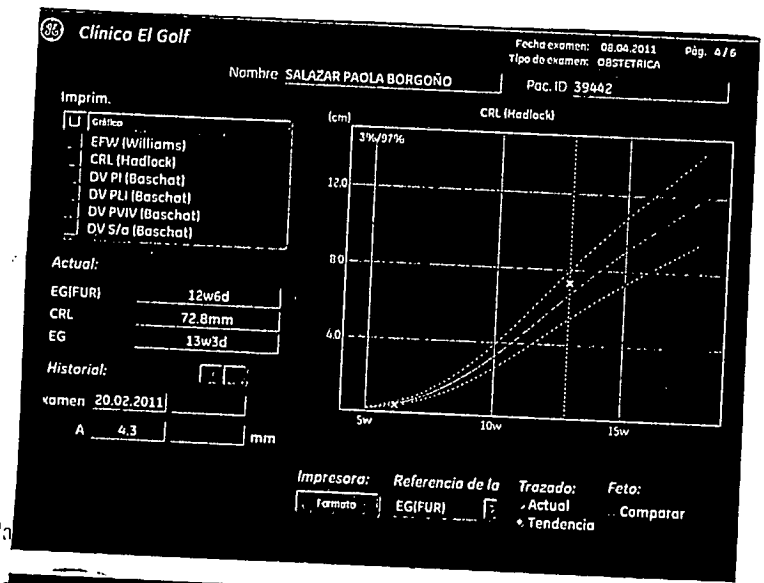

Sistemas de Administración Hospitalaria
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del do
original ha sido fedateada a solicitud del pacie
Se expide la presente en conformidad a lo dis
inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley Ge
Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 20

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

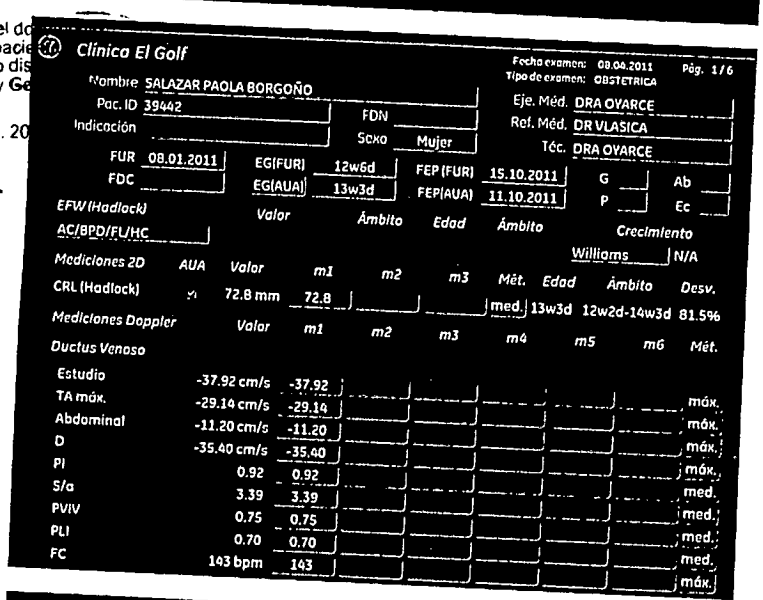

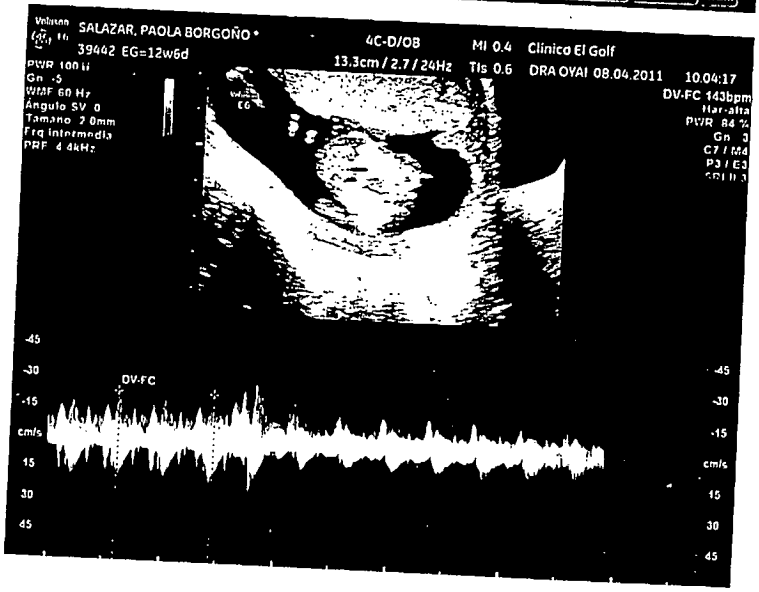

00502

LO TESTADO NO VALE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 51

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

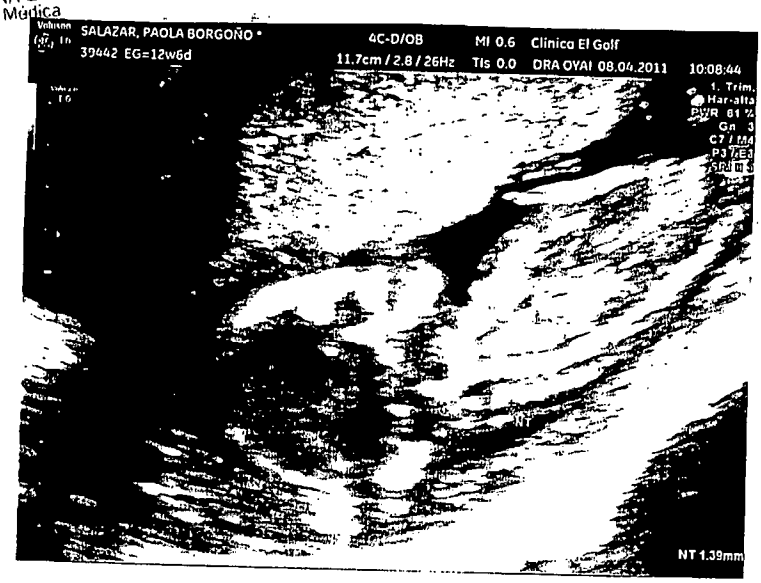

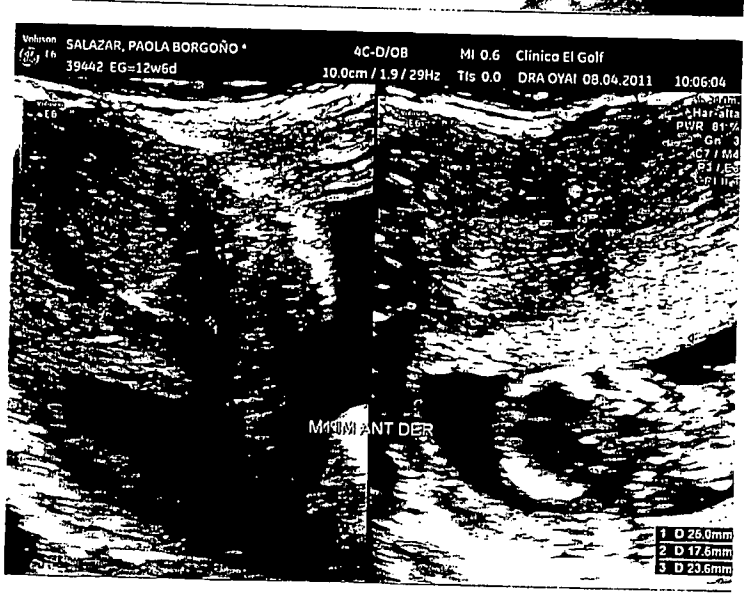

00503

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A.

Fecha: 04-02-15

Encargado:

No. de Folio: 30

DESCANSO MEDICO

PACIENTE : Burgos Cueva Paola

H.C. Nº : 0341112

DIAGNOSTICO : Gestante 13 ss

Mioma Uterino

TIPO DE DESCANSO : Pre Natal

DÍAS : 02

DEL : 02-04-11 AL: 06-04-11

FECHA : 03-04-11 HORA: .....

DOCTOR : ..... C.M.P.: 35502

ESPECIALIDAD : Ginecología

Ivo Vlasica Rubianes
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
FERTILIDAD

FIRMA Y SELLO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

PRE-NATAL 00504

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

OAM : 1107255994

ECOBOS

Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA Fecha: 08/04/2011 18:27:08

Compañia: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI Nº de Admisión: 258593

Tipo de Paciente: EBS Particular ☐ Asegurado ☐ H.C.: 039442

Edad: 33 Sexo F ☐ M ☐ Médico: ALMEYDA CASTRO , LUIS ALBERTO

08/04/2011 / T. Enfermedad: CIE 10: O34 , D25

FUR : 08.1.2011

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 49

46

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

D: O34

D25

Dr Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 18940

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA .....

DIRIGIDO POR: .....

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Dx. Ø20.0
0.23.4
00505 235.1

LO TESTADO NO VALE

OA/ 249557

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

JMARTINEZ

OAM : 1107164628

Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Fecha: 25/03/2011 15:39:55

Compañía: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI — Nº de Admisión:

Tipo de Paciente: EPS — Particular ☐ Asegurado ☐ — H.C.: 039442

Edad: 33 — Sexo F ☐ M ☐ — Médico: ALMEYDA CASTRO , LUIS ALBERTO

25/03/2011 / / — T. Enfermedad: — CIE 10: R10, N39

8-1-2011

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado:
No. de Folio: 48

p: 46.6

Dx R10

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

a/c 10 3/7 sem

N39

Ana cuetos

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGÍA - OBSTETRICIA
CMP: 16849

PRÓXIMA CITA .....

DIRIGIDO POR: .....

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR P[illegible]NESSA	Nro H.C.	039442	Suc[illegible]	Clinica el Golf
Edad	33 Sexo Femenino	Fec Consulta	25/03/2011 16:24	Código OA :	0000249557

00506

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

NO TESTADO NO VALE

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

dolor en epigastrio
escaso sangrado sangrado vaginal

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 47

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011

EXAMEN FISICO

PA 110 / 70 mmHg FC [ ] x' FR [ ] x'

Peso 46.6 Kg Talla [ ] cm T° [ ] °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Dolor a la presion en epigastrio, no signos peritoneales
no sangrado vaginal
con diagbnostico de amenaza de aborto en resolucion

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA-Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	N39	OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA URINARIO	Presuntivo
2	R10	DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO	Presuntivo
3	O20.0	AMENAZA DE ABORTO	Presuntivo

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 16815

Usuario: LALMEYDA

00507

Usu . BCHAVEZ

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Código O.A.: 245919

Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Historia Clínica: 039442

Titular: BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Edad: 33

Centro de Trabajo: — Estado Civil: Soltero

Cia. Responsable: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE — Documento: 10725965

Domicilio: AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA — Teléfono: 7100560

Fecha: 20/03/2011 — Hora: 13:46:41

E. Médica ( ) E. Accidental ( ) Consulta ( )

E. Obstetricia ( ) FE.: Complic. Embarazo ( )

PA: 100/60 Pulso: 76x' Resp: 18x' T° 36.8 Saturacion:

ANAMNESIS: [illegible]

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica [illegible]
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

ANTECEDENTES: [illegible]

EXAMEN FISICO: [illegible]

DIAGNOSTICO: CIE X

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]

TRATAMIENTO: CIE X

1. [illegible]
2. [illegible]
3.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folio: 1/6

EVOLUCION:

HORA ALTA:

Dra. Edda Quiroga Sarmiento
C.M.P. 27582 RNE. 11726
Ginecología Obstetricia

MEDICO

Exámenes Auxiliares SI (x) NO ( )

ORINA COMPLETA ✓

Ecografías : 1. ECO T VAGINAL ✓ 2.

Radiografías : 1 2. 3

Oxigeno: Tatal Horas : Litros X :

Uso Via Parenteral: EV ( ) IM ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos:

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Progesterona natural micronizada 200 mg		1 tab			
Tabletas vía oral		por la noche			

ENFERMERIA:

14:00 Paciente 33 años G1 10 sem x UR Viene referendo sangrado x vía vaginal

PA: 100/60 FC 76 x' FR 18 x' T° 37,3 °C

no x evidencia SU

se comenta x Tele Dra Oneto y se informa conducta x lo q paciente indica análisis de orina se manda muestra a EGO T. Vaginal

Paciente espera evaluación medica

evaluada x Dra Oneto

15:30 sale de alta con receta

ENFERMERA

Datos Generales

Apellidos y Nombres BORGOÑO SALAZAR PA... ANESSA | Nro H.C. 039442 | Suc : Clinica el Golf

Edad 33 Sexo Femenino | Fec Consulta 20/03/2011 13:45 | Código OA : 0000245919

00508

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

E. Médica [ ] E. Accidental [ ] Consulta [ ] E. Obstetricia [ ] T.E. [ ] Comp. Embarazo [ ]

PA [ ] / [ ] mmHg Pulso [ ] x' Resp. [ ] x' T [ ] ° Saturación [ ]

ANAMNESIS

Acude por presentar manchas marrones oscuras desde las 10 y 30 horas del día de hoy. Niega otra molestia.

ANTECEDENTES

FUR: 8-1-11 G1P0 RAM. PNC IQ: Niega. Antecedente de malformaciones congénitas: Niega.

EXAMEN FISICO

Abdomen: Blando, depresible, no dolor al examen.
TV: Genitales: Normales.
Vagina: AEP, manchas marrones oscuras.
Cérvix: Largo, posterior Orificios cerrados.
Utero: Ocupado 11 cm.
Anexos: No dolorosos.
PPL: +/+++.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 45

EVOLUCION

Se sugiere reposo, tratamiento con PNM.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

ENFERMERIA:

Fecha Alta:

Hora Alta:

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
	O20.0	AMENAZA DE ABORTO	Definitivo
2	O23.4	INFECCION NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS URINARIAS EN EL EMBARAZO	Presuntivo
3	Z35.1	SUPERVISION DE EMBARAZO CON HISTORIA DE ABORTO	Definitivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	PROGESTERONA 200mg Cápsula Oral			CAP	10.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Laboratorio	
ORINA COMPLETA	20/03/2011 13:45:24

00509

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: OVIEDO SARMIENTO EDDA NAIR

LO TESTADO NO VALE

Dra. Edda Oviedo Sarmiento
C.M.P 27382 RNE 11728
Gineco - Obstetra

Usuario: ACORDOVA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 44

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 2015

DR JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Servicio de Radiodiagnós_os y
Radiología Intervencionista

Clínica El Golf

00510

Clínica El Golf

LO TESTADO NO VALE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 430
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

HC : 039442
OA : 245919
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 33 AÑOS
EXAMEN : ECOGRAFIA TRANSVAGINAL
FUR : 08-01-11
FECHA : 20-03-11

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 43

El examen ecográfico, muestra:
Útero Anteverso de 99x 64 x 77mm para L, AP y T.
Ocupado por **saco gestacional** de 42mm, con **Vesícula vitelina** de 6mm. Se observa **embrión** de 36mm de LCN, con **actividad cardiaca** de 169 lpm. No se observan colecciones hemáticas retrocorionicas

Ovario derecho: De 27 x 15mm, normal.
Ovario izquierdo: De 33x 17mm, normal.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 2015
DR JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Conclusión:

- GESTACION UNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 10 SEMANAS 4 DIAS POR LCN.

Se sugiere evaluación ecográfica de Translucencia Nucal entre 11 y 14 semanas.

ATENTAMENTE,

DR. HUERTAS TACCHINO ERASMO
MEDICO CIRUJANO CMP 25399
GINECO OBSTETRA RNE 11783

00511

LO TESTADO NO VALE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 42

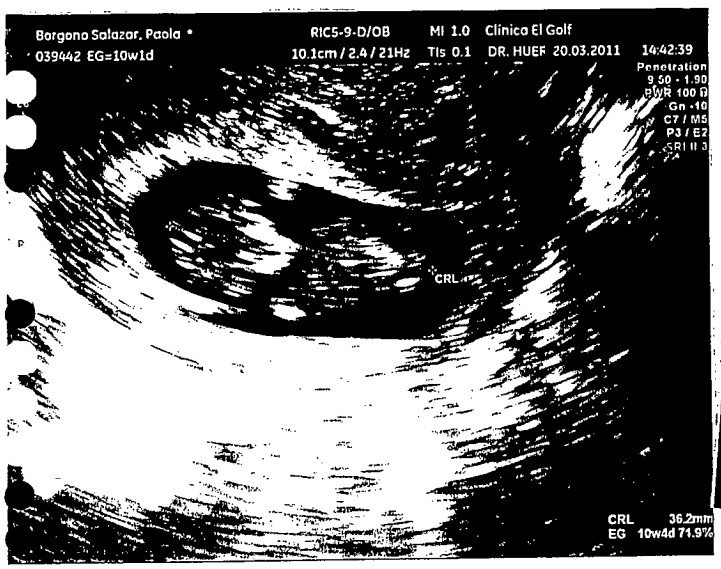

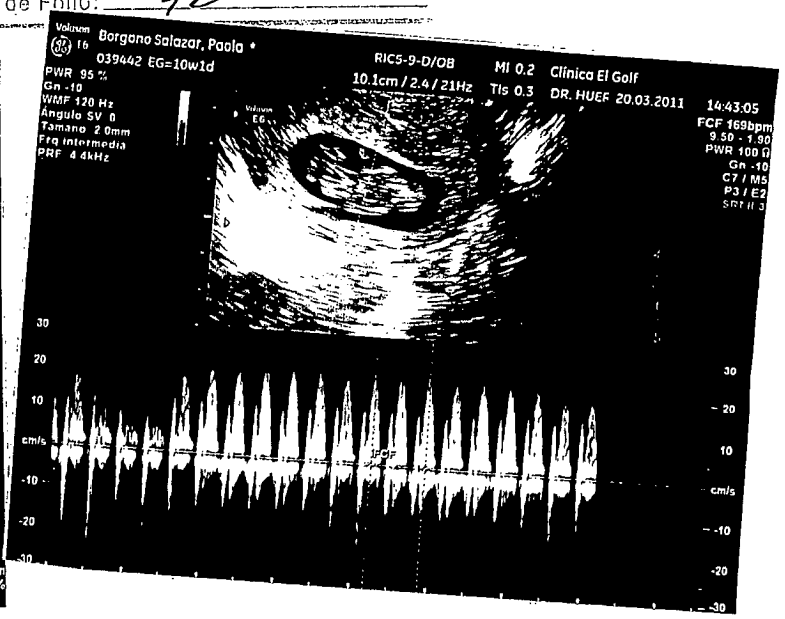

Clínica El Golf

Fecha examen: 20.03.2011 Pág. 1/6
Tipo de examen: TV

Nombre Borgano Salazar Paola
Pac. ID 039442
Indicación
Sexo Mujer
Eje. Méd. DR.HUERTAS
Ref. Méd.
Téc. DR. HUERTAS

FUR 08.01.2011 EG(FUR) 10w1d FEP(FUR) 15.10.2011 G 0 Ab 0
FDC EG(AUA) 10w4d FEP(AUA) 12.10.2011 P 0 Ec 0

W (Hadlock)	Valor	Ámbito	Edad	Ámbito	Crecimiento
HC/BPD/FL/HC					Williams N/A

diciones 2D	AUA	Valor	m1	m2	m3	Mét.	Edad	Ámbito	Desv.
(Hadlock)	✓	36.2 mm	36.2			med.	10w4d	9w5d-11w3d	71.9%
		0.59 cm	0.59			med.			
GS (Hellman)		41.5 mm	41.5			med.	9w4d		25.2%

Mediciones 2D	Valor	m1	m2	m3	m4	m5	m6	Mét.
Útero								
Long.	98.8 mm	98.8						med.
Ancho	76.5 mm	76.5						med.
Altura	64.3 mm	64.3						med.
Volumen	254.465 cm³	254.465						
Izq. Ovario								
Long.	32.7 mm	32.7						med.

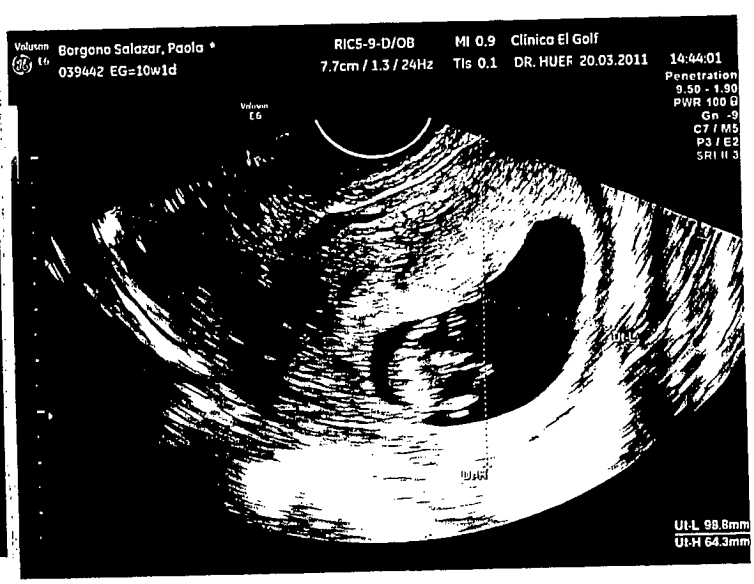

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 40

00512

03203442
LO TESTADO NO VALE

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: **10725865** Historia: **039442**

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Urgencias

Médico: OVIEDO SARMIENTO, EDDA NAIR Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 245919-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 20/03/2011 14:16:55

Examenes Realizados	Resultado Actual	Resultado Anterior (1) 14/03/2011	Resultado Anterior (2) 03/03/2011	Valor Referencial	Unidades
EXAMEN MACROSCÓPICO					
Color	**Amarillo**	Amarillo	Amarillo		
Aspecto	**Ligeramente turbio**	Ligeramente turbio	Turbio		
II. EXAMEN QUÍMICO					
Densidad	* **1020**	1020	1025	1.001 - 1.035	
pH	* **6.5**	7	5	5 - 6	
Proteína (Albúmina)	**Negativo**	Negativo	Negativo	0 - 15	mg/dL
Glucosa	**Negativo**	Negativo	Negativo		
Cetonas	**Negativo**	Negativo	Negativo	0 - 14	mg/dL
Bilirrubina	**Negativo**	Negativo	Negativo		
Urobilinógeno	**Negativo**	Negativo	Negativo	0 - 1	UE/dL
Hemoglobina (eritrocitos)	* **10**	Negativo	250	0 - 9	Hemat/uL
Leucocitos (Esterasa Leucocitaria)	**Negativo**	Negativo	100	0 - 14	Leucoc/uL
Nitrito	**Negativo**	Negativo	Negativo		
III.SEDIMENTO					
Leucocitos	**2 por campo**	2 por campo	70 por campo	0 - 5	x campo AP
Hematíes	**5 por campo**	2 por campo	60 por campo	0 - 2	x campo AP
Células Epiteliales	**Escasas**	Escasas	Regular cantidad		
Gérmenes	**Escasos**	EscasasN	Regular cantidadí		
Cristales	**No se observa**	Fosfatos amorfos +	No se observan		
Cilindros	**No se observa**	No se observa	No se observan		uL

Comentario: Filamento mucoide +++

Fecha de Toma de Muestra

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Medlab
LABORATORIO CLINICO

00513

03143523

LO TESTADO NO VALE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 40

aciente: BORGONO SALAZAR, PAOLA DNI: 10725865 Historia:

Sexo: Femenino Edad: 33 Años Prioridad: Normal

Médico: ALMEYDA CASTRO, LUIS ALBERTO Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 238591-01

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 14/03/2011 11:44:21

Examenes Realizados	Resultado Actual	Resultado Anterior (1) 03/03/2011	Resultado Anterior (2)	Valor Referencial	Unidades
MEN MACROSCÓPICO					
[illegible]	**Amarillo**	Amarillo			
Aspecto	**Ligeramente turbio**	Turbio			
.. EXAMEN QUÍMICO					
Densidad	* **1020**	1025		1.001 - 1.035	
pH	* **7**	5		5 - 6	
Proteína (Albúmina)	**Negativo**	Negativo		0 - 15	mg/dL
Glucosa	**Negativo**	Negativo			
Cetonas	**Negativo**	Negativo		0 - 14	mg/dL
Bilirrubina	**Negativo**	Negativo			
Urobilinógeno	**Negativo**	Negativo		0 - 1	UE/dL
Hemoglobina (eritrocitos)	**Negativo**	250		0 - 9	Hemat/uL
Leucocitos (Esterasa Leucocitaria)	**Negativo**	100		0 - 14	Leucoc/uL
Nitrito	**Negativo**	Negativo			
III.SEDIMENTO					
[illegible]citos	**2 por campo**	70 por campo		0 - 5	x campo AP
[illegible]des	**2 por campo**	60 por campo		0 - 2	x campo AP
Células Epiteliales	**Escasas**	Regular cantidad			
Gérmenes	**Escasass**	Regular cantidad8			
Cristales	**Fosfatos amorfos +**	No se observan			
Cilindros	**No se observa**	No se observan			uL
Filamento mucoide +++					

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 41 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Medlab
LABORATORIO CLINICO

00514 03143523

LO TESTADO NO VALE

Paciente:	**BORGONO SALAZAR, PAOLA**	DNI: **10725865**	Historia:
Sexo:	**Femenino** Edad: **33 Años**	Prioridad:	Normal
Médico:	ALMEYDA CASTRO, LUIS ALBERTO	Cliente:	SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Dirección:	RIMSB	Plan:	SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Localidad:	CLINICA EL GOLF	Número Guía:	238591-01
Servicio:		Fecha Toma de Muestra:	14/03/2011 11:44:21

Examenes Realizados	Resultado Actual	Resultado Anterior (1) 03/03/2011	Resultado Anterior (2)	Valor Referencial	Unidades
UROCULTIVO					
Identificación	**Cultivo Negativo**	Escherichia coli			
Contaje	**< 1.000 UFC/ml**	10.000 UFC/ml			

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 39

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Datos Generales

Apellidos y Nombres	BORGOÑO SALAZAR F		ANESSA	Nro H.C.	039442	Su	: Clinica el Golf
Edad	33	Sexo	Femenino	Fec Consulta	08/03/2011 20:42	Código DA	1000023859

00515

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

en Tx con nitrifn x ITU
vomitos al levantarse

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 38

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8.1.2011 EG: 8 sem

EXAMEN FISICO

PA	100 / 70 mmHg	FC	x'	FR	x'
Peso	47.2 Kg	Talla	cm	T°	°C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

no contrib.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	N39	OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA URINARIO	Presuntivo
2	Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo
3	O21.0	HIPEREMESIS GRAVIDICA LEVE O NO ESPECIFICADA	Presuntivo

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
C.M.P. 10845

Usuario: LALMEYDA

00516

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CLINICA EL GOLF S.A.
CENTRO OBSTETRICO

DESCANSO MEDICO

PACIENTE : [illegible] SALAZAR PAOLA VANESSA

H.C. Nº : 039442

DIAGNOSTICO : 1) INFECCION URINARIA N39.0
2) PAPILOMA DE PENE
3) VAGINITIS N76.0

TIPO DE DESCANSO : FISICO

DÍAS : UNO

DEL : 04/03/2011 AL : 04/03/2011

FECHA : 03/03/2011 HORA : 23:00

DOCTOR : [illegible] C.M.P. : 76672

ESPECIALIDAD : GINECOLOGIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 37

DRA. BERENGUELA SALAS
GINECO-OBSTETRA
C.M.P. 25261

FIRMA Y SELLO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15
Encargado:

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Paciente:: BORGOÑO SALAZAR PAOLA No. de Folio: 36 Historia Clínica: 039442

Titular: BORGOÑO SALAZAR PAOLA Edad: 33

Centro de Trabajo: Estado Civil: Soltero

Cia. Responsable: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE Documento: 10725985

Domicilio: AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA Teléfono: 7400660

Fecha: 03/03/2011 Hora: 20:38:19

E. Médica ( ) E. Accidental ( ) Consulta (X)

E. Obstetricia ( ) T.E.: Complic. Embarazo ( )

PA: 110/70 Pulso: 80 x' Resp: 18 x' T°: 36°6 Saturación:

ANAMNESIS: Desde hace 1 sem - disuria terminal y dolor pbo prenum en hipogastrio. Hay exacerbación del dolor en hipogastrio vaginal y disuria en ESS. Hx sangrado vaginal leve luego cesó hace 7 días. e = 33a. Patología: Multípara

ANTECEDENTES: G1P0 FUR = 08/01/2011 10x Niega Alergias Conocidas: AMPICILINA

EXAMEN FISICO: Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. SANNA / Clínica El Golf. CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del interesado. Se expide la presente en cumplimiento a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 41 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA. Lima, 15 de [illegible] 20[illegible]. DR. JORGE HERRERA QUISPE Jefe de Auditoría Médica

Consulta de CGO N 20/02/11 CG ocasional pequeño sangrado subamniótico. Ingresa PPL Paciente CG leve con dolor leve. Vagina epitelizado. Leucorrea y fluido [illegible] no dolor a PBM. FHR ingresa 27/37 [illegible]

DIAGNOSTICO:

		CIE X			CIE X
1.	D/C Infección Urinaria	O23.4	4.		
2.	Vaginitis	O23.3	5.		
3.	Polimenorrea 7/2 leve	920.	6.		

TRATAMIENTO:
1. 1 Unidad PCGN Sódica
2.
3.
4. (1) Diclofenaco 75mg IM/stat
5. (2) Nimesulida 100mg VO cada 12 horas
6. (3) Buscapina # cada 12 horas

EVOLUCION: Ex Clín leve 70x Normales CGO x 1 (4) cms c/u leve CGO N CG 8 sem LCF 169 cpm Dx - Infección Urinaria O23.4 - Vaginitis O23.3

Mac. 08/03/11 En Emergencia

ROSA BARRENECHEA SALAS
MEDICO GINECO-OBSTETRA
CMP 35629 RNE: 12326

HORA ALTA:

MEDICO

Exámenes Auxiliares SI (X) NO ( )

Obstetrico

Ecografías : 1. Transvaginal 2.

Radiografías : 1 2. 3.

Oxigeno: Tatal Horas : Litros X :

Uso Via Parenteral: EV ( ) IM ( ) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos:

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Diclofenaco 75mg	amp	01			01
Jeringa 10cc		01			
Aguja Nº 20		01			
Macrodantina XR 100mg		12			
Cefuroxima 1gr		01			

ENFERMERIA:

20:45 G1 P0 Gestante de 7 semanas x FUR acude referida

FUR: 08/01/11 dolor a nivel inferior del pubis. Disuria.

EG: 7sem. PSV (-)

22:15 Se realiza ecografia transvaginal reportada con resultados

22:30 Se administra diclofenaco 1amp IM STAT.

23:15 Alta

ENFERMERA

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR ... VANESSA | Nro H.C.: 039442 | : Clinica el Golf

Edad: 33 Sexo: Femenino | Fec Consulta: 03/03/2011 20:27 | Código OA : 0000235915

00518

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

E. Médica [ ] E. Accidental [ ] Consulta [x] E. Obstetricia [ ] T.E. [7dias] Comp. Embarazo [ ]

PA [110] / [70] mmHg Pulso [80] x' Resp. [18] x' T [36.60] ° Saturación [ ]

ANAMNESIS

desde hace 7 dias disuria terminal y dolor tipo presion en introito. Leucorrea hace 2 dias
niega sangrado vaginal. HOy exacerbacion de molestias en introito vaginal

ANTECEDENTES

33años G1P0 FUR 08enero2011 Alergias medic: ampicilina. Antec patolog: migraña
eco TV 20feb: EG6sem 1dia, ppequño desprendimiento subcorionico

EXAMEN FISICO

PPL bilateral negativa.GE con leucorrea . Especulo con cervix epitelizado, leucorrea con grumos.
no sangrado vaginalTV con utero de 9 cm no dolor a PBM. PRU inf 2+/3+

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 35

EVOLUCION

ex de orina : leuco 70xc Hematies 80xc
Eco TV EG 8sem LCF 168 LPM
Plan: tto antibiotico con nitrofurantoina de accion prolongada (para minimizar efectos secundarios) y rev de tto con urocultivo el martes 8 de marzo 2011 (Dr. Almeyda)

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateado a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

ENFERMERIA:

Fecha Alta:

Hora Alta:

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	O23.4	INFECCION NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS URINARIAS EN EL EMBARAZO	Presuntivo
2	O23.5	INFECCION GENITAL EN EL EMBARAZO	Definitivo
3	Z34.0	SUPERVISION DE PRIMER EMBARAZO NORMAL	Definitivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 10mg Tableta Oral	0000002308	BUSCAPINA 10mg Caja Grag. x 20	GRA	6.00
2	NITROFURANTOINA 100mg Cápsula Oral	0000007093	MACRODANTINA XR 100 100mg Caja Caps. x 20	CAP	12.00
3	CLOTRIMAZOL 1% Crema Vaginal	0000005623	GYNOCANESTEN 6 Vag. Crema x 6 Días	TBO	1.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Ecografía	
TRANSVAGINAL	03/03/2011 20:27:01

Plan de Trabajo

Prestación | F. Emisión

00519

LO TESTADO NO VALE

GENERAL

Laboratorio

UROCULTIVO - INCLUYE EXAMEN DIRECTO Y ANTIBIOGRAMA 03/03/2011 20:27:01

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: BARRENACHEA SALAS ROSA UMER

ROSA BARRENACHEA SALAS
Médico Gineco - Obstetra
CMP. 28629 RNE. 12826

Usuario: RBARRENACHEA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 34

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.

Lima, 13 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Medlab
LABORATORIO CLINICO

00520

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 33

03033565
LO TESTADO NO VALE

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: **10725865** Historia:

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Urgencias

Médico: Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 235915

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 03/03/2011 21:39:47

Examenes Realizados	Resultado Actual	Resultado Anterior (1)	Resultado Anterior (2)	Valor Referencial	Unidades
AMEN MACROSCÓPICO					
or	Amarillo				
Aspecto	Turbio				
II. EXAMEN QUÍMICO					
Densidad	* 1025			1.001 - 1.035	
pH	5			5 - 6	
Proteína (Albúmina)	Negativo			0 - 15	mg/dL
Glucosa	Negativo				
Cetonas	Negativo			0 - 14	mg/dL
Bilirrubina	Negativo				
Urobilinógeno	Negativo			0 - 1	UE/dL
Hemoglobina (eritrocitos)	250				Hemat/uL
Leucocitos (Esterasa Leucocitaria)	* 100			0 - 14	Leucoc/uL
Nitrito	Negativo				
III.SEDIMENTO					
Leucocitos	70 por campo			0 - 5	x campo AP
atles	60 por campo			0 - 2	x campo AP
Células Epiteliales	Regular cantidad				
Gérmenes	Regular cantidadC				
Cristales	No se observan				
Cilindros	No se observan			0 - 2.5	uL
IV.UROCULTIVO					
Identificación	Escherichia coli				
Comentario: Presunto productor de betalactamasas de espectro extendido.					
Contaje	10.000 UFC/ml				
Antibiograma					

Método: Difusión en Agar/KIRBY-BAUER

Germen: Escherichia coli
Presunto Productor de Betalactamasas de Espectro Extendido

Ampicilina: RESISTENTE	Amikacina: SENSIBLE
Ceftriaxona: RESISTENTE	Nitrofurantoína: SENSIBLE
Norfloxacina: RESISTENTE	Ceftazidima: RESISTENTE
Sulfatrimetropim: RESISTENTE	Cefalotina: RESISTENTE
Amp/Sulbactam: RESISTENTE	Ciprofloxacina: RESISTENTE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Medlab
LABORATORIO CLINICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 32

00521

03033565

LO TESTADO NO VALE

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: 10725865 Historia:

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Urgencias

Médico: Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Dirección: RIMSB Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Localidad: CLINICA EL GOLF Número Guía: 235915

Servicio: Fecha Toma de Muestra: 03/03/2011 21:39:47

Examenes Realizados	Resultado Actual	Resultado Anterior (1)	Resultado Anterior (2)	Valor Referencial	Unidades
Gentamicina:	SENSIBLE				
Meropenem:	SENSIBLE				

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateado a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

Servicio de Radiodiagnósticos y
Radiología Intervencionista

Clinica El Golf

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 1020
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

ANULADO
NO VALE

00522

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

HC : 039442
OA : 235915
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 33 AÑOS
EXAMEN : ECOGRAFIA TRANSVAGINAL
FUR : 08-01-11
FECHA : 03-03-11

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: Y
No. de Folio: 31

El examen ecográfico, muestra:
Útero Anteverso de 93x 52 x 59mm para L, AP y T.
Ocupado por **saco gestacional** de 26mm, con **Vesícula vitelina** de 4mm. Se observa **embrión** de 16mm de LCN, con **actividad cardiaca** de 169 lpm.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Ovario derecho: De 28 x 12mm, normal
Ovario izquierdo: De 26x 15mm, normal.

Conclusión:

- GESTACION UNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 8 SEMANAS POR LCN.

Se sugiere evaluación ecográfica de Translucencia Nucal entre 11 y 14 semanas.

ATENTAMENTE,

DR. HUERTAS TACCHINO ERASMO
MEDICO CIRUJANO CMP 25399
GINECO OBSTETRA RNE 11783

00523

LO TESTADO NO VALE

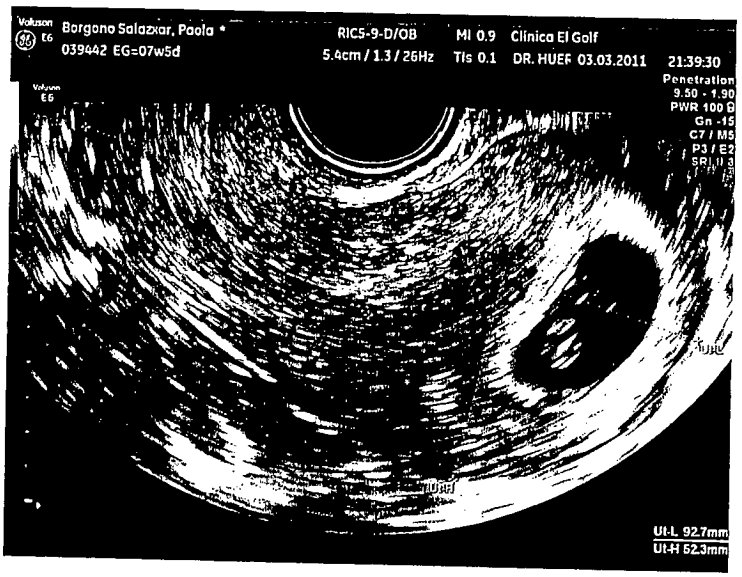

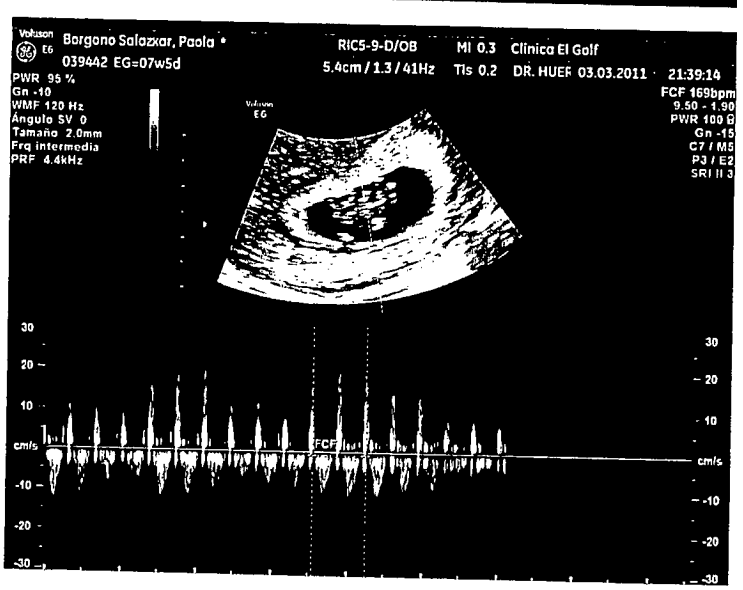

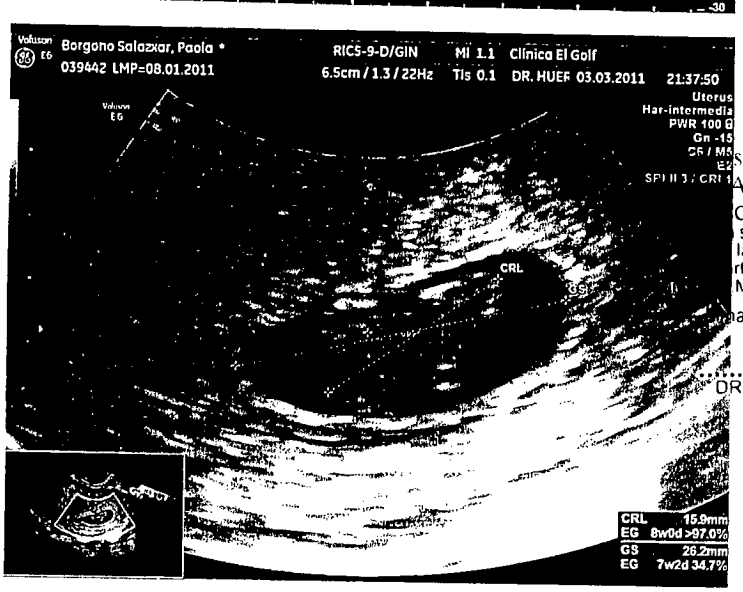

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Entregado: V
No. de Folio: 30

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
A /Clínica El Golf

O: Que la presente fotocopia del documento
sido fedateada a solicitud del paciente
la presente en conformidad a lo dispuesto en el
rticulo 15 y artículo 44 de la Ley General de
M. N° 597-2006/MINSA.

a. 13 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Medica

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

PRE-NATAL

00524

LOTESTADO NO VALE

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

OAM: 1107061495

Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA

SALIAGA

Fecha: 08/03/2011 17:12:47

Compañía: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI

Nº de Admisión:

Tipo de Paciente: EPS Particular ☐ Asegurado ☐

H.C.: 039442

Edad: 33 Sexo F ☐ F M ☐

Médico: ALMEYDA CASTRO , LUIS ALBERT

08/03/2011

T. Enfermedad:

CIE 10: Z34, N39, 021.0

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 29

08/01/2011

EG =

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
ANESTESIOLOGIA
C.M.P. 45549

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA

DIRIGIDO POR:

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

00525

No. de Orden: 02283448

LO TESTADO NO VALE

Paciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: **10725865** Historia: **AS** 39442

Sexo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Normal

Médico: Yuen Oviedo, Hugo Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C. Dirección: RIMSB

Procalidad: CLINICA EL GOLF Cama:

Servicio: Fecha del Reporte: 28/02/2011 05:28:20 p.m.

Examenes Realizados	Resultado Actual	Fecha Toma Muestra	Resultado Anterior (1)	Resultado Anterior (2)	Valor Referencial	Unidades
HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO		28/02/2011 10:21:39 a.m.				
Hemoglobina	* 11.6				12 - 16	
Hematocrito	37.3				36 - 46	
GRUPO SANGUINEO		28/02/2011 10:21:39 a.m.				
Metodo: AGLUTINACION						
GRUPO SANGUINEO						
Grupo Sanguineo: O						
Factor RH: Positivo						

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 28

Dr. SAUL MENDOZA ORDOÑEZ
C.M.P. 17882

Glucosa	94	28/02/2011 10:16:45 a.m.			70 - 105	
Método: GOD-PAP						

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 19 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Medica

Dr. SAUL MENDOZA ORDOÑEZ
C.M.P. 17882

HIV ANTIGENO - ANTICUERPO	Negativo	28/02/2011 10:16:45 a.m.			POSITIVO :>= 1.00 ZONA GRIS :0.90-0.99 NEGATIVO :< 0.90	
Método: A-E-ECLIA						

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Medlab LABORATORIO CLINICO

Sede Central Av. Santa Cruz 367 Miraflores, Lima 18 - Perú
T (511) 203 5900 F (511) 203 5908
www.medlab.com.pe

No. de Orden: 02283448

LOTES PADO NO VALE

aciente: **BORGONO SALAZAR, PAOLA** DNI: **10725865** Historia: **AS**

exo: **Femenino** Edad: **33 Años** Prioridad: Normal

Médico: Yuen Oviedo, Hugo Plan: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

Cliente: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C. Dirección: RIMSB

ocalidad: CLINICA EL GOLF Cama:

ervicio: Fecha del Reporte: 28/02/2011 05:28:20 p.m.

Examenes Realizados	Resultado Actual	Fecha Toma Muestra	Resultado Anterior (1)	Resultado Anterior (2)	Valor Referencial	Unidades
RPR	**No Reactivo**	28/02/2011 10:16:45 a.m.				
Método: Aglutinación						

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 27

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Medlab LABORATORIO CLINICO

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

PRE-NATAL

00527

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

EVIVAS

OAM : 1106971479

BORGOÑO SALAZAR PAOLA

21/02/2011 19:08:13

Paciente: ..... Fecha: .....

PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI

Compañía: ..... Nº de Admisión: .....

EPS

039442

Tipo de Paciente: 33 Particular ☐ Asegurado ☐

Edad: ..... Sexo F ☐ M ☐ F

H.C.: .....

Médico: ALMEYDA CASTRO , LUIS ALBERTC

21/02/2011

T. Enfermedad: .....

CIE 10: ~~235~~, O20.0

p: 46 200

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 26

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

2. 236.

O20.0

Rp: Rs Mg.

Rp: de Polco

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 16649

PRÓXIMA CITA .....

DIRIGIDO POR: .....

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR PAU VANESSA | Nro H.C.: 039442 | Sucu : Clinica el Golf | 00528

Edad: 33 Sexo: Femenino | Fec Consulta: 21/02/2011 19:56 | Código OA : 0000229344

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad

Relato

Ayer; sangrado vaginal
ecografia: 6 sem.
Rp con progesterona Hoy: no sangra pero presenta dolor pelvico

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 25

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

FUR: 8 . 1 .2011 FPP: 15.10.2011 EG: 6sem

EXAMEN FISICO

PA 100 / 60 mmHg FC x' FR x'

Peso 46.900 Kg Talla cm T° °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

no sangrado vaginal.
Plan: Progesterona, acido folico

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
	Z34	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	Presuntivo
2	O20.0	AMENAZA DE ABORTO	Presuntivo

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: ALMEYDA CASTRO LUIS ALBERTO

Dr. Luis Almeyda Castro
MEDICO CIRUJANO
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP 18549

Usuario: LALMEYDA

00529

LO PRESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CENTRO OBSTETRICO

DESCANSO MEDICO

PACIENTE : Bolaños Solano

H.C. Nº : Pedro

DIAGNOSTICO : Lumbalgia de

Origen

TIPO DE DESCANSO : accidente

DÍAS : 05 (cinco)

DEL : 21-II-11 AL: 25-II-11

FECHA : 20-II-11 HORA: 18 00

DOCTOR : C.M.P.:

ESPECIALIDAD: Ortopedia

Sistemas de Administración Hospitalaria Clínica El Golf

Fecha: 94-02-15

Encargado: V

No de Folio: 24

DR. CESAR T. CUEVA GINECOLOGIA - OBSTETRICIA C.M.P. 22734

FIRMA Y SELLO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA

Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Usuario: RAGUILARG 00530

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado:
No. de Folios: 23

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Código O.A.: 226555

Paciente:: BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Historia Clínica : 039442

Titular : BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Edad : 33

Centro de Trabajo : — Estado Civil : Soltero

Cia. Responsable : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE — Documento : 10725865

Domicilio : AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA — Teléfono : 7100660

Fecha : 20/02/2011 — Hora : 15:53:15

E. Médica ( ) E. Accidental ( ) Consulta ( )

E. Obstetricia ( ) T.E.: Complic. Embarazo ( )

PA: 100/70 Pulso: 88 Resp: 18 T° 37°C. Saturación:

ANAMNESIS : P: 33 años OINO F.O. hoy dolor pelvico post. tenue vomitos. Nausea. Adyn. Fecalea. Flatos. Vulva:

ANTECEDENTES

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc.1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima 13 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

EXAMEN FISICO : Abdomen Normal Doloroso. Normal Especulo. Regular cantidad de secreción mucopurulenta. Cervix congestivo. N. Otros sin alteraciones.

DIAGNOSTICO: CIE.X

1.
2. Quiste de ovario. D20.0.
3.

TRATAMIENTO: CIE.X

1. Ceftriaxona 2gr EV # 1 S/D
2. Metronidazol 500mg EV # 1 S/D
3.

EVOLUCION: Evolución: Ordenes cumplidas 6/5 Pequeña cantidad de sangrado vaginal. Dolor +/+

DR. CESAR CUEVA FAJARDO
GINECOLOGIA OBSTETRICIA
CMP 27783

HORA ALTA

MEDICO

Exámenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

Ecografías : 1. Transvaginal 2.

Radiografías : 1 2. 3.

Oxigeno: Tatal Horas : Litros X :

Uso Via Parenteral: EV ( ) IM ( ) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros

Procedimientos

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Progesterona micronizada		15			

SALA DE PARTOS
ENFERMERÍA:

16:00

G1P0 Gestante 6 semanas que acude refiriendo roturas

Fur: 08/01/11 prematuras desde hoy, salida vaginal (+),

βHCG (+) secreción vaginal escasa marrón. Tercer trimestre vesical.

16:45 Evalúa Dr. Cueva. Deja indicaciones a paciente. Indica alta

19:00 Alta

ENFERMERA

00531

Servicio de Radiodiagnóstico y
Radiología Intervencionista

Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Av. Aurelio Miró Quesada 2390
San Isidro, Lima - Perú
T. 631 0000
F. 631 0001
www.clinicaelgolf.com

LO TESTADO NO VALE

DEPARTAMENTO DE ECOGRAFIA

HC : 039442
OA : 228555
NOMBRE : BORGOÑO SALAZAR PAOLA
EDAD : 33 AÑOS
INDICACION: DR. CUEVA
EXAMEN : ECOGRAFIA TRANSVAGINAL
FUR : 08-01-2011 EG: (6 SEM/1 DIA)
FECHA : 20-02-11 04: 30 PM

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 22

El examen ecográfico, muestra:
VEJIGA: Vacua
UTERO:

- POSICION: Anteverso de bordes regulares.
- MEDIDAS: 82 x 45 x 52 mm. (L, AP, T)
- ENDOMETRIO : Decidual de 24mm
- CAVIDAD: Ocupada por saco gestacional, dentro del cual se observa vesícula vitelina, y EMBRION con actividad cardiaca al momento del examen.
- Se observa pequeña zona de sangrado subcoriónico sobre el cérvix de 5 x 2.7 mm
- BIOMETRIA:

S.G: 16 x 14 x 9.7 mm
PROMEDIO: 13 39 mm (6sem 3 dias)
LCN : 4.3 mm (6sem 1 dia)
V.V: 3 mm

- CERVIX: Cerrado.

ANEXO DERECHO

- Ovario de 19 x 15 mm.

ANEXO IZQUIERDO

- Ovario de 31 x 25 mm. Contiene cuerpo luteo.

DOUGLAS: Libre

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Conclusión:

- GESTACION UNICA ACTIVA INTRAUTERINA DE 6 SEMANAS 1 DIA POR LCN.
- PEQUEÑA ZONA DE DESPRENDIMIENTO SUBCORIONICO.

ATENTAMENTE,

Dr. JUAN CARLOS OLIVOS RENGIFO
MEDICO CIRUJANO CMP 21464
GINECO OBSTETRA RNE 13230

00532

TESTADO NO VALE

Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
04-02-15

Borgono Salazar
42
Indicación
FDN
Otros
Tje. Méd.
Ref. Med.
FUR 08.01.2011 | EG(FUR) 6w1d | FEP(FUR) 15.10.2011 | G | Ab
FDC | EG(AUA) 6w1d | FEP(AUA) 15.10.2011 | P | Ec

EFW (Hadlock)	Valor	Ámbito	Edad	Ámbito	Crecimiento
AC/BPD/FL/HC					Williams N/A

Mediciones 2D	AUA	Valor	m1	m2	m3	Mét.	Edad	Ámbito	Desv.
CRL (Hadlack)		4.3 mm	4.3			med.	6w1d	5w4d-6w4d	7.8%
GS (Hansmann)		13.39 mm	13.39			med.	6w3d		

Mediciones Doppler	Valor	m1	m2	m3	m4	m5	m6	Mét.
Frecuencia cardiaca fetal								
FCF	116 bpm	116						med.

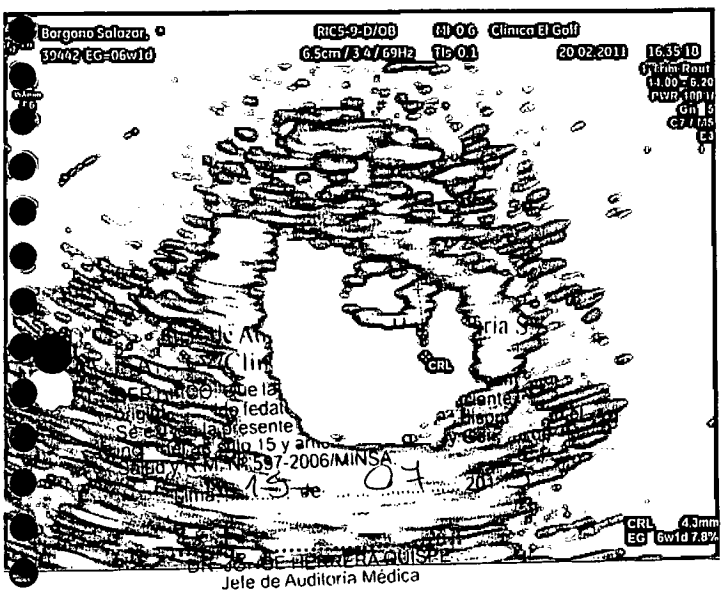

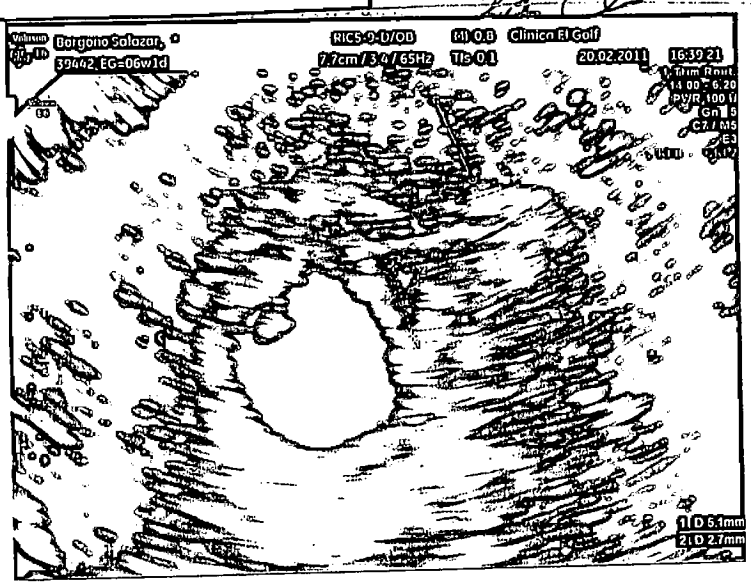

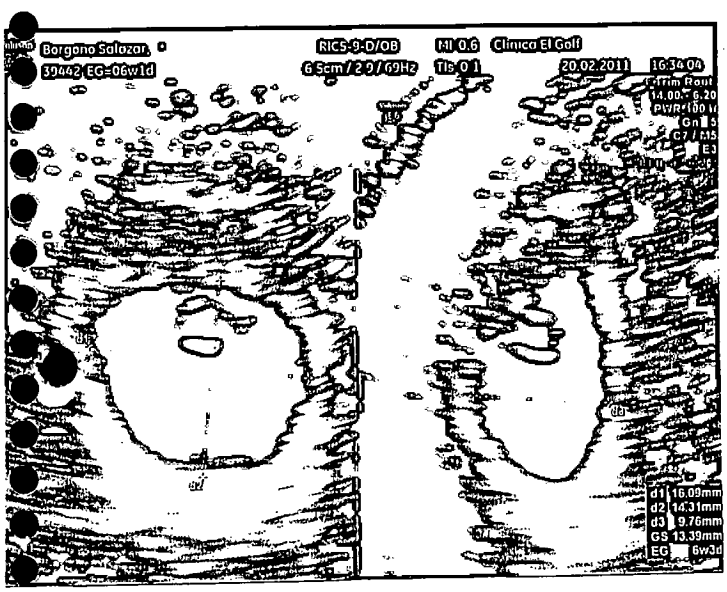

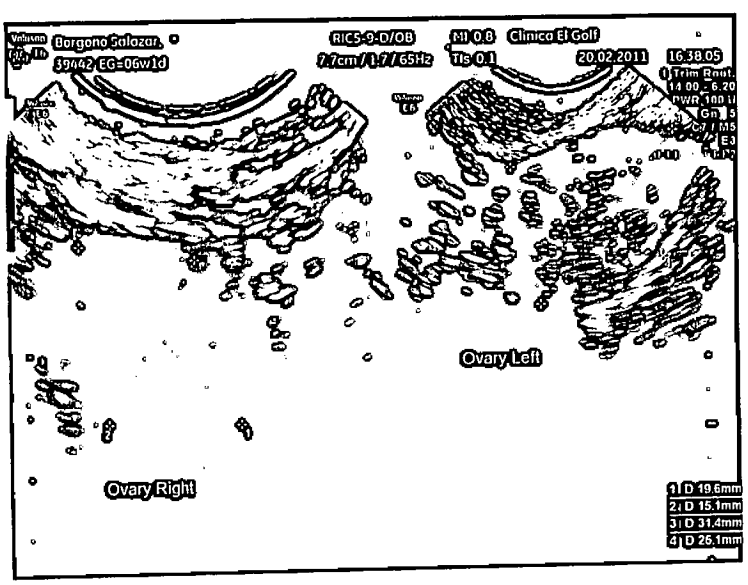

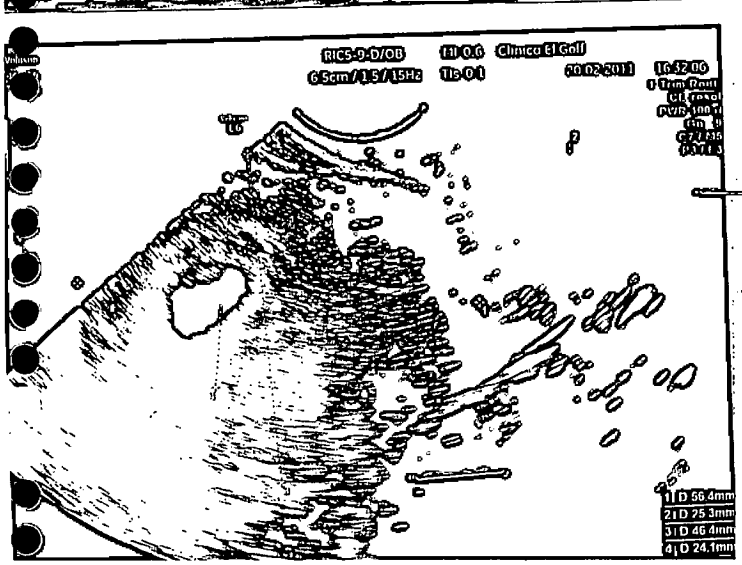

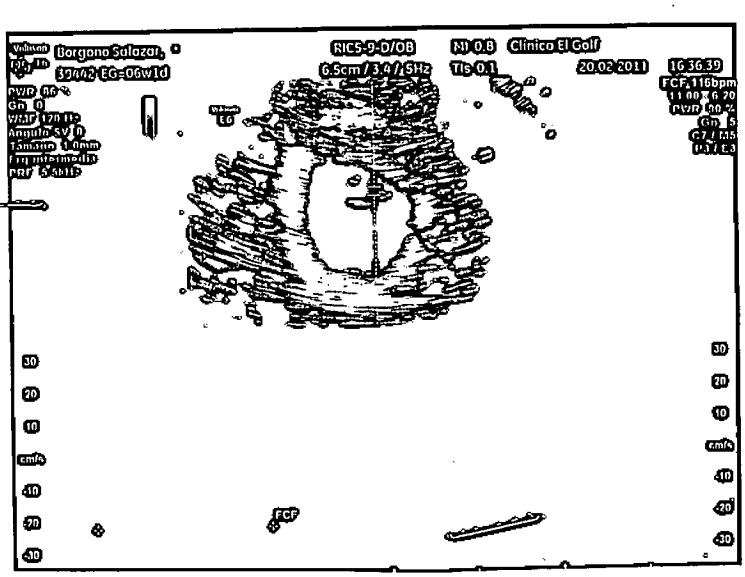

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR PA[illegible]VANESSA | Nro H.C. 039442 | Suc[illegible] : Clinica el Golf

Edad: 33 Sexo: Femenino | Fec Consulta: 20/02/2011 15:52 | Código OA : 0000228555

LO TESTADO NO VALE

00533

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

E. Médica [ ] E. Accidental [ ] Consulta [ ] E. Obstetricia [ ] T.E. [ ] Comp. Embarazo [ ]

PA [100] / [70] mmHg Pulso [88] x' Resp. [18] x' T [37.00] ° Saturación [ ]

ANAMNESIS

HOY DOLOR PELVICO POT TENSION EMOCIONAL. ADMEAS SECRESION MARRON POR GENITALES

ANTECEDENTES

E: 33 Años G1P0 EG:: 6 SEM

EXAMEN FISICO

GE: NORMAL
RSPRCULO: SECRESION MARRON WESCASO DE CAVIDDA UTERINA
TV: C ERVXI CERRADO. UTERO AVF 8 CM OCUPADO. ANEXOS LIBRES

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 20

EVOLUCION

ECO TV: GESTACION INTRAUTERINA DE 6 SEM CVON PEQUEÑOP DESPTRENDIMIENTO SUBCORIONICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 4 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 13 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

ENFERMERIA:

Fecha Alta: [ ]

Hora Alta: [ ]

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
O20.0	AMENAZA DE ABORTO	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	PROGESTERONA 200mg Cápsula Oral			CAP	15.00

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
GENERAL	
Ecografía	
TRANSVAGINAL	20/02/2011 15:52:29

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: CUEVA PAREDES CESAR TEOFILO

00534

LO TESTADO NO VALE

DR. CESAR T. CUEVA PAREDES
GINECOLOGIA - OBSTETRICIA
CMP. 22721 RNE. 9619

Usuario: NPURIZAGA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 19

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Codigo O.A.: 224862

Paciente:: BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Historia Clínica : 039442

Titular : BORGOÑO SALAZAR PAOLA — Edad : 33

Centro de Trabajo : — Estado Civil : Soltero

Cia. Responsable : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE — Documento : 10725865

Domicilio AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA — Teléfono : 5790267

Fecha : 14/02/2011 — Hora : 10:14:26

E. Médica (X) E. Accidental ( ) Consulta ( )

E. Obstetricia ( ) T.E.: Complic. Embarazo ( )

PA: 120/85 mmHg Pulso: 106 x' Resp: 20 x' T° 36.6 Ax Saturacion: 98%

ANAMNESIS :

Paciente niega referido MEO "sensacion de desmayo" no perdida de conocim.

ANTECEDENTES :

Retraso menstrual — Niega alergias. Niega enfermedades.

EXAMEN FISICO :

GOTEP. No signos meningeos ni de focalizacion. Reflejos osteotendinosos

DIAGNOSTICO :

	CIE.X		CIE.X
1. Amenorrea (N915)		4.	( )
2.		5.	( )
3.		6.	

TRATAMIENTO :

1. S/S Rb
2.
3.

EVOLUCION: Alta C/indicaciones

HORA ALTA :

Bertha López Gutiérrez
MEDICO CIRUJANA
C.M.P. 42759
MEDICO

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf ( ) — CIE.X
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del articulo 15 y articulo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA
Lima 15 de 02 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 18

Examenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

10: Hemoglobina

Ecografias : 1. 2.

Radiografías : 1 2. 3.

Oxigeno: Total Horas : Litros X :

Uso Via Parenteral: EV ( ) IM ( )

Venoclisis ( ) Otros

Procedimientos

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad

ENFERMERÍA:

Paciente acude por presentar sensación de desvanecimiento.
Evalúa Dra López quien indica Canalización de Laboratorio
En observación

Lic K

ENFERMERA

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR F... VANESSA | Nro H.C.: 039442 | Su... : Clinica el Golf

Edad: 33 Sexo: Femenino | Fec Consulta: 14/02/2011 10:12 | Código OA : 0000224862

00536

00536 TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA

E. Médica [ ] E. Accidental [ ] Consulta [ ] E. Obstetricia [ ] T.E. [ ] Comp. Embarazo [ ]

PA [ ] / [ ] mmHg Pulso [ ] x' Resp. [ ] x' T [ ] ° Saturación [ ]

ANAMNESIS

PACIENTEA CUDE REFIRIENDO MEG "SENSACION DE DESVANECIMIENTO", NO PERIDAD DE CONCIENCIA

ANTECEDENTES

NEIGA AELRGIAS.
NIEGA ENFEMREDADES
RETRASO MENSTRUAL.

EXAMEN FISICO

LOTEP. NO SIGNSO MENINGEOS NI DE FOCALIZACION. PUPILAS ISOCORICAS REACTIAVS.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 17

EVOLUCION

SE IDNCIA HB.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del articulo 15 y artículo 11 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA

ENFERMERIA: Lima, 15 de 04 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Fecha Alta: [ ]

Hora Alta: [ ]

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
R55	SINCOPE Y COLAPSO	Presuntivo

Plan de Trabajo

Prestación	F. Emisión
A.GENERAL	
Laboratorio	
GONADOTROFINAS CORIONICAS -HCE B-	14/02/2011 10:12:35
HEMOGLOBINA HEMATOCRITO (HB-HTO)	14/02/2011 10:12:35

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: LOPEZ GUTIERREZ BERTHA

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

00537

LO ESTADO NO VALE

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

OAM : 1005851721 MVELASQUEZ

Paciente: BORGOÑO SALAZAR PAOLA Fecha: 05/08/2010 18:20:54

Compañia: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI N° de Admisión: 115388

Tipo de Paciente: EPS Particular ☐ Asegurado ☐ H.C.: 039442

Edad: 32 Sexo F ☐ M ☐ Médico: GALLARDO MELLADO, ALBERTO P

05/08/2010 T. Enfermedad: CIE 10: 6441

Cefalea vascular

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 16

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 201 5

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA .....

DIRIGIDO POR: .....

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR PA[illegible] VANESSA | Nro H.C. 039442 | Suc[illegible] : Clinica el Golf

Edad 32 Sexo Femenino | Fec Consulta 05/08/2010 18:38 | Código OA : 0000115388

00538

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

LO TESTADO NO VALE

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad: 8 años

Relato

Cefalea hemicránea derecha con componente ocular, nauseas. Aumenta con regla.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 15

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

no familiares con cefalea

EXAMEN FISICO

PA [ ] / [ ] mmHg FC [ ] x' FR [ ] x'

Peso [ ] Kg Talla [ ] cm T° [ ] °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

Neurológico negativo.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 201 5
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
G44.1	CEFALEA VASCULAR, NCOP	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	ERGOTAMINA 1MG + CLONIXINATO DE LISINA 125M			COM	20.00
3	ACIDO VALPROICO 250MG	0000008737	VALCOTE 250mg Tab. x 30	TAB	30.00

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

00539

OA28517

LO TESTADO NO ES PARTE

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

OAM : 1005073622

ECOBCG

Paciente: BORGOÑO SALAZAR, PAOLA Fecha: 08/03/2010 11:38:21

Compañía: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI N° de Admisión:

Tipo de Paciente: EES Particular ☐ Asegurado ☐

H.C.: 039442

Edad: 32 Sexo F ☐ M ☐

Médico: NOVOA ESPEJO, ALDO RAFAEL

08/03/2010 / T. Enfermedad: 4 Sem. CIE 10:

- Tercio cervical
- Disenia.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 de 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-07-15
Encargado: V
No. de Folio: 14

Dr. Aldo Novoa Espejo
Ginecólogo
CMP 33443 RNE 17169

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA

DIRIGIDO POR:

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR PA[illegible] VANESSA | Nro H.C. 039442 | Sucu[illegible] : Clinica el Golf

Edad 32 Sexo Femenino | Fec Consulta 08/03/2010 11:57 | Código OA : 0000028517

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

00540

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad: 4 DIAS

Relato

ACUDE POR DISURIA
TENESMO VESICAL Y HENATURIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 13

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

UR 02.03 MAC NIEGA G0P0 RAM NIEGA PAT MIGRAÑA Cx NIEGA MED MIGRADORIXIINA

EXAMEN FISICO

PA [ ] / [ ] mmHg FC [ ] x' FR [ ] x'

Peso [ ] Kg Talla [ ] cm T° [ ] °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

DOOR EN NHIPOGASTRIO Y PRU DER +

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Diagnosticos

Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
N30.0	CISTITIS AGUDA	Definitivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	CIPROFLOXACINO 500MG			CAJ	14.00
2	FENAZOPIRIDINA 100MG			TAB	8.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: NOVOA ESPEJO ALDO

Dr. Aldo Novoa Espejo
Ginecólogo
CMP 33445 RNE 17169

Usuario: ANOVOA

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

Copias

OA-166100541

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

c_usuario

Paciente: BORGOÑO SALAZAR, PAOLA Fecha: 15/02/2010 17:47:33

Compañia: PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUI N° de Admisión:

Tipo de Paciente: EPS Particular ☐ Asegurado ☐ H.C.: 039442

Edad: 32 Sexo F ☐ M ☐ Médico: MARTINEZ GARIBAY, HENRY

15/02/2010 T. Enfermedad: + 1mes CIE 10:

15 02 10

Dolor lumbar; mejoría parcial? Fiebre ??!

Asma (-); Tos de cada 6m.

Antecedentes RGE (-) Pancreatitis

TBC (-) Contacto TBC (-)

Antecedentes

Rx PA pulmones: sin alteraciones

Hemograma completo

Orina completa

Antecedentes Clínicos

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2010

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 12

HENRY A. MARTINEZ GARIBAY
MEDICO - NEUMÓLOGO
C.M.P. 23987 R.N.E. 15314

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA

DIRIGIDO POR:

Datos Generales

Apellidos y Nombres: BORGOÑO SALAZAR P. VANESSA | Nro H.C.: 039442 | Su: : Clinica el Golf

Edad: 32 Sexo: Femenino | Fec Consulta: 15/02/2010 20:42 | Código OA : 0000016616

00542

ESTADO NO VALE

HISTORIA CLINICA DE AMBULATORIO

ANAMNESIS

ENFERMEDAD ACTUAL

Tiempo de Enfermedad: 1 mes

Relato

dolor faringeo, tos, disnea

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15.
Encargado: V
No. de Folio: 11

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

EXAMEN FISICO

PA ___ / ___ mmHg FC ___ x' FR ___ x'

Peso ___ Kg Talla ___ cm T° ___ °C

DESCRIPCION EXAMEN FISICO

YP:MV pasa en ACP

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Diagnosticos

	Codigo CIE10	Nombre Diagnostico	Tipo Diagnostico
1	J04.2	LARINGOTRAQUEITIS AGUDA	Presuntivo

Receta

Sec.	Nombre DCI	Código Medicamento	Medicamento	Unidad Medida	Cant.
1	CLARITROMICINA 500MG			TAB	14.00
2	AMBROXOL 7.5MG + CLENBUTEROL 0.005MG			JBE	1.00

Datos Médico

Tipo Consulta: CONSULTA

Medico Responsable: MARTINEZ GARIBAY HENRY

HENRY A. MARTINEZ GARIBAY
MEDICO - NEUMÓLOGO
C.M.P. 23987 R.N.E. 15311

Usuario: HMARTINEZ

00543

Clínica El Golf

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.

CREA ADN BCHAVEZ

IMPRIME BCHAVEZ

LO DESCRIBIO NO VALE

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Paciente : 039442 BORGO=O SALAZAR PAOLA

Historia Clínica : 039442 E212343

Titular : 039442 BORGO=O SALAZAR PAOLA

Edad : 32 29/01/1978

Centro de Trabajo : ~~LA FIDUCIARIA S.A~~

Estado Civil : Soltero(a)

Cia. Responsable : PACIFICO S.A.ENTIDAD PRESTADORA

Documento : 10725865

Domicilio : AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA San Miguel

Teléfono : 578-0267

Fecha : 05/02/2010 POLIZA 000963394 Hora : 20:17:32

E. Médica ( ) E. Accidental ( ) Consulta (✓)

E. Obstetricia ( ) T.E. 2 Mes Complic. Embarazo ( )

PA: 0 Pulso: 001 Resp: T° Saturacion:

ANAMNESIS:

ANTECEDENTES:

EXAMEN FISICO:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 10

DIAGNOSTICO: CIE X

1. Gravida (O80.0) 4:
2. 5.
3. 6.

TRATAMIENTO: CIE X

1. 4:
2. 5.
3. 6.

EVOLUCION:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.

Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Medica

HORA ALTA

DR. MARTIN ALFREDO H.
CMP 36931
Clínica El Golf
EMERGENCIA

MEDICO

Exámenes Auxiliares: SI ( ) NO ( )

Ecografías : 1. 2.

Radiografías : 1. 2. 3.

Oxigeno: Tatal Horas : Litros X :

Uso Via Parenteral: EV ( ) IM ( ) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos:

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Clexane de 80mg		10			
Metoclopramida		10			
Ranitidina		10			
Insulina		01			
Insulina NPH		01			
Extrach Pio 50cm		01			
Jeringa N° 7		20			
Jeringa		10			

ENFERMERÍA:

etc

ENFERMERA

00544

SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C.
Clínica El Golf
Av. Aurelio Miró Quesada 1030
San Isidro - Lima - Perú - Teléfono: 319-1500

039442

Servicio de Radiodiagnóstico y
Radiología Intervencionista

DOCUMENTO NO VALE

PACIENTE : *BORGOÑO SALAZAR PAOLA*

INDICACION : *DR. CARLOS DE CASTILLO*

EXAMEN : *RX. SENOS PARANASALES*

FECHA : *22-10-08*

La radiografía de senos paranasales, muestran:

Desviación del tabique hacia la derecha.
Hipertrofia de cornetes.
Las cavidades neumáticas representadas muestran radio transparencia normales.

DR. FERNANDO SANCHEZ SEVILLANO
MEDICO RADIOLOGO
CMP 21662 RE 11314

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15/y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 9

LO TESTADO NO VALE

00545

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA Nº 125650

039442 BORGO D SALAZAR PAOLA 039442 E140330

Paciente : 039442 BORGO D SALAZAR PAOLA — Historia Clínica :

Titular : — Edad : 29/01/1978

Centro de Trabajo : LA FIDUCIARIA S.A — Estado Civil : Soltero(a)

Cía. Responsable : PACIFICO S.A.ENTIDAD PRESTADORA — Documento :

Domicilio : AV. LOS PATRIOTAS 125 DPTO 401 MARA San Miguel-LI — Teléfono : 578-0267

Fecha : 22/10/2008 — POLIZA 000048462 — Hora : 18:39:10

Emergencia Médica ( ) Accidental ( ) Consulta ( )

PA: 150/80 Pulso: 94 x' Resp.: 20 x' Temp.: 36.3 °C Saturación :

ANAMNESIS : TF: 3 Días. Cefalea Holocraneana Punzante Intensidad 10/10 Localizada Frontal y en región Occipital. Irradiación Cervical. Acompaña de Vómitos en Proyectil. Niega Fiebre. Niega Convulsiones. Niega Alteración de la Conciencia. Niega Trauma Craneal. Niega Alteración de la Visión. Niega Alteración de la Marcha. Niega Alteración de la Sensibilidad. Niega Alteración de la Motricidad. Niega Alteración de la Coordinación. Niega Alteración de la Memoria. Niega Alteración de la Atención. Niega Alteración de la Concentración. Niega Alteración de la Orientación. Niega Alteración de la Percepción. Niega Alteración de la Voluntad. Niega Alteración de la Afectividad. Niega Alteración de la Personalidad. Niega Alteración de la Conducta. Niega Alteración de la Inteligencia. Niega Alteración de la Memoria. Niega Alteración de la Atención. Niega Alteración de la Concentración. Niega Alteración de la Orientación. Niega Alteración de la Percepción. Niega Alteración de la Voluntad. Niega Alteración de la Afectividad. Niega Alteración de la Personalidad. Niega Alteración de la Conducta. Niega Alteración de la Inteligencia.

ANTECEDENTES: Niega RAM

EXAMEN FISICO : ONEG CORT. Orientado Consciente Hidratado Eupneico Afebril Ag Mucosas MV pasa sin RHA. AB Blando Depresible No Doloroso a la Palpación Superficial y Profunda. Sin Signos de Irritación Peritoneal. Sin Signos de Irritación Meníngea. Sin Signos de Irritación Cerebral. Sin Signos de Irritación Medular. Sin Signos de Irritación Nerviosa. Sin Signos de Irritación Muscular. Sin Signos de Irritación Articular. Sin Signos de Irritación Cutánea. Sin Signos de Irritación Mucosa. Sin Signos de Irritación Ocular. Sin Signos de Irritación Auditiva. Sin Signos de Irritación Olfativa. Sin Signos de Irritación Gustativa. Sin Signos de Irritación Táctil. Sin Signos de Irritación Térmica. Sin Signos de Irritación Dolorosa. Sin Signos de Irritación Vibratoria. Sin Signos de Irritación Propioceptiva. Sin Signos de Irritación Exteroceptiva. Sin Signos de Irritación Interoceptiva. Sin Signos de Irritación Visceral. Sin Signos de Irritación Somática. Sin Signos de Irritación Psíquica. Sin Signos de Irritación Mental. Sin Signos de Irritación Emocional. Sin Signos de Irritación Afectiva. Sin Signos de Irritación Volitiva. Sin Signos de Irritación Cognitiva. Sin Signos de Irritación Perceptiva. Sin Signos de Irritación Atencional. Sin Signos de Irritación Memorística. Sin Signos de Irritación Lingüística. Sin Signos de Irritación Motora. Sin Signos de Irritación Sensitiva. Sin Signos de Irritación Autonómica. Sin Signos de Irritación Endocrina. Sin Signos de Irritación Inmunológica. Sin Signos de Irritación Metabólica. Sin Signos de Irritación Genética. Sin Signos de Irritación Ambiental. Sin Signos de Irritación Social. Sin Signos de Irritación Cultural. Sin Signos de Irritación Económica. Sin Signos de Irritación Política. Sin Signos de Irritación Religiosa. Sin Signos de Irritación Filosófica. Sin Signos de Irritación Científica. Sin Signos de Irritación Tecnológica. Sin Signos de Irritación Artística. Sin Signos de Irritación Deportiva. Sin Signos de Irritación Recreativa. Sin Signos de Irritación Laboral. Sin Signos de Irritación Educativa. Sin Signos de Irritación Familiar. Sin Signos de Irritación Conyugal. Sin Signos de Irritación Parental. Sin Signos de Irritación Filial. Sin Signos de Irritación Fraternal. Sin Signos de Irritación Amical. Sin Signos de Irritación Vecinal. Sin Signos de Irritación Comunitaria. Sin Signos de Irritación Nacional. Sin Signos de Irritación Internacional. Sin Signos de Irritación Global. Sin Signos de Irritación Universal. Sin Signos de Irritación Cósmica. Sin Signos de Irritación Divina. Sin Signos de Irritación Humana. Sin Signos de Irritación Animal. Sin Signos de Irritación Vegetal. Sin Signos de Irritación Mineral. Sin Signos de Irritación Química. Sin Signos de Irritación Física. Sin Signos de Irritación Biológica. Sin Signos de Irritación Ecológica. Sin Signos de Irritación Geológica. Sin Signos de Irritación Astronómica. Sin Signos de Irritación Cosmológica. Sin Signos de Irritación Metafísica. Sin Signos de Irritación Ontológica. Sin Signos de Irritación Epistemológica. Sin Signos de Irritación Axiológica. Sin Signos de Irritación Lógica. Sin Signos de Irritación Ética. Sin Signos de Irritación Estética. Sin Signos de Irritación Política. Sin Signos de Irritación Económica. Sin Signos de Irritación Social. Sin Signos de Irritación Cultural. Sin Signos de Irritación Religiosa. Sin Signos de Irritación Filosófica. Sin Signos de Irritación Científica. Sin Signos de Irritación Tecnológica. Sin Signos de Irritación Artística. Sin Signos de Irritación Deportiva. Sin Signos de Irritación Recreativa. Sin Signos de Irritación Laboral. Sin Signos de Irritación Educativa. Sin Signos de Irritación Familiar. Sin Signos de Irritación Conyugal. Sin Signos de Irritación Parental. Sin Signos de Irritación Filial. Sin Signos de Irritación Fraternal. Sin Signos de Irritación Amical. Sin Signos de Irritación Vecinal. Sin Signos de Irritación Comunitaria. Sin Signos de Irritación Nacional. Sin Signos de Irritación Internacional. Sin Signos de Irritación Global. Sin Signos de Irritación Universal. Sin Signos de Irritación Cósmica. Sin Signos de Irritación Divina. Sin Signos de Irritación Humana. Sin Signos de Irritación Animal. Sin Signos de Irritación Vegetal. Sin Signos de Irritación Mineral. Sin Signos de Irritación Química. Sin Signos de Irritación Física. Sin Signos de Irritación Biológica. Sin Signos de Irritación Ecológica. Sin Signos de Irritación Geológica. Sin Signos de Irritación Astronómica. Sin Signos de Irritación Cosmológica. Sin Signos de Irritación Metafísica. Sin Signos de Irritación Ontológica. Sin Signos de Irritación Epistemológica. Sin Signos de Irritación Axiológica. Sin Signos de Irritación Lógica. Sin Signos de Irritación Ética. Sin Signos de Irritación Estética.

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
CLINICA / Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original fue solicitada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 8

DIAGNOSTICO — CIE.X

1. Diagnóstico — ( )
2. ( )
3. ( )

TRATAMIENTO — CIE.X

1. Diclofenaco 75 amp IM (Ultima Dosis) ( )
2. Dexametasona ( )
3. Levofloxacina 750 mg #05 ( )
Pravadol 500 mg #10 ( )

EVOLUCION : Alta C/ Tratamiento

HORA ALTA

CARLOS DEL CASTILLO P.
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 32092
EMERGENCIA CLINICA EL GOLF

MEDICO

Exámenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

Ecografías : 1. 2.

Radiografías : 1. Simón Paracasa 2. 3.

Oxígeno : Total Horas : Litros X :

Uso Vía Parenteral : EV ( ) IM (✓) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos :

FARMACIA :

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Diclofenaco 4/ gpo					
Dexametasona 4/ gpo					
Jeringa 10 cc 01					
Jeringa 22 x 1½.					
Ranitidina 50 / Tb 10.					
Cetirizina 1 tb					

ENFERMERIA :

Paciente acude al triaje por dolor de cuello, dificultad para respirar. Evaluada Dr. C. del Castillo. En observación. Tratamiento Int. En observación.

Alta.

ENFERMERA

LO TESTADO NO VALE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

N° 00546

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Paciente : Historia Clínica :

Titular : Edad :

Centro de Trabajo : Estado Civil :

Cía. Responsable : Documento :

Domicilio : Teléfono :

Fecha : Hora :

Emergencia Médica ( ) Accidental ( ) Consulta ( )

PA: Pulso: Resp. T°. Saturación :

ANAMNESIS :

ANTECEDENTES :

EXAMEN FISICO :

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 697-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

DIAGNOSTICO :

	CIE.X		CIE.X
1.	( )	4.	( )
2.	( )	5.	( )
3.	( )	6.	( )

TRATAMIENTO :

	CIE.X		
1.		4.	
2.		5.	
3.		6.	

EVOLUCION :

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 7

CARLOS DEL CASTILLO P.
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 32092
EMERGENCIA CLINICA EL GOLF

HORA ALTA

MEDICO

Exámenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

Ecografías : 1. TAC. Cerebral. 2.

Radiografías : 1. 2. 3.

Oxígeno : Total Horas : Litros X :

Uso Vía Parenteral : EV ( ) IM ( ) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos :

FARMACIA :

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Cloruro de 250 cc		01			
Andrafix		01			
Insite NP 22		01			
Dolofast IV Cap		02.			
Jeringa 10 cc		01			
Dexaflex	tb	06			

ENFERMERIA :

Ingresa al servicio referido de Emergencia Dr. C. del C.S. (Se canaliza vena con Nacl 9%. 250 cc. + 2 Dolofast en ambulancia. Se moviliza en camilla.

CARLOS DEL CASTILLO P.
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 32092
EMERGENCIA CLINICA EL GOLF

MEDICO

ENFERMERA

00547

LO TESTADO NO VALE

Nº 044608

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

HISTORIA CLINICA-EMERGENCIA

Paciente : _____ Historia Clínica : _____

Titular : _____ Edad : _____

Centro de Trabajo : _____ Estado Civil : _____

Cía. Responsable : _____ Documento : _____

Domicilio : _____ Teléfono : _____

Fecha : _____ Hora : _____

Emergencia Médica ( ) **Accidental** ( ) **Consulta** ( )

PA: 120/70 Pulso: 90 x' Resp: 20 Tº: 36.9 Ax Saturación : 98%

ANAMNESIS : Dolor abdominal tipo cólico, generalizado a región dorsal

ANTECEDENTES : Gastritis crónica.

EXAMEN FISICO : Adecuada, Hidratado abdomen blando (+) doloroso (+) a la palpación profunda

DIAGNOSTICO :

	CIE X		CIE X
1. Dolor abdominal	R10.0	4.	( )
2.	( )	5.	( )
3.	( )	6.	( )

TRATAMIENTO :

1. Ranitidina + Buscapina
2. Paracetamol
3. Sistema ant

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de Oct 2015

EVOLUCION :

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 01-02-15
Encargado:
Nº de Folio: 6

HORA ALTA _____

CARLOS DEL CASTILLO PARODI
C.M.P. 32092
EMERGENCIA CLÍNICA EL GOLF

MEDICO

Exámenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Ecografías: 1. 2.

Radiografías: 1. 2. 3.

Oxígeno: Total Horas: Litros X:

Uso Vía Parenteral: EV (✓) IM ( ) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos : Hora :

Paciente : Historia Clínica : Edad : Estado Civil :

Titular : Centro de Trabajo :

Cía. Responsable : Documento :

Domicilio : Teléfono :

Emergencia Médica ( ) Accidental ( ) Consulta

FARMACIA:

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad
Espasmo Analgina	amp	01			
Ranitidina	amp	01			
Ketorolaco	Ibot	01			
Suero fisiológico 500 ml		01			
Aguja		01			
Esparadrapo		01			
Ondansetron	Tab	01			

ANAMNESIS :

ANTECEDENTES :

EXAMEN FISICO :

ENFERMERIA :

DIAGNOSTICO :

1. CIE X Paciente adulto mayor que ingresa (x) VO (x) Voluntario sin prótesis
2. ( ) Dolor a nivel abdominal por lo que refiere tener gastritis
3. (x) Evaluada por Dr. C. del C

TRATAMIENTO :

1. 15:25 Se coloca TTO E.V. Ranitidina + Ketorolaco
2. Paciente cursa estable hasta el momento
3.
4.
5.
6.

EVOLUCION :

CARLOS DEL CASTILLO PARODI
C.M.P. 32092
EMERGENCIA CLINICA EL GOLF

MEDICO

Yuli Ramírez M.
Lic. Enfermería
C.E.P. 45341

HORA ALTA

ENFERMERA

00548

LO TESTADO NO VALE

Clínica El Golf

HOJA DE ATENCION DE EMERGENCIA Nº 004210

TIPO DE EMERGENCIA ACCIDENT. ( ) MEDICA ( ) H.C.: 039442 - R012634

PACIENTE Burgos Salazar Paola EDAD 25 (29-01-78)

TITULAR ella misma ESTADO CIVIL Soltera

CENTRO DE TRABAJO Bco Financiero DOCUMENTO 10725865

CIA. RESPONSABLE Rimac EPS CODIGO CIA. E00199-00616-T

DOMICILIO Av. Los Jazmines 125 Dpto 401 TELEFONO 578-0267

FECHA 06/04/03 Monterrico HORA 16:12
San Miguel

RESUMEN DEL CASO: Hoy en trx No definido/Probable Contusión Torácica
Coloración Violácea, dolor e impotencia funcional del tercio distal mano derecha

DIAGNOSTICO: - Hematoma tercio distal Mano Derecha.
Post Contusión.

TRATAMIENTO: - Inmovilización c/Ferula y Vendaje de 3"
- Celebrex 200 y Bio (06)
- Flamadol crema (01).

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del usuario. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
C.M.P. 36000 R.N.E. 20000

DISPOSICION: ( ) ALTA ( ) HOSPITALIZACION (X) CONTROL EN CONSULT.

Medicina Interna

MEDICO DE GUARDIA: DR. [illegible] FIRMA: [signature]

MEDICO ASISTENTE: DR. _____ FIRMA: _____

MEDICO TITULAR DR. _____ FIRMA: _____

CTA. MEDICO DIAGNOSTICO

FECHA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 5

F-0023(100X2t/r.) 0113036

RELACION DE GASTOS:

CONSULTA MEDICA: _____

EXAMENES AUXILIARES:

INYECTABLE ( ) IV ( ) SUBCUTANEO ( ) VENOCLISIS ( ) IM

USO DE OXIGENO: TOTAL DE HORAS _____ LITROS _____

FARMACIA:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRODUCTO	CANTIDAD
[illegible]	01		
[illegible] 200	06		
[illegible]	01		
[illegible]	3cc		

Temperatura General _____ Temperatura Rectal _____ Temperatura AX _____

P.A. 110/60 RESPIRACION _____ PULSO _____

RETIRO DE SONDA FOLEY _____ DIURESIS _____

OBSERVACIONES:

[illegible]

Giovanni Santa Cruz Vera
ENFERMERA
CEP [illegible]

LOTESTADO NO VALE

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

00549
Nº 93322

HISTORIA CLINICA EMERGENCIA

Paciente _____ Historia Clínica _____

Titular : _____ Edad : _____

Centro de Trabajo : _____ Estado Civil : _____

Cía. Responsable : SCOTIABANK PERU S.A.A. Documento : _____

Domicilio : PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA Teléfono 10725965

Fecha : _____ Hora : _____

Emergencia Médica ( ) **Accidental ( )** **Consulta :**

PA 120/76 Pulso _____ Resp _____ Temp 36.5 C Saturación : _____

ANAMNESIS : Pct acude por Malestar General + Dolor Abdominal + Diarrea

ANTECEDENTES : NO AGS Niega Patologia Agrega las Suyas

EXAMEN FISICO : Dolor Abdominal + PHA Quirurgicales

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. Nº 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 04 de 2015

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO : EMERGENCIA
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 4

DIAGNOSTICO :

	CIE.X		CIE.X
1. GEA	(A09)	4.	( )
2. Desh. Moderada	(E86)	5.	( )
3.	( )	6.	( )

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Administración

TRATAMIENTO :

	CIE.X		
1. NaCl 0.9% + Espamol		4. Ciprofloxacino + MTZ	
2. Dramamin		5. Espamol + Ora	
3.		6.	

EVOLUCION : Alta Conversada con

HORA ALTA _____

C. JAIME DEL CASTILLO R.
C.M.P. 0373
JEFE
EMERGENCIA CLINICA EL GOLF MEDICO

Exámenes Auxiliares SI ( ) NO ( )

Ecografías : 1. 2.

Radiografías 1. 2. 3.

Oxígeno : Total Horas : Litros X :

Uso Vía Parenteral : EV ( ) IM ( ) SC ( )

Venoclisis ( ) Otros ( )

Procedimientos :

FARMACIA):

Producto	Present.	Cantidad	Producto	Present.	Cantidad

ENFERMERIA :

HORA ALTA

ENFERMERA

Medlab
LABORATORIO CLÍNICO
Dr. Alejandro Colichón Yerosh
Dr. Saúl Mendoza Ordoñez

2013421

LO TESTADO NO VALE

Paciente	: BORGONO SALAZAR PAOLA	Código (DNI)	: 10725865 Edad : 30 Años
Dirección	: RIMSB	N° Historia	: AS-39442
Cliente	: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA	N° Guía	: 90952
Médico	: ALMEYDA CASTRO, LUIS A. - CMP (16849)	Fecha Ingreso	: 01 Febrero 2008
Atención	: 13065929	Toma muestra	: Feb 1 2008 8:41AM
		Página	: 1 de: 1

Examenes Realizados	Resultado Actual	Resultado Anterior	Fecha Anterior	V.ref	Unidades / Método
INMUNOLOGIA					
CG SUB UNIDAD BETA	Menor de 0.6			-	mIU/ml A-E-ECLIA

Hombres : < 2.0
Mujeres pre-menopàusicas : <= 5.3
Mujeres post menopàusicas: <= 8.3
Durante la Gestaciòn :
3 semanas : 5.8 - 71.2
4 Semanas : 9.5 - 750.0
5 semanas : 217.0-7138.0
6 semanas : 158.0-31795.0
7 semanas : 3697.0-163563.0
8 semanas : 32065.0-149571.0
9 Semanas : 63803.0-151410.0
10 semanas : 46509.0-186977.0
12 semanas : 27832.0-210612.0
14 semanas : 13950.0-62530.0
15 semanas : 12039.0-70971.0
16 semanas : 9040.0-56451.0
17 semanas : 8175.0-55868.0
18 semanas : 8099.0-58176.0
En algunas enfermedades neoplàsicas es posible encontrar cifras superiores a 7 mIU/ml.
Ejemplo: Coriocarcinoma 78%de los casos, Tumor Saco Vitelino 73.3% de los casos, Enfermedad trofoblàstica gestacional 69.8% de los casos y Mola en 94.5% de los casos.

PROLACTINA POOL	12.96			6.00-29.90	ng/mL A-E-ECLIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 3

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA /Clinica El Golf
CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 15 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoria Médica

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Medlab
LABORATORIO CLÍNICO

00551
Dr. Alejandro Colichón Yerosh
Dr. Saúl Mendoza Ordoñez

LO TESTADO NO VALE

ISO9001:2000
CERTIFICADO Nº 70137

* 2 0 1 3 4 2 1 *

Paciente	: BORGONO SALAZAR PAOLA	Código (DNI)	: 10725865 Edad : 30 Años
Dirección	: RIMSB	N° Historia	: AS-39442
Cliente	: SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA	N° Guía	: 90952
Médico	: ALMEYDA CASTRO, LUIS A. - CMP (16849)	Fecha Ingreso	: 01 Febrero 2008
Atención	: 13065929	Toma muestra	: Feb 1 2008 8:41AM
		Página	: 1 de: 1

Examenes Realizados	Resultado Actual	Resultado Anterior	Fecha Anterior	V.ref	Unidades / Método
INMUNOLOGIA					
HCG SUB UNIDAD BETA	Menor de 0.6			-	mIU/ml A-E-ECLIA

Hombres : < 2.0
Mujeres pre-menopàusicas : <= 5.3
Mujeres post menopàusicas: <= 8.3
Durante la Gestaciòn :
3 semanas : 5.8 - 71.2
4 Semanas : 9.5 - 750.0
5 semanas : 217.0-7138.0
6 semanas : 158.0-31795.0
7 semanas : 3697.0-163563.0
8 semanas : 32065.0-149571.0
9 Semanas : 63803.0-151410.0
10 semanas : 46509.0-186977.0
12 semanas : 27832.0-210612.0
14 semanas : 13950.0-62530.0
15 semanas : 12039.0-70971.0
16 semanas : 9040.0-56451.0
17 semanas : 8175.0-55868.0
18 semanas : 8099.0-58176.0
En algunas enfermedades neoplàsicas es posible encontrar cifras superiores a 7 mIU/ml.
Ejemplo: Coriocarcinoma 78%de los casos, Tumor Saco Vitelino 73.3% de los casos, Enfermedad trofoblàstica gestacional, 69.8% de los casos y Mola en 94.5% de los casos.

PROLACTINA POOL	12.96			6.00-29.90	ng/mL A-E-ECLIA

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 2

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA / Clínica El Golf
CERTIFICO: Que la presente ISOCOPIA del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente.
Se expide la presente en conformidad a lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2006/MINSA.
Lima, 10 de 07 2015
DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Dr. ALEJANDRO COLICHON Y.
DIRECTOR MEDICO
C.M.P. 3634

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf

00552

GIANAVU
IMP:GIANAVU

LO TESTADO NO VALE

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

HORA:12:58:48 FECHA: 31/01/2008

Paciente: BORGO D SALAZAR PAOLA Fecha: A276645

Compañía: SCOTIABANK PERU S.A.A. N° de Admisión: 889442

Tipo de Paciente: Particular ☐ Asegurado ☐ X H.C.:

Edad: 30 Sexo F ☐ X M ☐ Médico: 16849 ALMEYDA CASTRO LUIS ALB

/ / T. Enfermedad: CIE10:

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
Clínica El Golf
ARCHIVO
Fecha: 04-02-15
Encargado: V
No. de Folio: 01

E: 80
G. Po.
A: 11.
Re: 5/28

FUR: 25-dic-07 (duró 10 días)
MAC: inició 25-12-07
c/ Microlut 20.
en DOV: no MAC.

Por no menstrúa. Cumplió DOC: adecuadamente.
Sensibilidad aumentada en mamas.

Exámenes: eco.
. eco: ø
. Papa: (-)
. Hto: (-)

Colposc: (-)

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.
SANNA / Clínica El Golf

CERTIFICO: Que la presente fotocopia del documento original ha sido fedateada a solicitud del paciente. Se expide la presente en cumplimiento a lo dispuesto en el inc. I del artículo 15 y artículo 44 de la Ley General de Salud y R.M. N° 597-2005/MINSA.

Lima, 15 de 07 2015

DR. JORGE HERRERA QUISPE
Jefe de Auditoría Médica

Exámenes: papaya. secretantes
FUR: 7-7. Ciclos: Normales.

Retraso menstrual N91
Esterilidad no precisada N69.3

Dx: ahora.

Hco - Alloc T

DR. LUIS ALMEYDA CASTRO
Médico - Cirujano
Ginecología - Obstetricia
C.M.P. 16849

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

PRÓXIMA CITA

DIRIGIDO POR:

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex
www.promsex.org

Indecopi 00553
2015 DEC 11 PM 4:20
RECIBIDO
MESA DE PARTES

LO TESTADO NO VALE
LO TESTADO NO VALE

Exp: 563-2015/CC1
Secretario Técnico: Erickson Molina Pradel

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N°1

Yo, Paola Borgoño Salazar identificada con Documento de Identidad N° 10725865, acompañada por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, con domicilio procesal en la avenida José Pardo N° 601 oficina 604 del distrito de Miraflores – Lima, con número de teléfono:(01) 4478668, ante Ud. me presento respetuosamente y digo:

Que habiendo recibido la contestación de la denuncia de Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C, damos respuesta a la misma en los siguientes extremos:

1) **Sobre la solicitud de exámenes preoperatorios y de riesgo quirúrgico,** llama poderosamente la atención que Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C (en adelante "la Clínica") insista en referir que me informó sobre el Plan de Trabajo de atención que incluyera un examen de riesgo quirúrgico, y que así mismo, añada ***"que se me informó que se me realizarían exámenes pre-quirúrgicos y exámenes auxiliares, ante un eventual legrado"*** dichas indicaciones nunca me fueron comunicadas y además no constan en la Historia Clínica, ni se indican dichos procedimientos como parte de algún Plan de Trabajo.

Asimismo, el argumento esgrimido por el denunciado en el numeral 4 de su contestación es cuestionable, puesto que la obligación en brindar un servicio idóneo que implica proporcionar toda la información de modo oportuno a la paciente sobre las intervenciones, exámenes, tratamientos, diagnósticos y demás, recae en el prestador del servicio, no en el consumidor. En la situación de salud tanto mental como física en la que me encontraba en el momento de los hechos ¿resulta razonable trasladar la responsabilidad de solicitar información a la paciente a fin de que se le garantice un servicio idóneo y de calidad? En nuestro país se reconoce el principio *pro consumidor,* amparado en el artículo 65°[1] de la Constitución, en concordancia con el artículo I del Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley N° 29571, donde se establece que: *"El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios"*, dicho derecho ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0858-2003-AA/TC[2]

Indecopi
COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
14 DIC 2015
Hora:
RECIBIDO

[1] *Protección al consumidor*
Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.
[2] En: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00858-2003-AA.html [Visita: 8/12/2015]

LO TESTADO NO VALE

(f.j.10), donde reconoce como derecho subjetivo, el derecho *de "defenderse (...) en los casos de transgresión o desconocimiento de sus legítimos intereses"*, por tales argumentos, la llamada probar de que la información me fue proporcionada es La Clínica.

2) **Sobre la solicitud de aborto terapéutico:** Que, como bien lo referí en mi denuncia, el 21 de noviembre del 2014 el Dr. Almeyda me indicó que si bien en La Clínica no podían realizarme un aborto terapéutico podía acudir al Instituto Materno Perinatal (en adelante "Maternidad de Lima") para viabilizar esta alternativa. La recomendación del Dr. Almeyda implicó que considerara que a su juicio, sí existía alguna situación de pusiera en riesgo mi vida o mi salud, caso contrario no me hubiera realizado dicha recomendación. Hasta ese momento yo no tenía conocimiento de la posibilidad de acceder a una interrupción legal del embarazo, fue así que tomé conocimiento de esa posibilidad y la consideré como una alternativa válida que me permitiera garantizar mi salud física y mi salud mental, tal como fue realizado en la Maternidad de Lima.

3) Cabe mencionar que en ningún momento de la atención recibida en La Clínica existió preocupación respecto a mi salud mental o se me realizó algún tipo de acompañamiento psicológico, o diagnóstico respecto al impacto en mi salud mental, nunca se me preguntó o indagó a pesar de que mi médico tratante conocía de mi estado de angustia y desesperación por mi embarazo riesgoso. La Clínica omitió considerar la afectación en mi salud mental. Por lo que resulta sorprendente, que sostenga de manera categórica que no existía ningún riesgo para mi vida o mi salud física o mental. Respecto a este extremo ¿cómo pudieron concluir que no existía ningún riesgo a mi salud mental si no se realizó ningún tipo de evaluación y no tomaron en cuenta la afectación a esta dimensión de mi salud?

4) Debido a la inadecuada evaluación de las situaciones de riesgo de mi vida y salud en la dimensión física como mental, acudí a otros servicios de salud a fin de contar con otras opiniones y dar atención a mi aflicción en mi salud mental, en esos servicios especializados pude constatar la afectación y el riesgo que corría, fue por ello que con un diagnóstico especializado acudí nuevamente a La Clínica y presenté una Solicitud de Aborto Terapéutico, al amparo de la Guía Nacional de Aborto Terapéutico, anexando el certificado de la Psiquiatra Marta B. Rondón. La presentación de mi solicitud de aborto terapéutico buscaba que La Clínica evaluara mi solicitud de acuerdo al estándar establecido en la Guía Nacional, ***la decisión de procedencia o no del aborto terapéutico correspondía ser tomada por una Junta Médica*** (artículos 6.2 y 6.3 de la Guía), y más si mi solicitud estaba acompañada de un documento que certificaba un riesgo en mi salud mental.

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [51 1] 447 8668
F. [51 1] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex
www.promsex.org

00555

LO TESTADO NO VALE

5) La Clínica evaluó mi solicitud de aborto terapéutico como una mera "*solicitud o reclamo de pacientes*", tal como lo sostiene en el numeral 8 de su contestación, sin embargo, la solicitud presentada no era una simple solicitud, la naturaleza de la misma supera la calificación que la Clínica le asigna, ya que esta buscaba cautelar mi derecho a la salud y mi derecho a la vida, aún más considerando el diagnóstico de **embarazo de alto riesgo obstétrico** que la Clínica tenía conocimiento; por tanto, la respuesta de La Clínica no hace más que ratificar la negligencia con la fue abordado mi caso.

Cabe precisar que la Guía de Aborto Terapéutico, estandariza el procedimiento para garantizar el acceso a la interrupción legal de embarazo, y su finalidad como lo refiere en su artículo 1, es "*asegurar la atención integral de la gestante en los casos de interrupción voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de veintidós (22) semanas con consentimiento informado, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente, en el marco de los derechos humanos, con enfoque de género e interculturalidad*". La Guía responde a dos objetivos, el primero, salvar la vida de la gestante y el segundo objetivo, evitar en su salud un mal grave y permanente, respecto a este último, basta una simple interpretación literal para entender que el mismo supone un mecanismo "preventivo", es decir, el objetivo que persigue es "evitar" dañar, no supone accionar cuando el daño ya se ha ocasionado. Y este aspecto, no ha sido considerado por La Clínica, ya que sostiene que *"(...) la finalidad [de la interrupción del embarazo] debe ser utilizada solo de manera excepcional(...)"*.

Además sostiene en el numeral 15 de su contestación, que *"en el presente caso nunca estuvo en peligro la vida de la señora Borgoño"*, sin embargo, en ningún extremo de su contestación dan respuesta respecto al daño a mi salud, este aspecto no fue tomado en cuenta por La Clínica. Por ello, reiteramos, que la finalidad que persigue la interrupción legal del embarazo en la causal terapéutica es proteger los derechos fundamentales de las mujeres gestantes, ello desde un enfoque de prevención de daños en su salud. Cabe mencionar además, que la decisión de proceder con un aborto terapéutico le corresponde a la mujer, no es el médico quién decide la procedencia del mismo.

6) Asimismo, La Clínica sostiene que un aborto terapéutico procederá *"(...)siempre que el caso lo amerite(...)"*; sin embargo, no ha realizado ningún descargo médico especializado desde un enfoque de derechos humanos y género que justifique la razón por la que consideran que en mi caso no ameritaba la práctica de un aborto terapéutico, ese análisis no fue realizado con diligencia por mi médico tratante ni

por La Clínica; la cual, no tuvo la disposición de realizarlo, puesto que se negó a convocar a una Junta Médica para que llevara a cabo dicha evaluación.

7) La Clínica ha referido que en el "Plan de Trabajo" habían advertido la posibilidad de la práctica de un "legrado"; esta información nunca me fue comunicada.

8) La Clínica sostiene, en el numeral 10 de su contestación, que mi caso *"no cumplía con ninguna de las entidades clínicas que la Guía define"*, al respecto, La Clínica hace una lectura antojadiza de la Guía y omite referir que el artículo 6.1.11 de la Guía establece que se considerará como entidades clínicas de la gestante, en las que se amerita evaluar la interrupción terapéutica del embarazo: ***"cualquier otra patología materna que ponga en riesgo la vida de la gestante o genere en su salud un mal grave y permanente, debidamente fundamentada por la Junta Médica".*** La misma no es una cláusula cerrada, la finalidad de la existencia de ese artículo es advertir cualquier otro diagnóstico fuera de los que son mencionados explícitamente en la Guía, por lo que le correspondía a la Clínica evaluar mi condición de salud y definir si es que alguna patología o situación ponía en riesgo mi vida o mi salud; sin embargo, la Clínica omitió realizar dicha evaluación, a pesar de que hice la solicitud del aborto terapéutico acompañándola de un documento médico en el que se certificaba mi estado de salud mental, y a pesar de ello, la Clínica optó por poner mi vida y mi salud en riesgo.

9) **Sobre la afectación a mi salud mental,** sorprende las respuestas de la Clínica al cuestionar el certificado médico presentado, La Clínica debería probar, en vez de cuestionar mi situación de salud mental, que mi salud mental fue procurada, que se realizaron análisis o diagnósticos que descartara cualquier afectación en esta dimensión. La Clínica sostiene en el numeral 17 de su contestación que *"la clínica no contaba con dicha información. No obstante, consideramos que en el supuesto de haber requerido un tratamiento psicológico la señora Borgoño, el médico tratante pudo haberla derivado a la especialidad correspondiente, y tratar de esta forma la depresión que presentaba"*. La Clínica nunca abordó este aspecto, el Dr. Almeyda nunca advirtió preguntar o indagar sobre la afectación en mi salud mental; sin embargo, La Clínica tuvo la oportunidad de analizar este aspecto de acuerdo al estándar nacional y de revertir dicha negligencia a la presentación de mi solicitud de aborto terapéutico, sin embargo, decidió deliberadamente no prestar atención a este aspecto. Llama la atención que la Maternidad de Lima con la misma información que obraba en poder de La Clínica, haya advertido el riesgo en mi salud física y mental.

10) **Sobre ese aspecto la información en mi historia clínica,** el denunciado sostiene que "*no existe la obligación por parte de los establecimientos de salud que las solicitudes o reclamos de los pacientes, se encuentren contenidos en la Historia*

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex
www.promsex.org

LO TESTADO NO VALE 00557

Clínica", el denunciado se equivoca, el artículo 6.6 de la Guía Técnica de Aborto Terapéutico refiere que *"todos los hechos deben registrarse en la historia clínica. Los anexos utilizados en los procedimientos administrativos asistenciales forman parte de la historia clínica de la gestante"*. Además, cabe precisar que la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica NTS N° 022-MINSA/DGSP-V.02, en el artículo VI.1.2.2 refiere que es parte de la Estructura Básica de la Historia Clínica los Formatos Especiales, en ese sentido, la Solicitud de Aborto Terapéutico vendría a ser un Formato Especial. Asimismo, debe realizarse una interpretación sistemática de las normas técnicas, la norma especial, en este caso La Guía de Aborto Terapéutico, obliga a consignar todos los documentos referidos a la Solicitud de Aborto Terapéutico como parte de la Historia Clínica.

POR TANTO:

Señor Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, pongo en su conocimiento mi contestación a los descargos del denunciado.

Lima, 11 de diciembre de 2015.

Paola Borgoño Salazar

DNI:10725865

LO TESTADO NO VALE
00558
SEDE CENTRAL

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 1

EXPEDIENTE N° 563 – 2015/CC1

ACTA DE INASISTENCIA

Siendo las 11:30 horas del día lunes 14 de diciembre de 2015, en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor Nº 1 del Indecopi, Sede Central, se presentó como parte denunciada la señorita Ana Vanessa Navarro Anticona , identificada con D.N.I N°43490170, en representación de Sistemas de Administración Hospitalaria SAC, a fin de llevar a cabo la presente diligencia.

Luego de esperar por espacio de 15 minutos, a la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar, esta no se presentó; por lo que se procedió a levantar la presente acta, la misma que fue leída y firmada en señal de conformidad.

Vanessa Navarro Anticona
Administración Hospitalaria SAC

Manuel Alejandro Chiri Nevado
Representante de la Secretaría Técnica
de la Comisión de Protección al Consumidor Nº 1

00559

Atención N° 2518564 1/12/2015

LO TESTADO NO VALE

ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES
07 DIC. 2015
ENTREGADO

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES
VIGENCIA DE PODER

EL que suscribe CERTIFICA, que:

En el **asiento C00012** de la Partida N° 11592886, correspondiente a la sociedad denominada **"SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C."**, se encuentra registrado y vigente la **SESION DE DIRECTORIO DEL 22.07.2013 DONDE SE ACORDÓ:**

Nombrar a las siguientes personas para que ejerzan las facultades de representación de la siguiente forma:

ACÁPITE ***V FACULTADES DE REPRESENTACIÓN*** (A EXCEPCIÓN DEL NUMERAL 5.19) A SOLA FIRMA Y HASTA UN MONTO MÁXIMO DE S/. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA.	• **ANA VANESSA NAVARRO ANTICONA**, CON DNI 43490170, (...)
ACÁPITE V.- ***"FACULTADES DE REPRESENTACIÓN"*** (A EXCEPCIÓN DEL NUMERAL 5.19) A FIRMA CONJUNTA CUANDO EL MONTO EXCEDA LOS S/. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA	• **ANA VANESSA NAVARRO ANTICONA** CON DNI 43490170; o, (...) **conjuntamente con:** • MIGUEL PABLO DELGADO BARREDA, CON DNI 29314650; o, • JULIO MANUEL DE LA PIEDRA QUELLE, CON DNI 40636489; o, • FRANCISCO JAVIER MONGE ZEGARRA, CON DNI 10812831

Asimismo en el Asiento C00010, se encuentra registrado y vigente la SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 16/12/2011, SE ACORDÓ:

(....)

V. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

FACULTADES DE REPRESENTACION EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

5.1 **(MODIFICADO EN EL ASIENTO C00018)**

5.2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE LO SUSTITUYA, Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FRENTE A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN PROCEDIMIENTOS ANTE TODAS SUS
COMISIONES Y OFICINAS EN TODA CLASE DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS, INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS, A LA PROTECCIÓN

...///

María Mónica Merino Cisneros
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LO TESTADO NO VALE

...///

AL CONSUMIDOR, COMPETENCIA DESLEAL, LIBRE COMPETENCIA, PUBLICIDAD, CONCURSOS, ASÍ COMO EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, ENTRE OTROS, SOLICITAR, GESTIONAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL REGISTRO DE PATENTES DE INVENCIÓN, REGISTROS DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES, MARCAS COLECTIVAS Y DE CERTIFICACION, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, RECIBIR PRESENTAR Y CONTESTAR CUALQUIER CLASE DE ESCRITOS DE PARTE, INTERPONER OPOSICIONES Y/O CONTESTAR OPOSICIONES FORMULADAS POR TERCEROS, ASÍ COMO ABSOLVER CUALQUIER CLASE DE REQURIMIENTOS EFECTUADOS POR CUALESQUIERA DE LOS ORGANOS FUNCIONALES DE INDECOPI.

5.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS OFICINAS REGISTRALES DE LIMA, CALLAO Y PROVINCIAS O CUALESQUIERA ORGANISMO O INSTITUCION NOTARIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL, CREADOS O POR CREARSE, CON EL OBJETO DE FORMALIZAR E INSCRIBIR TODOS LOS ACTOS QUE SEUN LA LEGISLACION APLICABLE SEAN INSCRIBIBLES, ...

5.4 LAS FACULTADES CONFERIDAS DE BERAN SER EJERCIDAS CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY Nº 27444, LAS CUALES SE AMPLIARÁN AUTOMATICAMENTE CUANDO SE EXPIDAN NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA ADMINISTRATIVA.

FACULTADES DE REPRESENTACION EN LA MATERIA ADMINISTRATIVA.

5.5 ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL CODIGO PROCESAL CIVIL, LA LEY DE CONCILIACIÓN, LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS ES DEL MANDATARIO JUDICIAL ESTABLECIDAS EN EL AS ESPECIALES DEL ARTÍCULO 75° DEL CÓDIGO LES COMO PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y LAR CONTRADICCIONES, MODIFICARLAS Y/O VENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O LA PRETENSIÓN, ASÍ COMO DE ALGÚN ACTO PROCESAL; ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN; CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ASÍ COMO ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN; INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS; SOLCITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRA CAUTELA (INCLUIDA CAUCION JURATORIA); SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA DE PROCESO, ASÍ COMO LA ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY, ASÍ COMO OPONERSE, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA.

5.6 CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ESTOS DE REMATE, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, LANZAMIENTO, EMBARGOS, SANEAMIENTO PROCESAL Y AUDIENCIAS CONCILIATORIAS O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS, Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS; LAS FACULTADES PARA PODER INTERVENIR EN TODO ACTO PROCESAL, SE EXTIENDEN INCLUSO, ADEMÁS DE PODER INTERVENIR EN REMATES O SUBASTAS PUBLICAS PARA ADJUDICARSE AL INTERIOR DE LOS MISMOS, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES MATERIA DEL RESPECTIVO PROCESO;

5.7 SOLICITAR LA INHIBICIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL;

5.8 SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS; SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, LA PRETENSIÓN Y/O LA ACCIÓN;

5.9 SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; ...///

María Mónica Marino Cespedes
Abogado Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

LO TESTADO NO VALE

00561

.../// 00561

5.10 OFRECER Y/O COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSIGNADO JUDICIALMENTE, ASIMISMO PARA RETIRAR CONSIGNACIONES;

5.11 SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADO EL PODERDANTE, SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL; ASÍ COMO TAMBIÉN RENUNCIAR AL ARBITRAJE; DESIGNAR AL ARBITRO O ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN QUE HARÁ LAS FUNCIONES DE TRIBUNAL PRESENTAR EL FORMULADO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA, SI FUERA EL CASO; PRESENTAR ANTE EL ARBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICIÓN DEL PODERDANTE, OFRECIENDO LAS PRUEBAS PERTINENTES; CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA Y OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS; CONCILIAR Y/O TRANSIGIR Y/O PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O DESISTIRSE DEL PROCESO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCIÓN Y/O INTEGRACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; PRESENTAR Y/O DESISTIRSE DE CUALQUIERA DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE CONTRA LOS LAUDOS; Y PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA;

5.12 SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, SU SUSPENSIÓN Y/O LA CONCLUSIÓN DEL MISMO: LAS FACULTADES SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS.

5.13 ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PARA APERSONARSE A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL...

5.14 CONCILIAR, EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN.

5.15 ..LAS FACULTADES DE ÍNDOLE JUDICIAL SE PODRÁN EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMÁS ENTIDADES QUE CONFORME A LEY EJERCEN FACULTADES COACTIVAS O DE EJECUCIÓN FORZOSA.

5.16 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE . EN PROCEDIMIENTOS LABORALES LES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO,
O TRIBUNALES ARBITRALES, LOS JUZGADOS DE PAZ O LAS SALAS LABORALES O MIXTAS Y LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA, EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS Y EN FORMA ESPECIAL LAS ARTÍCULO 10 DE LA LEY Nº. 26636 99Y AS FACULTADES CONTENIDAS EN LA NUEVA LEY Y 29497, ASÍ COMO EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 910 Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO Nº. 020-2001-TR; SUSNORMAS O AMPLIATORIAS.

5.17 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS LABORALES DE TODO TIPO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO EN TODAS LAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS Y EN FORMA ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN: i) EL DECRETO LEGISLATIVO Nº. 910 Y SU REGLAMENTO, ASUMIENDO LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTO POR LA REFERIDA NORMA, EN ESPECIAL LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE EL SERVICIO DE DEFENSA LEGAL GRATUITA Y ASESORÍA DEL TRABAJADOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 27° DEL MENCIONADO DECRETO LEGISLATIVO, PUDIENDO PROPONER CUALQUIER FÓRMULA CONCILIATORIA, ASÍ COMO ACEPTAR AQUELLA QUE PROPONGA EL TRABAJADOR O EX TRABAJADOR ii) EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN LABORAL CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS Y EN FORMA ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 17° DE LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, Y SU REGLAMENTO; iii) EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACION COLECTIVA Y/O DE CONCILIACIÓN REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES PROPIAS DE AQUELLAS Y/O SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE ACUERDO INDIVIDUAL CON LOS TRABAJADOREES Y/O SUSCRIBIR EL...///

María Mónica Merino Cespedes
Abogado Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

LO TESTADO NO VALE

LO TESTADO NO VALE

.../// CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE SER EL CASO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 48 Y 49 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DEL TRABAJO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 010-2003-TR. 5.18. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES,CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU O MINISTERIO PUBLICO SIN LIMITE DE FACULTADES.-**********Asimismo, en el asiento **C00018** de la Partida en mención, consta registrado y vigente la Junta General de fecha 18/03/2014, donde se acordó:

(...)

7.- **MODIFICAR** el **numeral 5.1.** contenido en el **acápite v** de la estructura de poderes de la sociedad-la misma que se encuentra inscrita en el asiento **C000010** de la partida registral de la sociedad N° 11592886 (en adelante, **"Estructura De Poderes")-** a fin de incluir las facultades de transacciones extrajudiciales dentro de las facultades de representación en materia administrativa.

en razón de ello, propuso que el numeral antes indicado quede redactado de la siguiente manera:

V. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA

5.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS SEAN ÉSTAS FISCALES ADUANERAS, MINISTERIO DE SALUD Y DEMÁS AUTORIDADES VINCULADAS AL SECTOR SALUD, ADMINISTRATIVAS, POLICIALES, POLÍTICAS, A NIVEL DEL GOBIERNO CENTRAL, REGIONAL O MUNICIPAL, Y DE CUALESQUIERA OTRA NATURALEZA, CREADAS O POR CREARSE, SIN QUE ESTA ENUMERACIÓN SEA LIMITATIVA O RESTRICTIVA, GOZANDO DE REPRESENTACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD, TENIENDO PARA TAL EFECTO LA FACULTAD DE PROMOVER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, CONTANDO CON PODERES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN ADMINISTRATIVA QUE COMPRENDE LAS FACULTADES DE PRESENTAR ESCRITOS Y SOLICITUDES EN INTERES PARTICULAR DEL ADMINISTRADO O DE LA COLECTIVIDAD, PEDIR INFORMACIONES, FORMULAR CONSULTAS Y DE PRESENTAR SOLICITUDES DE GRACIA. EN ESTE MARCO, LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL PRESENTE NUMERAL INCLUYEN LAS DE SOLICITAR LA EMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, SUSCRIBIR Y PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y TRÁMITES REQUERIDOS HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ASÍ COMO PODER ESPECIAL PARA EL DESISTIMIENTO DE DICHO PROCEDIMIENTO, Y ACOGERSE A LAS FORMAS DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL Y ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO. FORMULAR RECLAMACIONES Y RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, Y DESISTIRSE DE ELLOS. TRANSIGIR EXTRAJUDICIALMENTE, INVITAR Y SER INVITADOS A CONCILIACIÓN Y CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN.-*

N° de fojas del Certificado:04

Derechos Pagados: S/ 23.00 Recibo/fecha 2015-17-37928 01/12/2015

Se expide el presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del 04 de Diciembre de 2015.-

*mrc/**********

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION Nº 126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012).********

María Mónica Marino Céspedes
Abogado Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

00563

LO TESTADO NO VALE

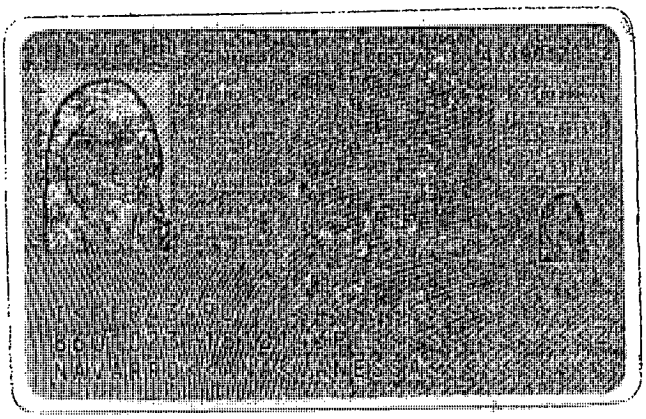

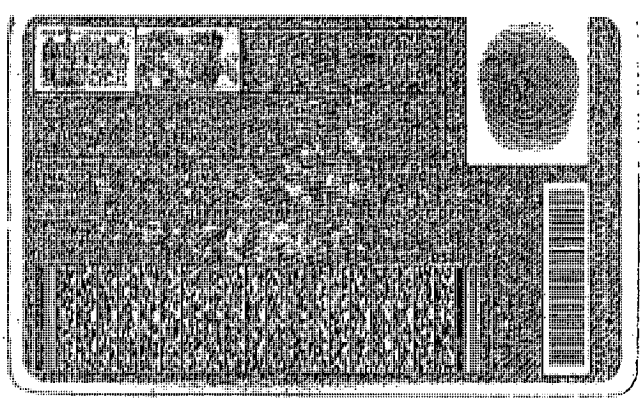

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604, Miraflores, Lima 18, Perú
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113
www.facebook.com/promsex
@promsex
www.promsex.pe

00600

LO TESTADO NO VALE

LO TESTADO NO VALE

2016 MAR -3 PM 3:11

EXPD.563 – 2015/CCI

SECRETARIO TÉCNICO ERICKSON MOLINA

MESA DE PARTES

NO SE ADJUNTA COPIA DE ESCRITO ☒ RECAUDOS ☐

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N°1

Indecopi
COMISIÓN DE PROTECCIÓN
04 MAR. 2016
Por:
RECIBIDO

Yo, **PAOLA BORGOÑO SALAZAR,** identificada con Documento de Identidad N°10725865, representada por **BRENDA IBETTE ALVAREZ ALVAREZ,** abogada del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX con registro **C.A.L N° 68266,** con domicilio procesal en la avenida José Pardo N° 601, oficina 604, del distrito de Miraflores – Lima, con número de teléfono: (01) 448668, en los seguidos contra Sistema de Administración Hospitalaria S.A.C, ante Ud. me presento respetuosamente y digo:

Que, habiendo transcurrido 161 días hábiles desde la admisión de mi denuncia, indicamos lo siguiente:

1. **SOBRE LA DILACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO**: El 13 de julio del 2015 fue admitida a trámite mi denuncia contra Sistema de Administración Hospitalaria S.A.C, por la negativa a realizarme una interrupción legal de mi embarazo poniendo en riesgo mi vida y salud conforme lo establece la normativa nacional. Como lo establece su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el plazo de resolución de las denuncias correspondientes a procesos ordinarios son 120 días hábiles desde su admisión. [1] A la fecha, han transcurrido 41 días hábiles más de los establecidos en la norma.

   El artículo 139 inciso 3 de nuestro texto Constitucional establece que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional (…)3) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Dichos principios también vinculan a los procesos administrativos.

   Siendo así, el derecho al debido proceso supone, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional[2] " El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas forma parte del

[1] Establecido en el numeral N° 1 del TUPA, correspondiente a denuncia por infracciones a las normas sobre protección al consumidor. Disponible en: http://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/166957/tupa_CPC_DIC.pdf [Visita: 24.02.16]
[2] Tribunal Constitucional del Peru Sentencia recaída en el expediente EXP. N.° 3778-2004-AA/TC. Fj 20. Disponible en: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03778-2004-AA.html

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex

www.promsex.org

LO TESTADO NO VALE

derecho al debido proceso, reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (inciso 3, literal c del artículo 14°) y por la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual prescribe en el inciso 1) del artículo 8° que: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (…)".

En ese sentido, todo organismo con función jurisdiccional debe asegurar el debido proceso de los administrados, evitando dilaciones que perjudiquen el carácter tuitivo de la norma administrativa en proceso[3]. En el trámite de mi denuncia, no se nos ha comunicado las razones por las cuales el plazo establecido en la norma no se ha cumplido, tampoco el tiempo adicional que tomará en resolverse. Siendo así que dicha demora injustificada vulnera mi derecho fundamental al debido proceso.

2. **Sobre la demora excesiva en el traslado de las notificaciones:**
   Que, en el sistema de seguimiento virtual se consigna 2 resoluciones que indican documentos presentados por las partes en el mes de enero y un escrito presentado por la otra parte, de cuyo contenido no hemos tomado conocimiento ya que hasta el momento no se nos ha notificado. Dicha demora injustificada es también una clara vulneración a mi derecho al debido proceso.

Hacemos recordar al Colegiado que la función tuitiva de los organismos en el afán de protección a los consumidores, al respecto el Tribunal ha establecido que recomienda a INDECOPI *"la adopción de las medidas legales y administrativas necesarias, a fin de que estas entidades funcionen y actúen adecuadamente en la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores, consagrados expresamente por nuestro ordenamiento jurídico.*[4]

Los deberes de vigilancia impuestos a este organismo, subyacen en una serie de exigencias que deben transmitirse específicamente a los órganos correspondientes, los cuales tienen la tarea de hacer cumplir con los procedimientos apropiados para que los usuarios y consumidores puedan usar estos recursos rápidos y efectivos, en la solución de sus controversias al haber una desprotección de derechos e intereses; así como, vuelve a indicar el Tribunal Constitucional *"con el establecimiento de ese tipo de procedimientos no sólo debe facilitarse una vía para la satisfacción de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, sino también las reglas conforme a las cuales puedan solucionarse equitativamente los problemas. Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional Federal Alemán, "también es función de los respectivos órganos estatales competentes ponderar entre los diferentes derechos fundamentales que se contraponen entre sí y atender a las consecuencias negativas que podría tener una determinada forma de cumplir con el deber de protección" (BverfGE 96, 56)."* [5]

Es así, como en este ámbito de protección la especial a los derechos de los consumidores y usuarios que está en manos de INDECOPI, implica el tenor garantista de preponderar los

---

[3] En esa misma Sentencia, el Tribunal Constitucional señala que: " (…) El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas forma parte del derecho al debido proceso, reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (inciso 3, literal c del artículo 14°) y por la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual prescribe en el inciso 1) del artículo 8° que: *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (…)".*

[4] http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html [Visita: 25.02.16]

[5] http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00858-2003-AA.html [Visita: 25.02.16]

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex

www.promsex.org

derechos de los consumidores y usuarios, frente a las amenazas o violaciones de sus derechos fundamentales que pudieran originarse en cualquier sector privado o público, se deben adoptar las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que contrarresten de manera correcta cualquier vulneración a los derechos de los consumidores y de los usuarios.

Por tanto:

Señor Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N°1, pongo en su conocimiento mis descargos ante la excesiva demora del proceso que hasta la fecha ya lleva 161 días hábiles, asimismo, solicito se sirva diligenciar en el mínimo plazo las resoluciones o escritos que a la fecha no han sido puestas en nuestro conocimiento.

Lima, 03 de marzo del 2016.

Paola Borgoño Salazar
DNI: 10725865

Brenda I. Alvarez Alvarez
C.A.L N° 68266

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

00603

LO TESTADO NO VALE

LO TESTADO NO VALE

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
SEDE CENTRAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 26 de febrero de 2016

Expediente Nº 563-2015/CC1

PARA LA BÚSQUEDA RÁPIDA DE SU EXPEDIENTE USE EL SIGUIENTE CÓDIGO: 15202778

Señores
SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Av. Aurelio Miroquesada N° 1030
San Isidro.-

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución Nº 5 de fecha 26 de febrero de 2016, emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI[1].

SANNA\Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
10 MAR. 2016
SEÑAL DE RECIBIDO MAS NO DE CONFORMIDAD
MESA DE PARTES

Atentamente,

Indecopi
Nombre: Pablo
Apellidos: Huamaní Quispe
Firma:
DNI: 06167117
Vínculo: Mesa de Partes
Fecha: 10/03/16 Hrs 10:46
LA PERSONA A LA QUE SE RECEPCIONÓ
EL DOCUMENTO SE NEGÓ A FIRMAR Y/O DAR SU D.N.I.
SI [ ] NO [X]
SELLO:

DIANA CANO ALVA
Ejecutivo 1
Comisión de Protección al Consumidor Nº 1

JAY/asb
Se adjunta:
Copia del documento indicado (1 folio)

2016-CC1-N004985

[1] Notas:
1. El Código de Búsqueda Rápida le permitirá acceder de manera ágil a la información sobre su expediente a través de nuestro Sistema de Call Center, llamando al 224-7777, opción 4 y nuestra página web institucional (www.indecopi.gob.pe/busquedaRapida).
2. Esta resolución no es impugnable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206º.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 38º del Decreto Legislativo Nº 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.
3. Para cualquier información sobre el procedimiento, usted podrá visitar nuestro Sistema de Seguimiento de Expedientes en la siguiente dirección electrónica: http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/portalSAE/Expedientes/consultaCPC.jsp?pIdAreaMenu=8.
4. Si desea leer un expediente, podrá comunicarse en el horario de lunes a viernes, entre las 8:30 y 11:30 horas al teléfono 224-7800, Anexo 2328. Una vez obtenida la cita (la cual se programará 2 días hábiles después de la comunicación) deberá acercarse a la Sala de Lectura del INDECOPI entre las 8:30 y 16:30 horas.

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

00604

LO TESTADO NO VALE

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
SEDE CENTRAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 26 de febrero de 2016

Expediente Nº 563-2015/CC1

PARA LA BÚSQUEDA RÁPIDA DE SU EXPEDIENTE USE EL SIGUIENTE CÓDIGO: 15202778

Señora
BORGOÑO SALAZAR, PAOLA VANESSA
AV. JOSE PARDO N°601 OFICINA 604
Miraflores.-

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución Nº 5 de fecha 26 de febrero de 2016, emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI[1].

Atentamente,

PROMSEX
RECIBIDO
Fecha: 14/03/16
13:13

Indecopi
Nombre: Monica
Apellidos: Mendoza
Firma:
DNI: 07617182
Cargo: Recepcion
Fecha: 14/03/16 Hora: 13:13 Hrs.
PERSONA QUE RECEPCIONÓ EL DOCUMENTO MOSTRÓ SU D.N.I.
NO

DIANA CANO ALVA
Ejecutivo 1
Comisión de Protección al Consumidor Nº 1

JAY/asb
Se adjunta:
- Copia del documento indicado (1 folio)
- Con copia del escrito presentado por Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. (32 folios)

[1] Notas:
1. El Código de Búsqueda Rápida le permitirá acceder de manera ágil a la información sobre su expediente a través de nuestro Sistema de Call Center, llamando al 224-7777, opción 4 y nuestra página web institucional (www.indecopi.gob.pe/busquedaRapida).
2. Esta resolución no es impugnable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206°.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 38° del Decreto Legislativo Nº 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.
3. Para cualquier información sobre el procedimiento, usted podrá visitar nuestro Sistema de Seguimiento de Expedientes en la siguiente dirección electrónica: http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/portalSAE/Expedientes/consultaCPC.jsp?pIdAreaMenu=8.
4. Si desea leer un expediente, podrá comunicarse en el horario de lunes a viernes, entre las 8:30 y 11:30 horas al teléfono 224-7800, Anexo 2328. Una vez obtenida la cita (la cual se programará 2 días hábiles después de la comunicación) deberá acercarse a la Sala de Lectura del INDECOPI entre las 8:30 y 16:30 horas.

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0480 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex

www.promsex.org

Jessica H 00605

LO TESTADO NO VALE

038374

2016 MAR 16 PM 3:15

Exp: 563-2015/CC1
Secretario Técnico: Erickson Molina Pradel

RECIBIDO
MESA DE PARTES

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N°1

Yo, Paola Borgoño Salazar, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10725865, representada por Brenda Alvarez Alvarez, abogada, con N° C.A.L 68266, del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, con domicilio procesal en la avenida José Pardo N° 601 oficina 604 del distrito de Miraflores – Lima, con número de teléfono:(01) 4478668, ante Ud. me presento respetuosamente y digo:

Que, con fecha 14 de marzo de 2016, hemos tomado conocimiento de la ampliación de argumentos de la contestación de denuncia de SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C (en adelante La Clínica), damos respuesta a la misma en los siguientes extremos:

1) **Sobre la vulneración del derecho a la salud física y mental**

Lamentamos que "La Clínica", esté tratando de confundir a la Comisión, incorporando argumentos que jamás fueron presentados en nuestros alegatos y nuestra denuncia. La Clínica sostiene en el numeral 4 de su ampliación de contestación que "*con fecha 29 de diciembre del 2015 fuimos notificados del oficio N°4421-2015-DGSP/MINSA, por el cual la Dirección General de Salud de las Personas ratifica nuestra posición en la medida que no es aplicable el aborto terapéutico por problemas embrionarios o fetales (...)*". Al respecto cabe aclarar a La Clínica y a la Comisión lo siguiente:

a) En ningún momento la solicitud de interrupción del embarazo tuvo motivación en las características embrionarias o el estado de salud del feto, **nuestra solicitud desde un primer momento estuvo fundamentada en la afectación a la salud física y salud mental que ocasionaba en la Sra. Borgoño la continuidad del embarazo**, tal como lo establece el artículo 119 del Código Penal y la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas aprobada mediante Resolución Ministerial N° 486-2014-MINSA, así como se puede verificar en la solicitud de aborto terapéutico presentada a La Clínica de fecha 16 de diciembre de 2014, denuncia ante INDECOPI de fecha 27 de mayo de 2015 y demás escritos presentados a la Comisión.

Indecopi
COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
17 MAR 2016
Por: Hora:
RECIBIDO

Esta afectación a la salud física y mental de la Sra. Borgoño está debidamente fundamentada a lo largo del proceso en los diversos documentos como en el Certificado Médico de la Psiquiatra Marta Rondón con CMP 19614 – RNE8909, que diagnóstica "*depresión recurrente (F33) con*

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex
www.promsexperu.org

LO TESTADO NO VALE

reacción de adaptación al estrés (F.43.2), aparentemente desencadenadas por la presente gestación. Esta depresión cursa con ideación suicida. Entre los antecedentes destaca sintomatología depresiva desde los 21 años, con dos episodios previos y madre con síntomas depresivos. ***Por lo anterior, considero que existen criterios para considerar que la afectación de la salud mental de la paciente ameritaría una interrupción de la presente gestación, ya que esta supone un riesgo severo para la salud de la paciente"***. Así como en el Informe Médico N° 001-EGR/INMP en el que sostiene que *"se realiza la Junta Médica a solicitud de la paciente para la interrupción del embarazo. La Junta Médica llego a las siguientes conclusiones: el embarazo actual pone en riesgo la salud física y mental de la paciente frente a un feto con mal pronóstico fetal debido a cromosomopatía; por lo que decidió la interrupción terapéutica del embarazo, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Guías de Práctica Clínica y de Procedimientos en Obstetricia y Perinatología del Instituto Nacional Materno Perinatal"*[1] . Por tal motivo, rechazamos de plano que La Clínica quiera desviar la materia de nuestra denuncia.

Por otro lado, cabe resaltar que el Estado peruano fue hallado responsable de violación de derechos humanos por el Comité de Derechos Humanos en el caso K.L vs. Perú por negarle la interrupción del embarazo a una joven cuya continuidad de un embarazo de un feto anencefálico impactaba gravemente en su salud física y mental. Y que, a diferencia de la actuación de La Clínica, el Instituto Nacional Materno Perinatal, instituto especializado público,sí advirtió la afectación a la salud de la Sra. Borgoño, proveyéndole la interrupción del embarazo.

2) **Sobre la respuesta del Ministerio de Salud a la consulta de La Clínica**

La solicitud de La Clínica al Ministerio de Salud, de fecha 18 de agosto de 2015, en ningún extremo solicita opinión sobre el caso de la Sra. Borgoño, es decir, sobre la procedencia de un aborto terapéutico por la afectación a la salud física y mental. Más bien se trata de una solicitud general, sin caer en las especificidades que el caso amerita.

Asimismo, la respuesta de la Dirección General de Salud de las Personas, oficio 4421-2015-DGSP/MINSA, a pesar que la solicitud de Clínica no fue tan específica como su respuesta, ya que en ningún momento La Clínica preguntó sobre la procedencia de un aborto por malformaciones fetales, **no aborda en ningún extremo la consulta que ameritaría este caso**, es decir, si es procedente o no la interrupción del embarazo en las situaciones en las que la salud física y mental se encuentran en grave riesgo. Por tanto, solicitamos a la Comisión excluir de su valoración dichos documentos, puesto

[1] Instituto Materno Perinatal Maternidad de Lima. Informe Médico de la Junta Médica de fecha 26 de diciembre de 2014 firmado por M.C Enrique Guevara Rios C.M.P N° 19758 R.N.E 8746. 15 de febrero de 2015.

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex
www.promsex.org

00807

LO TESTADO NO VALE

que no guardan relación con la materia en controversia y respondería a una estrategia poco ética de parte de La Clínica para eludir su responsabilidad.

3) **Sobre la dilación del proceso y la demora en el traslado de notificaciones:** Llamamos poderosamente la atención de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 por las reiteradas demoras en la tramitación de la denuncia y traslado de escritos de relevancia. Cabe mencionar que la ampliación de argumentos de la parte denunciada fue ingresada con fecha 6 de enero de 2016 y recién el 14 de marzo se nos ha sido notificada. Esta dilación del proceso constituyen una clara vulneración al derecho al debido proceso por parte de INDECOPI.

POR TANTO:

Señor Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, pongo en su conocimiento mi contestación a la ampliación de los descargos de la denunciada y **solicito se excluya de la evaluación del caso los documentos presentados por la denunciada**.

Lima, 16 de marzo de 2016.

Brenda Alvarez Alvarez
C.A.L 68266

00608

LO TESTADO NO VALE

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

SECRETARIA TECNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 1
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE Nº : **563-2015/CC1**
DENUNCIANTE : **PAOLA VANESSA BORGOÑO SALAZAR**
DENUNCIADA : **SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C.**
RESOLUCIÓN Nº : **6**

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS: los escritos del 3 de marzo y 16 de marzo de 2016 presentados por Paola Vanessa Borgoño Salazar

CONSIDERANDO: que, de acuerdo al inciso d) del Artículo 24º de la Ley de Facultades, Normas y Organización del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo Nº 807, el Secretario Técnico cuenta con la facultad para efectuar todas las notificaciones relativas a la tramitación del procedimiento[1].

SE HA RESUELTO: agregar los escritos presentados al expediente y ponerlo en conocimiento de la otra parte.

DIANA CANO ALVA
Secretaria Técnica (e)
Comisión de Protección al Consumidor Nº 1

JHG

---

1 **LEY DE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI, DECRETO LEGISLATIVO Nº 807.-**
Artículo 24º.- El Secretario Técnico se encargará de la tramitación del procedimiento. Para ello, cuenta con las siguientes facultades:
(...)
d) Efectuar todas las notificaciones relativas a la tramitación del procedimiento mediante oficio, carteles, facsímil, transmisión de datos, correo electrónico o cualquier medio que garantice su recepción por parte de los destinatarios.
(...)

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

00609

LO TESTADO NO VALE

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
SEDE CENTRAL

22 MAR 2016

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INMEDIATO

Lima, 18 de marzo de 2016

Expediente Nº 563-2015/CC1

PARA LA BÚSQUEDA RÁPIDA DE SU EXPEDIENTE USE EL SIGUIENTE CÓDIGO: 15202778

Señora
BORGOÑO SALAZAR, PAOLA VANESSA
AV. JOSE PARDO N°601 OFICINA 604
Miraflores.-

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución Nº 6 de fecha 18 de marzo de 2016, emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI[1].

Atentamente,

DIANA CANO ALVA
Secretaria Técnica (e)
Comisión de Protección al Consumidor 1

JHG/cib
Se adjunta:
- Copia del documento indicado (1 folio).

PROMSEX
RECIBIDO
Fecha: 22/03/16 14:54
Mónica Mendoza
DNI 07617182
Recepción

[1] Notas:
1. El Código de Búsqueda Rápida le permitirá acceder de manera ágil a la información sobre su expediente a través de nuestro Sistema de Call Center, llamando al 224-7777, opción 4 y nuestra página web institucional (www.indecopi.gob.pe/busquedaRapida).
2. Esta resolución no es impugnable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206º.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 38º del Decreto Legislativo Nº 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.
3. Para cualquier información sobre el procedimiento, usted podrá visitar nuestro Sistema de Seguimiento de Expedientes en la siguiente dirección electrónica: http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/portalSAE/Expedientes/consultaCPC.jsp?pIdAreaMenu=8.
4. Si desea leer un expediente, podrá comunicarse en el horario de lunes a viernes, entre las 8:30 y 11:30 horas al teléfono 224-7800, Anexo 2328. Una vez obtenida la cita (la cual se programará 2 días hábiles después de la comunicación) deberá acercarse a la Sala de Lectura del INDECOPI entre las 8:30 y 16:30 horas.

2016-CC1-N007024

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

00610

LO TESTADO NO VALE

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
SEDE CENTRAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INMEDIATO

Lima, 18 de marzo de 2016

Expediente Nº 563-2015/CC1

PARA LA BÚSQUEDA RÁPIDA DE SU EXPEDIENTE USE EL SIGUIENTE CÓDIGO: 15202778

Señores
SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Av. Aurelio Miroquesada N° 1030
San Isidro.-

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución Nº 6 de fecha 18 de marzo de 2016, emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI.

Atentamente,

22 MAR. 2016

DIANA CANO ALVA
Secretaria Técnica (e)
Comisión de Protección al Consumidor 1

Nombre: Pablo
Apellidos: Huamani Quispe
Firma:
DNI: 06167117
Vínculo: Mesa de Partes
Fecha: Hora: 11:58 Hrs
PERSONA QUE RECEPCIONÓ EL DOCUMENTO MUESTRO SU D.N.I.
SI [ ] NO [X]
SELLO:

JHG/cib
Se adjunta:
- Copia del documento indicado (1 folio).
- Copia de los escritos del 3 y 16 de marzo de 2016 presentados por la señora Paola Borgoño Salazar (3 folios, cada uno).

2016-CC1-N007025

---

[1] Notas:
1. El Código de Búsqueda Rápida le permitirá acceder de manera ágil a la información sobre su expediente a través de nuestro Sistema de Call Center, llamando al 224-7777, opción 4 y nuestra página web institucional (www.indecopi.gob.pe/busquedaRapida).
2. Esta resolución no es impugnable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206°.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 38° del Decreto Legislativo Nº 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.
3. Para cualquier información sobre el procedimiento, usted podrá visitar nuestro Sistema de Seguimiento de Expedientes en la siguiente dirección electrónica: http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/portalSAE/Expedientes/consultaCPC.jsp?pIdAreaMenu=8.
4. Si desea leer un expediente, podrá comunicarse en el horario de lunes a viernes, entre las 8:30 y 11:30 horas al teléfono 224-7800, Anexo 2328. Una vez obtenida la cita (la cual se programará 2 días hábiles después de la comunicación) deberá acercarse a la Sala de Lectura del INDECOPI entre las 8:30 y 16:30 horas.

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex

www.promsex.org

00611

LO TESTADO NO VALE

2015 APR 19 PM 4:33

Exp. 563-2015/CC1
Sumilla: Solicita informe oral

LO TESTADO NO VALE

A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR No. 1 DEL INDECOPI

Paola Borgoño Salazar, identificada con DNI Nr. 10725865, representada por Brenda Álvarez Álvarez, abogada, con Nr. de CAL 68266, del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, con domicilio procesal en la avenida José Pardo Nr. 601 oficina 604 del distrito de Miraflores – Lima, en procedimiento seguido contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C., por infracciones a la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, "el Código"), atentamente a usted digo:

Que, por convenir a mi derecho, solicito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1033[1], que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se sirvan concederme el uso de la palabra a fin de realizar un Informe Oral para exponer mi argumentos de defensa. Esto debido a la relevancia de los temas que abarca el caso; el mismo que se encuentra relacionado a inidoneidad de un servicio que generó afectaciones a mi derecho a la salud física y mental, así como discriminación y falta de información oportuna.

POR TANTO:

A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR No. 1 DEL INDECOPI

SOLICITO: Se sirva tener presento lo expuesto y, en su oportunidad, acceder a mi solicitud.

OTROSI DECIMOS: Que, adjunto copias del presente escrito.

Lima, 19 de abril de 2016

Brenda Álvarez Álvarez
CAL 68266

Indecopi
COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
20 ABR 2016
Por:.....Hora:.....
RECIBIDO

[1] **Decreto Legislativo 1033**
"Artículo 16.- Audiencia de informe oral ante las Salas del Tribunal.-
16.1 Las Salas del Tribunal podrán convocar a audiencia de informe oral, de oficio o a pedido de parte. En este segundo caso, podrán denegar la solicitud mediante decisión debidamente fundamentada.
16.2 Las audiencias son públicas, salvo que la Sala considere necesario su reserva con el fin de resguardar la confidencialidad que corresponde a un secreto industrial o comercial, o al derecho a la intimidad personal o familiar, de cualquiera de las partes involucradas en el procedimiento administrativo.
16.3 Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a las solicitudes de informe oral presentadas ante las Comisiones. (énfasis agregado)".

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex
www.promsex.org

LO TESTADO NO VALE 00611

2016 APR 19 PM 4:33

RECIBIDO

Exp. 563-2015/CC1
Sumilla: Solicita informe oral

00612

A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR No. 1 DEL INDECOPI

Paola Borgoño Salazar, identificada con DNI Nr. 10725865, representada por Brenda Álvarez Álvarez, abogada, con Nr. de CAL 68266, del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, con domicilio procesal en la avenida José Pardo Nr. 601 oficina 604 del distrito de Miraflores – Lima, en procedimiento seguido contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C., por infracciones a la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, "el Código"), atentamente a usted digo:

Que, por convenir a mi derecho, solicito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1033[1], que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se sirvan concederme el uso de la palabra a fin de realizar un Informe Oral para exponer mi argumentos de defensa. Esto debido a la relevancia de los temas que abarca el caso; el mismo que se encuentra relacionado a inidoneidad de un servicio que generó afectaciones a mi derecho a la salud física y mental, así como discriminación y falta de información oportuna.

POR TANTO:

A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR No. 1 DEL INDECOPI

SOLICITO: Se sirva tener presento lo expuesto y, en su oportunidad, acceder a mi solicitud.

OTROSI DECIMOS: Que, adjunto copias del presente escrito.

Lima, 19 de abril de 2016

Brenda Álvarez Álvarez
CAL 68266

---

1 **Decreto Legislativo 1033**
"Artículo 16.- Audiencia de informe oral ante las Salas del Tribunal.-
16.1 Las Salas del Tribunal podrán convocar a audiencia de informe oral, de oficio o a pedido de parte. En este segundo caso, podrán denegar la solicitud mediante decisión debidamente fundamentada.
16.2 Las audiencias son públicas, salvo que la Sala considere necesario su reserva con el fin de resguardar la confidencialidad que corresponde a un secreto industrial o comercial, o al derecho a la intimidad personal o familiar, de cualquiera de las partes involucradas en el procedimiento administrativo.
16.3 Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a las solicitudes de informe oral presentadas ante las Comisiones. (énfasis agregado)".

00613

LO 1-0611
NO VALE

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

SECRETARIA TECNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 1
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE Nº : 563-2015/CC1
DENUNCIANTE : PAOLA VANESSA BORGOÑO SALAZAR
DENUNCIADA : SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C.
RESOLUCIÓN Nº : 7

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO: el estado del expediente, y;

CONSIDERANDO:

(i) que, de acuerdo al inciso d) del Artículo 24º de la Ley de Facultades, Normas y Organización del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo Nº 807, el Secretario Técnico cuenta con la facultad para efectuar todas las notificaciones relativas a la tramitación del procedimiento[1]

(ii) que, de la revisión del expediente se advierte que obra Informe Médico N° 001-EGR/INMP, del cual se verifica que en el año 2014 la señora **Paola Vanessa Borgoño Salazar** en el año 2014 fue atendida en el Instituto Nacional Perinatal Maternidad de Lima.

(iii) que, obra también obra el Certificado emitido por la médico Psiquiatra de Salud Mental de la Mujer, Marta Beatriz Rondón Rondón del 11 de diciembre de 2014.

(iv) que, en tanto la existencia de estos documentos son un indicador de evaluaciones y atenciones médicas brindadas a la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar, a efectos de contar con mayores elementos de juicio, es que corresponde incorporar al expediente los documentos donde cuenten dichas atenciones.

SE HA RESUELTO: requerir a la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar que, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con brindar su autorización escrita para que el Instituto Nacional Materno Perinatal Maternidad de Lima y la médico Psiquiatra Marta Beatriz Rondón Rondón, entreguen a la Secretaría Técnica de la Comisión una copia completa, foliada y legible de su historia clínica y/o documento análogo.

EVELING ROA QUISPE
Ejecutivo 1
Comisión de Protección al Consumidor Nº 1

JHG

---

[1] **LEY DE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI, DECRETO LEGISLATIVO Nº 807.-**
Artículo 24º.- El Secretario Técnico se encargará de la tramitación del procedimiento. Para ello, cuenta con las siguientes facultades:
(...)
d) Efectuar todas las notificaciones relativas a la tramitación del procedimiento mediante oficio, carteles, facsímil, transmisión de datos, correo electrónico o cualquier medio que garantice su recepción por parte de los destinatarios.
(...)

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

00614

0612
LO TESTADO NO VALE

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
SEDE CENTRAL

24 MAY 2016
23 MAY 2016

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 17 de mayo de 2016

Expediente Nº 563-2015/CC1

PARA LA BÚSQUEDA RÁPIDA DE SU EXPEDIENTE USE EL SIGUIENTE CÓDIGO: 15202778

Señor(es)
SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Av. Aurelio Miroquesada N° 1030
San Isidro.-

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución Nº 7 de fecha 17 de mayo de 2016, emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI[1].

Atentamente,

EVELING ROA QUISPE
Ejecutivo 1
Comisión De Protección Al Consumidor Nº 1

Indecopi
Nombre: Roger
Apellidos: Amocfura
Firma:
DNI: SANNA Cliniez El Golf
Sistemas de Administración
Vínculo: Hospitalaria
Fecha: 25 MAYO 2016 Hora: 1044 Hrs
LA PERSONA QUE RECEPCIONÓ
SE NEGÓ A RECIBIR Y/O FIRMAR SU D.N.I.
NO DE CONFORMIDAD
MESA DE PARTES
SELLO:

JHG
Se adjunta:
– Copia del documento indicado (1 folio).

[1] Notas:
1. El Código de Búsqueda Rápida le permitirá acceder de manera ágil a la información sobre su expediente a través de nuestro Sistema de Call Center, llamando al 224-7777, opción 4 y nuestra página web institucional (www.indecopi.gob.pe/busquedaRapida).
2. Esta resolución no es impugnable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206°.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 38° del Decreto Legislativo Nº 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.
3. Para cualquier información sobre el procedimiento, usted podrá visitar nuestro Sistema de Seguimiento de Expedientes en la siguiente dirección electrónica: http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/portalSAE/Expedientes/consultaCPC.jsp?pIdAreaMenu=8.
4. Si desea leer un expediente, podrá comunicarse en el horario de lunes a viernes, entre las 8:30 y 11:30 horas al teléfono 224-7800, Anexo 2328. Una vez obtenida la cita (la cual se programará 2 días hábiles después de la comunicación) deberá acercarse a la Sala de Lectura del INDECOPI entre las 8:30 y 16:30 horas.

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

00615

LO TESTIADO NO VALE

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
SEDE CENTRAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 17 de mayo de 2016

24 MAY 2016 23 MAY 2016

Expediente Nº 563-2015/CC1

PARA LA BÚSQUEDA RÁPIDA DE SU EXPEDIENTE USE EL SIGUIENTE CÓDIGO: 15202778

Señor(es)
BORGOÑO SALAZAR, PAOLA VANESSA
AV. JOSE PARDO N°601 OFICINA 604
Miraflores.-

PROMSEX
RECIBIDO
Fecha: 25/05/16 12:43

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución Nº 7 de fecha 17 de mayo de 2016, emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI[1].

Atentamente,

EVELING ROA QUISPE
Ejecutivo 1
Comisión De Protección Al Consumidor Nº 1

JHG
Se adjunta:
– Copia del documento indicado (1 folio).

Mónica Mendoza
DNI 07617182
Recogió

[1] Notas:
1. El Código de Búsqueda Rápida le permitirá acceder de manera ágil a la información sobre su expediente a través de nuestro Sistema de Call Center, llamando al 224-7777, opción 4 y nuestra página web institucional (www.indecopi.gob.pe/busquedaRapida).
2. Esta resolución no es impugnable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206º.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 38º del Decreto Legislativo Nº 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.
3. Para cualquier información sobre el procedimiento, usted podrá visitar nuestro Sistema de Seguimiento de Expedientes en la siguiente dirección electrónica: http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/portalSAE/Expedientes/consultaCPC.jsp?pIdAreaMenu=8.
4. Si desea leer un expediente, podrá comunicarse en el horario de lunes a viernes, entre las 8:30 y 11:30 horas al teléfono 224-7800, Anexo 2328. Una vez obtenida la cita (la cual se programará 2 días hábiles después de la comunicación) deberá acercarse a la Sala de Lectura del INDECOPI entre las 8:30 y 16:30 horas.

2016-CC1-N01146 3

Indecopi

LO TESTADO NO VALE

LO TESTADO NO VALE

Exp. 563-2015/CC1
Sumilla: Respuesta a requerimiento

2016 JUN -1 PM 1:11

00616

J Huaipa

A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR No. 1 DEL INDECOPI

MESA DE PARTES

Paola Borgoño Salazar, identificada con DNI Nr. 10725865, representada por Brenda Álvarez Álvarez, abogada, con Nr. de CAL 68266, del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, con domicilio procesal en la avenida José Pardo Nr. 601 oficina 604 del distrito de Miraflores – Lima, en procedimiento seguido contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C., por infracciones a la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor, atentamente a usted digo:

Que, en respuesta al requerimiento que me notificaron el pasado 25 de mayo de 2016 (Resolución 7 del presente procedimiento), adjunto a este documento tres autorizaciones escritas para que el Instituto Nacional Materno Perinatal Maternidad de Lima y la médica Psiquiatra Marta Beatriz Rondón Rondón entreguen a la Secretaría Técnica de esta Comisión una copia completa, foliada y legible de mi historia clínica y/o documento análogo.

POR TANTO:

A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR No. 1 DEL INDECOPI SOLICITO: Se sirva tener por cumplido el requerimiento solicitado.

OTROSI DECIMOS: Que, adjunto copias del presente escrito.

Lima, 1 de junio de 2016

Brenda Álvarez Álvarez
CAL 68266

Indecopi
COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 1
02 JUN. 2016
RECIBIDO
Por: ..... Hora: .....

00617

LO TESTADO NO VALE

31 de mayo de 2016

Autorización

Yo, Paola Vanessa Borgoño Salazar, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10725865, autorizo que el Instituto Materno Perinatal Maternidad de Lima y la médico Psiquiatra Marta Beatriz Rondón Rondón entreguen a la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) una copia completa, foliada y legible de mi historia clínica y/o documento análogo al respecto, incluyendo el Certificado que emitió la Dra. Rondón sobre mi estado de salud el 11 de diciembre de 2014.

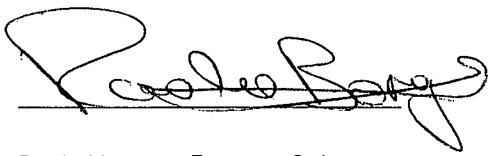

Paola Vanessa Borgoño Salazar

DNI: 10725865

Marta B. Rondón
PSIQUIATRA - SALUD MENTAL DE LA MUJER
CMP 19614 – RNE 8909

00618

Indecopi Copia

LO TESTADO NO VALE

Miraflores, 19 de Julio 2016

2016 JUL 22 PM 12 13

RECIBIDO
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

LO TESTADO NO VALE

Señor
Erickson Molina Pradel, secretario técnico
Comisión de Protección al Consumidor N° 1
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Presente.

REFERENCIA: EXPEDIENTE 563-2015/CC1

Estimado señor Molina

Junto con mis cordiales saludos le remito lo solicitado:

- Copia completa legible y foliada de la historia clínica de la señora Paola Borgoño Salazar, a quien he evaluado en una sola ocasión, a petición suya para otorgar un certificado.

Sin otro particular, quedo de Ud.

1

Atentamente,

MARTA B. RONDON
Médico Psiquiatra
C.M.P. 19614
R.N.E. 8909

Indecopi
COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 1
21 JUL. 2016
RECIBIDO
Por: ..... Hora: .....

JOSE DE LA TORRE UGARTE 471 (302)
MIRAFLORES
222-1656 9979-05507
mbrondon@gmail.com

00619 (1) LO TESTADO NO VALE

Barzano Salazar, Karla Vanessa
29-01-78
n Lima
Dra. Martha B. Rondón
Médico Psiquiatra
CMP 19314 RNE 8979
Ovalo Brigida Arbe de Ocaña 135
E 4 Dpto 701 San Miguel
09 21620 35
superior completa
BAN BIF
3a.
vive con madre, hijo, pareja
Relación conyugal buena - pero al
comienzo conflictiva por embarazo
en relación muy reciente -
no se casaron pero viven juntos -
él tiene 32a, administrador

Padre 60 - HTA - en USA hace 20a
Madre 64 - HTA - depresión
1/2 1 hermana casada sin afecta-
ción de la salud -
Parto hospitalario cesarea por dobles vuelta
cular de cordon - 1 min llorando
4a - sin reptancia
M 11 RC 3/30 URN 30/8/14 MAC muy
G 2 P1 Pentócico con atonia uterina falla.
A los 30 años se sintió depri-
mida por serie de fracasos sentimentales

(2)

Adam vuelve esta semana sin
contar abrumada por embarazo
actual, con tristeza por fracaso

Q 1 vuelve con depresión, conflictos con pareja,
se separaron,
no concibe el año a menos que
estuviera acompañada, mucho fracaso
vivido, para separador, tristeza, cruces
temor al futuro —

6 semanas después del parto: se reunió
bien y ella empezó estabilizador
este año — que se perdió bien 3
semanas

Al ex después cuentan bien
no pasaba Angela, antidepresivo
pesimismo. Pareja entrada en
su hijito de 3 a. Dependencia con
uso de redes, dificultad para
FAMILIA no vuelve. Abstinencia
Seguir mucho educativo Desear de
morir, no FS. No encuentra
motivación.

F33 —
F43.2 emite certificado

00620

LO TESTADO NO VALE

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

SECRETARIA TECNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 1
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE Nº : 563-2015/CC1
DENUNCIANTE : PAOLA VANESSA BORGOÑO SALAZAR
DENUNCIADA : SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C.
RESOLUCIÓN Nº : 8

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS: el escrito del 1 de junio de 2016, presentado por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar, así como el escrito del 22 de julio de 2016, presentado por la señora Marta Beatriz Rondón Rondón.

CONSIDERANDO: que, de acuerdo al inciso d) del Artículo 24º de la Ley de Facultades, Normas y Organización del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo Nº 807, el Secretario Técnico cuenta con la facultad para efectuar todas las notificaciones relativas a la tramitación del procedimiento[1].

SE HA RESUELTO: agregar los escritos al expediente y ponerlos en conocimiento de las partes.

EVELING ROA QUISPE
Ejecutivo 1
Comisión de Protección al Consumidor Nº 1

JHG

---

1 **LEY DE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI, DECRETO LEGISLATIVO Nº 807.-**
Artículo 24º.- El Secretario Técnico se encargará de la tramitación del procedimiento. Para ello, cuenta con las siguientes facultades:
(...)
d) Efectuar todas las notificaciones relativas a la tramitación del procedimiento mediante oficio, carteles, facsímil, transmisión de datos, correo electrónico o cualquier medio que garantice su recepción por parte de los destinatarios.
(...)

01 AGO 2016

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

00621

LO TESTADO NO VALE

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
SEDE CENTRAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 27 de julio de 2016

Expediente N° 563-2015/CC1

PARA LA BÚSQUEDA RÁPIDA DE SU EXPEDIENTE USE EL SIGUIENTE CÓDIGO: 15202778

Señor(es)
SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Av. Aurelio Miroquesada N° 1030
San Isidro.-

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución N° 8 de fecha 27 de julio de 2016, emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI.

02 AGO. 2016

Atentamente,

EVELING ROA QUISPE
Ejecutivo 1
Comisión de Protección al Consumidor 1

Nombre: Pablo
Apellidos: Huaman Quispe
Firma:
DNI: 46167117
Vínculo: Mesa de Partes
Fecha: 02-08-16 Hora: 10:30 Hrs
LA PERSONA CAPAZ, QUE RECEPCIONÓ EL DOCUMENTO MOSTRÓ SU D.N.I.
SI [ ] NO [x]

SCC
JHG
Se adjunta:

- Copia del documento indicado.
- Copia del escrito del 1 de junio de 2016, presentado por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar. (2 folios)
- Copia del escrito del 22 de julio de 2016, presentado por la señora Marta Beatriz Rondón Rondón. (2 folios)

SELLO

---

[1] Notas:

1. El Código de Búsqueda Rápida le permitirá acceder de manera ágil a la información sobre su expediente a través de nuestro Sistema de Call Center, llamando al 224-7777, opción 4 y nuestra página web institucional (www.indecopi.gob.pe/busquedaRapida).
2. Esta resolución no es impugnable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206°.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 38° del Decreto Legislativo N° 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.
3. Para cualquier información sobre el procedimiento, usted podrá visitar nuestro Sistema de Seguimiento de Expedientes en la siguiente dirección electrónica: http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/portalSAE/Expedientes/consultaCPC.jsp?pIdAreaMenu=8.
4. Si desea leer un expediente, podrá comunicarse en el horario de lunes a viernes, entre las 8:30 y 11:30 horas al teléfono 224-7800, Anexo 2328. Una vez obtenida la cita (la cual se programará 2 días hábiles después de la comunicación) deberá acercarse a la Sala de Lectura del INDECOPI entre las 8:30 y 16:30 horas.

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

00622

LO TESTADO NO VALE

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
SEDE CENTRAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 27 de julio de 2016

01 AGO 2016

Expediente Nº 563-2015/CC1

PARA LA BÚSQUEDA RÁPIDA DE SU EXPEDIENTE USE EL SIGUIENTE CÓDIGO: 15202778

Señor(es)
BORGOÑO SALAZAR, PAOLA VANESSA
AV. JOSE PARDO N°601 OFICINA 604
Miraflores.-

Mónica Mendoza DNI 07607182

PROMSEX
RECIBIDO Mónica
Fecha: 04/08/16
Hora: 14:21

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución Nº 8 de fecha 27 de julio de 2016, emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI[1].

Atentamente,

EVELING ROA QUISPE
Ejecutivo 1
Comisión de Protección al Consumidor Nº 1

JHG 506
Se adjunta:

- Copia del documento indicado.(1 folio)
- Copia del escrito del 22 de julio de 2016, presentado por la señora Marta Beatriz Rondón Rondón.

2016-CC1-N017970

---

[1] Notas:

1. El Código de Búsqueda Rápida le permitirá acceder de manera ágil a la información sobre su expediente a través de nuestro Sistema de Call Center, llamando al 224-7777, opción 4 y nuestra página web institucional (www.indecopi.gob.pe/busquedaRapida).
2. Esta resolución no es impugnable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206°.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 38° del Decreto Legislativo Nº 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.
3. Para cualquier información sobre el procedimiento, usted podrá visitar nuestro Sistema de Seguimiento de Expedientes en la siguiente dirección electrónica: http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/portalSAE/Expedientes/consultaCPC.jsp?pIdAreaMenu=8.
4. Si desea leer un expediente, podrá comunicarse en el horario de lunes a viernes, entre las 8:30 y 11:30 horas al teléfono 224-7800, Anexo 2328. Una vez obtenida la cita (la cual se programará 2 días hábiles después de la comunicación) deberá acercarse a la Sala de Lectura del INDECOPI entre las 8:30 y 16:30 horas.

Indecopi	Visita de notificación	00623	Código: F-SG-11
USO INTERNO			Versión: 01
			Fecha: 2015-09-22
			Página: 1 de 1

LO TESTADO NO VALE

En Lima, siendo las 12:15 horas del día 03 de mes de Agosto de 2016, el señor Samuel Gregorio Ramos Lozada, notificador del INDECOPI, se apersonó al domicilio de Roberto Salomon Paolo Vanossi ,ubicado en Av José Pardo N°601 of 604 Miraflores con la finalidad de notificar el siguiente documento:

Expediente	☑	Nº 563-2015/CC1
Notificación	☑	Nº De fecha Lima 27 Julio 2016
Resolución	☑	Nº 8
Carta	☐	Nº
Otros:		Nº

Características del domicilio del administrado

Color de fachada: Blanco

Tipo de puerta: Vidrio de color ——

Número de pisos de ser el caso: 16

Suministro eléctrico visible: NO ☑ SI ☐ N° ——

Características de los domicilios contiguos de ser el caso:

Domicilios contiguos: NO ☑ SI ☐

Numeración: ——

Color de fachada: ——

Número de pisos: ——

Numeración: ——

Color de fachada: ——

Número de pisos: ——

Por el presente, dejo constancia que el documento mencionado no pudo ser entregado al administrado por la siguiente razón:

a. No se encontró a persona capaz[1] ☐ b. No se encontró a nadie ☑

Observaciones: ——

Por el presente, dejo constancia que de acuerdo con lo establecido en el artículo 161º del Código Procesal Civil y la Directiva Nº 001-2013/TRI-INDECOPI y su modificatoria mediante la Directiva N°002-2015/TRI-INDECOPI, que regresaré a notificar el documento al domicilio señalado líneas arriba:

El día 04 de Agosto de 2016, entre las 9:20 y las 15:00 horas.

Firma del Notificador

DNI Nº ——

[1] **CÓDIGO CIVIL PERUANO D.L N° 295, Artículo 42.- Plena capacidad de ejercicio:** Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.

114917 00624 Fs. 21

LO TESTADO NO VALE

Ministerio de Salud | Instituto de Gestión de Servicios de Salud | Instituto Nacional Materno Perinatal

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Indecopi

HETD N° 16-14616-1

Lima, 16 de Agosto de 2016

2016 AGO 22 AM 9 21

RECIBIDO

MESA DE PARTES

OFICIO Nº 1993-2016-DG/INMP

Sr.
ERICKSON MOLINA PRADEL
Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 - INDECOPI
Calle de la Prosa 104 – San Borja
Presente

JMeG

Asunto: Remisión de Historia Clínica

Ref: Oficio N° 015-2016/CC1-INDECOPI

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia, se remite copia fedateada de la Historia Clínica N° 1131130, de la Sra. Paola Vanessa Borgoña Salazar, en sobre lacrado, en un total de veinte (20) folios, cumpliendo con lo solicitado por su despacho.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración distinguida.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

M.C. ENRIQUE GUEVARA RIOS
CMP N°19738 RNE 8746
DIRECTOR DE INSTITUTO

MINSA - IGSS
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Indecopi
COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 1
23 AGO. 2016
RECIBIDO
Por: Hora: 11:04

EGR/RNVC/Jacf.
C.c.:
- ☐ *OAJ*
- ☐ *Archivo*

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
MATERNIDAD DE LIMA

EPICRISIS 00625

FO - 031

LO TESTADO NO VALE

Edad 32 Años

G 2
P 1 0 1 1

Ingreso: Fecha 26 12 2016 Hora 08:00
Egreso: Fecha 26 12 2016 Hora 18:00
Días estancia: 1 Días

SINTOMAS Y SIGNOS AL INGRESO

DOLOR UTERO

DIAGNOSTICO DE INGRESO — CIE 10

1. GESTANTE DE TERMINO EN TRABAJO DE PARTO ( )
2. ( )
3. HISTEROTOMIA CORPORAL ANTERIOR ( )
4. CON UN EMBARAZO FETAL ( )

RESUMEN DE LA ENFERMEDAD ACTUAL (EXAMEN FISICO, EVOLUCION Y EXAMENES AUXILIARES)

INTERVENCIONES Y/O PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

- ○ Parto eutócico o normal
- ○ Parto distócico o cesárea
- ○ Parto distócico vaginal
- ○ Legrado Uterino
- ⊗ AMEU
- ○ Episiotomía
- ○ Laparoscopia Diagnóstica
- ○ Laparoscopia Quirúrgica
- ○ Laparotomía
- ○ Histerectomía Abdominal
- ○ Histerectomía Vaginal
- ○ AQV:.....
- ○ Colporrafía
- ○ Otros.....

TRATAMIENTO INSTAURADO

LACTANCIA MATERNA Y CUIDADOS GENERALES

COMPLICACIONES

NO

CONDICIONES DEL EGRESO

- ○ CURADA
- ⊗ MEJORADA
- ○ NO TRATADA
- ○ A SU SOLICITUD
- ○ FUGADA
- ○ FALLECIDA
- ○ REFERIDA
- ○ OTRA.....

DIAGNOSTICOS FINALES DEL EGRESO (EN ORDEN DE IMPORTANCIA) — CIE10

1. PUERPERIO EN CURSO ( )
2. ( )
3. ABORTO TERAPEUTICO ( )
4. ( )
5. ( )
6. ( )

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El Fedatario certifica que la presente fotocopia que ha tenido a la vista es COPIA FIEL del documento original que se presenta. Doy fe de lo que doy fe.
05 ENE. 2016
FEDATARIO

INDICACIONES DEL ALTA

ACETAMINOFEN 500 MG C/8H
CONTROL EN TOCO

PLANIFICACION FAMILIAR ADMINISTRADA

- ○ AQV.....
- ○ DIU .....
- ○ IMPLANTE.....
- ⊗ PILDORAS AOC.....
- ○ PILDORAS SOLO PROGESTINA
- ○ INYECTABLE 1 Mes
- ○ INYECTABLE 3 Meses
- ○ BARRERA.....
- ○ OTRA.....
- ○ NINGUNO.....

RECIEN NACIDO

SEXO: ..... PESO: ..... gr APGAR: .....
OBSERVACIONES: .....
CONDICIONES DEL ALTA: .....

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Méd. Enrique Quevedo Díaz
JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIA
C.M.P. 19758

Sello y firma Medico Responsable

Apellidos y Nombres	Servicio	Cama	Historia Clínica
BONGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA			1131130

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

REGISTRO GRAFICO DE SIGNOS VITALES

00626

ANULADO NO VALE

FO - 002

FECHA	6 DIC. 2016																												
DIAS HOSPITALIZADA	2			2			3			4			5			6			7			8			9			10		
TURNO	M	T	N	M	T	N	M	T	N	M	T	N	M	T	N	M	T	N	M	T	N	M	T	N	M	T	N	M	T	N
Días - P.P/Operaciones																														

PARTO

FECHA .....

HORA .....

PESO ..... gr.

TALLA ..... cm.

SEXO M ☐ F ☐

APGAR .....

TEMPERATURA: 41° 40° 39° 38° 37° 36°

MEDICACIÓN

PRESIÓN ARTERIAL: 250 200 150 100 50 0

RESPIRACIONES: 50 40 30 20 10

PULSO: 140 120 100 80 60

ALTURA UTERINA: 40 32 25 24 20 16 12 8 4

LATIDOS FETALES

TALLA: PESO:

INGESTA

ORINA - ALBUMINA

VOMITOS

HECES

SANGRADO - LOQUIOS

BALANCE HIDRICO

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRES	SERV. Nº	CAMA Nº	HISTORIA CLÍNICA Nº
BORGOÑO	SALAZAR	PAOLA VANESSA			113130

(2)

Fecha Impresion : 26/12/2014 Fecha Ingreso : 13/12/2014 Hora Ingreso: 07:36:57a.m.

INSTITUTO MATERNO PERINATAL

FORMATO DE FILIACION - IDENTIFICACION

FO-001

Nª HISTORIA CLINICA: 1131130

INMP

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES: BORGOÑO SALAZAR PAOLA VENESSA

LUGAR DE NACIM: LIMA FECHA NACIMIENTO: 29/01/1978 12EDAD:: 36

PLAN ATENCION: AD (IMP) GRADO INSTRUCCION: SUPERIOR COMPLET ESTADO CIVIL CASADO (A)

OCUPACION : EMPLEADA (O) DOCUMENTO DENTIDAD : 10725865

CODIGO ESSALUD 1131130 PARENTESCO : PACIENTE

TITULAR: BORGOÑO SALAZAR PAOLA VENESSA

DIRECCIÓN DOMICILIARIA

AV AYABACA Nº175 DPTO 302

UBICACION: SANTIAGO DE SURCO

TELEFONO : 2780711

DATOS DE LOS PADRES DEL PACIENTE MENOR DE EDAD

APELLIDOS Y NOMBRES PADRE: Nª DNI PADRE:

APELLIDOS Y NOMBRES MADRE: Nª DNI MADRE:

DATOS DEL CONYUGE ACTUAL

NOMBRES: ALVARADO RAMIREZ GUILLERMO LUIS 31 EMP

DNI: 0

ACOMPAÑANTE

NOMBRES:

DIRECCION TELEFONOS

OBSERVACIONES:

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El Fedatario que suscribe certifica que ha tenido a la vista el documento que ha tenido a bien presentar y que es copia fiel de lo que doy fe.
05 AGO 2016
Srta. Ana María Arias Rosas
FEDATARIO

PATERNO	MATERNO	NOMBRE	HISTORIA
BORGOÑO	SALAZAR	PAOLA VENESSA	1131130

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL MATERNIDAD DE LIMA

HISTORIA CLINICA-HOSPITALIZACION GINECO-OBSTETRICA

FO - 005

Fecha 26 / 12 / 2014 Hora 08 20 Edad 36 Años 00627

LO TESTADO NO VALE

ANAMNESIS

Registrada por: A. Guevara

MOTIVO INGRESO

FUR 30 / 8 / 2014 Amenorrea 16 semanas Tiempo de enfermedad: ..... Inicio: ..... Curso: .....

Signos y Síntomas principales .....

Relato cronológico: TIVE ecografia con diagnostico: Gestacion 15 + Aborto Incompleto + Muerte Fetal.

Funciones Biológicas: Apetito: N Sed: N Orina: N Deposiciones: N Sueño: N

ANTECEDENTES PERSONALES

GENERALES: Tabaco: — Alcohol: — Drogas: — Grupo Sanguineo: ..... Factor RH: .....

Transfusiones: — Inmunizaciones: —

FISIOLOGICOS: Menarquía: 11 Régimen catamenial: 5 3 Inicio Relac. Sex ..... Andria: .....

Frec. Relac. Sex. ..... Met. Anticonceptivo: Inyectable Mensual PAP: .....

G: 2 .... P 1 0 0 1 Fecha ultimo Parto [ ][ ][ ] Mayor ponderado Fetal [ ][ ][ ][ ]

PATOLOGICOS:

○ TBC ○ HTA ○ Diabetes ○ Hepatitis ○ Natimuerto ○ Pre-eclampsia ○ Tiroides ○ Epilepsia

○ Renal ○ Psiquiátricos ○ Alergia medicamentos: ..... ○ Alergia alimentos: .....

○ Otros anteced. Patológ: Migraña

: Cirugia Pélvica: ... ○ Cesárea ○ AMEU / LU ○ Otras cirugias pélvicas: Legrado por aborto incompleto

: Otras Cirugías: .....

ANTECEDENTES FAMILIARES: .....

EXAMEN CLINICO

Realizado por: ..... 05 AGO 2015 .....

EXAMEN GENERAL

T°	36.8	°C
P.A.	109/65	mm/Hg
F.C.	82	/min
F.R.	18	/min
Peso		Kg
Talla		cm

Estado General: N

Piel y faneras: N

Cabeza y Cuello: N

Ap. Cardio-respiratorio: N

Abdomen: .....

Ap. Urinario: ..... PPL: — PRU: —

Ap. Locomotor y extremidades: N Edemas: —/4+ , Reflejos: +/4+

Sistema Nervioso: N

EXAMEN OBSTETRICO

ABDOMEN

AU	12	cm
LCF	+	/min
DU		/10 min

FETO UNICO

Situación		Posición		Presentación	
LONGITUDINAL		IZQUIERDA		CEFALICA	
TRANSVERSA		DERECHA		PODALICA	

DIPS

I	
II	
III	

EMBARAZO MULTIPLE

	SPP	LCF
FETO 1		
FETO 2		
FETO 3		

PONDERADO FETAL: ..... gr **SOPLOS:** Si ☐ No ☐ **HIDRAMNIOS:** Si ☐ No ☐

TACTO VAGINAL

DILATACION: — cm

INCORPORACION — %

ALT. PRESENT. — 4

VARIED PRESENT. —

MEMBRANAS (I) R

PROCUBITO

PROLAPSO

SANGRADO VAGINAL

LIQUIDO AMNIOTICO

CLARO

MECONIAL

SANGUINOLENTO

CON MAL OLOR

PELVIMETRIA

	Adecuado	Contraido
ESTRECHO SUPERIOR		
MEDIO		
INFERIOR		

COMPATIBILIDAD FETO - PELVICA ☐ SI ☐ NO ☐ DUDOSA. **PELVIS GINECOIDE** SI ☐ NO ☐ Describir .....

Apellidos y Nombres	Servicio	Cama	Historia Clínica
BORGOÑO SALAZAR PAOLA VANESSA			

(3)

EXAMEN GINECOLOGICO

Mamas .....

Perfil Vaginal: [ ][ ][ ][ ][ ][ ]

Genitales Externos: .....

Especuloscopía: Vagina: ..... Cérvix: .....

Tacto Vaginal: .....

Cuello Uterino: ..... Útero: .....

Anexos: .....

Fondo de saco y parametrios: .....

Tacto Rectal: .....

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Sara Ana [illegible] Matos Rosas
SECRETARIO
06 JUN. 2016

DIAGNOSTICOS CIE 10

1. 6a 11sem 15-16 SUG + FUR/ecco ( )
2. FSIO CU MISOPROSTOL RO PIOSOCE CERVICOPATIA ( )
3. ODV MAS PRODUCTO FETAL ( )
4. ( )
5. ( )

PLAN DE TRABAJO
Ex. auxiliares
Procedimientos
Interconsultas

1. ..... 6. .....
2. ..... 7. .....
3. ..... 8. .....
4. ..... 9. .....
5. ..... 10. .....

TRATAMIENTO E INDICACIONES

1. DO + CAV.
2. MISOPROSTOL 800 Mcgr FSV SVJ
3. Cl Na 9/00 - 1000 cc EV UJ
4. OFV
5. CAV
6. Ceftr 2 Gr.
7. .....
8. .....
9. .....
10. 13:00 REEVALUO I AU EN. SVJ

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Méd. Enrique Guevara Ruiz
JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIA
C.M.P. 19458 R.N.E. 8746

OBSERVACIONES

16:00 A Gr: TV: CAV OBOI + Sol Ringer Fetal en Cada VR
Gr: 8000 en Vaso
J Pm P. Alta

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Méd. Enrique Guevara Ruiz
JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIA
C.M.P. 19458 R.N.E. 8746

Firma y Sello del Médico Responsables

00628 FO - 006

EVOLUCION MEDICA – HOSPITALIZACION

En cada evolución, debe consignarse:

1. Fecha y Hora de Atención.
2. Apreciación subjetiva.
3. Apreciación objetiva.
4. Verificación del Tratamiento y dieta.
5. Interpretación de exámenes auxiliares y comentarios.
6. Plan de trabajo.
7. Tratamiento e Indicaciones.
8. Firma, sello y colegiatura del médico responsable que brinda la atención.

LO TESTADO NO VALE

26-12-2014 16:50 POR ORA

(1) CMA x 1000 cc
ORDEN 2014

(2) DIETA 02 y SNS

(3) METAMON 1 gr VSL SNT PRN SI HAY

(4) CPN

(5) CNV

(6)

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Med. Enrique Guevara Ríos
JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIA
CMP 19758 RNE 8746

18:00 SOL A INDICAR

DIETA 100 g c/6 HH

TRAMAL 100 g c/8 HH

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Med. Enrique Guevara Ríos
JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIA
CMP 19758 RNE 8746

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El Profesional que suscribe certifica que el presente documento corresponde a la Historia Clínica original de la que doy fe.
05 AGO. 2016
Sabe. Ana María Muñoz Peirano
SECRETARIA

Apellidos y Nombres	Servicio	Cama	Historia Clínica
Arque Salazar Paola			113130

FO - 006

EVOLUCION MEDICA – HOSPITALIZACION

En cada evolución, debe consignarse:

1. Fecha y Hora de Atención.
2. Apreciación subjetiva.
3. Apreciación objetiva.
4. Verificación del Tratamiento y dieta.
5. Interpretación de exámenes auxiliares y comentarios.
6. Plan de trabajo.
7. Tratamiento e Indicaciones.
8. Firma, sello y colegiatura del médico responsable que brinda la atención.

Apellidos y Nombres	Servicio	Cama	Historia Clínica

00629

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
SERVICIO DE EMERGENCIA

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

ENFERMERIA

LO TESTADO NO VALE

FECHA	HOJA DE ENFERMERIA
26/12/14	
16:30	Pte adulta 36 a. ingresa al servicio despierta, lúcida, reactivada espontaneo, acude x 3ra. piso Hospital, trasladado x Dr. Guerra; se observa piel y mucosas ligeramente pálidas, abdomen blando depresible; útero contraido sin signos ecográficos. Vagina y labios
	PA 100/60 mmHg FC 88 x'
	Pasa a sala parto, recibe procedimiento Dr. Guerra c/ Petidina 1/2 amp. + 10 amp x V.O.
	Se pasa 2da. Ocitocina 1 ml de 10/00 1000cc
	x pasar 600cc
16:40	Se administro Ceftriaxona 1 amp x V.I.M.
	Se retira contenido endocervical de espéculo cantidad. Mínima se envía muestra a patología, es llevado x Dr. Guerra.
16:50	Pasa a sala Observación.
17:05	Pasa a servicio de Clínica, estable y sin novedades.

LOZADA GRIJALBA BETTY
LIC. EN ENFERMERIA
CEP. 12600

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y concuerda en todo y en lo necesario de lo que doy fe.

05 AGO. 2016

Sra. Ana María Muñoz Rosas
FEDATARIO

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE	SERV. CAMA	HIST. CLIN. Nº	DIAGNOSTICO
Borgoño	Salazar	Paola		113130	

F.EN.27

FO - 008

LO TESTADO NO VALE

NOTAS DE ENFERMERIA: INGRESO

PROCEDENCIA ☐ Emergencia ☐ Consulta Externa ☐ Servicio ☐ Otro:

FECHA 26 | 12 | 14 HORA 9:52

EDAD Años DIAGNOSTICO MEDICO: Paciente mujer q sangrado tras propio medio

CONDICION DE INGRESO DE LA PACIENTE: con DX Medico Gest-15-16 s x Feto +

Feto c Malformaciones

10a Dr. Nueva colocc Responsb

FECHA	En observacion, pte p te						Vaciado Legrado					
SIGNOS VITALES	M	T	N	M	T	N	M	T	N	M	T	N
• Temperatura	Observacion											
• Presión Arterial 16	Valor Dr Nueva											
• Pulso	Se adecuentia Ketoprofeno 1amp IM											
• Respiraciones	Pase a Amecn											
FUNCIONES BIOLOGICAS												
• Estado General							Jefa Enfermeras					
• Piel												
• Mamas												
• Abdomen												
• Extremidades												
VIAS INVASIVAS												
• Vías Periféricas												
• Sonda Vesical												
ELIMINACION												
• Diuresis												
• Heces												
• Vómitos												

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD ... El Funcionario que suscribe ... a la vista COPIA FIEL ... 05 AGO. 2015 ... Sub. ... Rosas

POST - AMEU

17:40 h Retiro de AMEU despierta c/ S.V. permeable

Orif: OA 164 | 21 P=117 T=37.7

Observacion

Se cubren Alé de Pile

CONTRERAS MIRANDA JUANA
LIC EN ENFERMERIA
CEP. 4069

Firma y Sello de la Enfermera

Apellidos y Nombres	Servicio	Cama	Historia Clínica
Borgoño Salazar Paola			1131132

16

NOTAS DE ENFERMERIA: INGRESO

FO - 008

FECHA | | | | HORA | : |

PROCEDENCIA
- ☐ Emergencia
- ☐ Consulta Externa
- ☐ Servicio
- ☐ Otro:

EDAD | Años | DIAGNOSTICO MEDICO: .....

CONDICION DE INGRESO DE LA PACIENTE: .....

FECHA												
SIGNOS VITALES	M	T	N	M	T	N	M	T	N	M	T	N
• Temperatura												
• Presión Arterial												
• Pulso												
• Respiraciones												
FUNCIONES BIOLOGICAS												
Estado General												
• Piel												
• Mamas												
• Abdomen												
• Extremidades												
VIAS INVASIVAS												
• Vías Periféricas												
• Sonda Vesical												
ELIMINACION												
• Diuresis												
• Heces												
• Vómitos												

Firma y Sello de la Enfermera

Apellidos y Nombres	Servicio	Cama	Historia Clínica
	CLINICA		

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
MATERNIDAD DE LIMA

NOTAS DE OBSTETRICIA

00631

FO - 010

Debe consignarse:

LO TESTADO NO VALE

NOTA DE INGRESO	EVOLUCIÓN EN CADA TURNO
1. Fecha y Hora de Atención.	1. Fecha y Hora de Atención.
2. Condición en que ingresa la paciente.	2. Signos y síntomas significativos.
3. Funciones Vitales, funciones biológicas, estado general.	3. Funciones Vitales, funciones biológicas, estado general.
4. Tratamiento aplicado	4. Tratamiento aplicado
5. Firma, sello y colegiatura del profesional de obstetricia.	5. Firma, sello y colegiatura del profesional de obstetricia.

20/12/14

0820 Pasa visita en Dr.

Gest 15-16 s. P.T. / Cef

Feto en cefalico. Pelv no comprometido

Pel y mamas sin lesiones

Genitales ext. sin lesiones

Cerv. dil. 1 cm. Bol. int. +

Ttto cumplido

11ª Toma muestra y se envia muestra rotulada y ord.

para examen

12ª Recibe de Dr. examen y prescripción Ttto

13.50 Familiar trae de vuelta de Lab.

Examen y se informa resultado y continua orden

de cama.

Cumplido ttto y de

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Obst. Flor de María Alquipa Lupu
C.O.P. 5341

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Obst. Flor de María Alquipa Lupu
C.O.P. 5341

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
05 AGO. 2016
Sra. Ana María Matos Rosas
FEDATARIO

Apellidos y Nombres	Servicio	Cama	Historia Clínica
Bragayrac Salazar Paola	Obst	601	1137130

9

NOTAS DE OBSTETRICIA

Debe consignarse:

NOTA DE INGRESO	EVOLUCIÓN DIARIA POR CADA TURNO.
1. Fecha y Hora de Atención.	1. Fecha y Hora de Atención.
2. Condición en que ingresa la paciente.	2. Signos y síntomas significativos.
3. Funciones Vitales, funciones biológicas, estado general.	3. Funciones Vitales, funciones biológicas, estado general.
4. Tratamiento aplicado	4. Tratamiento aplicado
5. Firma, sello y colegiatura del profesional de obstetricia.	5. Firma, sello y colegiatura del profesional de obstetricia.

ATENCION GINECO-OBSTETRICA EN EMERGENCIA

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL — MATERNIDAD DE LIMA

LO TESTADO NO VALE

FO-004

FECHA 13 / 12 / 2014 HORA 08 : 45

EDAD 36 años G 2 P 1 0 0 1

ORIGEN: [x] Emergencia [ ] Consult. Externo [x] Referida: 00632

SIS: [ ] Si [ ] No

MOTIVO DE ATENCION

FUR: 30/3/2014

FPP:

EG: 15 Sem.

CPN: 3 Veces.

[x] Dolor [x] Contracciones Uterinas [x] Síntomas Urinarios
[x] Convulsiones [x] Sangrado Vaginal [x] Flujo Vaginal
[x] Fiebre [x] Perdida Liquido Amniótico [x] Tumoración
[x] Vómitos [x] Ausencia Movim. Fetales [x] Alterac.Menstruales

ENFERMEDAD ACTUAL: [illegible]

ANTECEDENTES IMPORTANTES

[illegible]

Mayor peso fetal anterior: 3250 gr.

EXAMEN FISICO GENERAL

T°	36.2	°C
P.A.	100/60	mm/Hg
F.C.	110	/min
F.R.	20	/min
Peso		Kg
Talla		cmt

Normal / Anormal

- [x] / [x] Estado general y sensorio ..... Edemas: .... /4+
- [x] / [x] Aparato cardiovascular ..... Reflejos:, ... /4+
- [x] / [x] Aparato respiratorio .....
- [x] / [x] Aparato urinario .....
- [x] / [x] Abdomen .....
- [x] / [x] Extremidades .....

Observaciones: .....

EXAMEN GINECOLOGICO

Normal / Anormal

- [ ] / [x] GE y BUS [illegible]
- [ ] / [x] Vagina [illegible]
- [ ] / [x] Cérvix [illegible]
- [ ] / [x] Útero [illegible]
- [ ] / [x] Anexos [illegible]
- [ ] / [x] F. S Douglas [illegible]
- [ ] / [x] Parametrios (T.R.) [illegible]
- [ ] / [x] Mamas [illegible]

Observaciones: .....

EXAMEN OBSTETRICO

ABDOMEN

AU		cm
LCF		/min
DU		/10 min

FETO UNICO

Situación		Posición		Presentación		DIPS	
LONGITUDINAL		IZQUIERDA		CEFALICA		I	
TRANSVERSAL	[illegible]	DERECHA		PODALCA	[illegible]	II	[illegible]
						III	[illegible]

PONDERADO FETAL: ..... gr SOPLOS: Si [ ] No [ ] HIDRAMNIOS: Si [ ] No [ ]

EMBARAZO MULTIPLE

	SPP	LCF
FETO 1	[illegible]	[illegible]
FETO 2	[illegible]	[illegible]
FETO 3	[illegible]	[illegible]

TACTO VAGINAL

DILATACION:		cm	MEMBRANAS	I	R
INCORPORACION		%	PROCUBITO	[illegible]	
ALT. PRESENT			PROLAPSO	[illegible]	
VARIED PRESENT			SANGRADO VAGINAL	[illegible]	

Observaciones: .....

LIQUIDO AMNIOTICO

CLARO	
MECONIAL	[illegible]
SANGINOLENTO	[illegible]
CON MAL OLOR	[illegible]

PELVIMETRIA

ESTRECHO	Adecuado	Contraído
SUPERIOR		[illegible]
MEDIO		[illegible]
INFERIOR		[illegible]

COMPATIBILIDAD FETO – PELVICA: SI [ ] NO [x] DUDOSA [x]

PELVIS GINECOIDE: SI [ ] Describir: ..... NO [x]

MPRESIÒN DIAGNOSTICA (CIE 10)

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]
5. .....
6. .....

PLAN DE TRABAJO

1. .....
2. .....
3. .....
4. 05 AGO. 2016
5. .....
6. .....

Ana María Mejía Rosas
SECRETARIO

DESTINO

- Servicio .....
- Centro Obstétrico
- Centro Quirúrgico
- Sala LU / AMEU
- Domicilio [ ]
- Otro .....

TRATAMIENTO

1. [illegible]
2. .....
3. .....
4. .....
5. .....
6. .....

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Obst. Ada Myriam Valderrama Martínez
C.O.P. N° 1737

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Med. Enrique Guevara Ríos
JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIA
C.M.P. 19758 R.N.E. 8746

Sello y Firma Médico Responsable

Apellidos y Nombres	Servicio	Cama	Historia Clínica
BORGOÑO SOLAZAR PAOLA VANESSA	Emerg	02	1131130

RE-EVALUACIONES Y SEGUIMIENTO EN EMERGENCIA

Fecha 13 | 12 | 2016 Hora 09:50

Evolución Reciente Feto : Edad Gest. actual 15 s + 4 días.
Vivo a Vivo Simple / Cefálico Dorsal Izquierda
Con Monitoreo Materno + Uterinografía. Se Solicita Ecografía

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
[illegible]
05 AGO. 2016
Sta. Ana María Cáceres Rosas
FEDATARIO

DIAGNOSTICO

1. Edad 15 s.
2. Contracciones Uterinas Ausentes
3.
4.
5.

PLAN DE TRABAJO

1.
2.
3.
4.
5.

TRATAMIENTO

1. Se Solicita
2. Ecografía MF.
3.
4.
5.
6.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Med. Enrique Guevara Ríos
JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIA
C.M.P. 19758 R.N.E. 8746

Sello y Firma Médico Responsable

Fecha | | | | Hora | | :

DIAGNOSTICO

1.
2.
3.
4.
5.

PLAN DE TRABAJO

1.
2.
3.
4.
5.

TRATAMIENTO

1.
2.
3.
4.
5.
6.

Sello y Firma Médico Responsable

00633

LO TESTADO NO VALE

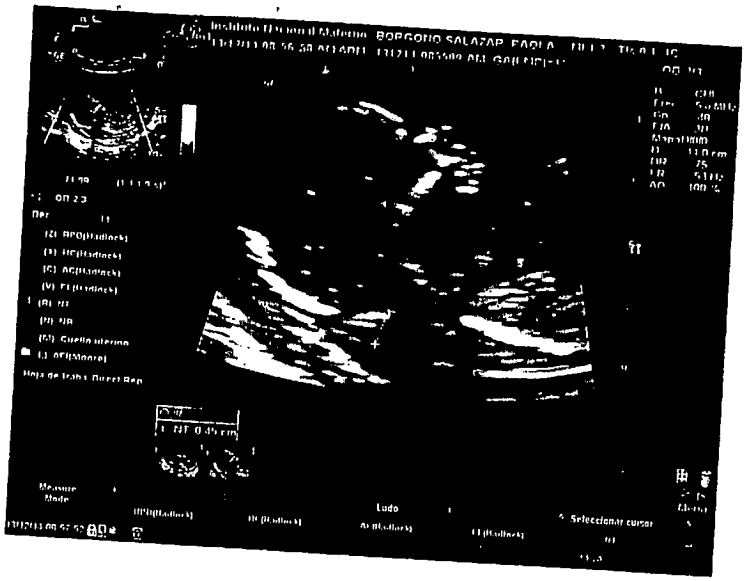

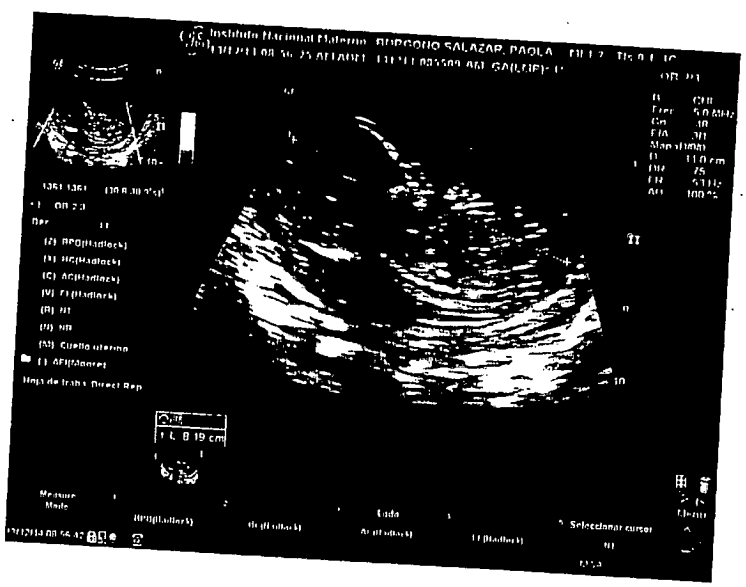

(2)

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que se tuvo a la vista es COPIA DEL ORIGINAL y que concuerda en todo lo que da fe.

05 AGO. 2016

Lcda. Ana María Matos Rosas
FEDATARIO

00634

LO TESTADO NO VALE 2

10

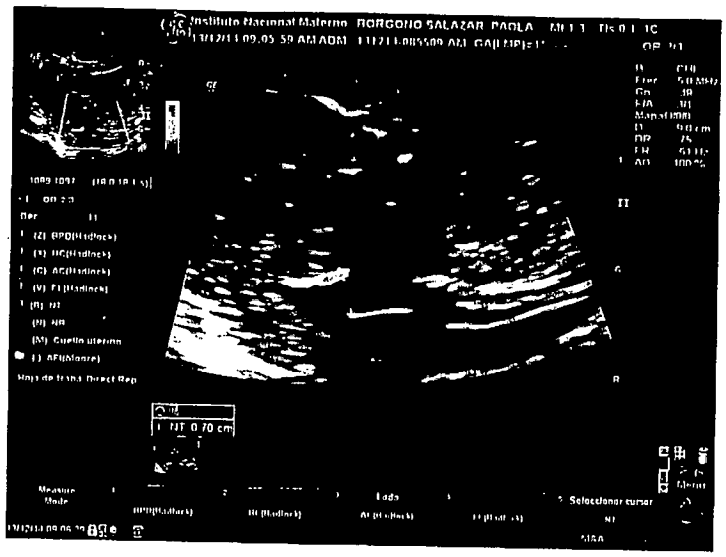

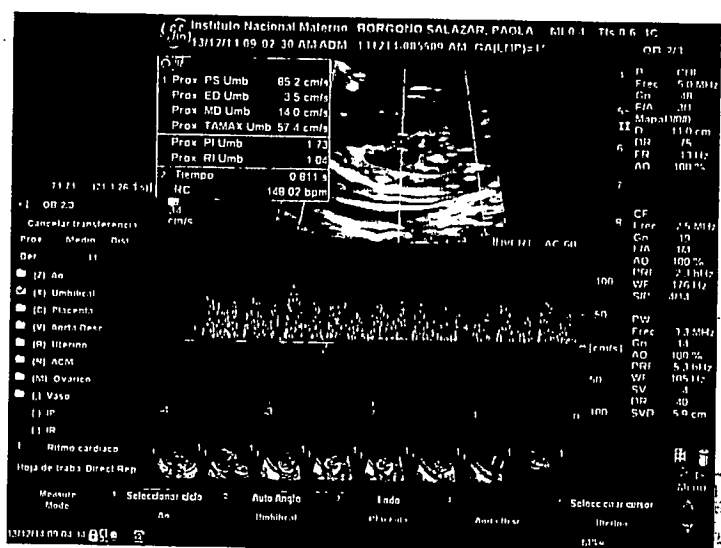

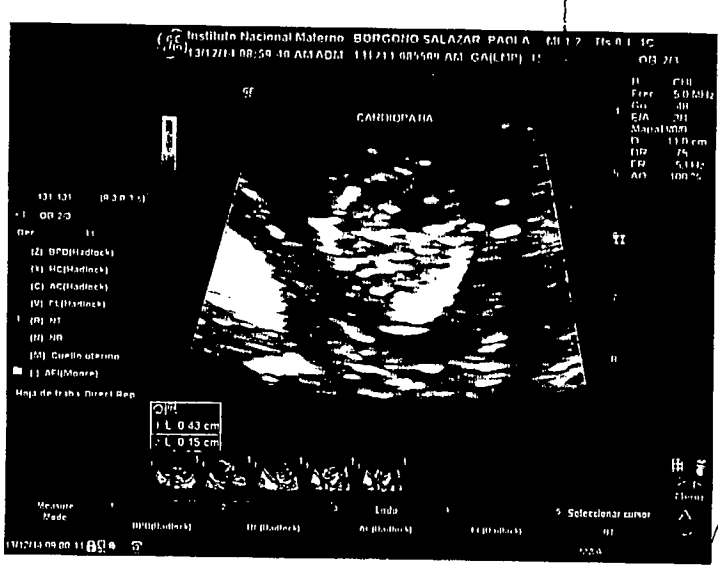

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Se certifica que el presente fotostático concuerda fielmente con el documento que se me ha exhibido a la vista de cuyo recibo doy fe.
05 AGO. 2016
Ana María Matos Rosas
FEDATARIO

00635

LO TESTADO NO VALE

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
UNIDAD DE MEDICINA FETAL

Nª Informe: 254719

INFORME ECOGRAFICO OBSTETRICO

Fecha : 13/12/2014 **Edad Pa** 36 años
FUR 30/08/20 **Edad Gest:** 15 Sem 0 Dias
Examen: ECO UTERO GRAV POSTERIOR AL 1 TRIMESTRE

Presentacion Fetal :Cefalico Izquierdo

BIOMETRIA FETAL
DBP : 29 mm
HC : 103 mm
AC : 109 mm
LF : 14 mm

Peso : 124 Gramos
Sexo :No se aprecia
LCF : 148 minuto

Cordon:3 vasos
Placenta : Anterior Baja Grado : 0
Liq. Amniotico :Normal ILA : - cmt
Visualización :Buena

Morfologia Fetal:Anormal

Doppler :

Anatomia Fetal
Cerebelo : mm
Pliege Nucal : 7.0 mm
Cist. Magna : mm
Ventric Cerebrales : APVL: mm
AAVL: mm
Diamet. Inter Orbital: mm

Corazón: Anormal ASAIMETRIA DE CAVIDADES A PREDOMINIO DERECHO
Columna: Normal
Cámara Gastrica: Normal
Pared Abdominal: Normal
Pies: Normal
Manos: Normal
SNC: Normal
Cara: Normal
Cuello: Normal
Tórax: Normal
Gastrointestinal: Normal
Aparato Urogenital: Normal
Músculo Esqueletico: Normal

CONCLUSIONES:
GESTACION UNICA ACTIVA DE: 15 SEMANAS 4 DIAS POR BF
PLIEGUE NUCAL ENGROSADO, HUESO NASAL PRESENTE, DUCTUS VENOSO REVERSO
CARDIOPATIA CONGENITA COMPLEJA: HIPOPLASIA DE CAVIDADES IZQUIERDAS
ALTA PROBABILIDAD DE CROMOSOMOPATIA
MAL PRONOSTICO PERINATAL
SE SUGIERE AMNIOCENTESIS DIAGNOSTICA

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DE [illegible] documento de lo que doy fe.
05 AGO. 2016
Srta. Ana María Matos Rosas
FEDATARIO

Dr. ERASMO HUERTAS TACCHINO
Ginecólogo - Obstetra
CMP 25399 RNE 11783

DR. HUERTAS TACCHINO ERASMO
C.M.P. 25399 R.N.E. 11783

IMPORTANTE: La precisión diagnóstica del examen ecográfico, en promedio es de 85%; y depende de varios factores, como: tiempo de gestacion, posicion fetal, obesidad matema, cantidad de líquido amniótico, tipo de anomalia existente; etc.
POR TANTO: Recuerde que la Ecografía, por si sola, **no excluye** que su bebé nazca sin alteraciones o sin retardo mental.

Paciente	Servicio	Cama	Historia Clinica
BORGONO SALAZAR PAOLA VENESSA	CONSULTORIO EX		1131130

FECHA:			00636	
DIETA:				
HORARIO:				
VIA ORAL				
VIA PARENTERAL				

LO TESTADO NO VALE

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El Fedatario que suscribe certifica que el documento que se le muestra a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y que es necesario de lo que doy fe.
05 AGO 2016
Dra. Ana María Cornejo Rosas
FEDATARIO

MATERNO PERINATAL

INFORME QUIRURGICO – SALA OPERACIONES - EMERGENCIA

FO - 038

FECHA: 26/12/2014

OBSTETRICIA ☒ GINECOLOGIA ☐

HORA INICIO: 16:30 HORA FIN: 16:40

OTRO ☐ .....

CIRUJANO: Dr Cuellar

AYUDANTE I: .....

SUPERVISOR: .....

CIRCULANTE: .....

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Dr. Enrique Quevedo Rios
JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIA
C.M. 13978 RNE 11111

FIRMA Y SELLO DEL MEDICO

DIAGNSOTICOS PRE – OPEERATORIO	CIE-10	DIAGNSOTICOS POST – OPERATORIO	CIE-10
1. Aborto Retenido	( )	1. El mismo	( )
2.	( )	2.	( )
3.	( )	3.	( )

OPERACIÓN: Legrado

TECNICA EMPLEADA: Aspiración con AMEU

HALLAZGOS OPERATORIOS: Útero no aumentado de tamaño

.....

COMPLICACIONES : SI ☒ NO ☐ .....

Apellidos y Nombres	Servicio	Cama	Historia Clínica
Borgoño Saavedra, Ana			113130

(1)

DIAGNOSTICO CLINICO				
FECHA INGRESO	SIS:	EDAD:	PESO:	GS Y RH :

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
LO FOTOSTATICO NO VALE

(21)

KARDEX DE ENFERMERIA

Apellidos y Nombres del Paciente: Bargoño Salazar Paola Vanessa Nº DE H.C. 1131130 Nº de P.F. 4087747

Fecha de Ingreso: 2 Hora: 10am Edad: 36 Peso: Talla: Grupo Sang.:

Nº de Cama: 604 Medico Tratante: Dr. Olegario Dx. Médico: Gete 15-16 x Fur + Fed C M. Cargo Cirugia:

MEDICACION	FECHA	26-12-14				
	DIETA	D.O				
00637 C.L.N.a 1/1000 → VIA						
Misoprostol V.V. 10cm - 2						
Plan de Atención:						
+ Amox 1Gb						
Analisis de Laboratorio/Interc.						
Procedimientos Especiales						
Diagnosticos Médicos:						

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y doy fe de lo que doy fe.
05 AGO 2016
FEDATARIO

00638

LO TESTADO NO VALE
CL-001

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

(Ley General de Salud, Nº 26842)

HOSPITALIZACION

YO: PAOLA ANDREA BORDA SUSUKI DE 36 AÑOS DE EDAD, CON DNI: 10725865
(NOMBRE Y APELLIDOS DEL PACIENTE)

SI LA PACIENTE ES MENOR DE EDAD O IMPEDIDA FISICA O MENTAL:
YO.....DE:.....AÑOS DE EDAD,
(NOMBRE Y APELLIDOS)
CON DOMICILIO REAL EN:.....
(CALLE. JIRON O AVENIDA; NUMERO, MANZANA, LOTE;)
.....Y D.N.I Nº.....
(URBANIZACION ASENTAMIENTO HUMANO y DISTRITO)
EN CALIDAD DE:.....
ESPECIFICAR: (REPRESENTANTE LEGAL. ESPOSO O FAMILIAR)
DE LA. PACIENTE:.....
(NOMBRE y APELLIDOS DE LA PACIENTE)

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
05 AGO. 2016
Sita. Ana María Matos Rosas
FEDATARIO

DECLARO:
QUE EL DOCTOR (A):... EDWARD GUEVARA RIOS .....me ha explicado
(NOMBRE Y APELLIDOS DEL MEDICO QUE INFORMA)
Que por presentar diagnóstico (s) de: OLIGO 15-16 + PEG AU UNIFORMES
POR PROBABLE OLIGOHIDRAMNIA + RUR PEGADO FETAL

Es conveniente la **HOSPITALIZACION** en un servicio del Instituto Nacional Materno Perinatal
Asimismo se me ha explicado, aclarado y he comprendido que:

1. La hospitalización es necesaria debido a que la salud de la paciente y/o la de su bebe (si está embarazada) están expuestas a serio riesgo, incluso de morir y por tanto debe tener cuidados y controles estrictos por personal profesional especializado.
2. Se realizarán exámenes especiales, médicos y de laboratorio (análisis); incluso con participación de otros especialistas según criterio del médico tratante.
3. Una de las finalidades más importantes de la hospitalización es confirmar o realizar un diagnóstico certero y oportuno, para así administrar el respectivo tratamiento, evitando así el agravamiento o la complicación de la situación, es decir cuidar la salud de la paciente y de su bebe si estuviera embarazada.
4. El tratamiento necesario será administrado por los profesionales respectivos, a dosis y en horas adecuadas, de acuerdo a la indicación médica.
5. Los análisis que se realicen, los exámenes especiales, los medicamentos administrados, así como el uso de la cama de hospitalización, tienen un costo, que serán pagados por el paciente y/o su representante legal. y/o el seguro que este afiliado
6. De ser necesaria alguna operación de urgencia complementaria, el equipo médico a cargo actuará de acuerdo a su criterio profesional y según las normas técnicas y legales vigentes.
7. Se informará a la paciente y/o al responsable legal en forma constante y oportuna acerca de la evolución.
8. Comprendo que, en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo revocar, es decir desistir que se realice la hospitalización, sin perder ningún beneficio o servicio.
9. Por ello, manifiesto que estoy satisfecha (o) con la información recibida y que comprendo el alcance y los riesgos del tratamiento; y en tales condiciones:

Apellidos y Nombres	Servicio	Cama	Historia Clínica
BORDA SUSUKI, PAOLA ANDREA			

(13)

CONSIENTO que .se realice la **HOSPITALIZACION,** con fines de diagnóstico, tratamiento y en cuidado de la salud de la paciente y/o el bebe (en caso de existir embarazo).

Lima, 26 de 12 del 20 19

(FIRMA DE LA PACIENTE O REPRESENTANTE LEGAL)

(HUELLA DIGITAL) INDICE DERECHO

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Médico Enrique Guillermo Ríos
JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIA
C.M.P. 19758 R.N.E. 8746

(FIRMA Y SELLO DEL MEDICO)

REVOCATORIA A CONSENTIMIENTO INFORMADO

YO, ... **REVOCO, o sea,**
(NOMBRE Y APELLIDOS DEL PACIENTE O REPRESENTANTE LEGAL)

esisto del consentimiento realizado en fecha.....
para la operación/procedimiento de .....
y no deseo proseguir el tratamiento indicado; asumiendo las responsabilidades que esta decisión pueda traer a mi salud y/o a mi bebe (en caso de existir embarazo)

05 AGO. 2016

Lima, ... de.....del 20.....

FIRMA DE LA PACIENTE O REPRESENTANTE LEGAL

HUELLA DIGITAL INDICE DERECHO

LEY GENERAL DE SALUD Nº 26842

ARTICULO 4º

- NINGUNA PERSONA PUEDE SER SOMETIDA A TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO, SIN SU CONSENTIMIENTO PREVIO O EL DE LA PERSONA LLAMADA LEGALMENTE A DARLO SI CORRESPONDIERE O ESTUVIERE IMPEDIDA DE HACERLOS.
- LA NEGATIVA A RECIBIR TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO, EXIME DE RESPONSABILIDAD AL MÉDICO TRATANTE Y AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN SU CASO.
- En caso que los representantes legales de los absolutamente incapaces o de los relativamente incapaces, a que se refiere los numerales 1 al 3 del Artículo 44 del Código Civil, negaran su consentimiento para el tratamiento médico o quirúrgico de las personas a su cargo. EL MÉDICO TRATANTE O DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD, EN SU CASO, DEBE COMUNICARLO A LA AUTORIDAD JUDICIAL O COMPETENTE PARA DEJAR EXPEDITAS LAS ACCIONES A QUE HUBIERE LUGAR, EN SALVAGUARDA DE LA VIDA Y LA SALUD DE LOS MISMOS.

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
MATERNIDAD DE LIMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO
(Ley General de Salud, Nº 26842)

00639

LO TESTADO NO CIA 010

LAPAROTOMIA EXPLORATORIA

YO:..... DE.....AÑOS DE EDAD, CON DNI:.....
(NOMBRE Y APELLIDOS DEL PACIENTE)

SI LA PACIENTE ES MENOR DE EDAD O IMPEDIDA FISICA O MENTAL:

YO.....DE.....AÑOS DE EDAD, CON
(NOMBRE Y APELLIDOS)
DOMICILIO REAL EN:.....
(CALLE. JIRON O AVENIDA; NUMERO, MANZANA, LOTE;)
.....Y D.N.I Nº.....
(URBANIZACION ASENTAMIENTO HUMANO y DISTRITO)
EN CALIDAD DE:.....
ESPECIFICAR: (REPRESENTANTE LEGAL. ESPOSO O FAMILIAR)
DE LA. PACIENTE:.....
(NOMBRE y APELLIDOS DE LA PACIENTE)

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El Fedatario que suscribe certifica que la presente copia fotostática concuerda con el documento que tuvo a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
05 AGO. 2016
Sita. ... Mata Rosas
FEDATARIO

DECLARO:

QUE EL DOCTOR (A):... .....me ha explicado que
(NOMBRE Y APELLIDOS DEL MEDICO QUE INFORMA)
debido a que las exploraciones efectuadas: examen clínico, ecografía, y otras pruebas realizadas, no han llegado a realizar un diagnóstico satisfactorio; y por mi situación actual, es conveniente y necesario realizar una LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA, para lo cual me han informado lo siguiente:

1. La laparotomía consiste en la apertura de la cavidad abdominal y revisión directa de los órganos abdominales y pélvicos. Según los hallazgos, se decidirá el tipo de intervención, que podrá ser:
   - Toma de biopsias.
   - Extirpación de masas sólidas o quísticas sobre el útero, ovarios, trompas u otro lugar pélvico-abdominal si fuese necesario.
   - Extirpación de todo el aparato genital interno: útero y anexos (histerectomía abdominal total con anexectomía).

   En mi caso concreto, el planteamiento inicial es....., ante la sospecha diagnóstica de.....
2. De manera expresa, autorizo a que el material obtenido sea enviado para su estudio histológico.
3. La laparotomía exploratoria requiere anestesia, que será valorada y administrada por el servicio de anestesia.
4. Como en toda intervención médica, existe un riesgo de complicaciones imprevistas e impredecibles durante o posterior a la intervención, con riesgo de muerte o del compromiso de mi estado de salud y que pueden ser derivadas del acto quirúrgico, de la anestesia o por la situación individual de salud de cada paciente (mayores de 40 años, hipertensión arterial, diabetes, asma, alergias, obesidad, malnutrición, anemia, enfermedades cardiacas, pulmonares, neurológicas, hematológicas o enfermedades varicosas).
   Por lo tanto, por mi situación actual de:....., entiendo que tengo una mayor probabilidad de presentar estas complicaciones
5. Las complicaciones propias de esta intervención son:
   - *Hemorragias intra o posoperatorias* (con la posible necesidad de transfusión).
   - *Hematomas* (acumulación de sangre coagulada sobre la herida o en la pelvis).
   - *Infecciones de la herida, pélvicas o urinarias* (en muy raras ocasiones pueden derivar a infecciones mayores con compromiso del estado de salud y mínimo riesgo de mortalidad que requieren tratamientos adicionales).
   - *Descenso o prolapso de la cúpula vaginal si se realizara histerectomía.*
   - *Lesiones de órganos vecinos principalmente vejiga, uréter e intestinos.*
   - *Fístulas vésico-vaginales e intestinales* (comunicaciones anormales entre vejiga y vagina o intestino y vagina).
   - *Eventraciones y/o evisceraciones posquirúrgicas.*
6. Si se me realiza una histerectomía habrá ausencia de menstruaciones y no será posible conseguir un embarazo. Además, si me llegaran a extirpar los ovarios, es posible que me aparezcan signos y síntomas de menopausia.

Apellidos y Nombres	Servicio	Cama	Historia Clínica

7. Si en el momento del acto quirúrgico surgiera alguna complicación imprevista, el equipo médico podrá realizar tratamientos o medidas adicionales o variar la técnica quirúrgica prevista de antemano en procura de salvar mi vida.
8. Comprendo que, en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo revocar, es decir, desistir que se realice el procedimiento, sin perder ningún beneficio o servicio.
9. Por ello, manifiesto que estoy satisfecha (o) con la información recibida y que comprendo el alcance y los riesgos del tratamiento; y en tales condiciones:

CONSIENTO que se me realice una LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA, con la finalidad de aclarar el diagnóstico y/o de realizar el tratamiento adecuado.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento ha sido tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL [illegible] necesario de lo que doy fe.
05 AGO. 2016
Sita. Ana María Matos Rosas
FEDATARIO

Lima,.....de..... del 20.....

(FIRMA DE LA PACIENTE O REPRESENTANTE LEGAL)	(HUELLA DIGITAL) INDICE DERECHO	(FIRMA Y SELLO DEL MEDICO)

REVOCATORIA A CONSENTIMIENTO INFORMADO

YO, ... REVOCO, o sea,
(NOMBRE Y APELLIDOS DEL PACIENTE O REPRESENTANTE LEGAL)
desisto del consentimiento realizado en fecha.....
para la operación/procedimiento de .....
y no deseo proseguir el tratamiento indicado; asumiendo las responsabilidades que esta decisión pueda traer a mi salud y/o a mi bebe (en caso de existir embarazo)

Lima, ... de.....del 20.....

FIRMA DE LA PACIENTE O REPRESENTANTE LEGAL	HUELLA DIGITAL INDICE DERECHO

LEY GENERAL DE SALUD Nº 26842

ARTICULO 4°

- NINGUNA PERSONA PUEDE SER SOMETIDA A TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO, SIN SU CONSENTIMIENTO PREVIO O EL DE LA PERSONA LLAMADA LEGALMENTE A DARLO SI CORRESPONDIERE O ESTUVIERE IMPEDIDA DE HACERLOS.
- LA NEGATIVA A RECIBIR TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO, EXIME DE RESPONSABILIDAD AL MÉDICO TRATANTE Y AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN SU CASO.
- En caso que los representantes legales de los absolutamente incapaces o de los relativamente incapaces, a que se refiere los numerales 1 al 3 del Artículo 44 del Código Civil, negaran su consentimiento para el tratamiento médico o quirúrgico de las personas a su cargo. EL MÉDICO TRATANTE O DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD, EN SU CASO, DEBE COMUNICARLO A LA AUTORIDAD JUDICIAL O COMPETENTE PARA DEJAR EXPEDITAS LAS ACCIONES A QUE HUBIERE LUGAR, EN SALVAGUARDA DE LA VIDA Y LA SALUD DE LOS MISMOS.

00640

LO TESTADO NO VALE

COMPROMISO DE ENTREGA DE LAS HABITACIONES

FECHA: 20-12-14

PACIENTE: Brayan Salazar Park CAMA: 607

BIENES	INGRESO		ALTA	
T.V.CON RACK	SI..✓..	NO	SI.....	NO .....
CAMA OPERATIVA	SI..✓..	NO.....	SI.....	NO.....
VELADOR CON JALADORES	Bueno..✓..	Roto.....	Bueno.....	Roto.....
CHATA EN VELADOR	SI..✓..	NO.....	SI.....	NO.....
ROPERO CON JALADORES Y CAJONES	Bueno..✓..	Roto.....	Bueno.....	Roto.....
PROTECTORES DE LAMPARA DE CABECERA	SI..✓..	NO.....	SI.....	NO.....
DUCHA TIPO TELEFONO C/ACCESORIOS	SI..✓..	NO.....	SI.....	NO.....
SANITARIO COMPLETO	SI..✓..	NO.....	SI.....	NO.....
VENTANA C/CORTINAS	SI.....	NO..X..	SI.....	NO.....
CUNA DE BEBE C/COBERTORES	SI.....	NO..X..	SI.....	NO.....

OBSERVACIONES:.....

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
05 AGO. 2016
Sra. Ana María Matos Rosas
FEDATARIO

Firma Personal Entrega	Firma Paciente Ingresa	Firma Personal Encarg. Verificar	Firma Paciente Alta
.....	.....	.....	.....

00641

LO TESTADO NO VALE

Solicita: Interrupción terapéutica del embarazo

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Yo PAOLA VANESSA BENEDETTO SALAZAR identificada con DNI 10723865, y N° de Historia Clínica 113130, y en pleno uso de mis facultades mentales, declaro que he recibido información y comprendido que embarazo actual pone en riesgo mi vida, o causará daños graves y permanentes en mi salud física y mental, por los diagnósticos de:

GESTANTE 15-16 SEMANAS.
FETO CON MALFORMACIONES INCOMPATIBLES CON LA VIDA EXTRAUTERINA

Por lo que solicito voluntariamente la interrupción terapéutica de mi embarazo por indicación médica. La decisión de hacerme este procedimiento es absolutamente mía. Puedo decidir no hacerme el procedimiento en cualquier momento, aunque haya firmado esta solicitud, en este caso eximo de responsabilidades a los médicos tratantes, sin embargo esta decisión no afectará mis derechos a cuidados o tratamiento futuros.

Se me ha informado que su servicio de salud reúne las condiciones y el personal adecuados para este procedimiento, y que una Junta Médica tomará la decisión final sobre la necesidad de la interrupción terapéutica de mi embarazo.
Adjunto informes médicos correspondientes a mi caso.

He recibido una copia de este formulario.

Fecha 26/12/2014
Mes/Día/Año

Firma de la Usuaria

Huella Digital

Nombre / Apellidos y Firma del Testigo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y para uso necesario de lo que doy fe.
05 AGO. 2016
Srta. Ana María Mateo Rosas
FEDATARIO

16

00642

LO TESTADO NO VALE

Junta Médica

Siendo las 08:30 Horas del día 26 - 12 - 2014, se reúnen en Junta Médica los Médicos Asistentes del Servicio de Obstetricia CLINICA y el Jefe del Servicio de Obsteticia CLINICA

Dr. ANTONIO CUNA
Dr. ENRIQUE GUZMAN
Dr. EDGAR TAMAYO

Para evaluar la solicitud de la gestante:

NOMBRE: PAOLA VANESSA BORDOVO SOLIZ

N° de Historia Clínica: 1131130,

Hospitalizada desde el día 26 12 2014 en la cama N° ....., y que revisado el caso clínico de la gestante tiene actualmente los siguientes diagnósticos:

GESTANTE 15 16 SEMANAS
FETO CON PROBABLE MALFORMACION
LABIO PALATINO FISURA

Evaluado el caso según las evidencias clínicas y exámenes auxiliares, esta Junta Médica ha llegado a las siguientes conclusiones:

SE TRATA DE UNA GESTANTE CON FETO CON MALFORMACION DE LABIO PALATINO FISURA BILATERAL CON LABIO PROMINENTE
CONCLUSION UNANIME

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El Cadista que suscribe certifica que el presente documento, que ha tenido a la vista es copia fiel del original y es necesario de lo que doy fe.
05 AGO. 2016
Srta. Ana María Matos Rosas
FEDATARIO

Por lo que se decide la interrupción terapéutica del embarazo, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Guías de Práctica Clínica y de Procedimientos en Obstetricia y Perinatología del Instituto Nacional Materno Perinatal
Se comunicará esta decisión a la gestante y/o familiares.
En conformidad a lo anteriormente escrito, firman al pie de la página los integrantes de la Junta Médica:

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Méd. Enrique Guzmán Ríos
JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIA
C.M.P. 19358 R.N.E. 8746

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
ANTONIO M. CUNA FIGUEROA
MED. ASISTENTE - GINECO OBSTETRA
C.M.P. 11467 - R.N.E. 04937

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Edgar Milner Tamayo Rondo de Mendoza
MEDICO ASISTENTE - GINECO OBSTETRA
C.M.P. 19368 R.N.E. 19319

00643

LO TESTADO NO VALE

FORMULARIO DE AUTORIZACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTERRUPCION TERAPEUTICA DEL EMBARAZO

Autorización del procedimiento para la interrupción terapéutica del embarazo

Yo ROSA VANESSA CORDOVA SAUCEDO identificada con DNI 10725865, y con HC 113130, y en pleno uso de mis facultades mentales, declaro que he recibido información de la Junta Médica del Servicio de Obstetricia CIRUGIA y comprendido lo siguiente:

Mi embarazo actual pone en riesgo mi vida, o causará daños graves y permanentes en mi salud física y mental.

La necesidad de una interrupción terapéutica de mi embarazo por indicación de una Junta Médica.

La decisión de hacerme este procedimiento para la interrupción terapéutica de mi embarazo es absolutamente mía. Puedo decidir no hacerme el procedimiento en cualquier momento, aunque haya firmado esta solicitud, en este caso eximo de responsabilidades a los médicos tratantes, sin embargo esta decisión no afectará mis derechos a cuidados o tratamiento futuros.

Los inconvenientes, riesgos y beneficios asociados con esta intervención me han sido explicados. Todas mis preguntas han sido contestadas en forma satisfactoria.
Se me ha informado que este establecimiento de salud reúne las condiciones y el personal adecuados para este procedimiento.
Me comprometo a seguir las indicaciones pre y postoperatorias, asistiendo a los controles posteriores al procedimiento en las fechas que se me indique.
Puedo decidir no hacerme el procedimiento en cualquier momento, aunque haya firmado esta solicitud, en este caso eximo de responsabilidades a los médicos tratantes, sin embargo esta decisión no afectará mis derechos a cuidados o tratamiento futuros.

Yo, ROSA VANESSA CORDOVA SAUCEDO por la presente consiento por mi propia voluntad a que se me practique un procedimiento para interrumpir mi embarazo por razones terapéuticas, debido a CODIGO 15-16 SEM + FEN EN HCN PRESENCIA DE ANOMALIAS POR DIAGNOSTICO FEAC

He recibido una copia de este formulario.

Fecha 26/12/2014
Mes/Día/Año

Firma de la Paciente

Huella Digital

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Mat. Enrique Guevara Ríos
C.M.P. 36307 R.N.E. 20607

Nombre / Apellidos y Firma del Testigo

Firma y sello del personal que brinda la orientación y consejería

Si la usuaria es analfabeta, presenta déficit mental, enfermedades psiquiátricas o es menor de 16 años, un pariente o representante legal deberá firmar la siguiente declaración.

Quien suscribe es testigo que la usuaria conoce y comprende el contenido del documento y ha impreso su huella digital en mi presencia, manifestando su conformidad con el mismo.

El Instituto Nacional Materno Perinatal ha tenido a la vista el COPIA DEL ORIGINAL y le da fe necesario de lo que doy fe.

05 AGO. 2016

Srta. Ana María Matos Rosas
FEDATARIO

LO TESTADO NO VALE

Fecha ____/_____/____ _____ [ ]
Mes/Día/Año Firma de la Paciente Huella Digital

Yo, _____; con CMP _____ he verificado la solicitud y la decisión libre e informada y declaro procedente la interrupción terapéutica del embarazo.

_____
Firma y sello de el/la médico/a

REVOCATORIA A CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo ..... REVOCO, o sea desisto del consentimiento firmado en fecha ..... para el procedimiento de interrupción terapéutica del embarazo, asumiendo las responsabilidades que esta decisición pueda traer a mi salud

Fecha ____/_____/____ _____ [ ]
Mes/Día/Año Firma de la Paciente Huella Digital

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
05 AGO. 2016
Sita. María Matos Rosas
FEDATARIO

00645

LO TESTADO NO VALE

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

SECRETARIA TECNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 1
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE Nº : 563-2015/CC1
DENUNCIANTE : PAOLA VANESSA BORGOÑO SALAZAR
DENUNCIADA : SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C.
RESOLUCIÓN Nº : 9

Lima, 17 de octubre de 2016

VISTO: el escrito del 22 de agosto de 2016, presentado por el Instituto Nacional Materno Perinatal.

CONSIDERANDO: que, de acuerdo al inciso d) del Artículo 24º de la Ley de Facultades, Normas y Organización del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo Nº 807, el Secretario Técnico cuenta con la facultad para efectuar todas las notificaciones relativas a la tramitación del procedimiento[1].

SE HA RESUELTO: agregar el escrito al expediente y ponerlo en conocimiento de las partes.

EVELING ROA QUISPE
Ejecutivo 1
Comisión de Protección al Consumidor Nº 1

JMS

---

1 **LEY DE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI, DECRETO LEGISLATIVO Nº 807**
Artículo 24º.- El Secretario Técnico se encargará de la tramitación del procedimiento. Para ello, cuenta con las siguientes facultades:
(...)
d) Efectuar todas las notificaciones relativas a la tramitación del procedimiento mediante oficio, carteles, facsímil, transmisión de datos, correo electrónico o cualquier medio que garantice su recepción por parte de los destinatarios.
(...)

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

00646 CARGO

24 OCT 2016

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR SEDE CENTRAL

00644 LO TESTIMONIO NO VALE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 17 de octubre de 2016

Expediente Nº 563-2015/CC1

PARA LA BÚSQUEDA RÁPIDA DE SU EXPEDIENTE USE EL SIGUIENTE CÓDIGO: 15202778

Señor(es)
SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Av. Aurelio Miroquesada N° 1030
San Isidro.-

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución Nº 9 de fecha 17 de octubre de 2016, emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI[1].

Atentamente,

EVELING ROA QUISPE
Ejecutivo 1
Comisión de Protección al Consumidor

Indecopi
Nombre: Roger D.
Apellidos: Amaco Cuer
Firma: ANNA Clínica El Golf Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
DNI: 1152
Vinculo:
Fecha: 24 OCT. 2016
SE RECIBIÓ MÁS DOCUMENTACIÓN
NO PRESENTÓ SU D.N.I
MESA DE PARTES
SI NO

2016-CC1-N0243467

JMS
Se adjunta:
- Copia del documento indicado (1 folio).
- Copia del escrito del 22 de agosto de 2016 presentado por el Instituto Nacional Materno Perinatal (21 folios).

SELLO

[1] Notas:
1. El Código de Búsqueda Rápida le permitirá acceder de manera ágil a la información sobre su expediente a través de nuestro Sistema de Call Center, llamando al 224-7777, opción 4 y nuestra página web institucional (www.indecopi.gob.pe/busquedaRapida).
2. Esta resolución no es impugnable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206°.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 38° del Decreto Legislativo N° 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.
3. Para cualquier información sobre el procedimiento, usted podrá visitar nuestro Sistema de Seguimiento de Expedientes en la siguiente dirección electrónica: http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/portalSAE/Expedientes/consultaCPC.jsp?pIdAreaMenu=8.
4. Si desea leer un expediente, podrá comunicarse en el horario de lunes a viernes, entre las 8:30 y 11:30 horas al teléfono 224-7800, Anexo 2328. Una vez obtenida la cita (la cual se programará 2 días hábiles después de la comunicación) deberá acercarse a la Sala de Lectura del INDECOPI entre las 8:30 y 16:30 horas.

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

00647 CARGO

JULIO

LO TESTADO NO VALE

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
SEDE CENTRAL

24 OCT 2016

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 17 de octubre de 2016

Expediente Nº 563-2015/CC1

PARA LA BÚSQUEDA RÁPIDA DE SU EXPEDIENTE USE EL SIGUIENTE CÓDIGO: 15202778

Señor(es)
BORGOÑO SALAZAR, PAOLA VANESSA
AV. JOSE PARDO N°601 OFICINA 604
Miraflores.-

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución Nº 9 de fecha 17 de octubre de 2016, emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI[1].

Atentamente,

PROMSEX
RECIBIDO
Fecha: 25/10/2016
Hora:

EVELING ROA QUISPE
Ejecutivo 1
Comisión de Protección al Consumidor Nº 1

Roxsw Sefrusalo
DNI 07468574

JMS
Se adjunta:
- Copia del documento indicado (1 folio).
- Copia del escrito del 22 de agosto de 2016 presentado por el Instituto Nacional Materno Perinatal (21 folios).

[1] Notas:
1. El Código de Búsqueda Rápida le permitirá acceder de manera ágil a la información sobre su expediente a través de nuestro Sistema de Call Center, llamando al 224-7777, opción 4 y nuestra página web institucional (www.indecopi.gob.pe/busquedaRapida).
2. Esta resolución no es impugnable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206º.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 38º del Decreto Legislativo Nº 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.
3. Para cualquier información sobre el procedimiento, usted podrá visitar nuestro Sistema de Seguimiento de Expedientes en la siguiente dirección electrónica: http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/portalSAE/Expedientes/consultaCPC.jsp?pIdAreaMenu=8.
4. Si desea leer un expediente, podrá comunicarse en el horario de lunes a viernes, entre las 8:30 y 11:30 horas al teléfono 224-7800, Anexo 2328. Una vez obtenida la cita (la cual se programará 2 días hábiles después de la comunicación) deberá acercarse a la Sala de Lectura del INDECOPI entre las 8:30 y 16:30 horas.

RESOLUCIÓN FINAL 2243-2016/CC1

DENUNCIANTE	:	**PAOLA VANESSA BORGOÑO SALAZAR (LA SEÑORA BORGOÑO)**
DENUNCIADO	:	**SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C.[1] – CLÍNICA EL GOLF (LA CLÍNICA)**
MATERIAS	:	**DEBER DE IDONEIDAD INFORMACIÓN**
ACTIVIDAD	:	**ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA**

Lima, 26 de octubre de 2016

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito del 27 de mayo de 2015, la señora Borgoño denunció a la Clínica por presuntas infracciones a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), señalando lo siguiente:

   (i) El 17 de octubre de 2014, acudió a la Clínica debido a que presentaba sangrado vaginal y náuseas. Se le realizó una ecografía y se determinó que tenía 6 semanas de gestación. Asimismo, se diagnosticó que su embarazo era de alto riesgo.

   (ii) Debido a que presentaba dolor pélvico, el 21 de octubre de 2014 ingresó por el servicio de emergencia de la Clínica y se le realizó diversos exámenes.

   (iii) El 21 de noviembre de 2014, con doce semanas y cinco días de gestación, acudió a la Clínica para realizarse una ecografía, la cual determinó que el feto tenía el defecto cromosomático de síndrome de Turner[2], sugiriéndosele la realización de una ecografía genética. Su médico tratante le indicó que la gestación era riesgosa y que tenía pocas posibilidades de éxito; sin embargo, también le indicó que no consideraba que pusiera en riesgo su vida o su salud. Asimismo, le indicó que si deseaba someterse a un aborto terapéutico, debía acudir al Instituto Nacional Materno Perinatal para solicitarlo.

   (iv) El 4 de diciembre de 2014, con trece semanas de gestación, acudió nuevamente a la Clínica debido a un sangrado vaginal persistente, determinándose una amenaza de aborto y que su gestación era de alto riesgo. En esta ocasión Se solicitó un perfil preoperatorio, riesgo quirúrgico y ecografía pélvica, pero no se le explicó la finalidad de dichos exámenes.

---

[1] Con RUC N° 20507264108 y domicilio fiscal ubicado en Av. Aurelio Miroquesada N° 1030, San Isidro.

[2] El síndrome de Turner es un trastorno genético que afecta el desarrollo de las niñas. La causa es un cromosoma X ausente o incompleto. Las niñas que lo presentan son de baja estatura y sus ovarios no funcionan en forma adecuada, entre otros problemas. Información tomada de la página web de la Biblioteca Nacional de Medicina de los EE.UU. y disponible en la siguiente página web:http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/turnersyndrome.html.

Comisión de Protección al Consumidor - INDECOPI

(v) El 9 de diciembre de 2014 se emitió el resultado de una ecografía obstétrica, apreciándose edema[3] generalizado en cabeza fetal e hipoplasia del lado izquierdo del corazón[4]. Debido a este resultado, el personal médico de la Clínica le sugirió descartar una alteración cromosómica con amniocentesis[5], compromiso infeccioso TORCH[6] y cardiopatía congénita. El 10 de diciembre de 2014 se le otorgó el alta médica.

(vi) Pese a dársele el alta médica, su salud física siguió siendo afectada por síntomas negativos, tales como dolor pélvico y sangrado vaginal. Asimismo, su salud mental empezó a verse afectada por el constante riesgo de aborto. Debido a ello, el 11 de diciembre de 2014 consultó a la psiquiatra Marta B. Rondón, quien le diagnosticó una "depresión recurrente con reacción de adaptación al estrés, aparentemente desencadenadas por la presente gestación". Asimismo, dicha especialista señaló que presentaba ideas suicidas y que su salud mental ameritaba la interrupción de la gestación.

(vii) El 13 de diciembre de 2014 acudió al Instituto Nacional Materno Perinatal en búsqueda de una segunda opinión médica sobre su embarazo. En dicho establecimiento fue atendida por el servicio de emergencia y se le practicó una ecografía cuyo resultado mostró una alta probabilidad de cromosopatía y mal pronóstico perinatal, estableciéndose, además, que estaba en riesgo su salud y su vida.

(viii) Debido a ello, el 18 de diciembre de 2014 presentó una solicitud de aborto terapéutico a la Clínica, adjuntando los diagnósticos que sustentaban la afectación a su salud física y mental, de acuerdo a lo establecido por la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas, con consentimiento informado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal"[7]. Sin embargo, la Clínica habría incurrido en una serie de irregularidades en la tramitación de su solicitud, consistentes en:

---

3 Edema significa hinchazón causada por la acumulación de líquido en los tejidos del cuerpo. Suele ocurrir en los pies, los tobillos y las piernas, pero puede afectar todo el cuerpo. Información tomada de la Biblioteca Nacional de Medicina de los EE.UU. y disponible en la siguiente página web: http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/edema.html

4 Muchos bebés que mueren a causa de defectos cardíacos durante el primer mes de vida tienen un defecto cardíaco específico llamado hipoplasia del lado izquierdo del corazón, en el cual la cavidad más importante del corazón es demasiado pequeña para abastecer de sangre el cuerpo. Información tomada de la página web de la Fundación de Niños con Defectos de Nacimiento March of Dimes. Documento disponible en la siguiente página web: http://nacersano.marchofdimes.org/perdida/muerte-del-neonato.aspx

5 La amniocentesis (también llamada "amnio") es una prueba prenatal común utilizada para diagnosticar ciertos defectos de nacimiento y trastornos genéticos. Información tomada de la página web de la Fundación de Niños con Defectos de Nacimiento March of Dimes. Documento disponible en la siguiente página web: http://nacersano.marchofdimes.org/embarazo/amniocentesis.aspx

6 El perfil TORCH es un grupo de exámenes de sangre para evaluar algunas infecciones diferentes en un recién nacido. *TORCH* corresponde a las iniciales en inglés de toxoplasmosis, rubéola, citomegalovirus, herpes simple y VIH, pero también puede incluir otras infecciones en los recién nacidos. Información tomada de la Biblioteca Nacional de Medicina de los EE.UU. y disponible en la siguiente página web: http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/003350.htm
Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA el 27 de junio de 2014.

Comisión de Protección al Consumidor 1 - INDECOPI

(a) La Clínica no respondió a su solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo de 6 días calendarios establecido en la Guía. Por dicha razón, el 17 de enero de 2015 consignó su reclamo en el Libro de Reclamaciones.

(b) El 30 de enero de 2015, después de 42 días de haber presentado su solicitud de aborto terapéutico, la Clínica le respondió denegándola, indicando que de acuerdo a la Guía, el aborto terapéutico procede únicamente cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o evitar un mal grave y permanente en su salud; sin embargo, de acuerdo a la última evaluación que se le realizó en la Clínica y la opinión de su médico tratante, no existía riesgo para su salud o su vida.

(c) De acuerdo a la Guía, una vez recibida la solicitud de aborto terapéutico, se debe convocar a una Junta Médica, cuya decisión debe ser informada a la gestante. Sin embargo, la Clínica denegó su solicitud sin conformar dicha Junta.

(d) La Guía establece que la solicitud de aborto terapéutico forma parte de la historia clínica de la gestante. Sin embargo, la Clínica no incluyó su solicitud en su historia clínica.

(ix) La información sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos graves para la salud que su gestación implicaba no fue registrada en su historia clínica.

(x) El 26 de diciembre de 2014 acudió al Instituto Nacional Materno Perinatal, donde luego de conformar una Junta Médica, se le practicó un aborto terapéutico.

2. La señora Borgoño solicitó lo siguiente:

(i) Se ordene a la Clínica que se abstenga de ejercer cualquier práctica que implique conductas discriminatorias contra los consumidores, en especial contra las mujeres que solicitan el aborto terapéutico.

(ii) Se ordene a la Clínica que implemente la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal" y que capacite a su personal para su adecuado cumplimiento, informando al Indecopi sobre el proceso de implementación.

(iii) Se ordene a la Clínica que emita un pronunciamiento público de disculpas por la negativa a la interrupción legal de su embarazo.

(iv) Se disponga que la Clínica le devuelva todos los gastos en los que incurrió para realizar el aborto terapéutico en el Instituto Nacional Materno Perinatal.

(v) Se sancione a la Clínica por el perjuicio ocasionado a su salud.

(vi) El pago de las costas y costos del procedimiento.

3. Por Resolución 1 del 13 de julio de 2015, la Secretaría Técnica admitió a trámite la denuncia interpuesta por la señora Borgoño contra la Clínica, efectuando la siguiente imputación de cargos:

> *"**PRIMERO:** Admitir a trámite la denuncia de fecha 27 de mayo de 2015, presentada por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. conforme a lo siguiente:*
>
> *(i) Por presunta infracción a los artículos 1.1° literal b), 2° y 67.4° literal b) de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto, el 4 de noviembre de 2014, el personal médico de la Clínica habría solicitado un perfil preoperatorio, riesgo quirúrgico y ecografía pélvica de la señora Borgoño, sin explicarle la finalidad de dichos exámenes.*
>
> *(ii) Por presunta infracción a los artículos 18°, 19° y 67.1°de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto el personal de la Clínica no habría tramitado debidamente su solicitud de aborto terapéutico, incumpliendo la normativa sectorial, debido a que: (i) no habría respondido a la solicitud de aborto terapéutico de la señora Borgoño dentro del plazo debido; (ii) no habría conformado una Junta Médica para evaluar la solicitud de aborto terapéutico de la señora Borgoño; (iii) no habría incluido la solicitud de aborto terapéutico de la señora Borgoño como parte de su historia clínica; y, (iv) habría denegado la solicitud de aborto terapéutico de la señora Borgoño, pese a que habría cumplido con los requisitos para acceder al mismo.*
>
> *(iii) Por presunta infracción a los artículos 18° y 19° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto el personal médico de la Clínica no habría consignado en la historia clínica de la señora Borgoño la información sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos graves para su salud que su gestación implicaba".*

4. El 25 de agosto de 2015, la Clínica presentó sus descargos, manifestando lo siguiente:

   (i) El personal de la Clínica le informó a la señora Borgoño sobre la finalidad de los exámenes médicos ordenados. Asimismo, en todo momento existió comunicación permanente entre el personal médico, la señora Borgoño y su pareja pues su embarazo era de alto riesgo.

   (ii) Si bien su personal no dio respuesta a la solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo establecido para atender los reclamos y solicitudes de los pacientes, razón por la que se allanaba respecto a este hecho, se debe tener en cuenta que la señora Borgoño conocía desde el inicio de su atención que su embarazo no ameritaba un aborto terapéutico pues su cuadro no se encontraba contemplado dentro de los supuestos establecidos en la "Guía Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo Menor de 22 semanas con Consentimiento Informado en el Marco de lo Dispuesto en el Artículo 119° del Código Penal".

   (iii) La Guía indicada se aplica únicamente en los casos en los que el aborto sea el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitarle un daño grave y permanente en su salud. Dicho procedimiento no puede aplicarse en todos los

casos y sin control alguno. Su aplicación es excepcional y siempre que el caso lo amerite.

(iv) La Guía establece que únicamente el médico tratante puede sugerir a la gestante la posibilidad de interrumpir voluntariamente el embarazo. En el presente caso, el médico tratante de la señora Borgoño en ningún momento sugirió la posibilidad del aborto terapéutico ya que no se encontraba en ninguno de los supuestos establecidos en la Guía.

(v) Asimismo, la Guía establece que la Junta Médica se convoca siempre que durante la atención de la gestante, su médico tratante advierta que el embarazo pone en riesgo su vida o su salud. En la medida que ello no ocurrió, no existía la obligación de convocar a una Junta Médica.

(vi) Es verdad que el embarazo de la señora Borgoño fue catalogado como uno de alto riesgo porque la ecografía practicada el 21 de noviembre de 2014 mostró que el feto tenía un defecto cromosómico. Sin embargo, ello no ameritaba la interrupción del embarazo.

(vii) Ante el resultado de la ecografía, el médico tratante de la señora Borgoño dispuso que se realizaran varios exámenes a efectos de establecer un diagnóstico definitivo. No obstante ello, la denunciante no cumplió con someterse a dichos exámenes.

(viii) La norma sobre gestión de la historia clínica no establece que las solicitudes o reclamos de los pacientes formen parte de aquella, por lo que los establecimientos de salud no tienen dicha obligación.

(ix) Respecto al certificado psiquiátrico, cabe señalar que resulta extraño que en solo una atención se haya podido arribar a un diagnóstico certero del cuadro de la señora Borgoño.

(x) El personal médico de la Clínica cumplió con registrar en la historia clínica el diagnóstico, pronóstico y riesgos que su gestación implicaba.

5. Mediante escrito del 19 de abril de 2016, la señora Borgoño solicitó la realización de una audiencia de informe oral.

ANÁLISIS

Cuestión previa: sobre la solicitud de informe oral

6. Conforme se ha indicado en los antecedentes de la presente resolución, mediante escrito del 19 de abril de 2016, la señora Borgoño solicitó la programación de una audiencia de informe oral.

7. Al respecto, cabe indicar que el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, señala que las partes podrán solicitar la

Comisión de Protección al Consumidor - ST - (INDECOPI)

realización de un informe oral ante la Comisión y que la denegatoria de dicha solicitud deberá ser debidamente fundamentada[8].

8. En el presente caso, la Comisión ha verificado que en el transcurso del procedimiento tanto la señora Borgoño como la Clínica han tenido la oportunidad de exponer sus argumentos y han podido plantear su posición respecto a los hechos denunciados mediante la presentación de medios probatorios y el ejercicio efectivo de su derecho de acción y defensa, por lo que resulta razonable suponer que han planteado todos los argumentos que podían alegar.

9. Adicionalmente, este Colegiado considera que cuenta con elementos de juicio suficientes para pronunciarse sobre la controversia materia del procedimiento. Así, en el expediente obra la historia clínica de la señora Borgoño, el documento de petición de aborto terapéutico, el documento de respuesta de la Clínica a la petición de aborto terapéutico formulado por la señora Borgoño, informes médicos sobre el estado de salud de la señora Borgoño, etc.

10. Por lo expuesto, siendo una facultad discrecional de la Comisión conceder el uso de la palabra[9], y dado que su denegatoria no implica una afectación al derecho de las partes de expresar sus argumentos, corresponde denegar la solicitud de informe oral.

Sobre el deber de idoneidad

11. El artículo 65 de la Constitución Política del Perú consagra la defensa por el Estado peruano de los intereses de los consumidores[10], mandato que es recogido en el literal c) del numeral 1.1 del artículo 1 del Código, el cual reconoce el derecho de los consumidores a la protección de sus intereses económicos y establece la protección contra métodos comerciales coercitivos o cualquier otra práctica similar, así como

---

8 **DECRETO LEGISLATIVO N° 1033, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI**
Artículo 16°.- Audiencia de informe oral ante las Salas del Tribunal
16.1°.- Las Salas del Tribunal podrán convocar a audiencia de informe oral, de oficio o a pedido de parte. En este segundo caso, podrán denegar la solicitud mediante decisión debidamente fundamentada.
16.2°.- Las audiencias son públicas, salvo que la Sala considere necesario su reserva con el fin de resguardar la confidencialidad que corresponde a un secreto industrial o comercial, o al derecho a la intimidad personal o familiar, de cualquiera de las partes involucradas en el procedimiento administrativo.
16.3°.- Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a las solicitudes de informe oral presentadas ante las Comisiones.

9 Ello, incluso ha sido señalado por la jurisprudencia, por ejemplo, a través de la sentencia del 10 de abril de 2006, recaída en el Expediente de Apelación 356-2005-Piura, en la que la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República, confirmando una sentencia que declaró infundada una demanda contencioso administrativa, afirmó que: *"(...) se colige que es una facultad y no una obligación de la entidad demandada [el INDECOPI] el conceder los informes orales a las partes; por lo que no se evidencia que se haya contravenido el derecho de defensa de la apelante (...)".*

A su vez, el Tribunal Constitucional, en Sentencia del 29 de agosto de 2006, recaída en el proceso de amparo signado bajo el Expediente 3075-2006-PA/TC, ha señalado como precedente de observancia obligatoria, que no todo informe oral resulta obligatorio por el solo hecho de haber sido solicitado sino que éste procede particularmente, cuando del análisis de los actuados aparecen notorias irregularidades acaecidas durante el desarrollo del procedimiento.

10 **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, publicada el 30 de diciembre de 1993**
Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

Comisión de Protección al Consumidor 1 - INDECOPI - SEDE CENTRAL

frente a información interesadamente equívoca respecto de los productos o servicios que son ofrecidos en el mercado[11].

12. Al respecto, todo proveedor ofrece una garantía sobre la idoneidad de los bienes y servicios que ofrece en el mercado, lo anterior en función de la información que traslada a los consumidores de manera expresa o tácita. En tal sentido, para establecer la existencia de una infracción corresponderá al consumidor o a la autoridad administrativa acreditar la existencia del defecto, siendo que ante tal situación será de carga del proveedor demostrar que dicho defecto no le es imputable para ser eximido de responsabilidad[12].

13. En efecto, una vez que se ha probado el defecto, sea con los medios probatorios presentados por el consumidor o por los aportados de oficio por la Secretaría Técnica de la Comisión, si el proveedor pretende ser eximido de responsabilidad deberá aportar pruebas que acrediten la fractura del nexo causal o que actuó con la diligencia requerida.

14. En el caso de los servicios de atención médica, por su propia naturaleza, siempre conllevan un grado de riesgo. Por lo tanto, es necesario que los médicos y entidades encargadas de la administración de servicios de salud actúen con la mayor diligencia posible, toda vez que cualquier error podría ocasionar un daño irreparable en la salud de las personas.

15. En esa línea, la Comisión ha diferenciado la prestación de aquellos servicios médicos que involucran una obligación de medios[13] de aquellos que involucran una obligación

---

11 **LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, publicada el 2 de setiembre de 2010**
Artículo 1.- Derechos de los consumidores
1. En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:
(...)
c. Derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, cualquier otra práctica análoga e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios.

12 **LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, publicada el 2 de setiembre de 2010**
Artículo 18.- Idoneidad
Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.
La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.
Las autorizaciones por parte de los organismos del Estado para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio, en los casos que sea necesario, no eximen de responsabilidad al proveedor frente al consumidor.

Artículo 19.- Obligación de los proveedores
El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.

13 Como ejemplo de obligación de medios podríamos citar el procedimiento seguido por el señor Carlos Alfredo Protzel Kusovatz contra la Clínica San Felipe S.A. En dicho procedimiento, la Comisión señaló que la Clínica no había incurrido en infracciones a la Ley de Protección al Consumidor, pues el procedimiento quirúrgico seguido por la denunciada tenía correspondencia con el tratamiento quirúrgico común otorgado por la ciencia médica para contrarrestar la enfermedad de Buerger – padecida por el denunciante –, por lo que este no podía alegar la comisión de un acto de negligencia médica por parte de los profesionales de la Clínica, quienes pusieron toda su experiencia para tratar de aliviar la salud del señor Protzel. Ver Resolución Nº 691-2001/CPC emitida en el Expediente Nº 578-2000/CPC.

de resultados[14]. Así, la expectativa que tenga el consumidor del servicio brindado dependerá fundamentalmente del tipo de obligación al que se encuentra sujeto el profesional médico, aplicándose ésta de la siguiente forma:

(i) Servicio médico sujeto a una obligación de medios: en este caso, un consumidor tendrá la expectativa que durante su prestación no se le asegurará un resultado, pues éste no resulta previsible; sin embargo, sí esperará que el servicio sea brindado con la diligencia debida y con la mayor dedicación, utilizando todos los medios requeridos para garantizar el fin deseado.

(ii) Servicio médico sujeto a una obligación de resultados: en este caso, un consumidor espera que al solicitar dichos servicios se le asegure un resultado, el cual no solamente es previsible, sino que constituye el fin práctico por el cual se han contratado dichos servicios. En tal sentido, un consumidor diligente o razonable considerará cumplida la obligación, cuando se haya logrado el resultado prometido por el médico o la persona encargada. En este supuesto, el parámetro de la debida diligencia es irrelevante a efectos de la atribución de la responsabilidad del proveedor, pero será tenido en cuenta para graduar la sanción.

16. En ambos supuestos, la prestación del servicio médico implica la existencia de un riesgo, el mismo que, dependiendo de las circunstancias, podría resultar previsible. Así, de resultar un riesgo previsible, existe la obligación del proveedor de informar al consumidor acerca de la existencia del mismo a efectos de brindar un servicio médico idóneo, más aún tomando en consideración lo establecido en el Artículo 15 literal g) de la Ley 26842, Ley General de Salud[15].

17. Por lo tanto, de acuerdo al criterio establecido por la Comisión, un servicio médico idóneo consiste en aplicar el procedimiento o protocolo correcto de la manera más fiel posible. Para ello, es necesario precisar que los médicos, para determinar los probables riesgos y plantear el referido tratamiento, deben contar con todos los elementos necesarios, los cuales se obtienen de la información que brinda el paciente y que constan en la historia clínica con la que cuenta.

18. La autoridad administrativa de protección al consumidor considerará que un médico ha cometido una infracción administrativa por violación de las normas de protección al consumidor cuando compruebe que el servicio brindado por él es evidente o manifiestamente negligente, es decir, que la falta de diligencia detectada no admite

---

14 Como ejemplo de obligación de resultados podríamos citar el procedimiento seguido por la señora Helena Marcia Da Costa Barros contra el señor Arnaldo Munive Degregori. En dicho procedimiento, la Comisión señaló que el señor Munive brindó un servicio médico que no resultó idóneo, pues la ortodoncia practicada por éste no corrigió las malformaciones dentales de la denunciante. Ver Resolución N° 778-2000/CPC emitida en el Expediente N° 483-2000/CPC.

15 **LEY Nº 26842, LEY GENERAL DE SALUD**
Artículo 15º.- Toda persona usuaria de los servicios de salud tiene derecho: (...)
g) a que se le dé en términos comprensibles información completa y continuada sobre su proceso, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de los medicamentos que se le prescriban y administren. (...)

justificación alguna en la ciencia médica, como por ejemplo dejar una gasa en el cuerpo de la paciente durante una intervención quirúrgica, amputar el miembro sano en lugar del enfermo, abandonar al paciente luego de una operación con alto riesgo para su vida, excederse en la dosis máxima de anestesia, etc.

19. La necesaria objetividad con la que debe actuar la autoridad administrativa al momento de imponer sanciones obliga a que el tipo de servicio médico que encuadre en la calificación de un ilícito administrativo, constituye un grado de manifiesta o evidente negligencia reconocida como tal por la comunidad médica y de conformidad con los avances científicos de la medicina.

20. En atención a ello, este Colegiado considerará como un servicio no idóneo, aquel servicio en que el médico incumple las condiciones mínimas establecidas en las guías prácticas, protocolos médicos reconocidos por la comunidad médica o los que resulten abiertamente incompatibles con un deber mínimo de cuidado, exigible en su calidad de profesional de la salud.

Sobre el registro del diagnóstico, riesgos y pronóstico del cuadro de salud en la historia clínica

21. La señora Borgoño indicó en su denuncia que el personal médico de la Clínica no cumplió con registrar en su historia clínica el diagnóstico, el pronóstico y los riesgos para su salud que implicaba su gestación.

22. En sus descargos, la Clínica indicó que su personal cumplió con registrar en la historia clínica la información referida a estos aspectos del cuadro de salud de la señora Borgoño.

23. De la revisión de la historia clínica se constata que el personal médico de la Clínica consignó información referida al diagnóstico, pronóstico y riesgos del embarazo de la señora Borgoño. En efecto, en la historia clínica se consignó lo siguiente:

> *"**EPICRISIS***
> ***ANAMNESIS***
> *Sangrado vaginal*
> *Dolor pélvico*
> ***EXAMEN FÍSICO***
> *Huellas de sangrado vaginal*
> *(...)*
> ***DIAGNÓSTICO DE INGRESO***
> *Amenaza de aborto*
> ***DIAGNÓSTICO DEFINITIVO***
> *Amenaza de aborto*
> *Síndrome fetal*
>
> *Fecha de ingreso: 04-12-2014*
> *Fecha de alta: 10-12-2014"*[16].

[16] Ver fojas 327 del expediente.

"DOCUMENTO DE INTERCONSULTA
Fecha: 6/12/2014
INDICACIONES DEL MÉDICO TRATANTE
Gestante de 13 ss x UR, amenaza de aborto
Feto: síndrome de Turner con mal pronóstico evolutivo"[17].

24. Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado que en la historia clínica de la señora Borgoño se consignó información sobre diversos aspectos de su cuadro de salud, corresponde declarar infundado este extremo de la denuncia, por presunta infracción a los artículos 18°, 19° y 67.1° del Código.

Sobre la falta de respuesta a la solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo legal establecido

25. La señora Borgoño indicó en su denuncia que la Clínica respondió su solicitud de aborto terapéutico de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo establecido.

26. En sus descargos, la Clínica señaló que si bien su personal no dio respuesta a la solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo establecido para atender los reclamos y solicitudes de los pacientes, razón por la que se allanaba respecto a este hecho; se debía tener en cuenta que la señora Borgoño conocía desde el inicio de su atención que su embarazo no ameritaba un aborto terapéutico pues su cuadro no se encontraba contemplado dentro de los supuestos establecidos en la "Guía Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo Menor de 22 semanas con Consentimiento Informado en el Marco de lo Dispuesto en el Artículo 119° del Código Penal".

27. Asimismo, la Clínica señaló que la Guía establece que únicamente el médico tratante puede sugerir a la gestante la posibilidad de interrumpir voluntariamente el embarazo. Precisó que el médico tratante de la señora Borgoño en ningún momento sugirió la posibilidad del aborto terapéutico ya que esta no se encontraba en ninguno de los supuestos establecidos en la Guía.

28. Antes de realizar el análisis de este extremo de la denuncia, corresponde señalar que la "Guía Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo Menor de 22 semanas con Consentimiento Informado en el Marco de lo Dispuesto en el Artículo 119° del Código Penal"[18] fue aprobada mediante Resolución Ministerial 486-2014/MINSA y fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de junio de 2014.

---

17 Ver fojas 335 del expediente.

18 El artículo 119 del Código Penal establece lo siguiente:

"No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente".

Protección al Consumidor 1 - INDECOPI

29. Esta Guía establece lo siguiente en cuanto a su finalidad, objetivo, ámbito de aplicación y cuadros de salud que posibilitan la interrupción del embarazo mediante la vía del aborto terapéutico:

> ***I. FINALIDAD***
> *Asegurar la Atención Integral de la gestante en los casos de Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de veintidós (22) semanas con consentimiento informado, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente, en el marco de los derechos humanos, con enfoque de calidad, género e interculturalidad.*
>
> ***II. OBJETIVO***
> *Estandarizar los procedimientos para la atención integral de la gestante en los casos de Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de veintidós (22) semanas con consentimiento informado, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente, conforme dispone el artículo 119° del Código Penal y normas legales vigentes.*
>
> ***III. ÁMBITO DE APLICACIÓN***
> *La presente Guía Técnica es de aplicación a nivel nacional para todos los establecimientos de salud a partir del segundo nivel de atención del sistema de salud nacional.*
>
> *(...)*
>
> ***VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***
>
> ***6.1 ENTIDADES CLÍNICAS PARA LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA POR INDICACIÓN TERAPÉUTICA DEL EMBARAZO MENOR DE 22 SEMANAS CON CONSENTIMIENTO INFORMADO CUANDO ES EL ÚNICO MEDIO PARA SALVAR LA VIDA DE LA GESTANTE O PARA EVITAR EN SU SALUD UN MAL GRAVE Y PERMANENTE.***
>
> *La interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas, es una alternativa que se considera cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente. Esta situación y dicha alternativa deben ser puestas en conocimiento de la gestante afectada para que, de manera voluntaria e informada, pueda decidir si desea optar o no por la referida alternativa. Sobre la base de lo consensuado por sociedades médicas del Perú[19] se consideran las siguientes entidades clínicas de la gestante, en las que se amerita evaluar la interrupción terapéutica del embarazo:*
>
> *1. Embarazo ectópico tubárico, ovárico, cervical.*
> *2. Mola hidatiforme parcial con hemorragia de riesgo materno.*
> *3. Hiperemesis gravídica refractaria al tratamiento con deterioro grave hepático y/o renal.*

---

19 Publicación del "Taller de Sociedades Médicas para identificar el perfil clínico para el aborto terapéutico", 2005. Colegio Médico del Perú, Sociedad Peruana de Gíneco Obstetricia, Sociedad Peruana de cardiología, Sociedad de Gastroenterología del Perú, Sociedad Peruana de Hipertensión Arterial, Sociedad Peruana de Enfermedades Infecciosas y tropicales, Sociedad Peruana de Nefrología, Sociedad Peruana de Neumología, Asociación peruana de Diabetes, Asociación Psiquiátrica Peruana.

4. Neoplasia maligna que requiera tratamiento quirúrgico, radioterapia y/o quimioterapia.
5. Insuficiencia cardiaca congestiva clase funcional III-IV por cardiopatía congénita o adquirida (valvulares y no valvulares) con hipertensión arterial y cardiopatía isquémica refractaria a tratamiento.
6. Hipertensión arterial crónica severa y evidencia de daño de órgano blanco.
7. Lesión neurológica severa que empeora con el embarazo.
8. Lupus Eritematoso Sistémico con daño renal severo refractario a tratamiento.
9. Diabetes Mellitus avanzada con daño de órgano blanco.
10. Insuficiencia respiratoria severa demostrada por la existencia de una presión parcial de oxígeno < 50 mm de Hg y saturación de oxígeno en sangre < 85% y con patología grave; y,
*11. **Cualquier otra patología materna que ponga en riesgo la vida de la gestante o genere en su salud un mal grave y permanente, debidamente fundamentada por la Junta Médica**"* (resaltado nuestro).

30. Conforme se puede apreciar, la Guía establece la posibilidad de interrumpir el embarazo menor de 22 semanas mediante el aborto terapéutico cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente. Asimismo, establece un listado de cuadros patológicos que ameritan evaluar la interrupción terapéutica del embarazo.

31. Por otro lado, la Guía establece el procedimiento a seguir con la finalidad de evaluar y realizar la interrupción del embarazo mediante aborto terapéutico. Dicho procedimiento es el siguiente:

> ***"6.2 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ASISTENCIALES:***
>
> *6.2.1 El/La médico/a tratante que durante la atención de la gestante advierta que el embarazo pone en riesgo la vida de la gestante o causa en su salud un mal grave y permanente, informará a la embarazada sobre el diagnóstico, el pronóstico, los riesgos graves para su vida o su salud, y los procedimientos terapéuticos que correspondan.*
>
> *6.2.2 A petición de la gestante el médico/a tratante presenta la solicitud escrita del caso a la Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia con conocimiento de la Dirección General, del establecimiento de salud.*
>
> *6.2.3 La Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia recibe la solicitud, y en la fecha constituye y convoca una Junta Médica, bajo responsabilidad. Debe además informar de inmediato a la Dirección General de lo actuado.*
>
> *6.2.4 El/La médico/a tratante informará a la gestante o su representante legal la decisión de la Junta Médica. En caso que la Junta Médica apruebe la interrupción del embarazo menor de veintidós (22) semanas como indicación terapéutica para preservar la vida y la salud de la gestante, la gestante o su representante legal firmará el formulario para el consentimiento informado y la autorización del procedimiento (Anexos 1 y 2), lo que será puesto en conocimiento de la Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia y de la Dirección General del establecimiento de salud.*
>
> *6.2.5 La Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia inmediatamente designará al médico/a que llevará a cabo el procedimiento, el cual será programado dentro de*

Comisión de Protección al Consumidor 1 - INDECOPI

las siguientes veinticuatro (24) horas, comunicando al Director General del establecimiento de salud la fecha y hora de la intervención; bajo responsabilidad.

6.2.6 El lapso desde que la gestante solicita formalmente la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas hasta que se inicia la intervención en forma oportuna que garantice la eficacia de la intervención, la que no debe exceder de seis (6) días calendarios.

6.2.7 Una vez realizada la intervención, la Jefatura del Servicio o Departamento de Gíneco-Obstetricia informará por escrito el resultado del procedimiento a la Dirección General del establecimiento.

6.2.8 Si la Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia incumpliera con convocar a la Junta Médica, el médico o médica tratante informará al Director o Directora General del establecimiento de salud, quien constituirá y convocará en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, una Junta Médica, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar".

32. Ahora bien, conforme se ha indicado previamente, en sus descargos la Clínica afirmó que se allanaba en cuanto a la respuesta extemporánea a la solicitud presentada por la señora Borgoño. La Clínica indicó textualmente lo siguiente:

> *"8. En segundo lugar, vuestra Comisión nos imputa el hecho de que la Clínica no habría tramitado debidamente su solicitud de aborto terapéutico debido a que no habría respondido a la solicitud dentro del plazo establecido. Si bien sobre el citado extremo de la denuncia nos allanamos, dado que nuestra respuesta se dio fuera del plazo legal para responder reclamos y solicitudes de los pacientes, debe considerarse que la señora Borgoño desde el inicio de sus atenciones con el Dr. Almeyda conocía que su embarazo no ameritaba un aborto terapéutico (...)"*[20].

33. A partir de lo indicado por la Clínica en el párrafo citado de su escrito de descargos, se aprecia que consideró que la solicitud de aborto terapéutico presentada por la señora Borgoño le generó la habitual o común obligación de atender o responder los reclamos y solicitudes de los usuarios de sus servicios, no obstante lo cual, brindó una respuesta extemporánea, es decir, fuera del plazo legal para ello, por lo que se allanó respecto a dicho hecho.

34. De la revisión del expediente se aprecia que esta situación fue notada por la propia denunciante. En efecto, en su escrito del 11 de diciembre de 2015, la señora Borgoño indicó lo siguiente:

> *"La Clínica evaluó mi solicitud de aborto terapéutico como una mera 'solicitud o reclamo de pacientes', tal como lo sostiene en el numeral 8 de su contestación, sin embargo, la solicitud presentada no era una simple solicitud, la naturaleza de la misma supera la calificación que la Clínica le asigna, ya que esta buscaba cautelar mi derecho a la salud y mi derecho a la vida (...)"*[21].

35. Se verifica entonces que el allanamiento de la Clínica estuvo referido a un hecho que no ha sido cuestionado por la denunciante y que, por lo mismo, no fue imputado como

---

[20] Ver fojas 307 del expediente.

[21] Ver fojas 553 del expediente.

presunta infracción administrativa, a saber, la respuesta extemporánea al deber de atender los reclamos dentro del plazo de 30 días, obligación establecida en el artículo 24 del Código, por lo que no corresponde aplicar los efectos propios del allanamiento en tanto forma especial de conclusión del proceso, según lo establecido por el Código Procesal Civil, norma aplicable supletoriamente al presente procedimiento administrativo.

36. Pues bien, corresponde ahora analizar la tramitación de la solicitud de aborto terapéutico, es decir, si se realizó de conformidad con lo establecido en la Guía de la materia.

37. En sus descargos, la Clínica señaló que el cuadro de salud de la señora Borgoño no ameritaba un aborto terapéutico pues no se encontraba contemplado dentro de los supuestos establecidos en la Guía. Añadió que la Guía establece que únicamente el médico tratante puede sugerir a la gestante la posibilidad de interrumpir voluntariamente el embarazo y que en el presente caso el médico tratante de la señora Borgoño en ningún momento sugirió la posibilidad del aborto terapéutico ya que esta no se encontraba en ninguno de los supuestos establecidos en la Guía.

38. De la revisión de la Guía se aprecia que establece un procedimiento con la finalidad de evaluar y realizar la interrupción del embarazo mediante aborto terapéutico. Dicho procedimiento ha sido citado en el numeral 29 de la presente resolución y, conforme se puede apreciar, indica que es el médico tratante quien, durante la atención de la gestante, advierte que el embarazo pone en riesgo su vida o pudiera generar un mal grave y permanente en su salud, informando sobre el diagnóstico, el pronóstico, los riesgos y los procedimientos terapéuticos que correspondan. En efecto, la Guía establece ello en los siguientes términos:

> *"6.2.1 El/La médico/a tratante que durante la atención de la gestante advierta que el embarazo pone en riesgo la vida de la gestante o causa en su salud un mal grave y permanente, informará a la embarazada sobre el diagnóstico, el pronóstico, los riesgos graves para su vida o su salud, y los procedimientos terapéuticos que correspondan".*

39. Asimismo, la Guía establece que luego de ello, a petición de la gestante, el médico tratante presenta la solicitud escrita ante la administración del establecimiento de salud. En efecto, la Guía establece ello en los siguientes términos:

> *"6.2.2 A petición de la gestante el médico/a tratante presenta la solicitud escrita del caso a la Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia con conocimiento de la Dirección General del establecimiento de salud".*

40. La Guía señala que, a continuación, el establecimiento de salud convoca una Junta Médica, la que decide si corresponde realizar o no el aborto terapéutico. La Guía establece que en caso la Junta Médica apruebe el aborto, la gestante brinda su consentimiento informado y autoriza la realización del procedimiento abortivo. Finalmente, la Guía establece que el plazo desde la solicitud de aborto terapéutico

formulada por la gestante y la realización del correspondiente procedimiento no debe exceder de 6 días calendarios[22].

41. Según lo establecido en la Guía, se constata que el criterio u opinión del médico ha sido dispuesto como un elemento que puede ser considerado como determinante para los casos en los que se pretenda aplicar el aborto terapéutico. En efecto, la Guía incide en el hecho de que es el médico quien, según su criterio profesional, advierte que el embarazo pone en riesgo la vida o la salud de la gestante, informando dicha situación a esta última. Dispuesta la Guía en los términos en los que ha sido formulada, es el criterio u opinión del médico el que marca el inicio de la evaluación o realización del aborto terapéutico, así como del procedimiento específico para dicho fin.

42. De la revisión de la historia clínica no se verifica que el médico tratante de la señora Borgoño haya considerado que su embarazo pusiera en riesgo su vida o su salud. Esta situación ha sido reconocida por la denunciante, quien durante el presente procedimiento ha manifestado que durante las consultas realizadas en la Clínica, su médico tratante no consideró que su cuadro de salud ameritara la realización de un aborto terapéutico.

---

22 **GUÍA TÉCNICA NACIONAL PARA LA ESTANDARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA GESTANTE EN LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA POR INDICACIÓN TERAPÉUTICA DEL EMBARAZO MENOR DE 22 SEMANAS CON CONSENTIMIENTO INFORMADO EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119° DEL CÓDIGO PENAL**

(...)

6.2 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ASISTENCIALES:

(...)

6.2.3 La Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia recibe la solicitud, y en la fecha constituye y convoca una Junta Médica, bajo responsabilidad. Debe además informar de inmediato a la Dirección General de lo actuado.

6.2.4 El/La médico/a tratante informará a la gestante o su representante legal la decisión de la Junta Médica. En caso que la Junta Médica apruebe la interrupción del embarazo menor de veintidós (22) semanas como indicación terapéutica para preservar la vida y la salud de la gestante, la gestante o su representante legal firmará el formulario para el consentimiento informado y la autorización del procedimiento (Anexos 1 y 2), lo que será puesto en conocimiento de la Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia y de la Dirección General del establecimiento de salud.

6.2.5 La Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia inmediatamente designará al médico/a que llevará a cabo el procedimiento, el cual será programado dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, comunicando al Director General del establecimiento de salud la fecha y hora de la intervención; bajo responsabilidad.

6.2.6 El lapso desde que la gestante solicita formalmente la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas hasta que se inicia la intervención en forma oportuna que garantice la eficacia de la intervención, la que no debe exceder de seis (6) días calendarios.

6.2.7 Una vez realizada la intervención, la Jefatura del Servicio o Departamento de Gíneco-Obstetricia informará por escrito el resultado del procedimiento a la Dirección General del establecimiento.

6.2.8 Si la Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia incumpliera con convocar a la Junta Médica, el médico o médica tratante informará al Director o Directora General del establecimiento de salud, quien constituirá y convocará en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, una Junta Médica, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar".

Sala 1 - Protección al Consumidor - INDECOPI

43. Por otro lado, la señora Borgoño manifestó durante el presente procedimiento que su solicitud de aborto terapéutico se basó en la afectación a su salud física y mental que le producía su embarazo. En efecto, la señora Borgoño manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> *a) En ningún momento la solicitud de interrupción del embarazo tuvo motivación en las características embrionarias o el estado de salud del feto, nuestra solicitud desde un primer momento estuvo fundamentada en la afectación de la salud física y mental que ocasionaba en la Sra. Borgoño la continuidad del embarazo (...)"*[23].

44. En ese sentido, la señora Borgoño ha indicado que su solicitud de aborto terapéutico contenía un certificado expedido por una psiquiatra, documento en el que dicha especialista recomendaba la terminación anticipada del embarazo por razones de salud mental.

45. De la revisión del expediente se aprecia que obra el certificado médico en cuestión. En dicho documento se consignó lo siguiente:

> ***"CERTIFICADO***
> *La médica psiquiatra que suscribe certifica haber examinado a la paciente doña Paola Vanessa Borgoño Salazar quien presenta depresión recurrente (F33) con reacción de adaptación al estrés (F.43.2) aparentemente desencadenadas por la presente gestación. Esta depresión cursa con ideación suicida. Entre los antecedentes destaca sintomatología depresiva desde los 21 años, con dos episodios previos y madre con síntomas depresivos.*
>
> *Por lo anterior considero que existen criterios para considerar que la afectación de la salud mental de la paciente ameritaría una interrupción de la presente gestación, ya que esta supone un riesgo severo para la salud de la paciente"*[24].

46. No obstante lo alegado por la señora Borgoño, se advierte que si bien adjuntó a su solicitud de aborto terapéutico el certificado médico antes citado, dicha documentación fue presentada ante la Clínica, no existiendo evidencia de que dicha información fuera puesta en conocimiento de su médico tratante para que la valore, persona que, según la Guía de la materia, es quien evalúa el cuadro de salud de la gestante y, conforme a su criterio profesional, recomienda la realización o no del aborto terapéutico, dando así inicio al procedimiento establecido para dicho fin.

47. Cabe añadir que en la prestación de servicios de salud, el médico evalúa al paciente durante la consulta y revisa los resultados de los exámenes practicados, ocurriendo que luego de ello está en condiciones de arribar a un diagnóstico del cuadro de salud del paciente, prescribiendo el tratamiento que corresponda en cada caso concreto[25].

48. Teniendo en cuenta lo indicado, se aprecia que en el presente caso no se cumplió con el primer requisito establecido en la Guía para que se pueda presentar una solicitud

---

23 Ver fojas 603 del expediente.

24 Ver fojas 27 del expediente.

25 Así por ejemplo, el médico evalúa los resultados de los exámenes de ecografía, tomografía, rayos x, laboratorio, etc, antes de arribar a un diagnóstico del problema de salud del paciente.

de aborto terapéutico por una gestante, a saber, determinar o diagnosticar que la paciente presenta uno de los problemas de salud indicados en la Guía y que dicha patología pone en riesgo su salud o su vida, por lo que la Clínica no se encontraba en la obligación de brindar una respuesta ante el requerimiento de aborto terapéutico formulado por la denunciante.

49. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado este extremo de la denuncia, por presunta infracción a los artículos 18°, 19° y 67.1° del Código.

Sobre la no conformación de una Junta Médica y el rechazo de la solicitud de aborto terapéutico

50. La señora Borgoño indicó en su denuncia que la Clínica no cumplió con constituir y convocar a una Junta Médica ante la presentación de su solicitud de aborto terapéutico. Asimismo, indicó que la Clínica denegó su solicitud de aborto terapéutico.

51. En sus descargos, la Clínica señaló que la Guía establece que la Junta Médica se convoca siempre que durante la atención de la gestante, su médico tratante advierta que el embarazo pone en riesgo su vida o su salud y que como ello no ocurrió, no existía la obligación de convocar a una Junta Médica.

52. Asimismo, la Clínica indicó que el embarazo de la señora Borgoño fue catalogado como uno de alto riesgo porque la ecografía practicada el 21 de noviembre de 2014 mostró que el feto tenía un defecto cromosómico. Sin embargo, ello no ameritaba la interrupción del embarazo.

53. Respecto a estos extremos de la denuncia, cabe señalar que al haber quedado establecido que en el presente caso no se cumplió con el procedimiento señalado por la Guía para la realización del aborto terapéutico, ello en tanto que el médico de la señora Borgoño no consideró que su embarazo pusiera en riesgo su salud o su vida, la Clínica no se encontraba obligada a convocar a una Junta Médica o aceptar la solicitud de aborto terapéutico.

54. Teniendo en cuenta ello, corresponde declarar infundados estos extremos de la denuncia, por presunta infracción a los artículos 18°, 19° y 67.1° del Código.

Sobre la no inclusión de la solicitud de aborto terapéutico en la historia clínica

55. La señora Borgoño indicó en su denuncia que la Clínica no incluyó en su historia clínica la solicitud de aborto terapéutico que presentó.

56. En sus descargos, la Clínica señaló que la norma sobre gestión de la historia clínica no establece que las solicitudes o reclamos de los pacientes formen parte de dicho documento, por lo que los establecimientos de salud no tienen la obligación de adjuntarlos a las historias clínicas de los pacientes.

57. Sobre este extremo de la denuncia, cabe señalar que, tal como se ha indicado previamente, al haber quedado establecido que en el presente caso no se cumplió con el procedimiento señalado por la Guía para la realización del aborto terapéutico en

tanto que el médico de la señora Borgoño no consideró que su embarazo calificaba como un supuesto establecido en dicho documento y ponía en riesgo su salud o su vida, la Clínica no se encontraba obligada a tramitarla y, por ende, tampoco a integrarla a la historia clínica de la denunciante.

58. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado este extremo de la denuncia, por presunta infracción a los artículos 18°, 19° y 67.1° del Código.

Sobre el deber de información

59. El derecho a la información que poseen los consumidores, en el marco de una economía social de mercado, constituye uno de los derechos más importantes, debido a que a través de su ejercicio, los consumidores cumplen su función económica de ordenar el mercado, premiando con su elección a las empresas más eficientes y orientando las prácticas productivas en función a sus preferencias.

60. En ese sentido, los artículos 1.1° literal b) y 2° del Código reconocen el derecho de los consumidores a acceder a información oportuna y relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la adquisición de productos y servicios, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios[26].

Sobre la falta de información referida a la finalidad de los exámenes practicados

61. La señora Borgoño indicó en su denuncia que personal médico de la Clínica habría solicitado un perfil preoperatorio, riesgo quirúrgico y ecografía pélvica de la señora Borgoño, sin explicarle la finalidad de dichos exámenes.

62. En sus descargos, la Clínica señaló que su personal le informó a la señora Borgoño sobre la finalidad de los exámenes médicos ordenados. Asimismo, señaló que en todo momento existió comunicación permanente entre el personal médico, la señora Borgoño y su pareja pues su embarazo era de alto riesgo.

---

26 **LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**
Artículo 1°.-Derechos de los consumidores
1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:
a. Derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física.
b. Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

Artículo 2.- Información relevante
2.1 El proveedor tiene la obligación de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.
2.2 La información debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible, debiendo ser brindada en idioma castellano.
2.3 Sin perjuicio de las exigencias concretas de las normas sectoriales correspondientes, para analizar la información relevante se tiene en consideración a toda aquella sin la cual no se hubiera adoptado la decisión de consumo o se hubiera efectuado en términos substancialmente distintos. Para ello se debe examinar si la información omitida desnaturaliza las condiciones en que se realizó la oferta al consumidor.
2.4 Al evaluarse la información, deben considerarse los problemas de confusión que generarían al consumidor el suministro de información excesiva o sumamente compleja, atendiendo a la naturaleza del producto adquirido o al servicio contratado.

Sala de Protección al Consumidor 1 - INDECOPI

63. Sobre este extremo de la denuncia, cabe señalar que es práctica usual en la prestación de servicios de salud que el personal médico informe de manera verbal al paciente o sus familiares sobre los diversos aspectos del proceso de su atención médica, constituyendo la excepción la suscripción de documentos en ese sentido, como por ejemplo el documento de Consentimiento Informado, en el que se informa por escrito de los riesgos y complicaciones del procedimiento que se va a aplicar.

64. Teniendo en consideración esta situación, el personal médico de la Clínica se encontraba habilitado para brindar información sobre la finalidad de los exámenes que se iban a practicar de manera verbal, circunstancia que resulta verosímil que haya ocurrido si se tiene en cuenta que a la paciente se le brindó diversos diagnósticos desde su primera atención, tal como se encuentra registrado en la historia clínica.

65. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado este extremo de la denuncia, por presunta infracción a los artículos 1.1° literal b), 2° y 67.4° del Código.

Sobre las medidas correctivas y las costas y costos del procedimiento

66. En tanto no se ha verificado la comisión de una infracción administrativa, no corresponde ordenar medidas correctivas ni el pago de las costas y costos del procedimiento.

RESUELVE

PRIMERO: declarar infundada la denuncia interpuesta por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C., por presunta infracción a los artículos 18°, 19° y 67.1° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el extremo referido a que la denunciada no habría respondido la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante dentro del plazo debido.

SEGUNDO: declarar infundada la denuncia interpuesta por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C., por presunta infracción a los artículos 18°, 19° y 67.1° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el extremo referido a que la denunciada no habría conformado una Junta Médica para evaluar la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante.

TERCERO: declarar infundada la denuncia interpuesta por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C., por presunta infracción a los artículos 18°, 19° y 67.1° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el extremo referido a que la denunciada habría denegado la solicitud de aborto terapéutico de la denunciante, pese a que habría cumplido con los requisitos para acceder al mismo.

CUARTO: declarar infundada la denuncia interpuesta por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C., por presunta infracción a los artículos 18°, 19° y 67.1° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el extremo referido a que la denunciada no habría incluido en su historia clínica la solicitud de aborto terapéutico de la denunciante.

QUINTO: declarar infundada la denuncia interpuesta por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C., por presunta infracción a los artículos 18° y 19° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el extremo referido a que el personal médico de la denunciada no habría consignado en la historia clínica de la denunciante información respecto a su diagnóstico, pronóstico y riesgos graves para su salud que la gestación implicaba.

SEXTO: declarar infundada la denuncia interpuesta por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C., por presunta infracción a los artículos 1.1° literal b), 2° y 67.4° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el extremo referido a que el personal de la denunciada habría solicitado exámenes preoperatorios, de riesgo quirúrgico y de ecografía pélvica sin explicarle a la denunciante sobre la finalidad de dichos exámenes.

SÉPTIMO: denegar las medidas correctivas solicitadas por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar, así como las costas y costos del procedimiento.

OCTAVO: informar a las partes que la presente resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no agota la vía administrativa. En tal sentido, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo 807 —modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor— el único recurso impugnativo que puede interponerse contra lo dispuesto por este colegiado es el de apelación[27]. Cabe señalar que dicho recurso deberá ser presentado ante la Comisión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario, la resolución quedará consentida[28].

Con la intervención de los señores Comisionados: Juan Carlos Zevillanos Garnica, José Ricardo Wenzel Ferradas, Erika Claudia Bedoya Chirinos y Diego Vega Castro-Sayán.

JUAN CARLOS ZEVILLANOS GARNICA
Presidente

---

27 **LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, publicada el 2 de setiembre de 2010**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS
PRIMERA.- Modificación del artículo 38 del Decreto Legislativo núm. 807
Modifícase el artículo 38 del Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, con el siguiente texto:

Artículo 38.- El único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación del procedimiento es el de apelación, que procede únicamente contra la resolución que pone fin a la instancia, contra la resolución que impone multas y contra la resolución que dicta una medida cautelar. El plazo para interponer dicho recurso es de cinco (5) días hábiles. La apelación de resoluciones que pone fin a la instancia se concede con efecto suspensivo. La apelación de multas se concede con efecto suspensivo, pero es tramitada en cuaderno separado. La apelación de medidas cautelares se concede sin efecto suspensivo, tramitándose también en cuaderno separado.

28 **LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, publicada el 11 de abril 2001**
Artículo 212.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

00668

LO ESTADO NO VALE

04 NOV 2016

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
SEDE CENTRAL

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 2 de noviembre de 2016

Exp. 563-2015/CC1

PARA LA BÚSQUEDA RÁPIDA DE SU EXPEDIENTE USE EL SIGUIENTE CÓDIGO: 15202778

Señores
SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Av. Aurelio Miroquesada N° 1030
San Isidro.-

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución N° 2243-2016/CC1[1] emitida en su sesión de fecha 26 de octubre de 2016[2].

Atentamente,

EVELING ROA QUISPE
Secretaria Técnica (e)
Comisión de Protección al Consumidor 1

Adj. Copia del documento indicado (20 fojas)
MGC

Indecopi
Nombre: Rogor
Apellidos: Amaya Fun
Firma: SANNA Clínica El Golf Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
DNI: 11-08
Visto: 04 NOV. 2016
Fecha: Hr
LA PRESENTE NO DE CONFORMIDAD CON EL D.N.I.
SEÑAL DE RECIBIDO MAS NO CONFORMIDAD
MESA DE PARTES
SI

[1] Dirección del Indecopi: Calle De La Prosa N° 104, San Borja. Es importante precisar que el Código de Búsqueda Rápida le permitirá acceder de manera ágil a la información sobre su expediente a través de nuestro Sistema de Call Center, llamando al 224-7777, opción 4 y nuestra página web institucional (www.indecopi.gob.pe/busquedaRapida).

[2] Dicha Resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no agota la vía administrativa, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38°del Decreto Legislativo N°807, el único recurso impugnativo que puede interponerse contra la referida resolución es el de apelación el mismo que de acuerdo a la Decimotercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27890 debe ser presentado ante la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, que se empezará a computar a partir del día siguiente de notificada la resolución, luego de lo cual la misma quedará consentida.

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

00069

LO TESTADO NO VALE

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
SEDE CENTRAL

CEDULA DE NOTIFICACIÓN 04 NOV 2016

Lima, 2 de noviembre de 2016

Exp. 563-2015/CC1

PARA LA BÚSQUEDA RÁPIDA DE SU EXPEDIENTE USE EL SIGUIENTE CÓDIGO: 15202778

Señora
BORGOÑO SALAZAR, PAOLA VANESSA
AV. JOSE PARDO N°601 OFICINA 604
Miraflores.-

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución Nº 2243-2016/CC1[1] emitida en su sesión de fecha 26 de octubre de 2016[2].

Atentamente,

EVELING ROA QUISPE
Secretaria Técnica (e)
Comisión de Protección al Consumidor 1

PROMSEX
RECIBIDO
Fecha: 08/11/16
Hora: 15:08

Adj. Copia del documento indicado (20 fojas)
MGC

Indecopi
Nombre:
Apellidos:
Firma:
DNI:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:
Fecha:
Hora:
Recibí conforme

[1] Dirección del Indecopi: Calle De La Prosa Nº 104, San Borja. Es importante precisar que el Código de Búsqueda Rápida le permitirá acceder de manera ágil a la información sobre su expediente a través de nuestro Sistema de Call Center, llamando al 224-7777, opción 4 y nuestra página web institucional (www.indecopi.gob.pe/busquedaRapida).

[2] Dicha Resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no agota la vía administrativa, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38°del Decreto Legislativo N°807, el único recurso impugnativo que puede interponerse contra la referida resolución es el de apelación el mismo que de acuerdo a la Decimotercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27890 debe ser presentado ante la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, que se empezará a computar a partir del día siguiente de notificada la resolución, luego de lo cual la misma quedará consentida.

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex
www.promsex.org

Folio: 13 + Copias

LO TESTADO NO VALE

NO SE ADJUNTA COPIA DE: ESCRITO, RECAUDOS

Indecopi 2016 NOV 15 PM 3:39

RECIBIDO UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

00670

162781

Expediente: 563-2015/CCI
Código de búsqueda: 15202778
Sumilla: Presento apelación

SEÑORES MIEMBROS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Indecopi
COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 1
16 NOV. 2016
RECIBIDO
Por: ..... Hora: .....

PAOLA BORGOÑO SALAZAR, identificada con DNI 10725865, representada por Brenda Álvarez Álvarez, abogada con CAL 68266 del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, con domicilio procesal en avenida Pardo 601, oficina 604, Miraflores, número de teléfono 4478668, anexo 108; ante usted me presento respetuosamente y digo:

Que, habiendo sido notificados el día 8 de noviembre de 2016, con la **Resolución Final 2243-2016/CC1**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38º del Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización de INDECOPI, procedemos a interponer recurso de apelación, en los siguientes términos:

1. SOBRE LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ABORTO TERAPÉUTICO DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO

La solicitud de la señora Paola Borboño Salazar para iniciar el procedimiento de interrupción del embarazo por indicación terapéutica, en el marco del artículo 119° del Código Penal[1], fue presentada ante la clínica El Golf el día **18 de diciembre de 2014**, consignando las razones que habían motivado a dicha solicitud, entre ellas, lo referido por su médico tratante, el Dr. Luis Almeyda y el certificado de la psiquiatra Marta B. Rondón, donde indica que existen criterios para considerar una grave afectación a la salud mental que ameritaría la aplicación del aborto terapéutico.

Con fecha **22 de enero de 2015** se reiteró la solicitud, habiendo transcurrido 29 días calendarios sin recibir respuesta alguna por parte de la demandada.

De acuerdo con el artículo 6.2.6 de la Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA[2]: "el lapso desde que la gestante solicita formalmente la interrupción voluntaria del embarazo menor de veintidós (22) semanas hasta que se inicia la intervención en forma oportuna que garantice la eficacia de la intervención, **la que no debe exceder de seis (6) días calendarios**".

---

[1] **Artículo 119.**- No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

[2] La "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del Código Penal", fue publicada el 28 de junio de 2014 en el diario oficial El Peruano.

00671

LO TESTADO NO VALE

En el presente caso, transcurrieron **43 días** de presentada la petición de interrupción voluntaria de embarazo, y recién el **30 de enero de 2015**, la clínica El Golf, mediante un correo electrónico, respondió denegando la solicitud de acceso a un aborto terapéutico.

La respuesta de la clínica obvió una valoración acerca de la salud mental de la señora Borgoño, pero eso lo explicaremos en las siguientes líneas; en este acápite queremos resaltar la falta de diligencia de la clínica en proporcionar a la paciente una respuesta en el plazo oportuno, ya que su respuesta fue tardía y deficiente.

Dicho comportamiento parsimonioso de la clínica El Golf, contrario a lo que cualquier consumidor esperaría en una situación en la que está en grave riesgo su vida o su salud, es contrario a lo que dispone el artículo 67.1 del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Así también, se ha vulnerado el derecho de la demandante, contenido en el artículo 15.f de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que prescribe lo siguiente:

> **Artículo 15.-** Toda persona, usuaria de los servicios de salud, tiene derecho:
>
> **(...) f)** A que se le brinde información veraz, **oportuna** y completa sobre las características del servicio, las condiciones económicas de la prestación y demás términos y condiciones del servicio.

Sobre este punto la resolución impugnada establece: "*La clínica señala que si bien su personal no dio respuesta a la solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo establecido para atender los reclamos y solicitudes de los pacientes, razón por la que se allanaba respecto a este hecho;* ***se debía tener en cuenta que la señora Borgoño conocía desde el inicio de su atención que su embarazo no ameritaba un aborto terapéutico*** *pues* ***su cuadro no se encontraba contemplado dentro de los supuestos establecidos en la Guía Técnica*** *Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica*".

A través de esta argumentación se pretende responsabilizar a la señora Borgoño de su situación y además endilgarle el conocimiento que le compete al personal médico de la clínica demandada. Una salida en el sentido de: "no respondo a tiempo porque el paciente ya sabe cuál es la respuesta", constituye una forma de maltrato inaceptable, de acuerdo con el citado Código de Protección y Defensa de los Consumidores. Es absurdo e irracional que una empresa prestadora de salud quiera deslindar su obligación de una respuesta oportuna, arguyendo que la paciente ya conocía el sentido de la respuesta. Y es que la señora Paola Borgoño presentó la solicitud creyendo firmemente que su situación ameritaba que se le practicara un aborto terapéutico. Su posición estaba fundada en lo dicho por su médico, el Dr. Almeyda, y en el certificado psiquiátrico que se le practicó.

De acuerdo con el procedimiento estipulado, correspondía que el médico tratante, con la diligencia debida, solicitara conformar una junta médica, para que, en el plazo máximo de 6 días, se procediera con la intervención, si ese hubiera sido el sentido de lo resuelto por la Junta. La paciente tenía un certificado que acreditaba el grave peligro de su salud mental, en razón de ello, correspondía que sea una junta médica la que determine si correspondía o no, aplicarse el aborto terapéutico.

Sin embargo, lo que genera mayor sorpresa es el razonamiento de la Comisión de Protección al Consumidor, pues indica que: "*Se verifica entonces que el allanamiento de la Clínica estuvo*

LO TESTADO NO VALE

referido a un hecho que no ha sido cuestionado por la denunciante y que, por lo mismo, no fue imputado como presunta infracción administrativa, a saber, ***la respuesta extemporánea al deber de atender los reclamos dentro del plazo de 30 días,*** *obligación establecida en el artículo 24 del Código, por lo que no corresponde aplicar los efectos propios del allanamiento en tanto forma especial de conclusión del proceso, según lo establecido por el Código Procesal Civil, norma aplicable supletoriamente al presente procedimiento administrativo".*

En este caso no estamos ante un reclamo al cual se refiere el artículo 24 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley Nº 29571, **sino que estamos ante la solicitud para la realización de un procedimiento que está establecido en la Resolución Ministerial Nº 486-2014/MINSA, cuyo plazo de respuesta es rápido por la circunstancia especial de que la gestante se halla en un peligro inminente de muerte o una grave o permanente afectación a su salud.** La respuesta tardía por parte de la clínica motivó en la señora Borgoño, el agravamiento de su depresión, porque no tenía la información necesaria, y porque no obtuvo el servicio que cualquier paciente espera en esas circunstancias.

Las normas deben ser aplicadas de acuerdo con las circunstancias especiales en que se presentan, no estamos ante una consumidora de un producto que puede esperar 30 días para obtener una respuesta, estamos ante una mujer cuya vida e integridad personal se encuentran en grave e inminente peligro, a ello obedece que la Norma Técnica disponga plazos expeditivos, los que no fueron tomados en cuenta por parte de la demandada, y que, indebidamente, no ha sido valorado por la Comisión de Protección al Consumidor al momento de resolver.

2. SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO CUANDO POR NEGLIGENCIA O IMPERICIA EL MÉDICO TRATANTE NO ADVIERTE RIESGO EN LA SALUD O LA VIDA DE LA MUJER GESTANTE

La Comisión en una interpretación sesgada, considera que:

"Según lo establecido en la Guía, se constate que el criterio u opinión del médico ha sido dispuesto como un elemento que puede ser considerado como determinante para los casos en los que se pretenda aplicar el aborto terapéutico. En efecto, la Guía incide en el hecho de que es el médico quien, según su criterio profesional, advierte que el embarazo pone en riesgo la vida o la salud de la gestante, informando dicha situación a esta última. Dispuesta la Guía en los términos en los que ha sido formulada, es el criterio u opinión del médico que marca el inicio de la evolución o realización del aborto terapéutico, así como del procedimiento o específico para dicho fin.

De *la revisión de la historia clínica no se verifica que el médico tratante de la señora Borgoño haya considerado que su embarazo pusiera en riesgo su vida o su salud. Esta situación ha sido reconocida por la denunciante, quien durante el presente procedimiento ha manifestado que durante las consultas realizadas en la Clínica, su médico tratante no consideró que su cuadro de salud ameritara la realización de un aborto terapéutico"*

Como primer punto, debemos manifestar que el médico tratante de la Sra. Borgoño, le indicó que en su caso correspondía un aborto terapéutico pero que en la Clínica no podían

00673

LO TESTADO NO VALE

practicárselo[3], sugiriéndole este, acudir al Instituto Materno Perinatal a solicitarlo. Sin embargo, la Sr. Borgoño, al sentir el deterioro de salud mental y física, y asumiendo costos adicionales, acudió a consulta médica por fuera del servicio de la entidad prestadora del servicio de salud, en la que se percató del daño en su salud, inicialmente, mental que le generaba su embarazo.

Segundo punto, al conocer de antemano la posición del médico tratante sobre su solicitud de aborto terapéutico, la Sra. Borgoño decidió poner en conocimiento de la Clínica la afectación de su salud a través de una solicitud de aborto terapéutico en el marco de la Guía Técnica. Por su lado la Clínica, en su respuesta tardía a la solicitud, contestó que "luego de una profunda revisión de la su Historia Clínica por parte de la Dirección Médica y complementando con el Informe solicitado al médico tratante, procedemos a comunicarle que no encontramos sustento a su solicitud"[4]

Al respecto cabe precisar lo siguiente:

La Comisión se equivoca al considerar que la Clínica nunca consideró la solicitud de la Sra. Borgoño como una solicitud de aborto terapéutico. En la respuesta de la misma Clínica se responde en el marco de la Guía Técnica considerando que a su entendimiento, no encontraba sustento a dicha solicitud por no existir riesgo, a su criterio, a la salud o vida de la Sra. Borgoño. Por lo tanto, sorprende que la Comisión realice una interpretación sesgada de este punto, cuando es evidente que el argumento de la Clínica de considerar a la solicitud como un mero reclamo es solo una estrategia de defensa para evitar sanciones.

Como tercer punto, cabe precisar que la Guía Técnica Nacional para la Estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo, en su artículo 6.2 no establece un procedimiento específico de cómo proceder cuando el médico tratante por negligencia o impericia no identifique daño en la salud de la gestante, pero que la gestante, al consultar con otro médico, advierta el riesgo a su vida o su salud.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido que "el artículo 65 de la Constitución se sustenta en un conjunto de principios, dentro de los cuales se encuentra el principio *in dubio pro consumidor*. El cual, en sí mismo, implica un mandato para los operadores administrativos o jurisdiccionales del Estado (entre ellos este supremo Tribunal) para que realicen una interpretación de las normas legales en términos favorables al consumidor o usuarios en caso de duda insalvable sobre el sentido de las normas. En puridad, alude a una proyección del principio *pro consumidor*[5].

De acuerdo con el **principio pro consumidor**, de raigambre constitucional, el principio pro consumidor permite cerrar el paso a interpretaciones antojadizas o equivocadas que pretendan desconocer los derechos de los consumidores y usuarios. Por otro lado, este principio básico en la economía social de mercado, constituye una herramienta optimizadora para que permite garantizar el disfrute de otros derechos. Es, por tanto, transversal en la interpretación de otros dispositivos, y debe primar en la interpretación que se haga de las normas que afecten derechos,

[3] Denuncia de fecha 27 de abril del 2015.
[4] Contestación remitida vía mail, con fecha 30 de enero de 2015.
[5] STC N° 02005-2009-PA/TC. FJ 58.

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex

www.promsex.org

como en el presente caso, en el que estaba en severo riesgo la integridad personal de la demandante.

En ese sentido, las instituciones prestadoras del servicio de salud, en razón de su función de garante, deberán interpretar, bajo el principio *"in dubio pro consumidor"* de modo garantista al derecho a la salud de las personas y adecuar el procedimiento para evitar que se ponga en riesgo derechos fundamentales como la vida o la salud. Por ello, ante la ineficiencia o vacío de la Norma Técnica, corresponde realizar una interpretación a favor de la consumidora, que no ponga en riesgo la vida y salud de las solicitantes al aborto terapéutico, que, además, es la razón de ser de la Norma Técnica, evitar graves atentados contra la vida y salud de las gestantes producto de embarazos altamente riesgosos o inviables.

En el caso de la Sra. Borgoño, se advierte que la Clínica en ningún momento respondió de modo garantista al derecho a la salud de la Sra. Borgoño, todo lo contrario, dilató el proceso y trata de presentar a la solicitud de aborto terapéutico como un mero reclamo.

En ese sentido, advertimos la violación del artículo 65 de la Constitución Política del Perú por parte de la Comisión al interpretar de manera sesgada y restrictiva la Guía de Aborto Terapéutico, convalidando con ello la violación del derecho al acceso a un aborto legal establecido en el artículo 119 del Código Penal y al derecho a integridad, salud física y mental de la Sra. Borgoño.

3. LA POSICIÓN DE LA CLÍNICA EN RELACIÓN CON LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

En principio, cabe afirmar que la solicitud presentada por la señora Borgoño a la clínica El Golf pedía una interrupción voluntaria y legal del embarazo, en cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 486-2014/MINSA, dentro del marco de la «Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria del embarazo por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del Código Penal», por lo que la solicitud estaba encaminada a evitar un mal grave y permanente en la salud de la gestante.

De acuerdo con el artículo 119º del Código Penal, además, "No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviera, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente."

La respuesta negativa y tardía por 43 días de la clínica El Golf, indica que: *"según informa su médico tratante el Dr. Luis Almeyda, en su última evaluación que fue el día **21 de noviembre de 2014**, el diagnóstico fue Supervisión de **Embarazo de Alto Riesgo**, en ese momento su embarazo no ponía en riesgo la vida de la madre"*. (resaltado nuestro)

Más adelante se lee: *"Asimismo, indica que usted fue informada, sobre su diagnóstico, pronóstico y riesgos graves para su salud, **así como la posición de nuestra institución sobre la interrupción voluntaria del embarazo**"*. (resaltado nuestro)

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex

www.promsex.org

Sobre la materia caben varias aclaraciones. En relación con la información recibida por parte del Dr. Almeyda fue que en su situación correspondía acceder a un aborto terapéutico, pero que este no podía realizarse en las instalaciones de la clínica El Golf, aunque sí al Instituto Materno Perinatal. Por cierto, esta información no fue completa, y ni siquiera aparece en la historia clínica. Ahora bien, la información que el médico le brinda a la demandante no es una información que le permita entender la dimensión del riesgo que implicaba su embarazo.

Con información incierta, la demandante acudió al Instituto Materno Perinatal, debido a que su estado de salud se deterioraba cada vez más, pero allí recién le diagnostican que su embarazo estaba poniendo en grave riesgo su vida y salud, por lo que corresponde la aplicación de un aborto terapéutico, y es así como decide acudir nuevamente a la clínica El Golf, ya que contaba con un certificado médico que establecía prístinamente que de continuar la gestación, era inminente el daño a su vida y salud.

Teniendo a la mano todas las evidencias aportadas por la demandante, la clínica en su posición de garante, tendría que haber dado trámite a su solicitud, es decir, convocar a una junta médica que determine la viabilidad del aborto terapéutico, e incluso, haber solicitado nuevos exámenes médicos para confirmar lo que el certificado médico presentado con la solicitud concluía. Esa es la conducta exigible para una entidad prestadora de salud, y la mismo que no se produjo, pues lo que recibió es una respuesta tardía y sin fundamentos, agravando con ello su ya deteriorada salud.

Por otro lado, en relación con la "posición de la institución sobre la interrupción voluntaria del embarazo" a la que se refiere la clínica, cabe precisar que la Ley General de Salud establece en su artículo XII del Título Preliminar que "las razones de conciencia o de creencia no pueden ser invocadas para eximirse de las disposiciones de la Autoridad de Salud cuando de tal exención se deriven riesgos para la salud de terceros".

Por otro lado, de acuerdo con la clínica "la Guía establece que **únicamente el médico tratante puede sugerir a la gestante la posibilidad de interrumpir voluntariamente el embarazo**".

El artículo 6.2.2 de la Resolución Ministerial Nº 486-2014/MINSA, señala que "***A petición de la gestante el médico/a tratante presenta la solicitud escrita del caso a la Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia con conocimiento de la Dirección General,*** *del establecimiento de salud.* ***6.2.3*** *La Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia recibe la solicitud, y en la fecha constituye y convoca una Junta Médica,* ***bajo responsabilidad****. Debe además informar de inmediato a la Dirección General de lo actuado."*

En este sentido, la Norma Técnica Nacional señala que, a petición de la gestante, el médico realiza el procedimiento administrativo para el acceso del aborto terapéutico. En realidad, lo que señala la Guía Técnica Nacional es que, a petición de la gestante, el médico presenta la solicitud ante la jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia.

Por otro lado, la resolución cuestionada señala que: "*no obstante lo alegado por la señora Borgoño, se advierte que* ***si bien adjuntó a su solicitud de aborto terapéutico el certificado médico antes citado, dicha documentación fue presentada ante la Clínica, no existiendo evidencia de que dicha información fuera puesta en conocimiento de su médico tratante para que la valore****, persona que, según la Guía de la materia, es quien evalúa el cuadro de salud de la*

LO TESTADO NO VALE

gestante y, conforme a su criterio profesional, recomienda la realización o no del aborto terapéutico, dando así inicio al procedimiento establecido para tal fin."

Habría que recordarle a la Comisión de Protección al Consumidor que este razonamiento no solo desconoce el funcionamiento administrativo, **SINO QUE REVELA UN AFÁN DE RESPONSABILIZAR A LA PACIENTE POR SU SITUACIÓN PERSONAL**. Presentada la solicitud por la vía de trámite documentario es responsabilidad de la clínica darle el trámite que corresponde.

Tratar de argumentar que este documento no fue puesto en conocimiento del médico tratante cuando en la propia respuesta negativa que elabora la clínica aduce que: *"luego de una profunda revisión de su historia clínica por parte de la Dirección Médica y **complementando con el informe solicitado al médico tratante (Dr. Almeyda)**, procedemos a comunicarle que no encontramos sustento a su solicitud"*.[6]

Por ello, es lamentable que una entidad como INDECOPI argumente, para eximir de responsabilidad a la clínica demandada, que el médico no conocía de la solicitud de la señora Borgoño, dado que no tiene ninguna coherencia.

Por otro lado, con estas aseveraciones se desconoce el **principio pro consumidor**, previsto en el artículo V.2 del Código de Defensa y Protección del Consumidor: "En cualquier campo de su actuación, el Estado ejerce una acción tuitiva a favor de los consumidores. (...)", además tiene sustento constitucional, consignado en el artículo 65° de la Constitución Política: *"El principio pro consumidor, que plantea la acción tuitiva del Estado a favor de los consumidores y usuarios en razón de las **objetivables desventajas y asimetrías fácticas que surgen en sus relaciones jurídicas con los proveedores de productos y servicios**."* Además, conforme lo establece el Tribunal Constitucional, **este principio se proyecta en otro denominado *indubio pro consumidor*: "Dicho postulado o proposición plantea que los operadores administrativos o jurisdiccionales del Estado realicen una interpretación de las normas legales en términos favorables al consumidor o usuarios en caso de duda insalvable sobre el sentido de las mismas."**[7]

Asimismo, se deja de lado el principio de corrección de la asimetría, dispuesto en el artículo V.4 del Código de Protección y Defensa de los Consumidores: "Las normas de protección al consumidor buscan corregir las distorsiones o malas prácticas generadas por la asimetría informativa o la **situación de desequilibrio que se presente entre los proveedores y consumidores**, sea en la contratación o en cualquier otra situación relevante, que coloquen a los segundos en una situación de desventaja respecto de los primeros al momento de actuar en el mercado." En el caso concreto, hay una asimetría de poder y de información por parte de la solicitante en relación con la clínica.

En razón de lo dicho, la argumentación se la Comisión carece de todo sentido, pues la demandante como usuaria merecía una respuesta por parte de la clínica, conforme a las normas técnicas vigentes en ese momento, por lo que era responsabilidad de la clínica el traslado de la solicitud al médico tratante, y es un despropósito excusar la actuación indebida de la clínica, señalando que no hay evidencia de que el médico tratante estuviera al tanto de la solicitud. Este

[6] Respuesta vía mail, emitida por la clínica El Golf a la solicitud de aborto terapéutico, de fecha 30 de enero de 2015.
[7] EXP. N° 3315-2004-AA/TC.

razonamiento de la Comisión, en todo caso, tendría que servir para sancionar a la clínica por negligente, y no para deslindarla de responsabilidad como lo ha hecho.

4. AFECTACIÓN A LA SALUD MENTAL

Uno de aspecto más importante en el proceso es que a clínica El Golf no haya valorado la salud mental de la paciente Paola Borgoño a la hora de denegar la petición de aborto terapéutico, desconociendo lo que al respecto ha señalado la propia Organización Mundial de la Salud (OMS). Pues la interpretación restrictiva hecha por la demandada desconoce las diferentes esferas de la salud. Pero lo más lamentable es que esta visión haya sido ratificada por la Comisión de Protección al Consumidor.

Para medir el nivel de salud no basta con indicadores de mortalidad y m orbilidad, así lo señala la psiquiatra Rondón: "Las dimensiones de la salud-enfermedad incluyen cinco parámetros indispensables, que según los expertos son: **salud física, salud mental, funcionamiento cotidiano en los roles sociales, funcionamiento en los roles laborales y percepción general de bienestar. No se puede hablar de salud si no se incluyen todas estas dimensiones**"[8]. Cabe también traer a colación la definición integral que hace la OMS de salud mental, entendiéndola de la siguiente manera: "el estado de bienestar que permite a cada individuo realizar su potencial, enfrentarse a las dificultades usuales de la vida, trabajar productiva y fructíferamente y contribuir con su comunidad".

En ese sentido, cabe acotar que el artículo 6.1.11 establece que se considerará como entidades clínicas de la gestante, en las que se amerita evaluar la interrupción terapéutica del embarazo:

> **11. Cualquier otra patología materna que ponga en riesgo la vida de la gestante o genere en su salud un mal grave y permanente, debidamente fundamentada por la Junta Médica.**

Al respecto, la interpretación realizada por la clínica El Golf respecto a la afectación de la salud de la demandante fue restrictiva, ya que se excluyó la valoración en torno a la salud mental de la paciente, y ello pese a que presentó un certificado médico que sustentaba médicamente la afectación a su salud mental y la recomendación expresa de acceder a un aborto terapéutico.

El certificado de salud presentado conjuntamente con la solicitud de aborto terapéutico, fue emitido por la médica psiquiatra Marta B. Rondón, con C.M.P. 19614, RNE 8909, con fecha 11 de diciembre de 2014, en el que detalla explícitamente lo siguiente:

> "La médica psiquiátrica que suscribe certifica haber examinado a la paciente doña Paola Vanessa Borgoño Salazar quien **presenta depresión recurrente (F33) con reacción de adaptación al estrés (F.43.2), aparentemente desencadenadas por la presente gestación. Esta depresión cursa con ideación suicida.** Entre los antecedentes destaca sintomatología depresiva desde los 21 años, con dos episodios previos y madre con síntomas depresivos.

[8] Marta Rondón Rondón. Salud mental y aborto terapéutico. Observatorio del derecho a la salud, 2006, p. 9.

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex

www.promsex.org

00678
LO TESTADO NO VALE

Por lo anterior, **considero que existen criterios para considerar que la afectación de la salud mental de la paciente ameritaría una interrupción de la presente gestación, ya que esta supone un riesgo severo para la salud de la paciente**."

Así también, la Organización Mundial de la Salud ha estipulado que: "*El cumplimiento de los derechos humanos requiere que las mujeres puedan acceder al aborto sin riesgos cuando está indicado para proteger su salud (10). Es ampliamente conocido que la salud física incluye condiciones que agravan el embarazo y aquellas agravadas por el embarazo.* ***El área de la salud mental incluye la angustia psicológica o el sufrimiento mental causado, por ejemplo, por actos sexuales obligados o forzados y el diagnóstico de un daño fetal grave*** *(39)*".[9]

Más adelante, en este mismo instrumento la OMS señala qué aspectos de la salud están involucrados al momento de procesar una solicitud de aborto terapéutico: "Ya que todos los países que son miembros de la OMS aceptan su descripción constitucional de la salud como 'un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades' (40), **esta descripción de la salud completa está implícita en la interpretación de las leyes que permiten el aborto para proteger la salud de las mujeres.**"[10]

En ese sentido, la clínica El Golf no puede fundarse en una interpretación restrictiva, en el que desconoce la salud mental como una esfera de vital importancia y que está implícitamente contenido en el artículo 6.1.11 de la Guía Técnica Nacional, antes citada.

El estado de salud de la señora Paola Borgoño estaba muy afectado, por lo que decidió acudir nuevamente, el 26 de diciembre del 2014 al Instituto Nacional Materno Perinatal, donde me realizaron nuevos exámenes y **diagnosticaron embarazo con malformaciones congénitas compatibles con probable cromosopatía con mal pronóstico fetales**. Ese mismo día solicité la interrupción de mi embarazo en atención a la Guía Técnica, ante lo cual se realizó una Junta Médica que llegó a las siguientes conclusiones de que, por el diagnostico, correspondía en su caso aplicarse legalmente el aborto terapéutico. No obstante, de no haber acudido al Instituto Nacional Materno Perinatal, es posible que las consecuencias a mi salud hubieran sido definitivas.

En un texto que forma parte de la bibliografía de la Norma Técnica Nacional, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA, la psiquiatra Rondón en relación con la afectación en la salud mental de gestantes indica que: "(...) cuando la salud mental se ve afectada, lo más probable es que se produzcan enfermedades y trastornos comunes que conlleven a un periodo de sufrimiento e incluso a la muerte, significando un alto costo económico y social. **Los casos de ansiedad y depresión son los más frecuentes**".

En el caso que analizamos, cuando se presenta la solicitud de aborto terapéutico, se anexa un certificado que señala con claridad que la paciente tiene graves afectaciones a su salud mental producto del embarazo, pero este diagnóstico fue tomado de manera negligente por parte de la demandada, ya que esta no se preocupó en acompañar psicológicamente, procurarle un tratamiento psiquiátrico, ni se tomó ninguna medida al respecto.

---

[9] Organización Mundial de la Salud. Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud. 2012, Uruguay, p. 92.
[10] Ibid.

LO TESTADO NO VALE

La protección de la salud mental, a la par que la protección de la salud física y de la vida, es un deber del Estado. Como hemos visto, esta obligación se traduce en la necesidad del Estado de tener leyes y normas que protejan la salud, así como establecimientos que proporcionen cuidados accesibles, aceptables y de buena calidad.

Sobre la materia cabe recordar que el Estado peruano ha sido responsabilizado por el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas (CEDAW), en el caso L. C. vs Perú. Este caso involucraba a una adolescente a quien se le denegó el acceso a un aborto terapéutico, y una de las razones es que a la hora de la evaluación no se consideró la salud mental de la solicitante al momento de pronunciarse. El dictamen señala que: "Se obvió totalmente la salud mental de L. C. en la evaluación de la procedencia del aborto terapéutico. En ninguna de las evaluaciones médicas relativas a su estado de salud mental se exploraron las consecuencias que ocasionaría forzar a L. C. a llevar a término el embarazo y convertirse en madre."[11]

En el examen de fondo el Comité CEDAW agrega: "El Comité observa también que la Junta Médica del hospital se negó a interrumpir el embarazo por considerar que la vida de L. C. no estaba en peligro, **pero no tuvo en cuenta el daño para su salud, incluida la salud mental**, que es un derecho protegido por la Constitución peruana."[12]

El caso, como se aprecia, es análogo, se trata de una solicitud de acceso al derecho de un aborto terapéutico, que es denegada por una visión sesgada e incompleta de la norma, en la que se pretende asignar un alcance restrictivo al concepto de salud, dejando fuera a la salud mental, y las graves secuelas que se dejarían en la paciente en caso de obligarla a continuar un embarazo inviable o que pone en grave riesgo su vida y su salud.

Para los Estados, la obligación de proporcionar salud a los ciudadanos incluye dar la atención oportuna y adecuada de la salud física y mental y de los determinantes que le subyacen, así como proporcionar establecimientos de prestación sanitaria, los bienes, los insumos y los servicios que permitan acceder al más alto nivel posible de salud, los cuales deben ser accesibles, de buena calidad y estar ampliamente disponibles. Otros elementos importantes del derecho a la salud son la no discriminación y la igualdad de trato, de modo que las dimensiones físicas y mentales, así como los determinantes de la salud de hombres y mujeres deben ser atendidos por igual.[13]

5. SOBRE LA NO INCLUSIÓN DE LA SOLICITUD DE ABORTO TERAPÉUTICO EN LA HISTORIA CLÍNICA

Entre otras irregularidades que se ha detectado en el procedimiento de atención a la señora Borgoño es la no inclusión de la solicitud de aborto terapéutico en su historia clínica.

Sobre este punto, en la resolución impugnada la Comisión señala que "al haber quedado establecido que en el presente caso no se cumplió con el procedimiento señalado por la Guía

[11] Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Comunicación Nº 22/2009. 25 de noviembre de 2011.
[12] Ibid. Fundamento 8.14.
[13] Corcuera Hidalgo, Quintana. 2006 p. 17 y ss.

LO TESTADO NO VALE

para la realización del aborto terapéutico en tanto que el médico de la señora Borgoño no consideró que su embarazo calificaba como un supuesto establecido en dicho documento y ponía en riesgo su salud o su vida, **la Clínica no se encontraba obligada a tramitarla y, por ende, tampoco a integrarla a la historia clínica**"

Esta es una conclusión que sorprende por estar disociada con lo que estipula la Guía Técnica Nacional, ya que la solicitud de aborto terapéutico y la respuesta a esta deben ser incluidas en la historia clínica, y es razonable que así sea, porque la paciente puede decidir buscar otro centro de salud, y es necesario que se con

Es preciso acotar lo que textualmente prevé la norma técnica: *"(...) Todos estos hechos deben registrarse en la historia clínica.* ***Los anexos utilizados en los procedimientos administrativos asistenciales forman parte de la historia clínica de la gestante.***"

6. IDONEIDAD EN EL SERVICIO

De conformidad con el Código de Protección y Defensa del Consumidor, el servicio de salud brindado por entidades particulares también debe atender a la obligación de proteger la salud del consumidor (artículo 67.1), brindando de acuerdo a los artículos 18 y 19 del mismo cuerpo normativo un servicio idóneo.

De los hechos se desprende, que el servicio de salud brindado por la clínica "El Golf' no ha satisfecho este requisito que supone una correspondencia entre lo que el consumidor espera y realmente recibe, pues ya desde las 12 semanas de gestación, en su calidad de gestante de alto riesgo debido a la edad de la demandante, a través de la ecografía que se le practicó[14], se debió interpretar que la amenaza de aborto que presentaba estaba relacionada con defectos fetales estaba afectando no tan solo la salud física de la demandante, sino también la salud mental, y que al no informar adecuadamente de esta situación y seguir extendiendo el embarazo se ha ido generando una agravación en su salud, física y mental.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que *el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el estado debe proteger tratando de que todas las personas*[15]. Asimismo, en el caso K.L vs Perú, se señaló que la negativa de efectuar el aborto genera el dolor de soportar un embarazo que es inviable, lo cual transgrede con el derecho a gozar de una salud psicológica de la paciente[16].

Además, cuando se presentó la solicitud de interrupción del embarazo, se adjuntaron las pruebas médicas que recomendaban la necesidad de un aborto terapéutico; sin embargo, nuevamente la clínica, con una actitud negligente, no tomó atención a dichos documentos ni solicitó nuevos exámenes para descartar la posibilidad de la interrupción. Al respecto el Tribunal

[14] La misma que señaló feto con evidencias ecográficas de defecto cromosomático.
[15] STC 03599-2007-AA.
[16] Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, Dictamen, Comunicación N° 1153/2003, de 24 de octubre de 2005, fundamento 6.3.

LO TESTADO NO VALE

de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual ha señalado que es el proveedor, en este caso El Golf, el que tiene la carga de sustentar y acreditar que no es responsable por la falta de idoneidad[17], máxime si en los médicos de esta institución recae la responsabilidad de tomar la decisión final sobre la solicitud de aborto terapéutico según la Guía Técnica Nacional ya citada.

Por otro lado, El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el caso K. L. vs Perú ha señalado en su Observación General Nº 20 que el derecho protegido en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prevé: *"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos"*; no solo hace referencia al dolor físico, sino también al sufrimiento moral. Y al respecto el Comité de Derechos Humanos ha hallado responsable al Estado peruano por no haberle permitido a K. L. acceder a un aborto terapéutico, obligándola a continuar con un embarazo inviable, sin tomar en cuenta las graves secuelas que se producirían en su salud mental. El servicio que recibió K. L. en su momento, tanto como el que ha recibido la señora Paola Borgoño de la clínica El Golf, atentan contra el servicio que se espera recibir de un centro de salud, público o privado.

El de resaltar que la Comisión de Protección al Consumidor, por un lado, señale que, un servicio no es idóneo cuando incumple las consideraciones mínimas establecidas en las guías, prácticas, protocolos médicos reconocidos por la comunidad médica o los que resulten abiertamente incompatibles con un deber mínimo de cuidado, exigible en su calidad de profesional de la salud; y por otro exima de responsabilidad a la clínica que sin tomar en cuenta la salud de la paciente, no sigue lo señalado en la Norma Técnica pertinente.

7. SOBRE EL DEBER DE BRINDAR INFORMACIÓN

Existe la obligación del proveedor de informar al consumidor acerca de la existencia del mismo, a efectos de brindar un servicio médico idóneo. Así pues, el artículo 2º del Código de Protección y Defensa al Consumidor establece que: "2.1. El proveedor tiene la obligación de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios. 2.2 La información debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible, debiendo ser brindada en idioma castellano."

Así, el artículo 15.g de la Ley General de Salud estipula que: "Toda persona, usuaria de los servicios de salud, tiene derecho: (...) g. A que se le dé en términos comprensibles **información completa y continuada sobre su proceso, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de los medicamentos** que se le prescriban y administren."

La resolución de la Comisión indica que: "es práctica usual en la prestación de servicios de salud que el personal médico informe de manera verbal al paciente o sus familiares sobre los diversos aspectos del proceso de su atención médica, constituyendo la excepción".

Esta interpretación es atentatoria al **principio pro consumidor**, ya que extrae conclusiones que no tienen asidero en la realidad que, además, pone en situación de indefensión a la

[17] Resolución 0554-2014:SMPC-INDECOPI, Expediente 355-2012:INDECOPI-PIU.

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T @promsex
www.promsex.org

00682

LO TESTADO NO VALE

consumidora. Esto se agrava porque en este caso quien tiene la carga de la prueba es la clínica demandada, y no quien aduce que una falta, situación que parece haber olvidado la Comisión de Protección al Consumidor, ya que sus argumentos en vez de equilibrar la relación proveedor-usuaria, lo desequilibran más, imposibilitando su derecho a una debida reparación.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

Solicitamos que se revoque la resolución impugnada, y que se sancione a la clínica El Golf.

Otrosí digo: Sin perjuicio de lo esgrimido en los párrafos precedentes, nos reservamos nuestro derecho de ampliar nuestros argumentos a lo largo de la tramitación ante la Sala de INDECOPI.

Miraflores, 15 de noviembre de 2016

Brenda Álvarez Álvarez
CAL 68266

Paola Borgoño Salazar
DNI 10725865

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CONCESORIO

SECRETARIA TECNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 1
SEDE CENTRAL

00683

EXPEDIENTE N° : 563-2015/CC1
DENUNCIANTE : PAOLA VANESSA BORGOÑO SALAZAR
DENUNCIADA : SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C.
RESOLUCIÓN N° : 10

Lima, 30 de noviembre de 2016

VISTO: el recurso de apelación de fecha 15 de noviembre de 2016 presentado por la señora Paola Borgoño Salazar contra la Resolución Final N° 2243-2016/CC1, la misma que fue debidamente notificada al recurrente el 8 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO:

(i) Que, el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que la apelación es el único recurso impugnativo que puede interponerse contra la resuelto por la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 en primera instancia; debiendo presentarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la resolución final[1]; y,

(ii) que, en el presente caso, la apelación ha sido presentada dentro del plazo de ley, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 085-2010-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Indecopi.

SE HA RESUELTO: conceder el recurso de apelación interpuesto.

EVELING ROA QUISPE
Secretaria Técnica (e)
Comisión de Protección al Consumidor N° 1

JAY/jms

---

1 **DECRETO LEGISLATIVO N° 807, LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI**
Artículo 38°.- El único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación del procedimiento es el de apelación, que procede únicamente contra la resolución que pone fin a la instancia, contra la resolución que impone multas y contra la resolución que dicta una medida cautelar. El plazo para interponer dicho recurso es de cinco (5) días hábiles. La apelación de resoluciones que pone fin a la instancia se concede con efecto suspensivo. La apelación de multas se concede con efecto suspensivo, pero es tramitada en cuaderno separado. La apelación de medidas cautelares se concede sin efecto suspensivo, tramitándose también en cuaderno separado.

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

00684

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
SEDE CENTRAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 30 de noviembre de 2016

CONCESORIO

Expediente Nº 563-2015/CC1

PARA LA BÚSQUEDA RÁPIDA DE SU EXPEDIENTE USE EL SIGUIENTE CÓDIGO: 15202778

Señores
SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Av. Aurelio Miroquesada N° 1030
San Isidro.-

02 DIC 2016

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución Nº 10 de fecha 30 de noviembre de 2016, emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI[1].

Atentamente,

SANNA\Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
02 DIC. 2016
SEÑAL DE RECIBIDO MAS NO DE CONFORMIDAD
MESA DE PARTES

EVELING ROA QUISPE
Secretaria Técnica (e)
Comisión de Protección al Consumidor Nº 1

Indecopi
Nombre: Pablo
Apellidos: Hermoza Quispe
Firma:
DNI: 06167117
Vínculo: mesa de partes
Fecha: Hora: 10:35 Hrs
LA PERSONA CAPAZ, QUE RECEPCIONÓ EL DOCUMENTO MOSTRÓ SU D.N.I
SI [ ] NO [X]
SELLO:

20161-CC1-0027753

JAY/jms
Se adjunta:
– Copia del documento indicado (1 folio)

---

[1] Notas:

1. El Código de Búsqueda Rápida le permitirá acceder de manera ágil a la información sobre su expediente a través de nuestro Sistema de Call Center, llamando al 224-7777, opción 4 y nuestra página web institucional (www.indecopi.gob.pe/busquedaRapida).
2. Esta resolución no es impugnable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206°.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 38° del Decreto Legislativo Nº 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.
3. Para cualquier información sobre el procedimiento, usted podrá visitar nuestro Sistema de Seguimiento de Expedientes en la siguiente dirección electrónica: http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/portalSAE/Expedientes/consultaCPC.jsp?pIdAreaMenu=8.
4. Si desea leer un expediente, podrá comunicarse en el horario de lunes a viernes, entre las 8:30 y 11:30 horas al teléfono 224-7800, Anexo 2328. Una vez obtenida la cita (la cual se programará 2 días hábiles después de la comunicación) deberá acercarse a la Sala de Lectura del INDECOPI entre las 8:30 y 16:30 horas.

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

00685

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 1
SEDE CENTRAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CONCESORIO

Lima, 30 de noviembre de 2016

Expediente Nº 563-2015/CC1

PARA LA BÚSQUEDA RÁPIDA DE SU EXPEDIENTE USE EL SIGUIENTE CÓDIGO: 15202778

Señora
BORGOÑO SALAZAR, PAOLA VANESSA
AV. JOSE PARDO N°601 OFICINA 604
Miraflores.-

02 DIC 2016

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución Nº 10 de fecha 30 de noviembre de 2016, emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI[1].

Atentamente,

Blanca Mendoza
DNI 07617182
Recepcionista

PROMSEX
RECIBIDO Blanca
Fecha: 02/12/16
Hora: 15:37

EVELING ROA QUISPE
Secretaria Técnica (e)
Comisión de Protección al Consumidor Nº 1

JAY/jms
Se adjunta:
– Copia del documento indicado (1 folio)

2016-CC1-N027752

Nombre:
Nombres:
Apellidos:
Firma:
DNI:
Fecha:

---

[1] Notas:

1. El Código de Búsqueda Rápida le permitirá acceder de manera ágil a la información sobre su expediente a través de nuestro Sistema de Call Center, llamando al 224-7777, opción 4 y nuestra página web institucional (www.indecopi.gob.pe/busquedaRapida).
2. Esta resolución no es impugnable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206°.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 38° del Decreto Legislativo Nº 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.
3. Para cualquier información sobre el procedimiento, usted podrá visitar nuestro Sistema de Seguimiento de Expedientes en la siguiente dirección electrónica: http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/portalSAE/Expedientes/consultaCPC.jsp?pIdAreaMenu=8.
4. Si desea leer un expediente, podrá comunicarse en el horario de lunes a viernes, entre las 8:30 y 11:30 horas al teléfono 224-7800, Anexo 2328. Una vez obtenida la cita (la cual se programará 2 días hábiles después de la comunicación) deberá acercarse a la Sala de Lectura del INDECOPI entre las 8:30 y 16:30 horas.

Indecopi USO INTERNO	Visita de notificación 00686	Código: F-SGL-14 Versión: 01 Fecha: 2015-09-22 Página: 1 de 1

En Lima, siendo las 13:20 horas del día 06 de mes de DICIEMBRE de 2016, el señor Samer Gerardo Aquino Lozada, notificador del INDECOPI, se apersonó al domicilio de BORGOÑO SOLOZA TODA VIVIENDA ,ubicado en AV LOS PINOS N°601 OFICINA 604 MIRAFLORES con la finalidad de notificar el siguiente documento:

Expediente	☑	N° 363-2015/CC1
Notificación	☑	N° Del folio Lima 30 NOVIEMBRE 2016
Resolución	☑	N° 10
Carta	☐	N°
Otros:		N°

Características del domicilio del administrado

Color de fachada: Blanco

Tipo de puerta: VIDRIO de color —

Número de pisos de ser el caso: 16

Suministro eléctrico visible: NO ☑ SI ☐ N°

Características de los domicilios contiguos de ser el caso:

Domicilios contiguos: NO ☑ SI ☐

Numeración: Numeración:

Color de fachada: Color de fachada:

Número de pisos: Número de pisos:

Por el presente, dejo constancia que el documento mencionado no pudo ser entregado al administrado por la siguiente razón:

a. No se encontró a persona capaz[1] ☐ b. No se encontró a nadie ☑

Observaciones:

Por el presente, dejo constancia que de acuerdo con lo establecido en el artículo 161° del Código Procesal Civil y la Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI y su modificatoria mediante la Directiva N°002-2015/TRI-INDECOPI, que regresaré a notificar el documento al domicilio señalado líneas arriba:

El día 07 de Diciembre de 2016, entre las 9:00 y las 15:00 horas.

Samer Aquino Lozada
DNI:07442323
NOTIFICADOR
INDECOPI

Firma del Notificador

DNI N°

[1] **CÓDIGO CIVIL PERUANO D.L N° 295, Artículo 42.- Plena capacidad de ejercicio:** Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.

Comisión de Protección al Consumidor N°1
Anexo 2311

Indecopi
Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual Sala Especializada en Protección al Consumidor
16 DIC. 2016
RECIBIDO
Por: ..... Hora: .....

MEMORÁNDUM Nº 1550-2016/CC1

000687

A : **Liliana Alcira Cerrón Baldeón**
Secretaria Técnica
Sala Especializada en Protección al Consumidor

DE : **Eveling Roa Quispe**
Secretaria Técnica (e)
Comisión de Protección al Consumidor Nº 1

ASUNTO : **Remisión de expedientes**

Por medio del presente, cumplo con remitirle los expedientes que se detallan a continuación, en virtud de los recursos de apelación presentados:

Nº de expediente	1340-2015/CC1
N° de Resolución	1749-2016/CC1
Fojas	197
Tomos	1
Apelante	Scotiabank Perú S.A.A. / Miguel Angel Sandoval Monzón
Fecha del escrito de apelación	9 de setiembre de 2016 y 19 de octubre de 2016
Fecha del concesorio de apelación	16 de noviembre de 2016
Fecha del último cargo que llegó a la Comisión	23 de noviembre de 2016
Escritos adjuntos sin tramitar	No aplica
CUM	2016-9466
CUS	No aplica

Nº de expediente	563-2015/CC1
N° de Resolución	2243-2016/CC1
Fojas	686
Tomos	4
Apelante	Paola Borgoño Salazar
Fecha del escrito de apelación	15 de noviembre de 2016
Fecha del concesorio de apelación	30 de noviembre de 2016
Fecha del último cargo que llegó a la Comisión	14 de diciembre de 2016
Escritos adjuntos sin tramitar	No aplica
CUM	No aplica
CUS	No aplica

Atentamente,

EVELING ROA QUISPE
Secretaria Técnica (e)
Comisión de Protección al Consumidor Nº 1

Lima, 15 de Diciembre de 2016

ERQ/ddy
Adj.: Expediente N° 1340-2015/CC1
Expediente N° 563-2015/CC1

000688

EXPEDIENTE EN COMISIÓN : 563-2015/CC1
INGRESO EN SALA : 4601-2016/SPC
DENUNCIANTE : PAOLA VANESSA BORGOÑO SALAZAR
DENUNCIADO : SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C.
PROVEÍDO : 1

Lima, 6 de enero de 2017

El 16 de diciembre de 2016, la Sala Especializada en Protección al Consumidor ha recibido el Expediente 563-2015/CC1 remitido como resultado del recurso de apelación interpuesto por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar contra la Resolución 2243-2016/CC1.

En ese sentido, póngase en conocimiento de la otra parte el recurso de apelación para que, de considerarlo pertinente y en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, haga conocer su posición respecto de los argumentos expuestos en dicho recurso y aporte cualquier elemento, hecho o fundamento que pueda ser de utilidad para resolver el asunto que es materia de discusión en esta instancia.

RODRIGO DELGADO CAPCHA
EJECUTIVO 1
(Coordinador Legal)

GRUPO / RSV FGC
M-SPC-01/1D

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor

000639

Notificación 414-2017/SPC-INDECOPI

CARGO

11 ENE 2017

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Proveído 1

Lima, 6 de enero de 2017

Expediente en Comisión 563-2015/CC1
Ingreso en Sala 4601-2016/SPC[1]

Señora
PAOLA VANESSA BORGOÑO SALAZAR
Avenida Jose Pardo 601, Oficina 604
Miraflores.-

Mediante la presente, pongo en su conocimiento que el 16 de diciembre de 2016, la Sala Especializada en Protección al Consumidor recibió el Expediente 563-2015/CC1 como consecuencia de la apelación formulada por usted contra la Resolución 2243-2016/CC1.

Atentamente,

2017-SPC-N00004355

PROMSEX
RECIBIDO
Fecha: 11/01/17
Hora: 13:31

RODRIGO DELGADO CAPCHA
EJECUTIVO 1
(Coordinador Legal)

Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, por favor considerar lo siguiente:

- Atención Telefónica y Personal:
  - Horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 12:00 horas.
  - Teléfono 224-7800, anexos 8723, 8724, 8725 y 8726.
  - *Excepcionalmente, podrá obtenerse una cita en horario distinto (sujeto a disponibilidad del asistente a cargo del expediente), comunicándose a los teléfonos del área.*
- Lectura de Expedientes:
  - Previa reserva de cita al teléfono 224-7800 anexo 8716, con una anticipación no menor a dos días hábiles.
  - Horario de lectura de lunes a viernes de 8:30 am. a 4:30 pm.

[1] El número de ingreso asignado por la Sala a su expediente es 4601-2016/SPC, por lo que le solicitamos consigne dicha numeración en todo escrito o comunicación que curse a la Sala con relación a su expediente.

GRUPO / RSV FGC
M-SPC-01/1D

000690

Indecopi	Acta de notificación	Código: F-SGL-18
USO INTERNO		Versión: 01
		Fecha: 2015-09-22
		Página: 1 de 1

En Lima, siendo las 13:30 horas del día 11 de mes de Enero de 2017, el señor Semer Aquino Lozada, notificador del INDECOPI, se apersonó al domicilio de Paola Vanessa Barboza Salazar, ubicado en Jose Pardo 601 of 604 Miraflores con la finalidad de notificarle el siguiente documento:

Expediente	[x]	Nº 563-2015-CCT Sede 4601-2016-SPC
Notificación	[x]	Nº 419-2017-SPC-INDECOPI
Resolución	[ ]	Nº
Carta	[ ]	Nº
Otros: Provisión	(x)	Nº 1

Características del domicilio del administrado

Color de fachada del administrado: Blanco
Tipo de puerta: Vidrio de color —
Número de pisos de ser el caso: 16
Suministro eléctrico visible: NO [x] SI [ ] N°

Características de los domicilios contiguos de ser el caso:

Domicilios contiguos: NO [x] SI [ ]

Numeración:	Numeración:
Color de fachada:	Color de fachada:
Número de Pisos:	Número de pisos:

Documento que fue expedido por la SPC, atendiendo a que:

a. En la segunda visita, no se encontró persona capaz o no se encontró a nadie en el domicilio proporcionado por el administrado. [ ]

b. La persona capaz que se encontró en el domicilio, se negó a recibir el documento. [ ]

c. La persona capaz que se encontró en el domicilio, se negó a identificarse. [x]

d. La persona capaz que se encontró en el domicilio, se negó a firmar. [x]

Observaciones:
Otras observaciones:
La persona capaz[1] que se encontraba en el domicilio indicó su nombre: _____ y su vínculo con el administrado: _____

En virtud a ello, procedo a dejar la presente acta conjuntamente con el documento señalado:

a) Directamente a la persona [x] b) Bajo puerta [ ]

Siendo las 13:36 horas del día 11 de Enero de 2017, procedo a concluir la presente acta del documento señalado líneas arriba.

Semer Aquino Lozada
DNI 07442323
NOTIFICADOR
INDECOPI

Firma del Notificador

DNI Nº

[1] CÓDIGO CIVIL PERUANO D.L Nº 295, Artículo 42.- Plena capacidad de ejercicio: Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.

RS

000691

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor

Notificación 415-2017/SPC-INDECOPI

CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Proveído 1

Lima, 6 de enero de 2017

11 ENE 2017

Expediente en Comisión 563-2015/CC1
Ingreso en Sala 4601-2016/SPC[1]

Señores
SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C.
Avenida Aurelio Miroquesada 1030
San Isidro.-

Mediante la presente, pongo en su conocimiento que el 16 de diciembre de 2016, la Sala Especializada en Protección al Consumidor recibió el Expediente 563-2015/CC1 como consecuencia de la apelación formulada por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar contra la Resolución 2243-2016/CC1.

A efecto de continuar con la tramitación del procedimiento, cumplo con informarles que ustedes disponen de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para hacer conocer a esta Sala, su posición en relación con los argumentos de dicha impugnación y aportar cualquier otro elemento, hecho o fundamento que pudiese ser de utilidad para resolver el asunto que es materia de discusión en este procedimiento.

Atentamente,

RODRIGO DELGADO CAPCHA
EJECUTIVO 1
(Coordinador Legal)

Indecopi
Nombre: Rosa
Apellidos: Anaya
Firma:
DNI
Vínculo
Fecha: 13 ENE. 2017
LA PERSONA NO DESIGNADO NO DE DECISIÓN MAS SEÑAL
SELLO:

Se adjunta copia del escrito de apelación presentado por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar el 15 de noviembre de 2016 (13 folios).
Para cualquier información adicional sobre el procedimiento, por favor considerar lo siguiente:

- Atención Telefónica y Personal:
  - Horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 12:00 horas.
  - Teléfono 224-7800, anexos 8723, 8724, 8725 y 8726.
  - *Excepcionalmente, podrá obtenerse una cita en horario distinto (sujeto a disponibilidad del asistente a cargo del expediente), comunicándose a los teléfonos del área.*
- Lectura de Expedientes:
  - Previa reserva de cita al teléfono 224-7800 anexo 8716, con una anticipación no menor a dos días hábiles.
  - Horario de lectura de lunes a viernes de 8:30 am. a 4:30 pm.

[1] El número de ingreso asignado por la Sala a su expediente es 4601-2016/SPC, por lo que le solicitamos consigne dicha numeración en todo escrito o comunicación que curse a la Sala con relación a su expediente.

GRUPO / RSV FGC
M-SPC-01/1D

2017-SPC-N000436

010072

Folio: 6 +Copias 1

SPC

000692

Indecopi

2017 JAN 20 PM 3:56

RECIBIDO
MESA DE PARTES

Expediente en Sala	**4601-2016/SPC**
Expediente en Comisión	**563-2015/CC1**
Escrito Nº	**01**
Sumilla	**Respondemos Apelación**

A LA SALA ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL INDECOPI:

SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C (en adelante, la "Clínica"), representada por el señor Luis Alcides García Barrionuevo, en la denuncia presentada por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar (en adelante, la "señora Borgoño") contra nuestra empresa, sobre **PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**; a Usted atentamente decimos:

Que, con fecha 13 de enero de 2017 hemos sido notificados con vuestro oficio, de fecha 6 de enero de 2017, mediante el cual se nos otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para exponer nuestra posición en relación a los argumentos que forman parte de la impugnación presentada por la señora Borgoño; en tal sentido, dentro del plazo señalado, cumplimos formalmente con CONTESTAR LA APELACIÓN, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, debiendo declararse INFUNDADA en su oportunidad y RATIFICIANDO la Resolución Final N°2243-2016/CC1, tomando en consideración los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. SOBRE LA SUPUESTA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ABORTO TERAPÉUTICO DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO

1. De manera preliminar debemos señalar que el tema en cuestión es tan sensible que la decisión no puede ser tomada de manera deliberada. Por esta razón, la Norma Técnica es muy clara al establecer el supuesto principal: salvaguardar la vida de la gestante o para evitar un mal grave y permanente en su salud.

2. Partiendo de dicha premisa es necesario aclarar que el único llamado a definir y evaluar si el embarazo pone en riesgo la vida o salud de la madre es el médico tratante. Así, hemos podido leer a lo largo del escrito presentado por la señora Borgoño que indica que fue el Dr. Almeyda quien le indicó el aborto terapéutico. Sin embargo, a lo largo del procedimiento no ha quedado demostrado tal afirmación, ya que de la revisión de la Historia Clínica de la señora Borgoño y del Informe Médico no hay evidencia alguna que sugiera por algún momento tal aseveración.

3. Cabe recordar que la señora Borgoño no ha presentado medio de prueba alguno que acredite lo que señala, y es el que el Dr. Almeyda en ningún momento hizo tal sugerencia, ya que el diagnóstico presentado no ameritaba una interrupción del embarazo. Por otro lado, consideramos que mi representada ha podido acreditar a través de la Historia Clínica de la paciente y el Informe Médico suscrito por el Dr. Almeyda, que en ningún momento se presentó dicha sugerencia.

   Por esta razón, reiteramos que la señora Borgoña tenía conocimiento que su médico tratante en ningún momento le había ordenado realizarse un aborto terapéutico.

Indecopi
Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual Sala Especializada en Protección al Consumidor
23 ENE 2017 6F
RECIBIDO
Hora 11:10

4. Es propicio señalar que, otro motivo por el cual emitimos una respuesta tardía a la solicitud presentada por la señora Borgoño es porque no solo era necesario contar con la posición del médico tratante, sino que debía ser analizada por la Dirección Médica, evaluando la totalidad de atenciones y exámenes realizados a la señora Borgoño durante su control prenatal. Dicha área, como es evidente, no podía emitir una respuesta rápida al tratarse de un tema que es muy sensible y que se encuentra regulado bajo una nueva normativa en nuestro ordenamiento jurídico, razón por la cual incluso en el transcurso del presente procedimiento, consideramos necesario realizar una consulta al mismo Ministerio de Salud, cuya respuesta obra en autos.

5. Por lo tanto, el argumento que presenta la señora Borgoña respecto a que una de nuestras salidas consistiría en el argumento de *"no respondo a tiempo porque el paciente ya sabe cuál es la respuesta"* es errada y nada más lejana a la realidad.

6. De otro lado, es importante indicar lo que la señora Borgoño señala en su escrito de apelación: "***que presentó la solicitud creyendo firmemente que su situación ameritaba que se le practicara un aborto terapéutico***", esta aseveración no hace más que confirmar nuestra posición inicial, y es que la señora Borgoño asumió de manera unilateral que el diagnóstico presentado ameritaba una interrupción de su embarazo. De esta manera, la señora Borgoño no tomó en cuenta que el único que podía sugerir esta posibilidad era el médico tratante.

7. Asimismo, debemos indicar que no es cierto lo señalado por la señora Borgoño en el sentido de que el médico tratante, Dr. Almeyda, solicitara conformar la Junta Médica, ya que de conformidad con la Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA, ya que la premisa inicial es que el médico evidencie o advierta durante el embarazo, que el mismo ponga en riesgo la vida o salud de la gestante, y que luego de ello, informe a la gestante el diagnóstico, pronóstico, riesgos graves y procedimientos terapéuticos que correspondan. Solo así, y previo consentimiento de la gestante, deberá enviar una solicitud a la Jefatura del Departamento de Gineco-Obstetricia, con conocimiento de la Dirección General.

   En tal sentido, de haber ocurrido dicho supuesto inicial, el Dr. Almeyda debió consignar el diagnóstico, pronóstico y posibles riesgos en la Historia Clínica, hecho que no ocurrió en el presente caso, ya que desde un inicio el Dr. Almeyda no consideró de acuerdo a su criterio médico que el diagnóstico presentado por la señora Borgoño amerite una interrupción de su embarazo.
   De otro lado, consideramos que el Certificado emitido por la Médico Psiquiatra Marta B. Rondón, no debe ser tomado como definitivo, ya que como podrá apreciarse del citado documento y de la carta presentada por la Médico, la señora Borgoño ***solo fue evaluada en una ocasión***, tan es así que la Historia Clínica presentada por dicho médico tiene 2 hojas. Por tanto, consideramos que el certificado presentado en el escrito de denuncia por la señora Borgoño, no podría tomarse como definitivo para sugerir una interrupción de embarazo.

   Consideramos que lo óptimo hubiese sido que tal certificado sea presentado directamente al Dr. Almeyda por la señora Borgoño, para que de esta manera dicho galeno hubiese solicitado una interconsulta a la especialidad de Psiquiatría.

8. Finalmente, la señora Borgoño señaló en base a la Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA que debimos de responder la solicitud de manera rápida pues la paciente se hallaba en un peligro inminente de muerte o una grave afectación a su salud. Al respecto, queremos señalar

que en la misma línea de nuestra respuesta a su solicitud, no se encontraba en el escenario que la señora Borgoño estuviese en un peligro inminente. Además ha quedado demostrado, hasta ahora, que la respuesta tardía de su solicitud tuviera como consecuencia un daño materializado. Sin perjuicio de lo señalado, procedimos a dar respuesta a su solicitud antes de las imputaciones de la presente denuncia.

II. SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO CUANDO POR NEGLIGENCIA O IMPERICIA EL MÉDICO TRATANTE NO ADVIERTE RIESGO EN LA SALUD O LA VIDA DE LA MUERTE GESTANTE

9. Respecto al **primer punto** de esta sección de la apelación debemos reiterar que las afirmaciones presentadas por la señora Borgoño, respecto a que su médico tratante le indicó que su caso correspondía a un aborto terapéutico, no han sido evidenciadas en ninguna parte de la Historia Clínica ni en ningún documento que acredite lo señalado por la señora Borgoño. Tanto es así que, la Comisión señaló en el párrafo 42 de la Resolución Final N°2243-2016/CC1 que no existía evidencia alguna de lo señalado por la señora Borgoño, reafirmando así nuestra posición presentada en nuestros descargos en primera instancia.

10. Respecto al **segundo punto,** efectivamente, no encontrábamos sustento a la solicitud pues la señora Borgoño no se encontraba en ninguno de los supuestos descritos por la Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA para poder aplicar el Aborto Terapéutico. Por lo tanto, considerábamos y consideramos que dicha solicitud no era procedente.

11. En efecto, en base al **principio in dubio pro consumidor** procedimos a denegar la mencionada solicitud pues la Clínica consideró que no podíamos acceder a dicho requerimiento pues no calzaba en ninguno de los supuestos señalados en la norma que regula el Aborto Terapéutico, por lo tanto no podíamos acceder y generar un perjuicio que un aborto implica para la señora Borgoño.

12. En ningún momento se pretendió desconocer los derechos de la consumidora, la señora Borgoño, pues se respondió a su solicitud. Tampoco podíamos poner en riesgo su vida al someterla a un Aborto Terapéutico cuando no cumplía con ninguno de los requisitos y más aún cuando su estado físico no era el requerido para someterse a este tipo de tratamiento médico. No puede obviarse el hecho de que, en el supuesto negado que se hubiese sometido al aborto a la señora Borgoño, no existiendo a criterio del médico tratante condición alguna para tal interrupción, mi representada hubiese incurrido en responsabilidad penal, lo cual debe tomarse en consideración.

13. Por lo tanto, cuando se presenta una solicitud, como en el presente procedimiento, se debe de someter a una investigación previa antes de emitir alguna respuesta por parte de la empresa. Por ningún motivo se admite que se tome una decisión médica que pueda poner en riesgo la salud de la paciente.

III. LA POSICIÓN DE LA CLÍNICA EN RELACIÓN CON LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

14. En reiteradas partes de los descargos y apelación encontramos la afirmación de la señora Borgoño que señala lo siguiente: *"En relación con la información recibida por parte del Dr. Almeyda fue que en su situación correspondía acceder a un aborto terapéutico, pero que este no podía realizarse en las instalaciones de la Clínica El Golf, aunque sí al Instituto Materno Perinatal"*. Sin embargo, dichas aseveraciones no tienen fundamento alguno, pues como ya se ha reiterado en varias oportunidades no encontramos alguna prueba que acredite lo señalado por la señora Borgoño. Por lo tanto, sobre el particular debemos indicar que esta alegación es subjetiva, pues no ha quedado demostrado lo alegado, ya que en todo caso, se hubiera consignado en la Historia Clínica.

15. Como se ha señalado en párrafos anteriores, consideramos que con una sola atención médica por un médico psiquiatra, se pueda certificar o dar una conclusión definitiva sobre la situación médica de un paciente sin antes haber visto su evolución o en todo caso, tener un seguimiento continuo de su estado mental para poder proceder a emitir un certificado médico. En todo caso, creemos que la presentación de una Historia Clínica completa podría proporcionarnos una mejor información sobre el estado de salud que tenía la señora Borgoña.

16. Finalmente, consideramos necesario aclarar que la señora Borgoño incorrectamente hace alusión a una parte de la Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA, ya que inidca que es a petición de la gestante que el médico tratante realice el procedimiento administrativo para acceder al aborto terapéutico. Si se lee integralmente el punto 6.2 sobre Procedimientos Administrativos-Asistenciales de la citada Resolución, se podrá observar que la premisa inicial, antes que la gestante realice la petición al médico sobre su solicitud de aborto terapéutico, es el médico tratante quien determina que el embarazo puede poner en riesgo la vida o salud de la madre, determinando de esta forma el diagnóstico, riesgos y procedimientos terapéuticos que correspondan.

17. Así, consideramos que bajo esta denuncia se está tratando de exigir y coaccionar a un médico que realice una instrucción que, de acuerdo a su criterio profesional médico, no corresponde.

18. Finalmente, consideramos necesario mencionar que el Certificado Médico sobre la salud mental de la señora Borgoño no fue puesto en conocimiento directo por la misma al Dr. Almeyda. Nos preguntamos que motivó a la señora Borgoño el no presentar dicho Certificado directamente al Dr. Almeyda. Una posible respuesta podría ser que la señora Borgoño desde ya conocía la posición del Dr. Almeyda respecto a que su embarazo no ponía en riesgo la vida o salud, y por tanto no consideraba el aborto como única opción para salvaguardar su vida o salud.

IV. AFECTACIÓN A LA SALUD MENTAL

19. Resulta reiterativo explicar nuestros argumentos respecto a la salud mental de la señora Borgoño. Hemos sido claros al reafirmar nuestra posición sobre este tema en los párrafos anteriores.

20. Finalmente, queremos reafirmar lo que la señora Borgoño sostiene respecto a que *"...la obligación de proporcionar salud a los ciudadanos incluye dar la atención oportuna y adecuada de la salud física y mental..."*. En esa misma línea, se proporcionó la atención adecuada y oportuna al no someter a la señora Borgoño a una Aborto Terapéutico pues no se encontraba en los supuestos definidos en nuestro ordenamiento jurídico. Es más, ha quedado demostrado en nuestro escrito N°3 que el Ministerio de Salud sostiene ciertos parámetros para poder someter a cualquier persona a este acto médico y en el presente caso, no nos encontrábamos en ninguno de ellos.

V. SOBRE LA NO INCLUSIÓN DE LA SOLICITUD DE ABORTO TERAPÉUTICO EN LA HISTORIA CLÍNICA

21. Respecto a este punto, debemos reafirmar nuestra posición ya expuesta en nuestros descargos, no existe regulación alguna que obligue a tener registrado en la Historia Clínica de la señora Borgoño su solicitud respecto al Aborto Terapéutico. Ahora bien, por más que la señora Borgoño sostenga que esto resulta razonable, si es que no encontramos alguna regulación que así lo indique, no puede exigirse que se incluya dicha solicitud, más si la Norma Técnica de Historias Clínicas no lo ordena como tal. En todo caso, es una discreción del establecimiento de salud, pero debemos recordar que, de conformidad con el artículo 2°, inciso 24, literal b de la Constitución Política del Perú[1], nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda.

VI. IDONEIDAD EN EL SERVICIO Y EL DEBER DE BRINDAR INFORMACIÓN

22. Ambos puntos ya fueron tratados correctamente por vuestra comisión al afirmar que no existe infracción alguna por parte de la Clínica y al revisar los argumentos de la señora Borgoño no existen imputaciones o argumentos nuevos que puedan revertir la decisión ya tomada por vuestra comisión.

23. A modo de conclusión, debemos señalar lo siguiente:

    (i) El médico tratante, Dr. Almeyda, en ningún momento ordenó o sugirió el Aborto Terapéutico como única alternativa para salvaguardar la vida o salud de la gestante. Como evidencia de ello, no existe nada de lo afirmado por la señora Borgoño en la Historia Clínica, en donde se registra todo lo referente a los actos médicos.

    (ii) (ii) No se puede pretender alegar que nunca se convocó a una Junta Médica para tratar el presente caso, pues desde un inicio no se maneja esta opción.

    (iii) (iii) El Certificado Médico con el cual se pretende alegar la necesidad de haber requerido de un Aborto Terapéutico es basado solo en **una** atención médica.

    (iv) (iv) No existe un daño materializado por la respuesta tardía de parte de nuestra Clínica sobre la solicitud de la señora Borgoño.

24. En ese orden de ideas, es evidente que quien conoce mejor sobre lo necesario para el paciente es el médico tratante y en el presente caso, es este quien nunca sugirió el Aborto Terapéutico pues no consideraba que el diagnóstico presentado por la señora Borgoño y el estado de su

---

[1] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU**
Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: (...)
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
b. (...)

embarazo se encontrase dentro de alguno de los supuestos señalados por la ley. Aún si existieran dudas, el Ministerio de Salud nos precisó los supuestos en los cuales procedía este acto médico y tal como acreditamos en nuestro escrito N°3 la señora Borgoño no se encontraba en ninguno de estos supuestos. Por lo tanto, solicitamos a vuestra Sala reafirmar la decisión de vuestra Comisión respecto a este caso al carecer de fundamentos de hecho y de derecho la apelación presentada por la señora Borgoño.

POR TANTO:
Solicitamos a la Sala se sirva tener presente lo expuesto.

OTROSI DECIMOS: Que nos reservamos el derecho de ampliar nuestros argumentos de ser necesario.

Lima, 20 de enero de 2017

Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
SANNA \Clinica El Golf
Dr. LUIS ALCIDES GARCIA BARRIONUEVO
Director Medico CMP. 023922

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604
Miraflores, Lima 18, Perú
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex
www.promsex.org

000698

Indecopi 051460

EXP. N° : 4601-2016/SPC
SUMILLA : solicita apersonamiento.

2017 ABR 12 AM 11 38

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR:

RECIBIDO

PAOLA VANESSA BORGOÑO SALAZAR, identificada con DNI N° 10725865, debidamente representada por el CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS ONG – PROMSEX; en los seguidos en contra de **SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C – CLÍNICA EL GOLF - SANNA**, por infracciones a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; a Ud. respetuosamente digo:

Que, por convenir a nuestro derecho e interés, se va a apersonar al proceso como abogada defensora, a la letrada **ILEANA ELOISA ROJAS ROMERO**, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 63847, teléfono fijo (01) 447 8668, anexo 107; y correo electrónico ileana@promdsr.org

Ello a fin de que, conjuntamente con los abogados designados anteriormente, me representen procesalmente y se hagan cargo de la defensa de mis intereses y de los derechos que me asisten, solicitando que esté presente en todas y cada una de las diligencias que se lleven a cabo en esta investigación, así como que participe activamente en ellas mediante preguntas o cualquier otra forma de intervención o defensa.

Finalmente, reitero el domicilio real y procesal en Av. José Pardo N° 601, ofic. 604, Miraflores; así como la Casilla Electrónica N° 63124.

POR LO EXPUESTO:
Pido a Ud. disponga conforme a ley.

Indecopi
Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual Sala Especializada en Protección al Consumidor
12 ABR 2017
RECIBIDO
Hora: 15h00

Lima, 11 de abril de 2017.

PAOLA VANESSA BORGOÑO SALAZAR
DNI N° 10725865

ILEANA ELOISA ROJAS ROMERO
Reg. CAL N° 63847

PROCEDENCIA	:	COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR - SEDE LIMA SUR N° 1
PROCEDIMIENTO	:	DE PARTE
DENUNCIANTE	:	PAOLA VANESSA BORGOÑO SALAZAR
DENUNCIADA	:	SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C.
MATERIAS	:	TEMAS PROCESALES NULIDAD DEBER DE INFORMACIÓN DEBER DE IDONEIDAD
ACTIVIDAD	:	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA

SUMILLA: Se confirma la resolución venida en grado, en el extremo que declaró infundada la denuncia interpuesta contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. por presunta infracción de los artículos 1° numeral 1 literal b); 2°; y, 67° numeral 4 literal b) de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse acreditado que la denunciada brindó información a la denunciante sobre la finalidad de los exámenes practicados (preoperatorio, riesgo quirúrgico y ecografía pélvica).

Asimismo, se declara la nulidad parcial de la Resolución 1 y de la Resolución 2243-2016/CC1, en el extremo que imputó y se pronunció, respectivamente, sobre el hecho de que Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. haya: (a) omitido responder la solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo establecido; (b) omitido convocar a una Junta Médica; (c) omitido incluir dicha solicitud en la Historia Clínica; y, (d) omitido realizar el procedimiento de aborto terapéutico. Ello, en tanto dichas conductas estaban subsumidas en el extremo imputado referido a que Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. no haya tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico de fecha 18 de diciembre de 2014, presentada por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar.

Por otro lado, se revoca la resolución venida en grado, en el extremo que declaró infundada la denuncia interpuesta contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. por presunta infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante; y, reformándola, se declara fundada la misma, al haberse acreditado que la denunciada no tramitó debidamente tal solicitud.

Finalmente, se confirma la resolución venida en grado, en el extremo que declaró infundada la denuncia interpuesta contra Sistemas de

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Administración Hospitalaria S.A.C. por presunta infracción de los artículos 18° y 19° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto a la omisión de brindar información sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos graves que el embarazo de la paciente conllevaba, al haberse acreditado que la denunciada brindó tal información a la denunciante.

SANCIÓN : ***20 UIT, por infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, respecto a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante.***

Lima, 6 de junio de 2017

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito del 27 de mayo de 2015, la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar (en adelante, la señora Borgoño) denunció a Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.[1] (en adelante, Clínica El Golf) ante la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Sur N° 1 (en adelante, la Comisión), por presunta infracción de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), señalando que:

   (i) El 17 de octubre de 2014 acudió a la Clínica El Golf a fin de recibir atención médica en la especialidad de ginecología, pues presentó un sangrado vaginal y náuseas;
   (ii) fue atendida por el doctor Luis Alberto Almeyda Castro (en adelante, el Dr. Almeyda), quien le indicó que tenía aproximadamente seis (6) semanas de gestación. Asimismo, le diagnosticó hiperémesis gravídica leve[2];
   (iii) el 21 de octubre de 2014 acudió nuevamente a la Clínica El Golf pues presentó dolor pélvico, y el 21 de noviembre de ese mismo año, luego de ser sometida a nuevos exámenes ecográficos, se le indicó que su embarazo era riesgoso pues se evidenciaba que el feto padecía de síndrome de Turner[3];

---

1 Identificado con RUC 20507264108 y con domicilio fiscal en Av. Aurelio Miró Quesada 1030, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Información obtenida del enlace: http://www.sunat.gob.pe.

2 La hiperémesis gravídica es la presencia de vómitos y náuseas intensos y persistentes durante el embarazo. Pueden llevar a la deshidratación, pérdida de peso y desequilibrios electrolíticos. La afección puede suceder en cualquier embarazo, pero es ligeramente más probable en caso de estar esperando gemelos (o más bebés) o si tiene una mola hidatiforme. Información obtenida de la página web de Medline Plus, un servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001499.htm.

3 El síndrome de Turner es un trastorno genético que afecta el desarrollo de las niñas. La causa es un cromosoma X ausente o incompleto. Las niñas que lo presentan son de baja estatura y sus ovarios no funcionan en forma

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(iv) debido a que dicha situación ponía en riesgo su vida, solicitó al Dr. Almeyda que interrumpa su embarazo; sin embargo, el citado médico indicó que ello no era posible en la medida que la patología existente no afectaba la vida de la gestante;

(v) el 4 de diciembre de 2014, presentó un sangrado vaginal abundante. En la Clínica El Golf le diagnosticaron *amenaza de aborto* y *alto riesgo obstétrico*, siendo hospitalizada. Inmediatamente después, se le practicó un examen preoperatorio, de riesgo quirúrgico y una ecografía pélvica, cuya finalidad no le fue explicada;

(vi) el 9 de diciembre de 2014, le entregaron un informe de la última ecografía realizada, la cual concluía, entre otras cosas, lo siguiente: el cráneo del feto presentaba un edema[4] generalizado y el corazón impresionaba una hipoplasia izquierda[5]; sugiriéndole descartar alteración cromosómica con amniocentesis[6] y un compromiso infeccioso a través de un perfil TORCH[7]. Fue dada de alta el 10 de diciembre de 2014;

(vii) el 11 de diciembre de 2014, acudió al consultorio médico de la doctora Marta Beatriz Rondón Rondón (en adelante, la Dra. Rondón), especialista en psiquiatría, quien le diagnosticó depresión recurrente con reacción de adaptación al estrés, y le indicó que su gestación suponía un riesgo severo para su salud mental;

(viii) el 13 de diciembre de 2014, acudió al Instituto Nacional Materno Perinatal (en adelante, el Instituto Perinatal) a fin de que se le realice un nuevo examen ecográfico, el cual concluyó que el feto presentaba malformaciones congénitas compatibles con probable cromosomopatía;

---

adecuada. La mayoría de las mujeres con síndrome de Turner son infértiles, corren el riesgo de tener problemas de salud como hipertensión arterial, problemas renales, diabetes, cataratas, osteoporosis y problemas tiroideos. Información obtenida de la página web de Medline Plus, un servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/turnersyndrome.html.

4 Edema significa hinchazón causada por la acumulación de líquido en los tejidos del cuerpo. Información obtenida de la página web de Medline Plus, un servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/edema.html.

5 El corazón izquierdo hipoplásico es un raro tipo de cardiopatía congénita. Ocurre cuando partes del lado izquierdo del corazón (válvula mitral, válvula aórtica, ventrículo izquierdo y aorta) no se desarrollan por completo. Información obtenida de la página web de Medline Plus, un servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001106.htm.

6 La amniocentesis (también llamada "amnio") es una prueba prenatal común utilizada para diagnosticar ciertos defectos de nacimiento y trastornos genéticos. Información tomada de la página web de la Fundación de Niños con Defectos de Nacimiento March of Dimes, disponible en la siguiente dirección electrónica: http://nacersano.marchofdimes.org/embarazo/amniocentesis.aspx.

7 El perfil TORCH es un grupo de exámenes de sangre que sirven para evaluar algunas infecciones diferentes en un recién nacido. TORCH corresponde a las iniciales en inglés de toxoplasmosis, rubéola citomegalovirus, herpes simple y VIH. Información obtenida de la página web de Medline Plus, un servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/003350.htm.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(ix) el 18 de diciembre de 2014, presentó ante la Clínica El Golf una solicitud de aborto terapéutico, en atención a lo establecido por la Resolución Ministerial 486-2014-MINSA, que aprobó la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal" (en adelante, la Guía Técnica);

(x) pese a lo anterior, la denunciada no cumplió con convocar a la Junta Médica que se encargaría de evaluar su caso, y mucho menos cumplió con atender su solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo establecido en la Guía Técnica;

(xi) ante ello, optó por acudir el 26 de diciembre de 2014 al Instituto Perinatal, lugar en donde se le practicó un aborto con fines terapéuticos;

(xii) mediante correo electrónico del 30 de enero de 2015, Clínica El Golf le comunicó que había sido informada sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos que su embarazo implicaba; sin embargo, ello no era cierto; y,

(xiii) luego de revisar su Historia Clínica advirtió que en ella no se consignó su solicitud de aborto terapéutico.

2. A través de su escrito de descargos, Clínica El Golf manifestó lo siguiente:

(i) Cumplió con informar a la señora Borgoño el motivo por el cual debía ser hospitalizada, así como cuáles eran los exámenes médicos que, teniendo en consideración su estado de salud, se le practicarían;

(ii) se allanaba a la imputación referida a que no habría cumplido con responder oportunamente el reclamo o solicitud presentado por la señora Borgoño;

(iii) la señora Borgoño conocía que, en el caso concreto, el aborto terapéutico era innecesario en la medida que no se encontraba en riesgo su vida;

(iv) el Dr. Almeyda no estaba obligado a solicitar que se convoque a una Junta Médica en tanto consideró correctamente que el embarazo de la señora Borgoño no podría ocasionar un mal grave y permanente en la salud de la gestante;

(v) sin perjuicio de lo anterior, la denunciante se negó a someterse a una amniocentesis, examen que hubiese permitido determinar de manera definitiva si el feto presentaba algún defecto cromosómico;

(vi) su representada no estaba obligada a consignar en la Historia Clínica los reclamos y/o solicitudes que presenten sus consumidores;

(vii) era extraño que la denunciante haya logrado obtener un certificado psiquiátrico tan concluyente -como el de fecha 11 de diciembre de 2014- tan solo un día después de haber sido dada de alta;

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(viii) cumplió con consignar en la Historia Clínica de la señora Borgoño cuáles eran los posibles riesgos que conllevaba su embarazo; y,
(ix) debía requerirse información adicional al Ministerio de Salud.

3. Mediante Resolución 2243-2016/CC1 del 26 de octubre de 2016, la Comisión emitió el siguiente pronunciamiento:

(i) Declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 1° numeral 1 literal b); 2°; y, 67° numeral 4 literal b) del Código, al haberse acreditado que la denunciada brindó información a la denunciante sobre la finalidad de los exámenes practicados (preoperatorio, riesgo quirúrgico y ecografía pélvica);
(ii) declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, en el extremo referido a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante, al haberse acreditado que la denunciada no estaba obligada a: (a) responder tal solicitud dentro del plazo establecido; (b) convocar una Junta Médica para efectuar su evaluación; (c) incluir dicha solicitud en la Historia Clínica; y, (d) realizar el procedimiento de aborto terapéutico;
(iii) declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 18° y 19° del Código, en el extremo referido a la omisión de brindar información sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos graves que el embarazo de la paciente conllevaba, al haberse acreditado que la denunciada brindó tal información a la denunciante; y,
(iv) desestimó la solicitud de medidas correctivas y de pago de costas y costos presentadas por la denunciante.

4. El 15 de noviembre de 2016, la señora Borgoño apeló la Resolución 2243-2016/CC1, manifestando lo siguiente:

(i) Clínica El Golf no demostró que brindó información sobre la finalidad de los exámenes practicados, siendo que, pretender que la denunciante demuestre lo contrario implicaría vulnerar el principio pro consumidor;
(ii) la denunciada tardó cuarenta y tres (43) días en responder su solicitud de aborto terapéutico, lo cual contravino lo establecido en la Guía Técnica;
(iii) tal solicitud no constituía un reclamo, como incorrectamente señaló la Comisión;
(iv) Clínica El Golf omitió valorar, al pronunciarse sobre la solicitud de aborto terapéutico, el estado de salud mental que tenía. Ello, pese a que cumplió con presentar un Certificado Médico emitido por la Dra. Rondón, el cual daba cuenta que su embarazo había afectado

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

gravemente su salud mental;

(v) la denunciada no tramitó correcta y oportunamente la solicitud de aborto presentada. Concluir lo contrario, implicaría vulnerar los principios de corrección de la asimetría y pro consumidor;

(vi) el "Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas" (en adelante, el Comité), en el caso L.C. vs Perú, halló responsable al Estado peruano por vulnerar diversos artículos de la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer"[8], entre ellos, aquel que le permitía a L.C. acceder a un procedimiento eficaz para ejercer su derecho a los servicios de atención médica (aborto terapéutico), que su estado de salud física y mental requería;

(vii) en concordancia con lo anterior, el Comité, en el caso K.L. vs. Perú, señaló que el sufrimiento que padeció K.L. se produjo como consecuencia de haberle negado acceder al aborto terapéutico;

(viii) la denunciada debió incluir la solicitud de aborto terapéutico, así como la respuesta correspondiente, en la Historia Clínica de la señora Borgoño;

(ix) la Guía Técnica no establecía un procedimiento específico para el supuesto en el cual el médico tratante considera que el embarazo no ponía en riesgo la vida de la gestante o causaba un mal grave y permanente en su salud; y,

(x) Clínica El Golf no cumplió con informarle que su embarazo estaba afectando gravemente su salud física y mental, esto es, no cumplió con brindarle información sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos del embarazo.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

5. A efectos de emitir un pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por Clínica El Golf, esta Sala considera que corresponde determinar lo siguiente:

(i) Si la imputación de cargos efectuada en el extremo referido a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico se encuentra subsumida en los demás extremos imputados;

(ii) Si Clínica El Golf infringió los artículos 1° numeral 1 literal b); 2°; y, 67° numeral 4 literal b) del Código, al haber omitido brindar información a la señora Borgoño sobre la finalidad de los exámenes practicados (preoperatorio, riesgo quirúrgico y ecografía pélvica);

(iii) si Clínica El Golf infringió los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, al haber: (a) omitido tramitar debidamente la solicitud de aborto

[8] O CEDAW (Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women), por sus siglas en inglés.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

terapéutico presentada por la señora Borgoño; y, (b) omitido brindar información a la señora Borgoño sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos graves que su embarazo conllevaba;

(iv) las medidas correctivas a ordenar;
(v) la graduación de la sanción que correspondería imponer;
(vi) la presunta condena al pago de costas y costos del procedimiento; y,
(vii) la presunta inscripción de la denunciada en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi (en adelante, el RIS).

III. ANÁLISIS

3.1. Cuestión previa: Sobre la imputación de cargos efectuada en el extremo referido a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico

6. El artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en sus numerales 3 y 14, reconoce al principio del *debido proceso* como garantía de la función jurisdiccional, precisando su observancia en todas las instancias del proceso[9]. Por otro lado, en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria en el presente caso[10], también se reconoce el derecho a ese debido proceso[11].

7. El artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno de derecho es la omisión o defecto de sus requisitos de validez[12], entre los cuales se encuentra el que se respete el procedimiento

---

9 **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Artículo 139°.** Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...)
3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
(...)
14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
(...)

10 **CÓDIGO PROCESAL CIVIL. Disposiciones Complementarias. Disposiciones Finales. Primera.** Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

11 **CÓDIGO PROCESAL CIVIL. Título Preliminar. Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.** Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

12 **LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 10°. Causales de nulidad.** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

regular previsto para su generación[13], esto es, que se respete el principio del debido procedimiento, que garantiza el derecho de los administrados a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho[14].

8. En esa línea, el artículo 234° numeral 3 de la norma en mención, dispone que, para el ejercicio de la potestad sancionadora, se debe cumplir con notificar a los administrados los hechos imputados a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos constituirían, la expresión de las sanciones que, de ser el caso, se podrían imponer, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia[15]. Por su parte, el artículo 145° de dicho cuerpo legal dispone que, la tipificación corresponde a la autoridad que conoce de la denuncia[16].

9. En ese sentido, la formulación de cargos constituye un trámite esencial del procedimiento que implica el ejercicio de la potestad sancionadora, pues

---

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

13 **LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 3°. Requisitos de validez de los actos administrativos. Son requisitos de validez de los actos administrativos:**
(...)
5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

14 **LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.**
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

15 **LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 234°. Caracteres del procedimiento sancionador.** Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:
(...)
3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

16 **LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 145°. Impulso del procedimiento.** La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

permite al administrado informarse de los hechos imputados y su calificación como ilícitos, a efectos de poder ejercer adecuadamente su derecho de defensa en el marco de un debido procedimiento. Dicho acto, además, determina cuáles serán los hechos que serán objeto de controversia, probanza, análisis y decisión en el procedimiento[17].

10. Como puede apreciarse, la imputación de cargos es uno de los actos de mayor importancia en la tramitación del procedimiento, motivo por el cual la autoridad administrativa debe ser sumamente cuidadosa en su formulación.

11. Mediante Resolución 1 del 13 de julio de 2015, el órgano resolutivo de primera instancia imputó a Clínica El Golf, entre otras, la presunta comisión de la siguiente conducta infractora:

> *"IV. RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA*
> ***PRIMERO:*** *Admitir a trámite la denuncia de fecha 27 de mayo de 2015, presentada por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. conforme a lo siguiente:*
> *(...)*
> *(ii) Por presunta infracción de los artículos 18°, 19° y 67.1° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto el personal de la Clínica no habría tramitado debidamente su solicitud de aborto terapéutico, incumpliendo la normativa sectorial, debido a que: (i) no habría respondido a la solicitud de aborto terapéutico de la señora Borgoño dentro del plazo debido; (ii) no habría conformado una Junta Médica para evaluar la solicitud de aborto terapéutico de la señora Borgoño como parte de su Historia Clínica; y, (iv) habría denegado la solicitud de aborto terapéutico de la señora Borgoño, pese a que habría cumplido con los requisitos para acceder al mismo".* (Subrayado agregado).

12. Conforme se advierte, la Secretaría Técnica de la Comisión imputó, como presunta conducta infractora *"general"*, el hecho que Clínica El Golf haya tramitado indebidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la señora Borgoño, la cual, conforme la propia denunciante manifestó y según se advierte de los actuados en el expediente[18], fue presentada directamente por la consumidora ante la Dirección de Clínica El Golf el día 18 de diciembre de 2014.

13. En la misma línea de lo anterior, se advierte que la Secretaría Técnica de la

---

17 *"La estructura de la defensa de los administrados reposa en la confianza en la notificación previa de los cargos imputados, la que debe ser precisa -es decir, contener elementos suficientes para poder contradecir los cargos-, clara -en cuanto a los hechos y por qué pueden ser calificados como infracción e inmutable- pues los cargos no pueden ser variados por la administración una vez formulados".* **MORÓN URBINA, Juan Carlos.** Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica, 2001. pp. 526-528.

18 Ver las fojas 24, 25 y 26 del expediente.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Comisión señaló que la conducta presuntamente infractora cometida por Clínica El Golf se habría materializado a través de las siguientes sub conductas: (a) omitir responder la solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo establecido; (b) omitir convocar a una Junta Médica; (c) omitir incluir dicha solicitud en la Historia Clínica; y, (d) omitir realizar el procedimiento de aborto terapéutico.

14. Así, la Comisión consideró que debía declararse infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, en la medida que la denunciada no estaba obligada a: (a) responder la solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo establecido; (b) convocar una Junta Médica para evaluarla; (c) incluir dicha solicitud en la Historia Clínica; y, (d) realizar el procedimiento de aborto terapéutico.

15. En tal sentido, el órgano resolutivo de primera instancia fundamentó su decisión en que la solicitud de fecha 18 de diciembre de 2014 había sido presentada por la señora Borgoño y no, conforme lo establecía la Guía Médica, por su médico tratante:

> *"**Sobre la falta de respuesta a la solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo legal establecido***
>
> *(...)*
> *48. Teniendo en cuenta lo indicado, se aprecia que en el presente caso no se cumplió con el primer requisito establecido en la Guía para que se pueda presentar una solicitud de aborto terapéutico por una gestante, a saber, determinar o diagnosticar que la paciente presenta uno de los problemas de salud indicados en la Guía y que dicha patología pone en riesgo su salud o su vida, por lo que la Clínica no se encontraba en la obligación de brindar una respuesta ante el requerimiento de aborto terapéutico formulado por la denunciante.*
>
> *49. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado este extremo de la denuncia, por presunta infracción a los artículos 18°, 19° y 67.1° del Código.*
> *(...)*
>
> ***Sobre la conformación de una Junta Médica y el rechazo de la solicitud de aborto terapéutico***
>
> *(...)*
> *53. Respecto a estos extremos de la denuncia, cabe señalar que al haber quedado establecido que en el presente caso no se cumplió con el procedimiento señalado por la Guía para la realización del aborto terapéutico, ello en tanto que el médico de la señora Borgoño no consideró que su embarazo pusiera en riesgo su salud o su vida, la Clínica no se encontraba obligada a convocar a una Junta Médica o aceptar la solicitud de aborto terapéutico.*

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(...)

Sobre la no inclusión de la solicitud de aborto terapéutico en la Historia Clínica

(...)

57. *Sobre este extremo de la denuncia, cabe señalar que, tal como se ha indicado previamente, al haber quedado establecido que en el presente caso no se cumplió con el procedimiento señalado por la Guía para la realización del aborto terapéutico en tanto que el médico de la señora Borgoño no consideró que su embarazo calificaba como un supuesto establecido en dicho documento y ponía en riesgo su salud o su vida, la Clínica no se encontraba obligada a tramitarla y, por ende, tampoco a integrarla a la Historia Clínica de la denunciante. (...)".*

16. En consecuencia, se aprecia que la Comisión efectuó un análisis independiente de los hechos consistentes en: (a) omitir responder la solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo establecido; (b) omitir convocar a una Junta Médica; (c) omitir incluir dicha solicitud en la Historia Clínica; y, (d) omitir realizar el procedimiento de aborto terapéutico, pese a que los mismos se encontraban estrechamente vinculados entre sí y formaban parte de una sola conducta, esto es, ***no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico de fecha 18 de diciembre de 2014, presentada por la señora Borgoño***.

17. En efecto, este Colegiado advierte que el hecho denunciado por la señora Borgoño, referido a *no haber tramitado debidamente su solicitud de aborto terapéutico de fecha 18 de diciembre de 2014*, subsumía las demás conductas imputadas, debiendo considerarse, además, que no solo debió analizarse en el caso concreto, si la denunciante siguió el procedimiento establecido en la Guía Técnica para que se realice el procedimiento de aborto terapéutico, sino también si, luego de presentada dicha solicitud, la denunciada actuó de manera idónea.

18. Por tanto, corresponde declarar la nulidad parcial de la Resolución 1 y de la Resolución 2243-2016/CC1, en el extremo que imputó y se pronunció, respectivamente, sobre el hecho de que Clínica El Golf haya: (a) omitido responder la solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo establecido; (b) omitido convocar a una Junta Médica; (c) omitido incluir dicha solicitud en la historia clínica respectiva; y, (d) omitido realizar el procedimiento de aborto terapéutico. Ello, en tanto dichas conductas estaban subsumidas en el extremo imputado referido a que Clínica El Golf no haya tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico de fecha 18 de diciembre de 2014, presentada por la señora Borgoño.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

3.2. Sobre el deber de información

3.2.1. Marco legal

19. En el artículo 1° numeral 1.1 literal b) del Código se recoge el derecho de los consumidores de acceder a información oportuna, suficiente, veraz, fácilmente accesible y relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios[19].

20. Asimismo, en el artículo 2° numeral 2.1 del Código se desarrolla la obligación que tienen los proveedores de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo[20]. En esta misma línea, el artículo 2° numeral 2.2 del Código establece que dicha información debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible[21].

21. Por otra parte, el artículo 67° numeral 4 del Código establece que, en la prestación de servicio de salud, los consumidores tienen derecho a que se le brinde, en términos comprensibles y dentro de las consideraciones de la ley, la información completa y continua sobre su proceso, diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias sobre los productos o servicios brindados[22]. Ello, con la finalidad que los consumidores puedan dar su consentimiento

---

19 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 1°. Derechos de los consumidores.**
1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos: (...)
b) Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

20 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 2°. Información relevante.**
2.1 El proveedor tiene la obligación de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.
(...).

21 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 2°. Información relevante.**
(...)
2.2 La información debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible, debiendo ser brindada en idioma castellano.

22 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 67°. Protección de la salud.**
(...)
67.4 El derecho a la protección de la salud del consumidor es irrenunciable. Sin perjuicio del pleno reconocimiento de estos derechos conforme a la normativa de la materia, los consumidores tienen, de acuerdo al presente Código, entre otros, los siguientes derechos:
(...)
b. A que se les dé, en términos comprensibles y dentro de las consideraciones de ley, la información completa y continua sobre su proceso, diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias sobre los productos o servicios brindados.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

informado, previo a la entrega de un producto o la provisión de un servicio de salud[23].

22. En concordancia con lo anterior, el artículo 15° numeral 2 literal f) de la Ley 26842, Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a recibir, en términos comprensibles, información completa, oportuna y continuada sobre su enfermedad, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de las intervenciones, tratamientos y medicamentos que se prescriban y administren[24].

3.2.2. Sobre la responsabilidad de Clínica El Golf

23. En su denuncia, la señora Borgoño señaló que el 4 de diciembre de 2014 acudió a la Clínica El Golf pues presentó un sangrado vaginal, lo cual le preocupó pues tenía aproximadamente trece (13) semanas de gestación. Agregó que le diagnosticaron *amenaza de aborto* y *embarazo de alto riesgo*, y que después se le practicó una serie de exámenes, cuya finalidad no le fue explicada.

24. Al respecto, conviene reproducir un extracto del escrito de denuncia presentado por la señora Borgoño:

> *"(...) Que, posteriormente, con 13 semanas de gestación, el 4 de diciembre nuevamente acudí a la clínica por un sagrado vaginal que persistía por ocho horas; se me diagnosticó amenaza de aborto y embarazo de alto riesgo por lo que fui hospitalizada, solicitándose además un perfil preoperatorio, riesgo quirúrgico y ecografía pélvica cuya finalidad nunca se me explicó. (...)".* (Subrayado agregado).

25. La Comisión declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 1° numeral 1 literal b); 2°; y, 67°

---

23 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 67°. Protección de la salud.**
(...)
67.4 El derecho a la protección de la salud del consumidor es irrenunciable. Sin perjuicio del pleno reconocimiento de estos derechos conforme a la normativa de la materia, los consumidores tienen, de acuerdo al presente Código, entre otros, los siguientes derechos:
(...)
c. A que se les comunique de forma suficiente, clara, oportuna, veraz y fácilmente accesible, todo lo necesario para que puedan dar su consentimiento informado, previo a la entrega de un producto o la provisión de un servicio.

24 **LEY 26842. LEY GENERAL DE SALUD. Artículo 15°.** Toda persona tiene derecho a lo siguiente:
(...)
15.2 Acceso a la información
(...)
f) A recibir en términos comprensibles información completa, oportuna y continuada sobre su enfermedad, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de las intervenciones, tratamientos y medicamentos que se prescriban y administren. Tiene derecho a recibir información de sus necesidades de atención y tratamiento al ser dado de alta.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

numeral 4 literal b) del Código, al haberse acreditado que la denunciada brindó información a la denunciante sobre la finalidad de los exámenes practicados (preoperatorio, riesgo quirúrgico y ecografía pélvica).

26. En su apelación, la denunciante alegó que la denunciada no demostró que le haya brindado información sobre la finalidad de los exámenes practicados, siendo que, pretender que la consumidora demuestre lo contrario implicaría vulnerar el principio pro consumidor.

27. Sobre el particular, cabe precisar que obra en el expediente una copia de la Historia Clínica de la señora Borgoño. De la revisión de la misma se advierte que el 4 de diciembre de 2014, aproximadamente a las 15:00 horas, la denunciante acudió a la Clínica El Golf pues presentó sangrado vaginal abundante[25]. En aquella oportunidad fue hospitalizada[26] y se le diagnosticó amenaza de aborto[27], embarazo de alto riesgo[28], e hidrops fetal[29].

28. Es oportuno mencionar que la propia señora Borgoño señaló, a través de su escrito de denuncia, que Clínica El Golf cumplió con informarle, antes de ser hospitalizada, que su diagnóstico definitivo se correspondía con *amenaza de aborto* y *embarazo de alto riesgo*.

29. Por otro lado, de la revisión de la Historia Clínica de la señora Borgoño se aprecia que su médico ginecólogo tratante -el Dr. Almeyda- ordenó la realización de un chequeo preoperatorio, un examen de riesgo quirúrgico y

---

25 Ver la foja 44 del expediente.

26 Ver la foja 38 del expediente.

27 La amenaza de aborto es un estado que sugiere que se podría presentar un aborto espontáneo. Esto puede suceder antes de la semana 20 del embarazo. Pequeñas caídas o estrés durante el primer trimestre de embarazo pueden causarlo. Se presenta en casi la mitad de todos los embarazos. La probabilidad de un aborto espontáneo es más alta en mujeres mayores. Cerca de la mitad de las mujeres que presentan sangrado en el primer trimestre sufrirá un aborto espontáneo. Información obtenida de la página web de Medline Plus, un servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000907.htm.

28 Un embarazo de alto riesgo es un embarazo que amenaza la salud o la vida de la madre o el feto. Información obtenida de la página web del Instituto Nacional de la Salud Infantil y Desarrollo Humano Eunice Kennedy Shriver, disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.nichd.nih.gov/espanol/salud/temas/pregnancy/informacion/Pages/riesgo.aspx.

29 El hidrops se define como la presencia anormal de líquido seroso en al menos dos compartimentos fetales (derrame pericárdico, derrame pleural, ascitis, edema subcutáneo). Información tomada de la Guía Clínica del Instituto Clínico de Ginecología, Obstetricia y Neonatología del Hospital Clínico de Barcelona, disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medicinafetalbarcelona.org/clinica/images/protocolos/patologia_fetal/hidrops.pdf.

Es una afección seria que ocurre cuando se acumulan cantidades anormales de líquido en dos o más zonas del cuerpo de un feto o recién nacido. Es un síntoma de problemas subyacentes. Información obtenida de la página web de Medline Plus, un servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007308.htm.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

una ecografía pélvica[30]:

> *"**OBSERVACIÓN DE ENFERMERÍA***
> *(...)*
> *05-12-14 10:00 Le toman muestra de laboratorio para pre-quirúrgico[31].*
> *(...)*
> *08-12-14 12:00 Dr. Almeyda pasa visita médica, indica ecografía pélvica[32].*
> *(...)".*

30. De la misma manera, se advierte que se realizó una interconsulta[33] con el área de cardiología de la Clínica El Golf[34] y se le explicó a la consumidora cuál era el plan de trabajo, tal y como lo evidencia la anotación consignada en su Historia Clínica[35]:

> *"**EVOLUCIÓN MÉDICA***
> *(...)*
> *06-12-14 10:00 Dolor en menor intensidad*
> *(...)*
> *Se explica Plan de Trabajo (...)".* (Subrayado agregado).

31. De lo expuesto, se colige que la señora Borgoño no solo conocía cuál era su diagnóstico, sino también cuál era el Plan de Trabajo previsto por el Dr. Almeyda para reducir la amenaza de aborto existente. Es oportuno precisar que dicho plan de trabajo, conforme lo establece la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, incluye la relación de exámenes de ayuda diagnóstica, los procedimientos médico-quirúrgicos y las interconsultas a realizar[36].

---

30 Ver la foja 37 del expediente.

31 Ver la foja 56 del expediente.

32 Ver la foja 58 del expediente.

33 Interconsulta: procedimiento mediante el cual, a petición de un médico, otro médico revisa la historia médica del paciente, explora al paciente y realiza recomendaciones sobre asistencia y tratamiento. El médico al que se realiza la interconsulta suele ser un especialista con experiencia en un determinado campo de la Medicina. Información tomada de la siguiente dirección electrónica: https://diccionario.medciclopedia.com/i/interconsulta-medica/.

34 Ver la foja 47 del expediente.

35 Ver la foja 48 del expediente.

36 **N.T. Nº 022-MINSA/DGSP-V.02. NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA GESTIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA.**
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.
VI.1. ESTRUCTURA DE LA HISTORIA CLÍNICA.
VI.1.2. FORMATOS DE LA HISTORIA CLÍNICA.

VI.1.2.1. Formatos Básicos
4. Formatos de Hospitalización.
(...)
Plan de Trabajo.
- Exámenes de ayuda diagnóstica.
- Procedimientos médico-quirúrgicos.
- Interconsultas.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

32. En consecuencia, se concluye que Clínica El Golf cumplió con brindar información a la denunciante sobre la finalidad de los exámenes practicados (preoperatorio, riesgo quirúrgico y ecografía pélvica).

33. Sin perjuicio de lo anterior, esta Sala considera que la señora Borgoño estaba en posibilidad de conocer que los exámenes por ella cuestionados (chequeo preoperatorio, examen de riesgo quirúrgico y ecografía pélvica) tenían como finalidad detectar algún problema de salud adicional que pueda presentar (por ejemplo, problemas cardiacos o endocrinólogos), así como monitorear el avance de su gestación (a través de la evaluación ecográfica). Ello en la medida que, conforme se expuso precedentemente, el Dr. Almeyda informó a la consumidora oportunamente cuál era el diagnóstico que correspondía a su cuadro clínico.

34. Finalmente, cabe precisar que la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, señala que, únicamente para el caso de tratamientos especiales o procedimientos o intervenciones que puedan afectar psíquica o físicamente al paciente, existirá la obligación de que el consentimiento informado del paciente conste en un formato específico[37]. En otras palabras, Clínica El Golf no estaba obligada a registrar la conformidad de la señora Borgoño con los exámenes cuestionados (chequeo preoperatorio, examen de riesgo quirúrgico y ecografía pélvica) en la medida que los mismos no constituían procedimientos que puedan afectar la integridad de la denunciante.

35. Por lo antes expuesto, corresponde confirmar la resolución venida en grado, en el extremo que declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 1° numeral 1 literal b); 2°; y, 67° numeral 4 literal b) del Código, al haberse acreditado que la denunciada brindó información a la denunciante sobre la finalidad de los exámenes

---

37 **N.T. N° 022-MINSA/DGSP-V.02. NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA GESTIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA.**
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.
VI.1. ESTRUCTURA DE LA HISTORIA CLÍNICA.
VI.1.2. FORMATOS DE LA HISTORIA CLÍNICA.

VI.1.2.2 Formatos Especiales: Representan el resto de formatos no consignados dentro de la categoría de básicos, como los de Identificación/filiación, solicitud de exámenes auxiliares, Interconsulta, anatomía patológica, consentimiento informado, de referencia y de contrarreferencia, de Seguros: SIS y SOAT entre otros.

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO: En el caso de tratamientos especiales, realizar pruebas riesgosas o practicar intervenciones que puedan afectar psíquica o físicamente al paciente, debe realizarse y registrarse el consentimiento informado, para lo cual se utiliza un formato cuyo contenido se describe en la presente norma. Se exceptúa de lo dispuesto en situaciones de emergencia.
En caso de menores de edad o pacientes con discapacidad mental se tomará el consentimiento informado a su apoderado o representante legal.
El formato de consentimiento informado será de uso estandarizado obligatorio a nivel nacional y deberá contener lo siguiente: (...).

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

practicados (preoperatorio, riesgo quirúrgico y ecografía pélvica).

3.3. Sobre el deber de idoneidad

3.3.1. Marco legal

36. El artículo 18° del Código define a la idoneidad de los productos y servicios como la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso[38]. La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado. A su vez, el artículo 19° del Código indica que el proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos[39].

37. En ese sentido, los proveedores tienen la obligación de brindar los productos y servicios ofrecidos en las condiciones acordadas o en las condiciones que resulten previsibles, atendiendo a la naturaleza y circunstancias que rodean la adquisición del producto o la prestación del servicio, así como a la normatividad que rige su prestación.

38. Cabe precisar que tal obligación no impone al proveedor el deber de brindar una determinada calidad de productos o servicios a los consumidores, sino simplemente de entregarlos con ciertas características o estándares definidos por la ley (garantía legal), con las condiciones ofrecidas y acordadas (garantía expresa) o en función a su propia naturaleza y su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual han sido puestos en el mercado (garantía implícita) atendiendo a las circunstancias del caso[40].

---

38 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 18°. Idoneidad.** Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.
La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.
Las autorizaciones por parte de los organismos del Estado para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio, en los casos que sea necesario, no eximen de responsabilidad al proveedor frente al consumidor.

39 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 19°. Obligación de los proveedores.** El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.

40 El hecho de que no se imponga sobre el proveedor un estándar de calidad determinado en la venta de productos y servicios, no significa que el Estado no promueva la calidad en la producción de bienes y en la prestación de servicios a fin de que estos sean idóneos y competitivos, siendo que ello constituye una de las políticas públicas contenidas en el numeral 10 del artículo IV del Título Preliminar del Código.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

39. El supuesto de responsabilidad administrativa en la actuación del proveedor impone a este la carga procesal de sustentar y acreditar que no es responsable por la falta de idoneidad del bien colocado en el mercado o el servicio prestado, sea porque actuó cumpliendo con las normas debidas o porque pudo acreditar la existencia de hechos ajenos que lo eximen de responsabilidad[41]. Así, una vez acreditado el defecto por el consumidor o la autoridad administrativa, corresponde al proveedor acreditar que este no le es imputable.

40. En concordancia con lo anterior, cabe precisar que el artículo 162° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la carga de la prueba recae sobre los administrados[42], lo cual guarda relación con lo establecido por el artículo 196° del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento[43], y según el cual quien alega un hecho asume la carga de probarlo[44].

41. Por otra parte, el artículo 67° numeral 1 del Código establece que el proveedor de servicios de salud está en la obligación de proteger la salud del consumidor, conforme a la normativa sobre la materia[45].

42. Por otro lado, el artículo 15° numeral 1 de la Ley 26842, Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa[46].

---

41 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 104°. Responsabilidad administrativa del proveedor.** El proveedor es administrativamente responsable por la falta de idoneidad o calidad, el riesgo injustificado o la omisión o defecto de información, o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente Código y demás normas complementarias de protección al consumidor, sobre un producto o servicio determinado.
El proveedor es exonerado de responsabilidad administrativa si logra acreditar la existencia de una causa objetiva, justificada y no previsible que configure ruptura del nexo causal por caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de un tercero o de la imprudencia del propio consumidor afectado. (...).

42 **LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINSITRATIVO GENERAL. Artículo 162°. Carga de la prueba.**
(...)
162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

43 **CÓDIGO PROCESAL CIVIL. Disposiciones Complementarias. Disposiciones Finales. Primera.** Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

44 **CÓDIGO PROCESAL CIVIL. Artículo 196°. Carga de la prueba.** Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

45 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 67°. Protección de la salud.** 67.1 El proveedor de productos o servicios de salud está en la obligación de proteger la salud del consumidor, conforme a la normativa sobre la materia.

46 **LEY 26842. LEY GENERAL DE SALUD. Artículo 15°.** Toda persona tiene derecho a lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

43. En tanto se aprecia que en el caso concreto se imputó a Clínica El Golf la comisión de dos (2) presuntas infracciones al deber de idoneidad, corresponderá efectuar el análisis de cada una de ellas en forma independiente.

3.3.2. Respecto a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico

a) Hechos denunciados

44. En su denuncia, la señora Borgoño señaló que, en octubre de 2014, su médico tratante le indicó que estaba embarazada; siendo que, posteriormente tuvo una amenaza de aborto y se le indicó que el feto evidenciaba defectos cromosómicos. Finalmente, señaló que el 18 de diciembre de 2014 presentó una solicitud de aborto terapéutico ante el director de la Clínica El Golf en la medida que su embarazo venía generándole un severo daño a su salud mental; sin embargo, la misma no fue tramitada debidamente en atención a lo establecido por la Guía Técnica.

45. La Comisión declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, en el extremo referido a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante. El órgano resolutivo de primera instancia fundamentó su decisión en que la solicitud de fecha 18 de diciembre de 2014 fue presentada directamente por la señora Borgoño y no, conforme lo establecía la Guía Médica, por su médico tratante[47].

46. En su apelación, la señora Borgoño alegó que Clínica El Golf tardó cuarenta y tres (43) días en responder su solicitud de aborto terapéutico y que omitió valorar, al pronunciarse respecto a tal solicitud, su estado de salud mental. Finalmente, alegó que la Guía Técnica no establecía un procedimiento específico para el supuesto en el cual el médico tratante -como sucedió en el presente caso- considere que el embarazo no ponía en riesgo la vida de la gestante o causaba un mal grave y permanente en su salud.

47. En el presente caso, no es una cuestión controvertida que el 17 de octubre de 2014 la señora Borgoño acudió a la Clínica El Golf y fue atendida por el Dr. Almeyda, especialista en ginecología. Tampoco se encuentra en

---

(...)
15.2 Acceso a los servicios de salud
(...)
e) A obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.

47 Al respecto, ver la fundamentación contenida entre los considerandos 36 y 48 de la resolución impugnada.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

discusión que, en dicha fecha, se le indicó que estaba embarazada y se le diagnosticó amenaza de aborto. Así lo acredita, además, el Informe Médico del 25 de agosto de 2015, emitido por el Dr. Almeyda, ofrecido como medio probatorio por la propia denunciada[48]:

> *"INFORME MÉDICO*
> ***Paciente*** *: Borgoño Salazar Paola*
> ***HC*** *: 39442*
> ***Médico tratante*** *: Dr. Luis Almeyda - Ginecólogo*
> ***Fecha de informe*** *: 25.08.15*
>
> *La paciente BORGOÑO SALAZAR PAOLA, inicia su control pre natal el día 13.10.2014, fecha en que acude por retraso menstrual de 15 días, dolor pélvico y spotting.*
> *(...)*
> *El 17 de octubre regresa a control refiriendo escaso sangrado vaginal oscuro y náuseas. Se diagnostica amenaza de aborto de gestación de 6 semanas 5 días e hiperémesis gravídica leve. Se indicó progesterona Dimenhidrinato y ácido fólico. Se solicitaron exámenes prenatales. (...)".* (Subrayado agregado).

48. En concordancia con lo anterior, cabe precisar que obra en el expediente una copia de la Historia Clínica de la denunciante, de cuya revisión se advierte que la señora Borgoño permaneció hospitalizada en la Clínica El Golf desde el 4 hasta el 10 de diciembre de 2014, pues presentó complicaciones en su embarazo (dolor pélvico y sangrado vaginal). En aquella oportunidad, el diagnóstico final fue amenaza de aborto[49], embarazo de alto riesgo[50], e hidrops fetal[51]:

---

48 Ver la foja 318 del expediente.

49 La amenaza de aborto es un estado que sugiere que se podría presentar un aborto espontáneo. Esto puede suceder antes de la semana 20 del embarazo. Pequeñas caídas o estrés durante el primer trimestre de embarazo pueden causarlo. Se presenta en casi la mitad de todos los embarazos. La probabilidad de un aborto espontáneo es más alta en mujeres mayores. Cerca de la mitad de las mujeres que presentan sangrado en el primer trimestre sufrirá un aborto espontáneo. Información obtenida de la página web de Medline Plus, un servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000907.htm.

50 Un embarazo de alto riesgo es un embarazo que amenaza la salud o la vida de la madre o el feto. Información obtenida de la página web del Instituto Nacional de la Salud Infantil y Desarrollo Humano Eunice Kennedy Shriver, disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.nichd.nih.gov/espanol/salud/temas/pregnancy/informacion/Pages/riesgo.aspx.

51 El hidrops se define como la presencia anormal de líquido seroso en al menos dos compartimentos fetales (derrame pericárdico, derrame pleural, ascitis, edema subcutáneo). Información tomada de la Guía Clínica del Instituto Clínico de Ginecología, Obstetricia y Neonatología del Hospital Clínico de Barcelona, disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medicinafetalbarcelona.org/clinica/images/protocolos/patologia_fetal/hidrops.pdf.

Es una afección seria que ocurre cuando se acumulan cantidades anormales de líquido en dos o más zonas del cuerpo de un feto o recién nacido. Es un síntoma de problemas subyacentes. Información obtenida de la página web de Medline Plus, un servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007308.htm.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

*"**EPICRISIS***

Anamnesis (apreciación médica al ingreso)
- *Sangrado vaginal.*
- *Dolor pélvico.*

(...)

Diagnóstico definitivo:
1. *Amenaza de aborto. 020.0*
2. *Hidrops fetal. P83.2 (...)*

HISTORIA CLÍNICA (OBSTETRICIA)

(...)
Diagnóstico definitivo:
1. *Gestante de 13 ss x UR.*
2. *Amenaza de aborto.*
3. *ARO* [Alto riesgo obstétrico]. *(...)".*

49. Por otro lado, es oportuno mencionar que obran en el expediente los informes de las ecografías practicadas a la señora Borgoño en la Clínica El Golf los días 21 de noviembre y 4 y 9 de diciembre de 2014, cuyos resultados se transcriben a continuación:

- Ecografía del 21 de noviembre de 2014[52]

  *"**DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA***
  (...)
  Conclusión:
  - *Gestación única activa intrauterina de 12 semanas 5 días por LCN.*
  - *Placenta oclusiva.*
  - *Feto con evidencias ecográficas de defecto cromosómico. Se sugiere ecografía genética".*

- Ecografía del 4 de diciembre de 2014[53]

  *"**DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA***
  (...)
  Conclusión: *Gestación única activa intrauterina de 13 semanas 6 días. Se sugiere cardiotipo fetal".*

- Ecografía del 9 de diciembre de 2014[54]

52 Ver la foja 77 del expediente.

53 Ver la foja 76 del expediente.

54 Ver la foja 64 del expediente.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

"DEPARTAMENTO DE ECOGRAFÍA
(...)
Conclusión:
- *Gestación única activa intrauterina de 14 semanas 3 días por LCN.*
- *Hidrops generalizado.*
- *Se sugiere descartar:*
  1. *Alteración cromosómica con NIPT y/o amniocentesis.*
  2. *Compromiso infeccioso: TORCH y Parvovirus.*
  3. *Cardiopatía congénita: ecocardiografía fetal".*

50. De los medios probatorios antes citados se advierte, por un lado, que el embarazo de la señora Borgoño se calificó desde el inicio como de "alto riesgo" debido a las constantes amenazas de aborto que presentó y, por otro lado, que los resultados ecográficos daban cuenta de una probable alteración cromosómica, compromiso infeccioso y cardiopatía congénita del feto, motivo por el cual se sugirió la realización de exámenes adicionales (amniocentesis, perfil TORCH, ecocardiografía).

51. La situación antes descrita habría generado, según señaló la denunciante, problemas en su salud mental, motivo por el cual acudió al consultorio de la Dra. Rondón el día 11 de diciembre de 2014. Luego de ser evaluada, dicha especialista concluyó que la gestación de la denunciante suponía un riesgo severo para su salud mental, por lo que recomendaba interrumpir el embarazo[55]:

"CERTIFICADO

La médica psiquiatra que suscribe certifica haber examinado a la paciente doña Paola Vanessa Borgoño Salazar quien presenta depresión recurrente (F33) con reacción de adaptación al estrés (F.43.2), aparentemente desencadenadas por la presente gestación. Esta depresión cursa con ideación suicida.

Entre los antecedentes destaca sintomatología depresiva desde los 21 años, con dos episodios previos y madre con síntomas depresivos.

Por lo anterior, considero que existen criterios para considerar que la afectación de la salud mental de la paciente ameritaría una interrupción de la presente gestación, ya que esta supone un riesgo severo para la salud de la paciente.

Se expide a solicitud para trámites en establecimiento de salud. (...)". (Subrayado agregado).

52. Ante ello, la denunciante optó por presentar ante la Clínica El Golf una solicitud de aborto terapéutico, la cual formuló al amparo de lo establecido en

55 Ver la foja 27 del expediente.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

la Guía Técnica.

53. Al respecto, obra en el expediente la carta de fecha 18 de diciembre de 2014[56], a través de la cual la propia señora Borgoño solicitó, ante la dirección general de la Clínica El Golf, que se le practique un procedimiento de aborto terapéutico. Es oportuno mencionar que, mediante dicha comunicación, la denunciante señaló que su médico tratante -el Dr. Almeyda- ya había determinado previamente que su embarazo no ponía en riesgo su vida ni le causaba un mal grave y permanente a su salud; sin embargo, ella no estaba de acuerdo con tal opinión en la medida que consideraba que su gestación sí estaba afectando su salud física y mental, siendo que, para tal efecto, reprodujo un extracto del Certificado emitido por su psiquiatra -la Dra. Rondón-:

> *"(...)*
> *Yo, Paola Vanessa Borgoño Salazar (...); solicito procedimiento para la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas en el marco del artículo 119 del Código Penal.*
> *(...)*
>
> *Que, **al conocer el diagnóstico de mi embarazo conversé con el Dr. Luis Almeyda, mi médico tratante, y me manifestó que mi gestación es riesgosa y que tiene pocas posibilidades de éxito; sin embargo, no consideraba que mi existiera una situación que pusiera en riesgo mi salud por lo que no podía solicitar la interrupción legal del embarazo**. Además, me refirió que en la Clínica El Golf no podían ayudarme y que solo en el Instituto Materno Perinatal podrían hacerlo.*
>
> *Que, esta situación me está generando distintas afectaciones a mi salud tanto física como mentales, es así que estuve internada del 4 al 10 de diciembre en sus instalaciones por presentar amenaza de aborto, incurrí en gastos excesivos y mi situación no ha mejorado, todo lo contrario.*
>
> *Que, al ver que mi situación de salud no mejora y que no encuentro salidas efectivas y garantistas de mi derecho a la salud en el servicio de ginecología de la Clínica, acudí a otros servicios de salud.*
>
> *Que, como persona consciente de que esta situación está afectando severamente mi salud física y salud mental, **acudí a consulta médica con la Psiquiatra Dra. Marta B. Rondón, con CMP 19614 - RNE8909, y ella me diagnostica "depresión recurrente (F33) con reacción de adaptación al estrés (F.34.2), aparentemente desencadenadas por la presente gestación**. Esta depresión cursa con ideación suicida (...). **Por lo anterior, considero que existen criterios para considerar que la afectación de la salud mental de la paciente ameritaría una interrupción de la presente gestación, ya que esta supone un riesgo severo para la salud de la paciente"**. (...).*

[56] Ver las fojas 24, 25 y 26 del expediente.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Sin otro particular y esperando atienda a mi solicitud de acuerdo al marco legal vigente me despido de usted. (...)". (Subrayado y resaltado agregados).

54. También obra en el expediente el reclamo de fecha 17 de enero de 2015 (Hoja de Reclamación N° 003447) que la señora Borgoño presentó en el libro de reclamaciones de Clínica El Golf[57], y a través del cual manifestó su malestar por no haberse cumplido con responder su solicitud de fecha 18 de diciembre de 2014.

55. En este punto conviene resaltar que tampoco es una cuestión controvertida, conforme lo señaló la propia denunciante, y según se aprecia de la revisión de la Historia Clínica del Instituto Perinatal, cuya copia obra en el expediente[58], el hecho que el día 26 de diciembre de 2014, la señora Borgoño se haya sometido a un procedimiento de aborto terapéutico -cuando aún no tenía veintidós (22) semanas de embarazo- en dicho establecimiento de salud.

56. Por otro lado, obra en el expediente la copia del correo electrónico del 30 de enero de 2015, enviado por Clínica El Golf a la señora Borgoño, en respuesta a la solicitud de aborto terapéutico presentada por esta última. A través de dicha comunicación, reproducida textualmente a continuación, la denunciada informó a la denunciante que su médico tratante determinó, con fecha 21 de noviembre de 2014, que no correspondía ejecutar el procedimiento de aborto terapéutico en la medida que el embarazo cuestionado no ponía en riesgo la vida de la gestante:

"(...) Estimada Sra. [Borgoño]

La presente tiene por finalidad saludarla cordialmente y dar respuesta al reclamo presentado en el libro de reclamaciones N° 3347, y su carta enviada a nuestra institución en relación a su solicitud, sobre la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo.
(...)

En dicho sentido, según informa su médico tratante, el Dr. Luis Almeyda, en su última evaluación que fue el día 21 de noviembre del 2014, el diagnóstico fue Supervisión de Embarazo de Alto Riesgo, en ese momento, su embarazo NO PONÍA en riesgo la vida de la madre.

Asimismo, indica que usted fue informada sobre su diagnóstico, pronóstico y riesgos graves para su salud, así como la posición de nuestra institución sobre la interrupción voluntaria del embarazo.

57 Ver las fojas 24, 25 y 26 del expediente.

58 Ver de la foja 625 a la foja 644 del expediente.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Por tanto, luego de una profunda revisión de su Historia Clínica por parte de la Dirección Médica y complementando con el Informe solicitado al médico tratante (Dr. Almeyda), procedemos a comunicarle que no encontramos sustento a su solicitud. (...)". (Subrayado agregado).

57. Sobre el particular, cabe precisar que los hechos citados en los párrafos precedentes pueden resumirse en la siguiente línea de tiempo:

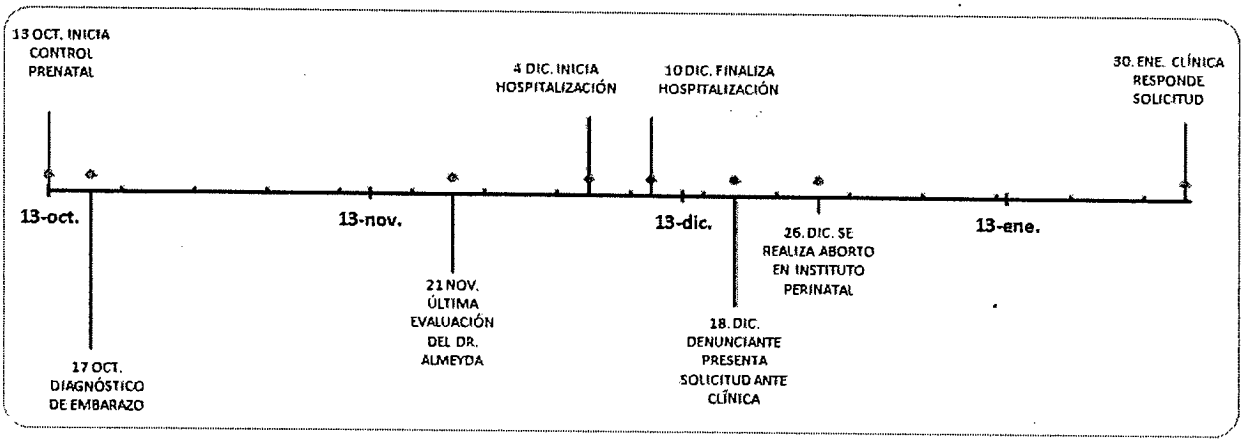

b) La Guía Técnica

58. En nuestro ordenamiento jurídico, todo aborto, con excepción del aborto terapéutico, está sancionado con pena privativa de libertad[59]. Según el

---

59 **CÓDIGO PENAL. Artículo 114°. Autoaborto.** La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

Artículo 115°. Aborto consentido. El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.

Artículo 116°. Aborto sin consentimiento. El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Artículo 117°. Agravación de la pena por la calidad del sujeto. El médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115 y 116 e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 4 y 8.

Artículo 118°. Aborto preterintencional. El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

Artículo 119°. Aborto terapéutico. No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

artículo 119° del Código Penal, el aborto terapéutico se aprobará solo en condiciones específicas, las cuales han sido recogidas en la Guía Técnica.

59. La Guía Técnica es un documento que elaboró el Ministerio de Salud para estandarizar el procedimiento de atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria del embarazo por indicación terapéutica. Ello, siempre y cuando el embarazo sea menor a veintidós (22) semanas, la gestante manifieste su consentimiento informado previo a la realización de dicho procedimiento, y la interrupción del embarazo sea el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar un mal grave y permanente en su salud:

> ***"GUÍA TÉCNICA NACIONAL PARA LA ESTANDARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA GESTANTE EN LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA POR INDICACIÓN TERAPÉUTICA DEL EMBARAZO MENOR DE 22 SEMANAS CON CONSENTIMIENTO INFORMADO EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO PENAL***
>
> ***I. FINALIDAD***
> *Asegurar la Atención Integral de la gestante en los casos de Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de veintidós (22) semanas con consentimiento informado, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente, en el marco de los derechos humanos, con enfoque de calidad, género e interculturalidad.*
>
> ***II. OBJETIVO***
> *Estandarizar los procedimientos para la atención integral de la gestante en los casos de Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de veintidós (22) semanas con consentimiento informado, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente, conforme dispone el artículo 119 del Código Penal y normas legales vigentes.*
>
> ***III. ÁMBITO DE APLICACIÓN***
> *La presente Guía Técnica es de aplicación a nivel nacional para todos los establecimientos de salud a partir del segundo nivel de atención del sistema de salud nacional.*
>
> ***IV. PROCEDIMIENTO A ESTANDARIZAR***
> *Atención integral a la gestante en los casos de Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de veintidós (22) semanas con consentimiento informado cuando es el único medio para*

Artículo 120°. Aborto sentimental y eugenésico. El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:
1.Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o
2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente, conforme dispone el artículo 119 del Código Penal y normas legales vigentes". (Subrayado agregado).

60. Adicionalmente, es oportuno mencionar que la Guía Técnica no solo señala cuáles son los cuadros clínicos o patologías -que presente la madre gestante- en los que ameritará **evaluar** la interrupción terapéutica del embarazo, sino que también establece -adjuntando como anexo un flujograma para tales efectos- el **procedimiento administrativo-asistencial** para realizar el aborto terapéutico.

61. De la revisión de la Guía Técnica -y del flujograma respectivo, incluido en su Anexo 5- se aprecia que el procedimiento administrativo-asistencial de aborto terapéutico es el siguiente:

> ***"GUÍA TÉCNICA NACIONAL PARA LA ESTANDARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA GESTANTE EN LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA POR INDICACIÓN TERAPÉUTICA DEL EMBARAZO MENOR DE 22 SEMANAS CON CONSENTIMIENTO INFORMADO EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO PENAL***
> *(...)*
> ***VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***
>
> ***6.2. Procedimientos Administrativos Asistenciales***
> *(...)*
> *6.2.1 El/La médico/a tratante que durante la atención de la gestante advierta que el embarazo pone en riesgo la vida de la gestante o causa en su salud un mal grave y permanente, informará a la embarazada sobre el diagnóstico, el pronóstico, los riesgos graves para su vida o su salud, y los procedimientos terapéuticos que correspondan.*
>
> *6.2.2 A petición de la gestante el médico/a tratante presenta la solicitud escrita del caso a la Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia con conocimiento de la Dirección General, del establecimiento de salud.*
>
> *6.2.3 La Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia recibe la solicitud, y en la fecha constituye y convoca una Junta Médica, bajo responsabilidad. Debe además informar de inmediato a la Dirección General de lo actuado.*
>
> *6.2.4 El/La médico/a tratante informará a la gestante o su representante legal la decisión de la Junta Médica. En caso que la Junta Médica apruebe la interrupción del embarazo menor de veintidós (22) semanas como indicación terapéutica para preservar la vida y la salud de la gestante, la gestante o su representante legal firmará el formulario para el consentimiento informado y la autorización del procedimiento (Anexos 1 y 2), lo que será puesto en conocimiento de la Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia y de la Dirección General del establecimiento de salud.*

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

> *6.2.5 La Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia inmediatamente designará al médico/a que llevará a cabo el procedimiento, el cual será programado dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, comunicando al Director General del establecimiento de salud la fecha y hora de la intervención; bajo responsabilidad.*
>
> *6.2.6 El lapso desde que la gestante solicita formalmente la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas hasta que se inicia la intervención en forma oportuna que garantice la eficacia de la intervención, la que no debe exceder de seis (6) días calendarios.*
>
> *6.2.7 Una vez realizada la intervención, la Jefatura del Servicio o Departamento de Gíneco-Obstetricia informará por escrito el resultado del procedimiento a la Dirección General del establecimiento.*
>
> *6.2.8 Si la Jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia incumpliera con convocar a la Junta Médica, el médico o médica tratante informará al Director o Directora General del establecimiento de salud, quien constituirá y convocará en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, una Junta Médica, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar".* (Subrayado agregado).

62. De lo expuesto se colige que **el médico tratante** es quien, durante la atención de la gestante, **advierte** si el embarazo pone en riesgo su vida o causa un mal grave y permanente en su salud. La Guía Técnica señala también que el médico deberá **informar** de ello a la gestante, así como cuál es el diagnóstico, pronóstico, riesgos y procedimientos terapéuticos que correspondan.

63. Sobre el particular, esta Sala estima pertinente resaltar que, en el sistema de salud, el médico tratante es quien tiene la competencia para determinar cuando una persona requiere un procedimiento, tratamiento, o medicamento para promover, proteger o recuperar su salud. Ello, en la medida que dicho profesional está capacitado para decidir, en base a criterios científicos, qué es lo más conveniente para el paciente y porque es quien conoce de manera íntegra el caso de este último, así como las particularidades que puedan existir respecto de su condición de salud[60].

64. Asimismo, cabe precisar que la opinión del médico tratante resulta trascendente en la medida que evitará que las gestantes soliciten directamente la realización de abortos que no tengan fines terapéuticos. En

[60] Al respecto, ver la Sentencia N° T-345/13, emitida por la Corte Constitucional de la República de Colombia, disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-345-13.htm.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

otras palabras, de no haberse previsto en la Guía Técnica que es el médico tratante quien debe determinar si el embarazo pone en riesgo la vida de la gestante o causa un mal grave y permanente en su salud, se podría promover la proliferación de solicitudes de abortos terapéuticos, pese a que en realidad las mismas buscan la realización de un aborto con otros fines (proteger la reputación o el futuro social de la madre, aliviar problemas económicos, sociológicos y demográficos, fines eugenésicos, etc.); siendo oportuno reiterar que, en nuestro ordenamiento, el único tipo de aborto que está permitido es aquel que se realiza por indicación terapéutica, esto es, cuando constituye el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

65. En tal sentido, solo cuando se haya superado el *"filtro"* mencionado previamente, esto es, solo cuando el médico tratante advierta que el embarazo pone en riesgo la vida de la gestante o causa un mal grave y permanente en su salud, el profesional médico **presentara**, **previa petición de la gestante afectada**, la solicitud escrita a la jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia con conocimiento de la Dirección del establecimiento de salud. Ello, a efectos de que esta última **convoque** de inmediato una Junta Médica, la cual decidirá si corresponde o no llevar a cabo el procedimiento de aborto terapéutico.

66. Además, debe tenerse en cuenta que la Guía Técnica establece que el lapso desde que la gestante solicita formalmente -por intermedio de su médico tratante- la interrupción voluntaria del embarazo por indicación terapéutica hasta que se inicia la intervención en forma oportuna, no debe exceder de **seis (6) días calendario**.

c) Sobre la responsabilidad de Clínica El Golf

67. Este Colegiado considera que, en el caso concreto, no corresponderá determinar si el aborto terapéutico realizado a la señora Borgoño en el Instituto Perinatal fue correcto -o no-, o si el Dr. Almeyda consideró debidamente que el embarazo de la señora Borgoño ponía en riesgo su vida o causaba un mal grave y permanente en su salud. Hacerlo, supondría cuestionar el análisis efectuado por el médico tratante e ir en contra de su opinión o criterio especializados.

68. Por el contrario, lo que corresponderá analizar es si Clínica El Golf -y, consecuentemente, el Dr. Almeyda- tramitó debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la señora Borgoño el día 18 de diciembre de 2014, según lo establece la Guía Técnica.

69. En el presente procedimiento, como se indicó en los párrafos precedentes, el

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

propio médico tratante de la denunciante consideró que su embarazo no ponía en riesgo su vida ni causaba un grave y permanente daño en su salud. Por tal motivo, no se podría exigir que la denunciada, luego de recibir la solicitud de aborto terapéutico presentada por la consumidora, haya requerido directamente por escrito, a la jefatura de su Departamento de Gíneco-Obstetricia, que convoque a una Junta Médica a efectos de que esta se pronuncie sobre tal solicitud. Ello, en la medida que el médico tratante -y no la gestante- era quien debía determinar preliminarmente si correspondía realizar un procedimiento de aborto terapéutico.

70. Es decir, habiéndose determinado que la denunciada no estaba obligada a presentar, por escrito, una solicitud de aborto terapéutico dirigida a la jefatura de su Departamento de Gíneco-Obstetricia, se concluye que, ni existió la obligación de dicha área de la denunciada de convocar a una Junta Médica, ni existió la obligación de realizar, dentro el plazo de seis (6) días calendario, el procedimiento de aborto terapéutico requerido por la consumidora.

71. Adicionalmente, cabe precisar que Clínica El Golf tampoco debía registrar en la Historia Clínica de la señora Borgoño la solicitud de aborto terapéutico, en tanto que formalmente la misma no fue formulada por el médico tratante de la gestante.

72. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que el hecho de que el Dr. Almeyda haya advertido, luego de evaluar a la señora Borgoño el 21 de noviembre de 2014, que su embarazo no ponía en riesgo su vida ni causaba un grave y permanente daño en su salud, no impedía que la denunciante pueda presentar ante dicho especialista nuevas evidencias de la existencia de algún daño a su salud (física o mental).

73. En efecto, de la revisión de los actuados se aprecia que la propia denunciada reconoció que, a través de la solicitud de aborto terapéutico del 18 de diciembre de 2014 -presentada ante la dirección general de Clínica El Golf-, la señora Borgoño adjuntó el Certificado Médico emitido por su psiquiatra, la Dra. Rondón[61].

74. Es oportuno mencionar que dicho certificado se obtuvo el día 11 de

---

61 Es oportuno mencionar que, a través de su escrito de descargos, Clínica El Golf señaló lo siguiente:

> *"(...) De otro lado, debemos precisar que, si bien la señora Borgoño presentó un certificado suscrito por la Médico Psiquiatra, María Rondón, con fecha 11 de diciembre de 2014; es decir, un día después de su alta en la Clínica. Nos resulta extraño al leer dicho certificado, cómo puede darse un diagnóstico tan certero luego de un día de evaluación. Es lógico saber que, si un paciente necesita terapia psicológica, este requiere un tratamiento que toma cierto tiempo para poder establecer un diagnóstico certero. De la misma forma, nos resulta extraño conocer que la señora Borgoño tiene como antecedentes sintomatología depresiva desde los 21 años de edad, cuando en su Historia Clínica no se cuenta con dicha información. (...)".*

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

diciembre de 2014, esto es, después de que el Dr. Almeyda llevara a cabo la última evaluación de la denunciante (la cual se produjo el 21 de noviembre de 2014, según indicó la denunciada a través del correo electrónico del 30 de enero de 2015, citado en el considerando 56 de la presente Resolución).

75. A mayor abundamiento, cabe precisar que la última evaluación realizada por el Dr. Almeyda se llevó a cabo incluso antes de que la señora Borgoño sea hospitalizada (el 4 de diciembre de 2014), motivo por el cual esta Sala considera que dicho evento pudo haber ocasionado una afectación a la salud de la gestante, tal y como lo señaló su psiquiatra, la Dra. Rondón.

76. En consecuencia, este Colegiado considera que Clínica El Golf debió haber derivado la solicitud de fecha 18 de diciembre de 2014 al Dr. Almeyda, a fin de que este último **evalúe** si el embarazo de la señora Borgoño causaba un grave y permanente daño a su salud mental, tal y como concluyó la Dra. Rondón. No obstante, debe tenerse en cuenta que no obra en el expediente medio probatorio alguno que evidencie que la denunciada -a través del Dr. Almeyda- haya evaluado el certificado médico que la denunciante presentó con su solicitud de fecha 18 de diciembre de 2014; siendo oportuno precisar que la única evaluación a la que hace referencia Clínica El Golf, a través de su correo electrónico del 30 de enero de 2015, es la que realizó el Dr. Almeyda el 21 de noviembre de 2014.

77. Lo antes dicho era relevante en la medida que, conforme se indicó precedentemente, el Dr. Almeyda pudo haber considerado, luego de evaluar la nueva condición médica de la señora Borgoño, que correspondía solicitar por escrito, ante la jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia de Clínica El Golf, que se convoque una Junta Médica a fin de que esta decida si ameritaba realizar el procedimiento de aborto terapéutico que la consumidora requería.

78. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, según lo señaló el Tribunal Constitucional peruano, el derecho a la vida también admite limitaciones y una de ellas es el aborto terapéutico; sin embargo, dichas limitaciones no generan un derecho a privar de la vida a otro, sino que vienen a ser **excepciones en un contexto de protección del derecho fundamental a la vida**[62].

79. La consideración de la persona humana como valor supremo, supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida[63], derecho que se erige en el

[62] Exp. 010-2002-AI/TC del 3 de enero de 2003.

[63] Exp. 1535-2006-PA/TC del 31 de enero de 2008.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, puesto que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene en inútil ante la inexistencia de la vida física de un titular al cual pueden serle reconocidos tales derechos[64].

80. Consecuentemente, puede hablarse del derecho a la salud como derecho humano, el cual fue definido por el Tribunal Constitucional peruano como *"la facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo"*[65], lo que implica *"una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida"*[66] y ello porque *"el concepto de persona humana comprende aspectos tanto materiales, físicos y biológicos, como espirituales, mentales y psíquicos"*[67].

81. Además, es oportuno mencionar que el derecho a la salud mental se encuentra reconocido en las fuentes normativas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, según el artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Por su parte, el Protocolo de San Salvador prevé, en su artículo 10°, que *"toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social"*.

82. En ese orden de ideas, Clínica El Golf debió considerar, luego de evaluar la solicitud de aborto terapéutico presentada por la señora Borgoño, las posibles afectaciones graves y permanentes que su embarazo podría ocasionar no solo en su salud física, sino también en su salud mental. Ello, en la medida que el derecho a la salud mental es un derecho fundamental de la denunciante cuyo sustento se encuentra contenido en el principio-derecho de dignidad humana y en el derecho a la salud. Para ello es imperativo ver integralmente al ser humano: como una unidad física y psíquica, con la finalidad de cautelar su desenvolvimiento vital dentro de unas condiciones mínimas de dignidad[68].

83. Dicho de otro modo, teniendo en cuenta que el 18 de diciembre de 2014 la

---

64 Ibídem.

65 Exp. 1429-2002-HC/TC del 19 de noviembre de 2002.

66 Exp. 2016-2004-AA/TC del 5 de octubre de 2004.

67 Exp. 2480-2008-PA/TC del 11 de julio de 2008.

68 Ibídem.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

señora Borgoño presentó a la Clínica El Golf evidencia médica que daría cuenta que su embarazo estaba generándole un daño grave y permanente a su salud mental, resultaba razonable que la denunciada -a través del médico tratante de la consumidora- evaluara tal evidencia a efectos de decidir si correspondía o no activar el procedimiento de aborto terapéutico. Ello, en atención al derecho a la salud de la señora Borgoño y a su derecho a recibir un servicio de salud idóneo; sin embargo, como se desarrolló en los párrafos precedentes, tal gestión de Clínica El Golf no se llevó a cabo.

84. Por lo antes expuesto, corresponde revocar la resolución venida en grado, en el extremo que declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, respecto a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante; y, reformándola, declarar fundada la misma, al haberse acreditado que la denunciada no tramitó debidamente tal solicitud.

3.3.3. Respecto a la omisión de consignar en la Historia Clínica la información sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos graves que el embarazo de la paciente conllevaba

85. En su denuncia, la señora Borgoño señaló que, mediante correo electrónico del 30 de enero de 2015, Clínica El Golf le comunicó que había sido informada sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos que su embarazo implicaba; sin embargo, ello no era cierto.

86. La Comisión declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 18° y 19° del Código, al haberse acreditado que la denunciada brindó información a la denunciante sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos graves que su embarazo conllevaba.

87. En su apelación, la señora Borgoño alegó que, Clínica El Golf no cumplió con informarle que su embarazo estaba afectando gravemente su salud física y mental, esto es, no cumplió con brindarle información sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos del embarazo.

88. Sobre el particular, cabe precisar que obra en el expediente una copia de la Historia Clínica de la denunciante, de cuya revisión se advierte que la señora Borgoño permaneció hospitalizada en la Clínica El Golf desde el 4 hasta el 10 de diciembre de 2014, pues presentó complicaciones en su embarazo (dolor pélvico y sangrado vaginal). En aquella oportunidad, el diagnóstico final fue amenaza de aborto[69], embarazo de alto riesgo[70], e Hidrops fetal[71]:

[69] La amenaza de aborto es un estado que sugiere que se podría presentar un aborto espontáneo. Esto puede suceder antes de la semana 20 del embarazo. Pequeñas caídas o estrés durante el primer trimestre de embarazo

"*EPICRISIS*

Anamnesis (apreciación médica al ingreso)
- *Sangrado vaginal.*
- *Dolor pélvico.*

(...)

Diagnóstico definitivo:
1. *Amenaza de aborto. 020.0*
2. *Hidrops fetal. P83.2 (...)*

HISTORIA CLÍNICA (OBSTETRICIA)

(...)
Diagnóstico definitivo:
1. *Gestante de 13 ss x UR.*
2. *Amenaza de aborto.*
3. *ARO* [Alto riesgo obstétrico]. *(...)*".

89. De la misma manera se advierte que, tanto el 6 como el 10 de diciembre de 2014, se consignó en la Historia Clínica de la señora Borgoño que el personal médico de la denunciada explicó a la consumidora, y a su cónyuge, por un lado, cuál era el plan de trabajo previsto para reducir la amenaza de aborto que presentó (tal plan de trabajo incluía la relación de exámenes de ayuda diagnóstica, los procedimientos médico-quirúrgicos y las interconsultas a realizar[72]) y, por otro lado, cuál propiamente el diagnóstico que se

---

pueden causarlo. Se presenta en casi la mitad de todos los embarazos. La probabilidad de un aborto espontáneo es más alta en mujeres mayores. Cerca de la mitad de las mujeres que presentan sangrado en el primer trimestre sufrirá un aborto espontáneo. Información obtenida de la página web de Medline Plus, un servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000907.htm.

70 Un embarazo de alto riesgo es un embarazo que amenaza la salud o la vida de la madre o el feto. Información obtenida de la página web del Instituto Nacional de la Salud Infantil y Desarrollo Humano Eunice Kennedy Shriver, disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.nichd.nih.gov/espanol/salud/temas/pregnancy/informacion/Pages/riesgo.aspx.

71 El hidrops se define como la presencia anormal de líquido seroso en al menos dos compartimentos fetales (derrame pericárdico, derrame pleural, ascitis, edema subcutáneo). Información tomada de la Guía Clínica del Instituto Clínico de Ginecología, Obstetricia y Neonatología del Hospital Clínico de Barcelona, disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medicinafetalbarcelona.org/clinica/images/protocolos/patologia_fetal/hidrops.pdf.

Es una afección seria que ocurre cuando se acumulan cantidades anormales de líquido en dos o más zonas del cuerpo de un feto o recién nacido. Es un síntoma de problemas subyacentes. Información obtenida de la página web de Medline Plus, un servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007308.htm.

72 **N.T. Nº 022-MINSA/DGSP-V.02. NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA GESTIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA.**
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.
VI.1. ESTRUCTURA DE LA HISTORIA CLÍNICA.
VI.1.2. FORMATOS DE LA HISTORIA CLÍNICA.

VI.1.2.1. Formatos Básicos
4. Formatos de Hospitalización.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

correspondía con su cuadro clínico[73].

> *"**EVOLUCIÓN MÉDICA***
> *(...)*
> *06-12-14 10:00 Dolor en menor intensidad*
> *(...)*
> *Se explica Plan de Trabajo (...)".*
>
> *(...)*
>
> *10-12-14 7:00 (...) Ecografía (...) concluyó:*
> *1. Gestación única activa de 14 sem.*
> *2. Hidrops generalizada.*
> *3. Malformación fetal.*
>
> *Se explica diagnóstico a paciente, esposo.*
> *Se plantea amniocentesis (...) y estudio genético.*
> *Se hace orden para verificar cobertura de procedimiento.*
> *Plan de Trabajo:*
> - *Amniocentesis.*
> - *Alta.*
> - *TORCH pendiente resultados. (...)".* (Subrayado agregado).

90. En consecuencia, se aprecia que Clínica El Golf cumplió con brindar información a la denunciante sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos graves que su embarazo conllevaba.

91. A mayor abundamiento, cabe precisar que la propia señora Borgoño señaló, a través de su escrito de denuncia, que cada vez que recibía atención médica del Dr. Almeyda, este último le informaba cuál era el diagnóstico de sus cuadros clínicos.

92. Por lo antes expuesto, corresponde confirmar la resolución venida en grado, en el extremo que declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 18° y 19° del Código, respecto a la omisión de brindar información sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos graves que el embarazo de la paciente conllevaba, al haberse acreditado que la denunciada brindó tal información a la denunciante.

(...)
Plan de Trabajo.
- Exámenes de ayuda diagnóstica.
- Procedimientos médico-quirúrgicos.
- Interconsultas.

[73] Ver las fojas 48 y 50 del expediente.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

3.4. Medida correctiva

93. El artículo 114° del Código establece que, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda al proveedor, el Indecopi puede dictar a pedido de parte o de oficio, medidas correctivas reparadoras o complementarias[74].

94. La finalidad de las medidas correctivas reparadoras es revertir a su estado anterior las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa[75], mientras que las complementarias tienen por objeto revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que, en el futuro, ésta se produzca nuevamente[76].

95. En la presente instancia, se ha verificado que Clínica El Golf infringió lo establecido en los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, al haberse acreditado que la denunciada no tramitó debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante.

96. Por ello, esta Sala considera que corresponde ordenar a Clínica El Golf, en calidad de medida correctiva complementaria, que cumpla con tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidores.

3.5. Graduación de la sanción

97. El artículo 110° del Código establece que el Indecopi puede sancionar las infracciones administrativas a que se refiere el artículo 108° con amonestación y multas de hasta cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), las cuales son calificadas en leves,

---

74 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. Artículo 114°. Medidas correctivas.** Sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda al proveedor por una infracción al presente Código, el Indecopi puede dictar, en calidad de mandatos, medidas correctivas reparadoras y complementarias.
Las medidas correctivas reparadoras pueden dictarse a pedido de parte o de oficio, siempre y cuando sean expresamente informadas sobre esa posibilidad en la notificación de cargo al proveedor por la autoridad encargada del procedimiento.
Las medidas correctivas complementarias pueden dictarse de oficio o a pedido de parte.

75 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. Artículo 115°. Medidas correctivas reparadoras.**
115.1 Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior y pueden consistir en ordenar al proveedor infractor lo siguiente:
(...)

76 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 116°. Medidas correctivas complementarias.** Las medidas correctivas complementarias tienen el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro (...).

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

graves y muy graves[77].

98. Igualmente, el artículo 112° del Código establece que, al momento de aplicar y graduar la sanción, la autoridad administrativa podrá considerar el beneficio ilícito esperado u obtenido por la realización de la infracción, su probabilidad de detección, el daño resultante de la infracción y los efectos que la misma pudiese ocasionar en el mercado, la naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los consumidores y otros criterios que, dependiendo del caso particular, considere adecuado adoptar la autoridad administrativa[78].

---

77 **LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 110°. Sanciones administrativas.** El órgano resolutivo puede sancionar las infracciones administrativas a que se refiere el artículo 108 con amonestación y multas de hasta cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) (...).

78 **LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 112°. Criterios de graduación de las sanciones administrativas.** Al graduar la sanción, el órgano resolutivo puede tener en consideración los siguientes criterios:

1. El beneficio ilícito esperado u obtenido por la realización de la infracción.
2. La probabilidad de detección de la infracción.
3. El daño resultante de la infracción.
4. Los efectos que la conducta infractora pueda haber generado en el mercado.
5. La naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los consumidores.
6. Otros criterios que, dependiendo del caso particular, se considere adecuado adoptar.

Se consideran circunstancias agravantes especiales, las siguientes:

1. La reincidencia o incumplimiento reiterado, según sea el caso.
2. La conducta del infractor a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental.
3. Cuando la conducta infractora haya puesto en riesgo u ocasionado daño a la salud, la vida o la seguridad del consumidor.
4. Cuando el proveedor, teniendo conocimiento de la conducta infractora, deja de adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias.
5. Cuando la conducta infractora haya afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores.
6. Otras circunstancias de características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas, dependiendo de cada caso particular.

Se consideran circunstancias atenuantes especiales, las siguientes:

1. La presentación por el proveedor de una propuesta conciliatoria dentro del procedimiento administrativo que coincida con la medida correctiva ordenada por el órgano resolutivo.
2. Cuando el proveedor acredite haber concluido con la conducta ilegal tan pronto tuvo conocimiento de la misma y haber iniciado las acciones necesarias para remediar los efectos adversos de la misma.
3. En los procedimientos de oficio promovidos por una denuncia de parte, cuando el proveedor se allana a la denuncia presentada o reconoce las pretensiones en ella contenidas, se da por concluido el procedimiento liminarmente, pudiendo imponerse una amonestación si el allanamiento o reconocimiento se realiza con la presentación de los descargos; caso contrario la sanción a imponer será pecuniaria. En aquellos casos en que el allanamiento o reconocimiento verse sobre controversias referidas a actos de discriminación, actos contrarios a la vida y a la salud y sustancias peligrosas, se considera como un atenuante pero la sanción a imponer será pecuniaria. En todos los supuestos de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de los descargos, se exonera al denunciado del pago de los costos del procedimiento, pero no de las costas.
4. Cuando el proveedor acredite que cuenta con un programa efectivo para el cumplimiento de la regulación contenida en el presente Código, para lo cual se toma en cuenta lo siguiente:

   a. El involucramiento y respaldo de parte de los principales directivos de la empresa a dicho programa.
   b. Que el programa cuenta con una política y procedimientos destinados al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Código.
   c. Que existen mecanismos internos para el entrenamiento y educación de su personal en el cumplimiento del Código.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

99. Cuando la autoridad administrativa imponga sanciones, debe considerar la proporción entre los medios utilizados y los fines públicos que debe tutelar. De esta manera, el mencionado principio implica que el acto administrativo debe tener justificación, estableciéndose una relación lógica entre el hecho que motiva la sanción, el objetivo que se busca conseguir y el medio utilizado a tal efecto.

100. Asimismo, a efectos de graduar la sanción a imponer, la Ley del Procedimiento Administrativo General recoge dentro de los principios de la potestad sancionadora, el de razonabilidad, según el cual la autoridad administrativa debe asegurar que la magnitud de las sanciones sea mayor o igual al beneficio esperado por los administrados por la comisión de las infracciones[79].

101. En el presente caso, se ha revocado la resolución venida en grado en el extremo que declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, respecto a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante; y, reformándola, se revocó fundada la misma, al haberse acreditado que la denunciada no tramitó debidamente tal solicitud.

102. Al respecto, esta Sala considera que los siguientes criterios deben ser analizados a fin de graduar la sanción:

(i) Beneficio ilícito esperado u obtenido por el proveedor: se corresponde con el ahorro o ventaja económica que obtuvo Clínica El Golf por no haber adoptado las medidas pertinentes para tramitar correctamente la

---

d. Que el programa cuenta con mecanismos para su monitoreo, auditoría y para el reporte de eventuales incumplimientos.
e. Que cuenta con mecanismos para disciplinar internamente los eventuales incumplimientos al Código.
f. Que los eventuales incumplimientos son aislados y no obedecen a una conducta reiterada.

5. Otras circunstancias de características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas, dependiendo de cada caso particular.

[79] **LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 230°. Principios de la potestad sancionadora administrativa.** La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
3. Razonabilidad. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante y, en concreto, ponerla en conocimiento del médico tratante;

(ii) La probabilidad de detección de la infracción: la misma que es alta, toda vez que, ante la omisión de tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico presentadas, un consumidor denunciaría fácilmente este hecho ante la autoridad correspondiente, toda vez que limita su derecho a la salud y a recibir un servicio médico idóneo;

(iii) el daño ocasionado al denunciante: se configuró a través de la defraudación de las expectativas legítimas de la denunciante a que se tramite debidamente su solicitud de aborto terapéutico, con la finalidad de que su médico tratante advierta si su embarazo ponía en riesgo su vida o causaba un grave y permanente daño en su salud;

(iv) los efectos negativos al mercado: este tipo de conductas generan desconfianza en los consumidores respecto de los proveedores que brindan servicios de salud, en tanto los consumidores esperan legítimamente que aquellos tramiten debidamente las solicitudes de aborto terapéuticos presentadas.

103. Adicionalmente, esta Sala considera conveniente resaltar que la conducta de la denunciada da cuenta de la falta de idoneidad en el marco de un servicio que está directamente relacionado con la vida y salud de los consumidores, bienes jurídicos que se encuentran reconocidos constitucionalmente[80] y cuya protección ha sido expresamente recogida en diversos pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional, tal como en la Sentencia del 19 de diciembre de 2007, expedida en el marco de la demanda de habeas corpus sobre el derecho a la vida e integridad personal, tramitada bajo Expediente 6057-2007-PHC/TC:

> *"(...) **El derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud** (...)*
>
> *6. El derecho a la vida es el primero de los derechos fundamentales, ya que sin este no es posible la existencia de los demás derechos. No sólo es un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico. Y el derecho a la integridad personal se encuentra vinculado con la dignidad de la persona, con el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad personal. Tiene implicación con el derecho a la salud en la medida que esta última tiene como objeto el normal desenvolvimiento de las funciones biológicas y psicológicas del ser humano; deviniendo así, en una condición indispensable para*

[80] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Artículo 2°.** Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

el desarrollo existencial y en un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

7. *De acuerdo al inciso 1, del artículo 2° de la Constitución la integridad personal se divide en tres planos: físico, psíquico y moral. Con respecto al plano físico ha precisado este Tribunal Constitucional (Exp. N° 2333-2004/HC) que la integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo. La afectación de la integridad física se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas, etc.*

8. *También tiene dicho este Tribunal Constitucional (Exp. N° 2945-2003/AA) que la salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, y la vinculación entre ambos derechos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de proceder a las acciones encaminadas a instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento orientado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar los medios que al enfermo le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social.*

   Agrega, que el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida, para lo cual debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo adoptar políticas, planes y programas en ese sentido. (...)".

104. Sancionar la existencia de una infracción por falta de idoneidad en la prestación de servicios médicos resulta de especial importancia toda vez que permite crear incentivos para que instituciones médicas y profesionales de la salud, desarrollen una labor diligente, transparente, y acorde con los parámetros de corrección y eficiencia que deben regir el actuar de todos los agentes en general. Caso contrario, habría una distorsión en el mercado y con ello de la economía, lo cual podría generar severos daños para la sociedad en su conjunto.

105. Ello, en la medida que tales criterios resultan pertinentes a fin de cumplir la finalidad desincentivadora en la realización de una conducta infractora como

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

la detectada en el presente procedimiento.

106. Así, en virtud de los factores analizados, corresponde imponer a Clínica El Golf una multa de veinte (20) UIT por la infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, en el extremo referido a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante.

3.6. Sobre el pago de las costas y costos del procedimiento

107. El artículo 7° del Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, dispone que constituye una potestad de la autoridad administrativa ordenar el pago de los costos y costas en que hubiera incurrido el denunciante o el Indecopi[81].

108. Al haberse acreditado la infracción cometida por Clínica El Golf, en el extremo referido al incumplimiento de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, respecto a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante, esta Sala considera que corresponde ordenar a dicha denunciada que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, cumpla con pagar a la denunciante las costas del procedimiento, que a la fecha ascienden a la suma de S/ 36,00[82].

109. Asimismo, de considerarlo pertinente, la denunciante podrá solicitar, ante el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1, el reembolso de los costos en que hubiese incurrido para la tramitación del presente procedimiento, para lo cual deberá presentar una solicitud de liquidación de costos.

3.7. De la inscripción de Clínica El Golf en el RIS

110. De acuerdo a lo establecido en el artículo 119° del Código[83], los proveedores

81 Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley 30056, publicada el 02 julio 2013, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 7°. Pago de costas y costos. En cualquier procedimiento contencioso seguido ante el Indecopi, la comisión o dirección competente, además de imponer la sanción que corresponda, puede ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante o el Indecopi. En los procedimientos seguidos de parte ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, se podrá ordenar el pago de costas y costos a la entidad que haya obtenido un pronunciamiento desfavorable. (...)

82 Tasa correspondiente al derecho de presentación de la denuncia.

83 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 119°.- Registro de infracciones y sanciones.** El Indecopi lleva un registro de infracciones y sanciones a las disposiciones del presente Código con la finalidad de contribuir a la transparencia de las transacciones entre proveedores y consumidores y orientar a estos en la toma de sus decisiones de consumo. Los proveedores que sean sancionados mediante resolución firme en sede administrativa quedan automáticamente registrados por el lapso de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de dicha resolución.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

que sean sancionados mediante resolución firme en sede administrativa quedan automáticamente registrados en el RIS del Indecopi por el lapso de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de dicha resolución.

111. Por lo tanto, al haberse acreditado, ante esta instancia, que Clínica El Golf incurrió en infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, al haberse acreditado que la denunciada no tramitó debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante, corresponde disponer la inscripción de dicho proveedor en el RIS al que se refiere el artículo 119° del Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la Resolución 2243-2016/CC1 del 26 de octubre de 2016, emitida por la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Sur N° 1, en el extremo que declaró infundada la denuncia interpuesta por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. por presunta infracción de los artículos 1° numeral 1 literal b); 2°; y, 67° numeral 4 literal b) de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse acreditado que la denunciada brindó información a la denunciante sobre la finalidad de los exámenes practicados (preoperatorio, riesgo quirúrgico y ecografía pélvica).

SEGUNDO: Declarar la nulidad parcial de la Resolución 1 y de la Resolución 2243-2016/CC1, en el extremo que imputó y se pronunció, respectivamente, sobre el hecho de que Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. haya: (a) omitido responder la solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo establecido; (b) omitido convocar a una Junta Médica; (c) omitido incluir dicha solicitud en la Historia Clínica; y, (d) omitido realizar el procedimiento de aborto terapéutico. Ello, en tanto dichas conductas estaban subsumidas en el extremo imputado referido a que Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. no haya tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico de fecha 18 de diciembre de 2014, presentada por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar.

TERCERO: Revocar la Resolución 2243-2016/CC1, en el extremo que declaró infundada la denuncia interpuesta por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. por presunta infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante; y, reformándola, declarar fundada la misma, al haberse acreditado que la denunciada no tramitó debidamente tal solicitud.

CUARTO: Confirmar la Resolución 2243-2016/CC1, en el extremo que declaró

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

infundada la denuncia interpuesta por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar contra Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. por presunta infracción de los artículos 18° y 19° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto a la omisión de brindar información sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos graves que el embarazo de la paciente conllevaba, al haberse acreditado que la denunciada brindó tal información a la denunciante.

QUINTO: Ordenar a Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C., en calidad de medida correctiva complementaria, que cumpla con tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidores.

SEXTO: Sancionar a Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. con una multa de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, por infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el extremo referido a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante.

SÉPTIMO: Condenar a Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. al pago de las costas y los costos del procedimiento[84].

OCTAVO: Disponer que la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Protección al Consumidor registre a Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi, por infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Con la intervención de los señores vocales Julio Baltazar Durand Carrión, Alejandro José Rospigliosi Vega, Francisco Pedro Ernesto Mujica Serelle y Javier Francisco Zúñiga Quevedo.

JULIO BALTAZAR DURAND CARRIÓN
Presidente

[84] Las reglas para el reconocimiento del pago de las costas y costos del procedimiento y el uso de medios de pago se encuentran desarrollados en la Resolución 2964-2011/SC2-INDECOPI.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

El voto en singular de la señora vocal Ana Asunción Ampuero Miranda, respecto del fondo en el extremo referido a la no tramitación de la solicitud de gestión, es el siguiente:

La vocal que suscribe difiere de los fundamentos del voto de la mayoría en el extremo que revocó la Resolución 2243-2016/CC1 del 26 de octubre de 2016, emitida por la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Sur N° 1 (en adelante, la Comisión), respecto a la no tramitación de la solicitud de gestión de fecha 18 de diciembre de 2014, presentada por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar (en adelante, la señora Borgoño). Sustento mi posición en los siguientes argumentos:

1. En su denuncia, la señora Borgoño señaló que, en octubre de 2014, su médico tratante le indicó que estaba embarazada; siendo que, posteriormente tuvo una amenaza de aborto y se le indicó que el feto evidenciaba defectos cromosómicos. Finalmente, señaló que el 18 de diciembre de 2014 presentó una solicitud de aborto terapéutico ante el Director Médico de la Clínica El Golf en la medida que su embarazo venía generándole un severo daño a su salud mental; sin embargo, la misma no fue tramitada debidamente en atención a lo establecido por la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal" (en adelante, la Guía Técnica).

2. La Comisión declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), en el extremo referido a la no tramitación de la solicitud de gestión de fecha 18 de diciembre de 2014, presentada por la denunciante. El órgano resolutivo de primera instancia fundamentó su decisión en que tal solicitud fue presentada directamente por la señora Borgoño y no, conforme lo establecía la Guía Médica, por su médico tratante[85].

3. En su apelación, la señora Borgoño alegó que Clínica El Golf tardó cuarenta y tres (43) días en responder su solicitud de aborto terapéutico y que omitió valorar, al pronunciarse respecto a tal solicitud, su estado de salud mental. Finalmente, alegó que la Guía Técnica no establecía un procedimiento específico para el supuesto en el cual el médico tratante -como sucedió en el presente caso- considere que el embarazo no debía ser interrumpido.

[85] Al respecto, ver la fundamentación contenida entre los considerandos 36 y 48 de la resolución impugnada.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

4. En el presente caso, no es una cuestión controvertida que el 17 de octubre de 2014 la señora Borgoño acudió a la Clínica El Golf y fue atendida por el doctor Luis Alberto Almeyda Castro (en adelante, el Dr. Almeyda), especialista en ginecología. Tampoco se encuentra en discusión que, en dicha fecha, se le indicó que estaba embarazada y se le diagnosticó amenaza de aborto, condición de salud por la cual fue atendida. Así lo acredita, además, el Informe Médico del 25 de agosto de 2015, emitido por el Dr. Almeyda, ofrecido como medio probatorio por la propia denunciada[86].

5. En concordancia con lo anterior, cabe precisar que obra en el expediente una copia de la Historia Clínica de la denunciante, de cuya revisión se advierte que la señora Borgoño permaneció hospitalizada en la Clínica El Golf desde el 4 hasta el 10 de diciembre de 2014, pues presentó complicaciones en su embarazo (dolor pélvico y sangrado vaginal). En aquella oportunidad, el diagnóstico final fue amenaza de aborto[87], embarazo de alto riesgo[88], e hidrops fetal[89].

6. Por otro lado, es oportuno mencionar que obran en el expediente los informes de las ecografías practicadas a la señora Borgoño en la Clínica El Golf los días 21 de noviembre y 4 y 9 de diciembre de 2014, cuyos resultados sugerían descartar: (i) Alteración cromosómica del feto; (ii) Compromiso infeccioso; y, (iii) Cardiopatía congénita[90].

7. De los medios probatorios antes citados se advierte, por un lado, que el embarazo de la señora Borgoño se calificó desde el inicio como de "alto

---

86 Ver la foja 318 del expediente.

87 La amenaza de aborto es un estado que sugiere que se podría presentar un aborto espontáneo. Esto puede suceder antes de la semana 20 del embarazo. Pequeñas caídas o estrés durante el primer trimestre de embarazo pueden causarlo. Se presenta en casi la mitad de todos los embarazos. La probabilidad de un aborto espontáneo es más alta en mujeres mayores. Cerca de la mitad de las mujeres que presentan sangrado en el primer trimestre sufrirá un aborto espontáneo. Información obtenida de la página web de Medline Plus, un servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000907.htm.

88 Un embarazo de alto riesgo es un embarazo que amenaza la salud o la vida de la madre o el feto. Información obtenida de la página web del Instituto Nacional de la Salud Infantil y Desarrollo Humano Eunice Kennedy Shriver, disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.nichd.nih.gov/espanol/salud/temas/pregnancy/informacion/Pages/riesgo.aspx.

89 El hidrops se define como la presencia anormal de líquido seroso en al menos dos compartimentos fetales (derrame pericárdico, derrame pleural, ascitis, edema subcutáneo). Información tomada de la Guía Clínica del Instituto Clínico de Ginecología, Obstetricia y Neonatología del Hospital Clínico de Barcelona, disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medicinafetalbarcelona.org/clinica/images/protocolos/patologia_fetal/hidrops.pdf.

Es una afección seria que ocurre cuando se acumulan cantidades anormales de líquido en dos o más zonas del cuerpo de un feto o recién nacido. Es un síntoma de problemas subyacentes. Información obtenida de la página web de Medline Plus, un servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007308.htm.

90 Ver las fojas 64, 76 y 77 del expediente.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

riesgo" debido a las amenazas de aborto que presentó señaladas en la historia clínica y, por otro lado, que los resultados ecográficos daban cuenta de una probable alteración cromosómica, compromiso infeccioso y cardiopatía congénita del feto, motivo por el cual se sugirió la realización de exámenes adicionales (amniocentesis, perfil TORCH, ecocardiografía).

8. La situación antes descrita habría generado, según señaló la denunciante, problemas en su salud mental, motivo por el cual, al día siguiente de haber sido dada de alta de la clínica, acudió a consulta con la doctora Marta Beatriz Rondón Rondón (en adelante, la Dra. Rondón)[91].

9. Al respecto, obra en el expediente la carta de fecha 18 de diciembre de 2014[92], a través de la cual la propia señora Borgoño solicitó, ante la dirección médica de la Clínica El Golf, que se le practique un procedimiento de aborto terapéutico. Es oportuno mencionar que, mediante dicha comunicación, la denunciante señaló que su médico tratante -el Dr. Almeyda- ya había determinado previamente que no correspondía llevar a cabo ningún procedimiento de aborto; sin embargo, ella no estaba de acuerdo con tal opinión:

> *"(...)*
> *Yo, Paola Vanessa Borgoño Salazar (...); solicito procedimiento para la Interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas en el marco del artículo 119 del Código Penal.*
> *(...)*
>
> *Que, **al conocer el diagnóstico de mi embarazo conversé con el Dr. Luis Almeyda, mi médico tratante, y me manifestó que mi gestación es riesgosa y que tiene pocas posibilidades de éxito; sin embargo, no consideraba que existiera una situación que pusiera en riesgo mi salud por lo que no podía solicitar la Interrupción legal del embarazo**. Además, me refirió que en la Clínica El Golf no podían ayudarme y que solo en el Instituto Materno Perinatal podrían hacerlo.*
>
> *Que, esta situación me está generando distintas afectaciones a mi salud tanto física como mentales, es así que estuve internada del 4 al 10 de diciembre en sus instalaciones por presentar amenaza de aborto, incurrí en gastos excesivos y mi situación no ha mejorado, todo lo contrario.*
>
> *Que, al ver que mi situación de salud no mejora y que no encuentro salidas efectivas y garantistas de mi derecho a la salud en el servicio de ginecología de la Clínica, acudí a otros servicios de salud.*
>
> *Que, como persona consciente de que esta situación está afectando severamente mi salud física y salud mental, **acudí a consulta médica con la Psiquiatra Dra. Marta B. Rondón, con CMP 19614 - RNE8909, y ella me diagnostica "depresión recurrente (F33) con reacción de adaptación al estrés (F.34.2), aparentemente desencadenadas por la presente gestación**. Esta depresión cursa con ideación suicida (...). **Por lo anterior, considero que existen criterios para considerar que la afectación de la salud mental de la paciente ameritaría una interrupción de la presente gestación, ya que esta supone un riesgo severo para la salud de la paciente"**. (...).*

[91] Ver la foja 27 del expediente.

[92] Ver las fojas 24, 25 y 26 del expediente.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Sin otro particular y esperando atienda a mi solicitud de acuerdo al marco legal vigente me despido de usted. (...)". (Subrayado y resaltado agregados).

10. También obra en el expediente el reclamo de fecha 17 de enero de 2015 (Hoja de Reclamación N° 003447) que la señora Borgoño presentó en el libro de reclamaciones de Clínica El Golf[93], y a través del cual manifestó su malestar por no haberse cumplido con responder su solicitud de fecha 18 de diciembre de 2014.

11. Por otro lado, obra en el expediente la copia del correo electrónico del 30 de enero de 2015, enviado por Clínica El Golf a la señora Borgoño, en respuesta a la solicitud presentada por esta última. A través de dicha comunicación, reproducida textualmente a continuación, la denunciada informó a la denunciante que su médico tratante determinó, con fecha 21 de noviembre de 2014, que no correspondía ejecutar el procedimiento de aborto terapéutico:

> *"(...) Estimada Sra.* [Borgoño]
>
> *La presente tiene por finalidad saludarla cordialmente y dar respuesta al reclamo presentado en el libro de reclamaciones N° 3347, y su carta enviada a nuestra institución en relación a su solicitud, sobre la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo.*
> *(...)*
>
> *En dicho sentido, según informa su médico tratante, el Dr. Luis Almeyda, en su última evaluación que fue el día 21 de noviembre del 2014, el diagnóstico fue Supervisión de Embarazo de Alto Riesgo, en ese momento, su embarazo NO PONÍA en riesgo la vida de la madre.*
>
> *Asimismo, indica que usted fue informada sobre su diagnóstico, pronóstico y riesgos graves para su salud, así como la posición de nuestra institución sobre la interrupción voluntaria del embarazo.*
>
> *Por tanto, luego de una profunda revisión de su Historia Clínica por parte de la Dirección Médica y complementando con el Informe solicitado al médico tratante (Dr. Almeyda), procedemos a comunicarle que no encontramos sustento a su solicitud. (...)".* (Subrayado agregado).

12. Sobre el particular, cabe precisar que en el presente caso no corresponde discutir si se aplicó correctamente o no la Guía Técnica al caso de la denunciante, ya que, al haber presentado su solicitud ante el Director Médico de Clínica El Golf y no ante su médico tratante, la denunciante ha colocado la misma fuera de lo contemplado en el procedimiento establecido en la Guía Técnica ya que, conforme a esta, tal procedimiento no se inicia con la petición de la solicitante, sino que primero el médico tratante (Dr. Almeyda) debe considerar el procedimiento de interrupción de embarazo como una opción e informarlo a la paciente. De hecho, en el presente caso, no es un hecho controvertido que el médico tratante no lo consideró pertinente para el caso de la denunciante y que luego de las atenciones brindadas y

[93] Ver las fojas 24, 25 y 26 del expediente.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

reconocidas a la denunciante, no obra evidencia de que haya habido nuevo contacto directo con él a efectos de poner en su conocimiento el diagnóstico emitido por la Dra. Rondón con el fin de que reevalúe la condición de su paciente y, con ello, su diagnóstico inicial sea para confirmarlo o cambiarlo.

13. En otras palabras, la denunciante presentó su solicitud ante una persona distinta a su médico tratante (ante el Director Médico según la solicitud presentada por la señora Borgoño que obra en el expediente) adjuntando un certificado emitido en consulta particular por un médico de distinta especialidad a la de su médico tratante cuyo contenido, oportunidad de emisión o alcances, no pueden ser materia de análisis en el presente procedimiento ya que el certificado no muestra evidencia de la Dra. Rondón forme parte del personal de Clínica El Golf, que es la parte denunciada, por lo que sus acciones no pueden ser atribuidas a esta última, siendo que, la Dra. Rondón tampoco ha sido denunciada en el presente procedimiento.

14. Por lo expuesto, la solicitud presentada por la denunciante se encontraba fuera del marco de la atención de salud por seguimiento de su embarazo a cargo de su médico tratante (Dr. Almeyda). En efecto, si la denunciante buscaba que su médico tratante reconsiderara la opinión vertida previamente sobre su caso, en el marco de una consulta médica pudo mostrar el certificado que adjuntó en su solicitud. Sin embargo, no fue el camino elegido por la denunciante y no corresponde evaluar las razones de ello en el presente procedimiento.

15. Sin perjuicio de lo anterior, aunque no corresponde analizar el presente caso como un incumplimiento de la normativa sectorial de salud, la vocal que suscribe el presente voto, considera que, atendiendo a la imputación de cargos realizada, la tramitación de la solicitud denunciada como indebida por la señora Borgoño, debe ser analizada considerando a la misma como una solicitud de gestión y desde esa perspectiva, determinar si la denunciada estaba obligada, en atención al deber de idoneidad con el que debe prestar sus servicios, a brindar una respuesta a la denunciante frente a la misma presentada el día 18 de diciembre de 2014.

16. En este punto, corresponde efectuar una precisión respecto a los distintos tipos infractores que se pueden derivar del contenido de una carta que un consumidor presenta al proveedor. Así, nos encontraremos frente a un reclamo cuando las misivas remitidas por el consumidor tengan por finalidad solicitar al proveedor que rectifique un error o se abstenga de realizar ciertas actuaciones que estarían afectando sus intereses. Asimismo, las comunicaciones podrán ser calificadas como solicitudes de gestión, cuando a través de ellas, el consumidor pretenda que el proveedor ejecute una prestación de dar, hacer o no hacer distinta a la sola transmisión de

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

determinada información. Finalmente, los requerimientos de información buscan únicamente que el proveedor traslade de manera clara y oportuna al consumidor cierta información, la misma que deberá ser relevante y pertinente respecto a la relación de consumo existente.

17. En tal sentido, no corresponde exigir que el proveedor brinde respuesta a una solicitud de gestión cuando haya accedido a lo pedido por el consumidor; sin embargo, sí resulta razonable que, ante la negativa de lo solicitado, el proveedor informe al consumidor sobre tal decisión[94].

18. En el presente caso, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, la denunciante solicitó al Director Médico de la denunciada la realización de un procedimiento quirúrgico[95], es decir, la denunciante pretendía que el proveedor ejecutase una prestación, por lo que debió obtener una respuesta dentro del plazo razonable.

19. Respecto al plazo con el que cuenta el proveedor para responder las solicitudes de gestión, cabe precisar que, si bien el Código no establece en cuántos días debe atenderse dicho requerimiento, ello debe realizarse dentro de un plazo razonable. Para tales efectos se toma como parámetro de referencia temporal el plazo fijado para dar respuesta a los reclamos, el cual es de treinta (30) días calendario[96], siendo que tal término variará en función a la complejidad de los requerimientos efectuados por el consumidor.

20. Sin embargo, de la revisión de los actuados, se advierte que el correo electrónico del 30 de enero de 2015, a través del cual Clínica El Golf dio respuesta a la solicitud de fecha 18 de diciembre de 2014, fue puesta en conocimiento de la señora Borgoño de manera extemporánea, más allá del plazo de treinta (30) días calendario.

21. Por lo antes expuesto, considero que corresponde revocar la resolución venida en grado, en el extremo que declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, respecto a la no tramitación de la solicitud

---

94 Ver Resolución 0188-2015/SPC-INDECOPI del 21 de enero de 2015, recaída en el expediente 252-2013/CPC-INDECOPI-AQP.

95 Ver de la foja 24 a la foja 26 del expediente.

96 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 24°. Servicio de atención de reclamos.**
24.1 Sin perjuicio del derecho de los consumidores de iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, los proveedores están obligados a atender los reclamos presentados por sus consumidores y dar respuesta a los mismos en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que es puesta en conocimiento del consumidor antes de la culminación del plazo inicial.
(...)

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

de gestión de fecha 18 de diciembre de 2014, presentada por la denunciante; y, reformándola, declarar fundada la misma, al haberse acreditado que la denunciada no tramitó debidamente tal solicitud.

Voto en discordia respecto de la sanción impuesta a Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. (en adelante, Clínica El Golf) en el extremo referido a la no tramitación de la solicitud de gestión:

22. Finalmente, considero que los criterios que deben ser analizados a fin de graduar la sanción son los siguientes:

    (i) Beneficio ilícito esperado u obtenido por el proveedor: se corresponde con el ahorro o ventaja económica que obtuvo Clínica El Golf por no haber adoptado las medidas pertinentes para brindar respuesta a las solicitudes de gestión que presenten sus consumidores;

    (ii) La probabilidad de detección de la infracción: la misma que es alta, toda vez que, ante la omisión de tramitar debidamente las solicitudes de gestión, un consumidor denunciaría fácilmente este hecho ante la autoridad correspondiente, toda vez que limita su derecho a recibir un servicio idóneo;

    (iii) el daño ocasionado al denunciante: se configuró a través de la defraudación de las expectativas legítimas de la denunciante a que se tramite debidamente su solicitud de gestión de fecha 18 de diciembre de 2014;

    (iv) los efectos negativos al mercado: este tipo de conductas generan desconfianza en los consumidores respecto de los proveedores que brindan servicios de salud, en tanto los consumidores esperan legítimamente que aquellos tramiten debidamente las solicitudes de gestión presentadas.

23. Ello, en la medida que tales criterios resultan pertinentes a fin de cumplir la finalidad desincentivadora en la realización de una conducta infractora como la detectada en el presente procedimiento.

24. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que, en atención de los principios de predictibilidad[97] y razonabilidad[98] que orientan el procedimiento

---

[97] **LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.** 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.15. Principio de predictibilidad. La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

administrativo, el monto de la multa a ser impuesta debe ser congruente con otras sanciones establecidas en procedimientos relacionados. Así, es importante destacar que, en procedimientos anteriores, iniciados contra aquellos proveedores que no cumplieron con brindar respuesta a las solicitudes de gestión presentadas por sus consumidores[99], la Sala ha impuesto multas en base a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, UIT).

25. En consecuencia, en virtud de los factores analizados, corresponde imponer a Clínica El Golf una multa de una (1) UIT por la infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, en el extremo referido a la no tramitación de la solicitud de gestión de fecha 18 de diciembre de 2014.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA

---

momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables

98 **LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 230°. Principios de la potestad sancionadora administrativa.** La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
3. Razonabilidad. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

99 Al respecto, véase, por ejemplo, la Resolución 3675-2016/SPC-INDECOPI del 3 de octubre de 2016, la Resolución 4324-2016/SPC-INDECOPI del 14 de noviembre de 2016, la Resolución 1533-2017/SPC-INDECOPI del 26 de abril de 2017, y la Resolución 1608-2017/SPC-INDECOPI del 2 de mayo de 2017.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De La Prosa N° 104 – San Borja

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor

Notificación Nº 8763-2017/SPC-INDECOPI

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CARGO

Lima, 20 de junio de 2017

Exp. Nº 000563-2015/CC1

URGENTE

Señor(es)
BORGOÑO SALAZAR, PAOLA VANESSA
Av. Jose Pardo N° 601 Oficina 604
Miraflores.-

De mi consideración:

Adjunto a la presente, copia de la Resolución Nº 1884-2017/SPC-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, en su sesión de fecha 6 de junio de 2017.

Atentamente,

PROMSEX
RECIBIDO
Fecha: 20/06/17
Hora: 15:39

CECILIA VIOLETA SÁNCHEZ FONSECA
Ejecutivo 1 – Coordinadora Legal

Adj.: Copia de la Resolución Nº 1884-2017/SPC-INDECOPI

- La presente Resolución surte efectos el día de su notificación y agota la vía administrativa, de conformidad con los dispuesto en el numeral 1 del artículo 25° y literal e) del artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respectivamente.
- La presente Resolución puede ser impugnada ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo dentro del plazo de 3 meses posteriores a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, inciso 1) de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Ingreso en Sala Nº 004601-2016/SPC

Indecopi
Nombre:
Apellidos: Mendoza
DNI: 07617182
Firma:
Vínculo: secretaria
Fecha: 20/06/17 Hora: 15:39
A PERSONA CAPAZ, QUE RECEPCIONÓ EL DOCUMENTO MOSTRÓ SU D.N.I.
SI [X] NO [ ]

M-SPC-09/1D

2017-SPC-N009777

0751

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De La Prosa N° 104 – San Borja

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor

Notificación Nº 8764-2017/SPC-INDECOPI

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CARGO

Lima, 20 de junio de 2017

Exp. Nº 000563-2015/CC1

Señor(es)
SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Av. Aurelio Miroquesada N° 1030
San Isidro.-

URGENTE

De mi consideración:

Adjunto a la presente, copia de la Resolución Nº 1884-2017/SPC-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, en su sesión de fecha 6 de junio de 2017.

Atentamente,

CECILIA VIOLETA SÁNCHEZ FONSECA
Ejecutivo 1 – Coordinadora Legal

Adj.: Copia de la Resolución Nº 1884-2017/SPC-INDECOPI

- La presente Resolución surte efectos el día de su notificación y agota la vía administrativa, de conformidad con los dispuesto en el numeral 1 del artículo 25° y literal e) del artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respectivamente.
- La presente Resolución puede ser impugnada ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo dentro del plazo de 3 meses posteriores a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, inciso 1) de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- La presente resolución obliga al destinatario de la misma al pago de las siguientes multas:

N°	MONTO UIT	NÚMERO DE CUM
1	20 UIT	20170000004967

- En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 194° de la Ley del Procedimiento Administrativo General se le requiere el cumplimiento espontáneo de dicha prestación, sin perjuicio de lo cual se le informa que la resolución será puesta en conocimiento del Área de Ejecución Coactiva del INDECOPI a efectos de que ejerza las funciones que la Ley le otorga.

Ingreso en Sala Nº 004601-2016/SPC

SANNA\Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
20 JUN. 2017
SEÑAL DE RECIBIDO MAS NO DE CONFORMIDAD
MESA DE PARTES

Indecopi
Nombre: Pablo
Apellidos: Varsi Rospigliosi
DNI: 46407634
Firma:
Vínculo: Representante
Fecha: 20/06/17 Hora: 21:00
LA PERSONA CAPAZ, QUE RECEPCIONÓ EL DOCUMENTO MOSTRÓ SU D.N.I.
SI ☒ NO ☐

M-SPC-09/1D

2017-SPC-N009778

Ha sido multado con **20.00 UIT, equivalente a S/ 81,000.00** (valor aplicable a multas canceladas en el año 2017).
Para pagar utilice el **Código Único de Multa (CUM) N° 20170000004967.**

LOS ÚNICOS LUGARES DE PAGO SON:

- Agencias del BCP, indicando la cuenta "Indecopi-Multas" o por internet en www.viabcp.com (Pagos y Transferencias> Pagos de Servicios> Instituciones> Indecopi> Multas) o Banca movil BCP o Telecrédito BCP.
- Agencias del Banco de la Nación, indicando la cuenta "Indecopi-Multas", el Código de Transacción "3711" y el CUM asignado.

SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex

www.promsex.org

spc 086580 Folio: 3 + Copias 1 0752

Indecopi

2017 JUN 23 AM 10:31

RECIBIDO
MESA DE PARTES

Expediente: 563-2015/CCI
Sumilla: Solicito enmienda, ampliación y aclaración de la Resolución

SEÑORES (A) MIEMBROS(A) DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

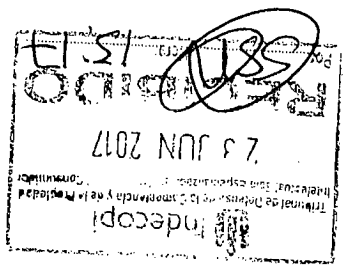

PAOLA BORGOÑO SALAZAR, identificada con DNI 10725865, representada por Brenda Álvarez Álvarez, abogada con CAL 68266 del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, con domicilio procesal en avenida Pardo 601, oficina 604, Miraflores, número de teléfono 4478668, anexo 108; ante usted me presento respetuosamente y digo:

Que, habiendo sido notificados el día 20 de junio de 2017 de la **Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI**, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, dentro del plazo legal establecido, procedemos a solicitar la enmienda, ampliación y aclaración de la resolución en los siguientes aspectos:

I. <u>Solicitud de enmienda</u>

1. Que, en la interposición de la demanda, de determinarse responsabilidad de la Clínica El Golf respecto a la violación de mis derechos como consumidora, solicité:

   "Que, habiendo incurrido en gastos innecesarios que pudieron haber sido cubiertos por mi EPS si la clínica El Golf hubiera garantizado mis derechos, solicito se me devuelva todos los gastos incurridos por la violación de mis derechos incluyendo las costas y los costos del proceso"[1].

2. Dicha solicitud, incluía los gastos de bolsillo que tuve que asumir para que se me garantizara mi derecho a la vida y a la salud en otro servicio, por la falta de respuestas y negativa de la Clínica El Golf, al solicitar el aborto terapéutico en la Clínica de la Maternidad de Lima. Gastos que no fueron cubiertos por mi entidad Prestadora de Salud (RIMAC SEGUROS).

3. Sin embargo, en el punto séptimo de la parte resolutiva de la Resolución **1884-2017/SPC-INDECOPI**, el Tribunal limita su pronunciamiento al pago de costas y los costos del procedimiento. Omitiendo pronunciarse sobre el reembolso de los

[1] Denuncia interpuesta ante INDECOPI el 27 de mayo de 2015. Pág, 8.

gastos incurridos por la falta de idoneidad del servicio y el perjuicio que no solo me causó en la garantía de mis derechos, también en mi economía familiar. Por lo que se exhorta al Tribunal, se pronuncie sobre ese extremo del pedido.

II. Solicitud de ampliación

4. Que, en la denuncia interpuesta como medidas correctivas solicite los siguiente:

"Que, la clínica El Golf se abstenga de ejercer cualquier práctica que implique conductas discriminatorias contra las consumidoras y los consumidores, en especial contra las mujeres que solicitan aborto terapéutico en los términos planteados por las normas legales vigentes en la materia.

Que, la clínica El Golf en un corto plazo implemente la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado, y que informe INDECOPI supervise el proceso de implementación.

Que, la clínica El Golf se comprometa a realizar capacitaciones a su personal para el adecuado cumplimiento de la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado, para que no se repita la comisión de dichos actos.

Que, la clínica El Golf emita un pronunciamiento público de disculpas públicas por haberme negado una interrupción legal del embarazo poniendo en riesgo mi vida y mi salud y que anuncie que su servicio sí brinda interrupciones legales del embarazo en la causal terapéutica en el marco del artículo 119 del Código Penal"[2].

5. Sin embargo, en el quinto punto de la parte resolutiva de la Resolución en mención, solo se ordena a Sistemas de Administración Hospitalaria, en calidad de medida correctiva complementaria, **"cumpla con tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidores"**. En esa medida, solicitamos al Tribunal se pronuncie sobre las otras medidas correctivas solicitadas o, contrario sensu, fundamente las razones por las cuales no otorga dichas medidas.

III. Solicitud de aclaración

6. Así también, la medida correctiva complementaria ordenada a la Clínica: ***"cumpla con tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidores"***, no es clara en el sentido que la misma es una medida declarativa que no determina obligaciones específicas que recaen en la denunciada que permitan que

[2] Denuncia interpuesta ante INDECOPI el 27 de mayo de 2015. Pág, 8.

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex

www.promsex.org

hechos como los denunciados no vuelvan a ocurrir. También dada la amplia generalidad del enunciado haría imposible su implementación y, sobre todo, el seguimiento en la implementación de lo ordenado por el órgano encargado en fiscalizar su cumplimiento. En ese sentido, si el Tribunal decide, con razones fundamentadas, no pronunciarse sobre las medidas correctivas solicitadas en la denuncia; solicitamos, aclare el contenido de la medida ordenada y determine las acciones o mecanismos específicos que debe implementar la Clínica para garantizar la tramitación adecuada de las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidoras.

POR TANTO: Solicito al Tribunal pronunciarse sobre los puntos solicitados.

BRENDA ISETTE ALVAREZ ALVAREZ
C.A.L. 68266

Paola Borgoño Salazar
DNI:10725865

PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima 18, Perú.
T. [511] 447 8668
F. [511] 243 0460 A. 113

F. www.facebook.com/promsex
T. @promsex

www.promsex.org

hechos como los denunciados no vuelvan a ocurrir. También dada la amplia generalidad del enunciado haría imposible su implementación y, sobre todo, el seguimiento en la implementación de lo ordenado por el órgano encargado en fiscalizar su cumplimiento. En ese sentido, si el Tribunal decide, con razones fundamentadas, no pronunciarse sobre las medidas correctivas solicitadas en la denuncia; solicitamos, aclare el contenido de la medida ordenada y determine las acciones o mecanismos específicos que debe implementar la Clínica para garantizar la tramitación adecuada de las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidoras.

POR TANTO: Solicito al Tribunal pronunciarse sobre los puntos solicitados.

BRENDA IDETTE ALVAREZ ALVAREZ
C.A.L. 68266

Paola Borgoño Salazar
DNI:10725865

Martín

0755

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor

Constancia de Secretaría Técnica

Mediante el presente documento, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 15.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva[1], se deja expresa constancia de que las resoluciones finales señaladas en el Anexo N° 1 fueron debidamente notificadas a las partes involucradas y en tal sentido, las mismas han causado estado.

Teniendo en cuenta lo precisado en las cédulas de notificación de las resoluciones finales listadas en el Anexo N° 1, se debe señalar que los pronunciamientos emitidos por la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, en segunda y última instancia administrativa, agotan la vía administrativa, conforme lo establecen los artículos 18.1 del Decreto Legislativo 1033 - Ley de Organización y Funciones del Indecopi[2] y 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi (aprobado por Decreto Supremo 009-2009-PCM, y modificado por Decreto Supremo 107-2012-PCM)[3], en concordancia con el artículo 218.2 literal e) de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[4].

Lima, 27 de junio de 2017

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Secretaria Técnica
Sala Especializada en Protección al Consumidor

---

1 DECRETO SUPREMO 018-2008-JUS. T.U.O. DE LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA
Artículo 15.- Resolución de Ejecución Coactiva
(...)
15.2 La resolución de ejecución coactiva será acompañada de la copia de la resolución administrativa a que se refiere el literal d) del numeral anterior, su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo, así como la constancia de haber quedado consentida o causado estado.

2 DECRETO LEGISLATIVO 1033. LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI
Artículo 18.- Agotamiento de la vía administrativa e impugnación judicial de pronunciamientos del INDECOPI. -
18.1 En los asuntos de competencia de cualquiera de los órganos resolutivos del INDECOPI, no podrá recurrirse al Poder Judicial en tanto no se haya agotado previamente la vía administrativa. Para lo dispuesto en la presente Ley, se entiende que queda agotada la vía administrativa solamente cuando se obtiene la resolución final de la respectiva Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
(...)

3 DECRETO SUPREMO 009-2009-PCM. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI
(Modificado por el Decreto Supremo 107-2012-PCM)
Artículo 34.- Agotamiento de la vía administrativa
Las resoluciones que expide el Tribunal agotan la vía administrativa y pueden ser impugnadas en la vía judicial, conforme a las normas que regulan el proceso contencioso administrativo. En los procedimientos sumarísimos, la vía administrativa se agota con la resolución de segunda instancia que concluya el procedimiento, salvo que se opte por recurrir al Tribunal en la vía del recurso de revisión, en cuyo caso la vía administrativa se agotará con la resolución del Tribunal.

4 LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa
(...)
218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:
(...)
e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

4601-16

ANEXO N° 1

N°	SANCIONADO	RESOLUCIÓN FINAL N°
1	CENTRAL PARKING SYSTEM PERÚ S.A.	1980-2017/SPC
2	RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	1909-2017/SPC
3	INVERSIONES CENTENARIO S.A.A.	1962-2017/SPC
4	SCOTIABANK PERÚ S.A.A.	1878-2017/SPC
5	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A.	1641-2017/SPC
6	SCOTIABANK PERÚ S.A.A.	1874-2017/SPC
7	ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOCAT PERÚ	1859-2017/SPC
8	ONCOSALUD S.A.	1858-2017/SPC
9	TOURS ANGEL DIVINO S.A.C.	1797-2017/SPC
10	LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	1740-2017/SPC
11	GLORIA ESTHER CONCHA SOLÍS	1832-2017/SPC
12	AUTOMOTRIZ INCAMOTORS S.A.C.	1845-2017/SPC
13	CLÍNICA INTERNACIONAL S.A.	1800-2017/SPC
14	GILMER LEÓN RODRÍGUEZ ARRUNÁTEGUI	1800-2017/SPC
15	INMOBILIARIA MIRAFLORES PERÚ S.A.C.	1851-2017/SPC
16	BBVA BANCO CONTINENTAL S.A.	1822-2017/SPC
17	BANCO GNB PERÚ S.A.	1815-2017/SPC
18	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.	1847-2017/SPC
19	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A.	1866-2017/SPC
20	ASOCIACIÓN PROMOTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS SANTA ÚRSULA	1773-2017/SPC
21	BANCO FALABELLA PERÚ S.A.	1820-2017/SPC
22	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A.	1823-2017/SPC
23	BANCO FALABELLA PERÚ S.A.	1825-2017/SPC
24	BANCO FALABELLA PERÚ S.A.	1777-2017/SPC
25	ARTURO ERNESTO ALCÁZAR LIRA	4671-2016/SPC
26	SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C.	1884-2017/SPC
27	L.C. BUSRE S.A.C.	1628-2017/SPC
28	LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	1932-2017/SPC
29	INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	1910-2017/SPC
30	ECKERD PERÚ S.A.	1836-2017/SPC
31	TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.C.	1857-2017/SPC
32	EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	1931-2017/SPC
33	LOS PORTALES S.A.	1863-2017/SPC
34	TRANSPORTES LINEA S.A.	1855-2017/SPC
35	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A.	1937-2017/SPC
36	INMOBILIARIA CONSTRUCTORA JP S.A.C.	1826-2017/SPC
37	VILLA CLUB S.A.	1814-2017/SPC
38	IASACORP INTERNATIONAL S.A.	1870-2017/SPC

39	ANHELI IMPORT EXPORT S.A.C.	1905-2017/SPC
40	SUPERMERCADO CANDY S.A.C.	1853-2017/SPC
41	INMOBILIARIA CHULUCANAS S.A.	1390-2017/SPC
42	BRAILLARD S.A.	1802-2017/SPC
43	DAMARIS ELIZABETH MALCA SÁNCHEZ DE VÁSQUEZ	1789-2017/SPC
44	AUTOS CONTINENTAL LUZ S.A.C.	1806-2017/SPC
45	CORPORACIÓN LINDLEY S.A.	1979-2017/SPC
46	INMOBILIARIA CONSTRUCTORA JP S.A.C.	1852-2017/SPC
47	PERUVIAN AIR LINE S.A.C.	1269-2017/SPC
48	FELICITA DELIA OSCCO PACO	1918-2017/SPC
49	AKRA ARQUITECTURA AMAZONIA S.A.C.	1828-2017/SPC
50	MACALA INMOBILIARIA S.A.C.	1921-2017/SPC
51	TRANS AMERICAN AIR LINES S.A.	1922-2017/SPC
52	LLAXTA S.A.C.	1923-2017/SPC
53	ASOCIACIÓN CIVIL SAN JUAN BAUTISTA	1924-2017/SPC
54	ATRACCIONES CONEY ISLAND S.A.C.	1871-2017/SPC
55	OPERADORAS DE PARQUES S.A.C.	1871-2017/SPC
56	MARLENE CELINA ABANTO SIHUINTA	3466-2012/SC2
57	CARLOS DENNYS SÁNCHEZ PELÁEZ	1983-2013/SPC
58	CLÍNICA SANTA ANA S.A.C.	1327-2015/SPC

SOLICITUD DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 20170000[illegible]967

20170000004967

DATOS DEL REMITENTE

Órgano Resolutivo	Sala Especializada en Protección al Consumidor	Secretario técnico remitente de SEC (Firmante)	Liliana Alcira Cerron Baldeon

DATOS DEL EXPEDIENTE

Código Único de Multa	20170000004967	Órgano Resolutivo	Sala Especializada en Protección al Consumidor	Sede	CENTRAL LIMA SUR	Materia	PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
N° de Expediente	000563-2015/CC1-DENUNCIA	Nro Resolución	001884-2017/SPC	Estado	FIRME	Tipo de Multa	Individual
N° File AEC	2017 – 3800	N° de Observaciones	0	Fecha Resolución	06/06/2017	Fecha Notificación	20/06/2017

SANCIONADOS(S)

N°	Tipo Doc	N° Doc	Personería	Sancionado	Nro UIT	Monto UIT
1	RUC	20507264108	Jurídica	SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.	20	81,000.00

Tipo Vía	Nombre Vía	N° Vía	N° Interior	Tipo Zona	Nombre Zona	Región	Provincia	Distrito	Tipo de Domicilio
AVENIDA	AURELIO MIROQUESADA	1030	-		-	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	

DENUNCIANTES

N°	Tipo Doc	N° Doc	Personería	Denunciante
1	DNI	10725865	Natural	BORGOÑO SALAZAR PAOLA

Tipo Vía	Nombre Vía	N° Vía	N° Interior	Tipo Zona	Nombre Zona	Región	Provincia	Distrito	Tipo de Domicilio
AVENIDA	JOSÉ PARDO	601	OFICINA 604			LIMA	LIMA	MIRAFLORES	Procesal

TRÁMITE SEC

Estado	Motivo	Notas	Notificación	Fecha de Notificación

El Secretario Técnico que suscribe deja constancia que la información consignada en la presente Solicitud de Ejecución Coactiva (SEC) refleja de modo preciso las actuaciones desarrolladas en el trámite del procedimiento administrativo seguido en el Expediente Administrativo, dejándose expresa constancia de su veracidad. La impresión de este ejemplar constituye un documento único, que será puesto bajo responsabilidad por el órgano resolutivo emisor, para su posterior remisión al Área de Ejecución Coactiva.

ÁREA DE EJECUCIÓN COACTIVA
04 JUL 2017
RECIBIDO

SALA ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR - TRIBUNAL - INDECOPI

Firma de Secretario Técnico

4601-16

0757

PROCEDENCIA	:	COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR - SEDE LIMA SUR N° 1
PROCEDIMIENTO	:	DE PARTE
DENUNCIANTE	:	PAOLA VANESSA BORGOÑO SALAZAR
DENUNCIADA	:	SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C.
MATERIAS	:	ENMIENDA AMPLIACIÓN ACLARACIÓN
ACTIVIDAD	:	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA

SUMILLA: Se declara improcedente el pedido de enmienda formulado por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar respecto de la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, toda vez que su pedido no se dirige a lograr la rectificación de algún error material contenido en dicho pronunciamiento.

Asimismo, se declara improcedente el pedido de ampliación formulado por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar respecto de la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, toda vez que su pedido no se dirige a lograr que este Colegiado se pronuncie sobre alguno de los puntos controvertidos no abordados en tal pronunciamiento.

Finalmente, se declara improcedente el pedido de aclaración formulado por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar respecto de la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, toda vez que su pedido no se dirige a lograr que este Colegiado explique algún concepto oscuro o dudoso expresado en dicho pronunciamiento.

Lima, 6 de julio de 2017

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito del 27 de mayo de 2015, la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar (en adelante, la señora Borgoño) denunció a Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.[1] (en adelante, Clínica El Golf) ante la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Sur N° 1 (en adelante, la Comisión), por presunta infracción de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), señalando que:

   (i) El 17 de octubre de 2014 acudió a la Clínica El Golf a fin de recibir atención médica en la especialidad de ginecología, pues presentó un sangrado vaginal y náuseas;

[1] Identificado con RUC 20507264108 y con domicilio fiscal en Av. Aurelio Miró Quesada 1030, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Información obtenida del enlace: http://www.sunat.gob.pe.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(vii) el 11 de diciembre de 2014, acudió al consultorio médico de la doctora Marta Beatriz Rondón Rondón (en adelante, la Dra. Rondón), especialista en psiquiatría, quien le diagnosticó depresión recurrente con reacción de adaptación al estrés, y le indicó que su gestación suponía un riesgo severo para su salud mental;

(viii) el 13 de diciembre de 2014, acudió al Instituto Nacional Materno Perinatal (en adelante, el Instituto Perinatal) a fin de que se le realice un nuevo examen ecográfico, el cual concluyó que el feto presentaba malformaciones congénitas compatibles con probable cromosomopatía;

(ix) el 18 de diciembre de 2014, presentó ante la Clínica El Golf una solicitud de aborto terapéutico, en atención a lo establecido por la Resolución Ministerial 486-2014-MINSA, que aprobó la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal" (en adelante, la Guía Técnica);

(x) pese a lo anterior, la denunciada no cumplió con convocar a la Junta Médica que se encargaría de evaluar su caso, y mucho menos cumplió con atender su solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo establecido en la Guía Técnica;

(xi) ante ello, optó por acudir el 26 de diciembre de 2014 al Instituto Perinatal, lugar en donde se le practicó un aborto con fines terapéuticos;

(xii) mediante correo electrónico del 30 de enero de 2015, Clínica El Golf le comunicó que había sido informada sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos que su embarazo implicaba; sin embargo, ello no era cierto;

(xiii) luego de revisar su Historia Clínica advirtió que en ella no se consignó su solicitud de aborto terapéutico; y,

(xiv) la denunciante solicitó que se ordene a Clínica El Golf el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- abstenerse de ejercer cualquier práctica que constituya una conducta discriminatoria en perjuicio de sus consumidores, generadas a consecuencia de las solicitudes de aborto presentadas por estos últimos;
- implemente, en el plazo más breve posible, el procedimiento de aborto terapéutico previsto en la Guía Técnica, e informe de ello a la autoridad administrativa;
- capacite a su personal respecto al adecuado cumplimiento del procedimiento previsto en la Guía Técnica;

---

simple y VIH. Información obtenida de la página web de Medline Plus, un servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU., disponible en la siguiente dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/003350.htm.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

- emita un comunicado público a través del cual se disculpe con la denunciante por no haberle practicado el procedimiento de aborto terapéutico; y,
- devuelva, a favor de la señora Borgoño, los gastos incurridos al someterse a un procedimiento de aborto terapéutico en el Instituto Perinatal.

2. Mediante Resolución 2243-2016/CC1 del 26 de octubre de 2016, la Comisión emitió el siguiente pronunciamiento:

(i) Declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 1° numeral 1 literal b); 2°; y, 67° numeral 4 literal b) del Código, al haberse acreditado que la denunciada brindó información a la denunciante sobre la finalidad de los exámenes practicados (preoperatorio, riesgo quirúrgico y ecografía pélvica);
(ii) declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, en el extremo referido a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante, al haberse acreditado que la denunciada no estaba obligada a: (a) responder tal solicitud dentro del plazo establecido; (b) convocar una Junta Médica para efectuar su evaluación; (c) incluir dicha solicitud en la Historia Clínica; y, (d) realizar el procedimiento de aborto terapéutico;
(iii) declaró infundada la denuncia interpuesta contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 18° y 19° del Código, en el extremo referido a la omisión de brindar información sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos graves que el embarazo de la paciente conllevaba, al haberse acreditado que la denunciada brindó tal información a la denunciante; y,
(iv) desestimó la solicitud de medidas correctivas y de pago de costas y costos presentadas por la denunciante.

3. Ante el recurso de apelación interpuesto por la señora Borgoño contra la Resolución 2243-2016/CC1, la Sala Especializada en Protección al Consumidor (en adelante, la Sala), en mayoría[8], emitió la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI del 6 de junio de 2017, a través de la cual:

(i) Confirmó la resolución venida en grado, en el extremo que declaró infundada la denuncia contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 1° numeral 1 literal b); 2°; y, 67° numeral 4 literal b) del

[8] Es oportuno mencionar que la vocal Ana Asunción Ampuero Miranda emitió un voto singular respecto del fondo, en el extremo referido a la no tramitación de la solicitud de gestión de fecha 18 de diciembre de 2014, presentada por la denunciante. Ello, en tanto consideraba que correspondía revocar, aunque por distintos fundamentos a los del voto en mayoría, la resolución venida en grado en tal extremo. Finalmente, la citada vocal emitió un voto en discordia respecto a la sanción que correspondía imponerle a Clínica El Golf por dicha infracción.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Código, al haberse acreditado que la denunciada brindó información a la denunciante sobre la finalidad de los exámenes practicados (preoperatorio, riesgo quirúrgico y ecografía pélvica);

(ii) declaró la nulidad parcial de la Resolución 1 y de la Resolución 2243-2016/CC1, en el extremo que imputó y se pronunció, respectivamente, sobre el hecho de que Clínica El Golf haya: (a) omitido responder la solicitud de aborto terapéutico dentro del plazo establecido; (b) omitido convocar a una Junta Médica; (c) omitido incluir dicha solicitud en la Historia Clínica; y, (d) omitido realizar el procedimiento de aborto terapéutico. Ello, en tanto dichas conductas estaban subsumidas en el extremo imputado referido a que Clínica El Golf no haya tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico de fecha 18 de diciembre de 2014, presentada por la señora Borgoño;

(iii) revocó la resolución venida en grado, en el extremo que declaró infundada la denuncia contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, respecto a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante; y, reformándola, declaró fundada la misma, al haberse acreditado que la denunciada no tramitó debidamente tal solicitud. Asimismo, le impuso a la denunciada una multa de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT);

(iv) confirmó la resolución venida en grado, en el extremo que declaró infundada la denuncia contra Clínica El Golf por presunta infracción de los artículos 18° y 19° del Código, respecto a la omisión de brindar información sobre el diagnóstico, pronóstico y riesgos graves que el embarazo de la paciente conllevaba, al haberse acreditado que la denunciada brindó tal información a la denunciante;

(v) ordenó a Clínica El Golf, en calidad de medida correctiva complementaria, que cumpla con tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidores; y

(vi) condenó a Clínica El Golf al pago de las costas y los costos del procedimiento, y dispuso su inscripción en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi (en adelante, el RIS). (Subrayado agregado).

4. El 23 de junio de 2017, la señora Borgoño presentó un escrito a través del cual manifestó lo siguiente:

(i) Debía rectificarse el error material del numeral séptimo de la parte resolutiva de la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, ya que la Sala omitió consignar que Clínica El Golf debía devolverle los gastos incurridos al someterse a un procedimiento de aborto terapéutico en el Instituto Perinatal;

(ii) debía ampliarse la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI toda vez que la Sala solo ordenó en calidad de medida correctiva, que Clínica El Golf cumpla con tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

formuladas por sus consumidores; y,

(iii) debía aclararse la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI en el extremo de la medida correctiva ordenada, ya que la misma no determinaba, en concreto, las conductas a las que estaba obligada Clínica El Golf.

ANÁLISIS

(i) Sobre la solicitud de enmienda

5. En su escrito del 23 de junio de 2017, la recurrente señaló que debía rectificarse el error material del numeral séptimo de la parte resolutiva de la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, ya que la Sala omitió consignar que Clínica El Golf debía devolverle los gastos incurridos al someterse a un procedimiento de aborto terapéutico en el Instituto Perinatal.

6. El artículo 201° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la competencia de la autoridad administrativa para pronunciarse de oficio respecto a los errores materiales de sus propias resoluciones, siempre que no se altere aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión[9].

7. Asimismo, respecto a la enmienda de resoluciones, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo 009-2009-PCM[10], y modificado por el Decreto Supremo 107-2012/PCM, establece que la Sala puede enmendar de oficio sus resoluciones, en caso las mismas contengan errores manifiestos de escritura o de cálculo[11].

8. Mediante Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, esta Sala ordenó a Clínica El Golf, en calidad de medida correctiva complementaria, que cumpla con tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidores:

---

9 **LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 201°. Rectificación de errores**
201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

10 **DECRETO SUPREMO 009-2009-PCM. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 28°. Enmienda y aclaración de resoluciones.** Las Salas del Tribunal sólo podrán enmendar sus resoluciones en caso las mismas contengan errores manifiestos de escritura o de cálculo, o presenten inexactitudes evidentes. La enmienda podrá producirse de oficio o a pedido de parte, en cualquier momento, incluso en ejecución de acto administrativo, siempre que no altere lo sustantivo de su contenido ni el sentido de la decisión.

11 Adicionalmente, en el artículo 28° de la citada norma se indica que procederá la enmienda de la resolución, de oficio o a petición de parte, en caso la misma contenga errores manifiestos de escritura o de cálculo, o presente inexactitudes evidentes. La enmienda podrá realizarse en cualquier momento, incluso en ejecución de acto administrativo, siempre que no altere lo sustantivo de su contenido ni el sentido de la decisión.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

> *"3.4 Medida correctiva*
> *(...)*
>
> *95. En la presente instancia, se ha verificado que Clínica El Golf infringió lo establecido en los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, al haberse acreditado que la denunciada no tramitó debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante.*
>
> *96. Por ello, esta Sala considera que corresponde ordenar a Clínica El Golf, en calidad de medida correctiva complementaria, que cumpla con tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidores.*
>
> *(...)*
>
> ***RESUELVE:***
> *(...)*
> ***QUINTO:*** *Ordenar a Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C., en calidad de medida correctiva complementaria, que cumpla con tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidores".*

9. De lo antes expuesto, se advierte que la única medida correctiva que esta Sala ordenó estaba referida a que el proveedor infractor cumpla con *"tramitar debidamente* [en el futuro] *las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidores"*, no observándose que este Colegiado haya ordenado a Clínica El Golf que cumpla con devolver a la señora Borgoño los gastos incurridos al someterse a un procedimiento de aborto terapéutico en el Instituto Perinatal.

10. Así, de la revisión de la solicitud de enmienda presentada por la recurrente, se aprecia que su pedido no tiene por finalidad que la Sala rectifique algún error material contenido en la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, sino que tiene el propósito que este Colegiado realice un nuevo análisis de aquellas circunstancias que ya han sido valoradas y juzgadas en su oportunidad, al pronunciarse sobre la infracción cometida por Clínica El Golf, referida a no haber tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico de fecha 18 de diciembre de 2014, presentada por la denunciante.

11. En otras palabras, a través de su solicitud de enmienda, la señora Borgoño estaba cuestionando situaciones de hecho a fin de que se revierta la decisión tomada y, en concreto, se ordene como medida correctiva reparadora que Clínica El Golf *"cumpla con devolver a la denunciante los gastos incurridos al someterse a un procedimiento de aborto terapéutico en el Instituto Perinatal"*.

12. No obstante, y conforme ya lo señaló esta Sala mediante Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, la medida correctiva complementaria ordenada en el caso concreto, era pertinente e idónea en función a la infracción cometida, toda vez que buscaba evitar que, en el futuro, ésta se produzca

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

nuevamente[12].

13. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de enmienda de la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, formulado por la señora Borgoño, dado que su pedido no se dirige a lograr la rectificación de algún error material contenido en dicho pronunciamiento.

(ii) Sobre la solicitud de ampliación

14. En su escrito del 23 de junio de 2017, la recurrente señaló que debía ampliarse la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI toda vez que la Sala solo ordenó en calidad de medida correctiva, que Clínica El Golf cumpla con tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidores.

15. El artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo 009-2009-PCM[13], y modificado por el Decreto Supremo 107-2012/PCM, establece que la Sala es competente para pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de sus propias resoluciones[14].

16. El artículo 28° de la norma antes señalada dispone que los pedidos de ampliación deben formularse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, a fin de que la Sala resuelva respecto de alguno de los puntos controvertidos no abordados en la misma[15].

17. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Resolución 1884-2017/SPC-

---

12 **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 116°. Medidas correctivas complementarias.** Las medidas correctivas complementarias tienen el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro (...).

13 **DECRETO SUPREMO 009-2009-PCM. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 28°. Enmienda y aclaración de resoluciones.** Las Salas del Tribunal sólo podrán enmendar sus resoluciones en caso las mismas contengan errores manifiestos de escritura o de cálculo, o presenten inexactitudes evidentes. La enmienda podrá producirse de oficio o a pedido de parte, en cualquier momento, incluso en ejecución de acto administrativo, siempre que no altere lo sustantivo de su contenido ni el sentido de la decisión.

14 **DECRETO SUPREMO 009-2009-PCM. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 27°. Competencia funcional de Salas del Tribunal.** Las Salas que integran el Tribunal del INDECOPI conocerán de las causas que se le presenten, exclusivamente en los siguientes casos:
(...)
f) Solicitudes de enmienda, ampliación y aclaración de las resoluciones que emitan.

15 **DECRETO SUPREMO 009-2009-PCM. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 28°. Enmienda y aclaración de resoluciones.** (...) Asimismo, procederá la ampliación, de oficio o a petición de parte, de la resolución, cuando el Tribunal no hubiere resuelto algunos de los puntos controvertidos. De igual forma, procede la aclaración, de oficio o a petición de parte, de algún concepto oscuro o dudoso expresado en la resolución, sin alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración o ampliación deberá formularse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución y el Tribunal deberá expedir la resolución correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de formulado el pedido. La resolución de aclaración o ampliación de oficio, deberá emitirse dentro del plazo que los administrados dispongan para impugnar la resolución correspondiente.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

INDECOPI fue notificada a la señora Borgoño el 20 de junio de 2017, razón por la que se concluye que el pedido de ampliación fue formulado en el plazo establecido.

18. No obstante, si bien la denunciante solicitó oportunamente que se amplíe la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI en el extremo referido a la medida correctiva ordenada (toda vez que, a decir de la señora Borgoño, esta Sala no se pronunció sobre todas las que fueron solicitadas[16]), lo cierto es que, conforme se señaló en el acápite anterior, la medida correctiva ordenada en el caso concreto -y no las solicitadas por la denunciante-, era pertinente e idónea en función a la infracción cometida, la cual estaba referida al hecho que Clínica El Golf no haya tramitado debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante. Ello, toda vez que el mandato impuesto por la autoridad administrativa, relacionado al hecho que la denunciada cumpla con *"tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidores"*, precisamente buscaba evitar que, en el futuro, la infracción detectada se produzca nuevamente.

19. En consecuencia, de la revisión del escrito de fecha 23 de junio de 2017, presentado por señora Borgoño, se aprecia que su pedido no tiene por finalidad que la Sala amplíe la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, sino que busca que este Colegiado modifique el extremo de la medida correctiva ordenada.

20. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que las medidas correctivas solicitadas por la denunciante, alusivas al hecho que Clínica El Golf: (i) se abstenga de discriminar a sus consumidores; y, (ii) emita un comunicado público a través del cual se disculpe con la denunciante por no haberle practicado el procedimiento de aborto terapéutico, no guardaban correspondencia con la infracción cometida, ya que esta última estaba referida -según se indicó en el voto en mayoría de la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI- a la omisión de Clínica El Golf de **tramitar** la solicitud de aborto terapéutico presentada por la señora Borgoño, omisión que se materializó al no haber puesto en conocimiento de su médico tratante la evidencia médica que daría cuenta que el embarazo de la denunciante

---

16 En su denuncia, la señora Borgoño solicitó que se ordene a Clínica El Golf el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- abstenerse de ejercer cualquier práctica que constituya una conducta discriminatoria en perjuicio de sus consumidores, generadas a consecuencia de las solicitudes de aborto presentadas por estos últimos;
- implemente, en el plazo más breve posible, el procedimiento de aborto terapéutico previsto en la Guía Técnica, e informe de ello a la autoridad administrativa;
- capacite a su personal respecto al adecuado cumplimiento del procedimiento previsto en la Guía Técnica;
- emita un comunicado público a través del cual se disculpe con la denunciante por no haberle practicado el procedimiento de aborto terapéutico; y,
- devuelva, a favor de la señora Borgoño, los gastos incurridos al someterse a un procedimiento de aborto terapéutico en el Instituto Perinatal.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

estaba generándole un daño grave y permanente a su salud mental[17]. Como se advierte, la infracción cometida por la denunciada no estaba referida a la realización de conductas discriminatorias y/o la omisión de realizar el procedimiento de aborto terapéutico.

21. Finalmente, cabe precisar que las medidas correctivas solicitadas por la denunciante, alusivas al hecho que Clínica El Golf: (i) implemente, en el plazo más breve posible, el procedimiento de aborto terapéutico previsto en la Guía Técnica; y, (ii) capacite a su personal respecto al adecuado cumplimiento del mismo, hacen referencia a una obligación legal del proveedor, y no tienen como finalidad resarcir las consecuencias patrimoniales de la infracción y/o revertir los efectos de la misma.

22. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de ampliación de la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, formulado por la señora Borgoño, dado que su pedido no se dirige a lograr que este Colegiado se pronuncie sobre alguno de los puntos controvertidos no abordados en tal pronunciamiento.

(iii) Sobre la solicitud de aclaración

23. En su escrito del 23 de junio de 2017, la recurrente señaló que debía aclararse la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI en el extremo de la medida correctiva ordenada, ya que la misma no determinaba, en concreto, las conductas a las que estaba obligada Clínica El Golf.

24. El artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo 009-2009-PCM[18], y modificado por el Decreto Supremo 107-2012/PCM, establece que la Sala es competente para pronunciarse sobre las solicitudes de aclaración de sus propias resoluciones[19].

---

17 Es oportuno mencionar que, mediante Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI (ver del considerando 58 al considerando 84), este Colegiado, en mayoría, analizó si Clínica El Golf -y, consecuentemente, el Dr. Almeyda- **tramitó debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la señora Borgoño el día 18 de diciembre de 2014**, según lo establece la Guía Técnica, y no si el procedimiento de aborto debió o no realizarse. Ello, en tanto luego de evaluar dicha solicitud, era el médico tratante quien debía determinar si correspondía o no solicitar, ante la jefatura del Departamento de Gíneco-Obstetricia de Clínica El Golf, que se lleve a cabo dicho procedimiento de aborto.

18 **DECRETO SUPREMO 009-2009-PCM. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 28°. Enmienda y aclaración de resoluciones.** Las Salas del Tribunal sólo podrán enmendar sus resoluciones en caso las mismas contengan errores manifiestos de escritura o de cálculo, o presenten inexactitudes evidentes. La enmienda podrá producirse de oficio o a pedido de parte, en cualquier momento, incluso en ejecución de acto administrativo, siempre que no altere lo sustantivo de su contenido ni el sentido de la decisión.

19 **DECRETO SUPREMO 009-2009-PCM. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 27°. Competencia funcional de Salas del Tribunal.** Las Salas que integran el Tribunal del INDECOPI conocerán de las causas que se le presenten, exclusivamente en los siguientes casos:
(...)
f) Solicitudes de enmienda, ampliación y aclaración de las resoluciones que emitan.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

25. Respecto de la aclaración de resoluciones, la norma señala que la Sala puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión, lo que implica que no se podrá incorporar al pronunciamiento elementos o fundamentos adicionales a los que determinaron su decisión[20].

26. Mediante Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, esta Sala ordenó a Clínica El Golf, en calidad de medida correctiva complementaria, que cumpla con tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidores:

> *"3.4 Medida correctiva*
> *(...)*
>
> *95. En la presente instancia, se ha verificado que Clínica El Golf infringió lo establecido en los artículos 18°; 19°; y, 67° numeral 1 del Código, al haberse acreditado que la denunciada no tramitó debidamente la solicitud de aborto terapéutico presentada por la denunciante.*
>
> *96. Por ello, esta Sala considera que corresponde ordenar a Clínica El Golf, en calidad de medida correctiva complementaria, que cumpla con tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidores.*
> *(...)*
>
> ***RESUELVE:***
> *(...)*
> ***QUINTO:** Ordenar a Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C., en calidad de medida correctiva complementaria, que cumpla con tramitar debidamente las solicitudes de aborto terapéutico formuladas por sus consumidores".*

27. Sobre el particular, cabe precisar que, contrariamente a lo alegado por la señora Borgoño, la medida correctiva ordenada por esta Sala no contiene ningún concepto oscuro o dudoso que amerite ser aclarado, en la medida que, conforme se señaló en el pronunciamiento cuestionado, en mayoría, tal mandato implica que la entidad denunciada -a través de sus médicos tratantes- tramite, dentro de un plazo razonable, las solicitudes de sus consumidores mediante las cuales solicitan el inicio de un procedimiento de aborto terapéutico, siendo que, las gestiones que deba hacer Clínica El Golf variarán según cada caso concreto.

28. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de

[20] **CÓDIGO PROCESAL CIVIL. Artículo 406°. Aclaración.** El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influye en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.
El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

aclaración de la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, formulado por la señora Borgoño, dado que su pedido no se dirige a lograr que este Colegiado explique algún concepto oscuro o dudoso expresado en dicho pronunciamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedente el pedido de enmienda formulado por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar respecto de la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI del 6 de junio de 2017, emitido por la Sala Especializada en Protección al Consumidor, toda vez que su pedido no se dirige a lograr la rectificación de algún error material contenido en dicho pronunciamiento.

SEGUNDO: Declarar improcedente el pedido de ampliación formulado por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar respecto de la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, toda vez que su pedido no se dirige a lograr que este Colegiado se pronuncie sobre alguno de los puntos controvertidos no abordados en tal pronunciamiento.

TERCERO: Declarar improcedente el pedido de aclaración formulado por la señora Paola Vanessa Borgoño Salazar respecto de la Resolución 1884-2017/SPC-INDECOPI, toda vez que su pedido no se dirige a lograr que este Colegiado explique algún concepto oscuro o dudoso expresado en dicho pronunciamiento.

Con la intervención de los señores vocales Julio Baltazar Durand Carrión, Alejandro José Rospigliosi Vega, Ana Asunción Ampuero Miranda, Francisco Pedro Ernesto Mujica Serelle y Javier Francisco Zúñiga Quevedo.

JULIO BALTAZAR DURAND CARRIÓN
Presidente

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

0770

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De La Prosa N° 104 – San Borja

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor

Notificación Nº 9867-2017/SPC-INDECOPI

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CARGO

Lima, 12 de julio de 2017

Exp. Nº 000563-2015/CC1

Señor(es)
BORGOÑO SALAZAR, PAOLA VANESSA
Av. Jose Pardo N° 601 Oficina 604
Miraflores.-

URGENTE

De mi consideración:

Adjunto a la presente, copia de la Resolución Nº 2186-2017/SPC-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, en su sesión de fecha 6 de julio de 2017.

Atentamente,

CECILIA VIOLETA SÁNCHEZ FONSECA
Ejecutivo 1 – Coordinadora Legal

PROMSEX
RECIBIDO
Fecha: 17/07/17
Hora: 15:16

Mariana Mendoza
DNI 07617182

Adj.: Copia de la Resolución Nº 2186-2017/SPC-INDECOPI

- La presente Resolución surte efectos el día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 25° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ingreso en Sala Nº 004601-2016/SPC

M-SPC-09/1D

0771

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De La Prosa N° 104 – San Borja

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor

Notificación Nº 9868-2017/SPC-INDECOPI

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CARGO

Lima, 12 de julio de 2017

14 JUL 2017

Exp. Nº 000563-2015/CC1

Señor(es)
SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA S.A.C.
Av. Aurelio Miroquesada N° 1030
San Isidro.-

URGENTE

De mi consideración:

Adjunto a la presente, copia de la Resolución Nº 2186-2017/SPC-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, en su sesión de fecha 6 de julio de 2017.

Atentamente,

CECILIA VIOLETA SÁNCHEZ FONSECA
Ejecutivo 1 – Coordinadora Legal

Adj.: Copia de la Resolución Nº 2186-2017/SPC-INDECOPI

- La presente Resolución surte efectos el día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 25° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ingreso en Sala Nº 004601-2016/SPC

SANNA\Clínica El Golf
Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.
17 JUL. 2017
SEÑAL DE RECIBIDO MAS NO DE CONFORMIDAD
MESA DE PARTES

Indeco

Nombre:.....
Apellidos:.....
Firma:.....
DNI :.....
Vinculo :.....
Fecha:.....
LA PERSONA CAPAZ, QUE RECIBIÓ
EL DOCUMENTO MOSTRÓ SU D.N.I
SI ☐ NO ☐

M-SPC-09/1D

FOLIO:.....

2017-SPC-N010928

0772

Sala Especializada en Protección al Consumidor
anexo 8716

MEMORÁNDUM N° 2773-2017/SPC

A : **Evelyn Roa Quispe**
Secretaria Técnica
Comisión de Protección al Consumidor N° 1

DE : **Rodrigo Delgado Capcha**
Ejecutivo 1 – Coordinador Legal
Sala Especializada en Protección al Consumidor

ASUNTO : **Devolución de Expedientes Resueltos**

Me dirijo a usted a fin de remitir adjunto los Expedientes que a continuación detallo, los mismos que han sido resueltos por la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal del INDECOPI.

Atentamente,

Lima, 19 julio de 2017

Adj.: 07 Expedientes

RDC/ggg

Indecopi
COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 1
20 JUL. 2017
RECIBIDO
Por ..... Hora: .....

Memorándum N° 2773-2017/SPC

FORMATO DE EXP. CONCLUIDOS / REVOCATORIAS/NULIDADES

ITEM	N° EXP. ORIGEN	N° EXP. AP. - REV.	N° FOLIOS	FECHA : 19 JULIO DE 2017			
				N° TOMOS	CONCLUIDOS	MEDIO PROBATRIO / INFORMACION CONFIDENCIAL	NULIDAD
1	158-2015/CC1	196-2017/SPC	262	1	X		
2	1272-2015/CC1	198-2017/SPC	116	1	X		
3	448-2015/CC1	815-2017/SPC	277	2	X		
4	1054-2015/CC1	457-2017/SPC	620	3	X		
5	730-2015/CC1	298-2017/SPC	359	2	X		
6	054-2015/CC1	195-2017/SPC	226	2	X		
7	563-2015/CC1	4601-2016/SPC	771	4	X		